Sesión Ordinaria No. 14
diciembre 10, 2015

Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno

Iniciativas

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-

JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** la Ley de Salud del Estado, en su Título II, incluyéndole un Capítulo III, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En congruencia con las modificaciones a la Ley de Salud del Estado, publicadas el 15 de mayo del 2003 en el Diario Oficial de la Federación, en el que se crea a la Secretaría de Salud del Estado, como órgano superior del gobierno estatal, con facultades de rectoría, normatividad, planeación y coordinación del Sistema Estatal de Salud, y con el funcionamiento paralelo de los Servicios Estatales de Salud, que toman el carácter de órgano operativo, para brindar servicios de salud a la población abierta en la Entidad, se reestructura el *Sistema Estatal de Salud.*

La nueva configuración del Sistema Estatal de Salud y su consecuente reforma integral del marco jurídico estatal, establece de forma precisa la distribución de competencias de los diferentes niveles de autoridades sanitarias; la clasificación de los Servicios de Salud; y la implementación del Sistema de Protección Social en Salud, *que tiene por objeto garantizar a las familias y personas no derechohabientes de las instituciones de seguridad social, el acceso efectivo, oportuno y de calidad a los servicios, que satisfaga de manera integral la necesidad de salud.*

De la "Exposición de Motivos" de la Ley de Salud del Estado reformada se desprende que dicho Ordenamiento legal tiene como finalidad "*elevar la calidad de los servicios; disminuir las desigualdades sociales; fomentar la cultura de la salud; así como lograr el acceso universal a los servicios con equidad y calidad entre hombres y mujeres".*

Esta Ley es congruente con la nueva realidad que vive nuestro Estado, y si bien es cierto que, en la actualidad se han impulsado en forma importantes diversas figuras de protección, como lo son el Seguro Popular con el que se pretende alcanzar el acceso universal a la protección de la salud, y se han realizado, así mismo, acciones preventivas implantadas desde la administración federal anterior, dadas a conocer como la "Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud durante la Línea de Vida" o "Paquete garantizado de servicios de prevención y promoción de la salud" o "PrevenIMSS", no menos cierto es, que existen ciertos indicadores en nuestro Estado a los que se deben poner atención:

1.-Se tiende cada vez más a tener una población longeva, por lo que debemos implementar acciones de prevención a fin de que estas personas tengan una vida de calidad.

2.-Las lesiones y defunciones por accidentes automovilísticos, laborales o de otra naturaleza, como las relacionadas con la violencia, siguen aumentando. En jóvenes entre 15 a 24 años de edad los accidentes han llegado a representar el 45% de las causas de defunción, muchos de ellos ligados al uso del alcohol u otras drogas, lo que también constituye un problema de salud pública creciente.

3.-Existe una verdadera epidemia de diabetes mellitus, enfermedad que incrementa el riesgo de morir por diversos padecimientos, como las cardiopatías, las enfermedades cerebro-vasculares y la insuficiencia renal y, por si fuera poco, es además la causa más importante de amputación de miembros inferiores de origen no-traumático y la principal causa de ceguera.

4.-La hipertensión arterial, la padecen 32.4% de hombres y 30.8% de mujeres en la población de 20 años o más. Este padecimiento, además de ser un factor de riesgo para el desarrollo de las enfermedades isquémicas del corazón, las enfermedades cerebro-vasculares y la insuficiencia renal, es la causa directa de un número importante de muertes.

5.-El sobrepeso y obesidad constituyen otro reto en salud pública, su prevalencia se ha incrementado en forma notable alcanzando cifras tan altas como 69.4% en hombres y 73% mujeres. Este padecimiento es uno de los principales factores de riesgo para el desarrollo de diabetes mellitus tipo 2, enfermedades cardiovasculares, hipertensión arterial, dislipidemias, padecimientos cerebro-vasculares, osteoarticulares y otros padecimientos. La obesidad también suele tener consecuencias psicosociales.

6.-Aunado a lo anterior, nuestra comunidad enfrenta a una gran cantidad de transtornos psiquiátricos y psicológicos de diverso origen, magnitud y gravedad: los generados por enfermedad física, los de naturaleza social (entre los que sobresalen la conducta

violenta y la mortalidad derivada de ella), las adicciones, la disfuncionalidad familiar y el estrés, provocado por los problemas económicos que enfrenta nuestra sociedad.

7.-Las adicciones, constituyen un problema de Salud Pública que muestra una franca tendencia al aumento en nuestra entidad, de acuerdo a los datos referidos por la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012. El tabaquismo en el 10.4% de los casos inició a los 12 años o antes, mientras que 89.4% inició entre los 13 y los 19 años.

En lo que respecta al consumo de alcohol en San Luis Potosí el porcentaje de adolescentes que ha consumido bebidas alcohólicas alguna vez en la vida fue de 43.7% y fue similar en hombres y mujeres.

8.-La violencia es una causa importante de defunción y ocupa el lugar 10 dentro de las principales causas.

9.-El suicidio es resultado de las lesiones violentas auto-infligidas y no existe la atención adecuada a este problema de salud que se presenta a partir de los 10 años, aun sabiendo que nuestro Estado se encuentra entre los primeros diez en el país en sufrir este problema.

10.-En los adultos de 60 años o más, la anemia representa un serio problema de salud pública en la entidad, lo que merma la capacidad para mantener niveles adecuados de actividad física y la movilidad en general.

11.-La mortalidad materna es también problema prioritario. Aunque han disminuido en los últimos años, no se alcanzaron las metas comprometidas y que están plasmadas en los “Compromisos de Desarrollo del Milenio”, donde se esperaba alcanzar una razón de mortalidad de 22.2 defunciones maternas por cada 100,000 recién nacidos habiéndose quedado el alcance de 31.8.

Por lo anterior es importante reconocer la necesidad de mejorar las estrategias de atención materna a fin de ir disminuyendo la razón de muerte materna, asimismo, es indiscutible considerar la importancia del control prenatal y la atención adecuada para el parto, educación para el autocuidado de la salud, fomento de la lactancia materna y planificación familiar.

12.-Finalmente, un problema especial lo conforma la cobertura y acceso a la salud. El objetivo de la cobertura sanitaria universal es asegurar a todas las personas reciban los servicios sanitarios que necesiten, sin tener que pasar penurias financieras para pagarlos.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud 2012, en San Luis Potosí el 14.9% de la población no contaba con protección en salud. Por otro lado, los hogares informaron destinar 58.4% de sus ingresos para la atención de la salud, lo que habla de la

vulnerabilidad de esta población y falta de respuesta del sistema de salud ante las necesidades de la población.

Por tanto, dado el papel rector del Estado, éste debe garantizar de forma *real y efectiva* la protección social en salud a los potosinos, toda vez que constituye una garantía individual y un derecho que se deriva de la Constitución Política Federal, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para que el Estado lo haga por conducto de su Secretaría de Salud.
Se convierten en una responsabilidad ineludible del Estado los siguientes objetivos reales:

- Alcanzar una infraestructura acorde a las necesidades y demandas en salud de la población
- Lograr el acceso universal poniendo al alcance de cada familia la posibilidad real de recibir atención médica oportuna y de calidad y,
- Promover la salud, entendiéndose esto como el proceso de capacitar a la población para ejercer un mayor control sobre los determinantes de su salud y mejorar así ésta.

Vista la problemática real en materia de salud en nuestro Estado, según los indicadores descritos, y conscientes de que la intención de nuestra legislación local persigue el fin de garantizar la protección social en salud aludida, surge la necesidad de precisar, si efectivamente se está cumpliendo el objetivo o las metas relativas.

Esto es, en la Ley se establece quienes son las autoridades de salud y qué hacen, es decir su misión y objetivos; los programas de salud establecen, por su parte, a donde quieren ir dichas autoridades, de salud, mediante su análisis interno y de contexto, señalan estrategias a seguir; sin embargo nuestra legislación no prevé ni los mecanismos ni las entidades que se encargarán de evaluar las medidas de desempeño, es decir, el estudio de los indicadores de medición que nos dirán si dichas autoridades de salud han llegado a donde querían ir, esto es, si se está cumpliendo realmente con el objetivo de nuestra legislación sanitaria.

Evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales y vincular los resultados con la satisfacción de las demandas sociales en el ámbito de las atribuciones de las dependencias y entidades del Gobierno, nos lleva a estar en aptitud de concluir si la Ley y los programas en materia de Salud cumplieron con su objetivo o solo constituyeron letra muerta.

El estudio de indicadores de evaluación del desempeño a que nos referimos, también posibilitan evaluar el costo de los servicios públicos y la producción de bienes, su calidad, pertinencia y efectos sociales; y verificar que los recursos públicos se utilicen con honestidad, eficacia y eficiencia. Por tanto, medirán específicamente la eficiencia de las estrategias planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, dando soporte para su actualización a corto plazo con el objeto de incrementar su impacto en el desempeño favorable de los indicadores Estratégicos y de Equidad Regional, esto es: **elevar el impacto de la acción del gobierno en el bienestar de la población.**

En la evaluación de políticas y de programas lo que se busca identificar es el efecto final de la intervención pública a partir de la aplicación de un conjunto de programas públicos, o acciones gubernamentales. La evaluación de las políticas públicas requiere de sofisticadas metodologías de evaluación.

Para tales efectos, existen indicadores de desempeño a evaluar que comúnmente se conocen como las “3 E”: Eficiencia, Economía, Eficacia, agregando el concepto “calidad” que en muchos casos lo consideran como parte de la “eficiencia”:

• Eficacia: cuál es el grado de cumplimiento de los objetivos, a cuántos usuarios o beneficiarios se entregan los bienes o servicios, qué porcentaje corresponde del total de usuarios.

• Eficiencia: cuál es la productividad de los recursos utilizados, es decir cuántos recursos públicos se utilizan para un producto, un determinado bien o servicio.

• Economía: cuan adecuadamente son administrados los recursos utilizados para la producción de los bienes y servicios.
• Calidad: cuán oportunos y accesibles a los usuarios son los bienes y servicios entregados

Nuestro Gobierno en particular, no lleva a cabo una evaluación del desempeño del Sistema de Salud en nuestra Entidad. Dicha evaluación implica comparar la ruta seguida por la entidad al conducir sus actividades con los objetivos, metas, políticas y normas establecidas por la legislación y por la propia entidad, y; aplicar otros criterios razonables de evaluación al personal, recursos financieros, recursos materiales y otros.

La entidad no realiza la ***evaluación de efectividad***, es decir no dispone de medidas de logro de metas, objetivos y otros beneficios que pretende alcanzar previstos en los Ordenamientos respectivos.

La entidad no realiza la ***evaluación de la eficiencia***, porque no dispone de estándares para comparar los servicios entregados a la comunidad y los recursos utilizados para ese fin. No aplica ningún sistema de evaluación al respecto.

La entidad no realiza la ***evaluación de la economía*** de sus recursos. Adquiere recursos, sean financieros, humanos, materiales, sin obtener la cantidad requerida, al nivel razonable de calidad, en la oportunidad y lugar apropiado y al menor costo posible. No aplica ningún sistema de evaluación del grado de economía de sus recursos.

Se ha determinado que no se lleva a cabo la evaluación de las autoridades, funcionarios y trabajadores en general. La entidad no dispone de un sistema de medición de la eficiencia, economía y efectividad del capital humano del gobierno local. Esta situación viene permitiendo que autoridades que hacen un buen trabajo y otras que no hacen lo mismo, sean consideradas en el mismo nivel, y lo que es peor, las autoridades que no realizan un buen trabajo son reelegidas periódicamente y las otras que hacen un buen trabajo pero con perfil bajo no tengan el apoyo ciudadano por la falta de un sistema de medición del desempeño. Esta misma situación se presenta también entre los funcionarios y trabajadores, los cuales no son evaluados periódicamente permaneciendo en sus puestos pese al rechazo manifiesto de las autoridades, personal municipal y la ciudadanía.

No sabemos cuánto saben nuestras autoridades sanitarias, cuanta experiencia tienen, que tan bien o mal hacen su trabajo. En ese sentido, solo se sabe el costo total de la planilla de funcionarios y trabajadores, pero no se sabe cuan económico puede ser incrementar el personal, reducir personal, rotar al personal, despedir al personal, capacitar al personal, darle calidad humana al personal.

La falta de evaluación hace que no existe un proceso para estimular o juzgar el valor, la excelencia y las cualidades de las autoridades, funcionarios y trabajadores del gobierno local. La falta de evaluación del desempeño del personal no permite medir el potencial humano en el sentido de determinar su plena aplicación.

Es importante señalar, a manera ilustrativa, que dicha práctica, esto es de la evaluación de desempeño, ha tenido lugar en nuestro país en cuanto a Programas como el de “Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social, cuya evaluación externa corrió a cargo del Banco Mundial en el 2005 a fin de evaluar el impacto de dicho programa en la población.

Ahora bien, resulta indispensable diferenciar, los mecanismos de “control y supervisión de manejo de recursos” aportados para el Sistema Estatal de Protección Social en Salud, que prevé la Ley de Salud del Estado (artículo 172), cuya finalidad es determinar responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de la desviación de los recursos señalados, para ser sancionadas en los términos de la legislación correspondiente, por las autoridades competentes, de lo que constituye una evaluación al desempeño de dicho Sistema Estatal de Protección Social en Salud, cuya finalidad es determinar la efectiva operación del Sistema mediante un monitoreo real, no para sancionar y determinar responsabilidades administrativas sino para soportar y fortalecer la toma de decisiones en materia de Salud para elevar el impacto de las acciones de Gobierno en bienestar de la población.

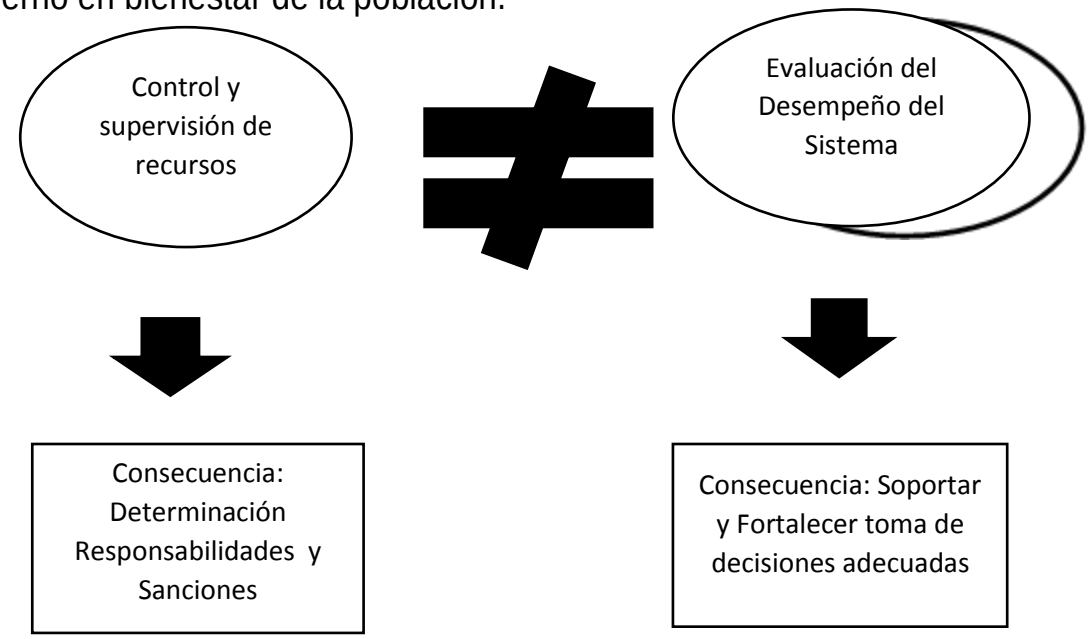

Lo anterior en razón de que, las autoridades de Salud, solo teniendo a la mano la información estadística real de los servicios derivada del monitoreo e indicadores de medición aplicados, en su caso, tendrán la capacidad técnica, para la toma de decisiones integrales, para el seguimiento del proyecto funcional de los servicios de salud.

La legislación en materia de Salud, consiente en la importancia que tiene la evaluación del desempeño de la gestión pública, en este sentido, prevé, entre las atribuciones de la Secretaría de Salud del Estado, las consistentes en “evaluar los programas que operan los Servicios de Salud en el Estado”, y “evaluar los servicios de salubridad en general” (artículo 41 TER, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 13 y 93 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí), sin abundar en los mecanismos que existirán para tales efectos y sin precisar, en todo caso, quienes serán los órganos encargados de ello.

Podemos advertir que, entes como la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS), ejerce el control, vigilancia y fomento sanitario de productos, actividades, establecimientos y servicios, y su actividad evaluadora, recae únicamente en cuanto autorizaciones y manejo de riesgos de refiere (artículo 35 quater del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado servicios de salud de San Luis Potosí) por lo tanto no cumple con las funciones descritas que pretendemos de ente evaluador de la totalidad del Sistema Estatal de Salud.

Ahora bien, también existe el organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud Federa,l denominado "Comisión Nacional de Protección Social en Salud", entre cuyas funciones se encuentra prevista la consistente en realizar las acciones necesarias para ***evaluar*** el desempeño del Sistema de Protección Social en Salud (artículo 4°, fracción X del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud).

Sin embargo dicha Comisión, si bien es cierto que tiene facultades evaluadoras de desempeño, no menos cierto lo es que solo se limitan a evaluar el Sistema de Protección Social en Salud que constituye una parte del todo que es el Sistema de Salud, por lo que rinde al Ejecutivo Federal, resultados única y exclusivamente en cuanto a dicho Sistema se refiere, lo que incide, ante la complejidad de programas, instituciones y autoridades sanitarias, a que solo se evalúe una parte del todo, y además dicha Comisión está obligada, se insiste, a rendir sus resultados al Ejecutivo Federal y no al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

Recordemos que el Sistema de Protección Social en Salud, es un sistema al que se incorporaran aquellas familias y personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social, o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, según se desprende del artículo 153 de la Ley de Salud del Estado. De ahí que constituya una parte del Sistema Nacional y Estatal de Salud.

Quedando precisada la inexistencia de un órgano evaluador del desempeño de la totalidad de las autoridades, instituciones y programas sanitarios, es que la presente iniciativa propone la creación de un equipo multidisciplinario de evaluación de desempeño y monitoreo continuo, constante y calendarizado de calidad de los servicios de salud en el Estado, con alta capacidad de análisis y planeación que rinda cuentas directamente al Titular del Ejecutivo del Estado, que se le denomine "Comisión Estatal de Monitoreo de la Calidad de la Atención en Salud".

Dicha Comisión será un órgano independiente del Sector Salud con autonomía técnica, administrativa y operativa, cuya función consistirá en evaluar, supervisar y monitorear de forma continua y constante la gestión pública en materia de salud en nuestro Estado, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Salud, en términos de

lo que prevén al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Salud, La Ley del Estado de San Luis Potosí y los programas relativos, ejerciendo para tales efectos las atribuciones específicas que le asigne su Reglamento Interno.

En dicho Reglamento deberá establecerse que los integrantes de la Comisión que nos ocupa deberán guardar un perfil profesional académico de especialidad y liderazgo en materia de Salud, obligando para su designación el requisito indispensable de contar con estudios mínimos de postgrado de Especialidad, Maestría o Doctorado en la materia.

La Comisión en comento dispondrá para su operación, de los recursos previstos en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, para Servicios de Salud, por concepto de Subsidios y Convenios, o con los que en su caso, asigne par tales efectos el Gobierno del Estado.

Para tales efectos, deberá incluirse en el Título Segundo de la Ley de Salud del Estado, denominado "Sistema Estatal de Salud", un Capítulo III, denominado "De la Comisión Estatal de Monitoreo de la Calidad de la Atención en Salud", que constará de dos artículos que se enumerarán como 20 BIS y 20 TER a fin de evitar recorrer toda la numeración de dicho Ordenamiento.

El impacto inmediato de la creación y funcionamiento de la Comisión Evaluadora descrita consistirá, además de optimizar los recursos que el Gobierno Federal destine en materia de Salud, en *dar seguimiento al proyecto de integración funcional de los servicios, desarrollando esquemas para el fortalecimiento del mismo, con acciones específicas como la creación de una red de atención eficiente, en la que la población tenga acceso en los diferentes niveles de atención pre-hospitalaria y de urgencias, con criterios de calidad y de seguridad, mediante un intercambio eficiente de servicios, entre organismos locales y federales.*

El impacto a más largo plazo, realizada la evaluación respectiva y teniendo los resultados necesarios para tales efectos, será elaborar proyectos de gestión, como en su caso sería, *la creación de un Hospital Regional de Alta Especialidad.*

Como mera información, cabe indicar que los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, son organismos públicos federales descentralizados, de la Secretaría de Salud Federal, que junto con los Institutos Nacionales de Salud y los Hospitales Federales de Alta Referencia, forman la Red de Servicios de Alta Especialidad Médica en México. La planeación, la organización, el financiamiento, la construcción y equipamiento de estas unidades, así como la plantilla de personal corre a cargo de la Secretaría de Salud Federal.

La Federación tiene una deuda con el Estado, ya que la ciudad de San Luis Potosí es la única capital de Estado que no cuenta con un Hospital de alta especialidad, y dicho proyecto sería el vértice de un sistema estatal de atención hospitalaria de excelencia, que se integraría con las unidades médicas de primer nivel y las unidades móviles en extensión de cobertura para una red funcional de atención a la salud.

Sin embargo, dicho proyecto solo se podría aterrizar, elaborado el estudio de evaluación respectivo, del Sistema de Salud Estatal actual a fin de justificar con precisión su existencia y aprobación, en su caso.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
TITULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL DE SALUD CAPITULO I Disposiciones Generales …. CAPITULO II Distribución de Competencias ARTICULO 13. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado: …. ARTICULO 20. Los ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, podrán celebrar entre ellos convenios de coordinación y cooperación sobre materia sanitaria. TITULO TERCERO PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPITULO I Disposiciones Comunes	TITULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL DE SALUD CAPITULO I Disposiciones Generales …. CAPITULO II Distribución de Competencias ARTICULO 13. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado: …. ARTICULO 20. Los ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, podrán celebrar entre ellos convenios de coordinación y cooperación sobre materia sanitaria. **CAPÍTULO III** **De la Comisión Estatal de Monitoreo de la Calidad de la Atención en Salud** **20 BIS.- La Comisión Estatal de Monitoreo de la Calidad de la Atención en Salud, será un órgano independiente del Sector Salud con autonomía técnica, administrativa y operativa, cuya función consistirá en evaluar, supervisar y monitorear de forma continua y constante la gestión pública en materia de salud en nuestro Estado, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Salud a que se refiere el presente Título de esta Ley, ejerciendo para tales efectos las**

	atribuciones específicas que le asigne su Reglamento Interno. **20 TER.-La Comisión en comento dispondrá para su operación, de los recursos previstos en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para Servicios de Salud por concepto de Subsidios y Convenios, o con los que en su caso, asigne par tales efectos el Gobierno del Estado.** TITULO TERCERO PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPITULO I Disposiciones Comunes

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se adiciona el Título II de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, incluyendo un Capítulo III denominado de "La Comisión Estatal de Monitoreo de la Calidad de la Atención en Salud", para quedar como sigue:

CAPÍTULO III
De la Comisión Estatal de Monitoreo de la Calidad de la Atención en Salud

20 BIS.- La Comisión Estatal de Monitoreo de la Calidad de la Atención en Salud, será un órgano independiente del Sector Salud con autonomía técnica, administrativa y operativa, cuya función consistirá en evaluar, supervisar y monitorear de forma continua y constante la gestión pública en materia de salud en nuestro Estado, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Salud a que se refiere el presente Título de esta Ley, ejerciendo para tales efectos las atribuciones específicas que le asigne su Reglamento Interno.

20 TER.-La Comisión en comento dispondrá para su operación, de los recursos previstos en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para Servicios de Salud por concepto de Subsidios y Convenios, o con los que en su caso, asigne par tales efectos el Gobierno del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo Estatal deberá emitir las disposiciones reglamentarias a que se refiere el presente Decreto, en un plazo que no excederá de los 180 días siguientes al de la entrada en vigor del mismo.

CUARTO.-La Comisión que se crea por el presente Decreto dispondrá para su operación, de los recursos previstos en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para Servicios de Salud por concepto de subsidios y convenios, o los que en su caso, asigne para tales efectos el Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-

JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone adicionar un segundo párrafo a la fracción II del artículo 2° de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado, así como adicionar la fracción XVII del artículo 33, e incluir en dicho Ordenamiento los artículos 33 bis, 33 ter, 33 quater, 33 quinquies y 33 sexies, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de los grandes cambios estructurales a que el país está siendo sujeto en la actualidad, los mayores retos que vive nuestro Estado son principalmente el crecimiento económico sostenible y sustentable; así como el mejoramiento de su capacidad para atraer y retener inversiones para hacerlo más competitivo.

Las reformas a los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que sea también mediante la competitividad, *el fomento del crecimiento económico*, *y el empleo*, como se garantice el desarrollo nacional para permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Por lo anterior, es indispensable dotar al Estado con las herramientas necesarias para promover y fomentar el desarrollo económico sustentable, estimulando y reteniendo la inversión local, nacional y extranjera *a fin de generar empleo, impulsando a que dicho crecimiento regional sea equilibrado y armónico*.

En atención a ello, es que precisamente el Gobierno del Estado, en sus Programas Sectoriales 2010-2015 señala que de la experiencia acumulada ratifica la validez de transitar hacia un sistema de promoción económica que *fortalezca a las regiones*, en el cual los municipios asuman un papel activo en la implementación de las acciones de desarrollo económico apoyados por organismos empresariales, instituciones académicas y de investigación, así como por las propias empresas.

Según el Plan Estatal de Desarrollo del Estado 2009-2015, en su Eje II, relativo a economía competitiva y generadora de empleos señala que en esta tendencia y acorde a la proyección de la Población económicamente activa realizada por el CONAPO para el periodo 2005-2030, San Luis Potosí requerirá generar en los próximos seis años un promedio anual de 15 mil 800 nuevos empleos.

Por su parte, la Ley para el Desarrollo Económico sustentable y la competitividad del Estado de San Luis Potosí, señala en su artículo 2°, fracción II, entre sus objetivos particulares el consistente en "Promover el desarrollo económico, a fin de ***impulsar su crecimiento regional equilibrado***, sobre bases de desarrollo sustentable y del desarrollo del capital humano impulsando todas las actividades industriales, comerciales y de servicios".

Luego entonces, a fin de fortalecer, estimular y fomentar el desarrollo económico del Estado de manera integral, armónica y sobre todo regional de manera proporcional, resulta indispensable incentivar a los inversionistas y generadores de empleos que se pretendan instalar en nuestra Entidad, a que de manera natural generen base de empleo en al menos dos de los Municipios que conforman nuestro Estado, de acuerdo a los Indicadores de Equidad Regional a que se refieren los Programas Sectoriales emitidos por Gobierno del Estado, que miden comparativamente la reducción de las disparidades y contrastes existentes entre los niveles de desarrollo, crecimiento y generación de oportunidades de las distintas regiones del Estado.

En particular, para el *desarrollo regional* debe fomentarse un crecimiento industrial ordenado y descentralizado, a través de la incorporación de estímulos e incentivos adicionales a los inversionistas o empresarios que se establezcan en, al menos dos, de los distintos municipios del Estado.

En diversos Estados de la República como Durango, Querétaro, Jalisco, Puebla, Michoacán y Nuevo León, entre otros, se prevé en sus leyes de desarrollo o fomento económico el eje rector de un desarrollo económico regional equilibrado en el establecimiento de industrias y empresas y su consecuente generación de empleos, sin embargo, no señalan de manera expresa la estrategia precisa para lograr tales fines.

El análisis de lo anterior, nos hace concluir que la única manera de lograr lo anterior es estableciendo estímulos e incentivos adicionales para aquellos quienes pretendan establecer base en más de un Municipio de la Entidad.

Para ello, se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción II del artículo 2° de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San

Luis Potosí, adicionar la fracción XVII del artículo 33, e incluir los artículos 33 bis, 33 ter, 3 quater y 33 quinquies, a fin de que se prevea que podrán ser sujetos de los incentivos previstos en dicha Ley y a estímulos adicionales quienes realicen nuevas inversiones, establezcan empresa o industria, o amplíen sus instalaciones, generando con su actividad nuevos empleos permanentes, en al menos dos de los Municipios de nuestra Entidad, impulsando con ello el crecimiento regional equilibrado y armónico.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley para el Desarrollo Sustentable y la Competitividad del Estado y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 2°. Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes: … **II.** Promover el desarrollo económico, a fin de impulsar su crecimiento regional equilibrado, sobre bases de desarrollo sustentable y del desarrollo del capital humano impulsando todas las actividades industriales, comerciales y de servicios;	**ARTÍCULO 2°.** Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes: … **II.** Promover el desarrollo económico, a fin de impulsar su crecimiento regional equilibrado, sobre bases de desarrollo sustentable y del desarrollo del capital humano impulsando todas las actividades industriales, comerciales y de servicios;
ARTÍCULO 33.-Podrán ser sujetos de los incentivos previstos por esta Ley, las actividades que realicen las personas físicas o morales establecidas o por establecerse en la Entidad, cuyas inversiones o ramas productivas se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: **….** **XVII.** Realicen nuevas inversiones, o amplíen sus instalaciones, generando con su actividad nuevos empleos permanentes.	**Para tales efectos, se fomentará un crecimiento industrial ordenado y descentralizado, a través de la incorporación de estímulos e incentivos adicionales a los inversionistas o empresarios que se establezcan en, al menos dos, de los distintos municipios del Estado;** **ARTÍCULO 33.-** Podrán ser sujetos de los incentivos previstos por esta Ley, las actividades que realicen las personas físicas o morales

	establecidas o por establecerse en la Entidad, cuyas inversiones o ramas productivas se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: **….** **XVII.** Realicen nuevas inversiones, o amplíen sus instalaciones, generando con su actividad nuevos empleos permanentes. **Quien adicionalmente a lo anterior, realice dichas nuevas inversiones o establezca empresa o industria, o amplíe sus instalaciones o planta productiva, generando con su actividad nuevos empleos permanentes en al menos dos de los Municipios de la Entidad, impulsando con ello el desarrollo económico equilibrado y armónico de la misma, será acreedor, además de los beneficios fiscales previstos en el artículo 28 de la Ley de Hacienda del Estado, a incentivos municipales y estatales, así como incentivos de cualquier otro tipo que correspondan al ámbito de competencia de la Secretaría y que ésta determine para tales efectos.** **ARTÍCULO 33 BIS.-Por lo que se refiere a los incentivos y estímulos de naturaleza estatal a que se refiere el artículo que antecede, estos podrán consistir en Reducción hasta del 100% en los derechos que se generen a favor del Registro Público de la**

	Propiedad **ARTÍCULO 33 TER.-Los incentivos y estímulos fiscales de naturaleza municipal podrán comprender:** **I.- Reducción de impuestos sobre la adquisición de bienes inmuebles a todos los sectores económicos;** **II.- Reducción de los derechos municipales por concepto de urbanización y construcción; y** **III.- Reducción en el pago del impuesto predial.** **ARTÍCULO 33 QUATER.- Para la instrumentación de los incentivos y estímulos fiscales de naturaleza municipal, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán celebrar los acuerdos de coordinación necesarios para definir porcentajes, cuantías y duración.** **ARTÍCULO 33 QUINQUIES.-Con independencia de los estímulos de naturaleza estatal, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá con apego a la Ley, tomando en cuenta el monto de la inversión, número de empleos directos, nuevos y permanentes y demás beneficios colaterales, otorgar en compraventa, donación, arrendamiento, comodato y otras formas contractuales de uso, las superficies o inmuebles que para su instalación requieran las empresas nuevas, ampliadas o**

	estratégicas.

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se adiciona la fracción II del artículo 2° de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2°. Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes:

…

II. Promover el desarrollo económico, a fin de impulsar su crecimiento regional equilibrado, sobre bases de desarrollo sustentable y del desarrollo del capital humano impulsando todas las actividades industriales, comerciales y de servicios;

Para tales efectos, se fomentará un crecimiento industrial ordenado y descentralizado, a través de la incorporación de estímulos e incentivos adicionales a los inversionistas o empresarios que se establezcan en, al menos dos, de los distintos municipios del Estado;

SEGUNDO: Se adiciona la fracción XVII del artículo 33 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- Podrán ser sujetos de los incentivos previstos por esta Ley, las actividades que realicen las personas físicas o morales establecidas o por establecerse en la Entidad, cuyas inversiones o ramas productivas se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

….

XVII. Realicen nuevas inversiones, o amplíen sus instalaciones, generando con su actividad nuevos empleos permanentes.

Quien adicionalmente a lo anterior, realice dichas nuevas inversiones o establezca empresa o industria, o amplíe sus instalaciones o planta productiva, generando con su actividad nuevos empleos permanentes en al menos dos de los Municipios de la Entidad, impulsando con ello el desarrollo económico equilibrado y armónico de la misma, será acreedor, además de los beneficios fiscales previstos en el

artículo 28 de la Ley de Hacienda del Estado, a incentivos municipales y estatales, así como incentivos de cualquier otro tipo que correspondan al ámbito de competencia de la Secretaría y que ésta determine para tales efectos.

TERCERO: Se adicionan a la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado los siguientes artículos:

ARTÍCULO 33 BIS.-Por lo que se refiere a los incentivos y estímulos de naturaleza estatal a que se refiere el artículo que antecede, estos podrán consistir en Reducción hasta del 100% en los derechos que se generen a favor del Registro Público de la Propiedad

ARTÍCULO 33 TER.-Los incentivos y estímulos fiscales de naturaleza municipal podrán comprender:

I.- Reducción de impuestos sobre la adquisición de bienes inmuebles a todos los sectores económicos;

II.- Reducción de los derechos municipales por concepto de urbanización y construcción; y

III.- Reducción en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 33 QUATER.- Para la instrumentación de los incentivos y estímulos fiscales de naturaleza municipal, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán celebrar los acuerdos de coordinación necesarios para definir porcentajes, cuantías y duración.

ARTÍCULO 33 QUINQUIES.-Con independencia de los estímulos de naturaleza estatal, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá con apego a la Ley, tomando en cuenta el monto de la inversión, número de empleos directos, nuevos y permanentes y demás beneficios colaterales, otorgar en compraventa, donación, arrendamiento, comodato y otras formas contractuales de uso, las superficies o inmuebles que para su instalación requieran las empresas nuevas, ampliadas o estratégicas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
H.CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Rubén Magdaleno Contreras, María Rebeca Terán Guevara, Guillermina Morquecho Pazzi, Mariano Niño Martínez, María Graciela Gaitán Díaz, Gerardo Serrano Gaviño, diputados de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrantes de la Comisión de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa que adiciona artículos transitorios al Decreto Legislativo No. 122 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de abril del año 2013 con la finalidad de que el Congreso del Estado entregue la "Presea al Mérito Plan de San Luis, 2015", bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; con sustento en lo establecido por el artículo 108 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como el Decreto Legislativo N° 122 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de abril del año 2013; expidió convocatoria pública para proponer a las personas que se estimaran merecedoras de la Presea al Mérito "PLAN DE SAN LUIS", año 2015.

El artículo 6° del Decreto Legislativo N° 122 establece que la presea deberá ser entregada dentro de los primera quincena del mes de septiembre de cada año. Asimismo en correspondencia a lo anterior, la convocatoria expedida para el año 2015, señaló que la Presea debería entregarse a más tardar el día 13 de septiembre de esta anualidad.

Como es público, en sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el 11 de agosto de 2015, el dictamen que proponía al merecedor de este galardón fue rechazado y regresado a la Comisión de origen en la LX Legislatura, misma que ya no emitió un nuevo dictamen.

Por los motivos señalados previamente, en reunión de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXI Legislatura llevada a cabo el 25 de Noviembre del presente año, previo análisis puntual del caso, se declaró insubsistente la convocatoria emitida por la Sexagésima Legislatura.

En este sentido y en reconocimiento de la importancia que representa la entrega de la más alta distinción otorgada por el Poder Legislativo, se determinó por parte de los integrantes de éste órgano legislativo promovente, llevar a cabo las acciones que resultaren necesarias a efecto de que la presea correspondiente al año 2015 pueda ser entregada, por lo que se hace necesaria la adición de diversos artículos transitorios al precitado decreto, a efecto de que establecer un procedimiento extraordinario para este fin.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se **ADICIONAN** los artículos **PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS**, al Decreto Legislativo No 122 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de abril del año 2013, para quedar como sigue:

PRIMERO. Durante el mes de enero del año 2016, La Comisión de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, previa aprobación del Pleno del Honorable Congreso del Estado, emitirá convocatoria que apertura el proceso para conferir la Presea al Mérito "Plan de San Luis" correspondiente al año 2015, en los términos que establecen los artículos 3° y 4° del presente Decreto.

SEGUNDO. La recepción de candidaturas a recibir la Presea al Mérito "Plan de San Luis" correspondiente al año 2015, concluye el día 15 de marzo del 2016.

TERCERO. La Presea al Mérito "Plan de San Luis" correspondiente al año 2015, se entrega en Sesión Solemne del Honorable Congreso del Estado, a más tardar el día 8 de abril del 2016.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición contraria a este, o en otros ordenamientos estatales o municipales de la Entidad.

ATENTAMENTE

En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 27 días de Noviembre del dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Dip. Rubén Magdaleno Contreras
Presidente.

Dip. María Rebeca Terán Guevara
Vicepresidenta

Dip. Guillermina Morquecho Pazzi,
Secretaria

Dip. Mariano Niño Martínez
Vocal

Dip. María Graciela Gaitán Díaz,
Vocal

Dip. Gerardo Serrano Gaviño
Vocal

San Luis Potosí, S. L. P. A 3 de diciembre de 2015

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LX LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Josefina Salazar Báez,** diputada local en esta LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *adicionar fracción VI al artículo 3° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí,* **con la finalidad de incorporar la perspectiva de género a la planeación del desarrollo del estado,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Planeación de Estado y Municipios de San Luis Potosí, tiene como propósito definir claramente la forma en que deben desarrollarse los esquemas de planeación democrática tanto el gobierno estatal, así como los municipales al inicio de sus respectivas gestiones.

La Ley en cita, menciona en su artículo 1° que su objeto consiste en: "*constituir el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa, así como determinar las bases y principios de la planeación en las administraciones públicas estatal y municipales; además, las normas de integración, coordinación y participación de autoridades, órganos y sectores sociales y privados que forman al sistema".*

Ahora bien, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *"la perspectiva de género supone tomar en cuenta las diferencias entre los sexos en la generación del desarrollo y analizar, en cada sociedad y en cada circunstancia, las causas y los mecanismos institucionales y culturales que estructuran la desigualdad entre mujeres y hombres".* Para lo cual es indispensable impulsar el empleo de enfoques estratégicos y precisos para caracterizar el diagnóstico en esta materia, y como consecuencia de lo anterior, la debida planeación de procesos institucionales medibles y evaluables para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres.

Para la especialista Marta Lamas: *"No se puede gobernar ni impulsar una buena administración pública simplemente respondiendo con una normatividad jurídica que consagre la igualdad entre hombres y mujeres ; se necesitan medidas pro -activas, afirmativas, que detecten y corrijan los persistentes , sutiles y ocultos factores que ponen a las mujeres en*

desventaja frente a los hombres , provocando que quienes las evalúan y contratan tengan dudas sobre sus capacidades políticas o laborales . Por eso es indispensable una perspectiva de género".

En el ámbito local, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 5° fracción décima, define la Perspectiva de género como: "*la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone identificar, cuestionar y eliminar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres y promueve la igualdad entre la diversidad de los géneros, a través de la equidad, la progresividad y el bienestar de las personas; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos, y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.*"

Cuando inicia una administración es el momento idóneo para definir las prioridades de la agenda pública y las acciones que se consideren estratégicas para atender los principales problemas públicos. Han de coincidir conmigo las y los señores legisladores en que en San Luis Potosí, la violencia de género, la agenda pro igualdad, y la necesidad de generar mejores condiciones para el desarrollo humano de las mujeres, marcan en nuestros días uno de los principales desafíos para el gobierno estatal que comienza. Por esas razones, incorporar la perspectiva de género a la Ley de planeación democrática que por ley debe nutrir el Plan Estatal de Desarrollo reviste de una singular importancia.

Como todas y todos ustedes saben, es fundamental garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, porque sin esos mecanismos que promuevan la equidad social, no podremos aspirar a un mejor San Luis Potosí, menos aún cuando una gran parte de nuestra población enfrenta discriminación de género en diversos ámbitos. Para lograrlo, es necesario, transformar las leyes y normas que son poco equitativas, aquellas que limitan el acceso de las mujeres en determinados aspectos de nuestra vida social y la planeación es uno de las fases de la política pública que es carente de perspectiva de género.

El actual Plan de Desarrollo Nacional 2013-2018, es el primer docuemnto rector que incorpora una perspectiva de género como principio fundamental. El cual tiene como objetivo "*Fomentar un proceso de cambio profundo que comience al interior de las instituciones, con el objeto de evitar que en las dependencias de la Administración Pública Federal se reproduzcan roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y la discriminación, mismos que repercuten negativamente en el éxito de las políticas públicas".*

Si a nivel federal ya se están dando pasos sustantivos para incluir la perspectiva de género en la planeación democrática de las políticas públicas, no existe razón para que en nuestra entidad no nos comprometamos con esa visión que busca procesos de integración más equitativos y por tanto funcionales para nuestra comunidad.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. *Se adiciona fracción VI al artículo 3° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí,* para quedar como sigue:

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°. La planeación estratégica deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado en el desarrollo integral de la Entidad, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la del Estado de San Luis Potosí. Para ello, la planeación estatal estará basada en los siguientes principios:

I. …
II. …
III. …
IV. …
V. …
VI. Garantizar la integración del principio de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ

San Luis Potosí, S. L. P. A 3 de diciembre de 2015

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LX LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Héctor Meraz Rivera,** diputado local en esta LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *reformar el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí,* **con la finalidad de que el Informe de Comisiones que por disposición legal se presenta ante la Directiva al final de cada período de sesiones, deberá entregarse a más tardar dentro de los primeros diez días naturales a la conclusión del periodo ordinario que se trate,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una comisión legislativa, de acuerdo con el Sistema de Investigación Legislativa, se define como: "*Un grupo u órgano de trabajo constituido por el Pleno de las cámaras e integrado por legisladores de los grupos parlamentarios con representación en cada una de ellas. Tiene como finalidad estudiar, analizar y discutir los asuntos legislativos que les son turnados por los órganos de dirección de la Cámara a la que pertenecen para elaborar los trabajos, opiniones, resoluciones, informes o dictámenes que serán discutidos en el Pleno. Las comisiones fomentan la organización, especialización y distribución del trabajo parlamentario*".

Las comisiones son el órgano vital del trabajo parlamentario. Coincidirán conmigo los señores legisladores en que es al interior de las comisiones en donde se dan los más intensos debates, las más acertadas observaciones y las modificaciones sensibles que nos permiten construir los acuerdos que más tarde se materializarán en el pleno. Son las comisiones las que reciben, conocen, estudian, dictaminan y orientan la opinión de los diputados para la emisión de su voto. No miento si digo que en la medida que las comisiones trabajan más intensamente, de mayor calidad es el trabajo de una Legislatura.

En nuestra Ley Orgánica se dispone que cada una de las comisiones y comités, están obligados a rendir un informe con el resumen de actividades a la conclusión de periodo ordinario que corresponda , de conformidad con el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el cual deberá especificar los asuntos resueltos, los que sigan en vía de trámite y los que hayan quedado sin materia; con la finalidad de

brindar información necesaria para la elaboración de los informes anuales que rinde nuestro Congreso.

Este informe tiene la mayor relevancia porque permite a la Directiva conocer el estatus legal de los asuntos que encomendó a las comisiones, permite conocer el avance y los pendientes en la agenda legislativa institucional y sirve de materia prima de la mejor calidad para la elaboración de los informes institucionales que anualmente debe rendir.

De este modo, los ciudadanos pueden ejercer el derecho de conocer la información acerca de nuestro trabajo legislativo, y abrevar en aquellos aspectos que les sean de interés, sin restricciones o trabas injustificadas. Estos informes no son solo un requisito burocrático, entenderlo de esa manera es un error, porque lo que hoy debe garantizarse es el derecho de la sociedad a contar con información objetiva, imparcial, completa y oportuna sobre los aspectos más relevantes de la vida parlamentaria del Estado.

Como sabemos, un legislador es el encargado de la representación de los intereses de la población. Para ejercer las atribuciones que nos establece la Constitución del estado es necesario conducirnos dentro del marco orgánico que nos marca de manera precisa nuestras responsabilidades y obligaciones. Es justo reconocer, que si una obligación no establece de plazos para llevarse a cabo y consecuencias por no hacerlo, en realidad estamos en presencia de una norma imperfecta porque no es eficaz. El propósito de la presente iniciativa es condicionar la entrega del informe de comisiones a un plazo perentorio para que se haga verdaderamente exigible y tenga sentido para los trabajos que debe realizar la directiva en la integración de toda la información de esa naturaleza.

De la misma forma que nosotros fuimos elegidos por el pueblo para representarlos y servir de contrapeso frente a los otros poderes, nosotros también estamos obligados a rendirle cuentas claras a las y los potosinos sobre la forma en qué realizamos nuestro trabajo dentro de las Comisiones de las que somos parte. Esta sencilla reforma ratificará nuestro compromiso por hacer las cosas bien y cumplir con nuestras propias leyes.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. *Se reforma el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí,* para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO OCTAVO
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONGRESO

CAPITULO II
DE LAS COMISIONES

Sección Primera
Generalidades

ARTÍCULO 133. Al final de cada periodo ordinario de sesiones, las comisiones y comités deberán presentar en un plazo no mayor a 10 días un informe por escrito a la Directiva, especificando los asuntos resueltos, los que sigan en trámite, y los que en su caso hayan quedado sin materia; a efecto de que aquélla cuente oportunamente con la información necesaria, para la elaboración de los informes anuales que debe rendir el Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

La suscrita, María Rebeca Terán Guevara, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** el artículo 43 en sus fracciones III y IV; y **ADICIONA** fracción V al mismo artículo, de y a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las recientes reformas constitucionales en materia de reconocimiento a los derechos indígenas reconocen entre otras cosas, la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas así como los derechos que pueden ejercerse con el respeto a la Carta Fundamental, las leyes y la soberanía de los estados.

Tal reconocimiento implica en primer término la apertura del estado y el reconocimiento de las garantías fundamentales a nuestros pueblos originarios y, en segundo término, la apertura democrática para la publicidad de su cultura y antecedentes históricos, dando pie a la eliminación de la discriminación y asegurando la elaboración de normas atinentes a tal objetivo.

En nuestra Entidad los pueblos, huasteco, pame y náhuatl, son motivo de orgullo, pues son quienes han dado vida a lo que hoy tenemos ante nuestros ojos, un Estado rico culturalmente y, sobre todo con gran arraigo en las tradiciones; sin embargo, aún son parte de los llamados grupos vulnerables, debido a diversas circunstancias, razón por la que es imperante realizar adecuaciones normativas que coadyuven a mejorar su calidad de vida.

Específicamente en materia de educación en San Luis Potosí se garantiza la impartición de educación bilingüe e intercultural en las lenguas, Náhuatl y Tének, así como Pame o Xi'oi; empero, a pesar de que la fracción XIII del artículo 22 de la Ley Local de Educación a la letra señala: "ARTÍCULO 22.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes: … XIII. Establecer programas educativos que promuevan la educación bilingüe e intercultural, y permitan el rescate y el conocimiento de las culturas indígenas del Estado; …", no se cuenta dentro del grupo de análisis estatal para la elaboración de opiniones de los planes y programas, a un representante de los grupos indígenas; por lo que las opiniones referidas, mismas que habrán de evaluarse por la Secretaría de Educación Pública Federal para su correspondiente integración en los programas y planes de estudio validos a nivel nacional,

carecen de validación en cuanto a la promoción, rescate y conocimiento de las culturas indígenas en el Estado tal como preceptúa la fracción normativa citada.

Por tanto, resulta pertinente la inclusión del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, en el referido grupo de análisis para garantizar la adecuada preservación de nuestros valores ancestrales.

Los pueblos indígenas se basan en filosofías holísticas que parten de la reciprocidad, la solidaridad, el entorno colectivo, así como el respeto a la equidad y el desarrollo simbiótico con el ambiente.

Todo lo anterior genera un clima colectivo de identidad que propicia ciertos niveles de organización, autorregulación, el establecimiento de tradiciones y respeto a los antepasados, así como la aplicación de esquemas tradicionales en materia de producción agrícola, prácticas que hoy en día resultan muy beneficiosas en el campo por lo que muchos productores vuelven la mirada a tales esquemas pues están en armonía con la naturaleza, y generan mayores montos de producción y mejora en la calidad del producto.

Es evidente la aportación sustancial que brinda la cultura y tradiciones de los pueblos indígenas a la modernidad, razón por la cual debemos seguir promoviendo todo este bagaje de conocimiento mediante su inserción en los planes y programas educativos, pero para que esto sea así, es necesaria la participación del área que cuenta con la información y cercanía con los pueblos indígenas en la Entidad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 43 en sus fracciones III y IV; y **ADICIONA** fracción V al mismo artículo, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 43. …
…
…
I y II. …
III. …**;**
IV. …**, y**

V. El Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado: rescate, promoción y conocimiento de la cultura, usos, costumbres y tradiciones indígenas.
…

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA

San Luis Potosí, S.L.P., 4 de diciembre 2015

San Luis Potosí, S.L.P., a 18 de noviembre de 2015

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LX
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

El que suscribe, Diputado Manuel Barrera Guillen, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de la LXI Legislatura del Congreso de la Entidad, con sustento en lo previsto por los artículos 61 de la Constitución Política Local; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 61, 62 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar iniciativa de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las tareas relevantes de los órganos parlamentarios estaduales en el País es velar por que el Sistema Jurídico imperante mantenga esa armonía y coherencia entre los ordenamientos que lo conforman en los distintos ordenes de gobierno, adecuando las normas que se impacten con la implementación de nuevos dispositivos legales, en aras de la certeza y seguridad normativa previstos en los numerales 14 y 16 de la Ley Fundamental que nos rige.

En esa tesitura, en la estructura del orden legal actual se encuentran las denominadas leyes generales que son expedidas por Congreso de la Unión o una de sus cámaras, donde su propósito fundamental es regular y coordinar las facultades concurrentes conferidas por la propia Carta Magna Federal a los tres niveles de gobierno.

Mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del doce de octubre de dos mil once, se adicionó un párrafo décimo al artículo 4º y que reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango constitucional el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; y faculta al Congreso para legislar sobre esta materia.

El artículo 4º de la Constitución Federal consagra el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, al referirse que corresponde al Estado su promoción, fomento y estimulo conforme a las leyes que rigen la materia.

En el Diario Oficial de la Federación del 7 de junio de 2013, se público la Nueva Ley General de Cultura Física y Deporte, misma que fue emitida por el Congreso de la Unión con base en la atribución prevista en la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Federal, que refiere *"Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; así como de la participación de los sectores social y privado"*

Dicha Ley fue reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de mayo de 2014, donde su artículo segundo transitorio establece que las Legislaturas de los Estados y las autoridades municipales deberán de adecuar sus

disposiciones legales a lo previsto en esta reforma, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El segundo párrafo del artículo 36 de esta Ley General de Cultura Física y Deporte, refiere que *"Los Congresos de los Estados, con apego a sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán los ordenamientos legales que sean necesarios para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley, contemplando lo relacionado a estímulos fiscales y deducciones de impuestos."*

El documento que sirve para planeación nacional, como lo es el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, refiere sobre esta materia lo siguiente: "*Las ofertas cultural y deportiva son un medio valioso e imprescindible para consolidar una educación integral. Una sociedad culturalmente desarrollada tendrá una mayor capacidad para entender su entorno y estará mejor capacitada para identificar oportunidades de desarrollo. Por su parte, miembros de una sociedad con cultura deportiva desarrollan capacidades de liderazgo, competencia y habilidades sociales que mejoran el bienestar y el nivel de plenitud del individuo.*

En este sentido, un México con Educación de Calidad no se puede entender sin la cultura y el deporte. La cultura coadyuva a la formación de una ciudadanía capaz de desarrollar plenamente su potencial intelectual. El deporte, además de ser esencial para contar con una sociedad saludable, es un vehículo de cohesión social. El impulso a la cultura y el deporte constituye un fin en sí mismo, con implicaciones positivas en todos los aspectos de la sociedad.

Es preciso hacer del conocimiento un activo que sea palanca para lograr el progreso individual y colectivo, que permita conducir al país hacia una nueva etapa de desarrollo sustentada en una economía y en una sociedad más incluyente. Para lograrlo se requiere una política que articule la educación, la cultura y el deporte con el conocimiento científico, el desarrollo tecnológico y la innovación."

El Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2013-2018, señala que a la fecha en que se emite este instrumento de planeación, no existe Estado que haya alineado su Ley Estatal con la Ley General de Cultura Física y Deporte. Dicho programa también expone que *"el deporte mexicano no debe verse como un sector longitudinal, lineal, aislado, que nace, vive y muere en sí mismo. El deporte tiene una perspectiva transversal, puesto que junto con la educación física, la actividad física, la cultura física o la recreación, inciden en la vida de las personas de muy distintas maneras: como instrumento educativo, herramienta de salud y de prevención de enfermedades, como una nueva fuente de empleo y generador de un cada vez mayor impacto económico, también como un elemento de integración y cohesión social en las poblaciones en contexto crítico, como complemento del turismo y como elemento de proyección exterior e identidad nacional."*

En el ámbito internacional, el deporte ha sido reconocido internacionalmente como un derecho inalienable del individuo, por lo que, debe gozar del reconocimiento y protección de las leyes, tal y como se plasma en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, al mencionar que: *"Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social"*.**1**

En ese mismo contexto, es importante señalar que una sociedad debe inculcar la constante práctica del deporte en los niños, niñas y adolescentes, tal y como lo señala el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual reconoce la función esencial del deporte y la actividad física en la vida de la infancia, siendo que en congruencia con el artículo mencionado, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), instaura el deporte, mediante la incorporación, actividades deportivas, de ocio y de juegos a sus programas, como un medio idóneo para conseguir sus objetivos en las cinco esferas

temáticas de interés de este organismo internacional, siendo éstas: la supervivencia y desarrollo infantiles; educación básica e igualdad de género; prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH/SIDA; protección infantil contra la violencia, la explotación y el abuso; y promoción de políticas y alianzas en pro de los derechos de los niños. Posicionando así, al deporte como un medio para alcanzar los principales objetivos de este organismo, garantizando el derecho de la niñez a jugar y divertirse, al igual que promueve la salud, la educación y la creación de espacios infantiles, así como advertir y prevenir los efectos perniciosos del tabaco, el alcohol y las drogas.

La impartición de la cultura física y del deporte ayuda a prevenir no sólo problemas que estén ligados a la salud, sino, también, los relacionados directamente con el desarrollo del ser humano en todo su entorno social, pues permite explorar formas sanas de recreación a través de las cuales, tanto los niños, niñas, jóvenes y adolescentes eviten caer en la delincuencia y adicciones que hoy en día estén de moda en nuestro Estado.

En la Carta Olímpica en su primer punto de sus principios fundamentales refiere que "*el olimpismo es una filosofía de la vida, que exalta y combina en un conjunto armónico las cualidades del cuerpo, la voluntad y el espíritu. Al asociar el deporte con la cultura y la formación, el olimpismo se propone crear un estilo de vida basado en la alegría del esfuerzo, el valor educativo del buen ejemplo y el respeto por los principios éticos fundamentales universales."*

En su segundo punto dicha carta menciona que *"el objetivo del olimpismo es poner siempre el deporte al servicio del desarrollo armónico del hombre, con el fin de favorecer el establecimiento de una sociedad pacifica y comprometida con la dignidad humana."*

En el cuarto punto del citado documento se indica que "*la práctica del deporte es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo, el cual exige comprensión mutua, solidaridad, espíritu de amistad y de fair play."*

Que mediante el Decreto 269, publicado en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha dos de febrero de dos mil dos, se publico la Ley del Instituto Potosino de la Juventud, estableciendo en su artículo cuarto transitorio que a partir de la entrada en vigor, el nombre del Instituto Potosino de la Juventud y el Deporte, queda modificado por el de Instituto Potosino del Deporte.

Por medio del Decreto Administrativo emitido por el Ejecutivo del Estado y publicado en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, se creó el Instituto Potosino del Deporte, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto será ejecutar las políticas en materia del deporte en el Estado, coordinar el Sistema Estatal del Deporte y su Programa.

La organización y funcionamiento del Instituto Potosino del Deporte se regula por su Reglamento Interior, mismo que fue publicado en la Edición Extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado el seis de septiembre de dos mil tres.

En los considerandos de dicho Reglamento Interior, se indica "*que corresponde al Instituto Potosino del Deporte el crear, fomentar y desarrollar programas que generen una cultura*

deportiva a través de un vínculo de acceso entre la infraestructura deportiva del Estado con los deportistas y con la población."

La cultura física y el deporte, debe de replantearse como parte importante de la política social y económica en el Estado, buscando que se den en las mejores condiciones y se favorezcan los valores humanos de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad.

En el campo de la prevención de la violencia, el deporte ofrece a los adolescentes un modo de canalizar sus tensiones físicas y les permite aprender formas de competición positiva y de conducta no agresiva.

La actividad física comenzó siendo una conducta inherente al hombre relacionado con necesidades fisiológicas, psicológicas e incluso utilitarias. El deporte se hizo serio pasando de actividades más o menos libres a situaciones perfectamente reglamentadas y controladas por organismos oficiales, y el aspecto competitivo y el resultado, pasaron a ser el elemento principal y más importante para los que practican y para los que van a ver.

Cuando el ganar por encima de todo, a veces sin importar cómo, se manifiesta abiertamente en el deporte, se refleja una de las características de las sociedades de fin de siglo: la competitividad. Esto convierte el deporte en un reflejo de nuestra sociedad contemporánea, en la que la competitividad, el rendimiento y el resultado son valores dominantes.

Los comportamientos deportivos obedecen a los fenómenos culturales, de costumbres y de mentalidades de la comunidad a la que pertenecen, lo que reafirma que las personas realizan deporte por motivos e intereses muy distintos. Sus motivaciones han evolucionado y si antes el rendimiento y el superarse uno mismo eran dos de los objetivos, hoy comparten protagonismo con la necesidad de divertirse, el deseo de la aventura, el gusto por la estética, la interacción humana, etc.

Debido a la propia estructura de las sociedades, existe una fuerte presencia del deporte en los centros educativos; la educación física después de muchos años de reivindicaciones le ha conseguido un digno lugar en los programas de enseñanza. Además se ha fomentado el deporte fuera del horario lectivo, los campeonatos internos y la participación de los centros en competiciones de diferentes niveles.

Durante bastante tiempo se ha identificado el hacer deporte con los niños y los jóvenes, con las clases sociales de nivel cultural alto y con el sexo masculino. Hoy el deporte llega a todo el mundo: niños, ancianos y personas de mediana edad. La mujer se ha incorporado de forma espectacular a la práctica de deportes, el nivel económico y cultural ya no es un obstáculo, existen posibilidades para cualquiera, independientemente de su clase social y las personas con discapacidades motoras o psíquicas, tienen sus propias organizaciones que facilitan a todo el que lo desee o necesite la práctica deportiva.

No debemos pasar por alto las contradicciones del deporte porque se le reconoce su contribución a la mejora de la salud, desarrollo equilibrado del cuerpo, etc., sin embargo, el deporte es también generador de otros hechos no tan positivos. Muchas veces vemos actividades y espectáculos deportivos asociados a situaciones de violencia, corrupción, dopaje, escándalos muy diversos, estafas económicas, trampas, dinero, etc.

Todo esto, quiere decir que el deporte en sí mismo no es bueno ni malo, ni positivo ni negativo, sino que sus beneficios o posibles perjuicios dependerán de cómo se utilice.

El deporte se reconoce como un medio de preparación social un poco más significativo a la hora de aprender, es decir de modificar las conductas. En ocasiones las propuestas de los deportes, son individuales y especificas para cada uno, normas de compartimiento (reglamentos) dentro del terreno de juego, acciones posteriores y anteriores, y un código de actuación pertinente a cada caso, la ventaja que ofrece el deporte por sobre la educación formal, es que el menor, o el individuo, se integra libremente a este, y es libre en cualquier momento de dejarlo, haciendo que cualquier tipo de aprendizaje se convierta para el menor en algo mucho más significativo, es decir que quedara guardado en su conciencia por más tiempo y se dará a la repetición de este, no como una respuesta condicionada, si no como algo que gusta de hacer, porque está en los cánones fijados en el cumplimiento de su tarea deportiva.

Esto quiere decir que el grado de responsabilidad que recae en los profesores, entrenadores y monitores, cualquiera sea el caso, es cada vez de mayor envergadura, pues estaremos en este caso, formando a las nuevas generaciones de la sociedad**,** no solo a las nuevas generaciones de deportistas, y jóvenes del Estado, sino formando un Estado, concientizarnos que el resultado de nuestras acciones estará fijado no hoy si no en el mañana en los que veremos a futuro, en lo que viviremos después.

Se denomina cultura física a las maneras y hábitos del cuidado corporal, mediante la realización de actividades como deportes o ejercicios recreativos, que no sólo buscan la salud del cuerpo, otorgándole actividad que lo aleje del sedentarismo y sus consecuencias, si no también persigue la búsqueda de plenitud y bienestar integral del ser humano, binomio cuerpo-mente.

Por tanto, es necesario no solamente reconocer el derecho de las personas a desarrollar sus facultades físicas a través de la activación física, la recreación y el deporte, sino a acceder a los medios para cuidar de su salud física, durante toda su vida y que obtengan las oportunidades para poder desarrollar su talento deportivo dentro de organizaciones democráticas, justas y productivas.

Que la actual Ley del Deporte del Estado de San Luis Potosí vigente desde el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y seis ha tenido seis reformas, lo que no la hace obsoleta o carente de positividad, sin embargo, debido a la entrada en vigor de la nueva Ley General de Cultura Física y Deporte, es indispensable que el citado Ordenamiento estatal se adecue a ésta con el fin de darle certeza y seguridad jurídica a su contendido.

Ahora bien, el artículo segundo transitorio de esta iniciativa busca abrogar la Ley del Deporte del Estado de San Luis Potosí, ya que ésta cuenta con sesenta y siete preceptos, y la propuesta que intenta sustituirla tiene ciento treinta y uno, es decir, sesenta y cuatro numerales adicionales. Pero además, se modifica más del cincuenta por ciento de su actual estructura. Así que de conformidad con el numeral 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la pieza legislativa que se busca incorporar al sistema jurídico imperante es un nuevo Ordenamiento en el rubro.

En este nuevo Ordenamiento, se fijan las bases de coordinación y colaboración a que deben sujetarse los tres niveles de gobierno en materia de cultura física y deporte, con el propósito de que a este derecho tengan acceso todos los habitantes de la Entidad. Asimismo, se establece la participación que tendrán los sectores social y privado en este rubro con la intención de fortalecer el deporte.

Se estipulan los principios a que estará sujeto el derecho a la cultura física y deporte.

Se incluye a la cultura física como un elemento transcendente en su conformación, entendiendo a ésta como el Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre o la mujer ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo.

Uno de los cambios fundamentales que plantea esta iniciativa, es la de vincular la cultura física y deporte con la educación, la experiencia dicta que los grandes deportistas en el mundo se inician en los juegos que se organizan a nivel educación básica. Es por lo que esta pieza legislativa busca cambiar de paradigma en la práctica

Se determina como una obligación el de incluir en la planeación estatal y municipal, los objetivos, alcances y limites del desarrollo de la cultura física y deporte.

En los ámbitos estatal y municipal se incluye el deber de constituir el correspondiente Sistema de Cultura Física y Deporte, mismos que constituyen el conjunto de acciones, estrategias, recursos, métodos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar la actividad física y el deporte.

Se estipulan las atribuciones que deben tener las autoridades estatales y municipales en materia de cultura física y deporte. Adicionalmente, se determinan los órganos de gobierno en el rubro, su integración, funcionamiento y prerrogativas que les corresponden.

Este cuerpo normativo establece la obligación para las instancias de gobierno estatal y municipal en el rubro de la cultura física y deporte, tengan un programa que oriente y dirija los esfuerzos a la consecución de sus fines.

La actual Ley en materia del deporte en el Estado, ya prevé a la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte; no obstante, con este nuevo instrumento normativo, se fija su naturaleza, su integración y su funcionamiento.

Se crea el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, que estará a cargo del Instituto, con la finalidad de escribir y llevar un registro actualizado de organizaciones deportivas, deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores e instalaciones para la práctica del deporte y eventos deportivos.

Uno de los aspectos importantes que determina esta propuesta es la prevención de la violencia en el deporte.

INICIATIVA DE LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÌ.

CAPITULO I
De las Disposiciones Generales

ARTICULO 1º. Esta Ley es de orden público e interés social; de observancia en todo el territorio del Estado; y corresponde su aplicación a las autoridades estatales y municipales, así como a los sectores social y privado, en los términos que prevé.

ARTICULO 2º. Este Ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para la coordinación y colaboración entre las autoridades estatales y municipales, y de éstas con las federales, así como la participación de los sectores social y privado, en materia de cultura física y deporte, con las siguientes finalidades:

I. Fomentar su óptimo, equitativo y ordenado desarrollo en todas sus manifestaciones y expresiones;

II. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes del Estado;

III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a este fin;

IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades;

V. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito;

VI. Incentivar la inversión social y privada para su desarrollo, como complemento de la actuación pública;

VII. Fomentar, ordenar y regular a las asociaciones y sociedades deportivas, recreativo-deportivas, del deporte en la rehabilitación y de cultura física-deportiva, en el ámbito estatal y municipal;

IX. Promover en la práctica de las actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;

X. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte que se implementen, y

XI. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.

ARTICULO 3º. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte, tienen como base los siguientes principios:

I. Es un derecho fundamental para todos;

II. Constituyen un elemento esencial de la educación;

III. Es un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;

IV. Los programas en esta materia deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en su fomento cualitativo y cuantitativo;

V. Su enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo deben confiarse a personal calificado;

VI. Para su desarrollo es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan a lograr sus fines;

VII. La investigación, información y documentación son elementos indispensables para su desarrollo;

VIII. Promover las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia, mediante la aplicación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que haya lugar;

IX. Reducir los riegos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios;

X. Las instituciones deportivas públicas y privadas del Estado deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo de este derecho;

XI. La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del Estado;

XII. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas, y

XIII. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte.

ARTICULO 4º. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. CEAAD. La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte;

II. CONADE: La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;

III. **Consejo Estatal o Municipal**: Al Consejo Estatal o Municipal del Deporte Estudiantil;

IV. Comisión Local Especial: La Comisión Local Especial Contra la Violencia en el Deporte;

V. **Instituto**: Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte;

VI. **Ley**: A la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí;

VII. **Ley General**: A la Ley General de Cultura Física y Deporte;

VIII. **Registro**: Registro Estatal de Cultura Física y Deporte

IX. **Reglamento de la Ley General**: Al Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte;

X. **Reglamento**: Al Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí;

XI. **RENADE**: El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;

XII. **SINADE**: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;

XIII. **Sistema Estatal**: Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, y

XIV. **Sistema Municipal**: Al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de cada Municipio.

ARTICULO 5º. Para efectos de la aplicación de esta Ley, se consideran como definiciones básicas las siguientes:

I. **Activación Física**: Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas;

II. Asociaciones Deportivas: son las organizaciones con carácter estatal o municipal que puedan agrupar a ligas y clubes en cada disciplina;

III. **Cultura Física**: Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre o la mujer ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;

IV. **Clubes Deportivos**: Son organismos constituidos con el fin de promover el deporte debiendo integrarse a la asociación que corresponda, afiliándose en forma directa o a través de una liga deportiva;

V. **Evento Deportivo**: Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte;

VI. **Educación Física**: El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física;

VII. **Deporte**: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;

VIII. **Deporte Asociado**: Es el que está formado por asociaciones de ligas que se integran con el objetivo de realizar competencias entre sí o bien, para seleccionar individualidades que integren una selección y generalmente se rigen por estatutos y reglamentos propios;

IX. **Deporte de Alto Rendimiento**: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional;

X. **Deporte de Rendimiento**: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte;

XI. **Deporte Estudiantil**: Agrupa deportistas que se particularizan por pertenecer a una entidad educativa;

XII. **Deporte Institucional**: Es aquél que apoyado económicamente y organizado bajo las normas de carácter general que dictan los órganos e instituciones de gobierno estatal y municipal, practican sus funcionarios y trabajadores;

XIII. **Deporte para Personas con Discapacidad**: Es el deporte sostenido y fomentado por instituciones particulares, cuyo objetivo es mantener el espíritu en alto de aquellas personas que por alguna circunstancia están disminuidas en sus facultades físicas;

XIV. **Deporte para Personas Sénectas**: Es aquel que se practica por personas que tienen sesenta años o más de edad y que propiamente no es de competencia sino que tienen como objetivo conservar la salud;

XV. **Deporte Popular**: Es el conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de población y que se rigen por las reglas generales;

XVI. **Deporte Social**: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;

XVII. **Ligas Deportivas**: son organizaciones que, en cada especialidad, afilian clubes o equipos con la finalidad de realizar competencias en forma programada y permanente;

XVIII. **Rehabilitación Física**: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo, y

XIX. **Recreación Física**: Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre.

ARTICULO 6º. Serán de aplicación supletoria a esta Ley, la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, los principios generales de derechos y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 7º. Son sujetos de esta Ley los deportistas, educadores físicos, entrenadores deportivos, técnicos, los organismos deportivos de los sectores público, privado y social, equipos, clubes, asociaciones, ligas deportivas, jueces, árbitros y demás personas que por su naturaleza, condiciones o funciones sean susceptibles a los sistemas estatal o municipales de cultura física y deporte.

ARTICULO 8º. Las autoridades estatales y municipales promoverán y fomentarán la activación física, la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas por la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 9º. Se reconoce el derecho de toda persona al conocimiento, difusión y práctica del deporte sin distinción, exclusión o restricción basada en cualquier origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, lengua, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, militancia o creencia religiosa.

ARTICULO 10. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar a la instancia de su orden de gobierno encargada de fomentar la activación, la cultura física y el deporte en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO 11. En la planeación estatal y municipal, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física y el deporte, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos establecerán en sus respectivos Planes de Desarrollo los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector; así como el deber de las dependencias y entidades de dichas administraciones en relación con la cultura física y el deporte.

ARTICULO 12. Es obligatorio estimular en el Sistema Educativo Estatal, la impartición de las actividades deportivas en los niveles de educación básica, media superior y superior, así como en las instituciones de educación especial.

ARTICULO 13. La función educativa del deporte debe de implicar además de la enseñanza de técnicas y el desarrollo de las cualidades físicas de los alumnos, la trasmisión de hábitos, valores y actitudes.

CAPITULO II
De los Sistemas Estatal y Municipales de Cultura Física y Deporte

ARTICULO 14. El Ejecutivo del Estado y los Presidentes Municipales, a través de su instancia de gobierno respectiva, constituirán el correspondiente Sistema de Cultura Física y Deporte, consistente en el conjunto de acciones, estrategias, recursos, métodos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar la actividad física y el deporte en su correspondiente ámbito de gobierno.

ARTICULO 15. Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirán los Sistemas Estatal y Municipal de Cultura Física y Deporte que tendrán como objeto generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción,

difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito de su competencia.

Los sistemas serán órganos colegiados que estarán integrados por las dependencias, organismos e Instituciones públicas y privadas, sociedades, asociaciones y consejos del deporte estudiantil reconocidos por esta Ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

ARTICULO 16. Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes de los sistemas, se encuentran entre otros respectivamente:

I. Los organismos estatales y municipales de cultura física y deporte;

II. Las asociaciones deportivas estatales y municipales, y

III. Las asociaciones y sociedades que estén reconocidos en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 17. Los sistemas estatal y municipales deberán sesionar en pleno cuando menos dos veces en cada año natural y su respectivo Consejo Directivo en las fechas que éstos determinen, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento a su respectivo Programa de Cultura Física y Deporte. El Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte en el ámbito estatal y la Instancia Administrativa Municipal Equivalente tendrán la responsabilidad de integrar al correspondiente programa los acuerdos del sistema correspondiente.

Los sistemas estarán dirigidos por el respectivo Pleno, Consejo Directivo y Presidente.

ARTICULO 18. Mediante los sistemas se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. Determinar las bases de cooperación interinstitucional a través de convenios y acuerdos con los sectores social y privado, que permitan formular, establecer y coordinar las políticas que fomenten el desarrollo de la cultura física y deporte estatal o municipal;

II. Propiciar la participación de los organismos deportivos, de deportistas destacados, de especialistas en la materia y de la sociedad en general para la formulación y determinación de las políticas en materia de cultura física y deporte;

III. Sugerir políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo y ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte en su respectivo ámbito;

IV. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del sistema correspondiente;

V. Diseñar y evaluar el Programa y de acciones que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;

VI. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y

VII. Las demás que le otorgue esta Ley, la Ley General y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 19. Los sistemas estatal y municipales coordinarán sus actividades para aplicar los planes, programas y políticas que en materia de activación física, cultura física y deporte adopten.

El Instituto y las instancias administrativas municipales equivalentes, publicarán su presupuesto, programas determinados y sistemas de evaluación, en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 20. Los municipios del Estado podrán asociarse entre sí o con municipios de otras Entidades Federativas en materia de cultura física y deporte, previo acuerdo de sus cabildos y la autorización del Congreso del Estado, en los casos en que corresponda conforme a la ley.

ARTICULO 21. El funcionamiento y requisitos de integración de los sistemas estarán regulados en los términos de lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO III
De las Autoridades Estatal o Municipal en materia de Cultura Física y Deporte

ARTICULO 22. En el ámbito estatal se constituye el Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte, como la instancia encargada de la cultura física y deporte, mismo que será un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En el caso de los municipios, éstos tendrán una Instancia Administrativa Equivalente que se encargue de esta función.

ARTICULO 23. El titular del Instituto será propuesto por el Ejecutivo del Estado a la Junta de Gobierno, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:

II. Ser mayor de veinticinco años al día de su designación;

III. Tener reconocimiento y experiencia en materia deportiva, y

IV. Gozar de buena reputación.

El titular de la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, lo nombrará y removerá el Presidente Municipal, mismo que cumplirá con los requisitos establecidos por este precepto para el titular del Instituto.

ARTICULO 24. Al Instituto, le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política estatal de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social y el deporte de rendimiento;

II. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de otros niveles de gobierno a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estimulo, incentivo y desarrollo de la cultura física y deporte en todas sus manifestaciones;

III. Convocar al Sistema Estatal, con la respectiva participación del sector público, privado y social;

IV. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte;

V. Coordinar las acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con los sectores social y privado en lo relativo a la investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte;

VI. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, fomentando y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;

VII. Promover la capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos;

VIII. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte;

IX. Conformar y actualizar el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte en coordinación con el RENADE;

X. Otorgar el registro correspondiente a las asociaciones y sociedad es a que hace referencia esta Ley, así como sancionar sus estatutos y promover la práctica institucional del deporte;

XI. Atender y orientar permanentemente a las asociaciones deportivas estatales, en la creación y actualización de su estructura, así como brindar la asesoría necesaria para que sus estatutos no contravengan lo dispuesto con la normativa en esta materia;

XII. Supervisar que las asociaciones deportivas estatales, realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;

XIII. Emitir opinión en la formulación de los programas deportivos de las asociaciones deportivas estatales;

XIV. Fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura física, recreación, rehabilitación o deporte dentro del Estado, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que para tal efecto expida la Dependencia con competencia en la materia;

XV. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competiciones estatales y municipales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas nacionales e internacionales;

XVI. Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;

XVII. Diseñar y aplicar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;

XVIII. Participar en el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;

XIX. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;

XX. Conformar las bases para otorgar estímulos y apoyos que fomenten la actividad deportiva, y

XXI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 25. A la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, le corresponde las siguientes atribuciones:

I. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política municipal de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social y el deporte de rendimiento;

II. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de otros niveles de gobierno a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estimulo, incentivo y desarrollo de la cultura física y deporte en todas sus manifestaciones;

III. Convocar al Sistema Municipal, con la respectiva participación del sector público, privado y social;

IV. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte;

V. Coordinar las acciones de las direcciones municipales, así como con los sectores social y privado en lo relativo a la investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte;

VI. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, fomentando y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;

VII. Promover la capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos;

VIII. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte;

IX. Atender y orientar permanentemente a las asociaciones deportivas municipales, en la creación y actualización de su estructura, así como brindar la asesoría necesaria para que sus estatutos no contravengan lo dispuesto con la normativa en esta materia;

X. Supervisar que las asociaciones deportivas municipales, realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;

XI. Emitir opinión en la formulación de los programas deportivos de las asociaciones deportivas municipales;

XII. Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;

XIII. Diseñar y aplicar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;

XIV. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;

XV. Conformar las bases para otorgar estímulos y apoyos que fomenten la actividad deportiva en el Municipio, y

XVI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 26. El patrimonio del Instituto o de la Instancia Administrativa Municipal Equivalente en este rubro estará integrado por:

I. Los bienes muebles e inmuebles destinados para las actividades físicas y deportivas, así como los que se le asignen para el logro de los objetivos;

II. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada, nacional o internacional;

III. Los derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier titulo legal, y

IV. Los ingresos del Instituto o Instancia Administrativa Municipal Equivalente, los cuales se integran por:

a) Los subsidios que el gobierno federal, estatal y municipal le otorguen o destinen.

b) Los fondos que se obtengan para el financiamiento de programas específicos.

c) Las cuotas, tasas y tarifas que correspondan por el uso de las instalaciones deportivas que se encuentran bajo su administración.

d) Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTICULO 27. El Instituto o la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, se integrarán por una Junta de Gobierno y una Dirección General.

ARTICULO 28. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto o de la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, en el caso del nivel de gobierno estatal, ésta estará conformada de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación de Gobierno del Estado;

II. Un Secretario Técnico, que recaerá en el Director General del Instituto, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto, y

III. Con los vocales siguientes:

a) El Secretario General de Gobierno.

b) El Secretario de Cultura.

c) El Secretario de Finanzas.

d) El Secretario de Salud.

e) El Secretario de Turismo.

f) El Secretario de Desarrollo Social y Regional.

g) El Director del Instituto Potosino de la Juventud.

h) Un Comisario, que será designado por el Contralor General del Estado, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Por cada miembro propietario, habrá un suplente, quien tendrá las mismas facultades del titular en su ausencia. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorifico por lo que no percibirán retribución alguna.

ARTICULO 29. La Junta de Gobierno en esta materia en los municipios se integrará de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será el Director de Educación del Municipio o la persona que designe el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Instancia Administrativa Municipal Equivalente en materia de cultura física y deporte;

III. Con los vocales siguientes:

a) El Secretario del Ayuntamiento.

b) El Regidor Presidente de la Comisión de Cultura Física y Deporte o del órgano edilicio equivalente.

c) El Director de Cultura o su equivalente.

d) El Tesorero.

e) El Director de Obras Públicas o su equivalente.

f) El Coordinador de los programas del ramo 33.

g) El Contralor Interno o la persona que éste designe, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Por cada miembro propietario, habrá un suplente, quien tendrá las mismas facultades del titular en su ausencia. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorifico por lo que no percibirán retribución alguna.

ARTICULO 30. La Junta de Gobierno celebrará sesiones cuando menos cuatro veces al año. Asimismo podrá celebrar sesiones extraordinarias, cada vez que estime necesario, previa convocatoria del Secretario Técnico a solicitud de la Junta de Gobierno, de por lo menos dos integrantes del órgano o cuando lo estime necesario el Director General o su equivalente en los municipios.

Las sesiones serán validas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 31. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictar las normas y establecer los criterios que orienten las funciones del Instituto o de la Instancia Administrativa Municipal Equivalente;

II. Aprobar los proyectos, planes y programas del Instituto o de la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, que sean presentados por el Director General o el similar en los municipios;

III. En el caso de la Junta de Gobierno del Instituto aprobar los lineamientos para la administración del Registro Estatal de Cultura Física y Deporte;

IV. Conocer y en su caso aprobar los informes generales y especiales que le sean presentados por el Director General o equivalente en los municipios;

V. Nombrar al Director General del Instituto o el equivalente en los municipios, quien será propuesto por el titular del Poder Ejecutivo o en su caso por el Presidente Municipal, los cuales durarán en su encargo hasta por el término del Periodo Constitucional en el que fueron designados;

VI. Aprobar el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y los manuales de organización;

VII. Proponer las tasas, tarifas y cuotas que corresponden por el uso de las instalaciones deportivas a la Secretaria de Finanzas o a su equivalente en los municipios, por medio del Director General o su similar en los municipios, a fin de que se integren en la Iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente;

VIII. Nombrar y remover a los responsables administrativos de las instalaciones deportivas asignadas al Instituto o a la Instancia Administrativa Municipal Equivalente;

IX. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan a favor del Instituto o de la Instancia Administrativa Municipal Equivalente;

X. Aprobar el Programa Operativo Anual y el correspondiente anteproyecto Presupuesto de ingresos y egresos que presente el titular del Instituto o equivalente en los municipios;

XI. Aprobar la celebración de contratos, convenios, acuerdos y demás actos inherentes a los objetivos y funcionamiento del Instituto o Instancia Administrativa Municipal Equivalente, que sean puesto a su consideración por el Director General o su similar en los municipios para que suscriban los mismos;

XII. Analizar y en su caso aprobar el informe anual de actividades y estados de cuenta del Instituto o Instancia Administrativa Municipal Equivalente, los cuales serán presentados por el Director General o equivalente en los municipios, y

XIII. Las demás que conforme a las disposiciones legales le correspondan y sean necesarias para alcanzar sus objetivos.

ARTICULO 32. El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;

II. Representar a la Junta de Gobierno;

III. Autorizar el orden del día a que sujetarán las sesiones;

IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Junta de Gobierno;

V. Invitar a participar en las sesiones de la Junta de Gobierno y por acuerdo expreso de la misma, a personas y grupos especialistas en materia de deporte, cultura física y recreación, o que estén en condiciones y que deseen coadyuvar con los objetivos del Instituto, y

VI. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno.

ARTICULO 33. El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a los miembros de la Junta de Gobierno a las sesiones ordinarias y extraordinarias respectivas;

II. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno;

III. Elaborar de acuerdo con el Presidente de la Junta de Gobierno, el orden del día de los asuntos que deban tratarse en las sesiones de la misma y mantener bajo su custodia el archivo, y

IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 34. El Director General del Instituto o el equivalente en los municipios tendrán las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Instituto o la instancia administrativa municipal equivalente, fingiendo como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración, cambiario y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo artículo 2384 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí. Como consecuencia podrá enunciativa y no limitativamente:

a) Presentar demandas y desistirse de las mismas en los juicios de amparo.

b) Otorgar las facultades para actos de administración y dominio, pleitos y cobranzas, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

c) Nombrar apoderados para que comparezcan a defender, ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, los intereses legales del Instituto o Instancia Administrativa Municipal Equivalente;

II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

III. Suscribir, en su caso, los contratos que regulan las relaciones laborales del Instituto o de la Instancia Administrativa Municipal Equivalente con sus trabajadores;

IV. Ejecutar las políticas sobre el funcionamiento del Instituto o Instancia Administrativa Municipal Equivalente;

V. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de iniciativa de ley en materia de cultura física y deporte, reglamentos, decretos, convenios, manuales de organización y de procedimientos del Instituto o Instancia Administrativa Municipal Equivalente, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

VI. Presentar los proyectos, planes y programas de cultura física y deporte ante la Junta de Gobierno para su aprobación;

VII. Presentar ante la Junta de Gobierno el Informe Anual para su aprobación, así como los informes generales y especiales que le sean solicitados;

VIII. Elaborar y someter a la aprobación a la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto o equivalente en los municipios;

IX. Celebrar toda clase de contratos y convenios, en las condiciones que autorice la Junta de Gobierno, con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, inherentes con los objetivos y funcionamiento del Instituto o similar en los municipios;

X. Convocar de manera periódica a organismos e instituciones públicas y privadas a efecto de conocer sus opiniones en el ámbito de cultura física y deporte, así como aceptar sus sugerencias para mejorar la prestación de estos servicios, mismos que servirán para elaborar el programa;

XI. Previo estudio, presentar a las autoridades competentes, programas para la creación, conservación y mejoramiento de instalaciones, y servicios de cultura física y deportivos;

XII. Propiciar la participación ciudadana en la elaboración, aplicación y seguimiento de los programas en materia de cultura física y deporte;

XIII. Presidir el comité de adquisiciones del Instituto o de la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, y

XIV. Las demás que otras disposiciones legales le asignen o en su caso la Junta de Gobierno determine.

ARTICULO 35. Las autoridades estatales y municipales promoverán y fomentarán el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte entre los habitantes de su territorio, conforme al ámbito de su competencia y jurisdicción.

ARTICULO 36. Las autoridades estatales y municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:

I. Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia los sistemas estatales y municipales de cultura física y deporte;

II. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;

III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa de Cultura Física y Deporte respectivo;

IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas asociaciones deportivas y de acuerdo a las normas oficiales y demás disposiciones que para tal efecto expida la dependencia correspondiente;

V. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad;

VI. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el sistema respectivo;

VII. Establecer los procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte, y

VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes.

ARTICULO 37. La coordinación y colaboración entre las autoridades estatales, municipales y federales, respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente:

I. Los usuarios de las instalaciones deportivas, ya sea organizadores, participantes, asistentes, aficionados o espectadores en general, atenderán las disposiciones en materia de seguridad y protección civil, según corresponda y las indicaciones en la materia que emitan las autoridades competentes, para que los eventos deportivos se realicen de manera ordenada y se preserve la integridad de las personas y los bienes;

II. Para la seguridad en el interior de los recintos y sus anexos, los organizadores de los eventos deberán observar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes del Municipio en que se celebren los eventos.

La seguridad en la cancha o área de competencia, en los vestidores y baños para jugadores y en los corredores que los comuniquen, será responsabilidad exclusiva de las asociaciones o sociedades deportivas que avalen el evento y de los organizadores, y sólo a petición expresa de sus dirigentes, intervendrán las autoridades municipales, estatales o federales, según sea el caso, salvo que la intervención sea indispensable para salvaguardar la vida o la integridad de los jugadores, de las personas o de los bienes que se encuentren en dichos espacios;

III. La seguridad en los alrededores de los recintos deportivos corresponde a las autoridades municipales en términos de lo que dispongan las leyes aplicables;

IV. A solicitud de las autoridades municipales y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto se celebren, las autoridades estatales intervendrán para

garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con la naturaleza del evento de que se trate;

V. A solicitud de las autoridades estatales y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto se celebren, las autoridades federales intervendrán para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con la naturaleza del evento de que se trate;

VI. En todo caso, para participar en la planeación previa y en el seguimiento durante el desarrollo del evento, los organizadores de los eventos y las autoridades deportivas podrán acreditar un representante y deberán atender las indicaciones y recomendaciones de las autoridades de seguridad o de la Comisión Especial.

Los representantes a que se refiere esta fracción podrán realizar sugerencias y recomendaciones o solicitudes a las autoridades de seguridad pública, pero por ningún motivo tendrán carácter de autoridad pública ni asumirán posiciones de mando.

Para los efectos de este artículo se considera que el evento deportivo, concluye hasta que el recinto se encuentre desalojado y los asistentes se hayan retirado de las inmediaciones;

VII. Los responsables de la seguridad en el interior de los recintos deportivos y sus instalaciones anexas designados por los organizadores de los eventos, deberán participar en las labores de planeación previa, atendiendo las recomendaciones e indicaciones de las autoridades de seguridad pública;

VIII. En la seguridad del interior de los recintos y sus instalaciones anexas, a solicitud de los organizadores, podrán participar autoridades de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a lo dispuesto en este artículo y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en cuyo caso el mando de los elementos tanto oficiales, como los que aporten los responsables del evento, estará siempre a cargo de quien jerárquicamente corresponda dentro de la corporación, quien será el responsable de coordinar las acciones;

IX. Todas las autoridades contribuirán, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación para garantizar la seguridad en las inmediaciones de las instalaciones deportivas y en el traslado de aficionados al lugar donde se realicen los eventos deportivos, así como en el auxilio eficaz y oportuno al interior de los recintos en caso de requerirse;

X. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, capacitarán a los cuerpos policiacos y demás autoridades encargadas de la seguridad, en el uso apropiado de sus atribuciones así como en técnicas y tácticas especiales para resolver conflictos y extinguir actos de violencia que puedan suscitarse en este sentido, y

XI. La Ley de Seguridad Pública Estatal, deberán establecer lo conducente para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre y sus municipios, para garantizar el desarrollo pacífico de los eventos deportivos, que se realicen en la jurisdicción estatal o municipal, atendiendo a lo previsto en este artículo.

ARTICULO 38. La coordinación a que se refiere el artículo anterior, se realizará conforme a las facultades concurrentes en los tres ámbitos de gobierno, a través de convenios de

coordinación, colaboración y concertación que celebren las autoridades competentes de la Federación, del Estado y los municipios entre sí o con instituciones del sector social y privado.

CAPITULO IV
De la Concurrencia, Coordinación, Colaboración y Concertación

ARTICULO 39. Las autoridades estatales y municipales ejercerán las competencias que les confieren esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables en coordinación con las federales y, en su caso, concertaran acciones con los sectores social y privado que puedan afectar directa y manifiestamente los intereses generales de la cultura física y el deporte en su respectivo ámbito.

ARTICULO 40. Las autoridades estatales y municipales se coordinaran entre sí con instituciones de los sectores social y privado para:

I. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones.

II. Ejecutar y dar seguimiento al respectivo Programa de Cultura Física y Deporte;

III. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y deporte, en coordinación con las respectivas asociaciones deportivas, y de acuerdo con las normas oficiales y demás disposiciones aplicables;

IV. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad;

V. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el sistema respectivo;

VI. Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte, y

VII. Promover los mecanismos y acciones encaminadas a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de seguridad pública, privada y de protección civil correspondiente.

ARTICULO 41. La coordinación y colaboración entre las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será subsidiaria y se sujetará a lo previsto por los artículos 41 Bis y 42 de la Ley General.

CAPITULO V
Del Programa de Cultura Física y Deporte Estatal o Municipal

ARTICULO 42. Con el fin de coadyuvar en forma ordenada y debidamente planificada en las tareas de activación física, cultura física y deporte, el Ejecutivo del Estado a través del Instituto Potosino del Deporte, y los municipios por conducto de su Instancia Administrativa Municipal Equivalente aplicarán respectivos programas de cultura física y deporte, donde se establecerán los objetivos, metas, estrategias, medidas de seguridad, indicadores y acciones.

ARTICULO 43. El Programa Estatal o Municipal será el instrumento rector y orientador de las políticas y actividades de los sistemas estatal o municipal respectivo.

ARTICULO 44. Dentro del Programa Estatal o Municipal deberán considerarse el deporte:

I. Popular;

II. Estudiantil;

III. Asociado;

IV. Institucional;

V. Para personas con discapacidad;

VI. De alto rendimiento, y

VII. Para las personas de la tercera edad.

ARTICULO 45. Además de los deportes referidos en el precepto anterior, deberá incluirse en el Programa respectivo la infraestructura deportiva, la medicina deportiva y la ciencia aplicada.

ARTICULO 46. En el Programa respectivo se definirán los criterios de coordinación entre los integrantes del correspondiente sistema, a efecto de que la actividad y participación deportiva se realice en forma ordenada y planificada.

ARTICULO 47. Los centros educativos públicos y privados e instituciones de asistencia social y de promoción deportiva, impulsarán libremente sus actividades deportivas, observando lo dispuesto en esta ley, la Ley General y los programas.

ARTICULO 48. En el Programa Estatal o Municipal de Cultura Física y Deporte deberán considerarse las siguientes acciones:

I. Planear, programar y ejecutar a través de las instituciones estatales o municipales respectivamente, las prácticas deportivas y recreativas;

II. Promover la capacitación y actualización de entrenadores, instructores y técnicos en todos los niveles para mejorar la práctica y desarrollo del deporte;

III. Conjugar los esfuerzos de participación entre los sectores público, social y privado;

IV. Gestionar apoyos económicos y de equipo para las selecciones competitivas y deportivas en sus etapas de carácter municipal, estatal, regional, prenacional y nacional;

V. Coadyuvar con las asociaciones deportivas para que integren debidamente su estructura;

VI. Otorgar especial atención al desarrollo del deporte en el sector popular y en las aéreas marginadas;

VII. Coadyuvar en el desarrollo de la infraestructura deportiva para personas con discapacidad impulsando los organismos existentes para tal actividad;

VIII. La convocatoria permanente a los equipos, clubes y asociaciones deportivas que cumplan con los requisitos de ley para su integración al sistema correspondiente, y

IX. Relación de torneos o juegos estatales o municipales respectivamente a verificarse, ramas de competencia y calendario.

CAPITULO VI
De la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte

ARTICULO 49. La CEAAD es un órgano colegiado honorario, con plena Competencia para dictar sus acuerdos y laudos, cuyo objeto es mediar o fungir como árbitro en las controversias que pudieran suscitarse entre deportistas, entrenadores y directivos, en los términos establecidos en esta Ley.

La CEAAD estará integrada por dos representantes del deporte, dos miembros del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte y el Director General del Instituto, quien la presidirá.

Los acuerdos de la CEAAD, se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes de la CEAAD, durarán tres años en el ejercicio de su cargo y serán designados por el Pleno del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con excepción de su Presidente.

ARTICULO 50. La CEAAD, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades y organismos deportivos, que afecten las atribuciones establecidas a favor del recurrente en la presente Ley o en los reglamentos que de ella emanen;

II. Intervenir como árbitro para dirimir las controversias que se susciten o puedan suscitarse entre los deportistas, como consecuencia de la promoción, organización y desarrollo de actividades deportivas;

III. Conceder la suspensión provisional y en su caso definitiva, del acto impugnado, siempre y cuando no exista riesgo grave al orden público o disciplina deportiva de que se trate.

Cuando el impugnante no sea autoridad, entidad u organismo deportivo, la CEAAD podrá efectuar la suplencia de la queja;

IV. Imponer sanciones en los términos de esta ley, a todas aquellas personas físicas, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar o que no acaten los acuerdos y laudos emitidos por la Comisión, en los términos de su reglamento y demás disposiciones aplicables;

V. Elaborar y proponer el Reglamento interno, y

VI. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 51. La CEAAD, funcionará en Pleno para el cabal desempeño de sus funciones.

El Pleno se integra con el Presidente y sus miembros.

El Pleno de la CEAAD, requerirá para la celebración de sus sesiones la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 52. Las resoluciones definitivas emitidas por la CEAAD no admitirán recurso alguno en el ámbito deportivo.

ARTICULO 53. En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones asumirá sus funciones, alguno de los miembros.

ARTICULO 54. El Pleno de la CEAAD elaborará el proyecto de Reglamento Interno para su funcionamiento y lo propondrá al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, para su aprobación.

CAPITULO VI
De los Sectores Social y Privado

Sección Primera
De las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales y Municipales

ARTICULO 55. Serán registradas por el Instituto o su Instancia Administrativa Municipal Equivalente, como asociaciones deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.

ARTICULO 56. El Estado y los municipios reconocerán y estimularán las acciones de organización y promoción desarrolladas por las asociaciones y sociedades deportivas, a fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte.

En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetará en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.

ARTICULO 57. Para los efectos de la presente Ley, las asociaciones deportivas estatales y municipales se clasifican en:

I. Equipos o clubes deportivos;

II. Ligas deportivas;

III. Asociaciones deportivas estatales, municipales y regionales, y

IV. Organismos afines.

Los consejos estatales o municipales, son asociaciones civiles, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicas y normales, y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados del Instituto o la Instancia Administrativa Municipal Equivalente entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de asociaciones deportivas.

Serán considerados organismos afines las asociaciones civiles que realicen actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tengan por objeto realizar actividades vinculadas con el deporte en general y a favor de las asociaciones deportivas estatales y municipales en particular, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

A los organismos afines les será aplicable lo dispuesto para las asociaciones deportivas estatales y municipales

La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con discapacidad y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.

ARTICULO 58. Para efecto de que el Instituto o la Instancia Administrativa Municipal Equivalente otorguen el registro correspondiente como asociaciones o sociedades deportivas, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos y aplicables en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 59. La presente Ley reconoce el carácter de entes de promoción deportiva a aquellas personas físicas o morales, que sin tener una actividad habitual y preponderante de cultura física o deporte, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y los emanados de él, realicen o celebren eventos o espectáculos en estas materias de forma aislada, que no sean competiciones de las previstas en el artículo 56 de la Ley General.

Las personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto previsto en el párrafo anterior, deberán cumplir con las disposiciones de esta Ley que le sean aplicables y de todos

aquellos ordenamientos que en materia de cultura física y deporte dicten las autoridades estatal y municipales.

ARTICULO 60. Las ligas y clubes deportivos a través de sus asociaciones respectivas, deben registrar ante el Instituto o Instancia Administrativa Municipal Equivalente el programa de sus actividades, para su inclusión y seguimiento en los programas correspondientes.

ARTICULO 61. La participación de clubes, ligas y asociaciones deportivas tendrán carácter obligatorio en los torneos, cuando se convoque a formar las selecciones municipales, como etapa previa para los torneos selectivos a la representación estatal.

ARTICULO 62. Los clubes, ligas y asociaciones deportivas que no cumplan con los preceptos de esta ley, serán sancionados conforme a la misma.

ARTICULO 63. La actividad deportiva de orden profesional no queda comprendida dentro de los sistemas estatal o municipal.

Sección Segunda
De otras Asociaciones y Sociedades

ARTICULO 64. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva, serán registradas por el Instituto o Instancia Administrativa Municipal Equivalente como asociaciones recreativo-deportivas, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como sociedades recreativo-deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

ARTICULO 65. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la Cultura Física-Deportiva y el Deporte, serán registradas por el Instituto o la Instancia Administrativa Municipal Equivalente como Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

CAPITULO VII
De los Derechos y Obligaciones del Deportista

ARTICULO 66. Son derechos del deportista:

I. Practicar los deportes de su elección;

II. Asociarse para la práctica del deporte y en su caso para la defensa de sus derechos;

III. Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo con su área de factibilidad de uso y de conformidad con su nivel y disciplina;

IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo, así como los servicios médicos adecuados en competencias oficiales;

V. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales, emanados del Sistema Estatal o Municipal de Cultura Física y Deporte;

VI. Desempeñar cargos de directivos siempre y cuando hayan sido electos en asamblea de clubes, ligas, comités municipales, asociaciones o federaciones deportivas;

VII. Tener igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen en el Estado y municipios de San Luis Potosí, sin distinción de, origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica y cultural, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, y

VIII. Los demás que le señale esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 67. Son obligaciones del deportista:

I. Ser un buen ejemplo para la niñez, el adolescente, la juventud y la sociedad;

II. Cumplir cabalmente con los estatutos de sus organismos y reglamentos de su deporte o especialidad;

III. Asistir a competencias de distintos niveles cuando sea requerido;

IV. Los deportistas inscritos en el registro, deberán comunicar por escrito al Instituto, cuando formen parte de organizaciones o clubes deportivos profesionales;

V. Representar dignamente a su Municipio, Estado y País en el evento a que se le haya convocado;

VI. Asistir a reuniones, premiaciones y estímulos cuando se le convoque;

VII. Cuidar y vigilar que las instalaciones en que practique su deporte se conserven dignamente;

VIII. Fomentar la cultura física y el deporte entre sus compañeros; y

IX.-Las demás que sean señaladas por la presente Ley y su reglamento.

CAPITULO VIII
Del Registro Estatal de Cultura Física y Deporte

ARTICULO 68. Se crea el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, que estará a cargo del Instituto, con la finalidad de escribir y llevar un registro actualizado de organizaciones deportivas, deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores e instalaciones para la práctica del deporte y eventos deportivos.

Dicho Registro estará en coordinación con el RENADE.

ARTICULO 69. Los requisitos a cubrir para la inscripción en el Registro, así como los lineamientos para su integración y funcionamiento, serán determinados por el Instituto, de conformidad con la normatividad nacional.

ARTICULO 70. El registro podrá ser individual o colectiva, y es condición indispensable para gozar de los estímulos y apoyos que otorga el Instituto.

Quedan exceptuados de recibir los mencionados beneficios, las personas físicas o morales que con fines de lucro se dediquen a la explotación de actividades deportivas en cualquiera de sus expresiones o modalidades.

ARTICULO 71. La inscripción a que se hace referencia, quedará debidamente acreditada a través de la expedición de la credencial que para tal efecto otorgue el Instituto.

CAPITULO IX
Del Deporte Profesional

ARTICULO 72. Se entiende como deporte profesional, las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro.

ARTICULO 73. Los deportistas que participen dentro del deporte profesional, se regirán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos que les sean aplicables.

ARTICULO 74. El Instituto promoverá la constitución de comisiones Estatales de Deporte Profesional, quienes se integrarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

CAPITULO X
De la Cultura Física y el Deporte

ARTICULO 75. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

Las autoridades federales, estatales y municipales se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:

I. Difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de la cultura física y deportiva;

II. Promover, fomentar y estimular las actividades de cultura física con motivo de la celebración de competiciones o eventos deportivos;

III. Promover, fomentar y estimular las investigaciones sobre la cultura física y los resultados correspondientes;

IV. Promover, fomentar y estimular el desarrollo de una cultura deportiva que haga del deporte un bien social y un hábito de vida;

V. Difundir el patrimonio cultural deportivo;

VI. Promover certámenes, concursos o competiciones de naturaleza cultural deportiva, y

VII. Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.

Los juegos tradicionales y autóctonos, y la charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo del Estado y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las asociaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas estatales y municipales correspondientes.

ARTICULO 76. Las autoridades estatales y municipales planificarán y promocionarán el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, para promover y fomentar entre la población en general la práctica de actividades físicas y deportivas.

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, tendrán la obligación de promover y fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores, con objeto de contribuir al control del sobrepeso y la obesidad, el mejoramiento de su estado físico y mental, y facilitar su plena integración en el desarrollo social y cultural.

Para cumplir con esta responsabilidad podrán celebrar acuerdos de colaboración con el Instituto.

Asimismo, impulsarán la adopción de disposiciones y acuerdos tendientes a facilitar las condiciones de empleo compatibles con la activación física su entrenamiento y participación en competiciones oficiales.

CAPITULO XI
De la Infraestructura

ARTICULO 77. Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación, recuperación y operación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio estatal.

El Ejecutivo del Estado, en la medida de las posibilidades presupuestales, destinará del presupuesto anual total asignado a la cultura física y deporte, al menos el veinte por ciento, para inversión o rehabilitación en infraestructura de cultura física y deporte.

ARTICULO 78. Con el propósito de obtener el máximo aprovechamiento de las instalaciones deportivas de uso público, ubicadas en el Estado y municipios estarán bajo el control y autoridad del Instituto o de la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, según sea el caso.

ARTICULO 79. El Instituto o la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, determinarán las prioridades para el espacio y uso de las instalaciones públicas que se destinen para la práctica del deporte y recreación.

ARTICULO 80. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando la opinión de la Asociación Deportiva Nacional que corresponda, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana respectiva, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de las personas. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

ARTICULO 81. Las autoridades estatales y municipales promoverán las acciones para el uso óptimo de las instalaciones públicas.

Las actividades físicas y la práctica del deporte en espacios naturales, deben regirse por los principios de respeto por la naturaleza y de preservación de sus recursos, debiéndose observar las disposiciones de los instrumentos de gestión territorial vigentes.

Asimismo, se respetarán las áreas clasificadas para asegurar la conservación de la diversidad biológica, la protección de ecosistemas y la gestión de recursos, el tratamiento de los residuos y la preservación del patrimonio natural y cultural.

ARTICULO 82. Para el caso de deportistas destacados que comprueben participar en justas deportivas como representantes de la Entidad a nivel regional, nacional o internacional, y/o que ostenten la obtención de algún campeonato mundial o nacional, tendrán acceso en forma gratuita a las instalaciones deportivas de uso público dependientes del Estado.

ARTICULO 83. Las autoridades estatales y municipales se coordinarán con el Instituto, con la Secretaria de Educación Pública del Estado, y con los sectores social y privado, para el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte.

ARTICULO 84. Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte en el Estado y municipios, deberán de inscribirse en el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte. También, las personas físicas y morales e instituciones deportivas que tengan instalaciones o espacios propios que utilicen para los fines referidos, deberán registrarlas en el citado Registro.

En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, el Gobierno del Estado y los municipios inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al RENADE, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional.

ARTICULO 85. Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial.

ARTICULO 86. Las autoridades estatales y municipales mediante la utilización concertada con la CONADE podrá usar los laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y deporte.

En el uso de las instalaciones con fines de espectáculo, deberán tomarse las providencias necesarias que determine la Ley General.

Asimismo, deberán respetarse los programas y calendarios previamente establecidos, así como acreditar por parte de los organizadores, ante la Comisión Especial, que se cuenta con póliza de seguro vigente que cubra la reparación de los daños a personas y bienes que pudieran ocasionarse, cuando así se acredite su responsabilidad y que sea sujeto de ser asegurado.

ARTICULO 87. Para la celebración de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, las instalaciones en que pretendan realizarse, independientemente del origen de los fondos con que hayan sido construidas, deberán contar con el equipamiento de seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.

Las autoridades municipales, serán competentes para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

CAPITULO XII
De la Enseñanza, Investigación y Difusión

ARTICULO 88. Las autoridades estatales y municipales, así como organismos públicos, sociales y privados en el Estado, participaran en coordinación con la CONADE en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte; y en el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.

ARTICULO 89. Los órganos estatal y municipales en la Entidad participaran en el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos.

CAPITULO XIII
De las Ciencias Aplicadas al Deporte

ARTICULO 90. El Instituto promoverá en coordinación con la Secretaria de Educación Pública del Estado, el desarrollo e investigación en las áreas de Medicina Deportiva, Biomecánica, Control del Dopaje, Psicología del Deporte, Nutrición y demás ciencias

aplicadas al deporte y las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y el deporte.

ARTICULO 91. Los deportistas integrantes de los sistemas Estatal y municipales tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integran el sector salud.

ARTICULO 92. Las instituciones y organizaciones de los sectores social y privado están obligadas a prestar el servicio médico que se requiera durante las prácticas y competiciones oficiales que promuevan y organicen.

ARTICULO 93. Las instituciones del sector salud y educativo promoverán en su respectivo ámbito de competencia programas de atención médica, psicológica y de nutrición para deportistas.

ARTICULO 94. La Secretaría de Salud y el Instituto, procurarán la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte.

CAPITULO XIV
Del Estimulo a la Cultura Física y Deporte

ARTICULO 95. Los estímulos y apoyos a que se refiere este capítulo, estarán a cargo de los Sistemas Estatal y Municipal, a través del Instituto o de la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, según corresponda.

ARTICULO 96. Se crea el Fondo Estatal de Cultura Física y Deporte, con aportaciones del Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y los donativos de los sectores social y privado, con el propósito de fomentar y estimular la práctica deportiva.

ARTICULO 97. El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte, podrá gestionar ante las autoridades competentes, que los donativos y esfuerzos materiales que los particulares destinen para el fomento del deporte sean deducibles de impuestos.

ARTICULO 98. Podrán recibir reconocimientos, estímulos en dinero o especie, las persona físicas y morales o las instituciones que se destaquen por impulsar y realizar actividades para el desarrollo del deporte estatal, sin que se considere para tal efecto que tenga fines de lucro.

ARTICULO 99. Los apoyos al deporte podrán ser:

I. En dinero o en especie, a través de las becas deportivas;

II. Becas académicas o económicas;

III. Capacitación, actualización y especialización;

IV. Asesoría;

V. Asistencia;

VI. Gestoría, y

VII. Distinciones meritorias y su difusión pública.

ARTICULO 100. Los apoyos y estímulos se otorgarán conforme a las bases que establezca el Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte.

ARTICULO 101. El Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte promoverá las acciones necesarias para la formación, capacitación, actualización y especialización, en el país o en el extranjero, de los instructores que se requieran para la enseñanza y práctica del deporte.

ARTICULO 102. El Ejecutivo del Estado a través del Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte, instituirá los Premios Estatales del Deporte en sus diferentes modalidades.

ARTICULO. **103**. El Ejecutivo del Estado creará el Salón de Honor del Deporte Potosino, como un estímulo y reconocimiento a quienes se hayan distinguido en la práctica, en la promoción o en la enseñanza del deporte.

ARTICULO. **104**. Los potosinos que por sus merecimientos ingresen al Salón de Honor del Deporte, serán seleccionados a través de propuestas de las organizaciones deportivas de cada una de las diferentes disciplinas.

ARTICULO. **105**. El Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte establecerá los requisitos, que deberán reunir las propuestas para que los deportistas distinguidos ingresen al Salón de Honor del Deporte Potosino

ARTICULO 106. Para efectos del presente Ordenamiento se considera beca deportiva, a la prestación económica mensual que otorga el Estado, municipio o institución educativa de carácter público o privado al deportista de la Entidad, por un ciclo anual, derivado del análisis de continuidad con que ha destacado en su especialidad.

ARTICULO 107. Las becas deportivas se otorgarán únicamente a deportistas oriundos del Estado, o que tengan su residencia, o realicen sus estudios en el mismo, y que no participen en el deporte profesional; como reconocimiento a su dedicación, desempeño y logros deportivos, con la finalidad de promover la continuidad de la práctica del deporte, así como el crecimiento de talentos deportivos y de alto rendimiento.

ARTICULO 108. Para establecer el monto de las becas deportivas se tomará en consideración los lineamientos establecidos por el Instituto Potosino del Deporte.

A los deportistas con alguna discapacidad se buscará darles un trato sin distingo, y siempre equipararlos al de los beneficios recibidos por los deportistas convencionales.

ARTICULO 109. Las Becas deportivas que concede el Gobierno del Estado, ya sea en especie o en recurso económico, a través del Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte,

son complementarias a las que otorguen los ayuntamientos, las asociaciones deportivas estatales, las federaciones deportivas nacionales, así como los patrocinadores de la iniciativa privada a los deportistas de la Entidad.

ARTICULO 110. La beca deportiva será suspendida cuando el beneficiario:

I. No cumpla o no reúna los requisitos establecidos por el Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte;

II. Entregue documentación falsa;

III. Sin causa justificada abandone el centro de desarrollo, o institución educativa con la que inició el ciclo becario;

IV. No firme la nómina de beca correspondiente, y

V. Deje de asistir a sus entrenamientos, sin aviso, ni autorización previa del entrenador, o sin justificante médico que detalle el diagnostico que origine la inasistencia

CAPITULO XV
Del Control de Sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios en el Deporte

ARTICULO 111. Se declara de interés público, la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones.

ARTICULO 112. Se entenderá por dopaje en el deporte la administración a los deportistas o a los animales que estos utilicen en su disciplina, así como su uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario; enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje, misma que publicara la CONADE anualmente para efectos del conocimiento público.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los sectores social y privado velarán por la aplicación de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte y los demás ordenamientos que resulten aplicables.

Las autoridades estatales, municipales, del sector salud y los integrantes de los sistemas estatales y municipales de cultura física en coordinación con la CONADE, promoverán e impulsaran las medidas de prevención y control del uso de sustancias y de la práctica de los métodos referidos en el artículo 118 de la Ley General.

ARTICULO 113. Las autoridades estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, orientarán a los deportistas que hayan resultado positivos en los controles antidopaje para el restablecimiento de su salud física y mental e integración social.

CAPITULO XVI
De la Prevención de la Violencia en el Deporte

ARTICULO 114. Las disposiciones previstas en el Capítulo VI de la Ley General y las señaladas en este capítulo, serán aplicables a todos los eventos deportivos, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en la materia dicten la Federación, el Estado y los Municipios.

ARTICULO 115. Para efectos de esta Ley, por actos o conductas violentas o que inciten a la violencia en el deporte, se entienden los previstos por el artículo 138 de la Ley General.

ARTICULO 116. E**n** ámbito estatal se crea la Comisión Local Especial, que será encabezada por el titular del Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte en el Estado, y tendrá como propósito ejecutar los acuerdos, políticas y acciones que determine su equivalente a nivel federal.

ARTICULO 117. La Comisión Local Especial se integrará por:

I. El titular del Instituto;

II. Los equipos o clubes deportivos;

III. Las ligas deportivas, y

IV. Las asociaciones deportivas estatales y municipales.

ARTICULO 118. La Comisión Local Especial contará como mínimo, con las instancias de dirección siguientes:

I. Un Pleno, que operará como la máxima instancia colegiada;

II. Un Consejo Directivo, el cual se constituirá como la instancia de representación y de gobierno, con funciones de dirección, control, consulta, evaluación, seguimiento y cumplimiento de las acciones establecidas por el Pleno;

III. El Presidente del Pleno y del Consejo Directivo, que será el titular del Instituto;

IV. El Secretario Ejecutivo, que auxiliará en la coordinación y operación de los trabajos del Pleno y del Consejo Directivo, y

V. El Consejero Jurídico, que dará apoyo técnico jurídico al Pleno y al Consejo Directivo.

El Secretario Ejecutivo y el Consejero Jurídico, serán servidores públicos del Instituto designados por el Presidente del Consejo Directivo.

ARTICULO 119. El Consejo Directivo se integrara por:

I. Un Presidente, quien convocará a las sesiones, con voz y voto de calidad en caso de empate en las votaciones;

II. Un Secretario Ejecutivo y el Consejero Jurídico, con voz y sin voto en las sesiones del mismo, y

III. Ocho vocales, con voz y voto en las sesiones, a saber:

a) Un representante de los deportes profesionales que se practican en el Estado.

b) Tres representantes seleccionados en el Pleno del Sistema Estatal de las instancias de gobierno de los municipios en materia de cultura física y deporte, de conformidad con la regionalización que establezca dicha instancia colegiada.

c) Tres representantes de las asociaciones deportivas estatales.

d) Un representante de las dependencias y entidades del sector público estatal.

El procedimiento para la elección y nombramiento de los vocales, así como los lineamientos para el funcionamiento, tanto del Consejo Directivo como del Pleno, se establecerán en las normas emitidas por la propia Comisión Especial.

Los titulares e integrantes de los Órganos de la Comisión Especial serán honoríficos y por su desempeño no cobrarán sueldo o emolumento alguno.

ARTICULO 120. Las sesiones del Pleno y del Consejo Directivo de la Comisión Especial serán ordinarias y extraordinarias, debiendo ser convocadas por su Presidente de conformidad con el Reglamento Interior que emita la Comisión Especial. Se consideraran legalmente instaladas cuando se encuentren reunidos la mayoría de los integrantes del Pleno o del Consejo Directivo de la Comisión Especial, sus decisiones se tomaran por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 121. En la Comisión Local Especial podrán participar dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en el deporte. Asimismo, podrán participar personas destacadas en el ámbito del deporte.

La coordinación y operación de los trabajos de la Comisión Local Especial, estarán a cargo del Instituto.

Es obligación de la Comisión Local Especial la de elaborar un Programa Anual de Trabajo para prevenir la violencia en eventos deportivos.

ARTICULO 122. La Comisión Especial podrá contar con Comités de Apoyo Técnico, que desarrollaran planes y estudios que aporten eficacia a las acciones de la Comisión Especial.

ARTICULO 123. La organización y funcionamiento de la Comisión Especial y las funciones de sus órganos y Comités de Apoyo Técnico, estarán regulados, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interno.

CAPITULO XVII
De las Infracciones y Sanciones

ARTICULO 124. La aplicación de las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde al Instituto o cuando fuera el caso a la Instancia Administrativa Municipal Equivalente.

ARTICULO 125. Las sanciones administrativas a que se refiere el precepto anterior, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 126. Contra la resolución de la autoridad que imponga sanciones administrativas, procederá el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, independientemente de las vías judiciales que correspondan.

ARTICULO 127. En el ámbito de la justicia deportiva, la aplicación de las sanciones por infracciones a sus estatutos, reglamentos deportivos y ordenamientos de conducta corresponde a las:

I. A las asociaciones y sociedades deportivas de carácter estatal o municipal, y

II. A los directivos, jueces y árbitros de competencia deportiva.

ARTICULO 128. Contra las resoluciones de los organismos deportivos que impongan sanciones proceden los recursos siguientes:

I. Recurso de inconformidad, tiene por objeto, impugnar las resoluciones y se promoverá ante la instancia inmediata en orden ascendente dentro de la estructura deportiva estatal, y

II. Recurso de apelación, el cual se promoverá ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

Para efectos de este artículo, se entiende por estructura deportiva estatal, la distribución y orden que guardan entre sí las autoridades deportivas y los integrantes del asociacionismo deportivo en el Estado.

ARTICULO 129. Para la aplicación de sanciones por faltas a estatutos, reglamentos y ordenamientos de conducta, las asociaciones y sociedades deportivas que pertenecen al sistema estatal y municipal respectivo, habrán de prever lo siguiente:

I. Un apartado dentro de sus estatutos que considere las infracciones y sanciones correspondientes, de acuerdo a su disciplina deportiva, el procedimiento para imponer dichas sanciones y el derecho de audiencia a favor del presunto infractor;

II. Los criterios para considerar las infracciones con el carácter de leves, graves y muy graves, y

III. Los procedimientos para interponer los recursos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 130. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:

I. En materia de dopaje:

a) La presencia de una sustancia prohibida, de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un deportista.

b) La utilización o tentativa, de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

c) La promoción, instigación, administración y encubrimiento a la utilización de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios dentro y fuera de competiciones.

d) La negativa o resistencia, sin justificación válida, a someterse a los controles de dopaje dentro y fuera de competiciones cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes, posterior a una notificación hecha conforme a las normas antidopaje aplicables.

e) Cualquier acción u omisión tendiente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje.

f) La falsificación o tentativa, de cualquier parte del procedimiento de control del dopaje.

g) Tráfico o tentativa, de cualquier sustancia prohibida o de algún método no reglamentario.

h) La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva;

II. Las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades;

III. El uso indebido de recursos públicos por parte de los sujetos destinatarios de los mismos;

IV. El incumplimiento o violación a los estatutos de las asociaciones y sociedades deportivas estatales o municipales, por cuanto hace a la elección de sus cuerpos directivos, y

V. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 40 y 78 de la presente Ley.

ARTICULO 131. A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:

I. A las asociaciones y sociedades deportivas estatales y municipales:

a) Amonestación privada o pública.

b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos.

c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte.

d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema Estatal o Municipal respectivo;

II. A directivos del deporte:

a) Amonestación privada o pública.

b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema Estatal o Municipal respectivo.

c) Desconocimiento de su representatividad;

III. A deportista:

a) Amonestación privada o pública.

b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos.

c) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema Estatal o Municipal respectivo;

IV. A técnicos, árbitros y jueces:

a) Amonestación privada o pública.

b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema Estatal o Municipal, y

V. A los aficionados, asistentes o espectadores en general, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudieran generarse y considerando la gravedad de la conducta y en su caso, la reincidencia:

a) Expulsión inmediata de las instalaciones deportivas.

b) Amonestación privada o pública.

c) Multa de 10 a 90 días de salario mínimo general vigente que corresponda al momento de cometer la infracción.

d) Suspensión de uno a cinco años del acceso a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Deporte del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa seis.

Se abroga el Decreto Administrativo emitido por el Ejecutivo del Estado y publicado en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, que creó el Instituto Potosino del Deporte, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto será ejecutar las políticas en materia del deporte en el Estado, coordinar el Sistema Estatal del Deporte y su Programa.

Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Potosino del Deporte, publicado en la Edición Extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado el seis de septiembre de dos mil tres.

Se derogan todas las disposiciones que contravengan a esta Ley.

TERCERO. Las disposiciones reglamentarias que se deriven de esta Ley, con excepción de la prevista en el segundo párrafo del artículo sexto transitorio de esta Ley, deberá expedirse dentro los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de este Ordenamiento.

En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias de esta Ley, seguirán en vigor las que han regido hasta ahora, en lo que no la contravengan.

CUARTO. El Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte funcionará con la estructura administrativa que tenía el Instituto Potosino del Deporte, para tal efecto se le transfieren los recursos humanos, financieros y materiales que tenia este último.

QUINTO. Todos los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de esta Ley, que se hubiesen iniciado bajo la vigencia de la Ley del Deporte del Estado de San Luis Potosí, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley que se abroga.

SEXTO. La Comisión Local Especial Contra la Violencia en el Deporte y sus órganos, será constituida por el titular del Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley.

El Ejecutivo del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes de la entrada en vigencia de esta Ley, deberá expedir el Reglamento Interno de la Comisión Local Especial Contra la Violencia en el Deporte.

SEPTIMO. El Ejecutivo del Estado a través del titular del Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte, y los Presidentes Municipales por conducto de la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, deberán de conformar los respectivos sistemas de Cultura Física y Deporte, dentro los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

PROTESTO LO NECESARIO

DIP. MANUEL BARRERA GUILLEN

San Luis Potosí, S. L. P. a 26 de noviembre del 2015

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S

LUCILA NAVA PIÑA, integrante de esta LXI Legislatura y Diputada de la Representación Parlamentaria del Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Transporte Público el abordar su objeto contenido el su artículo primero, establece precisamente que las disposiciones contenidas en ese cuerpo legal tienen como fin regular la prestación del servicio de transporte público y sus servicios auxiliares, estableciendo además bases para proteger la seguridad de la población que usa esos servicios.

El Trasporte Público es entendido como aquel que atiende las necesidades de la población en general que requiere de trasladarse de un lugar a otro a fin de llevar a cabo sus actividades económicas, educativas o sociales y que es prestado por el Estado o bien, por aquellos particulares a quienes se concesiona la prestación de ese servicio.

En el Estado existen más de ocho mil concesionarios, sin embargo, los hechos muestran que no es suficiente el número de concesiones otorgadas, de tal forma que, el servicio es ofrecido y prestado por particulares que no cuentan con una concesión o permiso. Así podemos apreciar en la zona industrial de la ciudad capital decenas de vehículos con placas particulares o de servicio público federal que mueven gran parte de la fuerza laboral humana. Asimismo, en la mayoría de los municipios de las zonas media, huasteca y altiplano, el transporte desde las diferentes comunidades es llevado a cabo en forma complementaria por particulares sin la debida concesión o permiso.

La LX Legislatura llevó a cabo modificaciones a la ley para modificar la figura de los permisos temporales, y así, tratar de evitar la actividad de transporte público irregular que es conocida como "pirataje"; sin embargo, en la realidad encontramos que no ha sido suficiente toda vez que la norma establece requisitos que no tienen razón de

ser, como es el caso de requerir un "estudio técnico" emitido por la Secretaría del ramo que determine el número de permisos a expedir.

Por otra parte, considero que resulta ocioso que en la fracción V del artículo 21 que define las modalidades de prestación, existan dos modalidades en el rubro de transporte rural y que son colectivo en ruta y mixto; lo anterior, en virtud de que no existe diferencia en las necesidades que atienden en razón del origen y destino o de las comunidades o grupos de población que lo requieren.

Por ello, propongo que la definición de esta modalidad sea unificada en una sola, determinando en todo caso, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorice el tipo de vehículos así como su equipamiento adicional en atención a las necesidades del servicio así como a las condiciones geográficas y de los caminos, de tal forma que la solución a la necesidad de transporte en cualquier parte de nuestro Estado, sea atendida de manera eficiente y sobre todo segura, erradicando así, prácticas que hoy son un riesgo, como es el caso del servicio que se presta en camionetas tipo pick up, en donde de manera temeraria se transportan en la caja de carga hasta veinte personas.

Se propone que con excepción de las modalidades contenidas en las fracciones I, II y III del artículo 21, el resto sean reguladas a través de la figura de permisos temporales, los que, en su caso, podrán otorgarse hasta por un año y ser renovados de acuerdo con las necesidades. De esta forma, los requerimientos de transporte temporal, por ejemplo, en las fiestas de octubre en Real de Catorce, estarán satisfechos con permisos temporales que correspondan al periodo de esa fiesta; y por otra parte, las necesidades de transporte en otros municipios y comunidades que son prácticamente permanentes, serán satisfechas por permisionarios que cuenten con autorización hasta por un año, con la posibilidad de que este se extienda por plazos iguales, siempre y cuando el permisionario de que se trate, haya cumplido en forma óptima con las obligaciones que le correspondan, contribuyendo así a la mejora de las condiciones del servicio en favor de los ciudadanos. De esta forma, además, no habrá posibilidad para que exista la prestación de servicio irregular o pirataje.

Asimismo, se propone derogar los párrafos y fracciones del artículo 31, que se refieren a los permisos, a fin de que las disposiciones relacionadas con ellos, se integren en el artículo 51, en el cual se aborda el tema de permisos.

Para una mejor comprensión de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

ARTICULO 21. El sistema de transporte de pasajeros puede ser prestado bajo las siguientes modalidades: I a III.	**ARTICULO 21.** El sistema de transporte de pasajeros puede ser prestado bajo las siguientes modalidades I a III.

IV. Rural: *(REFORMADO, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)* **a) Colectivo de ruta:** es el que se presta entre una comunidad rural y otra, o desde una comunidad rural hacia la cabecera municipal, en las terminales o puntos autorizados y viceversa, o hasta la vía de entronque por donde circulen servicios urbano colectivo, interurbano y foráneo; en vehículo cerrado, con capacidad de cinco y hasta veintisiete asientos, de acuerdo a la certificación del fabricante; debiendo estar provisto de condiciones óptimas de seguridad, comodidad e higiene; con un itinerario fijo y tarifa aprobada. El concesionario o permisionario que preste servicio en esta modalidad, previa autorización de la Secretaría, podrá optar para beneficio y comodidad del usuario, entre la prestación en vehículos tipo sedán, o vehículos que por su fabricación tengan mayor capacidad de ocupantes. *(REFORMADO, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)* **b) Mixto de carga y pasaje**: es el que se presta con vehículos sedán, o de doble cabina con capacidad de cinco pasajeros, y carga de hasta 1,500 kilogramos, de acuerdo a la certificación del fabricante; o bien con vehículos adaptados con compartimientos específicos para el transporte de pasaje y carga, de conformidad con las especificaciones que determine la Secretaría; el concesionario o permisionario que preste servicio en esta modalidad, previa autorización de la Secretaría, podrá optar para beneficio y comodidad del usuario, entre la prestación en vehículos tipo sedán, o vehículos que por su fabricación tengan mayor capacidad de ocupantes y carga, en condiciones óptimas de seguridad, comodidad e higiene, con itinerario fijo entre una comunidad rural a otra, o desde una comunidad rural hacia la cabecera municipal y viceversa, en las terminales o puntos que establezca la Secretaría, en los que exista conexión con servicios de transporte urbano, con tarifa aprobada por la misma Secretaría, y	IV. Rural Es el que se presta entre una comunidad rural y otra, o desde una comunidad rural a la cabecera municipal y viceversa, teniendo como puntos de origen y destino los autorizados por la Secretaría. Deberá ser prestado en vehículos con capacidad de cinco y hasta 27 pasajeros de acuerdo con la certificación del fabricante. La Secretaría tomando en consideración las necesidades del servicio y las condiciones geográficas y de las vías de comunicación, y atendiendo en todos los casos que se cumplan con condiciones óptimas de seguridad, comodidad e higiene, autorizará para cada una de las rutas de que se trate el vehículo o vehículos en los que pueda ser prestado el servicio, así como el equipamiento adicional que en su caso requiera.

ARTÍCULO 31. … … La prestación del servicio público de transporte en la modalidad de servicios especiales de transporte de trabajadores, queda sujeta al régimen de concesiones que se otorgarán mediante adjudicación directa. La prestación de servicio público de transporte, a través de personas físicas o morales en las modalidades a que se refiere la fracción IV en todos sus incisos, y los incisos a) y b) de la fracción V ambas del artículo 21, así como las de transporte de carga que se consignan en el artículo 22 de esta Ley, se efectuará mediante la expedición de permiso temporal, sin necesidad de someterse al procedimiento de concurso que establece este Ordenamiento, siempre y cuando se cumplan los requerimientos que se establecen en el artículo 51 de la presente Ley, y los siguientes requisitos: I. La Secretaría deberá emitir el dictamen técnico, previa opinión del Consejo Municipal de Transporte Público correspondiente, el cual deberá justificar lo siguiente: a) La modalidad y el número de permisos temporales a expedir. b) El tipo y características de los vehículos que se requieran, siendo requisito esencial poseer dispositivos de control de velocidad y aceleración, que eviten el desplazamiento de las unidades de transporte urbano colectivo, a una velocidad mayor a los sesenta kilómetros por hora, y mantengan el nivel constante y confortable de aceleración. c) El itinerario y paradas; en caso de rutas, su origen y destino. d) Las condiciones generales para la prestación del servicio. e) Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; II. Contar con la factibilidad o licencia de uso de suelo, en su caso, expedido por el ayuntamiento, para el funcionamiento de los sitios o las bases de origen y destino que se deban de emplear, y	ARTÍCULO 31. … … ~~La prestación del servicio público de transporte en la modalidad de servicios especiales de transporte de trabajadores, queda sujeta al régimen de concesiones que se otorgarán mediante adjudicación directa.~~ ~~La prestación de servicio público de transporte, a través de personas físicas o morales en las modalidades a que se refiere la fracción IV en todos sus incisos, y los incisos a) y b) de la fracción V ambas del artículo 21, así como las de transporte de carga que se consignan en el artículo 22 de esta Ley, se efectuará mediante la expedición de permiso temporal, sin necesidad de someterse al procedimiento de concurso que establece este Ordenamiento, siempre y cuando se cumplan los requerimientos que se establecen en el artículo 51 de la presente Ley, y los siguientes requisitos:~~ ~~I. La Secretaría deberá emitir el dictamen técnico, previa opinión del Consejo Municipal de Transporte Público correspondiente, el cual deberá justificar lo siguiente:~~ ~~a) La modalidad y el número de permisos temporales a expedir.~~ ~~b) El tipo y características de los vehículos que se requieran, siendo requisito esencial poseer dispositivos de control de velocidad y aceleración, que eviten el desplazamiento de las unidades de transporte urbano colectivo, a una velocidad mayor a los sesenta kilómetros por hora, y mantengan el nivel constante y confortable de aceleración.~~ ~~c) El itinerario y paradas; en caso de rutas, su origen y destino.~~ ~~d) Las condiciones generales para la prestación del servicio.~~ ~~e) Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;~~ ~~II. Contar con la factibilidad o licencia de uso de suelo, en su caso, expedido por el ayuntamiento, para el funcionamiento de los sitios o las bases de origen y destino que se deban de emplear, y~~

III. Acreditar la propiedad de un vehículo con las características a que se refiere el dictamen técnico.	~~III. Acreditar la propiedad de un vehículo con las características a que se refiere el dictamen técnico.~~
En igualdad de circunstancias, los permisos temporales se otorgarán preferentemente a los solicitantes que acrediten la vecindad en la población donde se vaya a prestar el servicio público de transporte, y que garanticen la prestación del servicio en las mejores condiciones, atendiendo para ello a los criterios que se contengan en el Reglamento de esta Ley para la adjudicación de permisos temporales, la Secretaría oirá directamente la opinión de los consejos municipales, para emitir la declaratoria de necesidades correspondiente.	~~En igualdad de circunstancias, los permisos temporales se otorgarán preferentemente a los solicitantes que acrediten la vecindad en la población donde se vaya a prestar el servicio público de transporte, y que garanticen la prestación del servicio en las mejores condiciones, atendiendo para ello a los criterios que se contengan en el Reglamento de esta Ley para la adjudicación de permisos temporales, la Secretaría oirá directamente la opinión de los consejos municipales, para emitir la declaratoria de necesidades correspondiente.~~
Estos mismos requisitos serán aplicables para la adjudicación directa de concesiones en la modalidad de servicios especiales de transporte de trabajadores.	~~Estos mismos requisitos serán aplicables para la adjudicación directa de concesiones en la modalidad de servicios especiales de transporte de trabajadores.~~
En su caso, se podrá tomar en cuenta la opinión de la Asamblea General Comunitaria, en lo relativo al otorgamiento de concesiones o permisos que presten el servicio dentro de su jurisdicción.	~~En su caso, se podrá tomar en cuenta la opinión de la Asamblea General Comunitaria, en lo relativo al otorgamiento de concesiones o permisos que presten el servicio dentro de su jurisdicción.~~
ARTÍCULO 34. El titular del Ejecutivo del Estado otorgará las concesiones de las modalidades a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 21 de la presente Ley, mediante el procedimiento de concurso establecido en este mismo Ordenamiento y su Reglamento.	**ARTÍCULO 34.** El titular del Ejecutivo del Estado otorgará las concesiones de las modalidades a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 21 de la presente Ley, mediante el procedimiento de concurso establecido en este mismo Ordenamiento y su Reglamento.
El titular de la Secretaría expedirá los permisos temporales, los cuales en todas las circunstancias serán por el término de un año, en las modalidades a que se refieren los incisos de la fracción IV, y los incisos a) y b) de la fracción V, del artículo 21, y todas las comprendidas en el artículo 22 de la presente Ley, sin necesidad de someterse al procedimiento de concurso, cubriendo los requisitos que señalan las fracciones I, II y III del artículo 31 de la presente Ley.	~~El titular de la Secretaría expedirá los permisos temporales, los cuales en todas las circunstancias serán por el término de un año, en las modalidades a que se refieren los incisos de la fracción IV, y los incisos a) y b) de la fracción V, del artículo 21, y todas las comprendidas en el artículo 22 de la presente Ley, sin necesidad de someterse al procedimiento de concurso, cubriendo los requisitos que señalan las fracciones I, II y III del artículo 31 de la presente Ley.~~
ARTÍCULO 36. La declaratoria de necesidades para el otorgamiento de	**ARTÍCULO 36.** La declaratoria de necesidades para el otorgamiento de

concesiones ~~o~~ permisos temporales contendrá como mínimo lo siguiente: …	concesiones ~~o permisos temporales~~ contendrá como mínimo lo siguiente: …
ARTÍCULO 51. El titular de la Secretaría tendrá la facultad indelegable para expedir permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, en las modalidades que establecen la fracción IV, y los incisos a) y b) de la fracción V, del artículo 21, y todas las que comprende el artículo 22 de la presente Ley.	**ARTÍCULO 51.** El titular de la Secretaría tendrá la facultad indelegable para expedir permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, en las modalidades que establecen **las fracciones IV y V del artículo 21,** y todas las que comprende el artículo 22 de la presente Ley.
Los permisos a que se refiere el presente artículo tendrán una vigencia de un año, siendo improrrogables.	Los permisos a que se refiere el presente artículo tendrán una vigencia de **hasta un año**, **y podrán ser prorrogados a juicio de la Secretaría siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en esta ley y en su reglamento y el permisionario haya cumplido con las obligaciones que determina la Ley.**
Su expedición, además de lo que señalan las fracciones I, II, y III del artículo 31 de la presente Ley, quedará sujeta a cumplir los siguientes requisitos:	**Los permisos especificarán en su caso, el origen y destino así como el itinerario cuando se trate de rutas y cualquier otra condición que se deba cumplir.** **Para su expedición, los interesados deberán presentar solicitud ante la Secretaría y cumplir previamente con los siguientes requisitos y con los que en su caso, determine la Secretaría:**
I. Para el caso de personas físicas:	I. Para el caso de personas físicas:
a) Tener mayoría de edad.	a) Tener mayoría de edad.
b) No ser titular de diversa concesión o permiso de servicio público de transporte en cualquier modalidad, expedida por el Gobierno del Estado.	b) No ser titular de diversa concesión o permiso de servicio público de transporte en cualquier modalidad, expedida por el Gobierno del Estado.
c) Que no se le haya declarado caducidad, revocado, declarado nulidad o haya cedido o recibido en cesión concesión o permiso de servicio público de transporte en cualquier modalidad, expedida por el Gobierno del Estado.	c) Que no se le haya declarado caducidad, revocado, declarado nulidad o haya cedido o recibido en cesión concesión o permiso de servicio público de transporte en cualquier modalidad, expedida por el Gobierno del Estado.
d) Contar con la solvencia económica necesaria para prestar el servicio público de transporte en	d) Contar con la solvencia económica necesaria a juicio de la Secretaría para prestar el servicio público de transporte en

las mejores condiciones para el usuario. e) No tener antecedentes penales. f) Contar con licencia, seguro y la capacitación que especifique el dictamen técnico para la modalidad que se trate. g) No tener reclamos pendientes de solventar por daños a terceros derivados de la prestación del servicio público de transporte. h) Aprobar examen médico y toxicológico, y	las mejores condiciones para el usuario. e) No tener antecedentes penales. f) Contar con licencia para la modalidad que se trate. g) No tener reclamos pendientes de solventar por daños a terceros derivados de la prestación del servicio público de transporte. h) Aprobar examen médico y toxicológico, y **i)Presentar el vehículo que en su caso sea autorizado por la Secretaría, mismo que deberá contar con seguro de responsabilidad civil, así como los colores, logotipos y equipamiento que se le indiquen**.
II. Para el caso de personas morales: a) Que tenga domicilio social y fiscal en el Estado. b) Que al solicitante no se le haya declarado caducidad, revocado, declarado nulidad o haya cedido o recibido en cesión concesión o permiso del servicio público de transporte en cualquier modalidad expedida por el Gobierno del Estado. c) Que cuente con la solvencia económica y moral necesarias para prestar el servicio público de transporte en las mejores condiciones para el usuario. d) Que no tenga reclamos pendientes de solventar por daños a terceros derivados de la prestación del servicio público de transporte. Podrán ser sujetas de un nuevo permiso las personas físicas o morales que acrediten haber cumplido los requisitos referidos. En caso de suspensión del servicio, desastre, o necesidad urgente,	II. Para el caso de personas morales: a) Que tenga domicilio social y fiscal en el Estado. b) Que al solicitante no se le haya declarado caducidad, revocado, declarado nulidad o haya cedido o recibido en cesión concesión o permiso del servicio público de transporte en cualquier modalidad expedida por el Gobierno del Estado. c) Que cuente con la solvencia económica necesaria a juicio de la Secretaría para prestar el servicio público de transporte en las mejores condiciones para el usuario. d) Que no tenga reclamos pendientes de solventar por daños a terceros derivados de la prestación del servicio público de transporte. Podrán ser sujetas de un nuevo permiso las personas físicas o morales que acrediten haber cumplido los requisitos referidos. En caso de suspensión del servicio, desastre, o necesidad urgente,

exclusivamente durante el tiempo que dure la misma, y con el único fin de garantizar el servicio a la ciudadanía, el titular de la Secretaría expedirá los permisos necesarios para que terceros, titulares de concesión o permiso temporal expedidos por el Gobierno del Estado, presten servicio público de transporte en los servicios suspendidos, las zonas de desastre o donde se declaré la necesidad urgente. Para el caso de servicios públicos de transporte que se vean afectados por resoluciones firmes que extingan concesiones o permisos temporales y únicamente en caso de que la necesidad de servicio público de transporte persista, el titular de la Secretaría expedirá permisos temporales hasta por un periodo de un año a diversos concesionarios, o permisionarios que presten servicio en la zona geográfica que resulte afectada por la extinción de las concesiones o permisos que corresponda. Para el caso de concesiones extinguidas, y sólo en caso de que sea necesario otorgar concesiones que reemplacen a las extinguidas, el Ejecutivo deberá sustanciar durante un periodo no mayor al del permiso temporal concedido por la Secretaría, el procedimiento para otorgar las nuevas concesiones que se requieran para cubrir el servicio afectado por la extinción. Los permisos temporales expedidos fuera de los casos establecidos en el presente artículo serán nulos; lo mismo se observará cuando se expidan por una autoridad no facultada para ello; o cuando estando facultada los expida sin cumplir con los requisitos exigidos por esta Ley. Los funcionarios que contravengan lo establecido en el presente artículo, serán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. El titular de la Secretaría expedirá los permisos anuales para el uso, aprovechamiento y explotación de los	exclusivamente durante el tiempo que dure la misma, y con el único fin de garantizar el servicio a la ciudadanía, el titular de la Secretaría expedirá los permisos necesarios para que terceros, titulares de concesión o permiso temporal expedidos por el Gobierno del Estado, presten servicio público de transporte en los servicios suspendidos, las zonas de desastre o donde se declaré la necesidad urgente. Para el caso de servicios públicos de transporte que se vean afectados por resoluciones firmes que extingan concesiones o permisos temporales y únicamente en caso de que la necesidad de servicio público de transporte persista, el titular de la Secretaría expedirá permisos temporales hasta por un periodo de un año a diversos concesionarios, o permisionarios que presten servicio en la zona geográfica que resulte afectada por la extinción de las concesiones o permisos que corresponda. Para el caso de concesiones extinguidas, y sólo en caso de que sea necesario otorgar concesiones que reemplacen a las extinguidas, el Ejecutivo deberá sustanciar durante un periodo no mayor al del permiso temporal concedido por la Secretaría, el procedimiento para otorgar las nuevas concesiones que se requieran para cubrir el servicio afectado por la extinción. Los permisos temporales expedidos fuera de los casos establecidos en el presente artículo serán nulos; lo mismo se observará cuando se expidan por una autoridad no facultada para ello; o cuando estando facultada los expida sin cumplir con los requisitos exigidos por esta Ley. Los funcionarios que contravengan lo establecido en el presente artículo, serán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. El titular de la Secretaría expedirá los permisos anuales para el uso, aprovechamiento y explotación de los

servicios auxiliares del transporte público, en los casos que señala el artículo 99 de la presente Ley.	servicios auxiliares del transporte público, en los casos que señala el artículo 99 de la presente Ley.

En consecuencia, de lo anterior, se presenta el siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 21 en su fracción IV, 36 y 51; se DEROGA el artículo 31 en sus párrafos cuarto, quinto, fracciones I y II de y a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosílos que quedarán de la siguiente forma:

ARTICULO 21. El sistema de transporte de pasajeros puede ser prestado bajo las siguientes modalidades:

I a III...

IV. Rural

Es el que se presta entre una comunidad rural y otra, o desde una comunidad rural a la cabecera municipal y viceversa, teniendo como puntos de origen y destino los autorizados por la Secretaría.

Deberá ser prestado en vehículos con capacidad de cinco y hasta 27 pasajeros de acuerdo con la certificación del fabricante.

La Secretaría tomando en consideración las necesidades del servicio y las condiciones geográficas y de las vías de comunicación, y atendiendo en todos los casos que se cumplan con condiciones óptimas de seguridad, comodidad e higiene, autorizará para cada una de las rutas de que se trate el vehículo o vehículos en los que pueda ser prestado el servicio, así como el equipamiento adicional que en su caso requiera.

ARTÍCULO 31.

…

…

… (se deroga)

… (se deroga)

I …(se deroga)

II… (se deroga)

III... (se deroga)

… (se deroga)

… (se deroga)

… (se deroga)

ARTÍCULO 34. El titular del Ejecutivo del Estado otorgará las concesiones de las modalidades a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 21 de la presente Ley, mediante el procedimiento de concurso establecido en este mismo Ordenamiento y su Reglamento.

… (se deroga)

ARTÍCULO 36. La declaratoria de necesidades para el otorgamiento de concesiones o permisos temporales contendrá como mínimo lo siguiente:

…

ARTÍCULO 51. El titular de la Secretaría tendrá la facultad indelegable para expedir permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, en las modalidades que establecen las fracciones IV y V del artículo 21, y todas las que comprende el artículo 22 de la presente Ley.

Los permisos a que se refiere el presente artículo tendrán una vigencia de hasta un año, y podrán ser prorrogados a juicio de la Secretaría siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en esta ley y en su reglamento y el permisionario haya cumplido con las obligaciones que determina la Ley.

Los permisos especificarán en su caso, el origen y destino así como el itinerario cuando se trate de rutas y cualquier otra condición que se deba cumplir.

Para su expedición, los interesados deberán presentar solicitud ante la Secretaría y cumplir previamente con los siguientes requisitos y con los que en su caso, determine la Secretaría:

I. Para el caso de personas físicas:

a) Tener mayoría de edad.

b) No ser titular de diversa concesión o permiso de servicio público de transporte en cualquier modalidad, expedida por el Gobierno del Estado.

c) Que no se le haya declarado caducidad, revocado, declarado nulidad o haya cedido o recibido en cesión concesión o permiso de servicio público de transporte en cualquier modalidad, expedida por el Gobierno del Estado.

d) Contar con la solvencia económica necesaria a juicio de la Secretaría para prestar el servicio público de transporte en las mejores condiciones para el usuario.

e) No tener antecedentes penales.

f) Contar con licencia para la modalidad que se trate.

g) No tener reclamos pendientes de solventar por daños a terceros derivados de la prestación del servicio público de transporte.

h) Aprobar examen médico y toxicológico, y

i)Presentar el vehículo que en su caso sea autorizado por la Secretaría, mismo que deberá contar con seguro de responsabilidad civil, así como los colores, logotipos y equipamiento que se le indiquen.

II. Para el caso de personas morales:

a) Que tenga domicilio social y fiscal en el Estado.

b) Que al solicitante no se le haya declarado caducidad, revocado, declarado nulidad o haya cedido o recibido en cesión concesión o permiso del servicio público de transporte en cualquier modalidad expedida por el Gobierno del Estado.

c) Que cuente con la solvencia económica necesaria a juicio de la Secretaría para prestar el servicio público de transporte en las mejores condiciones para el usuario.

d) Que no tenga reclamos pendientes de solventar por daños a terceros derivados de la prestación del servicio público de transporte.

Podrán ser sujetas de un nuevo permiso las personas físicas o morales que acrediten haber cumplido los requisitos referidos.

En caso de suspensión del servicio, desastre, o necesidad urgente, exclusivamente durante el tiempo que dure la misma, y con el único fin de garantizar el servicio a la ciudadanía, el titular de la Secretaría expedirá los permisos necesarios para que terceros, titulares de concesión o permiso temporal expedidos por el Gobierno del Estado, presten servicio público de transporte en los servicios suspendidos, las zonas de desastre o donde se declaré la necesidad urgente.

Para el caso de servicios públicos de transporte que se vean afectados por resoluciones firmes que extingan concesiones o permisos temporales y únicamente en caso de que la necesidad de servicio público de transporte persista, el titular de la Secretaría expedirá permisos temporales hasta por un periodo de un año a diversos concesionarios, o permisionarios que presten servicio en la zona geográfica que resulte afectada por la extinción de las concesiones o permisos que corresponda.

Para el caso de concesiones extinguidas, y sólo en caso de que sea necesario otorgar concesiones que reemplacen a las extinguidas, el Ejecutivo deberá sustanciar durante un periodo no mayor al del permiso temporal concedido por la Secretaría, el procedimiento para otorgar las nuevas concesiones que se requieran para cubrir el servicio afectado por la extinción.

Los permisos temporales expedidos fuera de los casos establecidos en el presente artículo serán nulos; lo mismo se observará cuando se expidan por una autoridad no facultada para ello; o cuando estando facultada los expida sin cumplir con los requisitos exigidos por esta Ley.

Los funcionarios que contravengan lo establecido en el presente artículo, serán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El titular de la Secretaría expedirá los permisos anuales para el uso, aprovechamiento y explotación de los servicios auxiliares del transporte público, en los casos que señala el artículo 99 de la presente Ley.

SEGUNDO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente
Diputada Lucila Nava Piña

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO; P R E S E N T E S.-

La que suscribe, Lucila Nava Piña, Diputada de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 Constitucional Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone reformar los artículos 120, 125 fracción IV; y ADICIONA el precepto 121Bis y en el artículo 129 una última fracción marcada con el numeral IV, a la Ley De Los Trabajadores al Servicio De Las Instituciones Públicas del Estado, de acuerdo con lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La esencia misma del derecho procesal radica en la actividad jurisdiccional del Estado, se consideró indispensable la creación de una disciplina en el ámbito laboral que conociera de esa función. Nuestro derecho procesal del trabajo hablando en materia especifica del derecho burocrático, es de reciente creación, desde que en 1995 se creó la presente ley, así como las reformas subsecuentes que ha tenido nuestra legislación.

Así las cosas, las actualizaciones a Ley Federal del Trabajo en el año 2012 sin duda alguna han constituido un parteaguas de avance significativo para nuestra legislación local.

En el derecho del trabajo, los principios del derecho procesal son las máximas verdades siendo estos principios los siguientes: Principio de Publicidad, Principio de Gratuitidad, Principio de Inmediatez, Principio de Oralidad, Principio Dispositivo, Principio de Economía, Principio de Sencillez, Principio de Concentración, Principio de Suplencia y el Principio Conciliatorio.

Los principios preponderantes que con esta reforma se busca fortalecer es el de economía y sencillez, el principio de economía según Eduardo J. Cuture, con la claridad propia que le caracteriza, se refiere al tema que: "el proceso, que es un medio, no puede exigir un dispendo superior al valor de los bienes que están en debate, que son el fin. Una necesaria proporción entre el fin y los medios debe presidir la economía del proceso."

Se concluye que el principio de economía tiene implicaciones patrimoniales y persigue el ahorro de todo gasto innecesario en el juicio laboral.

Se busca beneficiar en este sentido la economía procesal y sencillez de los procedimientos, toda vez que en el tribunal, es de conocerse que las audiencias se extienden aún más tiempo que en el derecho laboral del sector privado, trayendo con esto el letargo en la administración de justicia, pues resulta que al dar inicio a la audiencia de demanda excepciones y ofrecimiento de pruebas al momento en que la autoridad cierra la audiencia en comento, está ya no cuenta con el tiempo necesario para poder calificar pruebas, ya que las audiencias subsecuentes deben iniciar e inclusive se encuentran retrasadas, esto es resultado de que en la etapa de demanda y excepciones las parte suelen hacer uso de la voz de manera extensiva, e inclusive existen entidades que contestan única y exclusivamente de manera verbal al escrito inicial de demanda, por lo cual al momento de cerrar la etapa, la autoridad

suele reservarse la calificación de pruebas, no por estudio de la mismas, sino por la falta de tiempo con la que cuenta el Tribunal.

Toda vez que, las cargas de trabajo en el ámbito de la administración e impartición de justicia laboral, representan un importante obstáculo que provoca rezagos en la atención y resolución de los conflictos. A pesar de que se han realizado esfuerzos importantes para reducir el volumen de los expedientes acumulados en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, existen una infinidad de juicios individuales en trámite, los cuales resulta imposible determinar toda vez que el Tribunal no cuenta con un sistema digitalizado, optimo, por lo que es necesario modificar las bases que rigen el procedimiento laboral burocrático y modernizar y agilizar la impartición de justicia.

Nuestro marco jurídico laboral burocrático ha quedado rebasado ante las nuevas circunstancias demográficas, económicas y sociales, nuestra actual legislación no responde a las necesidades laborales del sector burócrata, tanto por el lado de los trabajadores como las instituciones públicas, el anacronismo de las disposiciones procesales constituye un factor que propicia rezagos e impide la modernización de la justicia laboral.

Toda vez que en la contante sinergia del día a día mediante las relaciones laborales entre los servidores públicos y las instancias gubernamentales locales, en ocasiones, culmina en un conflicto entre quienes formaron parte de esa relación laboral, lo que deviene a la postre en un litigio ante la instancia competente.

Ahora bien, es de verdad sabida que en dentro los juicios que se llevan a cabo en este Tribunal, existen una serie de abusos por parte de los trabajadores, una de ellas el reclamo de horas extras inverosímiles, si bien es cierto la naturaleza del derecho del trabajo es proteger el bienestar del trabajador, esto derivado de profundas y prolongados movimientos sociales, como las huelgas de Cananea del 31 de mayo y 3 de junio de 1906, en el estado de Sonora, también lo es que el derecho está en constante cambio, y el mismo debe adaptarse a las circunstancias actuales de la sociedad.

En tal contexto, podemos evidenciar la necesidad de que este entramado de situaciones jurídicas que cotidianamente pervive en perviven en nuestro Tribunal, puedan quedar plasmado en nuestra legislación, para que de esta manera pueda tener dichos actos la certeza jurídica que se busca y convertir los criterios del tribunal en ley.

Con relación a lo anterior cito la presente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"HORAS EXTRAS. DIVISIÓN DE LA CARGA PROBATORIA RESPECTO DE SU RECLAMO, CONFORME AL ARTÍCULO 784, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012.- Respecto del reclamo de tiempo extraordinario debe atenderse a lo establecido en el artículo 784, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, según sea antes o después de su reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, en vigor al día siguiente. En este sentido, tratándose de un reclamo basado en la disposición reformada, en la división de las cargas probatorias, en cuanto al patrón, pueden darse, básicamente, los siguientes supuestos: 1. Que acredite fehacientemente que la jornada fue sólo la ordinaria. Hipótesis en la que se destruirá cualquier reclamo por tiempo extraordinario; 2. Que acredite que la jornada extraordinaria no llegó a más de 9 horas a la semana. Caso en el cual, provocará la improcedencia del reclamo superior a ese tiempo extraordinario; 3. Que no acredite que no rebasen las 9 horas semanales la jornada ordinaria ni la extraordinaria. Extremo en el que cobra sentido la carga procesal del trabajador, quien tiene el débito de probar en torno a la justificación de que laboró más de 9 horas extras a la semana. En este último caso, respecto del trabajador se darían, a su vez, las situaciones siguientes: 3.1 que ya integrado el derecho a que se le paguen horas extras (por la deficiencia probatoria del empleador), no acredite el

exceso que expresa el citado artículo 784, fracción VIII. En este caso sólo procederá la condena al pago del tiempo extraordinario hasta por 9 horas semanales; 3.2 que acredite parcialmente el excedente de 9 horas extras a la semana. Aquí, será procedente el pago del tiempo extraordinario que demuestre haber laborado; 3.3 que acredite totalmente el tiempo excedente laborado. La forma de decidir acerca de dicha prestación será, prima facie, imponiendo al empleador la obligación de pagar la totalidad del tiempo extra reclamado; y, 3.4 sin menoscabar el derecho adquirido a raíz de que la patronal no satisfizo su carga probatoria, se analice el reclamo respecto de su verosimilitud.

En este orden de ideas, es de importante armonizar la presente ley a la actualidad de nuestra sociedad, las leyes federales y los criterios que emana nuestra Suprema Corte de Justicia, es decir que se eviten los abusos por parte de los trabajadores en dichos reclamos de horas extras, limitando la carga procesal de los organismos públicos a nueve horas, extras, siendo esto que cuando se exceda de las mismas corresponderá al trabajador comprobarlas.

En este orden de ideas, los continuos cambios que se dan en nuestro país en materia de trabajo, nos obligan a tomar las medidas necesarias e implementar herramientas que mejoren la atención a los requerimientos de los trabajadores y patrones en cuanto a la solución de sus conflictos.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LEY DE LOS TREABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ **TITULO DECIMO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO LABORAL** **CAPITULO I** **DEL PROCEDIMIENTO** **ARTICULO 120**.- Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación de la demanda, el tribunal dictará auto de radicación señalando fecha y hora de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ~~ofrecimiento y recepción de pruebas,~~ ordenando emplazar a la parte demandada, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, documentos anexos y del acuerdo de radicación, apercibiéndola que de no contestar la demanda se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.	**LEY DE LOS TREABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** **TITULO DECIMO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO LABORAL** **CAPITULO I** **DEL PROCEDIMIENTO** **ARTICULO 120.-** Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación de la demanda, el tribunal dictará auto de radicación señalando fecha y hora de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ordenando emplazar a la parte demandada, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, documentos anexos y del acuerdo de radicación, apercibiéndola que de no contestar la demanda se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario. **ARTÍCULO 121 BIS.-** La audiencia a que se refiere el artículo 120 constará de dos etapas: a) De conciliación; b) De demanda y excepciones; La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurran a la misma; las que estén ausentes podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre que el Tribunal no haya tomado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa

	correspondiente.
ARTICULO 125.- El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos y para tal efecto requerirá a la institución pública de gobierno respectiva para que exhiba los documentos que obren en su poder, bajo el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador.	**ARTICULO 125.-** El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos y para tal efecto requerirá a la institución pública de gobierno respectiva para que exhiba los documentos que obren en su poder, bajo el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador.
En todo caso, corresponderá a la institución pública de gobierno probar su dicho cuando exista controversia sobre: I.- Faltas de asistencia del trabajador; II.- Causa del cese de la relación de trabajo; III.- Constancia de haber dado aviso por escrito al trabajador de la fecha y causa de su despido; IV.- Duración de la jornada de trabajo; y	En todo caso, corresponderá a la institución pública de gobierno probar su dicho cuando exista controversia sobre: I.- Faltas de asistencia del trabajador; II.- Causa del cese de la relación de trabajo; III.- Constancia de haber dado aviso por escrito al trabajador de la fecha y causa de su despido; IV.- Duración de la jornada de trabajo **ordinaria y extraordinaria, cuando ésta no exceda de nueve horas semanales;**
V.- Terminación de la relación laboral	V.- Terminación de la relación laboral
ARTICULO 129.- La etapa de demanda y excepciones se desarrollará conforme a las normas siguientes:	**ARTICULO 129.-** La etapa de demanda y excepciones se desarrollará conforme a las normas siguientes:
I.- El Presidente del tribunal o quien lo sustituya, exhortará a las partes para que de manera pacífica y cordial y con ánimo conciliador diriman sus controversias, luego dará la palabra al actor para que exponga, ratifique o modifique su demanda precisando los puntos petitorios;	I.- El Presidente del tribunal o quien lo sustituya, exhortará a las partes para que de manera pacífica y cordial y con ánimo conciliador diriman sus controversias, luego dará la palabra al actor para que exponga, ratifique o modifique su demanda precisando los puntos petitorios;
II.- Expuesta la demanda por el actor, el demandado procederá a dar contestación a la misma ya sea en forma oral o por escrito, en este último caso, está obligado a entregar copia simple al actor de su contestación; y	II.- Expuesta la demanda por el actor, el demandado procederá a dar contestación a la misma ya sea en forma oral o por escrito, en este último caso, está obligado a entregar copia simple al actor de su contestación; y
III.- En su contestación opondrá el demandado sus excepciones y defensas afirmando o negando los hechos de la demanda o simplemente manifestando ignorarlos por no ser propios; en la inteligencia que la negación pura y simple del derecho no importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la aceptación del derecho.	III.- En su contestación opondrá el demandado sus excepciones y defensas afirmando o negando los hechos de la demanda o simplemente manifestando ignorarlos por no ser propios; en la inteligencia que la negación pura y simple del derecho no importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la aceptación del derecho.

La falta de asistencia del trabajador a esta etapa, trae como consecuencia que se le tenga por reproduciendo su escrito inicial de demanda; pero la falta de la contestación de la demanda implica que se le tenga por contestando en sentido afirmativo.	La falta de asistencia del trabajador a esta etapa, trae como consecuencia que se le tenga por reproduciendo su escrito inicial de demanda; pero la falta de la contestación de la demanda implica que se le tenga por contestando en sentido afirmativo. **IV.- Al concluir el periodo de demanda y excepciones, se citará a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, que tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes. Si las partes están de acuerdo con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, se declarará cerrada la instrucción turnándose los autos a resolución.** TRANSITORIOS. – Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Segundo. - Los juicios iniciados con las disposiciones anteriores a la presente reforma deberán concluirse de conformidad con ellas.

INICIATIVA
DE
DECRETO

PRIMERO. Se reformar los artículos 120, 125 fracción IV; para quedar como sigue:

ARTICULO 120.- Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación de la demanda, el tribunal dictará auto de radicación señalando fecha y hora de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ordenando emplazar a la parte demandada, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, documentos anexos y del acuerdo de radicación, apercibiéndola que de no contestar la demanda se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

ARTICULO 125.- El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos y para tal efecto requerirá a la institución pública de gobierno respectiva para que exhiba los documentos que obren en su poder, bajo el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador.

En todo caso, corresponderá a la institución pública de gobierno probar su dicho cuando exista controversia sobre:

I.- Faltas de asistencia del trabajador;

II.- Causa del cese de la relación de trabajo; III.- Constancia de haber dado aviso por escrito al trabajador de la fecha y causa de su despido;

IV.- Duración de la jornada de trabajo ordinaria y extraordinaria, cuando ésta no exceda de nueve horas semanales;

V.- Terminación de la relación laboral

SEGUNDO. Se adicionan los numerales ADICIONA el precepto 121Bis y en el artículo 129 una última fracción marcada con el numeral IV, a la Ley De Los Trabajadores al Servicio De Las Instituciones Públicas del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 129.- La etapa de demanda y excepciones se desarrollará conforme a las normas siguientes:

I.- El Presidente del tribunal o quien lo sustituya, exhortará a las partes para que de manera pacífica y cordial y con ánimo conciliador diriman sus controversias, luego dará la palabra al actor para que exponga, ratifique o modifique su demanda precisando los puntos petitorios;

II.- Expuesta la demanda por el actor, el demandado procederá a dar contestación a la misma ya sea en forma oral o por escrito, en este último caso, está obligado a entregar copia simple al actor de su contestación; y

III.- En su contestación opondrá el demandado sus excepciones y defensas afirmando o negando los hechos de la demanda o simplemente manifestando ignorarlos por no ser propios; en la inteligencia que la negación pura y simple del derecho no importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la aceptación del derecho.

La falta de asistencia del trabajador a esta etapa, trae como consecuencia que se le tenga por reproduciendo su escrito inicial de demanda; pero la falta de la contestación de la demanda implica que se le tenga por contestando en sentido afirmativo.

IV.- Al concluir el periodo de demanda y excepciones, se citará a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, que tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes. Si las partes están de acuerdo con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, se declarará cerrada la instrucción turnándose los autos a resolución.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Los juicios iniciados con las disposiciones anteriores a la presente reforma deberán concluirse de conformidad con ellas.

PROTESTO LO NECESARIO
DIP. LUCILA NAVA PIÑA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La suscrita, Diputada **ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS**, legisladora integrante de esta LXI Legislatura y de la Representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15, fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que plantea adicionar disposiciones al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema que plantea el contagio de enfermedades tiene amplias consecuencias en el ámbito social, mismas que no pueden dejar de verse desde la perspectiva legislativa ya que afecta la salud del individuo y pone en peligro a quienes tienen contacto con él, ignorando el peligro que corren. En función del derecho penal la transmisión de enfermedades puede ser punible de acuerdo al dolo o la culpa en que incurriera el sujeto activo.

Las enfermedades por contagio no afectan directamente a la salud de una persona determinada, sino potencialmente a la salud de todos o, abstractamente dicho, a la salud pública, así sucedió en 1929 con la epidemia de sífilis que provocó el pánico al contagio, por tal motivo el Estado Mexicano tipificó el contagio de esta enfermedad o males venéreos, sin embargo mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1940 adicionó al Código Penal Federal, el Capítulo II Del Peligro de Contagio el cual señalo:

“Artículo 199 bis.-El que sabiendo que está enfermo de sífilis o de un mal venéreo en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro por medio de relaciones sexuales, será sancionado con prisión hasta de tres mil pesos, sin perjuicio de la pena que corresponda si se causa contagio.

Cuando se trate de cónyuges, solo podrá procederse por querella del ofendido.”

Posteriormente con la llegada a México del VIH/sida, se ha configurado como enfermedad, no sólo a través de la epidemiología, sino principalmente a partir de una serie de construcciones y deconstrucciones simbólicas y sociales, derivadas de las matrices narrativas que alrededor de ella se producen y que obedecen por igual a una verdadera intención de favorecer una conciencia del riesgo, en la búsqueda de legitimar representaciones que sostienen instituciones sociales en nuestro país. [1]

En septiembre de 1983 México reportó los primeros casos coincidentes con los diagnosticados como sida en Estados Unidos y París.[2] Pese a la identificación de casos, el Estado se mostró cauteloso en aceptar la llegada de

[1] Revista de El Colegio de San Luis • Nueva época • año V, número 9 • enero a junio de 2015 • El Colegio de San Luis Narrativas del riesgo respecto del VIH/sida en México… • Yesica Yolanda Rangel Flores.
[2] http://bvssida.insp.mx/articulos/4287.pdf

la epidemia a México. No fue hasta el 22 de julio de 1984 cuando Martin Campuzano, director del Instituto Nacional de Nutrición Salvador Zubirán, confirmó la existencia de casos.

Ante la agitación social por la que pasaba el país fue hasta 1986, año en que se propuso la obligatoriedad del estudio de VIH en todo disponente de sangre, se impulsaron campañas para la donación altruista, se agregó el sida en la lista de enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica y se conformó el Comité Nacional para la Prevención y el Control del Sida.[3]

Las posturas ideológicas de confrontación con respecto del riesgo serían claves para que la manera de abordar el riesgo por los Servicios de Salud comenzara a transformarse en 1989 pues los investigadores sociales abogaban por el reconocimiento de los "sujetos en riesgo", es decir, personas que, con independencia de que participasen o no en los denominados "comportamientos de riesgo", resultaban infectadas, ya sea por transfusiones sanguíneas o por el encuentro heterosexual con parejas "estables" en función a esto se dieron cambios en la legislación para sancionar conductas que pongan en peligro la salud individual y pública.

En virtud tal y por decreto publicado el 21 de enero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación se reformo El Capítulo II Del Peligro de Contagio estipulado en el Artículo 199-Bis del Código Penal Federal[4].

Aunado a esto en 1995 se formalizó la vinculación entre el Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Sida, la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, una estrategia necesaria para potenciar el éxito en el control de la epidemia. Con la incorporación de las dos últimas instituciones, terminaba por aceptarse que la complejidad de la contención de la epidemia derivaba tanto de una deficiente educación sexual, como del estigma que se había construido alrededor de la enfermedad, con la alusión constante a "grupos" y "prácticas de riesgo" (De la Fuente, 1996).[5]

En 2004, Frenk Mora entonces Secretario de Salud, anunciaba la incorporación del VIH/sida en el fondo de gastos catastróficos, medida con la que se reconocía de manera oficial la transformación del sida de enfermedad mortal a crónica. Desde entonces la legislación penal en 30 de las entidades federativas adicionó el peligro por contagio, mismo que se encuentra tipificado en los llamados delitos contra la salud y la vida, exceptuando a los estados de Aguascalientes y San Luis Potosí.

Si bien la presente toma como referencia a la Sífilis y al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida por ser unas de las más lesivas y mortales enfermedades, en México existen antecedentes graves de otras enfermedades, tanto de transmisión sexual como algunas que difieren en el modo de transmisión que deberán tomarse en cuenta como tuberculosis, influenza y otras reconocidas por la Secretaria de Salud y la OMS.

Todo lo mencionado muestra que las posturas del Estado Mexicano e instituciones han privilegiado en los diferentes contextos históricos, dado que las instituciones funcionan como dispositivos instrumentales para legitimar determinado orden social, sin embargo la legislación del estado de San Luis Potosí, no aborda de manera específica un trato para las víctimas de contagio peligroso cometido con dolo, más allá de lesiones agravadas.

Al aplicar diversos tratamientos y penalidades para una misma conducta, se deduce la ausencia de armonización jurídica en la legislación penal. Cuando se cometen conductas delictivas y no se sancionan en las entidades federativas de la misma manera, ni se consideran las mismas circunstancias, por lo que se coloca al ofendido en diversos grados de desprotección o vulnerabilidad, dependiendo de la entidad federativa, así pues

---

[3] Soberón, G. (1988). "Sida: Características de un problema de Salud pública". Salud Pública de México, 30(4): 504-512.
[4] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_ref56_21ene91_ima.pdf
[5] http://bvssida.insp.mx/articulos/2094.pdf

la persistencia en la falta de homogeneidad en los Códigos Penales de las entidades federativas entre sí y para con la legislación Federal, en cuanto a qué conductas deben considerarse delitos y cuáles son sus características, es decir gravedad, penalidad, forma de persecución, etc., hace que la armonización jurídica continúe siendo un asunto prioritario.

En virtud tal, es de considerarse más relevante el hecho de que el Código Penal de San Luis Potosí no contempla ningún precepto que tipifique el Peligro de Contagio aun cuando existe jurisprudencia que señala que el delito de lesiones y peligro de contagio no coexisten[6] por lo que se propone tomar como base el Capítulo II en su artículo 199-Bis del Código Penal Federal que señala:

Artículo 199-Bis.- El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.

Cuando se trate de cónyuges, concubinas, sólo podrá procederse por querella del ofendido.[7]

Tomando en cuenta que la aplicación del Derecho debe tener un efecto transformador en la sociedad, pues debe señalar con toda claridad aquellas conductas que no serán toleradas ni permitidas, reconociendo y respetando en todo momento los derechos humanos se propone la adición de disposiciones al título primero de delitos contra la vida y la integridad corporal, para sancionar el peligro de contagio.

Para mejor proveer, esta adición se detalla, bajo la siguiente propuesta:

TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

CAPÍTULO I a VII…

ARTÍCULO 151ª 152…

CAPITULO VIII
Del peligro de contagio

Artículo 152-Bis.- El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de 6 meses a seis años de prisión y sanción pecuniaria de 200 a 500 días de salario mínimo.

Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de 4 a 8 años de prisión y sanción pecuniaria de 400 a 800 días de salario mínimo.

Cuando se trate de cónyuges, concubinarios o concubinas, sólo podrá procederse por querella del ofendido. El juez dispondrá lo necesario para la protección de la salud pública.

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

---

[6] Cuarto Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito. Semanario Judicial de la Federación. 8ª Época. Tomo IX. Febrero. Tesis VII. 4° 8 P. Página 216.
[7] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

PRIMERO. Se ADICIONA, Capitulo VIII artículo 52-Bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO VIII
Del peligro de contagio

Artículo 152-Bis.- El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de seis meses a seis años de prisión y sanción pecuniaria de 200 a 500 días de salario mínimo.

Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de 4 a 8 años de prisión y sanción pecuniaria de 400 a 800 días de salario mínimo.

Cuando se trate de cónyuges, concubinarios o concubinas, sólo podrá procederse por querella del ofendido.
El juez dispondrá lo necesario para la protección de la salud pública.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

San Luis Potosí, S. L. P., Diciembre 7, 2015.

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** la fracción I, del artículo 13; y **ADICIONA** fracción II al mismo artículo, quedando la actual II como III, de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad el desarrollo rural es un área que requiere mayor atención por parte no solamente de los programas sociales implementados por el estado, sino que requiere un cambio de paradigma para que trascienda su importancia en el combate a la pobreza así como al sostenimiento de un estado idóneo de nuestro entorno, ya que en la medida que las técnicas agrícolas evolucionan o se restituyen los valores ancestrales en cuanto a la aplicación de técnicas tradicionales para el cultivo.

Ahora bien, es necesaria la implementación de esquemas educativos que promuevan entre los jóvenes las técnicas idóneas para el uso de huertos de traspatio y promover el autoconsumo, con lo cual se abonara a acercar a la ciudadanía diversos productos alimenticios que en cierta manera abonan al abatimiento de la pobreza, pues su aplicación contribuye a la buena nutrición, la salud, la seguridad alimentaria y económica.

En este sentido de a acuerdo al Folleto de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en ingles) para la Diversificación2, “Los Medios de Vida Crecen en los Huertos”, se señala que algunos de los beneficios de los huertos familiares o huertos de traspatio son entre otros: la generación de ingresos, promoviendo asimismo la implementación de actividades para los integrantes de los miembros de la familia, incremento de calidad en la ingesta de productos alimenticios debido a la diversidad de alimentos que son de fácil producción; así como el empoderamiento de su espacio y el valor y respeto al medio ambiente y diversidad.

Por ello, resulta necesaria la inserción de aspectos inherentes al desarrollo rural sustentable, así como a los huertos de traspatio o familiares, a efecto de empoderar a

los niños y adolescentes con su espacio y brindarles herramientas necesarias para el reconocimiento de la importancia del desarrollo rural y la aplicación en pequeña escala de huertos para su autoconsumo, con lo que se estará abonando al respeto al medio ambiente así como a la protección de la biodiversidad.

Por lo anterior se somete a esta soberanía la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción I, del artículo 13; adiciona fracción II al mismo artículo quedando la actual II como III, de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. …

I. ...**,**

II. Promover la incorporación de contenidos enfocados al desarrollo rural sustentable, en los diversos ciclos educativos, a efecto de incidir en la formación cultural, respeto del medio ambiente y el fomento de prácticas agrícolas tradicionales, así como la promoción de huertos de traspatio, y

III. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 07 de Diciembre de 2015

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** fracción IX del artículo 81 de la Ley de Trasporte Público del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diariamente en los diarios de circulación local así como en medios electrónicos, radio y televisión hay notas respecto al deceso de personas en manos de vehículos de transporte público, situación que aparentemente es habitual ya en el ideario de la población pues hasta cierto punto el hecho de que continuamente se den este tipo de situaciones desensibiliza a la población en general.

Generalmente las víctimas de los transportistas son los ciclistas y motociclistas, quienes, si bien es cierto en muchas ocasiones actúan imprudentemente, también lo es que los choferes de las unidades de transporte público en su afán por ganar más pasaje o simplemente, y en el peor de los casos, por ir compitiendo con sus compañeros por legar a la terminal desobedecen las medidas básicas de conducción causando accidentes que muchas veces llevan a la muerte de personas que inocentemente tuvieron la mala fortuna de cruzarse en su camino.

Ahora bien, de acuerdo al Subsistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones en el año 2012 un 30% de muertes por lesiones viales corresponde a peatones.

. Muertes por lesiones viales por tipo de usuario en México (2012)

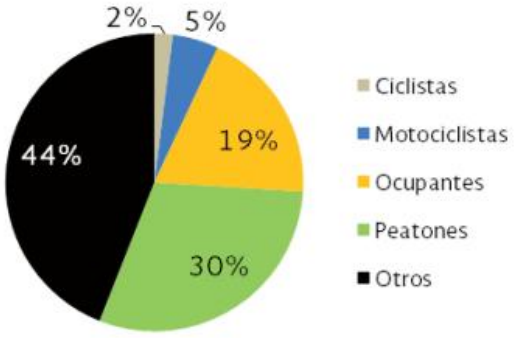

Fuente: Subsistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones (SEED), Salud, 2012.

En la entidad de acuerdo a datos del INEGI podemos mencionar que existen un sinnúmero de accidentes en los cuales se ven involucrados los peatones, ciclistas y motociclistas, tal como se aprecia en la siguiente gráfica.

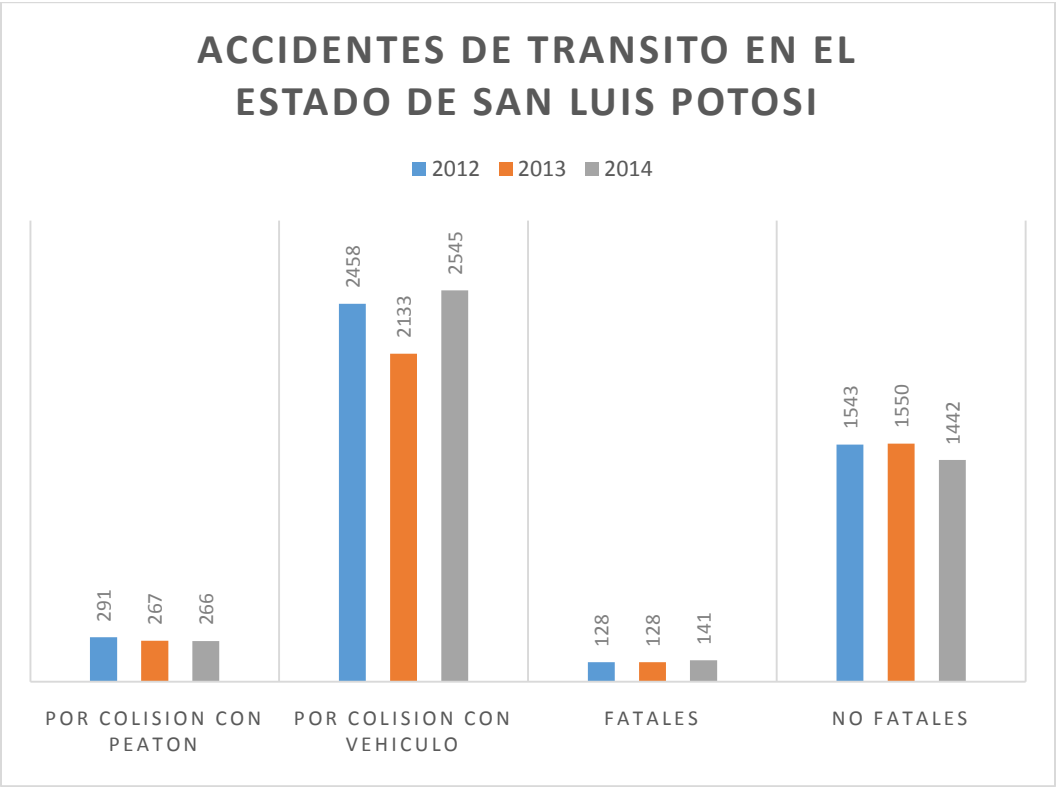

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI

Ahora bien, del total de accidentes fatales, en muchos de los casos las familias de las víctimas se ven revictimizadas con el hecho de que por un lado se les ignora y no reciben apoyo en los tramites necesarios para poder acceder al cuerpo del fallecido, y posteriormente con el hecho de que quien ocasiono el accidente sale en libertad inmediatamente al cubrir una fianza ante la autoridad, sin que se les brinde el apoyo económico necesario por causa del fallecimiento es por ello que para el caso de los daños causados por las unidades de transporte púbico debe imponerse una sanción con carácter de reparación del daño independientemente de las acciones jurídico- legales que llegaran a hacer valer los deudos en contra de los choferes, toda vez que las unidades de transporte público cuentan con pólizas de seguro, mismas que no aplican para estos casos en particular y al no existir una prescripción normativa que los obligue a ello simplemente seguimos en un esquema de indefensión y revictimización hacia los afectados por hechos de tránsito.

Es por lo cual requerimos que en la Ley Local de Trasporte Público se inscriban especificaciones en favor de las víctimas de accidentes de tránsito causados por las unidades destinadas al transporte público.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción IX del artículo 81 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 81. …

I a VIII. …

IX. Los concesionarios o permisionarios de servicio público de transporte, están obligados a responder de los daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio causen a usuarios, peatones, conductores de otros vehículos y demás terceros, tanto en su persona como en su patrimonio. Para tal efecto, independientemente de las acciones jurídicas que pudieran emprender los afectados, deberán contratar y mantener vigente un seguro en los términos de la ley de la materia, para efecto de cubrir la reparación del daño, la cual será en especie mediante el uso de la póliza, misma que tendrá una cobertura para responsabilidad civil o seguro de viajero de un importe de al menos cuarenta mil días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado; cuando se cause la muerte de una persona, la reparación del daño no podrá ser menor de 2000 salarios mínimos vigentes y para el caso de que se cause incapacidad , el monto de reparación atenderá a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, tomando para ello como base el salario mínimo vigente. En el caso de personas morales titulares de concesión o permiso de servicio público de transporte de forma individual o asociada, la Secretaría podrá autorizar la constitución de un fondo de garantía sujeto al cumplimiento de los requisitos, modalidades y disposiciones que ésta determine, en apego a lo establecido por la presente Ley y su Reglamento con las siguientes salvedades:

a) …

b) …

c) …;

X a XXIV. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
San Luis Potosí, S.L.P., 4 de Diciembre de 2015

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-

JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** la fracción IV del artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La eficacia de la acción legislativa es un tema de capital importancia, pues de ella depende, en una medida significativa, la legitimidad de la democracia.
Por tanto, el fenómeno relevante consiste en analizar de qué manera podría mejorarse el diseño del proceso de la creación de leyes, para que sus objetivos, sean claramente identificables, medibles y, finalmente, alcanzables.

Un gobierno es eficaz, desde el punto de vista legislativo, cuando es capaz de aprobar e implementar, leyes *que cumplan con los objetivos contenidos en su agenda programática y modifica su entorno de manera sistemática en la dirección deseada.*

Por lo tanto, de acuerdo a lo anterior, un poder legislativo es eficaz no solamente por aprobar una buena cantidad de leyes, sino porque esas leyes cumplan con los objetivos trazados en el Plan de Gobierno.

Luego entonces, debemos formalizar la etapa pre-legislativa en nuestro proceso de formación de leyes, en el Congreso del Estado, sin perder de vista, que ninguna propuesta sustituirá, por supuesto, la capacidad de negociación y la buena fe de los legisladores en la búsqueda de estructurar los andamiajes normativos que con mayor acuciosidad busquen la justicia y el bien común.

No obstante, desde la perspectiva de las herramientas prácticas, existen instrumentos que favorecerán la eficacia y eficiencia en el Congreso del Estado,

evitando la presentación de “iniciativas ligeras” por parte de algunos legisladores que sólo las presentan con el fin de justificar su trabajo con el número de propuestas, sin que sea calificada la razonabilidad o calidad de las mismas.

La logística nos indica que, de la instalación de la presente Legislatura al veintiséis de noviembre de este año, se han presentado un total de 88 iniciativas de ley, de las cuales una fue retirada y solo han sido resueltas 10 de las mismas, como procedentes.

En consecuencia, con la intención de que el trabajo de investigación y preparación de las iniciativas de ley sean más completos y rigoristas, a fin de agilizar el posterior trabajo en las etapas de discusión y dictamen en las comisiones y en el pleno, es que la presente iniciativa propone una “mejora legislativa”.

En Derecho Comparado podemos citar como antecedente, el estudio del proceso de formación de legislación en Alemania, que es uno de los procesos reconocidos por ser “punta de lanza” en cuanto a ***mejora legislativa,*** que se basa en “listas de verificación”, también llamadas “checklisten” que comenzaron a utilizarse en el ámbito parlamentario en Alemania a mediados de la década de los setenta en Hamburgo y las Reglas de Procedimiento Conjuntas de los Ministerios Federales, (Gemeinsame Geschäftsordnung der Bundesministerien) que sustituyeron en el año 2006 al cuestionario azul, y no era otra cosa que una serie de requisitos a los que se tenía que ajustar, obligatoriamente, el documento que contiene la iniciativa de Ley.

Ahora bien, analicemos nuestra regulación respecto al proceso legislativo a fin de mejorarlo y modernizarlo.

En el caso de nuestra Entidad, nos encontramos con que las únicas disposiciones que regulan los requisitos a que debe sujetarse una iniciativa de ley, son las prescritas en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y el 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

El artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí simplemente nos remite al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, señalando que éste prescribirá *la forma en que deben presentarse las iniciativas y el modo de proceder a su admisión y votación.*

Por su parte, el artículo 62 de dicho Reglamento, señala dichos requisitos:
ARTICULO 62. *Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:*

I. *La iniciativa deberá especificar si se trata de adiciones, reformas, derogaciones o abrogación de leyes; o bien si es la propuesta de una nueva ley;*
II. *Las iniciativas deberán indicar si se refieren a la estructura jurídica de la ley en cuestión, en el siguiente orden de prelación, partiendo de lo general a lo particular:*
a) *Títulos.*
b) *Capítulos.*
c) *Secciones.*
d) *Artículos.*
e) *Fracciones en números romanos.*
f) *Incisos.*
g) *Números arábigos.*
III. *Las reformas podrán comprender desde la modificación de redacción de un número arábigo, inciso, fracción, artículo, sección, capítulo o título; y establecidos con precisión en un artículo proyecto de decreto, en el que se establezca con precisión los elementos de prelación enunciados en la fracción inmediata anterior que se reforman, adicionan o derogan, y*
IV. *Las iniciativas deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso;* ***y deberán contener exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.***

Como podemos observar, los requisitos descritos son poco rigurosos pues no abundan en acciones contundentes como la consistente en que el legislador haga un verdadero estudio de la importancia de la ley que propone, o en su caso, las modificaciones o adiciones que propone, su necesidad, objetivo, problemática existente, las alternativas que hay, el impacto que tendrá, *los costos*, evaluación del anteproyecto, consulta pública, antecedentes, investigaciones de estudios comparados, y que además, se sigan directrices más específicas en cuanto a la técnica legislativa para la elaboración del texto de la nueva norma.

En general, la mayoría de las legislaciones de los Estados de la República, carecen de una regulación rigurosa al respecto; Estados como Guanajuato, Puebla, Nuevo León y Oaxaca no prevén, ni en las leyes orgánicas de sus poderes legislativos, ni en los Reglamentos de sus Congresos, requisito alguno para la formulación del documento en que contiene la iniciativa en sí, es decir, solo se prevé lo relativo a las formas de presentación.

Constituyen una salvedad, Estados como Zacatecas y Jalisco, que establecen entre los requisitos que deben contener las iniciativas de ley:

- Incluir en su exposición de motivos, *los argumentos políticos, sociales, económicos, culturales o de cualquier otra índole, que justifiquen la aprobación de la ley o reforma propuesta y el objetivo por alcanzar con dicha iniciativa* (artículo 98 del Reglamento General del Poder Legislativo de Zacatecas)

- Incluir en su exposición de motivos *la necesidad y fines perseguidos con dicha iniciativa, análisis de repercusiones que, en su caso, de llegar a aprobarse podría tener en los aspectos jurídicos, económico, social y presupuestal* (artículo 154 Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco)

De dichas legislaciones podemos advertir, que dichos Estados si prevén el análisis del impacto de sus leyes o costo-beneficio de las mismas.

El proceso de evaluar el costo-beneficio o impacto o justificación de una ley, involucra, ya sea explícita o implícitamente, un peso total de los gastos o "contras" previstos, en contraposición total de los beneficios o "pros", con el fin de seleccionar la mejor opción o la más rentable, es decir, es una lógica o razonamiento basado en el principio de obtener los mayores y mejores resultados al menor esfuerzo invertido, tanto por eficiencia técnica como por motivación humana.

El análisis costo beneficio es un marco conceptual que se utiliza extensamente en la evaluación de diversos tipos de proyectos públicos en países como la República del Perú.

La producción legislativa del Congreso de la República del Perú se encuentra regulada en el artículo 75 de su Reglamento, el cual señala expresamente que "las proposiciones de ley y los dictámenes correspondientes emitidos por las comisiones referidos a ellos" incluyan cuatro requisitos, dentro de los que destaca ***"el análisis costo beneficio de la futura norma legal."***

De tal suerte, se estima que aumentando los requisitos para la formulación de las iniciativas de ley, estaremos en presencia de proyectos de calidad, por una parte, y agilidad en los trabajos de discusión y debate en comisiones y pleno, por otra parte, por lo que se propone, reformar el artículo 62, fracción IV del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado, a fin de incluir, que deberán ser parte de la exposición de motivos, los siguientes:

1. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver, así como la necesidad de ley y sus disposiciones individuales.

2. Establecer las cuestiones de hecho en las que se basa el proyecto.

3. Mencionar cuáles son otras posibles soluciones, además de reformar o crear una ley, así como justificar por qué no se optó por las mismas.

4. Determinar quiénes son los actores involucrados.

5. Demostrar que se llevó a cabo consulta pública con los actores involucrados.

6. Enunciar los impactos del proyecto

7. Describir si el proyecto propone simplificar la ley o procedimientos administrativos, y en particular, si se simplifica y reemplaza a la normativa vigente;

8. Especificar si el proyecto es compatible con la legislación actual o si se necesitan cambios en el marco jurídico actual.

9. Presentar antecedentes en la materia.

10. Presentar investigación de estudios comparados nacionales y extranjeros.

Con la propuesta anterior se pretende que las Iniciativas que envíen nuestros legisladores tengan un estudio que sustente la necesidad de presentarlas y que además se mida cuál será su impacto.

Por otra parte, al realizar una consulta de opinión con los actores involucrados y que conozcan del tema, como bien pudiera alguna de las cámaras organizadas como COPARMEX o algunos sindicatos, si se tratara de una reforma a la Ley Federal del Trabajo, por dar un ejemplo.

Esto hará que se logre mayor legitimación al buscar que nuestros legisladores restablezcan el vínculo entre representante y representados y que además se tome en cuenta la opinión de quienes serán a fin de cuentas los destinatarios de una determinada ley.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 62. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes: … IV. Las iniciativas deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y	**ARTICULO 62.** Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes: … IV. Las iniciativas deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y

deberán contener exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.	deberán contener exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica. **La exposición de motivos deberá contener lo siguiente:** **1. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver, así como la necesidad de ley y sus disposiciones individuales.** **2. Establecer las cuestiones de hecho en las que se basa el proyecto.** **3. Mencionar cuáles son otras posibles soluciones, además de reformar o crear una ley, así como justificar por qué no se optó por las mismas.** **4. Determinar quiénes son los actores involucrados.** **5. Demostrar que se llevó a cabo consulta pública con los actores involucrados.** **6. Enunciar los impactos del proyecto** **7. Describir si el proyecto propone simplificar la ley o procedimientos administrativos, y en particular, si se simplifica y reemplaza a la normativa vigente;** **8. Especificar si el proyecto es compatible con la legislación actual o si se necesitan cambios en el marco jurídico actual.** **9. Presentar antecedentes en la materia.** **10. Presentar investigación de estudios comparados nacionales y extranjeros.**

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se adiciona el artículo 62, fracción IV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 62. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:

…

IV. Las iniciativas deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.

La exposición de motivos deberá contener lo siguiente:

1. **Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver, así como la necesidad de ley y sus disposiciones individuales.**
2. **Establecer las cuestiones de hecho en las que se basa el proyecto.**
3. **Mencionar cuáles son otras posibles soluciones, además de reformar o crear una ley, así como justificar por qué no se optó por las mismas.**
4. **Determinar quiénes son los actores involucrados.**
5. **Demostrar que se llevó a cabo consulta pública con los actores involucrados.**
6. **Enunciar los impactos del proyecto**
7. **Describir si el proyecto propone simplificar la ley o procedimientos administrativos, y en particular, si se simplifica y reemplaza a la normativa vigente;**
8. **Especificar si el proyecto es compatible con la legislación actual o si se necesitan cambios en el marco jurídico actual.**
9. **Presentar antecedentes en la materia.**
10. **Presentar investigación de estudios comparados nacionales y extranjeros.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-

JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone adicionar un párrafo al artículo 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; reformar los artículos 52 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se derogan los artículos 59 y 169 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se reforma el artículo 166 de dicho Ordenamiento, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta preocupante para la democracia representativa, que los ciudadanos participen como candidatos a puestos de elección popular, con el único fin de alcanzar el cargo y, una vez obtenido, utilizarlo para obtener la importante remuneración económica que esto implica, evadiendo ilegalmente su obligación de ejercer la función para la que fueron electos en las condiciones que la ley prevé.

Durante los últimos años, la remuneración de los funcionarios públicos ha sido un tema que, con cierta periodicidad se incorpora al debate público, manifestándose en una serie de observaciones, dudas y comentarios, respecto a la pertinencia de los salarios que la sociedad paga a quienes le sirven.

Interés que se acentúa, si se considera, que algunos de ellos acceden a sus cargos mediante procesos de elección popular, cuyo fin primordial es "*servir a la sociedad".* De ahí que surja el cuestionamiento si el hecho de recibir una remuneración por desempeñar los cargos de elección popular constituya efectivamente un verdadero "servicio", pues la remuneración o retribución lo convierte en un "trabajo".

En la actualidad, los procesos de elección popular se han convertido en un mercado por los votos por los cargos públicos a los cuales se aspira, tanto para salir del desempleo o de la pobreza, como para incrementar la riqueza o satisfacer un anhelo de poder.

Lo anterior constituye una realidad social, refiriéndonos, en general a todos los cargos de elección popular; ahora bien, si nos referimos en específico al cargo de elección popular de “diputado”, cabe notar, que en nuestra realidad parlamentaria mexicana ha sido una constante la falta de preparación académica y profesional así como la improvisación en las legislaturas locales, lo cual constituye un dato específico más, que incide en la duda sobre la procedencia de una retribución por el ejercicio de un cargo sin la especialidad que requiere el desempeño del mismo.

Otro elemento habitual en el quehacer de los diputados es el hecho de que responden a intereses de lobbies, convirtiéndose así en “diputados por alquiler”.

El enorme crecimiento de consultorías y empresas que remuneran a los diputados se ha convertido en un problema en los parlamentos.

Los parlamentarios, contrario a la función para la que fueron electos, se convierten en una especie de empleados de empresas que persiguen el beneficio de sus clientes, dejando en un segundo plano el ser representantes de la *voluntad general.*

No debemos pasar por inadvertido que, el sueldo de los diputados de la LX legislatura del Estado de San Luis Potosí, se publicó como el tercero más elevado del país, no obstante ello, su trabajo fue calificado, en general, como insatisfactorio en el Diagnóstico sobre el Parlamento Abierto de México, elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad.

A fin de abordar de manera específica el tema de la remuneración referida en los primeros párrafos de la presente exposición de motivos, distinguiremos, que dentro de la Función Pública, concurren tres tipos de puestos, diferencia que nos permitirá aislar del debate político a los *cargos políticos* (por elección popular) del resto de los puestos, para efectos de analizar lo relativo a su remuneración:

- Los políticos, a los que se accede a través de un *proceso de elección* para cumplir un ***mandato finito***.

- Los de la Administración Central.

- Los del Sector Paraestatal.

Así pues, la naturaleza jurídica de dicho “mandato finito” consiste en que el político electo se obliga a ejecutar por cuenta de la sociedad, comunidad o gobernados, los actos jurídicos que éste le encomienda, *única y exclusivamente*, durante el tiempo que ley prevé para tales efectos.

Es decir, la función pública, como actividad esencial del Estado, se deposita en personas físicas electas, para que éstas concreten los actos que trasciendan a la realidad cotidiana, durante cierto periodo de tiempo.

En el orden administrativo, la distinción o diferencia entre funcionario y servidor público es la siguiente: (de la cual derivan las demás consecuencias anotadas al efecto por la doctrina, advertencia esa que es fundamental) el funcionario público representa al Estado, expresa la voluntad de quien lo eligió; en tanto que un servidor público, por el contrario, no representa al Estado, trabaja para él, pero no expresa su voluntad, no ejerce la función pública, es un agente sin mando que brinda al Estado sus datos técnicos o profesionales para tareas o misiones de integración y facilitación de los funcionarios públicos y se encuentra en una situación de subordinación en relación con éstos, resultando por tanto, que el término servidor público es idéntico en significado al de “empleado público”.

En este orden de ideas, es importante hacer notar que, si bien es cierto, que, tanto la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 108, como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí, artículo 2°, fracción I, prevén que “para efectos de las responsabilidades administrativas” se consideran “servidores públicos” a todos aquellos que desempeñen un cargo de elección popular en la Entidad, no menos cierto lo es que, dichos Ordenamientos son claros en precisar de manera expresa que dicha definición o concepto se refiere, única y exclusivamente, *para efectos de responsabilidades administrativas*.

Por ende, no puede considerarse como “servidor público” a todos los previstos en dichos numerales en sentido amplio, pues la naturaleza jurídica de los “servidores públicos” o “empleados públicos”, como ya lo referimos, dista mucho de la relativa a los funcionarios públicos, cuyo origen es un proceso de elección popular.

Ahora bien, el ejercicio de dicha función pública, ¿qué tipo de relación jurídica provoca entre el Estado y el político electo?, pues tal naturaleza jurídica no ha logrado un consenso en la doctrina, dada la diversidad de teorías que tratan de explicarla.

El problema de la situación jurídica del político electo es doble:

- Se trata de saber si esta situación es de derecho público o de derecho privado;

- Por otra parte se trata de saber si el funcionario está dentro de una situación legal y reglamentaria o dentro de una situación jurídica subjetiva, y especialmente *si está ligado por una relación de carácter contractual a la colectividad pública que lo emplea.*

No se pone en tela de juicio la naturaleza jurídica de la relación de los "empleados públicos" de la Administración Central y los del sector Paraestatal, en virtud de que la misma es a todas luces de derecho público, es legal y reglamentaria, por la que, indiscutiblemente, debe de recibirse como contraprestación una remuneración, toda vez que *si constituye a todas luces, un trabajo la prestación de sus servicios*, derivándose una relación laboral que se caracteriza por ser indefinida, en tanto no se presenten causas de terminación o extinción previstas en la ley.

En el caso de cargos de elección popular, los mismos son "finitos" y su naturaleza jurídica se apega más a una relación contractual con la colectividad, que a una relación laboral, de ahí que se tenga que analizar si corresponde efectivamente una remuneración a dicha encomienda como se ha venido efectuando a lo largo de nuestra historia.

Cabe abundar en este sentido, y, remontarnos históricamente, recordando que la retribución de los cargos políticos tiene su origen en la antigua Grecia, con las reformas que llevaron al establecimiento de la Democracia en la Atenas de la época, para permitir que aquellas personas más pobres pudiesen ejercer cargos públicos sin perder sus ingresos por dejar su trabajo.

Esto es, se retribuyó a los empleados públicos para que cualquier ciudadano, fuere rico o pobre estuviera en posibilidad de ejercer un cargo público, sin que ello consistiera en una merma en los ingresos, permitiendo que desempeñaran ese cargo en exclusividad y sin que tengan que ejercer otros trabajos que puedan suponer un conflicto de intereses con sus funciones como cargo

público, y porque no todo el mundo tiene la misma disponibilidad de tiempo, y en algunos casos supone tener que renunciar al trabajo que estás realizando, para vivir si quieres tener tiempo, para desempeñar un cargo político y sin la garantía de que lo podrás recuperar cuando ceses en el cargo.

Dicho criterio prevaleció para la regulación y la implantación de la remuneración de los cargos de elección popular hasta nuestros días, y es así como se encuentra prescrito en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que "los servidores públicos" recibirán remuneraciones "adecuadas e irrenunciables" por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión.

Cabe hacer notar que dichas disposiciones se refieren de manera expresa a los "servidores públicos", sin que en las mismas se detalle de manera precisa y específica quienes quedan comprendidos dentro de tal concepto, o, en su caso, nos remita a otra disposición en la que se nos refiera quienes son "servidores públicos".

En ese sentido, la práctica que se ha venido dando durante todos estos años, consistente en remunerar a los "funcionarios públicos" o a quienes desempeñan cargos de elección popular, es evidente que no tiene un sustento legal explícito y expreso, y de ahí que poco importe que se señalen como "irrenunciables" dichas remuneraciones, pues no existe conexidad, en estricto derecho, entre el "funcionario público" y su derecho a recibir una remuneración, es decir, con quienes desempeñan cargos por elección popular

Ahora bien, por el contrario, bajo el principio general de derecho de que lo que no está prohibido en la Ley está permitido, y en la inteligencia de que nuestros ordenamientos constitucionales no prevén expresa ni implícitamente la posibilidad de disponer la eliminación o supresión de las remuneraciones, sino solamente la forma y parámetros de las mismas, se propone suprimir la remuneración o retribución de los diputados locales, <u>con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo de su trabajo, y los gastos de viaje en actividades oficiales; y en sí los apoyos o beneficios inherentes a su función.</u>

Es importante puntualizar que en la democracia Ateniense también había quienes abogaban por la supresión de las retribuciones a los *cargos políticos*, porque consideraban que solo los ricos (únicas personas que podrían dedicarse a estas funciones, en caso de suprimirse las retribuciones) eran incorruptibles y

que por tanto solo aquellas personas con un cierto nivel de riqueza estaban capacitados para desempeñar cargos políticos.

En los tiempos actuales, con algunos casos de corrupción, ya hemos visto que hasta los ricos se pueden corromper para enriquecerse, por lo que apegarse al criterio Ateniense antes señalado sería violatorio, en teoría, a la garantía máxima de democracia consistente en "que todos los ciudadanos pueden aspirar al ejercicio de un cargo político".

Sin embargo, contrario al criterio Ateniense de que solo los ricos son incorruptibles, lo que busca la presente propuesta es limitar la aspiración de dichos cargos a quienes verdaderamente por vocación, conocimiento, especialidad, y compromiso con su comunidad, pretendan ocupar los mismos, con el único y exclusivo objeto de servir.

De esta manera, el universo de aspirantes se reduciría, porque solo quienes persigan verdaderamente el bien común, y tengan el interés de servir gratuitamente a la sociedad, serían quienes representarían a ésta de manera incorruptible.

Quienes acceden a un cargo político lo harán, directamente a través de un proceso de elección, su mandato será finito, y su interés por desempeñarlo se nutrirá del ejercicio del poder público y de su deseo por servir a su país. Ante esto, los temas salariales tenderán a ser secundarios.

El cargo de diputado local se convertiría en un cargo "honorario", cuyo significado proviene del latín "honorarius" y que es aquello que sirve para honrar a alguien y en general se utiliza para indicar que una persona dispone de los honores de un cargo, una dignidad o un empleo.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Constitución Política del Estado de San Luis Potosí **ARTÍCULO 133.-** Los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, intermunicipales, y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones de	**Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** **ARTÍCULO 133.-** Los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, intermunicipales, y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones de

organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.	organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. **No se considerarán servidores públicos, para efectos del presente artículo, a los diputados locales de la Entidad.**
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí	**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**
ARTICULO 138. El Congreso del Estado deberá publicar en su página de internet, cuando menos: **…** **II.** La plantilla del personal, indicando el puesto, la adscripción, la remuneración mensual neta considerando prestaciones, estímulos y compensaciones y cualquier otra percepción que en dinero o en especie reciban los servidores públicos del Congreso del Estado; incluyendo los diputados y a su personal dentro de los grupos parlamentarios;	**ARTICULO 138.** El Congreso del Estado deberá publicar en su página de internet, cuando menos: **…** **II.** La plantilla del personal, indicando el puesto, la adscripción, la remuneración mensual neta considerando prestaciones, estímulos y compensaciones y cualquier otra percepción que en dinero o en especie reciban los servidores públicos del Congreso del Estado; **incluyendo los del personal de los diputados** dentro de los grupos parlamentarios;
ARTICULO 52. El diputado que no concurra a tres sesiones plenarias consecutivas, o acumule diez faltas en el periodo de un año sin previa licencia del Congreso o sin causa justificada a juicio de la Directiva, cesará en el desempeño de su cargo. En ese caso será llamado, desde luego, su suplente, ~~quien tendrá derecho a percibir las dietas correspondientes.~~	**ARTICULO 52.** El diputado que no concurra a tres sesiones plenarias consecutivas, o acumule diez faltas en el periodo de un año sin previa licencia del Congreso o sin causa justificada a juicio de la Directiva, cesará en el desempeño de su cargo. En ese caso será llamado, desde luego, su suplente.
Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado	**Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**
ARTICULO 59. Si algún diputado faltare a cualquier sesión del Pleno sin causa justificada, el Presidente de la Directiva	**ARTICULO 59. Se deroga.**

girará instrucciones a la Oficialía Mayor, dentro de los tres días siguientes a la sesión a la que hubiere faltado, para que le sea descontado el monto correspondiente a un día de dieta, por cada sesión plenaria en la que se hubiere encontrado ausente; para este efecto se dividirá la dieta mensual entre treinta.	
ARTICULO 166. Los diputados que no concurran a las sesiones sin permiso expreso del Congreso del Estado, o de su Presidente, ~~no gozarán de las dietas que les asigna la ley; salvo que comprueben que la falta fue justificada en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica.~~ ~~Cuando se~~ acumule el número de faltas injustificadas en términos de la Ley Orgánica y de este Reglamento, se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 132 de la Constitución Local, debiendo llamarse desde luego al suplente.	**ARTICULO 166.** Los diputados que no concurran a las sesiones sin permiso expreso del Congreso del Estado, o de su Presidente, y acumulen el número de faltas injustificadas en términos de la Ley Orgánica y de este Reglamento, se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 132 de la Constitución Local, debiendo llamarse desde luego al suplente.
ARTICULO 169. Si durante el ejercicio de sus funciones fallece un diputado, el Congreso se reunirá de emergencia y sin formalidades acordará: … **III.** ~~Entregar de inmediato al cónyuge, o conforme a la ley aplicable, a los familiares dependientes del diputado fallecido, el importe de seis meses de dietas, y~~	**ARTICULO 169.** Si durante el ejercicio de sus funciones fallece un diputado, el Congreso se reunirá de emergencia y sin formalidades acordará: … **III. Se deroga.**

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se adiciona un párrafo al artículo 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 133.- Los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, intermunicipales, y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones de organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

No se considerarán servidores públicos, para efectos del presente artículo, a los diputados locales de la Entidad.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 52 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para quedar como siguen:

ARTICULO 52. El diputado que no concurra a tres sesiones plenarias consecutivas, o acumule diez faltas en el periodo de un año sin previa licencia del Congreso o sin causa justificada a juicio de la Directiva, cesará en el desempeño de su cargo. En ese caso será llamado, desde luego, su suplente.

ARTICULO 138. El Congreso del Estado deberá publicar en su página de internet, cuando menos:

…

II. La plantilla del personal, indicando el puesto, la adscripción, la remuneración mensual neta considerando prestaciones, estímulos y compensaciones y cualquier otra percepción que en dinero o en especie reciban los servidores públicos del Congreso del Estado; **incluyendo los del personal de los diputados** dentro de los grupos parlamentarios;

TERCERO: Se derogan el artículo 59 y la fracción III del artículo 169 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO: Se reforma el artículo 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 166. Los diputados que no concurran a las sesiones sin permiso expreso del Congreso del Estado, o de su Presidente, y acumulen el número de faltas injustificadas en términos de la Ley Orgánica y de este Reglamento, se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 132 de la Constitución Local, debiendo llamarse desde luego al suplente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

Dictámenes con Proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio número 01/168/2015-2018(SIC), suscrito por el Ing. Pedro Alberto Tovar García, presidente municipal de Cárdenas, S. L. P., mediante el que envía para aprobación la propuesta de valores de suelo urbano y tablas de valores unitarios de suelo rustico, urbano y de construcción para el ejercicio fiscal 2016.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamiento deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rustico, urbano y construcción, **así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales**.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, son competentes para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rustico, urbano y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., aprobó el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo rustico, urbano y construcción para el ejercicio fiscal 2016 presentado por el Consejo Catastral Municipal.

QUINTA. Que al oficio número 01/168/2015-2018, suscrito por el Ing. Pedro Alberto Tovar García, se adjuntó la siguiente documentación:

1. Acta No. 2 de sesión ordinaria de Consejo Técnico Catastral.
2. Acta No. 3 de sesión extraordinaria donde se aprobó el Consejo Técnico Catastral.
3. Acta No. 4 de sesión ordinaria de cabildo.
4. Propuesta de valores unitarios de suelo urbano.
5. Propuesta de valores unitarios de suelo rústico.
6. Propuesta de valores de construcción.
7. Plano Catastral Urbano.

SEXTA. Que en la sesión de cabildo celebrada el veintiséis de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la tabla de valores de suelo urbano; y la tabla de valores unitarios de suelo rustico y de construcción para el ejercicio fiscal 2016.

SÉPTIMA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción propuesta por el ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P. para el período 2016, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

OCTAVA. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus cinco sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la propuesta de tablas de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Cárdenas, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2016, se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

MUNICIPIO **06 CARDENAS**
LOCALIDAD **06 CARDENAS**

SECTOR 01

NORTE:
Calle Venustiano Carranza entre Aldama y José Ma. Morelos
SUR:
Vía de FFCC

ESTE:
C. José Ma. Morelos entre Matamoros y V. Carranza.
C. Mariano Matamoros entre José Ma. Morelos y P.A. de los Santos.
C. Pedro Antonio de los Santos entre Galeana y Mariano Matamoros.
C. Galeana entre P.A. de los Santos y Héroes del 2 de Abril.
C. Héroes del 2 de Abril entre Pedro M. Anaya y Vía del FFCC.
OESTE:
C. Aldama entre Vía de FFCC. y V. Carranza.

2014-2015		PROPUESTA	INCREMENTO
Valor Máximo	**$ 785.00**	**$ 848.00**	**8%**
Valor Mínimo	**$ 280.00**	**$ 302.00**	**7.8%**

SECTOR 02

NORTE:
Zona Ejidal
SUR:
Vía FFCC.
ESTE:
Zona Ejidal
OESTE:
C. Héroes del 2 de Abril, entre vía FFCC. y Pedro M. Anaya.
C. Galena entre P.A. de los Santos y Héroes del 2 de Abril.
C. Pedro Antonio de los Santos entre Galeana y Matamoros.
C. Mariano Matamoros entre P.A. de los Santos y José Ma. Morelos.
C. José Ma. Morelos entre Mariano Matamoros y Zona Ejidal.

2014-2015		PROPUESTA	INCREMENTO
Valor Máximo	**$ 280.00**	**$ 302.00**	**7.8%**
Valor Mínimo	**$ 112.00**	**$ 121.00**	**8.0%**

SECTOR 03

NORTE:
C. Libertad entre Xicoténcatl y Héroes del 2 de Abril.
C. Héroes del 2 de Abril entre Libertad y Niños Héroes.
C. Niños Héroes entre Héroes del 2 de Abril y Bartolomé de las Casas.
C. Bartolomé de las Casas entre Niños Héroes y C. sin nombre.
C. sin nombre entre Bartolomé de las casas y C. sin nombre.
C. sin nombre hasta Vía FFCC.
SUR:
Zona Ejidal
ESTE:
Terrenos Sub-urbanos
OESTE:
C. Rayón de límites de Zona Ejidal a calle Cuauhtémoc
C. Cuauhtémoc entre Rayón y Xicoténcatl

C. Xicoténcatl entre Cuauhtémoc y Libertad

2014-2015		PROPUESTA	INCREMENTO
Valor Máximo	**$ 350.00**	**$ 378.00**	**8%**
Valor Mínimo	**$ 70.00**	**$ 76.00**	**8.5%**

SECTOR 04

NORTE:
Vía de FFCC.
SUR:
Límite de Zona Ejidal
ESTE:
C. sin nombre entre vía de FFCC y C. sin nombre
C. sin nombre entre calles sin nombre y Bartolomé de las Casas
C. Bartolomé de las Casas entre C. sin nombre y Niños Héroes
C. Niños Héroes entre Bartolomé de las Casas y Héroes del 2 de Abril
C. Héroes del 2 de Abril entre Libertad y Niños Héroes
C. Libertad entre Héroes del 2 de Abril y Xicoténcatl
C. Xicoténcatl entre Libertad y Cuauhtémoc
C. Cuauhtémoc entre Xicoténcatl y Rayón
C. Rayón de Cuauhtémoc a límite de zona ejidal
OESTE:
Carretera San Luis-Tampico
C. Álvaro Obregón entre Carr. San Luis-Tampico hasta vía de FFCC

2014-2015		PROPUESTA	INCREMENTO
Valor Máximo	**$540.00**	**$ 583.00**	**7.9%**
Valor Mínimo	**$ 84.00**	**$ 91.00**	**8.3%**

SECTOR 5

NORTE
Vía de FFCC
SUR
Límite de zona ejidal
ESTE
C. Álvaro Obregón entre Carr. San Luis-Tampico hasta vía de FFCC

2014-2015		PROPUESTA	INCREMENTO
Valor Máximo:	**$470.00**	**$ 508.00**	**8%**
Valor Mínimo:	**$112.00**	**$ 121.00**	**8%**

MUNICIPIO **06 CÁRDENAS**
LOCALIDAD **02 CÁRDENAS**

	2014-2015	PROPUESTA	INCREMENTO
Comunidades en General	**$24.00**	**$26.00**	**8.3%**
El naranjo	**$27.00**	**$29.00**	**7.4%**

La Labor	**$27.00**	**$29.00**	**7.4%**
Cañada de Pastores	**$27.00**	**$29.00**	**7.4%**
La Noria		**$26.00**	**NUEVO**
El Pantano		**$26.00**	**NUEVO**
Canoas		**$29.00**	**NUEVO**

NOVENA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se plantean dieciséis tipos de suelo rústico. Y para mayor ilustración los alcances se atienden en el siguiente cuadro comparativo:

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P.

NUM.	No. DE MPIO..	REGION	USO	DESCRIPCION DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR POR HA. 2014-2015	2016	%
1	06	01	111	Cultivo anual gravedad	$7,800.00	$8,424.00	**8%**
2	06	01	112	Agricultura bajo riego p/ bombeo	$13,000.00	$14,040.00	**8%**
3	06	01	113	Cultivo semip. en cultivo	$6,500.00	$7,020.00	**8%**
4	06	01	114	Agrícola cultivo semip. en explotación	$6,500.00	$7,020.00	**8%**
5	06	01	115	Agrícola cultivo semip. en decadencia	$5,200.00	$5,616.00	**8%**
6	06	01	122	Cultivo Semip. en cultivo	$9,800.00	$10,584.00	**8%**
7	06	01	124	Agricultura temporal en Gral.	$5,200.00	$5,616.00	**8%**
8	06	01	231	Agostadero 2-4 Has. P.U.A.	$3,900.00	$4,212.00	**8%**
9	06	01	232	Agostadero 4-8 Has. P.U.A.	$3,900.00	$4,212.00	**8%**
10	06	01	233	Agostadero 8-16 Has. P.U.A.	$2,600.00	$2,808.00	**8%**
11	06	01	234	Agostadero 16-32 Has. P.U.A.	$2,000.00	$2,160.00	**8%**
12	06	01	235	Agostadero 32-64 Has. P.U.A.	$1,300.00	$1,404.00	**8%**
13	06	01	236	Agostadero cerril	$1,000.00	$1,080.00	**8%**
14	06	01	310	Forestal no comercial	$2,600.00	$2,808.00	**8%**
15	43	01	321	Forestal en explotación	$7,800.00	$8,424.00	**8%**
16	43	01	322	Forestal en decadencia	$5,200.00	$5,616.00	**8%**

DÉCIMA. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Cárdenas, S. L. P., se establecen en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DE CÁRDENAS, S.L.P.

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2		%
				2014-2015	2016	
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	$ 650.00	$702.00	8%
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	$ 850.00	$918.00	8%
		COMÚN O BODEGA	03	$ 1,300.00	$1,404.00	8%
		NAVE LIGERA	04	$ 2,000.00	$2,160.00	8%
		NAVE PESADA	05	$ 3,450.00	$3,726.00	8%
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 2,700.00	$2,916.00	8%
		ESPECIAL	07	$ 4,100.00	$4,428.00	8%
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	$ 1,600.00	$1,728.00	8%
			09	$ 1,700.00	$1,836.00	8%
		MEDIO	10	$ 2,000.00	$2,160.00	8%
			11	$ 2,400.00	$2,592.00	8%
		BUENO	12	$ 3,250.00	$3,510.00	8%
			13	$ 4,300.00	$4,644.00	8%
		SUPERIOR	14	$ 5,900.00	$6,372.00	8%
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$ 2,400.00	$2,592.00	8%
		ECONÓMICO	16	$ 3,000.00	$3,240.00	8%
		MEDIO	17	$ 3,450.00	$3,726.00	8%
		BUENO	18	$ 4,850.00	$5,238.00	8%
		SUPERIOR	19	$ 5,400.00	$5,832.00	8%
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 7,550.00	$8,154.00	8%
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 12,950.00	$13,986.00	7,3%
MODERNO	EDIFICIO HASTA	ECONOMICO	22	$ 3,000.00	$3,240.00	8%

	4 NIVELES	MEDIO	23	$ 3,550.00	$3,834.00	8%
		BUENO	24	$ 5,100.00	$5,508.00	8%

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	$ 3,250.00	$3,510.00	8%
		MEDIO	26	$ 4,850.00	$5,238.00	8%
		BUENO	27	$ 5,400.00	$5,832.00	8%
		DE LUJO	28	$ 7,000.00	$7,560.00	8%

DÉCIMA PRIMERA. Que el artículo 115 en sus fracciones, I, y IV inciso c) determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; que en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y ***las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria***. Y el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

> ***"Artículo Quinto.-*** *Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos,* ***adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad*** *y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a* ***fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad****.*

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad.** Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; servicios generales.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

> ***"ARTÍCULO 78.*** *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*
>
> ***I.*** *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*
>
> ***II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;***

III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

V. *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

VI. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

VII. *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

VIII. *Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y*

IX. *Las demás que le determine esta Ley.*
En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento".

(Énfasis añadido)

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".*

"ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. *Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

II. *Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

III. *Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

IV. *Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

V. *Índice socioeconómico de los habitantes, y*

VI. *Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

"ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

I. *Uso de la construcción;*

II. *Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

III. *Costo de la mano de obra empleada".*

"ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".*

"ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo".*

"ARTÍCULO 93. *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección**; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y***
II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo".

Al análisis de la propuesta presentada por el ayuntamiento de Cárdenas, S. L. P., en la que se observa un incremento del 8% en los valores unitarios de suelo urbano, rústico, y de construcción, se observa que en la documentación adjunta, es decir, el acta del Consejo Técnico Catastral, y en la de la sesión de cabildo que la válido, no se advierte que haya sustentos técnicos, legales, sociales, y económicos, que aporten elementos para justificar el porqué del incremento; ni los elementos, estudios, o factores que se hayan considerado.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no cumplir con lo establecido en los artículos, 78, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y por no sustentar con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen los incrementos se desecha la

propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2016, presentada por el ayuntamiento de Cárdenas, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2016, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2016 de esa demarcación.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

CÁRDENAS

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2016

MUNICIPIO **06** CÁRDENAS
LOCALIDAD **01** CÁRDENAS

SECTOR 01

NORTE:
Calle Venustiano Carranza entre Aldama y José Ma. Morelos
SUR:
Vía de FFCC

ESTE:
C. José Ma. Morelos entre Matamoros y V. Carranza.
C. Mariano Matamoros entre José Ma. Morelos y P.A. de los Santos.
C. Pedro Antonio de los Santos entre Galeana y Mariano Matamoros.
C. Galeana entre P.A. de los Santos y Héroes del 2 de Abril.
C. Héroes del 2 de Abril entre Pedro M. Anaya y Vía del FFCC.
OESTE:
C. Aldama entre Vía de FFCC. y V. Carranza.

Valor Máximo **$ 785.00**
Valor Mínimo**$ 280.00**

SECTOR 02

NORTE:
Zona Ejidal
SUR:
Vía FFCC.
ESTE:
Zona Ejidal
OESTE:
C. Héroes del 2 de Abril, entre vía FFCC. y Pedro M. Anaya.
C. Galena entre P.A. de los Santos y Héroes del 2 de Abril.
C. Pedro Antonio de los Santos entre Galeana y Matamoros.
C. Mariano Matamoros entre P.A. de los Santos y José M. Morelos.
C. José Ma. Morelos entre Mariano Matamoros y Zona Ejidal.

Valor Máximo**$ 280.00**
Valor Mínimo **$ 112.00**

SECTOR 03

NORTE:
C. Libertad entre Xicoténcatl y Héroes del 2 de Abril.
C. Héroes del 2 de Abril entre Libertad y Niños Héroes.
C. Niños Héroes entre Héroes del 2 de Abril y Bartolomé de las casas.
C. Bartolomé de las casas entre Niños Héroes y C sin nombre.
C. Sin Nombre entre Bartolomé de las casas y C Sin Nombre.
C. Sin Nombre hasta Vía FFCC.
SUR:
Zona Ejidal
ESTE:
Terrenos Sub-urbanos
OESTE:
C. Rayón de límites de Zona Ejidal a calle Cuauhtémoc
C. Cuauhtémoc entre Rayón y Xicoténcatl
C. Xicoténcatl entre Cuauhtémoc y Libertad

Valor Máximo **$ 350.00**
Valor Mínimo**$ 70.00**

SECTOR 04

NORTE:
Vía de FFCC.
SUR:
Límite de Zona Ejidal

ESTE:
C. sin nombre entre vía de FFCC y C. sin nombre
C. sin nombre entre calles sin nombre y Bartolomé de las Casas
C. Bartolomé de las Casas entre C. sin nombre y Niños Héroes
C. Niños Héroes entre Bartolomé de las Casas y Héroes del 2 de Abril
C. Héroes del 2 de Abril entre Libertad y Niños Héroes
C. Libertad entre Héroes del 2 de Abril y Xicoténcatl
C. Xicoténcatl entre Libertad y Cuauhtémoc
C. Cuauhtémoc entre Xicoténcatl y Rayón
C. Rayón de Cuauhtémoc a límite de zona ejidal
OESTE:
Carretera San Luis-Tampico
C. Álvaro Obregón entre Carr. San Luis-Tampico hasta vía de FFCC

Valor Máximo **$540.00**
Valor Mínimo**$ 84.00**

SECTOR 5

NORTE
Vía de FFCC
SUR
Límite de zona ejidal
ESTE
C. Álvaro Obregón entre Carr. San Luis-Tampico hasta vía de FFCC

Valor Máximo: **$470.00**
Valor Mínimo:**$112.00**

MUNICIPIO **06 CÁRDENAS**
LOCALIDAD **02 CÁRDENAS**

Comunidades en General: **$24.00**
El naranjo: **$27.00**
La Labor: **$27.00**
Cañada de Pastores: **$27.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P.
2016

NUM.	No. DE MPIO..	REGION	USO	DESCRIPCION DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR POR HA.
1	06	01	111	Cultivo anual gravedad	$7,800.00
2	06	01	112	Agricultura bajo riego p/ bombeo	$13,000.00
3	06	01	113	Cultivo semip. En cultivo	$6,500.00
4	06	01	114	Agrícola cultivo semip. En explotación	$6,500.00
5	06	01	121	Agrícola cultivo semip. En	$5,200.00

				decadencia	
6	06	01	122	Cultivo Semip. en cultivo	$9,800.00
7	06	01	124	Agricultura temporal en Gral.	$5,200.00
8	06	01	231	Agostadero 2-4 Has. P.U.A.	$3,900.00
9	06	01	232	Agostadero 4-8 Has. P.U.A.	$3,900.00
10	06	01	233	Agostadero 8-16 Has. P.U.A.	$2,600.00
11	06	01	234	Agostadero 16-32 Has. P.U.A.	$2,000.00
12	06	01	235	Agostadero 32-64 Has. P.U.A.	$1,300.00
13	06	01	236	Agostadero cerril	$1,000.00
14	06	01	310	Forestal no comercial	$2,600.00
15	43	01	321	Forestal en explotación	$7,800.00
16	43	01	322	Forestal en decadencia	$5,200.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	$ 650.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	$ 850.00
		COMÚN O BODEGA	03	$ 1,300.00
		NAVE LIGERA	04	$ 2,000.00
		NAVE PESADA	05	$ 3,450.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 2,700.00
		ESPECIAL	07	$ 4,100.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	$ 1,600.00
			09	$ 1,700.00
		MEDIO	10	$ 2,000.00
			11	$ 2,400.00
		BUENO	12	$ 3,250.00
			13	$ 4,300.00
		SUPERIOR	14	$ 5,900.00
MODERNO	HABITACIONAL	CORRIENTE	15	$ 2,400.00

	Y COMERCIAL	ECONÓMICO	16	$	3,000.00
		MEDIO	17	$	3,450.00
		BUENO	18	$	4,850.00
		SUPERIOR	19	$	5,400.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$	7,550.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$	12,950.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	$	3,000.00
		MEDIO	23	$	3,550.00
		BUENO	24	$	5,100.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	$	3,250.00
		MEDIO	26	$	4,850.00
		BUENO	27	$	5,400.00
		DE LUJO	28	$	7,000.00

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO _____
PRESIDENTE

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ _____
VICEPRESIDENTE

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES _____
SECRETARIO

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO _____
VOCAL

DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA _____
VOCAL

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ _____
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO _____
VOCAL

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA _____
PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES _____
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES _____
SECRETARIO

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ _____
VOCAL

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN _____
VOCAL

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA _____
VOCAL

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA _____
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio número PMA/177/2015, suscrito por el Lic. Carlos Alberto Costilla Hernández, Secretario Oficial del ayuntamiento de Alaquines, S. L. P., mediante el que envía para aprobación la propuesta de valores de suelo urbano y tablas de valores unitarios de suelo rustico, urbano y de construcción para el ejercicio fiscal 2016.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamiento deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rustico, urbano y construcción, **así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales**.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, son competentes para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rustico, urbano y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., aprobó el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo rustico, urbano y construcción para el ejercicio fiscal 2016 presentado por el Cabildo Municipal.

QUINTA. Que al oficio número PMA/177/2015, suscrito por el Lic. Alberto Costilla Hernández, se adjuntó la siguiente documentación:

1. Copia Certificada de acta de cabildo, celebrada el 29 de Octubre de 2015, en sesión extraordinaria, en la que se aprueba tabla de valores de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2016.
2. Planos Catastrales.

SEXTA. Que en la sesión de cabildo celebrada el veintiocho de julio del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la tabla de valores de suelo urbano; y la tabla de valores unitarios de suelo rustico y de construcción para el ejercicio fiscal 2016.

SÉPTIMA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción propuesta por el ayuntamiento de Alaquines, S.L.P. para el período 2016, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

OCTAVA. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus tres sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la propuesta de tablas de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Alaquines, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2016, se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

ALAQUINES
VALORES UNITARIOS DE SUELO

PROPUESTA DE VALORES
EJERCICIO 2014 – 2015 (2016)

MUNICIPIO **02 ALAQUINES**
LOCALIDAD **01 ALAQUINES**

SECTOR 01

NORTE:
Calle independencia.
SUR:
Calle Hidalgo, Cerro y Pensador Mexicano
ESTE:
Calle Pensador Mexicano, Morelos y Tres Manzanas
OESTE:
Calle Rayón

	2015	2016	AUMENTO
Valor Máximo	$ 130.00	$ 140.00	7.69%
Valor Mínimo	$ 32.00	$35.00	9.37%

SECTOR 02

NORTE:

Cerro Grande de Alaquines

SUR:

Carretera a Cárdenas, Calle Rayón, Independencia, Tres Manzanas y Zaragoza

ESTE:

Rio Alaquines y Callejón sin nombre

OESTE:

Cementerio Municipal y Cerro sin Nombre

	2015	2016	AUMENTO
Valor Máximo	**$ 98.00**	**$ 106.00**	**8.16%**
Valor Mínimo	**$ 32.00**	**$ 35.00**	**9.37%**

SECTOR 03

NORTE:

Carretera a Cárdenas, Calle Rayón, Hidalgo, Cerro S/N, Pensador Mexicano, Zaragoza, Callejón S/N

SUR:

Cerro sin Nombre

ESTE:

Calle sin nombre Barrio de San José

OESTE:

Carretera a Cárdenas

	2015	2016	AUMENTO
Valor Máximo	**$ 98.00**	**$ 106.00**	**8.16%**
Valor Mínimo	**$ 17.00**	**$ 18.00**	**5.8%**

Comunidades en General: **$19.00** **2016: $21.00** **10.5%**

NOVENA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se plantean cuarenta tipos de suelo rústico. Y para mayor ilustración los alcances se atienden en el siguiente cuadro comparativo:

PROPUESTA DE VALORES DE SUELO RÚSTICO
ALAQUINES, S.L.P

NUM	NO. MPIO	REGION	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA. 2014-2015	VALOR/HA 2016	%
1	2	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo	$ 18,700.00	$20,196.00	8
2	2	1	113	Cultivo semip. En cultivo	$ 15,510.00	$16,751.00	8
3	2	1	115	Agrícola cultivo semip. en decadencia	$ 14,960.00	$16,157.00	8
4	2	1	121	Temporal húmedo cultivo anual	$ 11,330.00	$12,236.OO	7.99

5	2	1	122	Cultivo semip. en cultivo	$ 10,780.00	**$11,642.00**	**7.99**
6	2	1	124	Agricultura temporal en Gral.	$ 10,010.00	**$10,811.00**	**8**
7	2	1	221	Pasto cultivo temporal	$ 9,570.00	**$10,336.00**	**8**
8	2	1	230	Agostadero	$ 7,480.00	**$8,078.00**	**7.99**
9	2	1	231	Agostadero 2-4 Has. P.U.A.	$ 7,480.00	**$8,078.00**	**7.99**
10	2	1	232	Agostadero 4-8 Has. P.U.A.	$ 6,930.00	**$7,484.00**	**7.99**
11	2	1	233	Agostadero 8-16 Has. P.U.A.	$ 6,270.00	**$6,772.00**	**8**
12	2	1	234	Agostadero 16-32 Has. P.U.A.	$ 5,060.00	**$5,465.00**	**8**
13	2	1	235	Agostadero 32-64 Has. P.U.A.	$ 3,740.00	**$4,039.00**	**7.99**
14	2	1	236	Agostadero cerril	$ 2,530.00	**$2,732.00**	**7.98**
15	2	1	310	Forestal no comercial	$ 6,270.00	**$6,772.00**	**8**
16	2	1	321	Forestal en explotación	$ 14,960.00	**$16,157.00**	**8**
17	2	1	322	Forestal en decadencia	$ 10,010.00	**$10,811.00**	**8**

	2015	**2016**	**AUMENTO**
Ejido Martínez	**$24.00**	**$26.00**	**8.33%**
Cañada y Maldonado	**$24.00**	**$26.00**	**8.33 %**
Tortugas	**$24.00**	**$26.00**	**8.33 %**
San José del Corito	**$24.00**	**$26.00**	**8.33 %**

DÉCIMA. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Alaquines, S. L. P., se establecen en diecisiete formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
ALAQUINES, S.L.P.

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2 2014-2015	**VALOR 2016**	**%**
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$ 780.00	**$842.00**	**7.94**
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	$ 1,020.00	**$1,102.00**	**8**
		COMÚN O BODEGA	3	$ 1,560.00	**$1,685.00**	**8**
		NAVE LIGERA	4	$ 2,400.00	**$2,592.00**	**8**
		NAVE PESADA	5	$ 4,140.00	**$4,471.00**	**7.99**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	$ 3,240.00	**$3,499.00**	**7.99**
		ESPECIAL	7	$ 4,920.00	**$5,314.00**	**8**
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	$ 1,920.00	**$2,074.00**	**8**
			9	$ 2,040.00	**$2,203.00**	**7.99**
		MEDIO	10	$ 2,400.00	**$2,592.00**	**8**
			11	$ 2,880.00	**$3,110.00**	**7.98**

		BUENO	12	$ 3,900.00	**$4,212.00**	**8**
			13	$ 5,160.00	**$5,573.00**	**8**
		SUPERIOR	14	$ 7,080.00	**$7,646.00**	**7.99**

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$ 2,880.00	**$3,110.00**	**7.98**
		ECONÓMICO	16	$ 3,600.00	**$3,888.00**	**8**
		MEDIO	17	$ 4,140.00	**$4,471.00**	**7.99**
		BUENO	18	$ 5,820.00	**$6,286.00**	**8**
		SUPERIOR	19	$ 6,480.00	**$6,998.00**	**7.99**
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 9,060.00	**$9,785.00**	**8**
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 15,540.00	**$16,783.00**	**7.99**

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	$ 3,600.00	**$3,888.00**	**8**
		MEDIO	23	$ 4,260.00	**$4,601.00**	**8**
		BUENO	24	$ 6,120.00	**$6,610.00**	**8**

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	$ 3,900.00	**$4,212.00**	**8**
		MEDIO	26	$ 5,820.00	**$6,286.00**	**8**
		BUENO	27	$ 6,480.00	**$6,998.00**	**7.99**
		DE LUJO	28	$ 8,400.00	**$9,072.00**	**8**

DÉCIMA PRIMERA. Que el artículo 115 en sus fracciones, I, y IV inciso c) determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; que en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y ***las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria***. Y el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

> ***"Artículo Quinto.-*** *Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos,* ***adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad*** *y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a* ***fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad****.*

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad.** Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y

asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; servicios generales.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

> ***"ARTÍCULO 78.*** *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*
>
> ***I.*** *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*
>
> ***II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;***
>
> ***III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.***
>
> *En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.*
>
> ***Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;***
>
> ***IV.*** *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*
>
> ***V.*** *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*
>
> ***VI.*** *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*
>
> ***VII.*** *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*
>
> ***VIII.*** *Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y*
>
> ***IX.*** *Las demás que le determine esta Ley.*
>
> *En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento".*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

> ***"ARTÍCULO 86.*** *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".*

"ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. *Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

II. *Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

III. *Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

IV. *Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

V. *Índice socioeconómico de los habitantes, y*

VI. *Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

"ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

I. *Uso de la construcción;*

II. *Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

III. *Costo de la mano de obra empleada".*

"ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".*

"ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, l****os ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal,*** *integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo".*

"ARTÍCULO 93. *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección****; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y***

II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo".

Al análisis de la propuesta presentada por el ayuntamiento de Alaquines, S. L. P., en la que se observa primeramente que el Consejo Técnico Catastral no fue conformado, por lo que la propuesta de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción fueron aprobados por el cabildo y con un incremento del 8% en los valores unitarios de suelo urbano, rústico, y de construcción; además de que en dicha propuesta no se advierte que haya sustentos técnicos, legales, sociales, y económicos, que aporten elementos para justificar el porqué del incremento; ni los elementos, estudios, o factores que se hayan considerado.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no cumplir con lo establecido en los artículos, 78, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y por no sustentar con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen los incrementos, se desecha la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2016, presentada por el ayuntamiento de Alaquines, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2016, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2016 de esa demarcación.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

ALAQUINES
VALORES UNITARIOS DE SUELO
2016

MUNICIPIO 02 ALAQUINES

LOCALIDAD **01 ALAQUINES**

SECTOR 01

NORTE:
Calle independencia.
SUR:
Calle Hidalgo, Cerro y Pensador Mexicano
ESTE:
Calle Pensador Mexicano, Morelos y Tres Manzanas
OESTE:
Calle Rayón

Valor Máximo	**$130.00**
Valor Mínimo	**$ 32.00**

SECTOR 02

NORTE:
Cerro Grande de Alaquines
SUR:
Carretera a Cárdenas. Calle Rayón, Independencia, Tres Manzanas y Zaragoza
ESTE:
Rio Alaquines y Callejón sin nombre
OESTE:
Cementerio Municipal y Cerro sin Nombre

Valor Máximo	**$ 98.00**
Valor Mínimo	**$ 32.00**

SECTOR 03

NORTE:
Carretera a Cárdenas, Calle Rayón, Hidalgo, Cerro S/N, Pensador Mexicano, Zaragoza, Callejón S/N
SUR:
Cerro sin Nombre
ESTE:
Calle sin nombre Barrio de San José
OESTE:
Carretera a Cárdenas

Valor Máximo	**$ 98.00**
Valor Mínimo	**$ 17.00**

MUNICIPIO **02 ALAQUINES**
LOCALIDAD **02 ALAQUINES**

Comunidades en General: **$19.00**

VALORES DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P.
2016

NUM	NO. MPIO	REGION	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	2	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo	$ 18,700.00
2	2	1	113	Cultivo semip. En cultivo	$ 15,510.00
3	2	1	115	Agrícola cultivo semip. En decadencia	$ 14,960.00
4	2	1	121	Temporal húmedo cultivo anual	$ 11,330.00
5	2	1	122	Cultivo semip. En cultivo	$ 10,780.00
6	2	1	124	Agricultura temporal en Gral.	$ 10,010.00
7	2	1	221	Pasto cultivo temporal	$ 9,570.00
8	2	1	230	Agostadero	$ 7,480.00
9	2	1	231	Agostadero 2-4 Has. P.U.A.	$ 7,480.00
10	2	1	232	Agostadero 4-8 Has. P.U.A.	$ 6,930.00
11	2	1	233	Agostadero 8-16 Has. P.U.A.	$ 6,270.00
12	2	1	234	Agostadero 16-32 has. P.U.A.	$ 5,060.00
13	2	1	235	Agostadero 32-64 has. P.U.A.	$ 3,740.00
14	2	1	236	Agostadero cerril	$ 2,530.00
15	2	1	310	Forestal no comercial	$ 6,270.00
16	2	1	321	Forestal en explotación	$ 14,960.00
17	2	1	322	Forestal en decadencia	$ 10,010.00

Ejido Martínez	**$24.00**
Cañada y Maldonado	**$24.00**
Tortugas	**$24.00**
San José del Corito	**$24.00**

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
ALAQUINES, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$ 780.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	$ 1,020.00
		COMÚN O BODEGA	3	$ 1,560.00
		NAVE LIGERA	4	$ 2,400.00
		NAVE PESADA	5	$ 4,140.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	$ 3,240.00
		ESPECIAL	7	$ 4,920.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y	ECONOMICO	8	$ 1,920.00

	COMERCIAL		9	$	2,040.00
		MEDIO	10	$	2,400.00
			11	$	2,880.00
		BUENO	12	$	3,900.00
			13	$	5,160.00
		SUPERIOR	14	$	7,080.00

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$	2,880.00
		ECONÓMICO	16	$	3,600.00
		MEDIO	17	$	4,140.00
		BUENO	18	$	5,820.00
		SUPERIOR	19	$	6,480.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$	9,060.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$	15,540.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	$	3,600.00
		MEDIO	23	$	4,260.00
		BUENO	24	$	6,120.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	$	3,900.00
		MEDIO	26	$	5,820.00
		BUENO	27	$	6,480.00
		DE LUJO	28	$	8,400.00

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO _____
PRESIDENTE

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ _____
VICEPRESIDENTE

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES _____
SECRETARIO

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO _____
VOCAL

DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA _____
VOCAL

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ _____
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO _____
VOCAL

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA _____
PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES _____
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES _____
SECRETARIO

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ _____
VOCAL

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN _____
VOCAL

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA _____
VOCAL

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA _____
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de noviembre de esta anualidad, el oficio número PM/SG/044/2015, suscrito por la Lic. Sarita Gudiño Rivera, secretario general del H. Ayuntamiento de Tamuín, S. L. P., mediante el que envía para aprobación la propuesta de valores de suelo urbano y tablas de valores unitarios de suelo rustico, urbano y de construcción para el ejercicio fiscal 2016.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamiento deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rustico, urbano y construcción, **así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales**.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, son competentes para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rustico, urbano y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., aprobó el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo rustico, urbano y construcción para el ejercicio fiscal 2016 presentado por el Consejo Catastral Municipal.

QUINTA. Que al oficio número PM/SG/044/2015, suscrito por la Lic. Sarita Gudiño Rivera, se adjuntó la siguiente documentación:

1. Acta certificada de la instalación del consejo técnico catastral municipal.
2. Acuerdo certificado del H. Cabildo, sobre aprobación de aumento del 5% a la base gravamen del impuesto los valores unitarios de suelo, construcción urbano y rústico.
3. Valores unitarios actuales.

SEXTA. Que en la sesión de cabildo celebrada el diecisiete de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la tabla de valores de suelo urbano; y la tabla de valores unitarios de suelo rústico y de construcción para el ejercicio fiscal 2016.

SÉPTIMA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción propuesta por el ayuntamiento de Tamuín, S.L.P. para el período 2016, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

OCTAVA. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus ocho sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la propuesta de tablas de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Tamuín, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2016, se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

TAMUÍN
VALORES UNITARIOS DE SUELO

MUNICIPIO	**42**	**TAMUÍN**
LOCALIDAD	**01**	**TAMUÍN**

SECTOR 01

NORTE:
Bordo de Protección Norte.
SUR
Rivera del Río Moctezuma.
ESTE:
C. Tamaulipas.
OESTE:
C. Juárez, Guillermo Prieto, Libertad, Jarrilla, Independencia, Reforma, Carretera Valles-Tampico.

	2015	2016	INCREMENTO
Valor Máximo	**$ 514.68**	**$ 540.414**	**5%**
Valor Mínimo	**$ 45.76**	**$ 48.04**	**5%**

SECTOR 02

NORTE:

Bordo de Protección Norte.
SUR:
C. Independencia, González Ortega, V.M. Santos, Ocampo, Leona Vicario.
ESTE:
Rivera del Río Moctezuma.
OESTE:
C. Tamaulipas.

	2015	2016	INCREMENTO
Valor Máximo	**$ 137.40**	**$ 144.27**	**5%**
Valor Mínimo	**$ 45.76**	**$ 48.04**	**5%**

SECTOR 03

NORTE:
C. Independencia, González Ortega, V.M. Santos, Ocampo, Leona Vicario.
SUR:
Hidalgo, Cedillo, Morelos, Jorge Pascal.

ESTE:
C. Terreno Rustico.
OESTE:
C. Ribera del Río el Naranjo.

	2015	2016	INCREMENTO
Valor Máximo	**$ 400.40**	**$ 420.42**	**5%**
Valor Mínimo	**$ 45.76**	**$ 48.04**	**5%**

SECTOR 04

NORTE:
C. Reforma.
SUR:
Terreno Rustico.
ESTE:
Carretera Valles-Tampico.
OESTE:
Terreno Rustico.

	2015	2016	INCREMENTO
Valor Máximo	**$ 137.28**	**$ 144.14**	**5%**
Valor Mínimo	**$ 45.76**	**$ 48.04**	**5%**

SECTOR 05

NORTE:
C. Morelos, Jarrilla, Juárez.
SUR:
C. Independencia, Reforma.
ESTE:
Priv. Guillermo Prieto, Libertad, Jarrilla.
OESTE:
A.L. Mateos, E. Zapata.

	2015	2016	INCREMENTO
Valor Máximo	**$ 228.80**	**$ 240.24**	**5%**
Valor Mínimo	**$ 91.52**	**$ 96.09**	**5%**

SECTOR 06

NORTE:
20 de Noviembre, Netzahualcóyotl.
SUR:
C. Morelos, Zapata, A. L. Mateos, Reforma.
ESTE:
C. Jarrilla.
OESTE:
Terreno Rustico.

	2015	2016	INCREMENTO
Valor Máximo	**$ 137.28**	**$ 144.14**	**5%**
Valor Mínimo	**$ 45.76**	**$ 48.04**	**5%**

SECTOR 07

NORTE:
C. Moctezuma.
SUR:
C. 20 de Noviembre, Netzahualcóyotl, Jarrilla.
ESTE:
Carretera a Estación Tamuín, (Juárez).
OESTE:
C. Tamtoc, 5 de Mayo, Terreno Rustico.

	2015	2016	INCREMENTO
Valor Máximo	**$ 91.52**	**$ 96.09**	**5%**
Valor Mínimo	**$ 45.76**	**$ 48.04**	**5%**

SECTOR 08

NORTE:
Terreno Rustico, 1ro. De Mayo.

SUR:
C. 5 de Mayo, Tamtoc, Moctezuma.
ESTE:
Carretera a Estación Tamuín (Juárez).
OESTE:
Terreno Rustico.

	2015	2016	INCREMENTO
Valor Máximo	**$ 137.28**	**$ 144.14**	**5%**
Valor Mínimo	**$ 45.76**	**$ 48.04**	**5%**

NOVENA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se plantean sesenta y cuatro tipos de suelo rústico. Y para mayor ilustración los alcances se atienden en el siguiente cuadro comparativo:

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO DE TAMUÍN, S.L.P.

NUM.	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA 2015	VALOR/HA 2016	%
1	40	01	100	Agricultura	**$6,875.00**	$7,218.75	5
2	40	01	110	Agricultura y riego	**$6,875.00**	$7,218.75	5
3	40	01	111	Riego grav. Cult. Anual	**$6,875.00**	$7,218.75	5
4	40	01	112	Riego Cultivo semipermanente	**$6,050.00**	6352.5	5
5	40	01	114	Riego cultivo semipermanente explotación	**$6,875.00**	$7,218.75	5
6	40	01	116	Riego Cultivo semipermanente decadencia	**$6,325.00**	$6,641.25	5
7	40	01	117	Riego Fruticultura cultivo	**$7,700.00**	$8,085.00	5
8	40	01	120	Agricultura Temporal	**$4,400.00**	$4,620.00	5
9	40	01	121	Temporal cultivo anual	**$4,400.00**	$4,620.00	5
10	40	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	**$4,125.00**	4331.25	5
11	40	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	**$4,125.00**	4331.25	5
12	40	01	125	Temporal fruticultura cultivo	**$5,500.00**	$5,775.00	5
13	40	01	126	Agricultura y riesgo	**$5,500.00**	$5,775.00	5
14	40	01	200	Pecuario	**$4,125.00**	4331.25	5
15	40	01	210	Pecuario y riego	**$5,525.00**	$5,801.25	5
16	40	01	211	Pasto cultivado de riego	**$5,525.00**	$5,801.25	5
17	40	01	220	Pecuario Temporal	**$3,850.00**	$4,042.50	5
18	40	01	221	Pasto cultivado temporal	**$3,575.00**	$3,753.75	5
19	40	01	230	Agostadero Natural	**$385.00**	$404.25	5

20	40	01	231	2/4 ha x unidad animal	**$3,500.00**	$3,675.00	**5**
21	40	01	232	4/8 ha. x unidad animal	**$3,575.00**	$3,753.75	**5**
22	40	01	233	8/16 ha. x unidad animal	**$3,300.00**	$3,465.00	**5**
23	40	01	234	16/32 ha. x unidad animal	**$2,750.00**	$2,887.50	**5**
24	40	01	236	Agostadero Cerril	**$2,200.00**	$2,310.00	**5**
25	40	01	310	Forestal no comercial	**$1,650.00**	$1,732.50	**5**
26	40	01	321	Forestal comercial explotación	**$4,125.00**	$4,331.25	**5**
27	40	01	322	Forestal comercial en decadencia	**$3,025.00**	$3,176.25	**5**
28	40	01	400	Industrial, Industrial Agropecuario, Pedreras, Cementeras	**$22,000.00**	$23,100.00	**5**
29	40	01	410	Comercial, Recreativo, Hoteles, Moteles.	**$20,000.00**	$21,000.00	**5**
30	40	01	460	Otros	**$20,000.00**	$21,000.00	**5**
31	40	02	110	Agricultura y riego	**$6,050.00**	$6,352.50	**5**
32	40	02	111	Riego grav. Cultivo anual	**$6,050.00**	$6,352.50	**5**
33	40	02	112	Riego cultivo semipermanente	**$5,500.00**	$5,775.00	**5**
34	40	02	117	Riego fruticultura cultivo	**$7,700.00**	$8,085.00	**5**
35	40	02	120	Agricultura temporal	**$4,125.00**	$4,331.25	**5**
36	40	02	121	Temporal cultivo anual	**$3,850.00**	$4,042.50	**5**
37	40	02	122	Cultivo semipermanente en cultivo	**$4,950.00**	$5,197.50	**5**
38	40	02	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	**$4,400.00**	$4,620.00	**5**
39	40	02	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	**$4,125.00**	$4,331.25	**5**
40	40	02	125	Temporal fruticultura cultivo	**$4,400.00**	$4,620.00	**5**
41	40	02	126	Temporal fruticultura explotación	**$5,500.00**	$5,775.00	**5**
42	40	02	211	Pasto cultivado de riego	**$4,125.00**	$4,331.25	**5**
43	40	02	220	Pecuario Temporal	**$3,575.00**	$3,753.75	**5**
44	40	02	221	Pasto cultivado temporal	**$3,300.00**	$3,465.00	**5**
45	40	02	230	Agostadero Natural	**$3,300.00**	$3,465.00	**5**
46	40	02	232	4/8 ha. x unidad animal	**$2,750.00**	$2,887.50	**5**
47	40	02	233	8/16 ha. x unidad animal	**$2,475.00**	$2,598.75	**5**
48	40	02	234	16/32 ha. x unidad animal	**$2,200.00**	$2,310.00	**5**
49	40	02	236	Agostadero Cerril	**$1,650.00**	$1,732.50	**5**
50	40	02	310	Forestal no comercial	**$2,750.00**	$2,887.50	**5**

51	40	02	322	Forestal comercial en decadencia	**$3,300.00**	$3,465.00	**5**
52	40	02	400	Industrial, Industrial Agropecuario, Pedreras, Cementeras	**$22,000.00**	$23,100.00	**5**
53	40	02	460	Otros	**$20,000.00**	$21,000.00	**5**
54	40	03	121	Temporal cultivo anual	**$4,950.00**	$5,197.50	**5**
55	40	03	221	Temporal cultivo temporal	**$4,400.00**	$4,620.00	**5**
56	40	03	230	Agostadero Natural	**$4,125.00**	$4,331.25	**5**
57	40	03	232	4/8 ha. x unidad animal	**$3,850.00**	$4,042.50	**5**
58	40	03	233	8/16 ha. x unidad animal	**$3,575.00**	$3,753.75	**5**
59	40	03	234	16/32 x unidad animal	**$3,300.00**	$3,465.00	**5**
60	40	03	236	Agostadero cerril	**$1,650.00**	$1,732.50	**5**
61	40	03	310	Forestal no comercial	**$2,75000**	$288,750.00	**5**
62	40	03	321	Forestal comercial en explotación	**$4,125.00**	$4,331.25	**5**
63	40	03	322	Forestal comercial decadencia	**$3,575.00**	$3,753.75	**5**
64	40	03	420	Banco de materiales y agregados	**$8,250.00**	$8,662.50	**5**

DÉCIMA. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Tamuín, S. L. P., se establecen en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2 2015	VALOR POR M2 2016	%
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO Ó PROVISIONAL	01	$ 440.00	$462.00	5
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	$ 660.00	$693.00	5
		COMUN O BODEGA	03	$ 880.00	$924.00	5
		NAVE LIGERA	04	$1,540.00	$1,617.00	5

		NAVE PESADA	05	$3,080.00	$3,234.00	5
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$2,3100.00	$24,255.00	5
		ESPECIAL	07	$3,795.00	$3,984.75	5
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	$1,320.00	$1,386.00	5
			09	$1,430.00	$1,501.50	5
		MEDIO	10	$1,650.00	$1,732.50	5
			11	$1,980.00	$2,079.00	5
		BUENO	12	$2,640.00	$2,772.00	5
			13	$3,300.00	$3,465.00	5
		SUPERIOR	14	$4,950.00	$5,197.50	5
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$1,980.00	$2,079.00	5
		ECONÓMICO	16	$2,750.00	$2,887.50	5
		MEDIO	17	$2,751.00	$2,888.50	5
		BUENO	18	$4,510.00	$4,735.50	5
		SUPERIOR	19	$4,730.00	$4,966.50	5
		SUPERIOR DE LUJO	20	$6,050.00	$6,352.50	5

		ESPECIAL DE LUJO	21	$9,900.00	$10,395.00	5
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	$2,640.00	$2,772.00	5
		MEDIO	23	$2,970.00	$3,118.50	5
		BUENO	24	$4,730.00	$4,966.50	5
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	$2,860.00	$3,003.00	5
		MEDIO	26	$4,400.00	$4,620.00	5
		BUENO	27	$4,950.00	$5,197.50	5
		DE LUJO	28	$6,050.00	$6,352.50	5

DÉCIMA PRIMERA. Que el artículo 115 en sus fracciones, I, y IV inciso c) determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; que en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y ***las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria***. Y el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

> ***"Artículo Quinto.-*** *Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos,* ***adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad*** *y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a* ***fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad****.*

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad.** Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; servicios generales.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

> ***"ARTÍCULO 78.*** *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*
>
> ***I.*** *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*
>
> ***II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;***
>
> ***III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.***
>
> *En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.*
>
> ***Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;***
> ***IV.*** *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*
>
> ***V.*** *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*
>
> ***VI.*** *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*
>
> ***VII.*** *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*
>
> ***VIII.*** *Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y*
>
> ***IX.*** *Las demás que le determine esta Ley.*
>
> *En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento".*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

> ***"ARTÍCULO 86.*** *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".*
>
> ***"ARTÍCULO 87.*** *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. *Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

II. *Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

III. *Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

IV. *Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

V. *Índice socioeconómico de los habitantes, y*

VI. *Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

"ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

I. *Uso de la construcción;*

II. *Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

III. *Costo de la mano de obra empleada".*

"ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".*

"ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo".*

"ARTÍCULO 93. *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección****; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y***
II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo".

Al análisis de la propuesta presentada por el ayuntamiento de Tamuín, S. L. P., en la que pretenden un incremento del 5% en los valores unitarios de suelo urbano, rústico, y de construcción, se observa que en la documentación adjunta, es decir, el acta del Consejo Técnico Catastral, así como el acuerdo

certificado del cabildo, no se advierte que haya sustentos técnicos, legales, sociales, y económicos, que aporten elementos para justificar el porqué del incremento; ni los elementos, estudios, o factores que se hayan considerado.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no cumplir con lo establecido en los artículos, 78, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y por no sustentar con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen los incrementos se desecha la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2016, presentada por el ayuntamiento de Tamuín, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2016, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2016 de esa demarcación.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

TAMUÍN
VALORES UNITARIOS DE SUELO
2016

MUNICIPIO	**42**	**TAMUÍN**
LOCALIDAD	**01**	**TAMUÍN**

SECTOR 01

NORTE:
Bordo de Protección Norte.
SUR
Rivera del Río Moctezuma.
ESTE:
C. Tamaulipas.
OESTE:
C. Juárez, Guillermo Prieto, Libertad, Jarrilla, Independencia, Reforma, Carretera Valles-Tampico.

Valor Máximo	**$ 514.68**
Valor Mínimo	**$ 45.76**

SECTOR 02

NORTE:
Bordo de Protección Norte.
SUR:
C. Independencia, González Ortega, V.M. Santos, Ocampo, Leona Vicario.
ESTE:
Rivera del Río Moctezuma.
OESTE:
C. Tamaulipas.

Valor Máximo	**$ 137.40**
Valor Mínimo	**$ 45.76**

SECTOR 03

NORTE:
C. Independencia, González Ortega, V.M. Santos, Ocampo, Leona Vicario.
SUR:
Hidalgo, Cedillo, Morelos, Jorge Pascal.

ESTE:
C. Terreno Rustico.
OESTE:
C. Ribera del Río el Naranjo.

Valor Máximo	**$ 400.40**
Valor Mínimo	**$ 45.76**

SECTOR 04

NORTE:
C. Reforma.
SUR:
Terreno Rustico.
ESTE:
Carretera Valles-Tampico.

OESTE:
Terreno Rustico.

Valor Máximo	**$**	**137.28**
Valor Mínimo	**$**	**45.76**

SECTOR 05

NORTE:
C. Morelos, Jarrilla, Juárez.
SUR:
C. Independencia, Reforma.
ESTE:
Priv. Guillermo Prieto, Libertad, Jarrilla.
OESTE:
A.L. Mateos, E. Zapata.

Valor Máximo	**$**	**228.80**
Valor Mínimo	**$**	**91.52**

SECTOR 06

NORTE:
20 de Noviembre, Netzahualcóyotl.
SUR:
C. Morelos, Zapata, A. L. Mateos, Reforma.
ESTE:
C. Jarrilla.
OESTE:
Terreno Rustico.

Valor Máximo	**$**	**137.28**
Valor Mínimo	**$**	**45.76**

SECTOR 07

NORTE:
C. Moctezuma.
SUR:
C. 20 de Noviembre, Netzahualcóyotl, Jarrilla.
ESTE:
Carretera a Estación Tamuín, (Juárez).
OESTE:
C. Tamtoc, 5 de Mayo, Terreno Rustico.

Valor Máximo	**$**	**91.52**
Valor Mínimo	**$**	**45.76**

SECTOR 08

NORTE:
Terreno Rustico, 1ro. De Mayo.
SUR:
C. 5 de Mayo, Tamtoc, Moctezuma.
ESTE:
Carretera a Estación Tamuín (Juárez).
OESTE:
Terreno Rustico.

Valor Máximo **$ 137.28**
Valor Mínimo **$ 45.76**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO DE TAMUÍN, S.L.P. 2016

NUM.	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA
1	40	01	100	Agricultura	**$6,875.00**
2	40	01	110	Agricultura y riego	**$6,875.00**
3	40	01	111	Riego grav. Cult. Anual	**$6,875.00**
4	40	01	112	Riego Cultivo semipermanente	**$6,050.00**
5	40	01	114	Riego cultivo semipermanente explotación	**$6,875.00**
6	40	01	116	Riego Cultivo semipermanente decadencia	**$6,325.00**
7	40	01	117	Riego Fruticultura cultivo	**$7,700.00**
8	40	01	120	Agricultura Temporal	**$4,400.00**
9	40	01	121	Temporal cultivo anual	**$4,400.00**
10	40	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	**$4,125.00**
11	40	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	**$4,125.00**
12	40	01	125	Temporal fruticultura cultivo	**$5,500.00**
13	40	01	126	Agricultura y riesgo	**$5,500.00**
14	40	01	200	Pecuario	**$4,125.00**
15	40	01	210	Pecuario y riego	**$5,525.00**
16	40	01	211	Pasto cultivado de riego	**$5,525.00**
17	40	01	220	Pecuario Temporal	**$3,850.00**
18	40	01	221	Pasto cultivado temporal	**$3,575.00**
19	40	01	230	Agostadero Natural	**$3,85.00**
20	40	01	231	2/4 ha x unidad animal	**$3,500.00**
21	40	01	232	4/8 ha. x unidad animal	**$3,575.00**
22	40	01	233	8/16 ha. x unidad animal	**$3,300.00**
23	40	01	234	16/32 ha. x unidad animal	**$2,750.00**
24	40	01	236	Agostadero Cerril	**$2,200.00**
25	40	01	310	Forestal no comercial	**$1,650.00**
26	40	01	321	Forestal comercial explotación	**$4,125.00**
27	40	01	322	Forestal comercial en decadencia	**$3,025.00**

28	40	01	400	Industrial, Industrial Agropecuario, Pedreras, Cementeras	**$22,000.00**
29	40	01	410	Comercial, Recreativo, Hoteles, Moteles.	**$20,000.00**
30	40	01	460	Otros	**$20,000.00**
31	40	02	110	Agricultura y riego	**$6,050.00**
32	40	02	111	Riego grav. Cultivo anual	**$6,050.00**
33	40	02	112	Riego cultivo semipermanente	**$5,500.00**
34	40	02	117	Riego fruticultura cultivo	**$7,700.00**
35	40	02	120	Agricultura temporal	**$4,125.00**
36	40	02	121	Temporal cultivo anual	**$3,850.00**
37	40	02	122	Cultivo semipermanente en cultivo	**$4,950.00**
38	40	02	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	**$4,400.00**
39	40	02	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	**$4,125.00**
40	40	02	125	Temporal fruticultura cultivo	**$4,400.00**
41	40	02	126	Temporal fruticultura explotación	**$5,500.00**
42	40	02	211	Pasto cultivado de riego	**$4,125.00**
43	40	02	220	Pecuario Temporal	**$3,575.00**
44	40	02	221	Pasto cultivado temporal	**$3,300.00**
45	40	02	230	Agostadero Natural	**$3,300.00**
46	40	02	232	4/8 ha. x unidad animal	**$2,750.00**
47	40	02	233	8/16 ha. x unidad animal	**$2,475.00**
48	40	02	234	16/32 ha. x unidad animal	**$2,200.00**
49	40	02	236	Agostadero Cerril	**$1,650.00**
50	40	02	310	Forestal no comercial	**$2,750.00**
51	40	02	322	Forestal comercial en decadencia	**$3,300.00**
52	40	02	400	Industrial, Industrial Agropecuario, Pedreras, Cementeras	**$22,000.00**
53	40	02	460	Otros	**$20,000.00**
54	40	03	121	Temporal cultivo anual	**$4,950.00**
55	40	03	221	Temporal cultivo temporal	**$4,400.00**
56	40	03	230	Agostadero Natural	**$4,125.00**
57	40	03	232	4/8 ha. x unidad animal	**$3,850.00**
58	40	03	233	8/16 ha. x unidad animal	**$3,575.00**
59	40	03	234	16/32 x unidad animal	**$3,300.00**
60	40	03	236	Agostadero cerril	**$1,650.00**
61	40	03	310	Forestal no comercial	**$2,750.00**
62	40	03	321	Forestal comercial en explotación	**$4,125.00**
63	40	03	322	Forestal comercial decadencia	**$3,575.00**
64	40	03	420	Banco de materiales y agregados	**$8,250.00**

MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
	HABITACIONAL	RUDIMENTARIO		

REGIONAL	Y COMERCIAL	Ó PROVISIONAL	01	$ 440.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	$ 660.00
		COMUN O BODEGA	03	$ 880.00
		NAVE LIGERA	04	$1,540.00
		NAVE PESADA	05	$3,080.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$2,3100.00
		ESPECIAL	07	$3,795.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	$1,320.00
			09	$1,430.00
		MEDIO	10	$1,650.00
			11	$1,980.00
		BUENO	12	$2,640.00
			13	$3,300.00
		SUPERIOR	14	$4,950.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$1,980.00
		ECONÓMICO	16	$2,750.00
		MEDIO	17	$2,751.00
		BUENO	18	$4,510.00
		SUPERIOR	19	$4,730.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$6,050.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$9,900.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	$2,640.00
		MEDIO	23	$2,970.00
		BUENO	24	$4,730.00
	EDIFICIO	ECONÓMICO	25	$2,860.00

MODERNO	MAS DE 4 NIVELES	MEDIO	26	$4,400.00
		BUENO	27	$4,950.00
		DE LUJO	28	$6,050.00

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO _____
PRESIDENTE

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ _____
VICEPRESIDENTE

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO _____

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO _____
VOCAL

DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA _____
VOCAL

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ _____
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO _____
VOCAL

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA _____
PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES _____
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES _____
SECRETARIO

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ _____

VOCAL

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN _____
VOCAL

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA _____
VOCAL

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA _____
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio número 0075/2015, suscrito por el Ing. Arturo Sánchez López, director de Catastro Municipal de Cerritos, S. L. P., mediante el que presenta propuesta de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2016.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamiento deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rustico, urbano y construcción, **así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales**.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, son competentes para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rustico, urbano y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., aprobó el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo rustico, urbano y construcción para el ejercicio fiscal 2016 presentado por el Consejo Catastral Municipal.

QUINTA. Que al oficio número 0075/2015, suscrito por el director de Catastro Municipal de Cerritos, S. L. P., se adjuntó la siguiente documentación:

1. Certificación de actas del Consejo Técnico Catastral, celebradas el doce, y veintidós de octubre de dos mil quince.
2. Certificación del acta de sesión de cabildo del veintinueve de octubre de este año.
3. Tabla de valores unitarios de, suelo urbano; suelo rustico; y construcción.
4. Planos de sectores.

SEXTA. Que en la sesión de cabildo celebrada el veintinueve de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la tabla de valores de suelo urbano; y la tabla de valores unitarios de suelo rustico y de construcción para el ejercicio fiscal 2016, presentada por el Consejo Técnico Catastral.

SÉPTIMA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción propuesta por el ayuntamiento de Cerritos, S.L.P. para el período 2016, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

OCTAVA. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus seis sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la propuesta de tablas de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Cerritos, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2016, se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA EL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.

MUNICIPIO: 09 CERRITOS
LOCALIDAD: 01 CERRITOS

SECTOR 01

Norte:
C. José María Morelos entre Nicolás Bravo y Jardín Hidalgo
C. Jardín Hidalgo
C. Vicente Guerrero entre Jardín Hidalgo y Francisco Murguía

Oriente
C. Martin de Turrubiartes entre Francisco Munguía y Gómez Farías
C. Simón Bolívar

Sur.
C. Independencia entre Nicolás Bravo y Zaragoza
C. Santos Degollado entre Zaragoza y Simón Bolívar

Poniente
C. Nicolás Bravo entre José María Morelos e Independencia

2014-2015	2016	INCREMENTO
VALOR MÁXIMO $547.00	$547.00	NO APLICA
VALOR MÍNIMO $ 214.00	$ 214.00	NO APLICA

SECTOR 02

Norte:
C. Marcos Vives entre Simón Bolívar y Calle Honorato Castillo

C. Sin nombre

Oriente:
Terrenos suburbanos

Sur.
Cerro de la Cruz

Poniente
C. Ponciano Arriaga entre Cerro de la Cruz y C. Independencia
C. Independencia entre Ponciano Arriaga y Simón Bolívar
C. Simón Bolívar

2014-2015	2016	INCREMENTO
VALOR MÁXIMO $ 367.00	**$ 367.00**	**NO APLICA**
VALOR MÍNIMO $ 68.00	**$ 68.00**	**NO APLICA**

SECTOR 03

Norte:

C. Carrillo Puerto entre Benito Juárez y Amado Nervo
C. Amado Nervo entre Carrillo Puerto y Venustiano Carranza
C. Venustiano Carranza entre Amado Nervo y Salvador Díaz Mirón
C. Salvador Díaz Mirón entre Venustiano Carranza y Aldama
C. Aldama entre Salvador Díaz Mirón y 1° Privada de Aldama
Cerro de la Cruz.
C. 1° Privada de Epifanio Castillo

Oriente:
C. Rio verde
Terrenos Suburbanos

Sur.
Terrenos suburbanos
Zona ejidal

Poniente
C. Fraccionamiento Jardines de San Juan
C. Benito Juárez entre vía de F.F.C.C. y Carrillo Puerto.

2014-2015	2016	INCREMENTO
VALOR MÁXIMO $ 177.00	**$ 177.00**	NO APLICA
VALOR MÍNIMO $ 35.00	**$ 35.00**	NO APLICA

SECTOR 04

Norte:
C. Manuel José Othón
C. Nicolás Bravo entre Benito Juárez e Independencia
C. Independencia entre Nicolás Bravo y Ponciano Arriaga

Oriente:
C Ponciano Arriaga entre Independencia y Cerro de la Cruz
Cerro de la Cruz
C. Altavista entre Cerro de la Cruz y 1° Privada de Aldama
1° Privada de Aldama.
C. Aldama entre 1° Privada de Aldama y Salvador Díaz Mirón
C. Salvador Díaz Mirón entre Aldama y Venustiano Carranza
C. Venustiano Carranza entre Salvador Díaz Mirón y Amado Nervo

C. Amado Nervo entre V. Carranza y Carrillo Puerto

Sur.
C. Carrillo Puerto entre Amado Nervo y Benito Juárez
C. Benito Juárez entre Carrillo Puerto y Vía de F.F.C.C.
Limites Fraccionamiento Jardines de San Juan
Fraccionamiento los Pinos

Poniente
Terrenos Suburbanos

2014-2015	2016	INCREMENTO
VALOR MÁXIMO $ 355.00	**$ 355.00**	**NO APLICA**
VALOR MÍNIMO $ 38.00	**$ 38.00**	**NO APLICA**

SECTOR 04

Norte:
C. Rafael Nieto
Oriente:
C. José María Morelos entre Rafael Nieto y Nicolás Bravo
C. Nicolás Bravo entre José María Morelos y Manuel José Othón

Sur.
C. Manuel José Othón
Panteón Municipal

Poniente
Vías de F.F.C.C. a Cárdenas
Fraccionamiento Lomas del Pedregal
C. Pirúl
C. Vicente Suárez
C. Sin Nombre
C. Sin Nombre
C. Sin Nombre
C. Sin Nombre

2014-2015	2016	INCREMENTO
VALOR MÁXIMO $ 211.00	**$ 211.00**	NO APLICA
VALOR MÍNIMO $ 39.00	**$ 39.00**	**NO APLICA**

SECTOR 06

Norte:
Cerro de las Peñas
Tierras de Cultivo
C. las Palmas

Oriente:
C. Terrenos Suburbanos
Tierras de Cultivo
C. Marcos Vives

Sur.
C. Martin de Turrubiartes entre Simón Bolívar y Francisco Murguía
C. Vicente Guerrero
C. Rafael Nieto

Poniente
Boulevard Rafael Nieto

2014-2015	2016	INCREMENTO
VALOR MÁXIMO $ 301.00	$ 301.00	NO APLICA
VALOR MÍXIMO $ 56.00	$ 56.00	NO APLICA

Los siguientes valores aplican para las comunidades de: Cerrito Blanco, Ejido Nuevo San Pedro, El Sauz, Estación Villar, La Biznaga, Manzanillas, Mezquites Grandes, Rincón de Banda, San Nicolás del Bosque, Bosque y Caldera, Peña De Salazar, Labor de San Diego, Tanquito De Banda, Tanque Blanco, Charco Blanco, Joyitas De Guadalupe, San Pedro De Los Hernández, Gavilán, Cerros Blancos y Tepozán.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS	2016
$ 4.73	$ 9.45	$ 14.18	$ 18.90	NO INCREMENTA

Los siguientes valores aplican para las comunidades de: Derramaderos, Joya De Luna, Mezquites Chicos, Ojo De Agua, Rincón De Turrubiartes y Tepetate.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS	2016
$ 9.38	$ 18.76	$ 28.14	$ 37.52	NO INCREMENTA

Los siguientes valores aplican para la comunidad de San José de Turrubiartes.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS	2016
$ 16.09	$ 32.18	$ 48.27	$ 64.36	NO INCREMENTA

Los siguientes valores aplican para la comunidad de Estación Montaña.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS	2016
$ 24.30	$ 48.61	$ 72.91	$ 97.21	NO INCREMENTA

NOVENA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se plantean diez tipos de suelo rústico. Y para mayor ilustración los alcances se atienden en el siguiente cuadro comparativo:

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO PARA EL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.

NUM	NO. MPIO.	USO	DESCRIPCION DEL TIPO DE USO DE SUELO RUSTICO	VALOR/HA PROPUESTO	2016	INCREMENTO
1	9	110	**Agricultura bajo riego**	$ 1,974.78	$ 2,567.00	**30%**
2	9	112	**Agricultura de temporal en general**	$ 592.54	$ 770.00	**30%**
3	9	233	**Agostadero 8/16 has. Por unidad animal**	$ 395.38	$ 395.38	NO APLICA
4	9	234	**Agostadero 16/32 has. Por unidad animal**	$ 245.92	$ 245.92	NO APLICA
5	9	235	**Agostadero 32/64 has. Por unidad animal**	$ 124.02	$ 124.02	NO APLICA
10	9	310	**Uso forestal monte medio y alto no industrial**	$ 245.92	$ 245.92	NO APLICA
7	9	321	**Uso forestal en explotación**	$ 1,974.78	$ 1,974.78	NO APLICA
8	9	322	**Uso forestal en decadencia**	$ 986.86	$ 986.86	NO APLICA
9	9		**Otro uso industrial**	$ 35,000.00	$ 45, 500.00	**28.5%**
10	9	236	**Agostadero cerril**	$ 1.000,00	$ 500.00	**-50%**

DÉCIMA. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Cerritos, S. L. P., se establecen en treinta y cuatro formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2	2016	INCREMENTO
REGIONAL	HABITACIONALY COMERCIAL	RUDIMENTARIO OPROVISIONAL	01	**$ 378.00**	**$ 378.00**	**NO APLICA**
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	**$ 432.00**	**$ 432.00**	**NO APLICA**
		COMUN O BODEGA	03	**$ 864.10**	**$ 864.10**	**NO APLICA**
		NAVE LIGERA	04	**$ 1,188.00**	**$ 1,188.00**	**NO APLICA**
		NAVE PESADA	05	**$ 2,236.00**	**$ 2,236.00**	**NO APLICA**
		NAVE TIENDADEPARTAMENTAL	06	**$ 1,508.00**	**$ 1,508.00**	**NO APLICA**
		NAVE ESPECIAL	07	**$ 2,236.00**	**$ 2,236.00**	**NO APLICA**
		OFICINA ECONÓMICA	08	**$ 1,890.00**	**$ 1,890.00**	**NO APLICA**
		OFICINA MEDIA	09	**$ 2,430.00**	**$ 2,430.00**	**NO APLICA**
		OFICINA DE LUJO	10	**$ 4,860.00**	**$ 4,860.00**	**NO APLICA**
		ESTACIONAMIENTO Y VIA DE COMUNICACIÓN INTERNA DOBLE SELLO DE RIEGO	11	**$ 95.00**	**$ 95.00**	**NO APLICA**
		ESTACIONAMIENTO Y VIA DE COMUNICACIÓN INTERNA ASFALTO	12	**$ 168.00**	**$ 168.00**	**NO APLICA**
		ESTACIONAMIENTO Y VIA DE COMUNICACIÓN INTERNA PAVIMENTO HIDRÁULICO	13	**$ 387.00**	**$ 387.00**	**NO APLICA**
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	14	**$ 1,296.00**	**$ 1,296.00**	**NO APLICA**
			15	**$ 1,404.00**	**$ 1,404.00**	**NO APLICA**
		MEDIO	16	**$ 1,620.00**	**$ 1,620.00**	**NO APLICA**
			17	**$ 1,944.00**	**$ 1,944.00**	**NO APLICA**
		BUENO	18	**$ 2,700.00**	**$ 2,700.00**	**NO APLICA**
			19	**$ 3,132.00**	**$ 3,132.00**	**NO APLICA**
		SUPERIOR	20	**$ 4,320.00**	**$ 4,320.00**	**NO APLICA**
MODERNO	HABITACIONAL YCOMERCIAL	CORRIENTE	21	**$ 1,620.00**	**$ 1,620.00**	**NO APLICA**
		ECONOMICO	22	**$ 1,890.00**	**$ 1,890.00**	**NO APLICA**
		MEDIO	23	**$ 2,430.00**	**$ 2,430.00**	**NO APLICA**
		BUENO	24	**$ 3,132.00**	**$ 3,132.00**	**NO APLICA**
		SUPERIOR	25	**$ 3,996.00**	**$ 3,996.00**	**NO APLICA**
		SUPERIOR DE LUJO	26	**$ 4,860.00**	**$ 4,860.00**	**NO APLICA**
		ESPECIAL DE LUJO	27	**$ 6,480.00**	**$ 6,480.00**	**NO APLICA**
MODERNO	EDIFICIO HASTA4 NIVELES	ECONOMICO	28	**$ 1,728.00**	**$ 1,728.00**	**NO APLICA**
		MEDIO	29	**$ 2,268.00**	**$ 2,268.00**	**NO APLICA**
		BUENO	30	**$ 2,916.00**	**$ 2,916.00**	**NO APLICA**
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	31	**$ 1,944.00**	**$ 1,944.00**	**NO APLICA**
		BUENO	32	**$ 2,592.00**	**$ 2,592.00**	**NO APLICA**
		MEDIO	33	**$ 3,456.00**	**$ 3,456.00**	**NO APLICA**
		DE LUJO	34	**$ 4,320.00**	**$ 4,320.00**	**NO APLICA**

DÉCIMA PRIMERA. Que el artículo 115 en sus fracciones, I, y IV inciso c) determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; que en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y ***las tablas de valores unitarios de suelo y***

construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Y el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- *Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos,* ***adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad*** *y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a* ***fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad****.*

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad.** Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; servicios generales.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

I. *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

V. *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

VI. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

VII. *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

VIII. *Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y*

IX. *Las demás que le determine esta Ley.*
En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento".
(Énfasis añadido)

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".*

"ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. *Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

II. *Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

III. *Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

IV. *Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

V. *Índice socioeconómico de los habitantes, y*
VI. *Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

"ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

I. *Uso de la construcción;*

II. *Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

III. *Costo de la mano de obra empleada".*

"ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".*

"ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de*

Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo".

"ARTÍCULO 93. *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección****; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y***

II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo".

Al análisis de la propuesta presentada por el ayuntamiento de Cerritos, S. L. P., en la que se observa que los valores unitarios de suelo urbano, y de construcción son iguales a los que se aplican en el ejercicio 2014-2015; y que respecto a los valores de suelo rústico se advierte incremento en un 30% en los tipos de, agricultura bajo riego; y agricultura de temporal en general; así como un 28.5% de otro uso industrial. Y aún y cuando se señala en la propuesta en el capítulo de antecedentes que se aplican las tablas de valores de suelo rústico y suelo urbano desde el 2001.

Que los valores presentados al Consejo Técnico Catastral, provienen de encuestas, y de la comparativa con tablas de valores con otros municipios, y que después de un exhaustivo análisis se propuso el 30% de aumento al valor final, y que ese valor final se encuentra por debajo de los valores del mercado, al igual que los valores manejados en los municipios comparados. Sin embargo, no se advierte que haya sustentos técnicos, legales, sociales, y económicos, que aporten elementos para justificar el porqué del incremento; ni los elementos, constancias, estudios, o factores que se hayan considerado.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no cumplir con lo establecido en los artículos, 78, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y por no sustentar con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen los incrementos se desecha la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2016, presentada por el ayuntamiento de Cerritos, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2016, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2016 de esa demarcación.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VALORES UNITARIOS DE SUELO
MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.
2016

MUNICIPIO: 09 CERRITOS
LOCALIDAD: 01 CERRITOS

SECTOR 01

Norte:
C. José María Morelos entre Nicolás Bravo y Jardín Hidalgo
C. Jardín Hidalgo
C. Vicente Guerrero entre Jardín Hidalgo y Francisco Murguía

Oriente
C. Martin de Turrubiartes entre Francisco Munguía y Gómez Farías
C. Simón Bolívar

Sur.
C. Independencia entre Nicolás Bravo y Zaragoza
C. Santos Degollado entre Zaragoza y Simón Bolívar

Poniente
C. Nicolás Bravo entre José María Morelos e Independencia

VALOR MÁXIMO $547.00
VALOR MÍNIMO $ 214.00

SECTOR 02

Norte:
C. Marcos Vives entre Simón Bolívar y Calle Honorato Castillo
C. Sin nombre

Oriente:
Terrenos suburbanos

Sur.
Cerro de la Cruz

Poniente
C. Ponciano Arriaga entre Cerro de la Cruz y C. Independencia
C. Independencia entre Ponciano Arriaga y Simón Bolívar

C. Simón Bolívar

VALOR MÁXIMO $ 367.00
VALOR MÍNIMO $ 68.00

SECTOR 03

Norte:

C. Carrillo Puerto entre Benito Juárez y Amado Nervo
C. Amado Nervo entre Carrillo Puerto y Venustiano Carranza
C. Venustiano Carranza entre Amado Nervo y Salvador Díaz Mirón
C. Salvador Díaz Mirón entre Venustiano Carranza y Aldama
C. Aldama entre Salvador Díaz Mirón y 1° Privada de Aldama
Cerro de la Cruz.
C. 1° Privada de Epifanio Castillo

Oriente:
C. Rio verde
Terrenos Suburbanos

Sur.
Terrenos suburbanos
Zona ejidal

Poniente
C. Fraccionamiento Jardines de San Juan
C. Benito Juárez entre vía de F.F.C.C. y Carrillo Puerto.

VALOR MÁXIMO $ 177.00
VALOR MÍNIMO $ 35.00

SECTOR 04

Norte:
C. Manuel José Othón
C. Nicolás Bravo entre Benito Juárez e Independencia
C. Independencia entre Nicolás Bravo y Ponciano Arriaga

Oriente:
C Ponciano Arriaga entre Independencia y Cerro de la Cruz
Cerro de la Cruz
C. Altavista entre Cerro de la Cruz y 1° Privada de Aldama
1° Privada de Aldama.
C. Aldama entre 1° Privada de Aldama y Salvador Díaz Mirón
C. Salvador Díaz Mirón entre Aldama y Venustiano Carranza
C. Venustiano Carranza entre Salvador Díaz Mirón y Amado Nervo
C. Amado Nervo entre V. Carranza y Carrillo Puerto

Sur.
C. Carrillo Puerto entre Amado Nervo y Benito Juárez
C. Benito Juárez entre Carrillo Puerto y Vía de F.F.C.C.
Limites Fraccionamiento Jardines de San Juan
Fraccionamiento los Pinos

Poniente
Terrenos Suburbanos

VALOR MÁXIMO $ 355.00
VALOR MÍNIMO $ 38.00

SECTOR 04

Norte:
C. Rafael Nieto
Oriente:
C. José María Morelos entre Rafael Nieto y Nicolás Bravo
C. Nicolás Bravo entre José María Morelos y Manuel José Othón

Sur.
C. Manuel José Othón
Panteón Municipal

Poniente
Vías de F.F.C.C. a Cárdenas
Fraccionamiento Lomas del Pedregal
C. Pirúl
C. Vicente Suárez
C. Sin Nombre
C. Sin Nombre
C. Sin Nombre
C. Sin Nombre

VALOR MÁXIMO $ 211.00
VALOR MÍNIMO $ 39.00

SECTOR 06

Norte:
Cerro de las Peñas
Tierras de Cultivo
C. las Palmas

Oriente:
C. Terrenos Suburbanos
Tierras de Cultivo
C. Marcos Vives

Sur.
C. Martin de Turrubiartes entre Simón Bolívar y Francisco Murguía
C. Vicente Guerrero
C. Rafael Nieto

Poniente
Boulevard Rafael Nieto

VALOR MÁXIMO $ 301.00
VALOR MÍXIMO $ 56.00

Los siguientes valores aplican para las comunidades de: Cerrito Blanco, Ejido Nuevo San Pedro, El Sauz, Estación Villar, La Biznaga, Manzanillas, Mezquites Grandes, Rincón de Banda, San Nicolás del Bosque, Bosque y Caldera, Peña De Salazar,

Labor de San Diego, Tanquito De Banda, Tanque Blanco, Charco Blanco, Joyitas De Guadalupe, San Pedro De Los Hernández, Gavilán, Cerros Blancos y Tepozán.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
$ 4.73	$ 9.45	$ 14.18	$ 18.90

Los siguientes valores aplican para las comunidades de: Derramaderos, Joya De Luna, Mezquites Chicos, Ojo De Agua, Rincón De Turrubiartes y Tepetate.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
$ 9.38	$ 18.76	$ 28.14	$ 37.52

Los siguientes valores aplican para la comunidad de San José de Turrubiartes.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
$ 16.09	$ 32.18	$ 48.27	$ 64.36

Los siguientes valores aplican para la comunidad de Estación Montaña.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
$ 24.30	$ 48.61	$ 72.91	$ 97.21

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.
2016

NUM	NO. MPIO.	USO	DESCRIPCION DEL TIPO DE USO DE SUELO RUSTICO	VALOR/HA PROPUESTO
1	9	110	**Agricultura bajo riego**	$ 1,974.78
2	9	112	**Agricultura de temporal en general**	$ 592.54
3	9	233	**Agostadero 8/16 has. Por unidad animal**	$ 395.38
4	9	234	**Agostadero 16/32 has. Por unidad animal**	$ 245.92
5	9	235	**Agostadero 32/64 has. Por unidad animal**	$ 124.02
10	9	310	**Uso forestal monte medio y alto no industrial**	$ 245.92
7	9	321	**Uso forestal en explotación**	$ 1,974.78
8	9	322	**Uso forestal en decadencia**	$ 986.86
9	9		**Otro uso industrial**	$ 35,000.00
10	9	236	**Agostadero cerril**	$ 1.000,00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONALY	RUDIMENTARIO	01	**$ 378.00**

	COMERCIAL	OPROVISIONAL		
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	**$ 432.00**
		COMUN O BODEGA	03	**$ 864.10**
		NAVE LIGERA	04	**$ 1,188.00**
		NAVE PESADA	05	**$ 2,236.00**
		NAVE TIENDADEPARTAMENTAL	06	**$ 1,508.00**
		NAVE ESPECIAL	07	**$ 2,236.00**
		OFICINA ECONÓMICA	08	**$ 1,890.00**
		OFICINA MEDIA	09	**$ 2,430.00**
		OFICINA DE LUJO	10	**$ 4,860.00**
		ESTACIONAMIENTO Y VIA DE COMUNICACIÓN INTERNA DOBLE SELLO DE RIEGO	11	**$ 95.00**
		ESTACIONAMIENTO Y VIA DE COMUNICACIÓN INTERNA ASFALTO	12	**$ 168.00**
		ESTACIONAMIENTO Y VIA DE COMUNICACIÓN INTERNA PAVIMENTO HIDRÁULICO	13	**$ 387.00**
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	14	**$ 1,296.00**
			15	**$ 1,404.00**
		MEDIO	16	**$ 1,620.00**
			17	**$ 1,944.00**
		BUENO	18	**$ 2,700.00**
			19	**$ 3,132.00**
		SUPERIOR	20	**$ 4,320.00**
MODERNO	HABITACIONAL YCOMERCIAL	CORRIENTE	21	**$ 1,620.00**
		ECONOMICO	22	**$ 1,890.00**
		MEDIO	23	**$ 2,430.00**
		BUENO	24	**$ 3,132.00**
		SUPERIOR	25	**$ 3,996.00**
		SUPERIOR DE LUJO	26	**$ 4,860.00**
		ESPECIAL DE LUJO	27	**$ 6,480.00**
MODERNO	EDIFICIO HASTA4 NIVELES	ECONOMICO	28	**$ 1,728.00**
		MEDIO	29	**$ 2,268.00**
		BUENO	30	**$ 2,916.00**
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	31	**$ 1,944.00**
		BUENO	32	**$ 2,592.00**
		MEDIO	33	**$ 3,456.00**
		DE LUJO	34	**$ 4,320.00**

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO
PRESIDENTE _____

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ
VICEPRESIDENTE _____

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO _____

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO
VOCAL _____

DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA _____
VOCAL

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ _____
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO _____
VOCAL

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA _____
PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES _____
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES _____
SECRETARIO

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ _____
VOCAL

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN _____
VOCAL

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA _____
VOCAL

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA _____
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio sin número, suscrito por el C. Juan Antonio Ramírez Llanas, presidente municipal de Mexquitic de Carmona, S. L. P., mediante el que presenta propuesta de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2016.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamiento deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rustico, urbano y construcción, **así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales**.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, son competentes para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rustico, urbano y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., aprobó el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo rustico, urbano y construcción para el ejercicio fiscal 2016 presentado por el Consejo Catastral Municipal.

QUINTA. Que al oficio número 0075/2015, suscrito por el director de Catastro Municipal de Mexquitic de Carmona, S. L. P., se adjuntó la siguiente documentación:

1. Certificación del acta de sesión de cabildo del veintiséis de octubre de este año.
2. Certificación del acta de sesión de cabildo del treinta de octubre de este año.
3. Tabla de valores unitarios de, suelo urbano; suelo rustico; y construcción.
4. Planos de sectores.

SEXTA. Que en la sesión de cabildo celebrada el treinta de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la tabla de valores de suelo urbano; rustico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2016. Y que si bien consta en el acta de la sesión del cabildo celebrada el veintiséis de octubre del año que transcurre, que fue integrado el Consejo Técnico Catastral, no se adjuntó documento en el que se sustente que la propuesta fue emitida por éste.

SÉPTIMA. Que el presidente municipal de Mexquitic de Carmona, S. L. P., sustenta su propuesta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Catastro es un elemento de gran valor para el Estado y los Municipios, en virtud de que permite la sistematización de información territorial, geográfica y registral que resulta altamente sensible para en un primer momento mejorar la recaudación fiscal y estratégicamente para la implementación de decisiones públicas que dirigidas a diversos aspectos de la vida social, contribuye a direccionar de una forma adecuada y segmentada los recursos y acciones gubernamentales en permanente escenario de contingencia y estrechez económica.

Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción se observa lo dispuesto en el título tercero de los valores unitarios de los artículos 21 al 30 de la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En donde se indica que para la determinación de los valores unitarios de suelo se deberá tomar en consideración características de los servicios público y equipamiento urbano; para el valor unitario de suelo rustico se determina atendiendo al uso, calidad del terreno y la infraestructura existente en el lugar, y para los valores unitarios de construcción tal como lo establece el artículo 25 de la Ley de Catastro vigente los valores se determinan considerando costo y calidad de los materiales utilizados así como el uso de la construcción ya sea con fines habitacional, comercial o en su caso industrial.

De acuerdo a la geografía del Municipio este cuenta con 12 sectores vigentes, por lo cual es necesario integrar 4 sectores más que serán 13, 14,15 y 16 con sus respectivos valores unitarios urbanos, que serán el complemento para que el Municipio cuente con todos sus sectores completos.

Me permito exponer las causas y motivos que dan origen a la realización de la tabla de valores unitarios de suelo y construcción que hoy se presenta, pues haciendo una comparación de la tabla que se encuentra vigente la cual fue realizada en la administración pasada y tomando en cuenta que la aplicación de estos valores en terrenos de gran extensión no es factible debido a que la mayor parte de estos terrenos son semi-urbanos y de difícil introducción de servicios por lo que al hacer un estudio de esto se llegó a la conclusión de incluir un valor a esos tipos de terrenos el cual será de $12.00 ya que se tienen valores excesivamente altos en comparación de los valores comerciales de las diferentes comunidades y tomando en consideración la situación física geográfica del municipio ya que en su mayor porcentaje son predios de calidad rustico-cerril y/o de labor, además de analizar la calidad de la construcción, la antigüedad, la calidad de los materiales utilizados en cada construcción, así como los servicios con que cuentan las mismas es por ello que las tablas que aquí se proponen contienen un valor semi-urbano en comparación con la tabla que hoy en día se encuentra vigente, por tal motivo el incremento que se propone en los valores unitarios de suelo y construcción es del 5% ya que esta dirección a mi

cargo su función principal es recabar de ser posible al cien por ciento el impuesto predial y si fijamos tarifas mucho más altas repercutirá enormemente en la recaudación de dichos impuestos y lo que se pretende con esta modificación es recuperar lo más que se pueda incluyendo impuestos atrasados y que el contribuyente se ponga al corriente en los mismos y así obtener mayores ingresos por este concepto y que se vean reflejados con mayores obras en todas y cada una de sus comunidades en beneficio de la población".

Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción propuesta por el ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P. para el período 2016, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

OCTAVA. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus doce sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la propuesta de tablas de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Mexquitic, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2016, se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

MUNICIPIO **23 MEXQUITIC**
LOCALIDAD **01 MEXQUITIC**

SECTOR 01

NORTE:
Colindando con la Cortina de la Presa Álvaro Obregón su polígono se encuentra Trazado sobre las C. Benito Juárez, Galeana, Guerrero, Patricio Jiménez, Aldama y Damián Carmona

2014-2015		**2016**		**INCREMENTO**
Valor Máximo	**$ 731.70**		$746.33	**2%**
Valor Mínimo	**$ 146.00**		$148.92	1.3%
		Semi-Urbano	$12.00	**NUEVO**

SECTOR 02

NORTE:
Por la carretera S.L.P. – Zacatecas.

2014-2015		**2016**	**INCREMENTO**
Valor Máximo	**$ 292.60**	$298.452	**2%**
Valor Mínimo	**$ 192.60**	$196.452	2%
		Semi-Urbano $12.00	**NUEVO**

SECTOR 03

PONIENTE:

La Colonia Lomas del Pedregal.
ORIENTE:
Carretera a Zacatecas, Camino a Cerro Prieto, Puerto de Alvarado y colinda con el sector 2.

2014-2015		2016	INCREMENTO
Valor Máximo	**$ 365.80**	$373.116	**2.1%**
Valor Mínimo	**$ 165.80**	$169.116	**2.4%**
		Semi-Urbano $12.00	**NUEVO**

SECTOR 04

***PONIENTE:**
Se encuentra la Colonia el Llanito, limitado por la carretera a Zacatecas camino a Cerro Prieto y Puerto Alvarado

***NORORIENTE:**
Con la Escuela Secundaria Técnica.

2014-2015		2016	INCREMENTO
Valor Máximo	**$ 292.60**	**$ 298.45**	**2%**
Valor Mínimo	**$ 192.60**	**$ 196.45**	**2%**
		Semi-urbano $12.00	**NUEVO**

***En la propuesta se unifican el poniente y el nororiente, y se conforma sólo el sector.**

SECTOR 05

Delimitado al Margen de la Presa Álvaro Obregón y Limitado por las C. Puerto de Alvarado, Camino a Cerro Prieto.

NORTE:
Colinda con el Sector 4
***En la propuesta se agregan Milpillas, Pollitos, Barbechos, Contreras, Juan Manuel, Agua Prieta, La Cueva, El Cerrito, Cenicera, Rincón de San José y parte de cabecera mpal.**

2014-2015		2016	INCREMENTO
Valor Máximo	**$ 463.40**	**$ 472.66**	**2 %**
Valor Mínimo	**$ 263.40**	**$ 268.66**	**1.9 %**
		Semi-Urbano $12.00	**NUEVO**

SECTOR 06

NORTE:
Cabecera Municipal delimitado por la Carretera a Zacatecas, la Escuela Técnica y envuelto por el Río Mexquitic.

2014-2015		2016	INCREMENTO
Valor Máximo	**$ 390.20**	**$ 398. 00**	**2%**
Valor Mínimo	**$ 190.20**	**$ 194.00**	**2%**
		Semi-Urbano $ 12.00	**NUEVO**

¨***Se agrega Las Moras, Los Venegas, Ejido Mexquitic, El Llanito, Buenavista, Ojo de Pinto, Los Pérez, Jacalillos, El Tepozán, San salvador, Palmar Segundo.**

SECTOR 07

SURORIENTE:
Cabecera Municipal delimitada por la carretera a Zacatecas

2014-2015		2016	INCREMENTO
Valor Máximo	**$ 243.90**	**$ 248.77**	**2%**
Valor Mínimo	**$ 143.90**	**$ 146.77**	**2%**
		Semi-Urbano $ 12.00	**NUEVO**

*** Suprime SURORIENTE, y agrega, alrededores de la cancha deportiva (unidad), siguiendo hacia zona ejidal enfrente de Mexquitic (cabecera).**

SECTOR 08

SUR:
Cabecera Municipal delimitado por la Rivera de la Presa C. Patricio Jiménez, Aldama, privada Damián Carmona y carretera a Zacatecas.

2014-2015		2016	INCREMENTO
Valor Máximo	**$ 365.80**	**$ 373.11**	**2.1%**
Valor Mínimo	**$ 165.80**	$ 169.11	**2.4%**
		Semi-Urbano $ 12.00	**NUEVO**

SECTOR 09

Los Hernández, La Campana, Cruces y Carmona, Suspiro, Picacho, San Marcos Carmona, La Cruz, Guadalupe Victoria, y el Desierto.

2014-2016	2016	INCREMENTO
Valor Máximo **$ 390.20**	**$ 398.00**	**2%**
Valor Mínimo **$ 190.20**	**$194.00**	**2.1%**
	Semi-Urbano $12.00	**NUEVO**

SECTOR 10

Los Jiménez Derramaderos, El entronque, Ojo de Agua, El Carrillo, Palmar Segundo, Col. Molino del Carmen, El Venadito, Palmar Primero, Puerto de Providencia, Cañada Grande, Huizachillos, Corte Primero y Corte Segundo.

2014-2015		2016	INCREMENTO
Valor Máximo	**$ 365.80**	**$ 373.11**	**2.1%**
Valor Mínimo	**$ 165.80**	**$ 169.11**	**2.4%**
		Semi-Urbano $ 12.00	**NUEVO**

SECTOR 11

LOCALIDAD **01 MONTE OBSCURO**

2014-2015		2016	INCREMENTO
Valor Máximo	**$ 414.60**	**$ 422.89**	**1.9%**
Valor Mínimo	**$ 214.60**	**$ 218.89**	**1.8%**
		Semi-Urbano $ 12.00	**NUEVO**

*** Agrega El Rodeo, Cerrito del Jaral, Paso Blanco, la Loma, y el Jaralito.**

SECTOR 12

LOCALIDAD **01 MARAVILLAS**

2014-2015		2016	INCREMENTO
Valor Máximo	**$190.20**	**$194.04**	**2%**
Valor Mínimo	**$ 90.20**	**$ 92-00**	**2.2%**
		Semi-Urbano $ 12.00	**NUEVO**

***Los Vanegas, Los Rodríguez, Buenavista, Salitrillo, Matancillas, Los Retes, Agua Señora, Colorada, Estanzuela, Col. 1ero de Enero, Los Sánchez, Los Rojas, Lechuguillas, Los Moreno, y Maravillas.**

Se propone la adición de los siguientes sectores:

SECTOR 13
Sierra de San Miguelito, la Tapona, Rivera, Ignacio Allende, Goteras, La Placa, Jaralito.

Valor máximo $199.71

Valor mínimo $94.71
Semi-Urbano $12.00

SECTOR 14
Estancita, Ignacio Allende, Morelos, Tanque La Pintada, Puerta Vieja, Cerro Prieto, La Matanza, Temaxcalillo y San Agustín.
Valor máximo 199.71
Valor mínimo 94.71
Semi-Urbano $12.00

SECTOR 15
El Porvenir, Salitrillo, El Carrizal, Benito Juárez, Col. Orilla del Rio.

Valor máximo $199.71
Valor mínimo $94.71
Semi-Urbano $12.00

SECTOR 16
Los Uribe, San Pedro Ojo Zarco, Col. Progreso, La Jacoba, Tanque las Tortugas, Tanque Grande, Valle Umbroso, Las Mangas, Palmar Segundo, Col. Emiliano Zapata, San Francisco.

Valor máximo $199.71
Valor mínimo $94.71
Semi-Urbano $12.00

NOVENA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se plantean dieciséis tipos de suelo rústico. Y para mayor ilustración los alcances se atienden en el siguiente cuadro comparativo:

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA. 2014-2015	2016	AUMENTO
1	23	01	112	Agrícola de riego por bombeo	$ 12,000.00	$13, 200.00	10%
2	23	01	120	Agrícola de temporal	$ 6,000.00	$ 6,600.00	10%
3	23	01	234	Agostadero 16/32 ha. Por unidad animal	$ 4,500.00	$ 4,950.00	10%
4	23	01	235	Agostadero 32/64 Ha. Por unidad animal	$ 3,000.00	$ 3,300.00	10%
5	23	01	236	Agostadero cerril	$ 3,000.00	$ 3,300.00	10%
6	23	01	323	Otros	$ 8,000.00	$ 8,800.00	10%
7	23	01	460	Otros usos	$ 10,000.00	$ 11,00.00	10%
8	23	02	120	Agrícola de temporal	$ 6,000.00	$ 6,600.00	10%
9	23	02	234	Agostadero 16/32 ha.	$ 4,500.00	$ 4,950.00	10%
10	23	02	235	Agostadero 32/64 ha. Por unidad animal	$ 3,000.00	$ 3,300.00	10%
11	23	02	236	Agostadero cerril	$ 2,000.00	$ 2,200.00	10%
12	23	02	310	Forestal no comercial	$ 4,000.00	$ 4,400.00	10%
13	23	02	321	Forestal en explotación	$ 8,000.00	$ 8,800.00	10%
14	23	02	322	Forestal en decadencia	$ 6,000.00	$ 6,600.00	10%
15	23	02	323	Otros usos	$ 9,000.00	$ 9,900.00	10%
16	23	02	460	Otros usos (especial)	$ 15,000.00	$16,500.00	10%

DÉCIMA. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S. L. P., se establecen en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2 2014-2015	VALOR POR M2 2016	AUMENTO
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$ 423.00	$ 465.30	10%
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	$ 483.84	$ 465.30	-4%
		COMUN O BODEGA	3	$ 967.68	$ 1,064.44	10%
		NAVE LIGERA	4	$ 1,330.56	$ 1,463.61	10%
		NAVE PESADA	5	$ 2,600.64	$ 2,860.00	10%
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	$ 1,753.92	$ 1,929.31	10%
		ESPECIAL	7	$ 2,600.64	$ 2,860.70	10%
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	$ 1,451.52	$ 1,596.67	10%
			9	$ 1,572.48	$ 1,729.72	10%
		MEDIO	10	$ 1,814.40	$ 1,995.84	10%
			11	$ 2,143.66	$ 2,358.02	10%
		BUENO	12	$ 3,024.00	$ 3,326.40	10%
			13	$ 3,507.84	$ 3,858.62	10%
		SUPERIOR	14	$ 4,838.40	$ 5,322.24	10%
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$ 1,814.40	$ 1.995.84	10%
		ECONOMICO	16	$ 2,116.80	$2,328.48	10%
		MEDIO	17	$ 2,721.60	$ 2,993.76	10%
		BUENO	18	$ 3,507.84	$ 3,858.62	10%
		SUPERIOR	19	$ 4,475.52	$ 4,923.07	10%
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 5,443.20	$ 5,987.52	10%
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 7,257.60	$ 7,983.36	10%
	EDIFICIO	VIVIENDA	22	$ 1,935.36	$ 2,128.89	10%
MODERNO	HASTA 4	MEDIO	23	$ 2,540.16	$ 2,794.17	10%
	NIVELES	BUENO	24	$ 3,265.92	$ 3,592.51	10%
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	$ 2,177.28	$ 2,395.00	10%
		MEDIO	26	$ 2,903.04	$ 3,193.34	10%
		BUENO	27	$ 3,870.72	$ 4,257.79	10%
		DE LUJO	28	$ 4,838.40	$ 5,322.24	10%

DÉCIMA PRIMERA. Que el artículo 115 en sus fracciones, I, y IV inciso c) determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; que en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y ***las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria***. Y el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- *Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos,* ***adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad*** *y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a* ***fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad****.*

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad.** Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; servicios generales.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

I. *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

V. *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

VI. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

VII. *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

VIII. *Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y*

IX. *Las demás que le determine esta Ley.*

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento".
(Énfasis añadido)

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".*

"ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. *Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

II. *Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

III. *Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

IV. *Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

V. *Índice socioeconómico de los habitantes, y*

VI. *Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

"ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

I. *Uso de la construcción;*

II. *Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

III. *Costo de la mano de obra empleada".*

"ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".*

"ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo".*

"ARTÍCULO 93. *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección****; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y***

II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo".

Al análisis de la propuesta presentada por el ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S. L. P., se observa que los valores unitarios de suelo urbano plantean un incremento entre el 1.3% al 2.4%; además de adicionar el concepto ***semi-urbano;*** y los sectores, 13, 14, 15, y 16. Así como ampliar los sectores, 5, 6, 11, y 12; y modificar los sectores, 4, y 7.

En lo referente a la propuesta de valores de suelo rústico se advierte un incremento del 10%, con referencia a los aplicables en el ejercicio 2014-2015. Al igual que en los valores de construcción; en los que en el tipo especial, uso industrial, calidad simple o bodega, se observa una disminución de un 4% sobre el aplicado en el ejercicio actual.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no cumplir con lo establecido en los artículos, 78, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y por no sustentar con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen los incrementos se desecha la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2016, presentada por el ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2016, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2016 de esa demarcación.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2016

MUNICIPIO **23 MEXQUITIC**
LOCALIDAD **01 MEXQUITIC**

SECTOR 01

NORTE:
Colindando con la Cortina de la Presa Álvaro Obregón su polígono se encuentra Trazado sobre las C. Benito Juárez, Galeana, Guerrero, Patricio Jiménez, Aldama y Damián Carmona.

Valor Máximo **$ 731.70**
Valor Mínimo **$ 146.00**

SECTOR 02

NORTE:
Por la carretera S.L.P. – Zacatecas.

Valor Máximo **$ 292.60**
Valor Mínimo **$ 192.60**

SECTOR 03

PONIENTE:
La Colonia Lomas del Pedregal.

ORIENTE:
Carretera a Zacatecas, Camino a Cerro Prieto, Puerto de Alvarado y colinda con el sector 2.

Valor Máximo **$ 365.80**
Valor Mínimo **$ 165.80**

SECTOR 04

***PONIENTE:**
Se encuentra la Colonia el Llanito, limitado por la carretera a Zacatecas camino a Cerro Prieto y Puerto Alvarado

***NORORIENTE:**
Con la Escuela Secundaria Técnica.

Valor Máximo **$ 292.60**
Valor Mínimo **$ 192.60**

SECTOR 05

Delimitado al Margen de la Presa Álvaro Obregón y Limitado por las C. Puerto de Alvarado, Camino a Cerro Prieto.

NORTE:
Colinda con el Sector 4

Valor Máximo **$ 463.40**
Valor Mínimo **$ 263.40**

SECTOR 06

NORTE:
Cabecera Municipal delimitado por la Carretera a Zacatecas, la Escuela Técnica y envuelto por el Río Mexquitic.

Valor Máximo **$ 390.20**
Valor Mínimo **$ 190.20**

SECTOR 07

SURORIENTE:
Cabecera Municipal delimitada por la carretera a Zacatecas

Valor Máximo **$ 243.90**
Valor Mínimo **$ 143.90**

SECTOR 08

SUR:
Cabecera Municipal delimitado por la Rivera de la Presa C. Patricio Jiménez, Aldama, privada Damián Carmona y carretera a Zacatecas.

Valor Máximo **$ 365.80**
Valor Mínimo **$ 165.80**

SECTOR 09

Los Hernández, La Campana, Cruces y Carmona, Suspiro, Picacho, San Marcos Carmona, La Cruz, Guadalupe Victoria, y el Desierto.

Valor Máximo **$ 390.20**
Valor Mínimo **$ 190.20**

SECTOR 10

Los Jiménez Derramaderos, El entronque, Ojo de Agua, El Carrillo, Palmar Segundo, Col. Molino del Carmen, El Venadito, Palmar Primero, Puerto de Providencia, Cañada Grande, Huizachillos, Corte Primero y Corte Segundo.

Valor Máximo **$ 365.80**
Valor Mínimo **$ 165.80**

SECTOR 11

LOCALIDAD **01 MONTE OBSCURO**

Valor Máximo **$ 414.60**

Valor Mínimo **$ 214.60**

SECTOR 12

LOCALIDAD **01 MARAVILLAS**

Valor Máximo **$190.20**
Valor Mínimo **$ 90.20**

VALORES DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S. L. P.
2016

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	23	01	112	Agrícola de riego por bombeo	$ 12,000.00
2	23	01	120	Agrícola de temporal	$ 6,000.00
3	23	01	234	Agostadero 16/32 ha. Por unidad animal	$ 4,500.00
4	23	01	235	Agostadero 32/64 Ha. Por unidad animal	$ 3,000.00
5	23	01	236	Agostadero cerril	$ 3,000.00
6	23	01	323	Otros	$ 8,000.00
7	23	01	460	Otros usos	$ 10,000.00
8	23	02	120	Agrícola de temporal	$ 6,000.00
9	23	02	234	Agostadero 16/32 ha.	$ 4,500.00
10	23	02	235	Agostadero 32/64 ha. Por unidad animal	$ 3,000.00
11	23	02	236	Agostadero cerril	$ 2,000.00
12	23	02	310	Forestal no comercial	$ 4,000.00
13	23	02	321	Forestal en explotación	$ 8,000.00
14	23	02	322	Forestal en decadencia	$ 6,000.00
15	23	02	323	Otros usos	$ 9,000.00
16	23	02	460	Otros usos (especial)	$ 15,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S. L. P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$ 423.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	$ 483.84
		COMUN O BODEGA	3	$ 967.68
		NAVE LIGERA	4	$ 1,330.56
		NAVE PESADA	5	$ 2,600.64
		NAVE TIENDA	6	$ 1,753.92

		DEPARTAMENTAL		
		ESPECIAL	**7**	**$ 2,600.64**

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	**8**	**$ 1,451.52**
			9	**$ 1,572.48**
		MEDIO	**10**	**$ 1,814.40**
			11	**$ 2,143.66**
		BUENO	**12**	**$ 3,024.00**
			13	**$ 3,507.84**
		SUPERIOR	**14**	**$ 4,838.40**

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	**15**	**$ 1,814.40**
		ECONOMICO	**16**	**$ 2,116.80**
		MEDIO	**17**	**$ 2,721.60**
		BUENO	**18**	**$ 3,507.84**
		SUPERIOR	**19**	**$ 4,475.52**
		SUPERIOR DE LUJO	**20**	**$ 5,443.20**
		ESPECIAL DE LUJO	**21**	**$ 7,257.60**

	EDIFICIO	VIVIENDA	**22**	**$ 1,935.36**
MODERNO	HASTA 4	MEDIO	**23**	**$ 2,540.16**
	NIVELES	BUENO	**24**	**$ 3,265.92**

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	**25**	**$ 2,177.28**
		MEDIO	**26**	**$ 2,903.04**
		BUENO	**27**	**$ 3,870.72**
		DE LUJO	**28**	**$ 4,838.40**

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO _____
PRESIDENTE

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ _____
VICEPRESIDENTE

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES _____
SECRETARIO

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO _____
VOCAL

DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA _____
VOCAL

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ _____
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO _____
VOCAL

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA _____
PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES _____
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES _____
SECRETARIO

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ _____
VOCAL

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN _____
VOCAL

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA _____
VOCAL

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA _____
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con sustento en lo dispuesto por el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio 2016, de los municipios de, Ahualulco, Aquismón, Armadillo de los Infante, Cerro de San Pedro, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Guadálcazar, Huehuetlán, Matehuala, Rioverde, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santo Domingo, Tamasopo, Tampacán, Tampamolón Corona, Tanlajás, Vanegas, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, y Zaragoza.

En tal virtud, para emitir éste los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamiento deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rustico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, son competentes para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rustico, urbano y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia a los dispuesto en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos

> *"Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción"*.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda"

Y es el caso que al concluir el término al que alude el párrafo tercero de la disposición transcrita, los municipios de, Ahualulco, Aquismón, Armadillo de los Infante, Cerro de San Pedro, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Guadálcazar, Huehuetlán, Matehuala, Rioverde, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santo Domingo, Tamasopo, Tampacán, Tampamolón Corona, Tanlajás, Vanegas, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, y Zaragoza, no presentaron las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que se actualiza la hipótesis planteada en el párrafo segundo de la norma invocada.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para los municipios de, Ahualulco, Aquismón, Armadillo de los Infante, Cerro de San Pedro, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Guadálcazar, Huehuetlán, Matehuala, Rioverde, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santo Domingo, Tamasopo, Tampacán, Tampamolón Corona, Tanlajás, Vanegas, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, y Zaragoza, se encuentran previstos por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con las delimitaciones en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que en lo tocante a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no colmar los ayuntamientos de, Ahualulco, Aquismón, Armadillo de los Infante, Cerro de San Pedro, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Guadálcazar, Huehuetlán, Matehuala, Rioverde, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santo Domingo, Tamasopo, Tampacán, Tampamolón Corona, Tanlajás, Vanegas, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, y Zaragoza, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. A los municipios de, Ahualulco, Aquismón, Armadillo de los Infante, Cerro de San Pedro, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Guadálcazar, Huehuetlán, Matehuala, Rioverde, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santo Domingo, Tamasopo, Tampacán, Tampamolón Corona, Tanlajás, Vanegas, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, y Zaragoza, se les fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2016, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga a los ayuntamientos de, Ahualulco, Aquismón, Armadillo de los Infante, Cerro de San Pedro, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Guadálcazar, Huehuetlán, Matehuala, Rioverde, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santo Domingo, Tamasopo, Tampacán, Tampamolón Corona, Tanlajás, Vanegas, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, y Zaragoza, para que fijen en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2016 de esa demarcación.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

AHUALULCO

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2016

MUNICIPIO **01 AHUALULCO**
LOCALIDAD **01 AHUALULCO**

SECTOR 01

NORTE:
C. Leopoldo Stokowski entre y Con Terrenos Sub-urbanos C. Nabor Carrillo
C. Nabor Carrillo entre C. Leopoldo Stokowski y C. Ángel Reyes
C. Ángel Reyes entre C. Nabor Carrillo y Con Terrenos Sub-urbanos (a la escuela)
ORIENTE:
Con Terrenos Sub-urbanos
SUR:
Con Terrenos Sub-urbanos
PONIENTE:
Con Terrenos Sub-urbanos

Valor Máximo	**$ 600.00**
Valor Mínimo	**$ 40.00**
Valor en Breña 1ª. Ha	**$ 20.00**
El siguiente	**$ 5.00**

SECTOR 02

NORTE:
Con Terrenos Sub-urbanos
ORIENTE:
Con Terrenos Sub-urbanos
SUR.
C. Leopoldo Stokowski entre y Con Terrenos Sub-urbanos C. Nabor Carrillo
C. Nabor Carrillo entre C. Leopoldo Stokowski y C. Ángel Reyes
C. Ángel Reyes entre C. Nabor Carrillo y Con Terrenos Sub-urbanos (a la escuela)
PONIENTE:
Con Terrenos Sub-urbanos

Valor Máximo	**$ 600.00**
Valor Mínimo	**$ 40.00**
Valor en Breña 1ª. Ha	**$ 20.00**
El siguiente	**$ 5.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P.
2016

Núm.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	01	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo	$ 6,000.00
2	01	01	120	Agrícola de temporal	$ 4,000.00
3	01	01	234	Agostadero 16/32 has. X unidad animal	$ 3,500.00
4	01	01	235	Agostadero 32/64 has. X unidad animal	$ 327.00
5	01	01	236	Terreno cerril	$ 1,400.00
6	01	01	323	Otros usos	$ 4,657.00
7	01	01	460	Otros usos (especial)	$11,645.00
8	01	02	120	Agrícola de temporal	$ 2,620.00
9	01	02	234	Agostadero 16/32 has. x unidad animal	$ 490.00

10	**01**	**02**	**235**	Agostadero 32/64 has. x unidad animal	**$ 327.00**
11	**01**	**02**	**236**	Terreno cerril	**$ 1,400.00**
12	**01**	**02**	**310**	Forestal no comercial	**$ 651.00**
13	**01**	**02**	**321**	Forestal en explotación	**$ 3,270.00**
14	**01**	**02**	**322**	Forestal en decadencia	**$ 1,635.00**
15	**01**	**02**	**323**	Otros usos	**$ 4,657.00**
16	**01**	**02**	**460**	Otros usos (especial)	**$11,645.00**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION
MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	**$ 450.00**
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	**$ 600.00**
		COMUN O BODEGA	03	**$ 870.00**
		NAVE LIGERA	04	**$ 1,200.00**
		NAVE PESADA	05	**$ 2,350.00**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	**$ 1,600.00**
		ESPECIAL	07	**$ 2,400.00**
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	**$ 1,300.00**
			09	**$ 1,450.00**
		MEDIO	10	**$ 1,650.00**
			11	**$ 1,950.00**
		BUENO	12	**$ 2,700.00**
			13	**$ 3,500.00**
		SUPERIOR	14	**$ 4,860.00**
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	**$ 1,850.00**
		ECONOMICO	16	**$ 2,100.00**
		MEDIO	17	**$ 2,700.00**
		BUENO	18	**$ 3,800.00**
		SUPERIOR	19	**$ 4,350.00**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 6,000.00**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$ 10,000.00**
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	**$ 2,100.00**
		MEDIO	23	**$ 2,700.00**
		BUENO	24	**$ 4,320.00**
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	**$ 2,400.00**
		MEDIO	26	**$ 3,800.00**
		BUENO	27	**$ 4,320.00**
		DE LUJO	28	**$ 5,950.00**

AQUISMÓN

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
MUNICIPIO AQUISMÓN, S.L.P.
2016

MUNICIPIO	03 AQUISMÓN
LOCALIDAD	01 AQUISMÓN

SECTOR 01

NORTE:
Con calles Oralia G de Sánchez y camino hondo con unidad deportiva y predios semi-urbanos de Jesús guerrero Hernández y Horacio Lucero Medina
NOROESTE:
Con calle Juárez, carretera San Pedro de las Anonas y predios rústicos de Juan Barrios Campean denominado plan de hormigas
NORESTE:
Con el Colegio de Bachilleres y predio del ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.
SUR:
Con calle Oralia G. y avenida secundaria
SUROESTE:
Con calle Tepeyac
OESTE:
Ejido Tampate
ESTE:
Predio rústico de Juan Morales Enríquez

Valor Máximo	**$60.00**
Valor Mínimo	**$40.00**

SECTOR 02

NORTE:
Con calle Oralia G de Sánchez y Avenida Secundaria
NOROESTE:
Con calle Juárez y Tepeyac (Antiguo camino a Tamapatz)
NORESTE:
Con prolongación de calle Jesús García y predios urbanos de Felicitas González Huerta, Cesáreo Gómez Lucero y María Lidia Guerrero Echevarría
SUR:
Con calle Manuel Orendain
SUROESTE:
Con Ejido Tampate
SURESTE:
Con calle Vicente Guerrero y predio rústico de José Blanco Enríquez

OESTE:
Con Ejido Tampate
ESTE:
Con salida a crucero (Marcelino Zamarrón) y predio rústico de José Blanco Enríquez

Valor Máximo	**$240.00**
Valor Mínimo	**$ 40.00**

SECTOR 03

NORTE:

Con calle Manuel Orendai Morales
NOROESTE:
Con calle Pompeyo Echeverría y Ejido Tampate
NORESTE:
Con predio rústico de José Blanco Enríquez
SUR:
Con carretera a Tamcuime
SUROESTE:
Con predio urbano de Néstor Enríquez Ponce y antiguo camino a Tamcuime

SURESTE:
Con callejón González y predio rústico de Fortina Figueroa Murguía
OESTE:
Con Ejido Tampate
ESTE:
Con predio semiurbano de Cirilo Enríquez y Noé Lara Enríquez

VALORES DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.
2016

NUM	NO. MPIO	REGION	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	3	1	100	Agricultura	$ 4,320.00
2	3	1	110	Agricultura de riego	$ 8,072.00
3	3	1	112	Riego bombeo cultivo anual	$ 4,844.00
4	3	1	120	Agricultura temporal	$ 2,422.00
5	3	1	121	Temporal cultivo anual	$ 2,160.00
6	3	1	122	Cultivo semip. En cultivo	$ 2,732.00
7	3	1	123	Temporal cultivo semip. En explotación	$ 3,726.00
8	3	1	127	Temporal fruticultivo en decadencia	$ 1,988.00
9	3	1	210	Pecuario riego	$ 1,302.00
10	3	1	220	Pecuario temporal	$ 1,495.00
11	3	1	221	Pasto cultivado temporal	$ 1,944.00
12	3	1	230	Agostadero natural	$ 1,296.00
13	3	1	231	2/4 ha. X unidad animal	$ 1,070.00
14	3	1	232	4/8 ha. X unidad animal	$ 864.00
15	3	1	233	8/16 ha. X unidad animal	$ 1,614.00
16	3	1	234	16/32 ha. X unidad animal	$ 1,288.00
17	3	1	235	32/64 ha. X unidad animal	$ 968.00
18	3	1	236	Agostadero cerril	$ 644.00
19	3	1	310	Forestal no comercial	$ 1,302.00
20	3	1	322	Forestal comercial en decadencia	$ 1,490.00
21	3	1	323	Otros usos	$ 4,600.00
22	3	2	400	Uso especial	$ 5,750.00
23	3	2	100	Agricultura	$ 4,320.00
24	3	2	110	Agricultura de riego	$ 8,072.00
25	3	2	112	Riego bombeo cultivo anual	$ 4,844.00
26	3	2	120	Agricultura temporal	$ 2,422.00

27	3	2	121	Temporal cultivo anual	$ 2,160.00
28	3	2	122	Cultivo semip. En cultivo	$ 2,732.00
29	3	2	123	Temporal semip. En explotación	$ 3,726.00
30	3	2	127	Temporal fruticultivo en decadencia	$ 1,988.00
31	3	2	210	Pecuario riego	$ 1,302.00
32	3	2	220	Pecuario temporal	$ 1,495.00
33	3	2	221	Pasto cultivado temporal	$ 1,944.00
34	3	2	230	Agostadero natural	$ 1,296.00
35	3	2	231	2/4 ha. X unidad animal	$ 1,070.00
36	3	2	232	4/8 ha. X unidad animal	$ 864.00
37	3	2	233	8/16 ha. X unidad animal	$ 1,614.00
39	3	2	234	16/32 ha. X unidad animal	$ 1,288.00
38	3	2	235	32/64 ha. X unidad animal	$ 968.00
40	3	2	236	Agostadero cerril	$ 644.00
41	3	2	310	Forestal no comercial	$ 1,302.00
42	3	2	322	Forestal comercial en decadencia	$ 1,490.00
43	3	2	323	Otros usos	$ 4,600.00
44	3	2	400	Uso especial	$ 5,750.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE AQUISMÓN S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$ 345.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	$ 460.00
		COMÚN O BODEGA	3	$ 632.00
		NAVE LIGERA	4	$ 805.00
		NAVE PESADA	5	$ 1,265.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	$ 1,725.00
		ESPECIAL	7	$ 2,300.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	$ 920.00
			9	$ 1,035.00
		MEDIO	10	$ 1,150.00
			11	$ 1,495.00
		BUENO	12	$ 1,955.00
			13	$ 2,875.00
		SUPERIOR	14	$ 3,335.00

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$	1,115.00
		ECONÓMICO	16	$	2,200.00
		MEDIO	17	$	1,265.00
		BUENO	18	$	2,530.00
		SUPERIOR	19	$	3,220.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$	4,140.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$	6,325.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	$	1,265.00
		MEDIO	23	$	1,725.00
		BUENO	24	$	2,530.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	$	1,610.00
		MEDIO	26	$	2,530.00
		BUENO	27	$	3,220.00
		DE LUJO	28	$	4,025.00

ARMADILLO DE LOS INFANTE

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2016

MUNICIPIO 04 ARMADILLO DE LOS INFANTE
LOCALIDAD 01 ARMADILLO DE LOS IINFANTE
SECTOR UNICO

Valor Máximo **$ 432.00**
Valor Mínimo **$ 3.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.
2016

NUM.	NO. MPIO.	REGION	USO	DESCRIPCION DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA.
1	04	01	120	Agrícola de temporal	$ 6,000.00
2	04	01	234	Agostadero 16/32 has. x unidad animal	$ 4,000.00
3	04	01	235	Agostadero 32/64 has. x unidad animal	$ 3,000.00
4	04	01	323	Otros usos	$10,000.00
5	04	01	460	Otros usos	$10,000.00
6	04	02	112	Agrícola de riego por bombeo	$12,000.00
7	04	02	120	Agrícola de temporal	$ 7,000.00
8	04	02	234	Agostadero 16/32 has. x unidad animal	$ 5,500.00
9	04	02	235	Agostadero 16/32 has. x unidad animal	$ 4,000.00
10	04	02	236	Agostadero cerril	$ 2,000.00
11	04	02	310	Forestal no comercial	$ 6,000.00
12	04	02	321	Forestal en explotación	$12,000.00
13	04	02	322	Forestal en decadencia	$ 8,000.00
14	04	02	323	Otros usos	$10,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION
MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	**$ 486.00**
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	**$ 648.00**
		COMUN O BODEGA	03	**$ 939.60.00**
		NAVE LIGERA	04	**$ 1,296.00**
		NAVE PESADA	05	**$ 2,538.00**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	**$ 1,728.00**
		ESPECIAL	07	**$ 2,592.00**
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	**$ 1,404.00**
			09	**$ 1,566.00**
		MEDIO	10	**$ 1,782.00**
			11	**$ 2,106.00**
		BUENO	12	**$ 2,916.00**
			13	**$ 3,780.00**
		SUPERIOR	14	**$ 5248.80**
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	**$ 1,998.00**
		ECONOMICO	16	**$ 2,268.00**
		MEDIO	17	**$ 2,916.00**
		BUENO	18	**$ 4,104.00**
		SUPERIOR	19	**$ 4,698.00**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 6,480.00**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$10,800.00**
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	**$ 2,268.00**
		MEDIO	23	**$ 2,916.00**
		BUENO	24	**$ 4,665.60**
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	**$ 2,592.00**
		MEDIO	26	**$ 4,104.00**
		BUENO	27	**$ 4,665.60**
		DE LUJO	28	**$ 6,426.00**

CERRO DE SAN PEDRO

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2016

MUNICIPIO 10 CERRO DE SAN PEDRO
LOCALIDAD 01 CERRO DE SAN PEDRO

MUNICIPIO	LOCALIDAD	SECTOR	LOCALIDAD	UNIDAD	MINIMO	MAXIMO
10	**01**	**01**	CERRO DE SAN PEDRO (CABECERA MUNICIPAL)	M2	**$ 43.00**	**$ 140.00**
10	**02**	**01**	PORTEZUELO	M2	**$ 85.00**	**$ 210.00**
10	**03**	**01**	FRACC. REAL DEL POTOSI	M2	**$223.00**	**$ 327.00**
10	**03**	**01**	FRACC. GRANJAS DE SAN FRANCISCO	M2	**$191.00**	**$ 315.00**

10	**03**	**01**	FRACC. RURAL SAHOP	M2	**$ 85.00**	**$ 140.00**
10	**03**	**01**	PLANTA DEL CARMEN	M2	**$128.00**	**$ 234.00**
10	**03**	**02**	FRACC. GRANJAS DE SAN PEDRO	M2	**$106.00**	**$ 210.00**
10	**03**	**02**	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO	M2	**$ 85.00**	**$ 175.00**
10	**03**	**02**	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO II	M2	**$ 85.00**	**$ 175.00**
10	**03**	**02**	FRACC. LOS CABRERAS	M2	**$ 85.00**	**$ 175.00**
10	**03**	**02**	FRACC. REAL DEL CASTILLO	M2	**$ 85.00**	**$ 175.00**
10	**03**	**02**	FRACC. LA SABANILLA	M2	**$ 85.00**	**$ 175.00**
10	**03**	**01**	FRACC. LA RINCONADA	M2	**$128.00**	**$ 210.00**
10	**03**	**03**	FRACC. GRANJAS DE LA FLORIDA	M2	**$244.00**	**$ 327.00**
10	**03**	**04**	FRACC. RESIDENCIAL LA FLORIDA II	M2	**$371.00**	**$ 525.00**
10	**04**	**01**	LOS GOMEZ (LADO ORIENTE)	M2	**$128.00**	**$ 234.00**
10	**05**	**01**	MONTE CALDERA	M2	**$ 43.00**	**$ 140.00**
10	**06**	**01**	LA ZAPATILLA	M2	**$ 85.00**	**$ 175.00**
10	**11**	**01**	JESUS MARIA	M2	**$ 43.00**	**$ 140.00**
10	**12**	**01**	CALDERON	M2	**$ 43.00**	**$ 140.00**
10	**13**	**01**	DIVISADERO	M2	**$ 43.00**	**$ 140.00**
10	**14**	**01**	CUESTA DE CAMPA	M2	**$ 43.00**	**$ 140.00**
10	**16**	**01**	JOYITA DE LA CRUZ	M2	**$ 43.00**	**$ 140.00**
10	TODAS LAS LOCALIDADES (PREDIOS EN BREÑA)			1ª. Ha. Las siguientes		$ 25.00 $10.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO DEL MUNICIPIO DE
CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.
2016

NÚM	NO. MPIO.	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	**10**	Agrícola de riego	**$40,800.00**
2	**10**	Agrícola de riego por bombeo	**$58,300.00**
3	**10**	Agrícola de temporal	**$ 23,320.00**
4	**10**	Agostadero 1/16 HA. Por unidad animal	**$ 11,660.00**
5	**10**	Agostadero 17/32 ha. Por unidad animal	**$ 3,500.00**
6	**10**	Agostadero 33/64 ha. Por unidad animal	**$ 2,350.00**
7	**10**	Otros Usos	**$ 70,000.00**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION DE
CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	**$ 425.00**
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	**$ 916.00**
		COMUN O BODEGA	03	**$ 1,260.00**
		NAVE LIGERA	04	**$ 1,660.00**
		NAVE PESADA	05	**$ 2,473.00**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	**$ 1,660.00**
		ESPECIAL	07	**$ 2,473.00**

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	**$ 1,831.00**
		MEDIO	09	**$ 2,519.00**
		BUENO	10	**$ 3,320.00**
		SUPERIOR	11	**$ 4,580.00**

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	12	**$ 1,718.00**

CIUDAD DEL MAÍZ
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2016

MUNICIPIO **12 CIUDAD DEL MAÍZ**
LOCALIDAD **01 CIUDAD DEL MAÍZ**

SECTOR 01

NORTE:
Con Terrenos Sub-urbanos
ORIENTE:
Con Arroyo entre Terrenos Sub-urbanos y C. Luís Loyola B.
Río de la Cañada entre C. Lic. Luis Loyola B. y Terrenos Sub-urbanos
SUR:
Con Terrenos Sub-urbanos

PONIENTE:
Con Terrenos Sub-urbanos

Valor Máximo **$ 250.00**
Valor Mínimo
$ 30.00
Valor en Breña 1ª. Ha. **$ 10.00**
Las siguientes **$ 5.00**

SECTOR 02

NORTE:
Con Terrenos Sub-urbanos
ORIENTE:
Con Terrenos Sub-urbanos
SUR:
C. Luís Loyola entre Arroyo y C. Benito Juárez
C. Benito Juárez entre C. Luís Loyola y Jardín Hidalgo
Jardín Hidalgo entre C. Benito Juárez y C. Manuel José Othón
C. Manuel José Othón entre Jardín Hidalgo y C. Independencia
C. Independencia entre C. Manuel José Othón y C. Esteban Moctezuma Barragán
C. 16 de Septiembre entre C. Esteban Moctezuma y B. y Con Terrenos Sub-urbanos

PONIENTE:
Con Terrenos Sub-urbanos

Valor Máximo	**$ 400.00**
Valor Mínimo	**$ 40.00**
Valor en Breña **1ª. Ha.**	**$ 10.00**
Las siguientes	**$ 5.00**

SECTOR 03

NORTE:
C. Luís Loyola entre Arroyo y C. Benito Juárez
C. Benito Juárez entre C. Luís Loyola y Jardín Hidalgo
Jardín Hidalgo entre C. Benito Juárez y C. Manuel José Othón
C. Manuel José Othón entre Jardín Hidalgo y C. Independencia
C. Independencia entre C. Manuel José Othón y C. Esteban Moctezuma Barragán
C. 16 de Septiembre entre C. Esteban Moctezuma y B. y Con Terrenos Sub-urbanos
ORIENTE:
Con Terrenos Sub-urbanos
SUR:
Con Terrenos Sub-urbanos
PONIENTE:
Río de la Cañada entre C. Luís Loyola y Con Terrenos Sub-urbanos

Valor Máximo	**$ 400.00**
Valor Mínimo	**$ 40.00**
Valor en Breña 1ª. Ha.	**$ 10.00**
Las siguientes	**$ 5.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.
2016

NÚM	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	12	01	110	Agricultura bajo riego	$ 2,750.00
2	12	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo	$ 2,750.00
3	12	01	124	Agricultura temporal en general	$ 1,510.00
4	12	01	230	Agostadero	$ 334.00
5	12	01	232	4/8 Ha. x unidad animal	$ 334.00
6	12	01	233	Agostadero 8/16 has. x unidad animal	$ 334.00
7	12	01	234	Agostadero 16/32 has. x unidad animal	$ 334.00
8	12	01	235	Agostadero 32/64 has. x unidad animal	$ 168.00
9	12	01	236	Terreno cerril	$ 100.00
10	12	01	322	Forestal en decadencia	$ 1,250.00
11	12	01	460	Otros usos	$ 10,000.00
12	12	02	112	Agricultura bajo riego por bombeo	$ 2,000.00
13	12	02	124	Agricultura temporal en general	$ 1,250.00
14	12	02	221	Pasto Cultivado	$ 1,250.00
15	12	02	230	Agostadero	$ 250.00

16	**12**	**02**	**234**	Agostadero 16/32 has. x unidad animal	**$ 250.00**
17	**12**	**02**	**235**	Agostadero 32/64 has. x unidad animal	**$ 136.00**
18	**12**	**02**	**236**	Terreno cerril	**$ 100.00**
19	**12**	**02**	**310**	Forestal no comercial	**$ 370.00**
20	**12**	**02**	**321**	Forestal en explotación	**$ 2,000.00**
21	**12**	**02**	**322**	Forestal en decadencia	**$ 1,250.00**
22	**12**	**02**	**460**	Otros usos	**$ 10,000.00**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION
MUNICIPIO CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	**$ 500.00**
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	**$ 480.00**
		COMUN O BODEGA	03	**$ 960.00**
		NAVE LIGERA	04	**$ 1,320.00**
		NAVE PESADA	05	**$ 2,580.00**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	**$ 1,740.00**
		ESPECIAL	07	**$ 2,580.00**
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	**$ 1,440.00**
			09	**$ 1,560.00**
		MEDIO	10	**$ 1,800.00**
			11	**$ 2,160.00**
		BUENO	12	**$ 3,000.00**
			13	**$ 3,480.00**
		SUPERIOR	14	**$ 4,400.00**
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	**$ 1,800.00**
		ECONOMICO	16	**$ 2,100.00**
		MEDIO	17	**$ 2,700.00**
		BUENO	18	**$ 3,480.00**
		SUPERIOR	19	**$ 4,440.00**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 4,950.00**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$ 6,600.00**
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	**$ 1,760.00**
		MEDIO	23	**$ 2,310.00**
		BUENO	24	**$ 2,970.00**
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	**$ 1,990.00**
		MEDIO	26	**$ 2,640.00**
		BUENO	27	**$ 3,520.00**
		DE LUJO	28	**$ 4,400.00**

CIUDAD FERNÁNDEZ

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2016

MUNICIPIO **14 CIUDAD FERNÁNDEZ**
LOCALIDAD **01 CIUDAD FERNÁNDEZ**

SECTOR 01

NORESTE:
Calle Juárez
SURESTE:
Calle Frontera, Rayón, y Galeana
SUROESTE:
Calle Cuauhtémoc
NOROESTE
Calle Martínez

Valor Máximo	**$ 651.00**
Valor Mínimo	**$ 431.00**

SECTOR 02

NORESTE:
Calle Rayón
SURESTE:
Calle Frontera
SUROESTE:
Carretera Federal No. 70
NOROESTE:
Calle Morelos Dren Platanares, Galeana, Framboyanes y Cuauhtémoc

Valor Máximo	**$ 651.00**
Valor Mínimo	**$ 298.00**

SECTOR 03

NORESTE:
Dren platanares
SURESTE:
Calle Morelos
SUROESTE:
Carretera Federal No. 70
NOROESTE:
Canal Principal Media Luna

Valor Máximo	**$ 616.00**
Valor Mínimo	**$ 185.00**

SECTOR 04

NORESTE:
Calle Moctezuma
SURESTE:
Calle Eje Educativo Carlos Jongitud Barrios

SUR:

Calle Francisco Villa, Revolución, Francisco I. Madero, Dren Platanares
SUROESTE:
Canal Principal Media Luna y Propiedad Privada
NOROESTE:
Calle J. Guadalupe Martínez, Tres Norias, Propiedad Privada y canal Principal

Valor Máximo	**$ 431.00**
Valor Mínimo	**$ 133.00**

SECTOR 05

NORESTE:
Margen Derecha del Río Verde Rioverde
SURESTE:
Calle Colón, Arista, Pípala y Juárez
SUROESTE:
Calle Moctezuma
NOROESTE:
Canal Principal Media Luna

Valor Máximo	**$ 502.00**
Valor Mínimo	**$ 230.00**

SECTOR 06

NORESTE:
Margen Derecha del Río Verde Rioverde
SURESTE:
Calle Frontera, Juárez, Martínez, Cuauhtémoc, Morelos, Framboyanes y Galeana

SUROESTE:
Dren Platanares
NOROESTE: Calle Francisco I. Madero, Revolución, Emiliano Zapata, Francisco Villa, Eje Educativo Carlos Jongitud Barrios, Moctezuma, Colon, Juárez, Pípala y Arista

Valor Máximo	**$ 455.00**
Valor Mínimo	**$ 368.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 02 LOS LLANITOS

Sector 01

Norte: Calle sin Nombre
Este: Canal Lateral
Noreste: Canal Lateral
Sureste: Calle Frontera y Propiedad Privada
Suroeste: Margen izquierda del Río Verde
Noroeste: Canal Principal Media Luna

Valor Máximo	**$ 105.00**
Valor Mínimo	**$ 58.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 03 EL REFUGIO

Sector 01

Noreste: Carretera Federal No. 70

Este: Canal Principal Media Luna
Sur: Propiedad Ejidal
Suroeste: Calle Centenario, Altamirano, Ejidatarios, Del Maíz, Corregidora,
Zaragoza, Rojas, Porfirio Díaz, Vicente Guerrero, Colosio, Sin Nombre y Camino a Cieneguillas

Valor Máximo **$ 527.00**
Valor Mínimo **$ 126.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 04 CRUZ DE MEZQUITE

Sector 01

NORESTE:
Margen Derecha del Río Verde
SURESTE:
Localidad de Arroyo Hondo
SUROESTE:
Varios Propietarios
NOROESTE
Calle los Olivos

Valor Máximo **$123 .00**
Valor Mínimo **$ 42 .00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 05 ARROYO HONDO

Sector 01

NORESTE:
Margen Derecha del Río Verde
SURESTE:
Localidad de Cabecera Municipal
SUROESTE:
Varios Propietarios
NOROESTE:
Localidad de Cruz del Mezquite

Valor Máximo **$ 72 .00**
Valor Mínimo **$ 42 .00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 06 PUESTECITOS

Sector 01

NORESTE:
Margen Derecha del Río Verde
SURESTE:
Calle los Olivos
SUROESTE:
Varios Propietarios
NOROESTE
Camino a las Lechuzas, Camino a las Adjuntas y Río Verde

Valor Máximo **$ 63 .00**
Valor Mínimo **$ 53 .00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 07 SAN PABLO

Sector 01

NORESTE: Varios Propietarios
SURESTE: Margen Izquierda del Río Verde
SUROESTE: Margen Izquierda del Río Verde
NOROESTE: Calle Francisco Villa

Valor Máximo	**$ 40.00**
Valor Mínimo	**$ 35.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 08 BARRIO DE GUADALUPE

Sector 01

NORESTE: Camino sin Nombre
SURESTE: Calle Francisco Villa
SUROESTE: Margen Izquierda del Río Verde
NOROESTE: Calle División del Norte

Valor Máximo	**$ 60.00**
Valor Mínimo	**$ 53.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 09 COLONIA AGRICOLA 20 DE NOVIEMBRE

Sector 01

NORESTE: Varios Propietarios
SURESTE: Calle División del Norte
SUROESTE: Varios Propietarios
NOROESTE: Calle 5 de Mayo y Varios Propietarios

Valor Máximo	**$ 66.00**
Valor Mínimo	**$ 48.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 10 OJO DE AGUA DE SOLANO

Sector 01

NORESTE: Varios Propietarios
SURESTE: Varios Propietarios y Calle Sin Nombre
SUROESTE: Margen Izquierda del Río Verde
NOROESTE: Calle Francisco Villa

Valor Máximo	**$ 60 .00**
Valor Mínimo	**$ 53 .00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 11 LA REFORMITA

Sector 01

NORESTE: Margen Derecha del Río Verde y Varios Propietarios
SURESTE: Varios Propietarios

SUROESTE: Varios Propietarios y Margen Principal
NOROESTE: Camino a las parcelas

Valor Máximo	**$ 40 .00**
Valor Mínimo	**$ 35 .00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 12 LA REFORMA

Sector 01

NORESTE: Calle Guerrero, Varios Propietarios y Calle Reforma
SURESTE: Margen Izquierda del Río Verde
SUROESTE: Margen Izquierda del Río Verde
NOROESTE: Varios Propietarios

Valor Máximo	**$ 60.00**
Valor Mínimo	**$ 53.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 13 SOLANO

Sector 01

NORESTE: Varios Propietarios y Calle Gómez Farías
SURESTE: Calle Principal y Varios Propietarios
SUROESTE: Margen Izquierda del Río Verde
NOROESTE: Calle Josefa Ortiz de Domínguez

Valor Máximo	**$ 40.00**
Valor Mínimo	**$ 24.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 14 LA NORIA

Sector 01

NORESTE: Camino a las Parcelas y Varios Propietarios
SURESTE: Calle 1 de Mayo
SUROESTE: Camino sin Nombre
NOROESTE: Margen Derecha del Río Verde y Varios Propietarios

Valor Máximo	**$ 40.00**
Valor Mínimo	**$ 35.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 15 LABOR VIEJA

Sector 01

NORESTE: Camino a las Parcelas y Varios Propietarios
SURESTE: Variaos propietarios y Calle Lázaro Cárdenas
SUROESTE: Varios Propietarios y Calle Hidalgo
NOROESTE: Calle Juárez

Valor Máximo	**$ 53.00**
Valor Mínimo	**$ 53.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ

LOCALIDAD 16 SAN ISIDRO

Sector 01

NORESTE: Camino sin Nombre
ESTE: Varios propietarios y Propiedad Ejidal
SUR: Camino sin Nombre
OESTE: Varios Propietarios, Río Verde y Camino Principal

Valor Máximo	**$ 40.00**
Valor Mínimo	**$ 35.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 17 MOJARRAS DE ABAJO

Sector 01

NORESTE: Margen Derecha de Río Santa Catarina
SURESTE: Arroyo
SUROESTE: Propiedad Privada y Carretera Federal No. 70
NOROESTE: Propiedad Privada y Calle sin Nombre

Valor Máximo	**$ 18.00**
Valor Mínimo	**$ 18.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 18 MOJARRAS DE ARRIBA

Sector 01

NORTE: Margen Derecha del Río Verde
ESTE: Propiedad Privada
SUR: Propiedad Privada
NOROESTE: Calle sin Nombre, Propiedad Privada y Camino Principal

Valor Máximo	**$ 20.00**
Valor Mínimo	**$ 18.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 19 EL SERMON

Sector 01

NORESTE: Camino Principal y Propiedad Privada
SURESTE: Propiedad Privada y Camino Principal
SUROESTE: Vereda y Propiedad Privada
NOROESTE: Propiedad Privada y Calle sin Nombre

Valor Máximo	**$ 30.00**
Valor Mínimo	**$ 26.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 20 EL SAUCILLO

Sector 01

NORTE: Margen Derecha del Río Santa Catarina
NORESTE: Propiedad Privada
SURESTE: Propiedad Privada

SUROESTE: Camino Principal
NOROESTE: Arroyo y Propiedad Privada

Valor Máximo **$ 40.00**
Valor Mínimo **$ 35.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 21 EL PARAISO

Sector 01

NORESTE: Propiedad Privada y Camino a Parcelas
SURESTE: Propiedad Privada y Camino Principal
SUROESTE: Propiedad Privada
NOROESTE: Propiedad Privada y Municipio de San Nicolás de Tolentino

Valor Máximo **$ 35.00**
Valor Mínimo **$ 35.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 22 RANCHO NUEVO

Sector 01

NORTE: Margen Derecha del Río Santa Catarina
SUR: Varios Propietarios
ESTE: Varios Propietarios
OESTE: Varios Propietarios

Valor Máximo **$ 35.00**
Valor Mínimo **$ 35.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 23 OJO DE AGUA DE SAN JUAN

Sector 01

NORTE: Camino a Rancho Nuevo
NORESTE: Varios Propietarios
SURESTE: Varios Propietarios y Arroyo
SUROESTE: Varios Propietarios
NOROESTE: Varios Propietarios

Valor Máximo **$ 18.00**
Valor Mínimo **$ 18.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 24 SAN JOSE TERREMOTO

Sector 01

NORESTE: Carretera Federal No. 70, Arroyo y Varios Propietarios
SURESTE: Varios Propietarios, Carretera Federal No. 70 y Arroyo
SUROESTE: Propiedad Ejidal
NOROESTE: Carretera Estatal a Atotonilco

Valor Máximo **$ 40.00**
Valor Mínimo **$ 35.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 25 ATOTONILCO

Sector 01

NORTE: Arroyo
SUR: Varios Propietarios y Arroyo
ESTE: Varios Propietarios y Camino sin Nombre
OESTE: Varios Propietarios y Arroyo

Valor Máximo **$ 60.00**
Valor Mínimo **$ 45.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 26 LAS PILAS

Sector 01

NORTE: Varios Propietarios
SUR: Varios Propietarios
ESTE: Camino sin Nombre y Arroyo
OESTE: Varios Propietarios y Camino al Mosco

Valor Máximo **$ 35.00**
Valor Mínimo **$ 35.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 27 LA VENTILLA
Sector 01

NORTE: Varios Propietarios y Camino a Morillos
SUR: Varios Propietarios y Camino a Las Pilas
ESTE: Varios Propietarios
OESTE: Varios Propietarios y Camino a las Pilas

Valor Máximo **$ 35.00**
Valor Mínimo **$ 35.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 28 MORILLOS

Sector 01

NORTE: Varios Propietarios y Camino a Puente Prieto
SUR: Varios Propietarios y Arroyo
ESTE: Camino a Colonia Camino Real, Varios Propietarios y Arroyo
OESTE: Arroyo, Camino sin Nombre y Varios Propietarios

Valor Máximo **$ 30.00**
Valor Mínimo **$ 26.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 29 EL MOSCO

Sector 01

NORESTE: Varios Propietarios
SURESTE: Varios Propietarios y Camino a La Negra
SUROESTE: Camino a Atotonilco, Arroyo y Varios Propietarios
NOROESTE: Propiedad Privada

Valor Máximo **$ 26.00**
Valor Mínimo **$ 26.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.
2016

NUM	NO. MPIO	CLAVE	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	14	1201111	Cultivo anual gravedad	$ 31,250.00
2	14	1201112	Cultivo anual bombeo	$ 25,000.00
3	14	1201113	Cultivo semip. En explotación	$ 31,250.00
4	14	1201114	Fruticultura en explotación	$ 40,000.00
5	14	1201115	Cultivo semip. En decadencia	$ 30,000.00
6	14	1201116	Fruticultura en cultivo	$ 13,750.00
7	14	1201118	Fruticultura en decadencia	$ 13,750.00
8	14	1201122	Temporal cult. Semip. En cultivo	$ 13,750.00
9	14	1201124	Temporal cult. Semip. En decadencia	$ 13,750.00
10	14	1201220	Pasto cultivo bajo riego	$ 6,875.00
11	14	1201221	Pasto cutivo de temporal	$ 4,583.00
12	14	1201230	Agostadero natural	$ 4,583.00
13	14	1201232	Agostadero 4-8 has. P.U.A.	$ 4,583.00
14	14	1201234	Agostadero 16-32 has. P.U.A.	$ 2,292.00
15	14	1201310	Forestal no comercial	$ 3,754.00
16	14	1201460	Otros usos	$ 13,750.00
17	14	1202111	Cultivo anual gravedad	$ 31,250.00
18	14	1202112	Cultivo anual bombeo	$ 27,350.00
19	14	1202113	Cultivo semip. En explotación	$ 25,000.00
20	14	1202114	Fruticultura en explotación	$ 45,000.00
21	14	1202115	Cultivo semip. En decadencia	$ 13,750.00
22	14	1202118	Fruticultura en decadencia	$ 40,000.00
23	14	1202122	Temporal cult. Semip. En cultivo	$ 11,252.00
24	14	1202124	Temporal cult. Semip. En decadencia	$ 11,252.00
25	14	1202127	Fruticultura en decadencia	$ 31,250.00
26	14	1202211	Pasto cultivo bajo riego	$ 13,750.00
27	14	1202221	Pasto cultivo de temporal	$ 5,747.00
28	14	1202231	Agostadero 2-4 has. P.U.A.	$ 4,583.00
29	14	1202231	Otros usos de minería	$ 35,000.00
30	14	1202232	Agostadero 4-8 has. P.U.A.	$ 3,754.00
31	14	1202233	Agostadero 8-16 has. P.U.A.	$ 4,583.00
32	14	1202234	Agostadero 8-16 has. P.U.A.	$ 3,754.00
33	14	1202234	Agostadero 16-32 has. P.U.A.	$ 3,754.00

34	14	1202235	Agostadero 32-64 ha. P.U.A.	$ 2,292.00
35	14	1202235	Agostadero 32-64 ha. P.U.A.	$ 1,248.00
36	14	1202236	Agostadero cerril	$ 251.00
37	14	1202310	Forestal no comercial	$ 2,292.00
38	14	1202321	Forestal en explotación	$ 14,996.00
39	14	1202322	Forestal en decadencia	$ 7,498.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$ 300.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	$ 400.00
		COMÚN O BODEGA	3	$ 550.00
		NAVE LIGERA	4	$ 700.00
		NAVE PESADA	5	$ 1,500.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	$ 1,100.00
		ESPECIAL	7	$ 2,000.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	$ 800.00
			9	$ 900.00
		MEDIO	10	$ 1,000.00
			11	$ 1,300.00
		BUENO	12	$ 1,700.00
			13	$ 2,500.00
		SUPERIOR	14	$ 2,900.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$ 970.00
		ECONÓMICO	16	$ 1,100.00
		MEDIO	17	$ 1,500.00
		BUENO	18	$ 2,200.00
		SUPERIOR	19	$ 2,800.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 3,600.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 5,500.00
MODERNO	EDIFICIO	ECONOMICO	22	$ 1,100.00

	HASTA 4 NIVELES	MEDIO	23	$	1,500.00
		BUENO	24	$	2,200.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	$	1,400.00
		MEDIO	26	$	2,200.00
		BUENO	27	$	2,800.00
		DE LUJO	28	$	3,500.00

CIUDAD VALLES

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

MUNICIPIO **13 CD. VALLES**
LOCALIDAD **01 CD. VALLES**

2016

SECTOR 01

NORTE:
C. Vicente C. Salazar entre José María Morelos y Pavón y Venustiano Carranza
C. Venustiano Carranza entre Vicente Salazar y Frontera
C. Frontera entre Venustiano Carranza y Manuel José Othón

ORIENTE:
C. Manuel José Othón entre Frontera y Zaragoza
C. Zaragoza entre Manuel José Othón y Bocanegra
C. Bocanegra entre Zaragoza y 16 de Septiembre
C. 16 de Septiembre entre Bocanegra y Lerdo de Tejada
C. Lerdo de Tejada entre 16 de Septiembre y Tamuín
C. Tamuín entre Lerdo de Tejada y Tampico
C. Tampico entre Tamuín y Monterrey
SUR:
C. Monterrey entre Tampico y Carr. México-Laredo
C. Progreso entre Carr. México-Laredo y Democracia
C. Democracia entre Progreso y Aquiles Serdán
C. Aquiles Serdán entre Democracia y Álvaro Obregón
Av. Pujal entre Álvaro Obregón y Francisco I. Madero
C. Rotarios entre Francisco I. Madero y Río Valles

PONIENTE:
Río Valles entre Rotarios y Mariano Matamoros
C. Mariano Matamoros entre Río Valles y Av. Pedro Antonio Santos
Av. Pedro Antonio Santos entre Mariano Matamoros y Paseo Rafael Curiel
Paseo Rafael Curiel entre Av. Pedro Antonio Santos y 16 de Septiembre
C. 16 de Septiembre entre Paseo Rafael Curiel e Ignacio Allende
C. Ignacio Allende entre 16 de Septiembre e Ignacio Comonfort
C. José María Morelos y Pavón entre Ignacio Comonfort y Vicente C. Salazar

Valor Máximo **$2662.00**
Valor Mínimo **$ 159.72**

SECTOR 02
NORTE:
C. Frontera entre Manuel José Othón y Libramiento

ORIENTE:

Libramiento entre Frontera y Prolongación Escontría
Pról. Escontría entre Pról. Escontría y Carr. Valles - Tampico

SUR:
Carr. Valles - Tampico entre Pról. Escontría y Carr. México - Laredo

PONIENTE:
Carr. México - Laredo entre Carr. Valles - Tampico y Monterrey
C. Monterrey entre Carr. México - Laredo y Tampico
C. Tampico entre Monterrey y Tamuín
C. Tamuín entre Tampico y Lerdo de Tejada
C. Lerdo de Tejada entre Tamuín y 16 de Septiembre
C. 16 de Septiembre entre Lerdo de Tejada y Bocanegra
C. Bocanegra entre 16 de Septiembre y Zaragoza
C. Zaragoza entre Bocanegra y Manuel José Othón
C. Manuel José Othón entre Zaragoza y Frontera

Valor Máximo $ 598.95
Valor Mínimo $ 133.10

SECTOR 03

NORTE:
C. Fray Andrés Olmos entre Río Valles y Carr. México - Laredo
Carr. México - Laredo entre Fray Andrés de Olmos y Carr. Valles -Tampico
Carr. Valles - Tampico entre Carr. México Laredo y Calle Cuarta
ORIENTE:
C. Cuarta entre Carr. Valles - Tampico y Sta. Elena

SUR:
C. Santa Elena entre Calle Cuarta y Carr. México - Laredo
Carr. México - Laredo entre Sta. Elena y León
C. León entre Carr. México - Laredo y Calle Segunda
Calle Segunda entre León y Matehuala
C. Matehuala entre Calle Segunda y Frac. Lomas del Yuejat
Av. Pujal entre Frac. Lomas del Yuejat y Quinta Avenida
Prop. Privada entre Río Valles y Priv. María Luisa Sáenz

PONIENTE:
Río Valles entre Fray Andrés Olmos y Propiedad Privada

Valor Máximo $ 598.95
Valor Mínimo $ 58.08

SECTOR 04
NORTE:
C. Rotarios entre Río Valles y Av. Pujal
Av. Pujal entre Rotarios y Álvaro Obregón
C. Aquiles Serdán entre Álvaro Obregón y Democracia
C. Democracia entre Aquiles Serdán y Progreso
C. Progreso entre Democracia y Carr. México - Laredo

ORIENTE:

Carr. México - Laredo entre Progreso y Fray Andrés Olmos

SUR:
C. Fray Andrés Olmos entre Carr. México - Laredo y Río Valles
PONIENTE:
Río Valles entre Fray Andrés Olmos y Rotarios

Valor Máximo $ 598.95
Valor Mínimo $106.48

SECTOR 05

NORTE:
C. Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Río Valles
ORIENTE:
Río Valles entre Propiedad Privada y Propiedad Privada

SUR:
Propiedad Privada entre Río Valles y Propiedad Privada

PONIENTE:
Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Propiedad Privada

Valor Máximo $ 87.84
Valor Mínimo $ 26.62

SECTOR 06

NORTE:
C. Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Río Valles

ORIENTE:
Río Valles entre Propiedad Privada y Propiedad Privada
SUR:
Propiedad Privada entre Río Valles y Propiedad Privada

PONIENTE:
Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Propiedad Privada

Valor Máximo $ 87.84
Valor Mínimo $ 26.62

Av. Pedro Antonio de los Santos entre Paseo Rafael Curiel y Mariano Matamoros
C. Mariano Matamoros entre Pedro Antonio de los Santos y Propiedad Privada
Río Valles entre Mariano Matamoros y Propiedad Privada

PONIENTE:

Blvd Ciro Purata entre Prop. Privada y Blvd. Lázaro Cárdenas
Blvd. Lázaro Cárdenas entre Blvd. Ciro Purata y Av. Pedro Antonio de los Santos.
Av. Pedro Antonio de los Santos entre Carr. Valles Rio Verde y Carr. al Ingenio

Valor Máximo $ 439.23
Valor Mínimo $ 79.86

SECTOR 07

NORTE:
Vía F.F.C.C. entre Toltecas y Ponciano Arriaga

ORIENTE:
C. Ponciano Arriaga entre Vía F.F.C.C. y Río Tampaón
Pról. Río Tampaón entre Ponciano Arriaga y Frontera

SUR
C. Frontera entre Pról. Río Tampaón y Venustiano Carranza
C. Venustiano Carranza entre Frontera y Vicente C. Salazar
C. Vicente C. Salazar entre Venustiano Carranza y Toltecas

PONIENTE:
C. Toltecas entre Vicente C. Salazar y Vía de F.F.C.C.

Valor Máximo	**$**	**1,197.90**
Valor Mínimo	**$**	**79.86**

SECTOR 08

NORTE:
Av. Ferrocarril entre Ponciano Arriaga y C. Ferrocarril

ORIENTE:
C. Ferrocarril entre Av. Ferrocarril y Fray Juan de Mollinedo

SUR:
C. Fray Juan de Mollinedo entre C. Ferrocarril y Lázaro Cárdenas
C. Lázaro Cárdenas entre Fray Juan de Mollinedo y Blas Escontría
C. Blas Escontría entre Lázaro Cárdenas y Monte Blanco
C. Monte Blanco entre Blas Escontría y 16 de Septiembre
C. 16 de Septiembre entre Monte Blanco y Libramiento

PONIENTE:
C. Libramiento entre 16 de Septiembre y Frontera
Pról. Río Tampaón entre Frontera y Río Tampaón
C. Ponciano Arriaga entre Río Tampaón y Av. Ferrocarril

Valor Máximo	**$**	**183.00**
Valor Mínimo	**$**	**63.89**

SECTOR 09

NORTE:
C. 16 de Septiembre entre Monte Blanco y Libramiento
C. Monte Blanco entre 16 de Septiembre y Blas Escontría
C. Blas Escontría entre Monte Blanco y Lázaro Cárdenas
C. Lázaro Cárdenas entre Blas Escontría y Fray Juan de Mollinedo
C. Fray Juan de Mollinedo entre Lázaro Cárdenas y C. Ferrocarril
C. Ferrocarril entre Fray Juan de Mollinedo y Vicente C. Salazar
C. Vicente C. Salazar entre C. Ferrocarril y Av. Las Tichas

ORIENTE:
Av. Las Tichas entre Vicente C. Salazar y Tabasco

SUR:
C. Tabasco entre Av. Las Tichas y C. Ferrocarril
C. Ferrocarril entre Tabasco y Libramiento

PONIENTE:
Libramiento entre C. Ferrocarril y 16 de Septiembre

Valor Máximo $161.05
Valor Mínimo $ 53.24

SECTOR 10

NORTE:
C. Tabasco entre C. Ferrocarril y Av. Las Tichas
Frac. La Alhajita entre parte del Frac. La Alhajita y Propiedad Privada
ORIENTE:
CEMEX entre Propiedad Privada y Carr. Valles - Tampico
Propiedad Privada entre Carr. Valles - Tampico y Propiedad Privada
SUR:
Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Libramiento
Libramiento entre Prop. Privada y Anillo Periférico

PONIENTE:
C. Sta. Julia entre Anillo Periférico y Carr. Valles - Tampico
Carr. Valles - Tampico entre Sta. Julia y Aurora
Prolongación Escontría entre Aurora y C. Ferrocarril
C. Ferrocarril entre Prolongación Escontría y Tabasco

Valor Máximo $ 266.20
Valor Mínimo $ 26.62

SECTOR 11

NORTE: Carr. Valles - Tampico entre Calle Cuarta y Blvd. C.F.E.

ORIENTE:
Blvd. C.F.E. entre Carr. Valles - Tampico y Prop. Privada

SUR:
Arroyo entre San Ricardo y Calle Mercedes
Calle Mercedes entre Arroyo y Juan Villavicencio Dávalos
PONIENTE:
Carr. México - Laredo entre Juan Villavicencio Dávalos y Sta. Elena
Calle Cuarta entre Sta. Elena y Carr. Valles - Tampico

Valor Máximo $ 332.75
Valor Mínimo $ 26.62

SECTOR 12

NORTE:
C. Juan Villavicencio Dávalos entre Carr. México - Laredo y Calle Mercedes
Calle Mercedes entre Juan Villavicencio Dávalos y Santillana
Límite de Frac. Lomas de San José entre Calle Mercedes y Prop. Privada

Prop. Privada entre Frac. Lomas de San José y Blvd. C.F.E.
Blvd. C.F.E. entre Sta. Claudia y Carr. Valles - Tampico
Carr. Valles - Tampico entre Blvd. C.F.E. y Sta Julia

ORIENTE:
C. Sta. Julia entre Carr. Valles - Tampico y Emiliano Zapata

SUR:
C. Emiliano Zapata entre Sta. Julia y Libramiento Oriente

PONIENTE:
Carr. México - Laredo entre Anillo Periférico y Juan Villavicencio Dávalos

Valor Máximo	**$**	**332.75**
Valor Mínimo	**$**	**26.62**

SECTOR 13

NORTE:
C. Emiliano Zapata entre Libramiento Oriente y Sta. Julia
C. Sta. Julia entre Emiliano Zapata y Plutarco Elías Calles
C. Plutarco Elías Calles entre Sta. Julia y Prop. Privada

ORIENTE:
Prop. Privada entre Plutarco Elías Calles y Prop. Privada
Prop. Privada entre Prop. Privada y Primavera
Frac. Lomas de Oxitipa entre Mismo Frac. y Carretera México - Laredo
Antiguo Camino al Pujal entre Calle 5a y Frac. Lomas de Oxitipa

SUR:
Frac. Lomas de Oxitipa entre Mismo Fracc. Y Carr. México - Laredo

PONIENTE:
Carr. México - Laredo entre Frac. Lomas de Oxitipa y Libramiento Oriente

Valor Máximo	**$**	**133.10**
Valor Mínimo	**$**	**10.65**

SECTOR 14

NORTE:
Fracc. Lomas de Santiago entre Antiguo Camino al Pujal y Primavera
Límite de la Col. Valles 85 entre Primavera y Prop. Privada

ORIENTE:
Prop. Privada entre Límite de Col. Valles 85 y Prop. Privada

SUR:
Prop. Privada entre Prop. Privada y Fracc. Lomas de Oxitipa

PONIENTE:
Antiguo Camino al Pujal entre Frac. Lomas de Oxitipa y Calle 5a

Valor Máximo	**$**	**106.00**
Valor Mínimo	**$**	**26.62**

SECTOR 15

NORTE:
Prop. Privada entre Río Valles y Río Valles
C. Matehuala entre Calle Segunda y Fracc. Lomas del Yuejat
Calle Segunda entre Matehuala y León
C. León entre Calle Segunda y Carr. México - Laredo

ORIENTE:
Carr. México - Laredo entre León y Prop. Privada

SUR:
Prop. Privada entre Carr. México - Laredo y Río Valles

PONIENTE:
Río Valles entre Prop. Privada y Río Valles

Valor Máximo	**$**	**372.68**
Valor Mínimo	**$**	**10.65**

SECTOR 16

NORESTE:
Blvd. Adolfo López Mateos entre Prop. Privada y Derecho de Vía F.F.C.C. Blvd. Adolfo López Mateos entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Av. Pedro Antonio de los Santos
Av. Pedro Antonio de los Santos entre Blvd. Adolfo López Mateos y Blvd. Lázaro Cárdenas del Rio

SURESTE:
Blvd. Lázaro Cárdenas del Río entre Av. Pedro Antonio de los Santos y Río Valles

SUROESTE:
Río Valles entre Blvd. Lázaro Cárdenas del Río y Prop. Privada

NOROESTE:
Prop. Privada entre Río Valles y Blvd. Adolfo López Mateos

Valor Máximo	**$**	**266.20**
Valor Mínimo	**$**	**34.61**

SECTOR 17

NORTE:
Av. Emiliano Zapata entre Zacatecas y Camino a Tanzacalte
Camino a Tanzacalte entre Av. Emiliano Zapata y Guatemala
C. El Salvador entre Guatemala y Costa Rica
C. Costa Rica entre El Salvador y Av. México
ESTE:
Av. México entre Costa Rica y Av. Emiliano Zapata
C. Nardos entre Emiliano Zapata y Álamo
Álamo entre Nardos y Derecho de Vía del Ferrocarril
SUR:
Derecho de Vía del Ferrocarril entre Alamo y Blvd. Adolfo López Mateos

Blvd. Adolfo López Mateos entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Zacatecas
PONIENTE:
C. Zacatecas entre Blvd. Adolfo López Mateos y Av. Emiliano Zapata

Valor Máximo	**$**	**146.41**
Valor Mínimo	**$**	**63.89**

SECTOR 18

NORTE:
C. Nardos entre Álamo y Av. México
Av. Emiliano Zapata entre Av. México y Soto y Gama
C. Clavel entre Soto y Gama y Antiguo Camino a la Unión
ESTE:
Antiguo Camino a la Unión entre Clavel y Libertad
C. Libertad entre Antiguo Camino a la Unión y Circuito del Tercer Mundo
Circuito del Tercer Mundo entre Libertad y Derecho de Vía del Ferrocarril
SUR:
Derecho de Vía del Ferrocarril entre Circuito del Tercer Mundo y Álamo
PONIENTE:
C. Álamo entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Nardos

Valor Máximo	**$**	**150.00**
Valor Mínimo	**$**	**79.86**

SECTOR 19

NORESTE:
Prop. Privada entre Antiguo Camino a la Unión y Carr. Valles - Mante
ESTE:
Carr. Valles - Mante entre Prop. Privada y Derecho de Vía del Ferrocarril
SUR:
Derecho de Vía entre Carr. Valles - Mante y Circuito del Tercer Mundo
PONIENTE:
Circuito del Tercer Mundo entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Libertad
C. Libertad entre Circuito del Tercer Mundo y Antiguo Camino a la Unión
Antiguo Camino a la Unión entre Libertad y Prop. Privada

Valor Máximo	**$**	**372.68**
Valor Mínimo	**$**	**79.86**

SECTOR 20

NORESTE:
C. Laurel entre Carr. Valles - Mante y Linares
C. Linares entre Laurel y Orejón
C. orejón entre Linares y California
C. California entre orejón y Constituyentes
C. Constituyentes entre California y Simón Bolívar
ESTE:
C. Simón Bolívar entre Constituyentes y Chijol
C. Chijol entre Simón Bolívar y Constitución
C. Constitución entre Chijol y Cedro
C. Cedro entre Constitución y Tanculpaya
C. Tanculpaya entre Cedro y Derecho de Vía del Ferrocarril

SUR:
Derecho de Vía del Ferrocarril entre Tanculpaya y Blvd. México - Laredo
PONIENTE:
Carr. Valles - Mante entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Laurel

Valor Máximo	**$**	**266.20**
Valor Mínimo	**$**	**53.24**

SECTOR 21

NORTE:
C. Arely entre Engracia y Alejandra
ORIENTE:
C. Alejandra entre Arely y Derecho de Vía del Ferrocarril
Derecho de Vía del Ferrocarril entre Alejandra y Las Tichas
Las Tichas entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Vicente C. Salazar
SUR:
C. Vicente C. Salazar entre Las Tichas y Calle Ferrocarril
PONIENTE:
Calle Ferrocarril entre Vicente C. Salazar y Derecho de Vía del Ferrocarril
Derecho de Vía del Ferrocarril entre Calle Ferrocarril y Tanculpaya

Valor Máximo	**$**	**106.00**
Valor Mínimo	**$**	**26.62**

SECTOR 22

NORTE:
Derecho de Vía del Ferrocarril entre Prop. Privada y Límite de la Col. Plan de Ayala
Límite de la Col. Plan de Ayala entre Derecho de Vía y Blvd. Adolfo López Mateos
Blvd. Adolfo López Mateos entre Límite de la Col. Plan de Ayala y Prop. Privada
ESTE:
Prop. Privada entre Blvd. Adolfo López Mateos y Prop. Privada
SUR:
Prop. Privada entre Prop. Privada y Límite de la Col. Santa Rosa
PONIENTE:
Límite de la Col. Santa Rosa entre Prop. Privada y Derecho de Vía del Ferrocarril

Valor Máximo	**$**	**133.10**
Valor Mínimo	**$**	**26.62**

SECTOR 23

NORTE:
Límite del Fracc. Tecnológico entre Prop. Privada y Físicos

ESTE:
C. Físicos entre Ecólogos y Límite del Fracc. Santa Lucia
C. Libra entre Límite del Fracc. Tecnológico y Adolfo López Mateos

SUR:
Blvd. Adolfo López Mateos entre Libra y Camino a Chantol
PONIENTE:
Camino a Chantol entre Blvd. Adolfo López Mateos y Prop. Privada

Valor Máximo	**$**	**146.41**
Valor Mínimo	**$**	**26.62**

SECTOR 24

NORTE:
Prop. Privada entre Prop. Privada y Límite del Consuelo
ESTE:
Prop. Privada entre Prop. Privada y Prop. Privada
Prop. Privada entre Prop. Privada y Luz María
C. Fausta entre Luz María y Plutarco Elías Calles
C. Plutarco Elías Calles entre Fausta y Graciano Sánchez
C. Graciano Sánchez entre Plutarco Elías Calles y Río Panuco
Río Panuco entre Graciano Sánchez y Belisario Domínguez
C. Belisario Domínguez entre Río Panuco y Emiliano Zapata
C. Emiliano Zapata entre Belisario Domínguez y Río Tamuín
SUR:
Río Tamuín entre Río Caballeros y Camino a Troncones
Camino a Troncones entre Río Tamuín y Blvd. Adolfo López Mateos
Blvd. Adolfo López Mateos entre Camino a Troncones y Libra
PONIENTE:
Libra entre Adolfo López Mateos y Límite de Fracc. Tecnológicos
C. Físicos entre Límite de Col. Santa Lucia y Prop. Privada

Valor Máximo	**$**	**146.41**
Valor Mínimo	**$**	**40.00**

SECTOR 25

NORTE:
C. Graciano Sánchez entre Río Panuco y Antiguo Camino a Tanzacalte
ESTE:
Camino a Tanzacalte entre Graciano Sánchez y Costa Rica
C. Costa Rica entre Camino a Tanzacalte y El Salvador
C. El Salvador entre Costa Rica y Camino a Tanzacalte
Camino a Tanzacalte entre El Salvador y Av. Emiliano Zapata
Av. Emiliano Zapata entre Camino a Tanzacalte y Zacatecas
C. Zacatecas entre Av. Emiliano Zapata y Adolfo López Mateos

SUR:
C. Adolfo López Mateos entre Zacatecas y Camino a Troncones
PONIENTE:
Camino a Troncones entre Adolfo López Mateos y Río Tamuín
Río Tamuín entre Camino a Troncones y Emiliano Zapata
C. Emiliano Zapata entre Río Tamuín y Belisario Domínguez
C. Belisario Domínguez entre Emiliano Zapata y Río Panuco
Río Panuco entre Belisario Domínguez y Graciano Sánchez

Valor Máximo	**$**	**146.41**
Valor Mínimo	**$**	**43.92**

SECTOR 26
NORTE:
Límite de Col. Lázaro Cárdenas entre Límite de Ejido Troncones y la Corriente y Av. México

C. Francia entre Av. México y Adolfo López Mateos
C. Adolfo López Mateos entre Francia y España
C. España entre Adolfo López Mateos y Oro
C. Oro entre España e Italia
C. Italia entre Oro y Cantera

C. Cantera ente Italia y Límite de Col. Lázaro Cárdenas
Prop. Privada entre Av. México y Límite de Fracc. Mira valles
Límite de Fracc. Mira valles entre Prop. Privada y Carr. Valles - Mante

ORIENTE:
Carr. Valles - Mante entre Limite de Fracc. Mira valles y Límite de Fracc. Valle Alto
Límite de Fracc. Valle Alto y Fracc. Magisterial entre Valles - Mante y Antiguo Camino a la Unión

Antiguo Camino a la Unión entre Límite de Fracc. Magisterial y Calle Clavel

SUR:
C. Clavel entre Camino a la Unión y Soto y Gama
C. Emiliano Zapata entre Av. México y Soto y Gama

PONIENTE:
Av. México entre Emiliano Zapata y Costa Rica
C. Costa Rica entre Av. México y Haití
Parte del Ejido Troncones y La Corriente entre Costa Rica y Argentina C. Argentina entre Parte del Ejido Troncones y la Corriente y Límite de la Col. Lázaro Cárdenas

Valor Máximo	**$**	**150.00**
Valor Mínimo	**$**	**10.65**

SECTOR 27

NORTE:
Límite de Ejido Montecillos entre Carr. Valles - Mante y Prop. Privada
ORIENTE:
Prop. Privada entre Límite de Ejido Montecillos y Prop. Privada
Prop. Privada entre Prop. Privada y Burgos
Límite de Ejido León García entre Burgos y Pontevedra
C. Pontevedra entre Virginia y Límite de Ejido León García
C. Virginia entre Pontevedra y Constituyentes
C. Tanculpaya entre Constituyentes y Cedro
SUR:
C. Cedro entre Tanculpaya y Constitución
C. Constitución entre Cedro y Chijol
C. Chijol entre Constitución y Simón Bolívar
C. Simón Bolívar entre Chijol y Constituyentes
C. California entre Constituyentes y Oregón
C. Oregón entre California y Linares
C. Linares entre Oregón y Laurel
C. Laurel entre Linares y Carr. Valles - Mante
PONIENTE:
Carr. Valles - Mante entre Laurel y Límite de Ejido Montecillos

Valor Máximo	**$**	**106.00**
Valor Mínimo	**$**	**10.65**

SECTOR 28

NORTE:
Red Caminera Indígena
Propiedad Privada
SUR:
Fracc. Granjas Buenos Aires (Límite del Fraccionamiento)

Col. Lázaro Cárdenas (Calle Italia)
Col. Lázaro Cárdenas (Calle España)
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Francia)
Col. Emiliano Zapata (Calle Costa Rica)
Col. Márquez (Camino a Tanzacalte)
Col. Vista Hermosa (Calle Justo Sierra)
Propiedad Privada

ESTE:

Carretera Federal México Laredo
Fracc. Las Granjas
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Cantera)
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Oro)
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Adolfo López Mateos)
Propiedad Privada

OESTE:

Col. Vista Hermosa (Calle Lic. Adolfo López Mateos)
Propiedad Privada Pról. Adolfo López Mateos)
Propiedad Privada (Camino a Tanzacalte)

Valor Máximo $ 372.68
Valor Mínimo $ 11.71

VALOR DE TERRENO PARA LAS LOCALIDADES RURALES : $15.97 M2

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.
2016

NÚM.	NO. DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA
1	37	01	100	Agricultura	$18,000.00
2	37	01	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	$20,000.00
3	37	01	113	Riego cultivo semipermanente	$25,000.00
4	37	01	114	Riego cultivo semipermanente explotación	$25,000.00
5	37	01	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	$15,000.00
6	37	01	116	Riego fruticultura cultivo	$18,000.00
7	37	01	120	Agricultura temporal	$13,000.00
8	37	01	121	Temporal cultivo anual	$10,000.00
9	37	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$9,500.00
10	37	01	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	$18,000.00
11	37	01	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	$11,000.00
12	37	01	125	Temporal fruticultura cultivo	$18,000.00
13	37	01	126	Temporal fruticultura en explotación	$20,000.00
14	37	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	$15,000.00
15	37	01	210	Pecuario riego	$25,000.00
16	37	01	221	Pasto cultivado temporal	$9,000.00
17	37	01	230	Agostadero natural	$10,000.00
18	37	01	231	2/4 ha x unidad animal	$8,000.00
19	37	01	232	4/8 ha x unidad animal	$6,000.00
20	37	01	233	8/16 ha x unidad animal	$5,000.00
21	37	01	236	Agostadero cemil	$5,000.00
22	37	01	310	Forestal no comercial	$10,000.00
23	37	01	320	Forestal uso comercial	$15,000.00
24	37	01	323	Otros	$15,000.00
25	37	01	460	Otros	$20,000.00
26	37	01	470	Industrial	$30,000.00

27	**37**	**01**	**100**	Agricultura	**$15,000.00**
28	**37**	**02**	**112**	Agricultura bajo riego por bombeo anual	**$20,000**
29	**37**	**02**	**113**	Riego cultivo semipermanente	**$22,000.00**
30	**37**	**02**	**114**	Riego cultivo semipermanente de explotación	**$25,000.00**
31	**37**	**02**	**115**	Riego cultivo semipermanente decadencia	**$20,000.00**
32	**37**	**02**	**120**	Agricultura temporal	**$10,000.00**
33	**37**	**02**	**121**	Temporal cultivo anual	**$13,000.00**
34	**37**	**02**	**122**	Cultivo semipermanente en cultivo	**$14,000.00**
35	**37**	**02**	**123**	Temporal cultivo semiperm. En explotación	**$15,000.00**
36	**37**	**02**	**124**	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	**$14,000.00**
37	**37**	**02**	**125**	Temporal fruticultura cultivo	**$20,000.00**
38	**37**	**02**	**126**	Temporal fruticultura en explotación	**$20,000.00**
39	**37**	**02**	**127**	Temporal fruticultura en decadencia	**$14,000.00**
40	**37**	**02**	**221**	Pasto cultivado temporal	**$15,000.00**
41	**37**	**02**	**230**	Agostadero natural	**$10,000.00**
42	**37**	**02**	**231**	2/4 ha x unidad animal	**$8,000.00**
43	**37**	**02**	**232**	4/8 ha x unidad animal	**$6,000.00**
44	**37**	**02**	**233**	8/16 x unidad animal	**$6,000.00**
45	**37**	**02**	**236**	Agostadero cemil	**$5,000.00**
46	**37**	**02**	**310**	Forestal no comercial	**$8,000.00**
47	**37**	**02**	**321**	Forestal comercial en explotación	**$15,000.00**
48	**37**	**02**	**322**	Forestal comercial en decadencia	**$12,000.00**
49	**37**	**02**	**460**	Otros	**$10,000.00**
50	**37**	**02**	**470**	Industrial	**$30,000.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES., S .L. P.
2016

NÚM	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	**13**	**01**	**1-1-0**	Caña y cítricos	$ 1,815.00
2	**13**	**01**	**1-1-2**	Potrero y agricultura (maíz, frijol, etc.)	$ 1,391.50
3	**13**	**01**	**1-2-0**	Agostadero (plano)	$ 968.00
4	**13**	**01**	**1-2-2**	Agostadero (cerril)	$ 726.00
5	**13**	**01**		Hoteles, Moteles, Parques de Diversión y otros Usos	$ 16,500.00
6	**13**	**01**		Uso agro-industrial e industrial	$ 22,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO Ó PROVISIONAL**	**01**	$133.10
		CORRIENTE	**02**	$332.20

ESPECIAL	**INDUSTRIAL**		**03**	$440.00
		ECONÓMICO	**04**	$529.76
			05	$589.60
		MEDIO	**06**	$813.00
			07	978.28
		BUENO	**08**	$1,089.00
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	**09**	$665.50
			10	$798.60
		MEDIO	**11**	$931.70
			12	$1,464.10
		BUENO	**13**	$1,996.50
			14	$2,528.90
		SUPERIOR	**15**	$3,061.30
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**CORRIENTE**	**16**	$931.70
		ECONÓMICO	**17**	$1,064.80
		MEDIO	**18**	$1,197.90
		BUENO	**19**	$1,464.10
		SUPERIOR	**20**	$1,730.30
		SUPERIOR DE LUJO	**21**	$1,996.50
		ECONÓMICO	**22**	$2,196.15
		MEDIO	**23**	$2,395.80
		BUENO	**24**	$2,928.20
		SUPERIOR DE LUJO	**25**	$3,993.00
MODERNO	**EDIFICIO MAS DE 6 NIVELES**	**ECONÓMICO**	**26**	$ 1,464.10
			27	$ 1,730.30
		MEDIO	**28**	$ 1,929.95
		MEDIO	**29**	$ 2,196.15
		BUENO	**30**	$ 2,662.00
MODERNO	**EDIFICIOS MIXTOS DE MAS DE 6 NIVELES**	**ECONÓMICO**	**31**	$ 1,597.20
			32	$ 1,829.52
		MEDIO	**33**	$ 2063.05
			34	$ 2528.90
		BUENO	**35**	$ 2928.20

COXCATLÁN

VALORES DE SUELO URBANO

MUNICIPIO **11 COXCATLÁN**

LOCALIDAD **01 COXCATLÁN**

2016

SECTOR ÚNICO

Valor Máximo **$ 350.00**

Valor Mínimo **$ 30.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE COXCATLÁN, S.L.P.
2016

NÚM	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	11	01	100	Agricultura	$ 9,000.00
2	11	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	$ 10,000.00
3	11	01	120	Agricultura temporal	$ 7,000.00
4	11	01	121	Temporal cultivo anual	$ 6,500.00
5	11	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 6,000.00
6	11	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	$ 7,000.00
7	11	01	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	$ 6,000.00
8	11	01	125	Temporal fruticultura cultivo	$ 8,000.00
9	11	01	126	Temporal fruticultura en explotación	$ 10,000.00
10	11	01	127	Temporal fruticultura decadencia	$ 7,000.00
11	11	01	220	Pecuario temporal	$ 6,500.00
12	11	01	221	Pasto cultivado temporal	$ 7,000.00
13	11	01	230	Agostadero natural	$ 5,000.00
14	11	01	231	2/4 Ha. x unidad animal	$ 5,000.00
15	11	01	232	4/8 Ha. x unidad animal	$ 4,000.00
16	11	01	233	8/16 Ha. x unidad animal	$ 3,500.00
17	11	01	234	16/32 Ha. x unidad animal	$ 3,000.00
18	11	01	236	Agostadero cerril	$ 2,000.00
19	11	01	310	Forestal no comercial	$ 3,000.00
20	11	01	400	Otros usos	$ 7,500.00
21	11	01	460	Otros	$ 10,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE COXCATLÁN, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	$ 450.00

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	**$ 600.00**
		COMUN O BODEGA	03	**$ 870.00**
		NAVE LIGERA	04	**$ 1,200.00**
		NAVE PESADA	05	**$ 2,350.00**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	**$ 1,600.00**
		ESPECIAL	07	**$ 2,400.00**

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	**$ 1,300.00**
			09	**$ 1,450.00**
		MEDIO	10	**$ 1,650.00**
			11	**$ 1,950.00**
		BUENO	12	**$ 2,700.00**
			13	**$ 3,500.00**
		SUPERIOR	14	**$ 4,860.00**

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	**$ 1,850.00**
		ECONOMICO	16	**$ 2,100.00**
		MEDIO	17	**$ 2,700.00**
		BUENO	18	**$ 3,800.00**
		SUPERIOR	19	**$ 4,350.00**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 6,000.00**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$10,000.00**

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	**$ 2,100.00**
		MEDIO	23	**$ 2,700.00**
		BUENO	24	**$ 4,320.00**

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	**$ 2,400.00**
		MEDIO	26	**$ 3,800.00**
		BUENO	27	**$ 4,320.00**
		DE LUJO	28	**$ 5,950.00**

ÉBANO

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

2016

MUNICIPIO 16 EBANO
LOCALIDAD 01 EBANO

SECTOR 01

NORTE:
Av. Lázaro Cárdenas, (Carr. Valles-Tampico).
SUR:
Terreno Rústico.
ESTE:
Chapultepec 4a., 3a Priv.16 de Septiembre, Prol.16 de Septiembre.
OESTE:
Terrenos Rústicos, Carretera Valles-Tampico.

Valor Máximo $324.00
Valor Mínimo $ 35.00

SECTOR 02

NORTE:
Terrenos Rústico, Camino a Eje 20 de Noviembre, Límite Frac. Puerta del Sol, Límite Frac. Valle Dorado, Límite de la Col. Las Américas
SUR:
Av. Lázaro Cárdenas, (Carr. Valles-Tampico).
ESTE:
Terreno Rústico, 16 de Septiembre, Lázaro Cárdenas, Cerritos, Santa María, Valles, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, Carretera Valles-Tampico
OESTE:
Terreno Rústico

Valor Máximo $270.00
Valor Mínimo $ 40.00

SECTOR 03

NORTE:
Carretera Valles-Tampico.
SUR:
Prol. 16 de Septiembre, Terreno Rústico.
ESTE:
Terreno Rústico.
OESTE:
Chapultepec 4a., 3a Priv.16 de Septiembre

Valor Máximo $ 65.00
Valor Mínimo $ 50.00

SECTOR 04

NORTE:
Vías del FFCC.
SUR:
C. Nvo México, Zacatecas, Juventud y 1° de Mayo.
ESTE:
Unidad Deportiva y Fracc. Municipal.
OESTE:
Terreno Rustico

Valor Máximo $ 52.00
Valor Mínimo $ 45.00

SECTOR 05

NORTE:
Santa María del Río, Cerritos, Lázaro Cárdenas
SUR:
Terreno Rústico, Carretera Valles-Tampico
ESTE:
Terreno Rústico.16 de Septiembre, Terreno Rústico
OESTE:
Valles, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, Terreno Rústico
Carretera Valles-Tampico.

Valor Máximo $ 65.00
Valor Mínimo $ 50.00

SECTOR 06

NORTE:
Vías del FFCC
SUR:
Terreno Rústico
ESTE:
Límite de la Col. Las Américas
OESTE:
Camino al Eje 20 de Noviembre, Terreno Rústico

Valor Máximo $ 100.00
Valor Mínimo $ 45.00

VALOR SUB-URBANO

Valor Máximo $ 15.00
Valor Mínimo $ 10.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE EBANO, S .L. P.
2016

NÚM	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	16	01	100	Agricultura	$ 9,000.00
2	16	01	110	Agricultura de riego	$ 12,500.00
3	16	01	111	Riego grav. Cultivo anual	$ 12,500.00
4	16	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	$ 11,000.00
5	16	01	113	Riego cultivo semipermanente	$ 10,000.00
6	16	01	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	$ 12,000.00
7	16	01	120	Agricultura temporal	$ 7,000.00
8	16	01	121	Temporal cultivo anual	$ 6,000.00
9	16	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 6,000.00
10	16	01	123	Temporal cultivo semi-permanente en explotación	$ 7,500.00
11	16	01	124	Temporal cultivo semi-permanente en decadencia	$ 7,500.00
12	16	01	210	Pecuario riego	$ 10,000.00

13	**16**	**01**	**211**	Pasto cultivado riego	**$ 11,000.00**
14	**16**	**01**	**220**	Pecuario temporal	**$ 6,000.00**
15	**16**	**01**	**221**	Pasto cultivado temporal	**$ 6,500.00**
16	**16**	**01**	**230**	Agostadero natural	**$ 6,000.00**
17	**16**	**01**	**232**	4/8 ha. x unidad animal	**$ 4,000.00**
18	**16**	**01**	**400**	Otros usos	**$ 10,000.00**
19	**16**	**02**	**110**	Agricultura de riego	**$ 11,000.00**
20	**16**	**02**	**111**	Riego grav. Cultivo anual	**$ 11,000.00**
21	**16**	**02**	**112**	Agricultura bajo riego por bombeo anual	**$ 11,000.00**
22	**16**	**02**	**116**	Riego fruticultura cultivo	**$ 12,000.00**
23	**16**	**02**	**120**	Agricultura temporal	**$ 7,000.00**
24	**16**	**02**	**121**	Temporal cultivo anual	**$ 7,500.00**
25	**16**	**02**	**122**	Cultivo semi-permanente en cultivo	**$ 7,000.00**
26	**16**	**02**	**210**	Pecuario riego	**$ 11,000.00**
27	**16**	**02**	**211**	Pasto cultivado riego	**$ 12,000.00**
28	**16**	**02**	**220**	Pecuario temporal	**$ 6,000.00**
29	**16**	**02**	**221**	Pasto cultivado temporal	**$ 6,000.00**
30	**16**	**02**	**230**	Agostadero natural	**$ 6,000.00**
31	**16**	**02**	**232**	4/8 ha. x unidad animal	**$ 6,000.00**
32	**16**	**02**	**233**	8/16 ha. x unidad temporal	**$ 5,000.00**
33	**16**	**02**	**234**	16/32 ha. x unidad temporal	**$ 6,000.00**
34	**16**	**02**	**310**	Forestal no comercial	**$ 5,000.00**
35	**16**	**02**	**400**	Otros usos	**$ 12,500.00**
36	**16**	**02**	**460**	Otros	**$ 5,000.00**

MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO Ó PROVISIONAL	01	$650.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	$850.00
		COMUN O BODEGA	03	$1,300.00
		NAVE LIGERA	04	$2,000.00
		NAVE PESADA	05	$3,450.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$2,700.00
		ESPECIAL	07	$4,100.00
		ECONÓMICO	08	$1,600.00
			09	$1,700.00

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	MEDIO	10	$2,000.00
			11	$2,400.00
		BUENO	12	$3,250.00
			13	$4,300.00
		SUPERIOR	14	$5,900.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$2,400.00
		ECONÓMICO	16	$3,000.00
		MEDIO	17	$3,450.00
		BUENO	18	$4,850.00
		SUPERIOR	19	$5,400.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$7,550.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$12,950.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	$3,000.00
		MEDIO	23	$3,550.00
		BUENO	24	$5,100.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	$3,250.00
		MEDIO	26	$4,850.00
		BUENO	27	$5,400.00
		DE LUJO	28	$7,000.00

EL NARANJO

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
MUNICIPIO DE EL NARANJO, S. L. P.
2016

MUN	LOC	NOMBRE DE LA LOCALIDAD	SECTORES	VALOR MÁXIMO	VALOR MÍNIMO
57	2	POB. EL SABINITO	6	15	10
57	3	LA MUTUA	0	15	10
57	4	POB. EL PLATANITO	0	15	10
57	5	POB. CUARENTA Y DOS	0	15	10
57	6	POB. CHARCOS DE OTE.	1	15	10
57	7	EL EDEN LA GERMINALY MI RANCHI	1	15	10
57	8	LA VICTORIA	1	15	10
57	9	MONTE BELLO	0	15	10
57	10	POB. LA CONCEPCIÓN	1	15	10
57	11	SALTO DEL AGUA	0	15	10
57	12	LA CEIBA	0	15	10
57	13	POB. MINAS VIEJAS	2	15	10
57	14	EL COLORADO	0	15	10

57	15	POB. LOS ALAMOS	3	15	10
57	16	POB. EL LIMONAL	1	15	10
57	17	POB. MAGUEY DE ORIENTE	2	15	10
57	18	POB. LAS ABRITAS Y ANEXOS	1	15	10
57	21	EL MECO	0	15	10
57	22	OJO DE AGUA DE TIERRA NVA.	1	15	10
57	23	POB. MAITINES	2	15	10

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE EL NARANJO, S. L. P.
2016

NÚM	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	57	01	111	Riego grav. Cultivo anual	$ 10,000.00
2	57	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	$ 17,500.00
3	57	01	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	$ 15,400.00
4	57	01	117	Riego fruticultura en explotación	$ 17,500.00
5	57	01	118	Riego fruticultura en decadencia	$ 14,000.00
6	57	01	120	Agricultura temporal	$ 9,800.00
7	57	01	121	Temporal cultivo anual	$ 9,800.00
8	57	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 11,200.00
9	57	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	$ 10,500.00
10	57	01	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	$ 9,800.00
11	57	01	125	Temporal fruticultura en cultivo	$ 11,900.00
12	57	01	126	Fruticultura en explotación	$ 12,600.00
13	57	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	$ 11,200.00
14	57	01	211	Pasto cultivado riego	$ 10,500.00
15	57	01	221	Pasto cultivado temporal	$ 9,800.00
16	57	01	230	Agostadero natural	$ 8,400.00
17	57	01	231	2/4 ha. x unidad animal	$ 8,400.00
18	57	01	232	4/8 ha. x unidad animal	$ 7,000.00
19	57	01	233	8/16 ha. x unidad animal	$ 5,600.00
20	57	01	234	16/32 ha. x unidad animal	$ 4,900.00
21	57	01	235	32/64 ha. x unidad animal	$ 4,200.00
22	57	01	236	Agostadero cerril	$ 2,800.00
23	57	01	310	Forestal no comercial	$ 5,600.00
24	57	01	321	Forestal comercial en explotación	$ 12,600.00
25	57	01	322	Forestal comercial en decadencia	$ 7,000.00
26	57	01	460	Otros	$ 14,000.00
27	57	02	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	$ 9,100.00
28	57	02	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	$ 7,000.00
29	57	02	230	Agostadero natural	$ 8,400.00
30	57	02	236	Agostadero cerril	$ 3,500.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**RUDIMENTARIO Ó PROVISIONAL**	**01**	**$650.00**
ESPECIAL	**INDUSTRIAL**	**SIMPLE O BODEGA**	**02**	**$850.00**
		COMUN O BODEGA	**03**	**$1,300.00**
		NAVE LIGERA	**04**	**$2,000.00**
		NAVE PESADA	**05**	**$3,450.00**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	**06**	**$2,700.00**
		ESPECIAL	**07**	**$4,100.00**
ANTIGUO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**ECONÓMICO**	**08**	**$1,600.00**
			09	**$1,700.00**
		MEDIO	**10**	**$2,000.00**
			11	**$2,400.00**
		BUENO	**12**	**$3,250.00**
			13	**$4,300.00**
		SUPERIOR	**14**	**$5,900.00**
MODERNO	**HABITACIONAL Y COMERCIAL**	**CORRIENTE**	**15**	**$2,400.00**
		ECONÓMICO	**16**	**$3,000.00**
		MEDIO	**17**	**$3,450.00**
		BUENO	**18**	**$4,850.00**
		SUPERIOR	**19**	**$5,400.00**
		SUPERIOR DE LUJO	**20**	**$7,550.00**
		ESPECIAL DE LUJO	**21**	**$12,950.00**
MODERNO	**EDIFICIO HASTA 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	**22**	**$3,000.00**
		MEDIO	**23**	**$3,550.00**
		BUENO	**24**	**$5,100.00**
MODERNO	**EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES**	**ECONÓMICO**	**25**	**$3,250.00**
		MEDIO	**26**	**$4,850.00**
		BUENO	**27**	**$5,400.00**
		DE LUJO	**28**	**$7,000.00**

GUADALCAZAR

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

MUNICIPIO 18 GUADALCAZAR
LOCALIDAD 01 GUADALCAZAR

SECTOR ÚNICO

Valor Máximo **$ 325.00**
Valor Mínimo **$ 40.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE GUADALCÁZAR, S.L.P.
2016

NÚM	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	18	01	120	Agricultura de temporal	$ 5,000.00
2	18	01	230	Agostadero natural	$ 5,000.00
3	18	01	232	8/16 Ha. Por unidad animal	$ 4,000.00
4	18	01	234	16/32 Ha. Por unidad animal	$ 3,000.00
5	18	01	235	32/64 Por unidad animal	$ 2,000.00
6	18	01	236	Cerril	$ 1,000.00
7	18	01	310	Forestal no comercial	$ 5,000.00
8	18	01	321	Forestal comercial en explotación	$ 7,500.00
9	18	01	322	Forestal en decadencia	$ 5,000.00
10	18	01	420	Otros usos	$ 6,000.00
11	18	01	460	Usos varios	$ 7,500.00
12	18	02	120	Agricultura de temporal	$ 5,000.00
13	18	02	230	Agostadero natural	$ 5,000.00
14	18	02	232	8/16 Ha. Por unidad animal	$ 4,000.00
15	18	02	234	16/32 Ha. Por unidad animal	$ 3,000.00
16	18	02	235	32/64 Ha. Por unidad animal	$ 2,000.00
17	18	02	236	Cerril	$ 1,000.00
18	18	02	460	Varios usos	$ 7,500.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE GUADALCÁZAR, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	$ 450.00
		SIMPLE O BODEGA	02	$ 600.00
		COMUN O BODEGA	03	$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	$ 1,200.00

ESPECIAL	INDUSTRIAL	NAVE PESADA	05	**$ 2,350.00**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	**$ 1,600.00**
		ESPECIAL	07	**$ 2,400.00**

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	**$ 1,300.00**
			09	**$ 1,450.00**
		MEDIO	10	**$ 1,650.00**
			11	**$ 1,950.00**
		BUENO	12	**$ 2,700.00**
			13	**$ 3,500.00**
		SUPERIOR	14	**$ 4,860.00**

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	**$ 1,850.00**
		ECONOMICO	16	**$ 2,100.00**
		MEDIO	17	**$ 2,700.00**
		BUENO	18	**$ 3,800.00**
		SUPERIOR	19	**$ 4,350.00**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 6,000.00**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$10,000.00**

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	**$ 2,100.00**
		MEDIO	23	**$ 2,700.00**
		BUENO	24	**$ 4,320.00**

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	**$ 2,400.00**
		MEDIO	26	**$ 3,800.00**
		BUENO	27	**$ 4,320.00**
		DE LUJO	28	**$ 5,950.00**

HUEHUETLÁN

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

2016

MUNICIPIO **19 HUEHUETLÁN**
LOCALIDAD **01 HUEHUETLÁN**

SECTOR 01

Valor Máximo **$ 150.00**
Valor Mínimo **$ 15.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P.

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	19	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	$ 9,000.00
2	19	01	116	Riego fruticultura cultivo	$ 10,000.00
3	19	01	117	Riego fruticultura explotación	$ 12,500.00
4	19	01	118	Riego fruticultura en decadencia	$ 9,000.00
5	19	01	121	Temporal cultivo anual	$ 7,000.00
6	19	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 7,500.00
7	19	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	$ 10,000.00
8	19	01	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	$ 6,000.00
9	19	01	125	Agricultura de riego	$ 8,000.00
10	19	01	126	Temporal fruti cultura en explotación	$ 11,000.00
11	19	01	127	Temporal fruti cultura decadencia	$ 9,000.00
12	19	01	220	Pecuario temporal	$ 8,000.00
13	19	01	221	Pasto cultivado temporal	$ 8,000.00
14	19	01	230	Agostadero natural	$ 7,500.00
15	19	01	231	2/4 ha. x unidad animal	$ 7,500.00
16	19	01	232	4/8 ha. x unidad animal	$ 6,000.00
17	19	01	233	8/16 ha. x unidad animal	$ 5,000.00
18	19	01	234	16/32 ha. x unidad animal	$ 4,000.00
19	19	01	236	Agostadero cerril	$ 3,000.00
20	19	01	310	Forestal no comercial	$ 5,000.00
21	19	01	321	Forestal comercial explotación	$ 6,500.00
22	19	01	400	Otros usos	$ 10,000.00
23	19	01	460	Otros	$ 7,500.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	$ 600.00
		COMUN O BODEGA	03	$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	$ 1,300.00
			09	$ 1,450.00
		MEDIO	10	$ 1,650.00
			11	$ 1,950.00
		BUENO	12	$ 2,700.00
			13	$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	$ 4,860.00

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	**$ 1,850.00**
		ECONOMICO	16	**$ 2,100.00**
		MEDIO	17	**$ 2,700.00**
		BUENO	18	**$ 3,800.00**
		SUPERIOR	19	**$ 4,350.00**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 6,000.00**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$10,000.00**

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	**$ 2,100.00**
		MEDIO	23	**$ 2,700.00**
		BUENO	24	**$ 4,320.00**

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	**$ 2,400.00**
		MEDIO	26	**$ 3,800.00**
		BUENO	27	**$ 4,320.00**
		DE LUJO	28	**$ 5,950.00**

MATEHUALA

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2016

MUNICIPIO **21 MATEHUALA**
LOCALIDAD **01 MATEHUALA**

SECTOR 01

NORTE:
Ricardo Flores Magón.
SUR:
Gral. Vicente Guerrero.
ESTE:
Paseo Ángel Veral.
OESTE:
Miguel Hidalgo.

Valor Máximo **$ 1,976.00**
Valor Mínimo **$ 520.00**

SECTOR 02

NORTE:
Carretera a Dr. Arroyo.
SUR:
Emiliano Zapata, Sinaloa.
ESTE:
Irapuato.
OESTE:
Prolongación Chiapas.

Valor Máximo **$ 421.00**
Valor Mínimo **$ 166.00**

SECTOR 03

NORTE:

Calle Emiliano Zapata.
SUR:
Canal Pluvial, Lindero Ejido Santa Ana.
ESTE:
Lindero Ejido Los Ángeles.
OESTE:
Prolongación Chiapas

Valor Máximo $ 421.00
Valor Mínimo $ 83.00

SECTOR 04

NORTE:
Vicente Guerrero.
SUR:
Mariano Vázquez.
ESTE:
Paseo Ángel Veral.
OESTE:
Reforma Sur.
Valor Máximo $1,976.00
Valor Mínimo $ 530.00

SECTOR 05

NORTE:
Belisario Domínguez.
SUR:
Bustamante.
ESTE:
Miguel Hidalgo.
OESTE:
Reforma Norte.

Valor Máximo $1,768.00
Valor Mínimo $ 421.00

SECTOR 06

NORTE:
Camino Antiguo a la Paz.
SUR:
Belisario Domínguez, Avenida San Francisco.
ESTE:
Prolongación Hidalgo.
OESTE:
Camino a San José de los Olivos.

Valor Máximo $ 710.00
Valor Mínimo $ 83.00

SECTOR 07

NORTE:
Calle Sin Nombre, Canal Pluvial.
SUR:
Flores Magón.
ESTE:

Carretera 57.
OESTE:
Prolongación Hidalgo.

Valor Máximo $ 634.00
Valor Mínimo $ 333.00

SECTOR 08

NORTE:
Camino a la Autopista.
SUR:
Carretera Dr. Arroyo.
ESTE:
Ejido Carbonera.
OESTE:
Carretera 57.

Valor Máximo $ 634.00
Valor Mínimo $ 100.00

SECTOR 09

NORTE:
Carretera Dr. Arroyo.
SUR:
Derecho de Paso La Lagunita.
ESTE:
Lindero Ejido Carbonera.
OESTE:
Irapuato, Tlaxcala.

Valor Máximo $ 166.00
Valor Mínimo $ 83.00

SECTOR 10

NORTE:
Canal Pluvial, Ejido Santa Ana.
SUR:
Ejido Santa Ana.
ESTE:
Carretera Libramiento Suroeste.
OESTE:
Carretera 57.
Valor Máximo $ 213.00
Valor Mínimo $ 83.00

SECTOR 11

NORTE:
Mariano Vázquez.
SUR:
Carretera Piedras Negras.
ESTE:
Carretera 57.
OESTE:
Libertad.

Valor Máximo $ 421.00
Valor Mínimo $ 83.00

SECTOR 12

NORTE:
Prolongación Bustamante.
SUR:
Camino Vecinal Del Sacramento.
ESTE:
Reforma, Libertad.
OESTE:
Camino Vecinal Del Sacramento.

Valor Máximo $ 634.00
Valor Mínimo $ 83.00

SECTOR 13

NORTE:
Avenida San Francisco.
SUR:
Prolongación Bustamante.
ESTE:
Reforma Norte, General Arteaga.
OESTE:
Camino Vecinal a Zacatequitas.

Valor Máximo $ 634.00
Valor Mínimo $ 125.00

SECTOR 14

NORTE:
Carretera a La Paz.
SUR:
Antiguo Camino a La Paz.
ESTE:
Prolongación Hidalgo.
OESTE:
Lindero Villa de La Paz.

Valor Máximo $ 634.00
Valor Mínimo $ 125.00

SECTOR 15

NORTE:
Ejido Rancho Nuevo.
SUR:
Calle Sin Nombre, Canal Pluvial.
ESTE:
Carretera 57.
OESTE:
Prolongación Hidalgo.

Valor Máximo $ 213.00
Valor Mínimo $ 83.00

SECTOR 16

NORTE:
Ejido San José de las Torres.
SUR:
Calle Sin Nombre, Río Nazas.
ESTE:
Prolongación Hidalgo.
OESTE:
Carretera a La Paz.

Valor Máximo $ 166.00
Valor Mínimo $ 83.00

SECTOR 17

ZONA INDUSTRAL

Valor Máximo $150.00
Valor Mínimo $ 80.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P.
2016

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	21	01	100	Agrícola	$ 12,000.00
2	21	01	110	Agricultura de riego	$ 15,000.00
3	21	01	120	Agricultura de temporal	$ 10,000.00
4	21	01	230	Agostadero natural	$ 8,000.00
5	21	01	232	4/8 Ha. Por unidad animal	$ 7,000.00
6	21	01	233	8/16 Ha. Por unidad animal	$ 5,000.00
7	21	01	235	32/64 Por unidad animal	$ 4,000.00
8	21	01	236	Cerril	$ 2,000.00
9	21	01	322	Forestal en decadencia	$ 8,000.00
10	21	01	324	Temporal	$ 7,000.00
11	21	01	460	Otros usos	$ 10,000.00
12	21	02	110	Agricultura de riego	$ 15,000.00
13	21	02	120	Agricultura de temporal	$ 10,000.00
14	21	02	124	Temporal cultivo semipermanente	$ 8,000.00
15	21	02	230	Agostadero	$ 7,000.00
16	21	02	232	4/8 Ha. Por unidad animal	$ 6,000.00
17	21	02	233	8/16 Ha. Por unidad animal	$ 5,000.00
18	21	02	234	16/32 Por unidad animal	$ 4,000.00
19	21	02	235	32/64 Por unidad animal	$ 3,000.00
20	21	02	236	Cerril	$ 2,000.00
21	21	02	460	Otros usos	$ 10,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION DE MATEHUALA, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	**$ 450.00**

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	**$ 600.00**
		COMUN O BODEGA	03	**$ 870.00**
		NAVE LIGERA	04	**$ 1,200.00**
		NAVE PESADA	05	**$ 2,350.00**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	**$ 1,600.00**
		ESPECIAL	07	**$ 2,400.00**

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	**$ 1,300.00**
			09	**$ 1,450.00**
		MEDIO	10	**$ 1,650.00**
			11	**$ 1,950.00**
		BUENO	12	**$ 2,700.00**
			13	**$ 3,500.00**
		SUPERIOR	14	**$ 4,860.00**

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	**$ 1,850.00**
		ECONOMICO	16	**$ 2,100.00**
		MEDIO	17	**$ 2,700.00**
		BUENO	18	**$ 3,800.00**
		SUPERIOR	19	**$ 4,350.00**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 6,000.00**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$10,000.00**

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	**$ 2,100.00**
		MEDIO	23	**$ 2,700.00**
		BUENO	24	**$ 4,320.00**

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	**$ 2,400.00**
		MEDIO	26	**$ 3,800.00**
		BUENO	27	**$ 4,320.00**
		DE LUJO	28	**$ 5,950.00**

RIOVERDE

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2016

MUNICIPIO **24 RIOVERDE**
LOCALIDAD **01 RIOVERDE**

SECTOR 01

NORTE: Guerrero, entre las c. Ébano y Julián de los Reyes; c. Quezada, entre c. Julián de los Reyes y Juárez Norte; c. Centenario, entre las c. Juárez Norte y Vías del Ferrocarril.
SUR: C. Nicolás Bravo, entre las c. Dr. Gama y Porfirio Díaz.
ORIENTE: C. Julián de los Reyes, entre las c. E. Quezada poniente y Guerrero, c. Ébano, entre las c. Guerrero e Iturbide; c. Dr. Gama, entre la c. Iturbide y Nicolás Bravo.
PONIENTE: C. Vías del Ferrocarril, entre las c. Centenario y Pról. de Dr. Gabriel Martínez: c. Porfirio Díaz, entre las c. Dr. Gabriel Martínez y Nicolás Bravo.

Valor Máximo **$3,462.00**
Valor Mínimo **$ 920.00**

SECTOR 02

NORTE:
4ª Privada de Galeana, entre Ébano y margen derecho del Rio Verde.
SUR:

Av. Verástegui, entre las c. Ébano y margen derecho del Rio Verde.
ORIENTE:
Margen derecho del Rio Verde, entre 4ª priv. de Galeana y Av. Verástegui.
PONIENTE:
C. Ébano, entre ribera del Rio Verde y Av. Verástegui.

Valor Máximo	**$920.00**
Valor Mínimo	**$ 45.53**

SECTOR 03

NORTE:
Av. Verástegui, entre c. Insurgentes y margen derecho del Rio Verde.
SUR:
Carretera Fed. No. 70, Rioverde-Valles, entre c. Insurgentes y puente Verástegui.
SUROESTE:
C. Insurgentes, entre Av. Verástegui y Carretera Fed. No. 70, Rioverde-Valles.

Valor Máximo	**$1,400.00**
Valor Mínimo	**$ 57.99**

SECTOR 04

NORTE:
C. Iturbide, entre las c. Dr. Gama e Insurgentes; C. Nicolás Bravo, entre las c. Miguel Hidalgo y Costilla y Dr. Gama.
SUR:
Carretera Fed. No. 70, Rioverde-Valles, entre las c. Miguel Hidalgo y Costilla e Insurgentes.
NOROESTE:
C. Insurgentes, entre Av. Verástegui y Carretera Fed. No. 70, Rioverde-Valles.
PONIENTE:
C. Dr. Gama, entre las c. Iturbide y Nicolás Bravo; C. Miguel Hidalgo y Costilla. Entre c. Nicolás Bravo y Boulevard Carlos Jonguitud Barrios.

Valor Máximo	**$2,567.00**
Valor Mínimo	**$ 426.77**

SECTOR 05

NORTE:
Carretera Fed No. 70, Rioverde-Valles, entre Carretera Fed. No. 69, Rioverde-San Ciro y puente Verástegui.
SUR:
Dren del Carmen, entre Carretera Fed. No. 69, Rioverde-San Ciro y margen derecho del Rio Verde.
ORIENTE:
Margen derecho del Río Verde, entre Carretera Fed. No. 70, Rioverde-Valles y Dren del Carmen.
PONIENTE:
Carretera Fed. No. 69, Rioverde-San Ciro, entre Carretera Fed. No. 70, Rioverde-Valles y Dren del Carmen.

Valor Máximo	**$1,960.00**
Valor Mínimo	**85.74**

SECTOR 06

NORTE:
Dren del Carmen, entre Carretera Fed. No. 69, Rioverde-San Ciro y margen derecho del Rio Verde.
SUR:
Limites Ejidales del Puente del Carmen.
ORIENTE:
Limites Ejidales del Puente del Carmen.
PONIENTE:

Carretera Fed. No. 69, Rioverde-San Ciro, entre Dren del Carmen y limites Ejidales del Puente del Carmen.

Valor Máximo	**$841.40**
Valor Mínimo	**$ 58.38**

SECTOR 07

NORTE:
Boulevard Carlos Jonguitud Barrios, entre camino a los Salitrillos y Carretera Fed. No. 69, Rioverde-San Ciro.

SUR:
El Carmen, entre camino a los salitrillos y Porfirio Díaz; C. Almendros, entre Porfirio Díaz y canal lateral 6+580; canal lateral 6+580 entre c. Pról. Madero y Carretera Fed. No. 69, Rioverde-San Ciro.
NORESTE:
Carretera Fed. No. 69, Rioverde-San Ciro, entre canal lateral 6+580 y Boulevard Carlos Jonguitud Barrios.
NOROESTE:
Camino a los Salitrillos, entre Boulevard Carlos Jonguitud Barrios y canal lateral 6+580.

Valor Máximo	**$1,960.00**
Valor Mínimo	**$ 113.27**

SECTOR 08

NORTE:
C. Dr. Gabriel Martínez, entre Pról. de Frontera y Porfirio Díaz; c. Nicolás Bravo, entre c. Porfirio Díaz y Miguel Hidalgo y Costilla.
SUR:
Boulevard Carlos Jonguitud Barrios, entre Pról. de Frontera y c. Miguel Hidalgo y Costilla.
ORIENTE:
C. Miguel Hidalgo y Costilla, entre c. Nicolás Bravo y Boulevard Carlos Jonguitud Barrios; C. Porfirio Díaz, entre Nicolás Bravo y Dr. Gabriel Martínez.
PONIENTE:
Prolongación de Frontera, Dr. Gabriel Martínez y Carretera Fed. No. 70, Rioverde-San Luis Potosí.

Valor Máximo	**$2,520.00**
Valor Mínimo	**$ 245.83**

SECTOR 09

NORTE:
Margen derecho del Río Verde, entre las c. Frontera y del Bosque; Av. Centenario, entre Vías del Ferrocarril y c. del Bosque

SUR:
C. Dr. Gabriel Martínez, entre Vías del Ferrocarril y prolongación c. Frontera.
ORIENTE:
C. del Bosque, entre margen derecho del Rio Verde y Av. Centenario; Vías del Ferrocarril, entre Av. Centenario y c. Dr. Gabriel Martínez.

PONIENTE:
C. Frontera, entre margen derecho del Río Verde y c. Dr. Gabriel Martínez.

Valor Máximo	**$1,662.00**
Valor Mínimo	**$ 245.83**

SECTOR 10

NORTE:
Margen derecho del Rio Verde, entre c. del Bosque y margen derecho del Rio Verde.
SUR:
C. Guerrero, entre las c. Ébano y Julián de los Reyes; C. Quezada, entre las c. Julián de los Reyes y Juárez Norte; Av. Centenario, entre c. Juárez Norte y c. del Bosque.
SURESTE:

Pról. de Guerrero entre Margen derecho del Rio Verde y 4ª privada de Galeana.
PONIENTE:
C. del Bosque, entre margen derecho del Rio Verde y Av. Centenario.

Valor Máximo	**$2,153.00**
Valor Mínimo	**$ 245.83**

SECTOR 11

NORTE:
Terrenos Ex-Hacienda la Boquilla.
SUR:
Terrenos Ex-Hacienda la Boquilla.
SURESTE:
Terrenos Ex–Hacienda la Boquilla.
PONIENTE:
Margen izquierdo del Rio Verde.

Valor Máximo	**$397.69**
Valor Mínimo	**$ 46.39**

SECTOR 12

NORTE:
Súper Carretera Eje Central No. 75, Rioverde-San Luis Potosí., entre Pról. de Frontera y Terrenos de Ex–Hacienda la Boquilla.
SUR:
Margen izquierdo del Rio Verde, entre Pról. de Frontera y terrenos Ex–Hacienda la boquilla.
SURESTE:
Terrenos Ex–Hacienda la Boquilla.
PONIENTE:
Calle Pról. de Frontera, entre Super Carretera Eje Central No. 75, Rioverde-San Luis Potosí y margen izquierdo del Rio Verde.

Valor Máximo	**$228.00**
Valor Mínimo	**$ 45.53**

SECTOR 13

NORTE:
Canal lateral 6+580 entre terrenos Ejidales de San Marcos.
SUR:
Terrenos Ejidales de San Marcos
SURESTE:
Terrenos Ejidales de San Marcos
PONIENTE:
Terrenos Ejidales de San Marcos

Valor Máximo	**$285.00**
Valor Mínimo	**$ 30.00**

SECTOR 14

NORTE:
Carretera Fed. No. 70, Rio Verde-Ciudad Valles, entre camino a los Salitrillos y terrenos de propiedad privada.
SUR:
Canal lateral 8+020, entre camino a los Salitrillos y terrenos de propiedad privada.
SURESTE:
Camino a los Salitrillos, entre Carretera Fed. No. 70, Rio Verde-Cuidad Valles y canal lateral 8+020.
PONIENTE:
Terrenos de propiedad privada.

Valor Máximo	**$1,540.00**
Valor Mínimo	**$ 113.27**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVICIONAL	1	$450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	$600.00
		COMUN O BODEGA	3	$870.00
		NAVE LIGERA	4	$1,200.00
		NAVE PESADA	5	$2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	$1,600.00
		ESPECIAL	7	$2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	$1,300.00
			9	$1,450.00
		MEDIO	10	$1,650.00
			11	$1,950.00
		BUENO	12	$2,700.00
			13	$3,500.00
		SUPERIOR	14	$4,860.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$1,850.00
		ECONOMICO	16	$2,100.00
		MEDIO	17	$2,700.00
		BUENO	18	$3,800.00
		SUPERIOR	19	$4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$10,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	$2,100.00
		MEDIO	23	$2,700.00
		BUENO	24	$4,320.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	$2,400.00
		MEDIO	26	$3,800.00
		BUENO	27	$4,320.00
		DE LUJO	28	$5,950.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO

MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.
2016

NUM.	NO. MPIO.	REGION	DESCRIPCION DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA
1	24	1	Bajo riego cultivo anual por gravedad	$ 3,291.30
2	24	1	Bajo riego cultivo anual por bombeo	$ 3,291.30
3	24	1	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 1,850.76
4	24	1	Cultivo semipermanente en explotación	$ 2,468.74
5	24	1	Cultivo semipermanente en decadencia	$ 1,646.18
6	24	1	Temporal cultivos anuales en los bancos y Venegas de corriente en Gral.	$ 1,646.18
7	24	1	Fruticultura bajo riego en cultivo	$ 4,113.86
8	24	1	Fruticultura bajo riego en explotación	$ 6,582.60
9	24	1	Fruticultura bajo riego en decadencia	$ 4,113.86
10	24	1	Fruticultura de temporal en cultivo	$ 2,621.38
11	24	1	Fruticultura de temporal en explotación	$ 3,949.56
12	24	1	Fruticultura de temporal en decadencia	$ 1,317.58
13	24	1	Uso pecuario pastos cultivados bajo riego	$ 3,291.30
14	24	1	Uso pecuario pastos cultivados de temporal	$ 986.86
15	24	1	Uso pecuario pastos cultivados agostadero 8-16 ha./u.a	$ 658.26
16	24	2	Bajo riego cultivo anual por gravedad	$ 3,291.30
17	24	2	Bajo riego cultivo anual por bombeo	$ 3,291.30
18	24	2	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 1,850.76
19	24	2	Cultivo semipermanente en explotación	$ 2,468.74
20	24	2	Cultivo semipermanente en decadencia	$ 1,646.18
21	24	2	Temporal cultivos anuales en los bancos y Venegas de corriente en Gral.	$ 1,481.88
22	24	2	Fruticultura bajo riego en cultivo	$ 4,113.86
23	24	2	Fruticultura bajo riego en explotación	$ 6,582.60
24	24	2	Fruticultura bajo riego en decadencia	$ 4,113.86
25	24	2	Fruticultura de temporal en cultivo	$ 2,621.38
26	24	2	Fruticultura de temporal en explotación	$ 3,949.56
27	24	2	Fruticultura de temporal en decadencia	$ 1,317.58
28	24	2	Uso pecuario pastos cultivados bajo riego	$ 3,291.30
29	24	2	Uso pecuario pastos cultivados de temporal	$ 986.86
30	24	2	Uso pecuario pastos cultivados agostadero 8-16 ha./u.a	$ 493.96
31	24	2	Uso pecuario pastos cultivados agostadero 16-32 ha./u.a	$ 328.60
32	24	2	Uso pecuario pastos cultivados agostadero 32-64 ha./u.a	$ 164.30
33	24	2	Uso pecuario pastos cultivados terreno cerril	$ 32.86
34	24	2	Uso forestal no comercial	$ 164.30
35	24	3	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 1,850.76
36	24	3	Cultivo semipermanente en explotación	$ 2,468.74

37	24	3	Cultivo semipermanente en decadencia	$ 1,646.18
38	24	3	Temporal cultivos anuales en los bancos y Venegas de corriente en Gral.	$ 1,234.90
39	24	3	Uso pecuario pastos cultivados agostadero 8-16 ha./u.a	$ 493.96
40	24	3	Uso pecuario pastos cultivados agostadero 16-32 ha./u.a	$ 328.60
41	24	3	Uso pecuario pastos cultivados agostadero 32-64 ha./u.a	$ 164.30
42	24	3	Uso pecuario pastos cultivados terreno cerril	$ 32.86
43	24	3	Uso forestal no comercial	$ 164.30
44	24	4	Temporal cultivos anuales en los bancos y Venegas de corriente en Gral.	$ 822.56
45	24	4	Uso pecuario pastos cultivados agostadero 8-16 ha./u.a	$ 328.60
46	24	4	Uso pecuario pastos cultivados agostadero 16-32 ha./u.a	$ 164.30
47	24	4	Uso pecuario pastos cultivados agostadero 32-64 ha./u.a	$ 82.68
48	24	4	Uso pecuario pastos cultivados terreno cerril	$ 32.86
49	24	4	Uso forestal no comercial	$ 164.30
50	24	4	Uso forestal en explotación	$ 1,974.78
51	24	4	Uso forestal en decadencia	$ 986.86
52	24		Varios usos	$ 848.00

SAN ANTONIO

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2016

MUNICIPIO **26 SAN ANTONIO**
LOCALIDAD **01 SAN ANTONIO**

SECTOR 01

Valor Máximo **$168.00**
Valor Mínimo **$ 33.00**

VALOR SUB-URBANO

Valor Máximo **$20.00**
Valor Mínimo **$ 10.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S. L. P.
2016

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
3	**26**	**01**	**120**	Agricultura temporal	**$ 12,000.00**

4	**26**	**01**	**121**	Temporal cultivo anual	**$ 10,000.00**
5	**26**	**01**	**122**	Cultivo semipermanente en cultivo	**$ 10,000.00**
6	**26**	**01**	**123**	Temporal cultivo semipermanente en explotación	**$ 12,000.00**
7	**26**	**01**	**124**	Temporal Cultivo semipermanente en decadencia	**$ 9,000.00**
8	**26**	**01**	**125**	Temporal fruti cultura cultivo	**$ 13,000.00**
9	**26**	**01**	**126**	Temporal fruti cultura en explotación	**$ 15,000.00**
10	**26**	**01**	**127**	Temporal fruti cultura decadencia	**$ 9,000.00**
11	**26**	**01**	**220**	Pecuario temporal	**$ 8,000.00**
12	**26**	**01**	**221**	Pasto cultivado temporal	**$ 10,000.00**
13	**26**	**01**	**230**	Agostadero natural	**$ 8,000.00**
15	**26**	**01**	**232**	4/8 Ha. x unidad animal	**$ 6,000.00**
16	**26**	**01**	**233**	8/16 Ha. x unidad animal	**$ 5,000.00**
18	**26**	**01**	**236**	Agostadero cerril	**$ 4,000.00**
19	**26**	**01**	**310**	Forestal no comercial	**$ 8,000.00**
21	**26**	**01**	**460**	Otros	**$ 15,000.00**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S. L. P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO Ó PROVISIONAL	01	$650.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	$850.00
		COMUN O BODEGA	03	$1,300.00
		NAVE LIGERA	04	$2,000.00
		NAVE PESADA	05	$3,450.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$2,700.00
		ESPECIAL	07	$4,100.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	$1,600.00
			09	$1,700.00
		MEDIO	10	$2,000.00
			11	$2,400.00
		BUENO	12	$3,250.00
			13	$4,300.00
		SUPERIOR	14	$5,900.00

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$2,400.00
		ECONÓMICO	16	$3,000.00
		MEDIO	17	$3,450.00
		BUENO	18	$4,850.00
		SUPERIOR	19	$5,400.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$7,550.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$12,950.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	$3,000.00
		MEDIO	23	$3,550.00
		BUENO	24	$5,100.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	$3,250.00
		MEDIO	26	$4,850.00
		BUENO	27	$5,400.00
		DE LUJO	28	$7,000.00

SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA

MUNICIPIO 30 SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA
LOCALIDAD 01 SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA

SECTOR 1

NORTE:
C. Cauce de arroyo
ORIENTE:
C. Callejón sin nombre
SUR:
Carretera a Yohuatla
PONIENTE:
Callejón sin nombre.

Valor Máximo $ 200.00
Valor Mínimo $ 30.00

SECTOR 02

NORTE:
Callejón peatonal y camino a herradura
Carretera a Teteniche
ORINETE:
Callejón sin nombre y carretera a Tanquián
SUR:
Cause de Arroyo

PONIENTE:
Carretera Tampacán.

Valor Máximo $ 200.00

Valor Mínimo $ 30.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, S.L.P
2016

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	30	01	110	Agricultura	$ 6,000.00
2	30	01	121	Temporal cultivo anual	$ 5,500.00
3	30	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 6,000.00
4	30	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	$ 7,000.00
5	30	01	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	$ 5,500.00
6	30	01	125	Temporal fruticultura en cult.	$ 8,000.00
7	30	01	126	Fruticultura en explotación	$ 9,000.00
8	30	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	$ 8,000.00
9	30	01	200	Pecuario	$ 5,000.00
10	30	01	221	Pasto cultivado temporal	$ 5,500.00
11	30	01	230	Agostadero natural	$ 5,000.00
12	30	01	231	2/4 ha. x unidad animal	$ 4,500.00
13	30	01	232	4/8 ha. x unidad animal	$ 4,000.00
14	30	01	233	8/16 ha. x unidad animal	$ 3,500.00
15	30	01	234	16/32 ha. x unidad animal	$ 2,000.00
16	30	01	236	Agostadero cerril	$ 2,000.00
17	30	01	310	Forestal no comercial	$ 4,500.00
18	30	01	460	Otros	$ 7,500.00
19	30	02	110	Agricultura	$ 6,000.00
20	30	02	120	Agricultura temporal	$ 5,500.00
21	30	02	121	Temporal cultivo anual	$ 5,500.00
22	30	02	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 6,000.00
23	30	02	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	$ 7,000.00
24	30	02	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	$ 7,500.00
25	30	02	125	Temporal fruticultura en cultivo	$ 8,000.00
26	30	02	126	Fruticultura en explotación	$ 9,000.00
27	30	02	127	Temporal fruticultura en decadencia	$ 23,000.00
28	30	02	221	Pasto cultivado temporal	$ 5,000.00
29	30	02	230	Agostadero natural	$ 4,000.00
30	30	02	231	2/4 ha. x unidad animal	$ 4,500.00
31	30	02	232	4/8 ha. x unidad animal	$ 4,000.00
32	30	02	233	8/16 ha. x unidad animal	$ 3,500.00
33	30	02	234	16/32 ha. x unidad animal	$ 3,000.00
34	30	02	236	Agostadero cerril	$ 2,000.00
35	30	02	310	Forestal no comercial	$ 5,000.00
36	30	02	460	Otros	$ 9,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	**$ 450.00**
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	**$ 600.00**
		COMUN O BODEGA	03	**$ 870.00**
		NAVE LIGERA	04	**$ 1,200.00**
		NAVE PESADA	05	**$ 2,350.00**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	**$ 1,600.00**
		ESPECIAL	07	**$ 2,400.00**
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	**$ 1,300.00**
			09	**$ 1,450.00**
		MEDIO	10	**$ 1,650.00**
			11	**$ 1,950.00**
		BUENO	12	**$ 2,700.00**
			13	**$ 3,500.00**
		SUPERIOR	14	**$ 4,860.00**
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	**$ 1,850.00**
		ECONOMICO	16	**$ 2,100.00**
		MEDIO	17	**$ 2,700.00**
		BUENO	18	**$ 3,800.00**
		SUPERIOR	19	**$ 4,350.00**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 6,000.00**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$10,000.00**
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	**$ 2,100.00**
		MEDIO	23	**$ 2,700.00**
		BUENO	24	**$ 4,320.00**
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	**$ 2,400.00**
		MEDIO	26	**$ 3,800.00**
		BUENO	27	**$ 4,320.00**
		DE LUJO	28	**$ 5,950.00**

SAN CIRO DE ACOSTA

VALORES UNITARIOS DE SUELO
2016

MUNICIPIO: 27 SAN CIRO DE ACOSTA
LOCALIDAD: 01 SAN CIRO DE ACOSTA

SECTOR 01

NORTE:
C. MARTÍNEZ DE LA VEGA ENTRE ULTRAMAR E HIDALGO

C. SOR JUANA INES DE LA CRUZ ENTRE HIDALGO Y ZARAGOZA
C. ZARAGOZA ENTRE SOR JUANA INES DE LA CRUZ Y GALENA
C. GALEANA ENTRE ZARAGOZA Y CARRANZA
ORIENTE
C. CARRANZA ENTRE GALEANA Y ALDAMA
SUR:
C.ALDAMA ENTRE PORFIRIO DIAZ Y CARRANZA
PONIENTE:
C. ULTRAMAR ENTRE MARTINEZ DE LA VEGA Y COLON
C. PORFIRIO DIAZ ENTRE COLON Y ALDAMA

VALOR MÁXIMO **$ 500.00**
VALOR MÍNIMO **$ 110.00**

SECTOR 02

NORTE:
TERRENO SUB-URBANOS SIN SERVICIO
ORIENTE:
ASENTAMIENTO SIN TRAZO URBANO
SUR:
ARROYO GRANDE Y LIMITES DEL BARRIO DE GUADALUPE
PONIENTE:
C.ZARAGOZA ENTRE SOR JUANA INES DE LA CRUZ Y GALEANA
C. GALEANA ENTRE ZARAGOZA Y CARRANZA
C. CARRANZA ENTRE GALEANA Y ALDAMA
C. ALDAMA ENTRE CARRANZA Y PORFIRIO DIAZ

VALOR MÁXIMO **$330.00**
VALOR MÍNIMO **$ 25.00**

SECTOR 03

NORTE:
C. DIVISION DE SANTIAGO ENTRE AVENIDA DEL TRABAJO Y SANTIAGO
C.TERRENO SIN TRAZO URBANO Y SIN SERVICIO
C. CAUCE DEL ARROYO GRANDE
ORIENTE:
C. TERRENO SIN TRAZO URBANO Y SIN SERVICIOS
SUR:
LIMITES DE BARRIO DE SANTIAGO
PONIENTE
C.AVENIDA DEL TRABAJO Y TERRENOS RUSTICOS

VALOR MÁXIMO **$ 80.00**
VALOR MÍNIMO **$ 15.00**

SECTOR 04

NORTE:
C. CAUCE DEL RIO GRANDE
SUR:
C. DIVISION DE SANTIAGO
PONIENTE:
C. CAUCE DE ARROYO GRANDE

VALOR MÁXIMO **$ 100.00**
VALOR MÍNIMO **$ 25.00**

SECTOR 05:

NORTE:
C. MARTINEZ DE LA VEGA C. ULTRAMAR
ORIENTE:
C. ULTRAMAR Y PORFIRIO DIAZ HASTA EL CAUCE DEL ARROYO GRANDE

SUR.
CAUCE DEL ARROYO GRANDE
PONIENTE
C. CHIHUAHUA Y TERRENO SUB-URBANOS SIN SERVICIO

VALOR MÁXIMO **$ 300.00**
VALOR MÍNIMO **$ 15.00**

COMUNIDADES

EN GENERAL **$ 10.00**
CON SERVICIO BASICO **$ 120.00**

VALORES UNITARIOS DEL SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.
2016

NUM	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	31	01	112	AGRICOLA RIEGO POR BOMBEO	$ 20,000.00
2	31	01	113	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	$ 12,000.00
3	31	01	114	CULTIVO SEMIP. EN EXPLOTACIÓN	$ 15,000.00
4	31	01	115	CULTIVO SEMIP. EN DECADENCIA	$ 10,000.00
5	31	01	124	AGRICOLA DE TEMPORAL EN GENERAL	$ 9,000.00
6	31	01	211	PASTOS CULTIVADOS BAJO RIEGO	$ 20,000.00
7	31	01	221	PASTOS CULTIVADOS DE TEMPORAL	$ 9,000.00
8	31	01	232	AGOSTADERO 4-8 HAS. P.U.A.	$ 6,000.00
9	31	01	233	AGOSTADERO 8-16 HAS. P.U.A.	$ 5,500.00
10	31	01	234	AGOSTADERO 16-32 HAS. P.U.A.	$ 5,000.00
11	31	01	235	AGOSTADERO 32-64 HAS. P.U.A.	$ 4,000.00
12	31	01	236	AGOSTADERO CERRIL	$ 2,000.00
13	31	01	310	FORESTAL NO COMERCIAL	$ 4,500.00
14	31	01	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	$ 12,000.00
15	31	01	322	FORESTAL EN DECADENCIA	$ 9,000.00
16	31	01	112	AGRICOLA RIEGO POR BOMBEO	$ 20,000.00
17	31	01	124	AGRICOLA DE TEMPORAL EN GENERAL	$ 9,000.00
18	31	01	211	PASTOS CULTIVADOS BAJO RIEGO	$ 20,000.00
19	31	01	221	PASTOS CULTIVADOS DE TEMPORAL	$ 9,000.00
20	31	01	236	CERRIL	$ 2,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	3	$ 870.00
		NAVE LIGERA	4	$ 1,200.00
		NAVE PESADA	5	$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	$ 1,600.00
		ESPECIAL	7	$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	$ 1,300.00
			9	$ 1,450.00
		MEDIO	10	$ 1,650.00
			11	$ 1,950.00
		BUENO	12	$ 2,700.00
			13	$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	$ 4,860.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	$ 2,100.00
		MEDIO	17	$ 2,700.00
		BUENO	18	$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 10,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	$ 2,100.00
		MEDIO	23	$ 2,700.00
		BUENO	24	$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	$ 2,400.00
		MEDIO	26	$ 3,800.00
		BUENO	27	$ 4,320.00
		DE LUJO	28	$ 5,950.00

SAN NICOLÁS TOLENTINO

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

2016

MUNICIPIO **32 SAN NICOLÁS TOLENTINO**
LOCALIDAD **01 SAN NICOLÁS TOLENTINO**

SECTOR 01
Valor Máximo **$ 400.00**
Valor Mínimo **$ 50.00**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION DE
MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	**$ 450.00**
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	**$ 600.00**
		COMUN O BODEGA	03	**$ 870.00**
		NAVE LIGERA	04	**$ 1,200.00**
		NAVE PESADA	05	**$ 2,350.00**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	**$ 1,600.00**
		ESPECIAL	07	**$ 2,400.00**
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	**$ 1,300.00**
			09	**$ 1,450.00**
		MEDIO	10	**$ 1,650.00**
			11	**$ 1,950.00**
		BUENO	12	**$ 2,700.00**
			13	**$ 3,500.00**
		SUPERIOR	14	**$ 4,860.00**
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	**$ 1,850.00**
		ECONOMICO	16	**$ 2,100.00**
		MEDIO	17	**$ 2,700.00**
		BUENO	18	**$ 3,800.00**
		SUPERIOR	19	**$ 4,350.00**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 6,000.00**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$10,000.00**
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	**$ 2,100.00**
		MEDIO	23	**$ 2,700.00**
		BUENO	24	**$ 4,320.00**
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	**$ 2,400.00**
		MEDIO	26	**$ 3,800.00**
		BUENO	27	**$ 4,320.00**
		DE LUJO	28	**$ 5,950.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.
2016

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	32	01	111	Riego gravable cultivo anual	$ 8,000.00
2	32	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo	$ 10,000.00
3	32	01	113	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 8,000.00
4	32	01	115	Riego cultivo semipermanente en decadencia	$ 8,000.00
5	32	01	124	Temporal en general	$ 6,000.00
6	32	01	126	Fruticultura en explotación	$ 10,000.00
7	32	01	230	Agostadero natural	$ 6,000.00
8	32	01	234	Agostadero 16/32 Ha. Por unidad animal	$ 4,000.00
9	32	01	235	Agostadero 32/64 Ha. Por unidad animal	$ 3,000.00
10	32	01	236	Agostadero cerril	$ 2,000.00
11	32	01	310	Forestal no comercial	$ 5,000.00
12	32	01	321	Forestal en explotación	$ 10,000.00
13	32	01	322	Forestal en decadencia	$ 8,000.00

SAN VICENTE TANCUAYALAB

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2016

MUNICIPIO **33 SAN VICENTE TANCUAYALAB**
LOCALIDAD **01 SAN VICENTE TANCUAYALAB**

SECTOR 01

NORTE:
Área Sub- Urbana
ORIENTE:
Área Sub- Urbana
SUR:
Área Sub- Urbana
PONIENTE:
Aquiles Serdán, Calle Principal.

Valor Máximo **$ 152.00**
Valor Mínimo **$ 6.32**

Valor Sub-urbanos **$2.52 a $6.32**

SECTOR 02

NORTE:
Área Sub- Urbana
ORIENTE:
Área Sub- urbana
SUR:
Aquiles Serdán, Calle Principal.
PONIENTE:
Área Sub- Urbana.

Valor Máximo **$ 51.00**
Valor Mínimo **$ 6.32**

Valor Sub-urbano **$2.52 a$6.32**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.
2016

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	33	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	$ 9,000.00
2	33	01	116	Riego fruticultura cultivo	$ 10,000.00
3	33	01	117	Riego fruticultura explotación	$ 12,500.00
4	33	01	118	Riego fruticultura en decadena	$ 9,000.00
5	33	01	121	Temporal cultivo anual	$ 7,000.00
6	33	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 7,500.00
7	33	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	$ 10,000.00
8	33	01	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	$ 6,000.00
9	33	01	125	Agricultura de riego	$ 8,000.00
10	33	01	126	Temporal fruti cultura en explotación	$ 11,000.00
11	33	01	127	Temporal fruti cultura decadencia	$ 9,000.00
12	33	01	220	Pecuario temporal	$ 8,000.00
13	33	01	221	Pasto cultivado temporal	$ 8,000.00
14	33	01	230	Agostadero natural	$ 7,500.00
15	33	01	231	2/4 ha. x unidad animal	$ 7,500.00
16	33	01	232	4/8 ha. x unidad animal	$ 6,000.00
17	33	01	233	8/16 ha. x unidad animal	$ 5,000.00
18	33	01	234	16/32 ha. x unidad animal	$ 4,000.00
19	33	01	236	Agostadero cerril	$ 3,000.00
20	33	01	310	Forestal no comercial	$ 5,000.00
21	33	01	321	Forestal comercial explotación	$ 6,500.00
22	33	01	400	Otros usos	$ 10,000.00
23	33	01	460	Otros	$ 7,500.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	**$ 450.00**
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	**$ 600.00**
		COMUN O BODEGA	03	**$ 870.00**
		NAVE LIGERA	04	**$ 1,200.00**
		NAVE PESADA	05	**$ 2,350.00**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	**$ 1,600.00**
		ESPECIAL	07	**$ 2,400.00**
ANTIGUO	HABITACIONAL	ECONOMICO	08	**$ 1,300.00**

	Y COMERCIAL		09	**$ 1,450.00**
		MEDIO	10	**$ 1,650.00**
			11	**$ 1,950.00**
		BUENO	12	**$ 2,700.00**
			13	**$ 3,500.00**
		SUPERIOR	14	**$ 4,860.00**

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	**$ 1,850.00**
		ECONOMICO	16	**$ 2,100.00**
		MEDIO	17	**$ 2,700.00**
		BUENO	18	**$ 3,800.00**
		SUPERIOR	19	**$ 4,350.00**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 6,000.00**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$10,000.00**

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	**$ 2,100.00**
		MEDIO	23	**$ 2,700.00**
		BUENO	24	**$ 4,320.00**

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	**$ 2,400.00**
		MEDIO	26	**$ 3,800.00**
		BUENO	27	**$ 4,320.00**
		DE LUJO	28	**$ 5,950.00**

SANTA CATARINA

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2016

MUNICIPIO **34 SANTA CATARINA**
LOCALIDAD **01 SANTA CATARINA**

SECTOR 01

Valor Máximo **$ 80.00**
Valor Mínimo **$ 20.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE SANTA CATARINA S.L.P.
2016

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	**34**	**01**	**111**	Cultivo anual gravedad	**$ 12,000.00**
2	**34**	**01**	**112**	Agricultura bajo riego por bombeo	**$ 15,000.00**
3	**34**	**01**	**113**	Cultivo semip. En cultivo	**$ 9,000.00**
4	**34**	**01**	**115**	Cultivo semip. En decadencia	**$ 8,000.00**
5	**34**	**01**	**116**	Fruticultura en cultivo	**$ 15,000.00**
6	**34**	**01**	**117**	Cultivo semip. En explotación	**$ 12,000.00**

7	**34**	**01**	**124**	Cultivo semip. En decadencia	**$ 6,000.00**
8	**34**	**01**	**233**	Agostadero coef. 8-16 has. P.U.A.	**$ 5,000.00**
9	**34**	**01**	**234**	Agostadero coef. 16-32 has. P.U.A.	**$ 4,500.00**
10	**34**	**01**	**235**	Agostadero coef. 32-64 has. P.U.A.	**$ 4,000.00**
11	**34**	**01**	**236**	Agostadero cerril	**$ 2,000.00**
12	**34**	**01**	**310**	Monte medio y alto no comercial	**$ 4,000.00**
13	**34**	**01**	**321**	Monte medio y alto en explotación	**$ 10,000.00**
14	**34**	**01**	**322**	Monte medio y alto en decadencia	**$ 6,000.00**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	**$ 450.00**
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	**$ 600.00**
		COMUN O BODEGA	03	**$ 870.00**
		NAVE LIGERA	04	**$ 1,200.00**
		NAVE PESADA	05	**$ 2,350.00**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	**$ 1,600.00**
		ESPECIAL	07	**$ 2,400.00**
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	**$ 1,300.00**
			09	**$ 1,450.00**
		MEDIO	10	**$ 1,650.00**
			11	**$ 1,950.00**
		BUENO	12	**$ 2,700.00**
			13	**$ 3,500.00**
		SUPERIOR	14	**$ 4,860.00**
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	**$ 1,850.00**
		ECONOMICO	16	**$ 2,100.00**
		MEDIO	17	**$ 2,700.00**
		BUENO	18	**$ 3,800.00**
		SUPERIOR	19	**$ 4,350.00**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 6,000.00**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$10,000.00**
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	**$ 2,100.00**
		MEDIO	23	**$ 2,700.00**
		BUENO	24	**$ 4,320.00**
MODERNO	EDIFICIO MAS	ECONOMICO	25	**$ 2,400.00**

	DE 4 NIVELES	MEDIO	26	**$ 3,800.00**
		BUENO	27	**$ 4,320.00**
		DE LUJO	28	**$ 5,950.00**

SANTO DOMINGO

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2016

MUNICIPIO **36 SANTO DOMINGO**
LOCALIDAD **01 SANTO DOMINGO**

SECTOR 01

Valor Máximo **$ 250.00**
Valor Mínimo **$ 5.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P.
2016

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	36	01	110	Agricultura riego	$ 8,000.00
2	36	01	120	Agrícola de temporal	$ 6,000.00
3	36	01	230	Agostadero natural	$ 7,000.00
4	36	01	232	4/8 ha. por unidad animal	$ 6,000.00
5	36	01	233	8/16 ha. por unidad animal	$ 5,000.00
6	36	01	234	16/32 ha. Por unidad animal	$ 4,000.00
7	36	01	235	32/64 ha por unidad animal	$ 3,000.00
8	36	01	236	Cerril	$ 2,000.00
9	36	01	440	Salinas	$15,000.00
10	36	01	460	Usos varios	$10,000.00
11	36	02	110	Agricultura riego	$ 8,000.00
12	36	02	120	Agricultura temporal	$ 7,000.00
13	36	02	230	Agostadero natural	$ 6,000.00
14	36	02	232	4/8 ha. por unidad animal	$ 5,000.00
15	36	02	234	16/32 ha. por unidad animal	$ 4,000.00
15	36	02	235	32/64 ha por unidad animal	$ 3,000.00
17	36	02	236	Cerril	$ 2,000.00
18	36	02	260	Varios usos	$ 8,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION
MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	**$ 450.00**
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	**$ 600.00**
		COMUN O BODEGA	03	**$ 870.00**

		NAVE LIGERA	04	**$ 1,200.00**
		NAVE PESADA	05	**$ 2,350.00**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	**$ 1,600.00**
		ESPECIAL	07	**$ 2,400.00**

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	**$ 1,300.00**
			09	**$ 1,450.00**
		MEDIO	10	**$ 1,650.00**
			11	**$ 1,950.00**
		BUENO	12	**$ 2,700.00**
			13	**$ 3,500.00**
		SUPERIOR	14	**$ 4,860.00**

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	**$ 1,850.00**
		ECONOMICO	16	**$ 2,100.00**
		MEDIO	17	**$ 2,700.00**
		BUENO	18	**$ 3,800.00**
		SUPERIOR	19	**$ 4,350.00**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 6,000.00**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$10,000.00**

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	**$ 2,100.00**
		MEDIO	23	**$ 2,700.00**
		BUENO	24	**$ 4,320.00**

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	**$ 2,400.00**
		MEDIO	26	**$ 3,800.00**
		BUENO	27	**$ 4,320.00**
		DE LUJO	28	**$ 5,950.00**

TAMASOPO

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

2016

MUNICIPIO **38 TAMASOPO**
LOCALIDAD **01 TAMASOPO**

SECTOR 01

NORTE:
Juárez entre Cuauhtémoc y Guerrero
ORIENTE:
C. Hidalgo entre vía de F.F.C.C. Y Mina
SUR
Aldama entre Mina y Cuauhtémoc.
PONINETE:
Cuauhtémoc entre Aldama y Juárez

Valor Máximo **$ 400.00**
Valor Mínimo **$ 200.00**

SECTOR 02

NORTE
Arroyo y vía de F.F.C.C. y mina
ORIENTE:
Terrenos sub-urbana

SUR:
Terrenos sub- urbanos hasta Carr. A ciudad Valles
PONIENTE
Cuauhtémoc entre Juárez y terrenos sub-urbanos
C. Juárez entre Cuauhtémoc y Guerrero.
C. Sin nombre entre Guerrero y vía del F.F.C.C.
C. Hidalgo entre vía F.F.C.C. y mina
C. Mina entre Hidalgo y Aldama
C. Madero entre Aldama y los Bravo
C. Los Bravo entre Madero y Cuauhtémoc
C. Cuauhtémoc de los Bravo a salida a Ciudad Valles.

Valor Máximo **$ 400.00**
Valor Mínimo **$ 20.00**

SECTOR 03

NORTE:
Área sub-urbana
SUR:
Área sub-urbana
ESTE:
Cuauhtémoc, Juárez, López Mateos, Pedro Moreno, Porfirio Díaz, Aldama,
OESTE:
Área Sub-urbana.

Valor Máximo **$ 350.00**
Valor Mínimo **$ 30.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.
2016

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	38	01	111	Riego grav. Cultivo anual	$20,000.00
2	38	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	$ 25,000.00
3	38	01	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	$ 22,000.00
4	38	01	117	Riego fruticultura en explotación	$ 25,000.00
5	38	01	118	Riego fruticultura en decadencia	$ 20,000.00
6	38	01	120	Agricultura temporal	$ 14,000.00
7	38	01	121	Temporal cultivo anual	$ 14,000.00
8	38	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 16,000.00
9	38	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	$ 15,000.00
10	38	01	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	$ 14,000.00
11	38	01	125	Temporal fruticultura en cultivo	$ 17,000.00
12	38	01	126	Fruticultura en explotación	$ 18,000.00
13	38	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	$ 16,000.00
14	38	01	211	Pasto cultivado riego	$ 15,000.00
15	38	01	221	Pasto cultivado temporal	$ 14,000.00
16	38	01	230	Agostadero natural	$ 12,000.00
17	38	01	231	2/4 ha. x unidad animal	$ 12,000.00
18	38	01	232	4/8 ha. x unidad animal	$ 10,000.00

19	**38**	**01**	**233**	8/16 ha. x unidad animal	**$ 8,000.00**
20	**38**	**01**	**234**	16/32 ha. x unidad animal	**$ 7,000.00**
21	**38**	**01**	**235**	32/64 ha. x unidad animal	**$ 6,000.00**
22	**38**	**01**	**236**	Agostadero cerril	**$ 4,000.00**
23	**38**	**01**	**310**	Forestal no comercial	**$ 8,000.00**
24	**38**	**01**	**321**	Forestal comercial en explotación	**$ 18,000.00**
25	**38**	**01**	**322**	Forestal comercial en decadencia	**$ 10,000.00**
26	**38**	**01**	**460**	Otros	**$ 20,000.00**
27	**38**	**02**	**123**	Temporal cultivo semipermanente en explotación	**$ 13,000.00**
28	**38**	**02**	**124**	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	**$ 10,000.00**
29	**38**	**02**	**230**	Agostadero natural	**$ 12,000.00**
30	**38**	**02**	**236**	Agostadero cerril	**$ 5,000.00**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	**$ 450.00**
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	**$ 600.00**
		COMUN O BODEGA	03	**$ 870.00**
		NAVE LIGERA	04	**$ 1,200.00**
		NAVE PESADA	05	**$ 2,350.00**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	**$ 1,600.00**
		ESPECIAL	07	**$ 2,400.00**
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	**$ 1,300.00**
			09	**$ 1,450.00**
		MEDIO	10	**$ 1,650.00**
			11	**$ 1,950.00**
		BUENO	12	**$ 2,700.00**
			13	**$ 3,500.00**
		SUPERIOR	14	**$ 4,860.00**
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	**$ 1,850.00**
		ECONOMICO	16	**$ 2,100.00**
		MEDIO	17	**$ 2,700.00**
		BUENO	18	**$ 3,800.00**
		SUPERIOR	19	**$ 4,350.00**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 6,000.00**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$10,000.00**

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	**$ 2,100.00**
		MEDIO	23	**$ 2,700.00**
		BUENO	24	**$ 4,320.00**

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	**$ 2,400.00**
		MEDIO	26	**$ 3,800.00**
		BUENO	27	**$ 4,320.00**
		DE LUJO	28	**$ 5,950.00**

TAMPACÁN

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2016

MUNICIPIO **40 TAMPACÁN**
LOCALIDAD **01 TAMPACÁN**

SECTOR UNICO

Valor Máximo **$ 120.00**
Valor Mínimo **$ 15.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.
2016

NUM	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	40	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	$ 9,000.00
2	40	1	116	Riego fruticultura cultivo	$ 9,000.00
3	40	1	117	Riego fruticultura explotación	$ 12,500.00
4	40	1	118	Riego fruticultura en decadencia	$ 8,000.00
5	40	1	121	Temporal cultivo anual	$ 6,000.00
6	40	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 7,000.00
7	40	1	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	$ 8,000.00
8	40	1	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	$ 6,000.00
9	40	1	125	Temporal fruticultura cultivo	$ 8,000.00
10	40	1	126	Temporal fruticultura en explotación	$ 11,000.00
11	40	1	127	Temporal fruticultura decadencia	$ 9,000.00
13	40	1	221	Pasto cultivado temporal	$ 7,000.00
14	40	1	230	Agostadero natural	$ 6,000.00
15	40	1	231	2/4 ha. X unidad animal	$ 6,000.00
16	40	1	232	4/8 ha. X unidad animal	$ 5,000.00
17	40	1	233	8/16 ha. X unidad animal	$ 4,500.00
18	40	1	234	16/32 ha. X unidad animal	$ 4,000.00
19	40	1	236	Agostadero cerril	$ 3,000.00
20	40	1	310	Forestal no comercial	$ 8,000.00
21	40	1	400	Otros usos	$ 7,500.00
22	40	1	460	Otros	$ 5,000.00
23	40	2	112	Agricultura temporal	$ 6,000.00

24	**40**	**2**	**121**	Temporal cultivo anual	**$ 6,000.00**
25	**40**	**2**	**122**	Cultivo semipermanente en cultivo	**$ 6,500.00**
26	**40**	**2**	**123**	Temporal cult. Semip. En explotación	**$ 7,500.00**
27	**40**	**2**	**124**	Temporal cult. Semip. En decadencia	**$ 6,500.00**
28	**40**	**2**	**125**	Temporal fruticultura cultivo	**$ 9,000.00**
29	**40**	**2**	**126**	Temporal fruticultura en explotación	**$ 11,000.00**
30	**40**	**2**	**127**	Temporal fruticultura decadencia	**$ 9,000.00**
31	**40**	**2**	**200**	Pecuario	**$ 7,000.00**
32	**40**	**2**	**221**	Pasto cultivado temporal	**$ 6,000.00**
33	**40**	**2**	**230**	Agostadero natural	**$ 6,000.00**
34	**40**	**2**	**231**	2/4 ha. X unidad animal	**$ 5,000.00**
35	**40**	**2**	**232**	4/8 ha. X unidad animal	**$ 4,000.00**
36	**40**	**2**	**233**	8/16 ha. X unidad animal	**$ 3,500.00**
37	**40**	**2**	**236**	Agostadero cerril	**$ 3,000.00**
38	**40**	**2**	**310**	Forestal no comercial	**$ 6,000.00**
39	**40**	**2**	**460**	Otros usos	**$ 7,500.00**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	**$ 450.00**
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	**$ 600.00**
		COMÚN O BODEGA	3	**$ 870.00**
		NAVE LIGERA	4	**$ 1,200.00**
		NAVE PESADA	5	**$ 2,350.00**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	**$ 1,600.00**
		ESPECIAL	7	**$ 2,400.00**
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	**$ 1,300.00**
			9	**$ 1,450.00**
		MEDIO	10	**$ 1,650.00**
			11	**$ 1,950.00**
		BUENO	12	**$ 2,700.00**
			13	**$ 3,500.00**
		SUPERIOR	14	**$ 4,860.00**
MODERNO	HABITACIONAL	CORRIENTE	15	**$ 1,850.00**

	Y COMERCIAL	ECONÓMICO	16	**$ 2,100.00**
		MEDIO	17	**$ 2,700.00**
		BUENO	18	**$ 3,800.00**
		SUPERIOR	19	**$ 4,350.00**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 6,000.00**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$ 10,000.00**

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	**$ 2,100.00**
		MEDIO	23	**$ 2,700.00**
		BUENO	24	**$ 4,320.00**

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	**$ 2,400.00**
		MEDIO	26	**$ 3,800.00**
		BUENO	27	**$ 4,320.00**
		DE LUJO	28	**$ 5,950.00**

TAMPAMOLÓN CORONA

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2016

MUNICIPIO **41 TAMPAMOLÓN**
LOCALIDAD **01 TAMPAMOLÓN**

SECTOR ÚNICO

Valor Máximo **$ 120.00**
Valor Mínimo **$ 15.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.
2016

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	41	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	$ 9,000.00
2	41	1	116	Riego fruticultura cultivo	$ 9,000.00
3	41	1	117	Riego fruticultura en explotación	$ 12,500.00
4	41	1	118	Riego fruticultura en decadencia	$ 8,000.00
5	41	1	121	Temporal cultivo anual	$ 6,000.00
6	41	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 7,000.00
7	41	1	123	Temporal cultivo semip. En explotación	$ 8,000.00
8	41	1	124	Temporal cultivo semip. En decadencia	$ 6,000.00
9	41	1	125	Temporal fruticultura cultivo	$ 8,000.00
10	41	1	126	Temporal fruticultura en explotación	$ 11,000.00
11	41	1	127	Temporal fruticultura decadencia	$ 9,000.00
13	41	1	221	Pasto cultivado temporal	$ 7,000.00

14	41	1	230	Agostadero natural	$ 6,000.00
15	41	1	231	2/4 ha. X unidad animal	$ 6,000.00
16	41	1	232	4/8 ha. X unidad animal	$ 5,000.00
17	41	1	233	8/16 ha. X unidad animal	$ 4,500.00
18	41	1	234	16/32 ha. X unidad animal	$ 4,000.00
19	41	1	236	Agostadero Cerril	$ 3,000.00
20	41	1	310	Forestal no comercial	$ 8,000.00
21	41	1	400	Otros usos	$ 7,500.00
22	41	1	460	Otros	$ 5,000.00
23	41	2	112	Agricultura de temporal	$ 6,000.00
24	41	2	121	Temporal cultivo anual	$ 6,000.00
25	41	2	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 6,500.00
26	41	2	123	Temporal cult. Semiperm. En explotación	$ 7,500.00
27	41	2	124	Temporal cult. Semiperm. En decadencia	$ 6,500.00
28	41	2	125	Temporal fruticultura cultivo	$ 9,000.00
29	41	2	126	Temporal fruticultura en explotación	$ 11,000.00
30	41	2	127	Temporal fruticultura decadencia	$ 9,000.00
31	41	2	200	Pecuario	$ 7,000.00
32	41	2	221	Pasto cultivado temporal	$ 6,000.00
33	41	2	230	Agostadero natural	$ 6,000.00
34	41	2	231	2/4 ha. X unidad animal	$ 5,000.00
35	41	2	232	4/8 ha. X unidad animal	$ 4,000.00
36	41	2	233	8/16 ha. X unidad animal	$ 3,500.00
37	41	2	236	Agostadero cerril	$ 3,000.00
38	41	2	310	Forestal no comercial	$ 6,000.00
39	41	2	460	Otros usos	$ 7,500.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	**$ 280.00**
ESPECIAL	INDISTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	**$ 700.80**
		COMÚN O BODEGA	3	**$ 928.38**
		NAVE LIGERA	4	**$ 1,116.20**
		NAVE PESADA	5	**$ 1,241.60**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	**$ 1,256.51**
		ESPECIAL	7	**$ 1,492.86**

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	**$ 1,402.86**
			9	**$ 1,681.83**
		MEDIO	10	**$ 1,953.36**
			11	**$ 1,996.36**
		BUENO	12	**$ 2,722.32**
			13	**$ 3,447.25**
		SUPERIOR	14	**$ 4,174.25**

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	**$ 1,583.02**
		ECONÓMICO	16	**$ 2,177.85**
		MEDIO	17	**$ 2,969.80**
		BUENO	18	**$ 3,563.05**
		SUPERIOR	19	**$ 4,355.73**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 5,938.86**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$ 7,200.00**

MEDERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	**$ 1,920.00**
		MEDIO	23	**$ 2,520.00**
		BUENO	24	**$ 3,240.00**

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	**$ 2,160.00**
		MEDIO	26	**$ 2,880.00**
		BUENO	27	**$ 3,840.00**
		DE LUJO	28	**$ 4,800.00**

TANLAJÁS

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2016

MUNICIPIO **42 TANLAJÁS**
LOCALIDAD **01 TANLAJÁS**

SECTOR ÚNICO

VALOR MÁXIMO **$130.00**
VALOR MÍNIMO **$ 20.00**

VALOR SUB-URBANO de $10.00 a $15.00
LOCALIDADES de $10.00 a $15.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE TANLAJÁS, S. L. P.
2016

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	42	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	$ 9,000.00
2	42	01	116	Riego fruticultura cultivo	$ 10,000.00
3	42	01	117	Riego fruticultura explotación	$ 10,000.00
4	42	01	118	Riego fruticultura en decadencia	$ 8,000.00
5	42	01	121	Temporal cultivo anual	$ 6,500.00
6	42	01	122	Cultivo semi-permanente en cultivo	$ 6,000.00
7	42	01	123	Temporal cultivo semi-perm. En explotación	$ 6,000.00
8	42	01	124	Temporal cultivo semi-perm. En decadencia	$ 6,000.00
9	42	01	125	Temporal fruticultura cultivo	$ 7,000.00
10	42	01	126	Temporal fruti cultura en explotación	$ 8,500.00
11	42	01	127	Temporal fruti cultura decadencia	$ 7,500.00
12	42	01	211	Pasto cultivado riego	$ 9,000.00
13	42	01	221	Pasto cultivado temporal	$ 6,000.00
14	42	01	230	Agostadero natural	$ 5,000.00
15	42	01	231	2/4 ha. x unidad animal	$ 5,000.00
16	42	01	232	4/8 ha. x unidad animal	$ 4,000.00
17	42	01	233	8/16 ha. x unidad animal	$ 3,500.00
18	42	01	234	16/32 ha. x unidad animal	$ 2,500.00
19	42	01	236	Agostadero cerril	$ 1,500.00
20	42	01	310	Forestal no comercial	$ 4,000.00
21	42	01	400	Otros usos	$ 7,500.00
22	42	01	460	Otros	$ 5,000.00
23	42	02	112	Riego bombeo cultivo anual	$ 9,000.00
24	42	02	121	Temporal cultivo anual	$ 7,000.00
25	42	02	122	Cultivo semi-permanente en cultivo	$ 7,500.00
26	42	02	123	Temporal cult. Semi-perm. En explotación	$ 7,500.00
27	42	02	124	Temporal cult. Semi-perm. En decadencia	$ 6,000.00
28	42	02	125	Temporal fruticultura cultivo	$ 9,000.00
29	42	02	126	Temporal fruti cultura en explotación	$ 9,000.00
30	42	02	127	Temporal fruti cultura decadencia	$ 6,500.00
31	42	02	221	Pasto cultivado temporal	$ 6,000.00
32	42	02	230	Agostadero natural	$ 5,000.00
33	42	02	231	2/4 ha. x unidad animal	$ 5,000.00
34	42	02	232	4/8 ha. x unidad animal	$ 4,000.00
35	42	02	233	8/16 ha. x unidad animal	$ 3,000.00
36	42	02	234	16/32 ha. x unidad animal	$ 2,500.00
37	42	02	236	Agostadero cerril	$ 2,000.00
38	42	02	310	Forestal no comercial	$ 4,000.00
39	42	02	460	Otros	$ 5,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE TANLAJÁS
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO Ó PROVISIONAL	01	$650.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	$850.00
		COMUN O BODEGA	03	$1,300.00
		NAVE LIGERA	04	$2,000.00
		NAVE PESADA	05	$3,450.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$2,700.00
		ESPECIAL	07	$4,100.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	$1,600.00
			09	$1,700.00
		MEDIO	10	$2,000.00
			11	$2,400.00
		BUENO	12	$3,250.00
			13	$4,300.00
		SUPERIOR	14	$5,900.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$2,400.00
		ECONÓMICO	16	$3,000.00
		MEDIO	17	$3,450.00
		BUENO	18	$4,850.00
		SUPERIOR	19	$5,400.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$7,550.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$12,950.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	$3,000.00
		MEDIO	23	$3,550.00
		BUENO	24	$5,100.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	$3,250.00
		MEDIO	26	$4,850.00
		BUENO	27	$5,400.00
		DE LUJO	28	$7,000.00

VANEGAS

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2016

MUNICIPIO 47 VANEGAS
LOCALIDAD 01 VANEGAS

SECTOR 01

Valor Máximo **$ 90.00**
Valor Mínimo **$ 13.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P.
2016

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	47	01	100	Agricultura	$ 4, 000.00
2	47	01	120	Agricultura temporal	$ 3,000.00
3	47	01	230	Agostadero natural	$ 2,500.00
4	47	01	234	16/32 ha. x unidad animal	$ 2,000.00
5	47	01	235	32/64 ha. x unidad animal	$ 1,500.00
6	47	01	236	Agostadero cerril	$ 1,000.00
7	47	01	460	Otros	$ 7,500.00
8	47	02	110	Agricultura	$ 4,000.00
9	47	02	120	Agricultura temporal	$ 4,500.00
10	47	02	230	Agostadero natural	$ 3,500.00
11	47	02	232	Agostadero natural	$ 2,500.00
12	47	02	234	16/32 ha. x unidad animal	$ 2,000.00
13	47	02	235	32/64 ha. x unidad animal	$ 1,500.00
14	47	02	236	Agostadero cerril	$ 1,000.00
15	47	02	460	Otros	$ 5,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION
MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	**$ 164.98**
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	**$ 412.45**
		COMUN O BODEGA	03	**$ 546.11**
		NAVE LIGERA	04	**$ 656.65**
		NAVE PESADA	05	**$ 730.00**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	**$ 739.14**
		ESPECIAL	07	**$ 878.19**
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	**$ 824.93**
			09	**$ 989.32**
		MEDIO	10	**$ 1,154.93**
			11	**$ 1,814.88**
		BUENO	12	**$ 2,474.84**
			13	**$ 3,133.87**

		SUPERIOR	14	**$ 3,794.78**

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	**$ 1,319.19**
		ECONOMICO	16	**$ 1,814.88**
		MEDIO	17	**$ 2,474.84**
		BUENO	18	**$ 2,969.21**
		SUPERIOR	19	**$ 3,629.78**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 4,949.05**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$ 6,000.00**

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	**$ 1,600.00**
		MEDIO	23	**$ 2,100.00**
		BUENO	24	**$ 2,700.00**

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	**$ 1,800.00**
		MEDIO	26	**$ 2,400.00**
		BUENO	27	**$ 3,200.00**
		DE LUJO	28	**$ 4,000.00**

VILLA DE ARRIAGA

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2016

MUNICIPIO **50 VILLA DE ARRIAGA**
LOCALIDAD **01 VILLA DE ARRIAGA**

SECTOR 1

NORTE:
Carretera a Guadalajara-S.L.P. entre arroyo sin nombre y
C. Prolongación Gómez Farias
ORIENTE:
Con terrenos sub-urbanos
SUR:
Con presa de vaquero y terrenos sub-urbanos
PONIENTE:
Con arroyo sin nombre y terrenos sub-urbanos

Valor Máximo **$ 99.18**
Valor Mínimo **$ 7.43**

SECTOR 02

NORTE:
Con terrenos sub-urbanos
ORIENTE:
Con terrenos sub-urbanos
SUR:
Carretera S.L.P.-Guadalajara entre C. prolongación Gómez Farias y arroyo sin nombre
PONIENTE:
Con terrenos sub-urbanos
Valor Máximo **$ 68.19**
Valor Mínimo **$ 9.91**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.
2016

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	50	01	100	Agricultura	$ 8, 000.00
2	50	01	120	Agricultura temporal	$ 6,000.00
3	50	01	230	Agostadero natural	$ 5,000.00
4	50	01	234	16/32 ha. x unidad animal	$ 4,000.00
5	50	01	235	32/64 ha. x unidad animal	$ 3,000.00
6	50	01	236	Agostadero cerril	$ 2,000.00
7	50	01	460	Otros	$ 15,000.00
8	50	02	110	Agricultura	$ 8,000.00
9	50	02	120	Agricultura temporal	$ 9,000.00
10	50	02	230	Agostadero natural	$ 7,000.00
11	50	02	232	Agostadero natural	$ 5,000.00
12	50	02	234	16/32 ha. x unidad animal	$ 4,000.00
13	50	02	235	32/64 ha. x unidad animal	$ 3,000.00
14	50	02	236	Agostadero cerril	$ 2,000.00
15	50	02	460	Otros	$ 10,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION
MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	**$ 164.98**
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	**$ 412.45**
		COMUN O BODEGA	03	**$ 546.11**
		NAVE LIGERA	04	**$ 656.65**
		NAVE PESADA	05	**$ 730.39**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	**$ 739.14**
		ESPECIAL	07	**$ 878.19**
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	**$ 824.93**
			09	**$ 989.32**
		MEDIO	10	**$ 1,154.93**
			11	**$ 1,814.88**
		BUENO	12	**$ 2,474.84**
			13	**$ 3,133.87**
		SUPERIOR	14	**$ 3,794.78**
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	**$ 1,319.19**
		ECONOMICO	16	**$ 1,814.88**
		MEDIO	17	**$ 2,474.84**
		BUENO	18	**$ 2,969.21**
		SUPERIOR	19	**$ 3,629.78**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 4,949.05**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$ 6,000.00**

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	**$ 1,600.00**
		MEDIO	23	**$ 2,100.00**
		BUENO	24	**$ 2,700.00**

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	**$ 1,800.00**
		MEDIO	26	**$ 2,400.00**
		BUENO	27	**$ 3,200.00**
		DE LUJO	28	**$ 4,000.00**

VILLA DE GUADALUPE

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

2016

MUNICIPIO **51 VILLA DE GUADALUPE**
LOCALIDAD **01 VILLA DE GUADALUPE**

SECTOR 1

NORTE:
Carretera a Charcas.

SUR:
Allende entre Guerrero y Pípila.

ESTE:
Galena entre Abasolo y Aldama.

OESTE:
Pípila entre Aldama y Allende.

Valor Máximo **$ 115.00**
Valor Mínimo **$ 60.00**

SECTOR 2

NORTE:
Acequias, Área Sub- Urbanos.

SUR:
Carretera a Leoncito.

ESTE:
Allende, Carretera a Matehuala.

OESTE:
Pípila y Área Sub- Urbana

Valor Máximo **$ 115.00**
Valor Mínimo **$ 30.00**

SECTOR 3

NORTE:
Allende entre Pípila y Galeana.

SUR:
Área Sub- Urbana, Estanque.

ESTE:
Calle s/nombre, Área Sub- Urbana.

OESTE:
Tepeyac, Pípila.

Valor Máximo	**$ 80.00**
Valor Mínimo	**$ 30.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.
2016

NÚM.	NO. MPIO.	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	51	110	Agricultura de riego	$ 4,500.00
2	51	120	Agricultura temporal	$ 3,000.00
3	51	121	Cultivo anual	$ 2,500.00
4	51	230	Agostadero natural	$ 3,000.00
5	51	232	4/8 HA. por unidad animal	$ 2,500.00
6	51	233	8/16 HA. por unidad animal	$ 2,250.00
7	51	234	16/32 por unidad animal	$ 2,000.00
8	51	235	32/64 HA. por unidad animal	$ 1,500.00
9	51	236	Cerril	$ 1,000.00
10	51	400	Otros usos	$ 6,000.00
11	51	460	Usos varios	$ 5,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION
MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	**$ 450.00**
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	**$ 600.00**
		COMUN O BODEGA	03	**$ 870.00**
		NAVE LIGERA	04	**$ 1,200.00**
		NAVE PESADA	05	**$ 2,350.00**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	**$ 1,600.00**
		ESPECIAL	07	**$ 2,400.00**
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	**$ 1,300.00**
			09	**$ 1,450.00**
		MEDIO	10	**$ 1,650.00**
			11	**$ 1,950.00**
		BUENO	12	**$ 2,700.00**
			13	**$ 3,500.00**
		SUPERIOR	14	**$ 4,860.00**
MODERNO	HABITACIONAL	CORRIENTE	15	**$ 1,850.00**

	Y COMERCIAL	ECONOMICO	16	**$ 2,100.00**
		MEDIO	17	**$ 2,700.00**
		BUENO	18	**$ 3,800.00**
		SUPERIOR	19	**$ 4,350.00**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 6,000.00**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$10,000.00**

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	**$ 2,100.00**
		MEDIO	23	**$ 2,700.00**
		BUENO	24	**$ 4,320.00**

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	**$ 2,400.00**
		MEDIO	26	**$ 3,800.00**
		BUENO	27	**$ 4,320.00**
		DE LUJO	28	**$ 5,950.00**

VILLA DE LA PAZ

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

2016

MUNICIPIO **52 VILLA DE LA PAZ**
LOCALIDAD **01 VILLA DE LA PAZ**

SECTOR 01

NORTE:
Fco. Javier Mina, Xicotencatl, Cuauhtémoc

SUR:
5 de febrero, Cuauhtémoc, Álvaro Obregón

ESTE:
Julian Carrillo

OESTE:
Morelos

Valor Máximo **$ 128.93**
Valor Mínimo **$ 64.46**

SECTOR 02

NORTE:
Benemérito de las Américas, Dolores, Pilar

SUR:
Álvaro Obregón

ESTE:
Limite con Mpio. Matehuala

OESTE:
Julián Carrillo
Valor Máximo **$ 80.58**
Valor Mínimo **$ 32.22**

SECTOR 03

NORTE:
Corregidora

SUR:
Vicente Guerreo, Camino a la Mina, Dolores
ESTE:
Morelos

OESTE:
Agustín de Iturbide
Valor Máximo **$ 112.81**
Valor Mínimo **$ 32.22**

SECTOR 04

NORTE:
Cuauhtemoc, Álvaro Obregón.

SUR:
Camino a la Mina Dolores Julián Carrillo

ESTE:
Julián Carrillo, Vicente Guerreo, Camino Antigua a la Boca

OESTE:
Vicente Guerreo, Camino Antiguo a la Boca

Valor Máximo **$ 112.81**
Valor Mínimo **$ 32.22**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.
2016

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR NO.
1	52	01	100	Agricultura	$ 8,000.00
2	52	01	112	Agricultura de Riego	$ 11,000.00
3	52	01	120	Agricultura temporal	$ 8,000.00
4	52	01	230	Agostadero natural	$ 2,500.00
5	52	01	232	4/8 de ha. Por unidad de animal	$ 2,000.00
6	52	01	233	8/16 de ha. Por unidad de animal	$ 1,500.00
7	52	02	234	16/32 de ha. Por unidad de animal	$ 1,300.00
8	52	02	235	32/64 de ha. Por unidad de animal	$ 1,000.00
9	52	02	236	Cerril	$ 900.00
10	52	02	430	Minero	$ 15,000.00
11	52	02	460	Varios Usos	$ 15,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	**$ 455.00**

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	**$ 520.00**
		COMUN O BODEGA	03	**$ 1,040.00**
		NAVE LIGERA	04	**$ 1,430.00**
		NAVE PESADA	05	**$ 2,795.00**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	**$ 1,885.00**
		ESPECIAL	07	**$ 2,795.00**

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	**$ 1,560.00**
			09	**$ 1,690.00**
		MEDIO	10	**$ 1,950.00**
			11	**$ 2,340.00**
		BUENO	12	**$ 3,250.00**
			13	**$ 5,070.00**
		SUPERIOR	14	**$ 5,200.00**

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	**$ 1,950.00**
		ECONOMICO	16	**$ 2,275.00**
		MEDIO	17	**$ 2,925.00**
		BUENO	18	**$ 3,770.00**
		SUPERIOR	19	**$ 4,810.00**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 5,850.00**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$ 7,800.00**

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	VIVIENDA	22	**$ 2,080.00**
		MEDIO	23	**$ 2,730.00**
		BUENO	24	**$ 3,510.00**

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	**$ 2,340.00**
		MEDIO	26	**$ 3,120.00**
		BUENO	27	**$ 4,160.00**
		DE LUJO	28	**$ 5,200.00**

VILLA DE RAMOS

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2016

MUNICIPIO **53 VILLA DE RAMOS**
LOCALIDAD **01 VILLA DE RAMOS**

SECTOR 01

Valor Máximo **$ 79.35**
Valor Mínimo **$ 9.91**
Valor sub-urbano **$ 4.95**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.
2016

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	53	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo	$ 2,945.00
2	53	01	120	Agrícola de temporal	$ 2,620.00
3	53	01	234	Agostadero 16/32 has. x unidad animal	$ 651.00
4	53	01	235	Agostadero 32/64 has. x unidad animal	$ 327.00
5	53	01	236	Terreno cerril	$ 132.00
6	53	01	323	Otros usos	$ 4,657.00
7	53	01	460	Otros usos (especial)	$ 11,645.00
8	53	02	120	Agrícola de temporal	$ 2,620.00
9	53	02	234	Agostadero 16/32 has. x unidad animal	$ 490.00
10	53	02	235	Agostadero 32/64 has. x unidad animal	$ 327.00
11	53	02	236	Terreno cerril	$ 132.00
12	53	02	310	Forestal no comercial	651.00
13	53	02	321	Forestal en explotación	$ 3,270.00
14	53	02	322	Forestal en decadencia	$ 1,635.00
15	53	02	323	Otros usos	$ 4,657.00
16	53	02	460	Otros usos (especial)	$ 11,645.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION
MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	$ 164.98
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	$ 412.45
		COMUN O BODEGA	03	$ 546.11
		NAVE LIGERA	04	$ 656.65
		NAVE PESADA	05	$ 730.39
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	$ 739.14
		ESPECIAL	07	$ 878.19
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	$ 824.93
			09	$ 989.32
		MEDIO	10	$ 1,154.93
			11	$ 1,814.88
		BUENO	12	$ 2,474.84
			13	$ 3,133.87
		SUPERIOR	14	$ 3,794.78
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$ 1,319.19
		ECONOMICO	16	$ 1,814.88
		MEDIO	17	$ 2,474.84
		BUENO	18	$ 2,969.21
		SUPERIOR	19	$ 3,629.78
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 4,949.05
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 6,000.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	**$ 1,600.00**
		MEDIO	23	**$ 2,100.00**
		BUENO	24	**$ 2,700.00**

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	**$ 1,800.00**
		MEDIO	26	**$ 2,400.00**
		BUENO	27	**$ 3,200.00**
		DE LUJO	28	**$ 4,000.00**

VILLA HIDALGO

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2016

MUNICIPIO **55 VILLA HIDALGO**
LOCALIDAD **01 VILLA HIDALGO**

SECTOR 01

Valor Máximo **$ 400.00**
Valor Mínimo **$ 150.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.
2016

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	55	01	110	Agricultura bajo riego	$ 15,000.00
2	55	01	120	Agricultura temporal en general	$ 10,000.00
3	55	01	230	Agostadero	$ 8,000.00
4	55	01	232	4/8 Ha. x unidad animal	$ 6,000.00
5	55	01	233	Agostadero 8/16 has. x unidad animal	$ 5,000.00
6	55	01	234	Agostadero 16/32 has. x unidad animal	$ 4,000.00
7	55	01	235	Agostadero 32/64 has. x unidad animal	$ 3,000.00
8	55	01	236	Terreno cerril	$ 2,000.00
9	55	01	321	Forestal en explotación	$ 12,000.00
10	55	01	322	Forestal comercial en decadencia	$ 10,000.00
11	55	01	400	Otros usos	$ 15,000.00
12	55	01	430	Minero	$ 12,000.00
13	55	01	460	Otros usos	$ 20,000.00
14	55	02	120	Agricultura temporal en general	$ 10,000.00
15	55	02	230	Agostadero	$ 8,000.00
16	55	02	232	4/8 Ha. x unidad animal	$ 6,000.00
17	55	02	233	Agostadero 8/16 has. x unidad temporal	$ 5,000.00
18	55	02	234	Agostadero 16/32 has. x unidad temporal	$ 4,000.00
19	55	02	235	Agostadero 32/64 has. x unidad animal	$ 3,000.00
20	55	02	236	Terreno cerril	$ 200.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION
MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	**$ 450.00**
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	**$ 600.00**
		COMUN O BODEGA	03	**$ 870.00**
		NAVE LIGERA	04	**$ 1,200.00**
		NAVE PESADA	05	**$ 2,350.00**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	**$ 1,600.00**
		ESPECIAL	07	**$ 2,400.00**
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	**$ 1,300.00**
			09	**$ 1,450.00**
		MEDIO	10	**$ 1,650.00**
			11	**$ 1,950.00**
		BUENO	12	**$ 2,700.00**
			13	**$ 3,500.00**
		SUPERIOR	14	**$ 4,860.00**
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	**$ 1,850.00**
		ECONOMICO	16	**$ 2,100.00**
		MEDIO	17	**$ 2,700.00**
		BUENO	18	**$ 3,800.00**
		SUPERIOR	19	**$ 4,350.00**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 6,000.00**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$10,000.00**
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	**$ 2,100.00**
		MEDIO	23	**$ 2,700.00**
		BUENO	24	**$ 4,320.00**
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	**$ 2,400.00**
		MEDIO	26	**$ 3,800.00**
		BUENO	27	**$ 4,320.00**
		DE LUJO	28	**$ 5,950.00**

VILLA JUÁREZ

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

2016

MUNICIPIO **56 VILLA JUÁREZ**
LOCALIDAD **01 VILLA JUÁREZ**

SECTOR 01
NORTE:
Calle Cortés.
SUR:
Urestí.

ESTE:
Tierras de Uso Agrario.
OESTE:
Constitución, Jiménez, Victoria, Moctezuma, Plaza Principal, San Luís, 5 de Febrero, Ejido, Reforma, Aldama, Los Bravo, Independencia, Carretera.

Valor Máximo $ 407.00
Valor Mínimo $ 22.00

SECTOR 02

NORTE:
Morelos, Constitución, Tierras Rústicas.
SUR:
Camino sin Nombre y Tierras Agrícolas.
ESTE:
Constitución, Jiménez, Victoria, Moctezuma, Plaza Principal, San Luis, 5 de Febrero, Ejido, Reforma, Aldama, Los Bravo, Independencia, Carretera.
OESTE:
Súper Carretera.

Valor Máximo $ 407.00
Valor Mínimo $ 22.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.
2016

NUM	NO. MPIO	REGION	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	55	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo	$ 9,800.00
2	55	1	115	Cultivo semip. En decadencia	$ 8,400.00
3	55	1	120	Temporal	$ 7,500.00
4	55	1	121	Temporal húmedo cultivo anual	$ 7,500.00
5	55	1	122	Cultivo semip. En cultivo anual	$ 7,500.00
6	55	1	123	Cultivo semip. En explotación	$ 7,500.00
7	55	1	124	Agricultura temporal en general	$ 7,000.00
8	55	1	211	Riego pasto cultivo	$ 14,000.00
9	55	1	220	Temporal	$ 6,500.00
10	55	1	221	Pasto cultivo temporal	$ 6,500.00
11	55	1	230	Agostadero	$ 6,000.00
12	55	1	231	Agostadero 2-4 Has. P.U.A.	$ 6,000.00
13	55	1	233	Agostadero 8/16 Ha. X P.U.A.	$ 5,000.00
14	55	1	234	Agostadero 16/32 Ha. X P.U.A.	$ 4,200.00
15	55	1	235	Agostadero 32/64 Ha. X P.U.A.	$ 2,800.00
16	55	1	236	Agostadero Cerril	$ 1,400.00
17	55	1	310	Forestal no comercial	$ 4,200.00
18	55	1	321	Forestal en explotación	$ 9,800.00
19	55	1	322	Forestal en decadencia	$ 6,300.00
20	55	1	430	Minero	$ 9,000.00
21	55	1	460	Otros usos	$ 7,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN,
MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	3	$ 870.00
		NAVE LIGERA	4	$ 1,200.00
		NAVE PESADA	5	$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	$ 1,600.00
		ESPECIAL	7	$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	$ 1,300.00
			9	$ 1,450.00
		MEDIO	10	$ 1,650.00
			11	$ 1,950.00
		BUENO	12	$ 2,700.00
			13	$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	$ 4,860.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	$ 2,100.00
		MEDIO	17	$ 2,700.00
		BUENO	18	$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	$ 10,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	$ 2,100.00
		MEDIO	23	$ 2,700.00
		BUENO	24	$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	$ 2,400.00
		MEDIO	26	$ 3,800.00
		BUENO	27	$ 4,320.00
		DE LUJO	28	$ 5,950.00

XILITLA

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

MUNICIPIO **57 XILITLA**
LOCALIDA **01 XILITLA**

SECTOR 01

Valor Máximo **$ 400.00**
Valor Mínimo **$ 40.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.
2016

NUM	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	57	1	100	Agricultura	$ 18,000.00
2	57	1	116	Riego fruticultura cultivo	$ 20,000.00
3	57	1	117	Riego fruticultura en explotación	$ 25,000.00
4	57	1	118	Riego fruticultura en decadencia	$ 18,000.00
5	57	1	121	Temporal cultivo anual	$ 14,000.00
6	57	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	$ 15,000.00
7	57	1	123	Temporal cultivo semip. En explotación	$ 20,000.00
8	57	1	124	Temporal cultivo semip. En decadencia	$ 12,000.00
9	57	1	125	Agricultura de riego	$ 16,000.00
10	57	1	126	Temporal fruticultura en explotación	$ 22,000.00
11	57	1	127	Temporal fruticultura decadencia	$ 18,000.00
12	57	1	220	Pecuario temporal	$ 16,000.00
13	57	1	221	Pasto cultivado temporal	$ 16,000.00
14	57	1	230	Agostadero natural	$ 15,000.00
15	57	1	231	2/4 ha. X unidad animal	$ 15,000.00
16	57	1	232	4/8 ha. X unidad animal	$ 12,000.00
17	57	1	233	8/16 ha. X unidad animal	$ 10,000.00
18	57	1	234	16/32 ha. X unidad temporal	$ 8,000.00
19	57	1	236	Agostadero cerril	$ 6,000.00
20	57	1	310	Forestal no comercial	$ 10,000.00
21	57	1	321	Forestal comercial explotación	$ 13,000.00
22	57	1	400	Otros usos	$ 20,000.00
23	57	1	460	Otros	$ 15,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	$ 450.00

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	**$ 600.00**
		COMÚN O BODEGA	3	**$ 870.00**
		NAVE LIGERA	4	**$ 1,200.00**
		NAVE PESADA	5	**$ 2,350.00**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	**$ 1,600.00**
		ESPECIAL	7	**$ 2,400.00**

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	**$ 1,300.00**
			9	**$ 1,450.00**
		MEDIO	10	**$ 1,650.00**
			11	**$ 1,950.00**
		BUENO	12	**$ 2,700.00**
			13	**$ 3,500.00**
		SUPERIOR	14	**$ 4,860.00**

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	**$ 1,850.00**
		ECONÓMICO	16	**$ 2,100.00**
		MEDIO	17	**$ 2,700.00**
		BUENO	18	**$ 3,800.00**
		SUPERIOR	19	**$ 4,350.00**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 6,000.00**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$ 10,000.00**

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	**$ 2,100.00**
		MEDIO	23	**$ 2,700.00**
		BUENO	24	**$ 4,320.00**

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	**$ 2,400.00**
		MEDIO	26	**$ 3,800.00**
		BUENO	27	**$ 4,320.00**
		DE LUJO	28	**$ 5,950.00**

ZARAGOZA

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

2016

MUNICIPIO **58 ZARAGOZA**
LOCALIDAD **01 ZARAGOZA**

SECTOR 01

NORTE:
Por el arroyo el Zopilote, siguiendo por calle de la ternura hasta llegar a terrenos sub urbanos y ejidales,

SUR: on terrenos sub urbanos y cerriles, fraccionamiento Congito, calle francisco villa y el camino a la alberca de la cruz;

ORIENTE: colinda con el camino a las cuevas, calle guerreo, calle Nicolás bravo

PONIENTE:
Con terrenos sub-urbanos y ejidales, cerro de San Manuel

Valor Máximo **$ 416 .00**
Valor Mínimo **$ 104 .00**

SECTOR 02

NORTE:
Con el camino a la carretera 22 zaragoza Rioverde, parcelas ejidales y terrenos sub-urbanos

SUR: el arroyo el zopilote y el sector 1;

ORIENTE: con calle Altamira, y el arroyo arenal;

PONIENTE:
Con el cerro de san manuel y calle ternura

Valor Máximo **$ 312.00**
Valor Mínimo **$ 75.00**

SECTOR 03

NORTE:
Por la carretera a la salitrera-la alberca, terrenos sub urbanos y ejidales;
Con terrenos sub-urbanos

SUR:
colinda con la carretera a la salitrera-la alberca, fraccionamiento el conguito, el callejón de la asunción, calle francisco villa, sector 1;

ORIENTE:
Por terrenos sub urbanos y ejidales
PONIENTE:
Con el sector 2 arroyo arenal
Valor Máximo **$ 230.00**
Valor Mínimo **$ 60.00**

VALORES UNITARIOS DE PREDIOS RUSTICOS
MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.
2016

NÚM.	NO. MPIO.	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	58	120	Agricultura de Temporal	$ 9,000.00

2	**58**	**234**	Agostadero 16/32 por Unidad Animal	**$ 4,000.00**
3	**58**	**235**	Agostadero 32/64 por Unidad Animal	**$ 3,000.00**
4	**58**	**236**	Agostadero cerril	**$ 1,500.00**
5	**58**	**310**	Forestal no comercial	**$ 4,000.00**
6	**58**	**321**	Forestal en Explotación	**$ 8,800.00**
7	**58**	**322**	Forestal en Decadencia	**$ 5,500.00**
8	**58**	**236**	Cerril	**$ 2,000.00**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION
DE ZARAGOZA, S.L.P.
2016

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	**$ 495.00**
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	**$ 660.00**
		COMUN O BODEGA	03	**$ 957.00**
		NAVE LIGERA	04	**$ 1,320.00**
		NAVE PESADA	05	**$ 2,585.00**
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	**$ 1,760.00**
		ESPECIAL	07	**$ 2,640.00**
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	**$ 1,430.00**
			09	**$ 1,595.00**
		MEDIO	10	**$ 1,815.00**
			11	**$ 2,145.00**
		BUENO	12	**$ 2,970.00**
			13	**$ 3,850.00**
		SUPERIOR	14	**$ 5,346.00**
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	**$ 2,035.00**
		ECONOMICO	16	**$ 2,310.00**
		MEDIO	17	**$ 2,970.00**
		BUENO	18	**$ 4,180.00**
		SUPERIOR	19	**$ 4,785.00**
		SUPERIOR DE LUJO	20	**$ 6,600.00**
		ESPECIAL DE LUJO	21	**$11,000.00**
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	**$ 2,310.00**
		MEDIO	23	**$ 2,970.00**
		BUENO	24	**$ 4,752.00**
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	**$ 2,640.00**
		MEDIO	26	**$ 4,180.00**
		BUENO	27	**$ 4,752.00**
		DE LUJO	28	**$ 6,545.00**

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO _____
PRESIDENTE

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ _____
VICEPRESIDENTE

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES _____
SECRETARIO

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO _____
VOCAL

DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA _____
VOCAL

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ _____
VOCAL

DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS _____
VOCAL

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA _____
PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES _____
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES _____
SECRETARIO

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ _____
VOCAL

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN _____
VOCAL

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA _____
VOCAL

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA _____
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil quince, iniciativa, que promueve reformar, y derogar estipulaciones de los artículos, 25, 35, 38, 83 Bis, 93 Ter, y 121; y adicionar al Título Tercero el capítulo VIII y el artículo 93 Quinqué, de y a la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Juan Manuel Carreras López.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 110, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión a la que se turnó la iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa del Gobernador del Estado, cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que es necesaria la actualización del marco jurídico tributario del ámbito local, con objeto de fortalecer las finanzas públicas provenientes de contribuciones locales que permitan al Estado alcanzar los objetivos comunes de la sociedad.

La Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, constituye fundamentalmente el instrumento donde se establecen y estructuran las contribuciones que los ciudadanos deben aportar para sustentar el gasto público, de tal forma que el Estado esté en aptitud de ejercer plenamente su soberanía local en el marco del sistema federal que caracteriza al Estado Mexicano. Bajo este tenor, la presente iniciativa propone diversas reformas, adiciones y derogaciones a dicho ordenamiento.

La presente Iniciativa, proviene de un trabajo conjunto y responsable llevado a cabo entre las diversas dependencias y organismos públicos del Gobierno del Estado, a través de la exposición de sus propuestas para incrementar la recaudación de contribuciones locales, logrando con ello su congruencia con la situación actual.

El Ejecutivo a mi cargo refrenda su compromiso, ante la demanda de los ciudadanos de un gobierno que brinde bienes y servicios de mayor calidad, así como de gobernar promoviendo los cambios necesarios para el logro de finanzas públicas consistentes.
Destaca el hecho de que para el ejercicio fiscal 2016, no se plantean nuevas cargas impositivas, por lo que es importante fortalecer las existentes, para que permitan una menor dependencia de los recursos federales.

En este sentido, la presente iniciativa plantea fundamentalmente lo siguiente:

Con objeto de contar con elementos fehacientes que permitan determinar el cumplimiento de los contribuyentes o en su caso por parte de la autoridad, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo

Personal, así como del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, se plantea como una de las obligaciones de los contribuyentes, el que deban presentar vía electrónica el comprobante fiscal digital, que demuestre la realidad de sus operaciones para efectos de dichos gravámenes.

Se incorporan como derechos las cuotas por los que prestan los servicios de salud pública que presta el Estado, cuyos conceptos y montos se establecen cada ejercicio fiscal a través del Anexo Único de la Ley de Ingresos del Estado.

De conformidad con la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potos, se establece el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios en el cual deberá obtenerse la licencia de que regula la actividad, quedando a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico el registro correspondiente, en mérito de lo cual, se adiciona el Artículo 93 QUINQUIES para establecer las cuotas que deberán pagarse para su obtención."

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.	PROPUESTA DE INICIATIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.
(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012) **ARTICULO 25.** Los sujetos de este impuesto están obligados a: *(REFORMADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)* **I.** Registrarse ante la oficina recaudadora correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones, mediante los formatos que para el efecto expida la Secretaría de Finanzas; las personas morales y las personas físicas, acreditarán esta condición ante la autoridad fiscal estatal, mediante exhibición de la solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el entendido que las personas morales presentarán además, su acta constitutiva protocolizada ante fedatario, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad con los registros que marca la ley. Los fedatarios públicos comunicarán a la autoridad fiscal estatal la constitución de dichas personas morales; *(REFORMADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)* II. Presentar aviso ante las mismas autoridades, dentro de los quince días hábiles siguientes de ocurrido uno o varios de los eventos como: cambio de nombre, denominación o razón social; cambio de domicilio; sustitución patronal; suspensión, reanudación o terminación de actividades; aumento, disminución de obligaciones; suspensión, reanudación de operaciones; apertura, cierre de sucursal; escisión, fusión, liquidación de sociedades; clausura definitiva; cancelación de registro federal de contribuyentes; corregir, aclarar o modificar cualquier información presentada a la autoridad; III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que les soliciten las autoridades fiscales en relación con este impuesto dentro de los plazos y en los lugares señalados al efecto; IV. Llevar un registro acorde con sus sistemas de contabilidad, en el que consignarán tanto el monto de las erogaciones realizadas para remunerar el trabajo personal subordinado en el Estado, como los conceptos por los cuales se efectuaron tales erogaciones; *(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)* V. En el caso de que dos o más establecimientos se encuentren ubicados en la misma localidad, el contribuyente deberá señalarlos todos en el aviso de inscripción, indicando el que deberá considerarse como domicilio para efectos fiscales; *(REFORMADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)* *(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)* VI. En el caso de que los contribuyentes de este impuesto gocen de incentivo y/o beneficio fiscal, deberán cumplir con todas las obligaciones que se le imponen para gozar de ese beneficio, y	**ARTÍCULO 25. ……..** **I a VI. . . .**

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013) VII. Presentar mediante dictamen emitido por contador público autorizado, la determinación del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, cuando se trate de contribuyentes que hayan realizado pagos a más de doscientos trabajadores en promedio mensual o contribuyentes que hayan erogado más de diez millones de pesos por este concepto en el ejercicio fiscal, debiendo presentar, el dictamen a más tardar el 30 de junio del ejercicio inmediato posterior al que se dictamina en los términos de los Códigos Fiscal de la Federación y del Estado y de las reglas de carácter general, que para tales efectos expidan las autoridades fiscales. En el caso de que en el Dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, estas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días siguientes posteriores a la presentación del dictamen.	**VIII. Deberán remitir tal y como se realiza ante el Servicio de Administración Tributaria, al momento de su emisión, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo, a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas en su portal electrónico, mediante el instructivo que para su caso emita, siendo este de carácter general, con el objeto de que la Secretaría de Finanzas proceda a validar el cumplimiento del pago de la contribución del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.**
ARTICULO 35. Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, las personas físicas o morales prestadoras de los servicios por los que se deba pagar este impuesto, deberán: (REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 1999) I. Presentar ante la Secretaría de Finanzas del Estado o ante la oficina recaudadora correspondiente a su domicilio, el aviso de inscripción dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones, mediante los formatos que para el efecto apruebe la Secretaría de Finanzas. II. Presentar aviso ante las mismas autoridades, dentro de los 15 días hábiles siguientes de ocurrido uno o varios de los eventos como cambio de nombre, denominación o razón social, cambio de domicilio, sustitución patronal, suspensión de actividades o cualquier otra modificación a los datos aportados en el documento de empadronamiento; III. Llevar la contabilidad de sus operaciones en los registros correspondientes, en los términos y características fijadas por la legislación federal aplicable aun cuando conforme a estas no se tenga obligación de llevarla; y IV. El padrón de contribuyentes estará a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, el cual se conformará con la clave del registro federal de contribuyentes.	**ARTÍCULO 35.** **I a IV. . . .** **V. Deberán remitir tal y como se realiza ante el Servicio de Administración Tributaria, al momento de su emisión, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo, a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas en su portal electrónico, mediante el instructivo que para su caso emita, siendo este de carácter general, con el objeto de que la Secretaría de Finanzas proceda a validar el cumplimiento del pago de la contribución del impuesto sobre servicios de hospedaje.**

ARTICULO 38. Por la legalización de actos de cualquier índole, se causarán los siguientes derechos establecidos en salarios mínimos:	**ARTÍCULO 38.** ……
I. Por las que realice el Ejecutivo del Estado, en materia educativa, 0.5;	**I. a III. . . .**
(REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2014) II. Por la constancia expedida a consecuencia de los servicios de búsqueda de actas en los libros que se encuentran concentrados en la Dirección del Registro Civil, se cobrarán 0.5;	
(REFORMADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012) *(REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2014)* III. Por anotaciones marginales en actas del Registro Civil de juicios por sentencias, adopciones, divorcios, rectificaciones de actas, legitimaciones, matrimonios, defunciones, reconocimientos y las enmiendas administrativas, de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley del Registro Civil, se cobrarán 2.0;	
IV. Por la expedición de copias de actas certificadas del estado civil se pagarán derechos en salarios mínimos, como sigue:	**IV**. . . .
(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 1999) *(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)* a) Por la expedición de copias de actas certificadas del Registro Civil se pagarán 0.41 si ésta la efectúa la Dirección del Registro Civil, 0.5 si la expide el Archivo Histórico del Estado; 0.82 si se expide por los sistemas automatizados de la Dependencia. Si se entregan a domicilio en la zona urbana de la Capital del Estado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se reciba la solicitud vía telefónica, se cobrará 2.0.	a) . . .
(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012) b) Por el envío de copias certificadas fuera del Estado, tramitadas por las diferentes direcciones del Registro Civil, o sus equivalentes de las entidades federativas, en términos del Acuerdo de Colaboración para la solicitud, trámite y obtención de copias certificadas de actas del Registro Civil, celebrado entre el Gobierno de las entidades federativas de la República Mexicana, entre sí, y la Secretaría de Gobernación, se cobrará 3.0.	**b)** Por **la expedición** de copias certificadas fuera del Estado, tramitadas por las diferentes direcciones de Registro Civil, o sus equivalentes de las entidades federativas, en términos del Acuerdo de Colaboración para solicitud, trámite y obtención de copias certificadas de actas de Registro Civil, celebrado entre el Gobierno de las Entidades Federativas de la República Mexicana, entre sí, y la Secretaria de Gobernación, se cobrará 3.0
(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012) c) Por expedición de copias certificadas de libros siniestrados, tomados del Apéndice de reposición, se cobrará 4.0.	**c) Por la elaboración de Apéndices de Reposición de Libros Siniestrados, se cobrará 4.0**
d) *(DEROGADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)*	**d) y e). . . .**
e) *(DEROGADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)* V. Por la certificación de sello, firma y contenido de copias expedidas por las diferentes Oficialías del Registro Civil del Estado se pagarán 2;	**V. Por la certificación de la Copia Fiel del Libro Duplicado se pagara 2.0;**
(REFORMADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012) ***(REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2014)*** **VI. Por resolución de enmienda administrativa en actas del Registro Civil, de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley del Registro Civil, se pagarán 4.0; por las tramitadas por la Dirección, vía correo certificado, se pagarán 8.0;**	**VI. Por resolución de Enmienda Administrativa en actas del Registro Civil, de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley del Registro Civil, se pagará 4.78.;**
VII. *(DEROGADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)*	VII. . . .

VIII. Por anotación marginal de enmienda administrativa en actas del Registro Civil se pagarán 0.78; IX. Por envío de actas del Registro Civil fuera del Estado, pero dentro del país, se pagarán 6.21 y, fuera del país se pagarán 11.64; X. Por certificación de no encontrarse registrado nacimiento, matrimonio, defunción o cualquier acto del estado civil se pagarán 4; XI. Por legalización de exhorto, 0.5; XII. Por registro de exhorto, 0.34; XIII. Por la legalización de firmas en las tarifas de establecimientos turísticos de calidad, 2.39; XIV. La autorización de tarifas en los establecimientos mencionados en esta fracción se otorgará por la Dirección Estatal de Turismo, para cuyo efecto será necesaria la conformidad de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado; y XV. Por la legalización de firmas de notario y otras autoridades administrativas, 2.39.	**VIII.- (Se deroga)** **IX. Por envío de actas del Registro Civil fuera del Estado, pero dentro del País, se pagará 6.21;** **X. Por la expedición de Constancia de Inexistencia del acta de nacimiento se pagará 4;** **XI. a XV. . . .** **XVI. Por la impresión de copias certificadas de actas del estado civil de las personas a través del sistema de Conexión Interestatal, se cobrará 1.14;** **XVII. Por el acuerdo administrativo para aclaración de libro original y duplicado, se cobrará el 2.0;**
	ARTÍCULO 83 BIS. Por los servicios que preste el Estado a través de las instituciones públicas de salud, se cobrarán los siguientes derechos: **a) Los prestados por los Servicios de Salud del Estado:** **Los derechos se cobrarán conforme a los conceptos y las cuotas establecidas en el Anexo Único de la Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.** **Como regla general, el monto del cobro se establece en el nivel 5. Sin embargo, cuando el paciente o los familiares manifiesten que requieren apoyo adicional al respecto, el Departamento de Trabajo Social de la institución realizará un estudio socioeconómico y, en función del mismo se establecerá el nivel de cobro que puede ir desde el exento, hasta el nivel 4. En las unidades médicas donde no se cuente con departamento de trabajo social, será responsabilidad del médico titular del mismo, establecer el nivel del cobro. El nivel 6 se aplicará a los servicios médicos que se presten en función de convenios especiales celebrados con diferentes entidades.** **b)Los prestados por el Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto** **Los derechos se cobrarán conforme a los conceptos y cuotas establecidas en el Anexo Único de la Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.** **El monto del cobro se realizará en función de los tabuladores establecidos, los cuales se determinarán en función del estudio socioeconómico que se le realice al paciente o familiar por parte del Departamento de Trabajo Social del Hospital y podrán ser del A al D. El Tabulador E únicamente**

aplicará a los pacientes con Seguro Popular y los derechos correspondientes se les cobrarán a los Servicios de Salud del Estado de conformidad con los convenios celebrados.

(ADICIONADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2006)
(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)
ARTICULO 93 TER. Las personas que hagan uso del estacionamiento en los que forman parte de los bienes del Estado, cubrirán los derechos establecidos en pesos, previstos en el presente artículo, por vehículo:

Estacionamientos	Fundadores	Eje Vial	Madero
Hora o fracción	$ 15.00	$ 12.00	$ 12.00
Exclusivo mensual 24 horas	$1,5000.00	$ 700.00	$ 700.00
Pensión nocturna diaria	-----	$ 30.00	$ 30.00
Pensión nocturna mensual	$350.00	$ 350.00	$ 350.00
Pensión vespertina	-----	$ 250.00	$ 250.00
Exclusivo mensual 24 horas niveles 7 y 8	-----	$ 300.00	-----

Por lo que respecta al estacionamiento Plan de San Luis, la tarifa aplicable será de $ 5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) durante todo el tiempo en que el vehículo permanezca en el estacionamiento en un horario de 8:00 a 15:00 horas. El exclusivo será de $ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) mensual.

Los derechos anteriores no estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 93 de esta Ley.

ARTÍCULO 93 TER. …

Estacionamientos	Fundadores	Eje Vial	Madero	Plan De San Luis
Hora o fracción	**18**	**14**	**14**	**5**
Exclusivo mensual	**1,800**	**800**	**800**	**-----**
Pensión nocturna diaria	**-----**	**40**	**40**	**-----**
Pensión nocturna mensual	**450**	**450**	**450**	**-----**
Pensión vespertina	**-----**	**350**	**350**	**-----**
Exclusivo mensual niveles 7 y 8	**-----**	**400**	**-----**	**-----**
Exclusivo mensual en horario de 8:00 a 15:00 horas	**-----**	**-----**	**-----**	**300**

…

CAPITULO VIII

SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 93 QUINQUIES. Por los servicios prestados en los términos de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, se causarán las siguientes cuotas en salarios mínimos:

CONCEPTO	
Por la inscripción de personas morales en el Registro de Agentes inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí.	**15**
Por la inscripción de personas físicas en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis	**15**

	Potosí, como asesor inmobiliario **Por la inscripción de personas físicas en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, como agente inmobiliario** **15** **Por la revalidación anual de personas físicas y morales en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí.** **8**
ARTICULO 121. Las formas valoradas y los planos se venderán conforme a la siguiente tarifa expresada en salarios mínimos: FORMA O PLANO VALOR *(REFORMADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)* I. Juego de formas para alta y baja de vehículos motorizados. 1.00 *(REFORMADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)* II. Juego de formas de solicitud de Registro Estatal Vehicular. 1.00 *(REFORMADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)* III. Juego de formas de solicitud de inspección en el Padrón Mercantil, Industrial y de Servicios. 1.00 *(REFORMADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)* IV. Juego de formas de solicitud de licencia para manejo de vehículos motorizados. 1.0 *REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2006)* *(REFORMADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)* V. Juego de formas de preliquidaciones de control vehicular, 1.00 *(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)* VI. Juego de formas de Adquisición de Inmuebles. 0.49 a) Block de juegos de forma de Traslado de dominio. 24.44 *(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)* VII. Carta político-geográfica del Estado escala 1:500,000 c/u. a) Original impreso. 4.93 b) Archivo digital. 20.0 *(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 1999)* VII-A (DEROGADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2006) *(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)* VIII. Mapa de cabecera municipal escala 1:10,000 c/u. a) Original impreso. 4.32 b) Archivo digital. 20.0 IX. Por medición de terrenos y expedición de plano a escala de la medición efectuada. a) Tratándose de predios urbanos. De 0 a 120 m2. 6.00	**ARTICULO 121. ……..** **I. a XVI. . . .**

De 120.01 a 200 m2. 6.30 De 200.01 a 300 m2. 7.10 De 300.01 a 500 m2. 8.90 De 500.01 a 1000 m2. 10.70 De 1000.01 a 2000 m2. 13.80 FORMA O PLANO VALOR b) Tratándose de predios rústicos. Por hectárea con pendiente de 0 a +- 15 grados. 16.00 Por hectárea con pendiente de 16 +- 45 grados. 18.00 Por hectárea con pendiente de 45 grados o más. 22.50 *(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)* El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a), b) y c) de esta fracción, se reducirá en un 50% tratándose de inspecciones a superficies mayores a 2,000 m2. y a 10 hectáreas respectivamente. (ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 1999) c). Deslinde en rebeldía de partes. 20.00 *(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)* X. Mapa de cabecera municipal escala 1:15,000 ó 1: 20,000 c/u. a) Original impreso. 6.0 b) Archivo digital. 20.0 *(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)* XI. Mapa de límite municipal. a) Original impreso. 2.0 b) Archivo digital. 10.0 *(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)* XII. Por carta urbana a escala 1:1,000. a) Original impreso. 1. Manzanas, predios, construcciones, nomenclatura, cotas fotogramétricas en coordenadas universal transversal de Mercartor, en formato de 18¨x 25¨ (0.4 km2.) 6.0 2. En formato tamaño carta. 1.0 3. En 25% del formato. 2.0 4. En 50 % del formato. 3.0 b) En archivo digital DXF, DWG, DGN. 1. Manzanas, predios, construcciones, nomenclatura, cotas fotogramétricas en coordenadas universal transversal de Mercartor, en formato de 18¨x 25¨ (0.4 km2.). 20.0 c) Copia en papel bond. 1. Manzanas, predios, construcciones, nomenclatura, cotas fotogramétricas en coordenadas universal transversal de Mercartor, en formato	

de 18¨x 25¨ (0.4 km2.). 6.0 *(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)* XIII. Por copia de fotografía aérea en: a) Archivo digital. 3.8 b) Copia en papel bond. 1.0 *(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)* XIV. Por copia en papel bond de: *(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)* a) Plano tamaño carta. 1.0 *(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)* b) Plano tamaño hasta 50x50 cms. 2.0 *(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)* c) Plano tamaño de 51x51 cms. hasta 1.0x1.0 m. 4.0 *(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)* d) Plano de mas de 1.0x1.0 m. 6.0 *(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)* XV. Fotomapa. 3.7 XVI. *(DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)* XVII. *(DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)*	**XVII. Forma valorada para la certificación de Actas del Registro Civil, se cobrará 0.10;**

CUARTO. Que la dictaminadora comparte los motivos del titular del Poder Ejecutivo del Estado por las siguientes razones:

1. En materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, se plantea como una de las obligaciones de los contribuyentes, el que deban presentar vía electrónica el comprobante fiscal digital, que demuestre la realidad de sus operaciones para efectos de dichos gravámenes, esto con la finalizad de que se tenga la certeza de que estos están llevando en tiempo y forma sus obligaciones fiscales.

2. Se incorporan a la Ley como derechos las cuotas por los que prestan los servicios de salud pública que presta el Estado, cuyos conceptos y montos se establecen cada ejercicio fiscal a través del Anexo Único de la Ley de Ingresos del Estado.

3. También se realizan adecuaciones a redacción y montos de los derechos aplicados por actos y hechos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil, a fin de otorgar certeza legal a los ciudadanos que llevan a cabo dichos actos.

4. De vital importancia para los ciudadanos de otras entidades estos podrán imprimir copias certificadas de actas del estado civil a través del sistema de Conexión Interestatal, se cobrará 1.14 salarios mínimos, con La conexión interestatal efectuará al menos las funciones de búsqueda, consulta, señalización, transcodificación y transferencia de datos, para que los ciudadanos de diversas Entidades Federativas, tramiten directamente documentos registrales desde sus lugares de residencia sin necesidad de trasladarse a oficinas centrales del Registro Civil, evitando con ello gastos

extraordinarios por el traslado; también se establece el cobro por el acuerdo administrativo de aclaración de libro original y duplicado que realice la dirección del registro civil 2.0 salarios mínimos; y no menos importante se eliminan los siguientes cobros del registro civil por las actas tramitadas por la Dirección, vía correo certificado, se pagaban 8.0; por el envió de actas fuera del país se pagaban 11.64 salarios mínimos; y por anotación marginal de enmienda administrativa en actas del Registro Civil se pagaban 0.78 salarios mínimos.

5. Se realizan cambios de forma a la redacción y tabla que se establece en el artículo 93 TER en lo relativo a los estacionamientos que forman parte de los bienes del Estado.

6. En la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado, en su Capítulo II denominado De la Inscripción en el Registro, y la Obtención de la Licencia de los Agentes Inmobiliarios, se establece la obligación de que la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado inscribirá en el registro, y entregará a las personas físicas o morales interesadas su licencia para desempeñarse como agente inmobiliarios estatal en el caso de las personas físicas y agente inmobiliario con registro a las personas morales, es por ello que se establecen en la Ley de Hacienda los cobros para la obtención y refrendo de las licencias para los agentes inmobiliarios.

QUINTO. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) resolvió que a partir del 1° de octubre de 2015 el monto del salario mínimo será el mismo en todos los municipios del país, por lo anterior para la dictaminadora es de capital importancia realizar reforma adicional al artículo 4° del mismo ordenamiento a fin de armonizarlo con dicha resolución.

SEXTO. Que la dictaminadora en reunión celebrada el 1° de diciembre del presente, resolvió llevar a cabo las siguientes adecuaciones:

1. Se establece en la Ley de Hacienda del Estado el cobro relativo al derecho por la obtención del holograma de verificación vehicular que emita la autoridad competente o quien tenga concesionado dicho servicio, dicha adecuación obedece a la necesidad de los potosinos que tienen que realizar viajes de manera frecuente a otros estados y no cuentan con dicho holograma para tener el beneficio de circular a cualquier hora y día de la semana.

2. En lo relativo a las cuotas de recuperación por la prestación de los servicios de salud, por parte de las instituciones del mismo Estado y el Hospital Central "Ignacio Morones Prieto", se determinó realizar reforma al artículo 31 de la Ley de Salud de la Entidad a fin de armonizarla con las adecuaciones hechas a la Ley de Hacienda del Estado en lo concerniente a establecer que las cuotas de recuperación tendrán el carácter de derechos, esto con la finalidad de que el Estado incremente su recaudación propia y sea beneficiado con un mayor porcentaje de la participaciones federales.

Por lo anterior con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 segundo párrafo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones de la dictaminadora, la iniciativa descrita en el preámbulo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta necesaria la actualización del marco jurídico tributario del ámbito local, con objeto de fortalecer las finanzas públicas provenientes de contribuciones locales que permitan al Estado, alcanzar los objetivos comunes de la sociedad.

La Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí constituye fundamentalmente, el instrumento donde se establecen y estructuran las contribuciones que los ciudadanos deben aportar para sustentar el gasto público, de tal forma que el Estado esté en aptitud de ejercer plenamente su soberanía local en el marco del sistema federal que caracteriza al Estado Mexicano. Bajo este tenor, se adecua dicho Ordenamiento.

Destaca que para el ejercicio fiscal 2016 no hay nuevas cargas impositivas, por lo que es importante fortalecer las existentes, para que permitan una menor dependencia de los recursos federales.

Con objeto de contar con elementos fehacientes que permitan determinar el cumplimiento de los contribuyentes o, en su caso, por parte de la autoridad, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, se establece como una de las obligaciones de los contribuyentes, el que deban presentar, vía electrónica, el comprobante fiscal digital que demuestre la realidad de sus operaciones para efectos de dichos gravámenes.

Se incorporan como derechos en la Ley Local de Salud, las cuotas por los que prestan los servicios de salud pública que presta el Estado, cuyos conceptos y montos se establecen cada ejercicio fiscal, a través del Anexo Único de la Ley de Ingresos del Estado.

En la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado, en su Capítulo II denominado "De la Inscripción en el Registro, y la Obtención de la Licencia de los Agentes Inmobiliarios", se establece la obligación de que la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado inscribirá en el registro, y entregará a las personas físicas o morales interesadas su licencia para desempeñarse como agente inmobiliarios estatal, en el caso de las personas físicas y agente inmobiliario con registro a las personas morales; por ello se incorpora en la Ley de Hacienda los cobros para la obtención y refrendo de las licencias para los agentes inmobiliarios.

PROYECTO
DE
DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** los artículos, 4º, 25 en sus fracciones, VI, y VII, 35 en sus fracciones, III, y IV, 38 en sus fracciones, IV los incisos, b), y c), V, VI, IX, X, XIV, y XV, 86, 87, y 93 Ter en su parte relativa; **ADICIONA**, a los artículos, 25 la fracción VIII, 35 la fracción V, 38 las fracciones, XVI, y XVII, el artículo 83 Bis, al Título Tercero el capítulo VIII "Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico" con el artículo 93 Quinque, y 121 la fracción XVI; y **DEROGA** de los artículos, 38 la fracción VIII, y 93 Ter el párrafo penúltimo, de y a la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 4°. Cuando en esta Ley se haga referencia al salario mínimo, se entenderá que es el salario mínimo general para todo el País.

ARTÍCULO 25. …

I a V. …

VI. …;

VII. …

…, y

VIII. Deberán remitir tal y como se realiza ante el Servicio de Administración Tributaria, al momento de su emisión, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo, a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas en su portal electrónico, mediante el instructivo que para el caso emita, siendo éste de carácter general, con el objeto de que la Secretaría de Finanzas proceda a validar el cumplimiento del pago de la contribución del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

ARTÍCULO 35. …

I y II. …

III. …;

IV. …, **y**

V. Deberán remitir tal y como se realiza ante el Servicio de Administración Tributaria, al momento de su emisión, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo, a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas en su portal electrónico, mediante el instructivo que para su caso emita, siendo éste de carácter general, con el objeto de que la Secretaría de Finanzas proceda a validar el cumplimiento del pago de la contribución del impuesto sobre servicios de hospedaje.

ARTÍCULO 38. …

I. a III. …

IV. …

a). …

b) Por la expedición de copias certificadas fuera del Estado, tramitadas por las diferentes direcciones de Registro Civil, o sus equivalentes de las entidades federativas, en términos del Acuerdo de Colaboración para solicitud, trámite y obtención de copias certificadas de actas de Registro Civil, celebrado entre el Gobierno de las Entidades Federativas de la República Mexicana, entre sí, y la Secretaria de Gobernación, se cobrará 3.0.

c) Por la elaboración de Apéndices de Reposición de Libros Siniestrados, se cobrará 4.0.

V. Por la certificación de la copia fiel del libro duplicado se pagará 2.0;

VI. Por resolución de enmienda administrativa en actas del Registro Civil, de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley del Registro Civil, se pagará 4.78;

VIII. **Se deroga**

IX. Por envío de actas del Registro Civil fuera del Estado, pero dentro del País, se pagará 6.21;

X. Por la expedición de Constancia de Inexistencia del acta de nacimiento se pagará 4;

XI a XIII. …

XIV. …;

XV. …;

XVI. Por la impresión de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, a través del sistema de Conexión Interestatal, se cobrará 1.14, y

XVII. Por el acuerdo administrativo para aclaración de libro original y duplicado, se cobrará el 2.0.

ARTÍCULO 83 BIS. Por los servicios que preste el Estado, a través de las instituciones públicas de salud, se cobrarán los siguientes derechos:

I. Los prestados por los Servicios de Salud del Estado:

Los derechos se cobrarán conforme a los conceptos y las cuotas establecidas en el Anexo Único de la Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.

Como regla general, el monto del cobro se establece en el nivel 5. Sin embargo, cuando el paciente o los familiares manifiesten que requieren apoyo adicional al respecto, el Departamento de Trabajo Social de la institución realizará un estudio socioeconómico y, en función del mismo, se establecerá el nivel de cobro que puede ir desde el exento, hasta el nivel 4. En las unidades médicas donde no se cuente con departamento de trabajo social, será responsabilidad del médico titular del mismo establecer el nivel del cobro. El nivel 6 se aplicará a los servicios médicos que se presten en función de convenios especiales celebrados con diferentes entidades, y

II. Los prestados por el Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto:

Los derechos se cobrarán conforme a los conceptos y cuotas establecidas en el Anexo Único de la Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.

El monto del cobro se realizará en función de los tabuladores establecidos, los cuales se determinarán en función del estudio socioeconómico que se le realice al paciente o familiar por parte del Departamento de Trabajo Social del Hospital, y podrán ser del A al D. El tabulador E únicamente aplicará a los pacientes con Seguro Popular, y los derechos correspondientes se les cobrarán a los Servicios de Salud del Estado de conformidad con los convenios celebrados.

ARTÍCULO 86. Por los servicios de verificación y de certificación de equipos de medición de contaminantes de vehículos automotores en circulación, en centros autorizados, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, conforme a las tarifas siguientes:

I. Verificación con vigencia de 6 meses, 3 salarios mínimos, y

II. Verificación con vigencia de 12 meses, 6 salarios mínimos;

ARTÍCULO 87. Por la autorización o licencia de operación de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, 5000 salarios mínimos; existe la obligación de pagar refrendo anual durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, de 500 salarios mínimos.

ARTÍCULO 93 TER. . . .

ESTACIONAMIENTOS	FUNDADORES	EJE VIAL	MADERO	PLAN DE SAN LUIS
Hora o fracción	**$18.00**	**$14.00**	**$14.00**	**$5.00**
Exclusivo mensual	**$1,800.00**	**$800.00**	**$800.00**	**-----**
Pensión nocturna diaria	**-----**	**$40.00**	**$40.00**	**-----**
Pensión nocturna mensual	**$450.00**	**$450.00**	**$450.00**	**-----**

Pensión vespertina	**-----**	**$350.00**	**$350.00**	**-----**
Exclusivo mensual niveles 7 y 8	**-----**	**$400.00**	**-----**	**-----**
Exclusivo mensual en horario de 8:00 a 15:00 horas	**-----**	**-----**	**-----**	**$300.00**

Se deroga

…

CAPÍTULO VIII
Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico

ARTÍCULO 93 QUINQUE. Por los servicios prestados en los términos de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, se causarán las siguientes cuotas en salarios mínimos:

CONCEPTO	**CUOTA**
Por la inscripción de personas morales en el Registro de Agentes inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí	15
Por la inscripción de personas físicas en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, como asesor inmobiliario	15
Por la inscripción de personas físicas en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, como agente inmobiliario	15
Por la revalidación anual de personas físicas y morales en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí	8

ARTÍCULO 121. …

I a XV. …

XVI. Forma valorada para la certificación de Actas del Registro Civil, se cobrará 0.10.

SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo 31, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 31. Los derechos que se recauden por la prestación de servicios de salud, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal del Estado, y al convenio de coordinación que se celebre en la materia con el Ejecutivo Federal.

Para la determinación de los derechos se tomará en cuenta el costo de los servicios, y las condiciones socioeconómicas del usuario.

Los derechos se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social, conforme a las disposiciones del Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOS DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
PRESIDENTE

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO
VOCAL

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ
VOCAL

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN
VOCAL

Dictamen recaído a la iniciativa, que promueve reformar, y derogar estipulaciones de los artículos, 25, 35, 38, 83 Bis, 93 Ter, y 121; y adicionar al Título Tercero el capítulo VIII y el artículo 93 Quinqué, de y a la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Juan Manuel Carreras López. ***(Asunto No. 465)***

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A la Comisión Hacienda del Estado le fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el diecinueve de noviembre del presente año, Iniciativa, que insta expedir la ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Dr. Juan Manuel Carrera López.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada Iniciativa, los integrantes de la comisión que suscriben hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que conforme la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental esta iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, se sujeta a los parámetros establecidos en la ley.

SEGUNDO. Que la fracción I de artículo 57, de la Constitución Política del Estado, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia éste es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo de este dictamen, así como los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le conceden la facultad de iniciativa al Gobernador del Estado; por lo que quien promovió esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados legitimado para hacerlo.

TERCERO. Que la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, fue presentada el quince de noviembre de dos mil quince del presente, por lo que, cumple con el término señalado en la fracción VII del artículo 80 de nuestra Carta Magna.

CUARTO. Que el Congreso del Estado tiene facultad para aprobar el presupuesto de Ingresos antes del quince de diciembre del año inmediato anterior al de su vigencia, según lo establece el artículo 16 en su segundo párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que los artículos, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por lo que la propuesta que nos ocupa cumple con tales requerimientos.

SEXTO. Que con fundamento en lo estipulado por los artículos, 98 fracción XII, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión a la que se le turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SÉPTIMO. Que la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016 cumple con los requisitos estipulados en las leyes de la materia; establece que las proyecciones de ingresos son las idóneas para enfrentar los compromisos económicos que tiene el Estado, así como las condiciones micro y macroeconómicas previstas para el año 2016.

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica, *"para 2016, los principales analistas y organismos internacionales anticipan que el crecimiento económico mundial presente una aceleración moderada y, en lo que respecta a Estados Unidos, una aceleración de mayor magnitud. En este contexto, se prevé que México registrará un mayor dinamismo en las exportaciones no petroleras y en los servicios relacionados con el comercio exterior. A su vez, se espera que continúe el fortalecimiento de la demanda interna, impulsada por el crecimiento del empleo formal, la expansión del crédito, el aumento del salario real, una mejoría paulatina de la confianza de*

los consumidores y por una mayor inversión. Por tanto, se estima que durante 2016 el valor real del PIB de México registre un crecimiento anual de entre 2.6 y 3.6 por ciento.

Este nivel de crecimiento contribuirá a cerrar la brecha que prevalece entre el producto observado y el potencial de la economía mexicana. Sin embargo, para 2016, el balance de riesgos del entorno externo se ha deteriorado, tanto para el crecimiento económico de algunas regiones del mundo, como por las condiciones de los mercados financieros internacionales. En caso de que persista la tendencia de apreciación del dólar y los bajos precios de los energéticos sigan desincentivando la inversión en ese sector, es posible que el ritmo de recuperación de la producción industrial de Estados Unidos sea más moderado que lo anticipado. Asimismo, existe incertidumbre en dicho país respecto al efecto que tendrá el incremento inminente de las tasas de interés sobre el crecimiento económico.

Por tanto, la volatilidad de los mercados financieros internacionales podría continuar en niveles elevados por este factor, así como por la falta de una solución estructural a la crisis de la deuda en Grecia, y una mayor desaceleración económica en China. En caso que se materialice este incremento en la volatilidad, las economías emergentes podrán enfrentar menores flujos de capital y un deterioro en las condiciones de acceso a financiamiento.

En este contexto, el ejercicio fiscal 2016 será fundamental para el desarrollo económico del país, ya que en este año se combinan diversos factores que presionan a las finanzas públicas en un entorno de alta volatilidad financiera a nivel internacional. En 2016, el Gobierno Federal enfrenta tres retos importantes: (1) contener el crecimiento de la deuda y poner el saldo de la misma en una trayectoria decreciente en relación con el PIB, mediante la reducción del déficit que se ha registrado desde la crisis financiera de 2009; (2) un entorno de precios del petróleo bajos y que se mantienen deprimidos en combinación con una plataforma de producción de petróleo en México históricamente baja (2,247 miles de barriles diarios, promedio proyectado para 2016), y (3) un panorama complejo y volátil en los mercados financieros internacionales. Por todo lo anterior, México debe refrendar su compromiso con finanzas públicas sanas y la implementación oportuna de la agenda de reformas estructurales para seguir diferenciándose de otras economías emergentes.

El precio máximo de referencia para la mezcla mexicana de crudo de exportación calculado con base en la fórmula de la LFPRH es de 54.7 dpb para 2016. No obstante, dada la tendencia observada recientemente y los riesgos que presenta el mercado de crudo en el mediano plazo, se plantea utilizar un precio de 50 dpb para las estimaciones de finanzas públicas.

De manera preventiva, entre junio y agosto de 2015, el Gobierno Federal cubrió un piso para los ingresos petroleros con la compra de coberturas financieras a un nivel de 49 dpb. A pesar de lo anterior, los niveles de precio anteriores implican una presión importante para las finanzas públicas en 2016. Se estiman ingresos petroleros equivalentes a 4.5 por ciento del PIB, nivel que representa una caída en términos reales de 30 por ciento respecto al presupuesto 2015. Adicionalmente, las finanzas públicas en 2016 enfrentarán presiones adicionales. Por un lado, un incremento en el gasto no programable, debido a mayores Participaciones para las Entidades Federativas por el incremento en los ingresos tributarios y por un mayor costo financiero que refleja el incremento esperado en las tasas de interés, y, por otro, debido a la reducción comprometida en el déficit presupuestario de 0.5 por ciento del PIB para mantener a las finanzas públicas en una trayectoria adecuada en el mediano y largo plazos."

Por lo anterior, en el presente ordenamiento se contempla incrementar los ingresos totales para el ejercicio fiscal 2016, en un cinco punto cuarenta y nueve por ciento en comparación con la Ley de Ingresos para 2015, representado por más de 2,023 millones de pesos.

La estructura de los ingresos para el ejercicio fiscal 2016 está conformada de la siguiente manera: 91.5 por ciento provenientes de recursos federales; y 8.4 por ciento de los ingresos generados por el esfuerzo recaudatorio del Estado. Esto derivado de que el Estado desde los años ochenta que se adhirió al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en el cual cedía sus facultades tributarias a la Federación, a cambio de recibir Participaciones por los recursos captados por los impuestos que ésta cobra.

Para el Ejercicio Fiscal 2016 no se tienen previstos ingresos por concepto de financiamiento; sin embargo, en el caso de que se presentaran circunstancias que pongan en peligro la estabilidad social y económica del Estado, se consideraría esta fuente de ingreso.

OCTAVO. Con la finalidad de apoyar la economía de los contribuyentes y coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, sin exponer el registro de control vehicular que existe en el Estado de San Luis Potosí, se mantendrá la vigencia de la placa metálica que a partir del ejercicio fiscal 2013 se utilizó en los vehículos automotores, siendo obligatoria únicamente la renovación de la tarjeta de circulación y el cumplimiento del pago de derechos de control vehicular.

Con lo descrito se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, respecto la obligación de realizar canje de placas cada tres años.

NOVENO. Que la dictaminadora al analizar y revisar las cifras que presenta el titular del Poder Ejecutivo en la Iniciativa de Ley de de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, advierte que en concepto *83.7 Por actos de vigilancia de cumplimiento de obligaciones fiscales,* el apartado 83 del rubro 8 de las participaciones y aportaciones, se encontró la siguiente cifra errónea que no concuerda con el total de dicho apartado:

"83 Convenios	**823,778,394**
83.1 Impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos	6,241,669
83.2 Impuesto sobre automóviles nuevos	151,000,000
83.3 ISR Régimen pequeños contribuyentes	93,750,160
83.4 ISR Régimen Intermedios	5,418,606
83.5 Actos de fiscalización	40,774,128
83.6 Incentivos actos de fiscalización concurrentes	10,675,629
83.7 Por actos de vigilancia de cumplimiento de obligaciones fiscales	,368,757
83.8 Multas federales no fiscales	1,835,742
83.9 Retenciones 5 al millar por Obra Publica	12,410,394
83.10 I.S.R. Enajenación de Bienes	46,303,308
83.11 I.E.S.P.S. por venta final de Gasolina y Diésel	446,000,000
83.12 Régimen de Incorporación Fiscal	0"

A fin de aclarar dicha discrepancia en las cifras, el presidente de la Comisión de Hacienda del Estado, Dip. Fernando Chávez Méndez, en reunión celebrada el 25 de noviembre del presente, con el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, C.P. Jose Luis Ugalde Montes, le solicito aclarar la cantidad exacta del enunciado concepto; quedando de la siguiente forma:

"83 Convenios	**823,778,394**
83.1 Impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos	6,241,669

83.2 Impuesto sobre automóviles nuevos	151,000,000
83.3 ISR Régimen pequeños contribuyentes	93,750,160
83.4 ISR Régimen Intermedios	5,418,606
83.5 Actos de fiscalización	40,774,128
83.6 Incentivos actos de fiscalización concurrentes	10,675,629
83.7 Por actos de vigilancia de cumplimiento de obligaciones fiscales	9,368,757
83.8 Multas federales no fiscales	1,835,742
83.9 Retenciones 5 al millar por Obra Publica	12,410,394
83.10 I.S.R. Enajenación de Bienes	46,303,308
83.11 I.E.S.P.S. por venta final de Gasolina y Diésel	446,000,000
83.12 Régimen de Incorporación Fiscal	0”

DÉCIMO. Para el ejercicio fiscal 2016 se concederá un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular establecidos en el artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para las personas físicas que sean propietarias de motocicletas y motonetas con valor factura de hasta $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 segundo párrafo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones de la dictaminadora, la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar como sigue

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016, están sujetos a un entorno económico externo complejo y volátil.[8]

Dicho documento establece que si bien algunas economías avanzadas muestran signos de recuperación, el crecimiento global se ha revisado a la baja y prevalecen riesgos asociados a la expectativa de incremento de tasas de interés en Estados Unidos; a bajos precios de las materias primas, particularmente del petróleo; a una desaceleración del ritmo de crecimiento en China; a la sostenibilidad de la deuda griega, y a la debilidad de algunas economías emergentes como Brasil y Rusia.

Por otra parte, establece que a pesar del entorno adverso descrito, en México los principales indicadores financieros han mostrado un ajuste ordenado y se mantiene un ritmo de crecimiento mayor al observado en 2014. La economía nacional crece de manera balanceada y con fundamentos sólidos que le permitirán seguir acelerando su crecimiento en 2016. Lo anterior impulsado por una agenda de reformas estructurales, que ya está mostrando beneficios tangibles para la población.

[8] http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF/2016/docs/paquete/CGPE_2016.pdf

Que, por lo tanto, el objetivo de la política económica para 2016 es mantener la estabilidad, conservando la disciplina en el manejo de las finanzas públicas para que el entorno internacional adverso no obstaculice el desempeño económico que se observa en el país, y así continuar con el proceso de cambio estructural de nuestra economía, que consolide un ritmo de crecimiento mayor y satisfaga las necesidades de las familias mexicanas.

A.- POLÍTICA DE INGRESOS

La política de ingresos del Gobierno del Estado tiene como objetivo lograr finanzas públicas sanas, estableciendo mecanismos para fortalecer la recaudación de los ingresos, y una adecuada y eficiente aplicación de los recursos públicos.

Para el Ejercicio Fiscal 2016, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, actuará conforme a las siguientes estrategias de política de ingresos:

- Optimizar las fuentes tributarias de que dispone el Estado.

- Mejorar la eficiencia recaudatoria en materia de contribuciones estatales, que disminuya su dependencia de los recursos federales.

- Promover la ampliación de sus atribuciones y potestades tributarias.

- Administrar con eficacia los ingresos que se obtienen del Gobierno Federal, a través del Convenio de Colaboración Administrativa.

- Fortalecer las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución a nivel nacional de las participaciones y aportaciones federales.

En congruencia con las estrategias antes señaladas, pero sin incrementar las cargas tributarias de los potosinos, se implementa una política de disciplina financiera, fortalecida con una mayor eficiencia recaudatoria y la búsqueda de mayores recursos federales que permitan un adecuado ritmo de crecimiento económico para el Estado.

B.- POLÍTICAS DE RECAUDACIÓN

Para el ejercicio fiscal de 2016, se pretende trabajar bajo estrategias que permitan cumplir con las metas propuestas, destacando las siguientes:

- Realizar acciones de vigilancia, fiscalización y cobranza que incrementen la recaudación.

- Generar una mayor presencia fiscal, que promueva el registro de un mayor número de contribuyentes, y el combate a la informalidad.

- Mejorar los servicios de orientación y asistencia al contribuyente.

- Modernizar los servicios de recaudación.

- Establecer programas de estímulos para incentivar el pago oportuno de las contribuciones estatales.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 1o. El Estado de San Luis Potosí durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos previstos en, la Ley de Hacienda; y Código Fiscal del Estado, así como los que emanen de las diversas disposiciones federales, por un total de **$39 539'469,109.00 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**; en los montos estimados que se citan a continuación:

CONCEPTO	MONTOS	
1 Impuestos		**1,060,828,312**
11 Impuestos Sobre los Ingresos	**6,417,569**	
11.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Apuestas y Juegos Permitidos	6,417,569	
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	**0**	
12.1 Estatal sobre Tenencia o uso de vehículos	0	
13 Impuestos Sobre la Producción, el consumo y las transacciones	**49,465,554**	
13.1 Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	40,690,944	
13.2 Sobre Negocios o Instrumentos Jurídico	6,783,165	
13.3 Impuesto sobre Adquisiciones por Desincorporación, de Bienes Ejidales	1,991,445	
14 Impuestos al Comercio Exterior	**0**	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	**969,916,663**	
15.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	969,916,663	
16 Impuestos Ecológicos	**0**	
17 Accesorios	**6,127,681**	
17.1 Recargos	4,019,665	
17.2 Multas	1,882,157	
17.3 Gastos y Honorarios de ejecución	225,859	
18 Otros Impuestos	**19,284,275**	
18.1 Sobre Servicios de Hospedaje	19,284,275	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**9,616,571**	
19.1 Estatal sobre Tenencia o uso de vehículos	9,616,571	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0**
21 Aportaciones para fondos de Vivienda	**0**	
22 Cuotas para el Seguro Social	**0**	

CONCEPTO	MONTOS	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	**0**	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	**0**	
25 Accesorios	**0**	
3 Contribuciones de Mejoras		**0**
31 Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0**	
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0**	
4 Derechos		**1,837,632,072**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio público	**1,068,931,506**	
41.1 Archivo Histórico del Estado	180,000	
41.2 Casa Hogar para Ancianos "Dr. Nicolás Aguilar"	1,162,712	
41.3 Centro Cultural Real de Catorce	70,367	
41.4 Centro de las Artes San Luis Potosí Centenario	920,951	
41.5 Centro de Convenciones	34,163,954	
41.6 Cineteca Alameda	1,821,887	
41.7 Colegio de Bachilleres	50,341,140	
41.8 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado	16,838,027	
41.9 Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	23,538,242	
41.10 Comisión Estatal del Agua	75,336,700	
41.11 Comisión para la Protección contra los Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí	1,954,000	
41.12 Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto	622,428,565	
41.13 Instituto de Capacitación para el Trabajo	5,346,288	
41.14 Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa	5,475,424	
41.15 Instituto Potosino de Bellas Artes	2,481,797	
41.26 Instituto Potosino de la Juventud	995,773	
41.27 Instituto Potosino del Deporte	14,173,342	
41.18 Instituto Tecnológico Superior de Ébano	280,249	
41.19 Instituto Tecnológico Superior de Rioverde	7,841,422	
41.20 Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí	13,394,187	
41.21 Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale	7,176,576	
41.22 Instituto Temazcalli	4,822,735	
41.23 Museo de Arte Contemporáneo	59,427	

CONCEPTO	MONTOS
41.24 Museo del Ferrocarril	973,456
41.25 Museo del Virreinato	263,830
41.26 Museo Federico Silva	90,735
41.27 Museo Francisco Cossío	1,978,093
41.28 Museo Nacional de la Máscara	526,798
41.29 Museo Laberinto de las Ciencias y las Artes	7,281,937
41.30 Promotora del Estado	3,882,536
41.31 Secretaría de Comunicaciones y Transportes	9,615,590
41.32 Secretaría de Cultura	3,232,350
41.33 Secretaría de Desarrollo Económico	1,051,544
41.34 Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental	3,180,000
41.35 Secretaría de Educación del Gobierno del Estado	3,453,790
41.36 Secretaría de Finanzas	11,696,564
41.37 Secretaría de Relaciones Exteriores	2,030,900
41.38 Secretaría de Seguridad Pública del Estado	1,593,367
41.39 Servicios de Salud de San Luis Potosí	28,770,495
41.40 Sistema Educativo Estatal Regular	365,831
41.41 Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	11,658,280
41.42 Universidad Intercultural de San Luis Potosí	11,719,216
41.43 Universidad Politécnica de San Luis Potosí	49,664,817
41.44 Universidad Tecnológica de San Luis Potosí	25,097,610
42 Derechos a los hidrocarburos	**0**
43 Derechos por prestación de servicios	**573,698,848**
43.1 Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno	**120,608,841**
43.1.1 Dirección de Notariado	1,382,447
43.1.2 Registro Público de la Propiedad y del Comercio	83,918,532
43.1.3 Registro Civil	8,513,603
43.1.4 Expedición de licencias de bebidas alcohólicas y su Refrendo Anual	26,794,259
43.2 Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas	**453,090,007**
43.2.1 Control Vehicular	382,128,960
43.2.2 Expedición de Licencias de Manejo	64,497,808
43.2.3 Catastro	2,963,153
43.2.4 Por la Certificación de Facturas Electrónicas	3,500,086
43.3 25% de Asistencia Social	**158,319,912**

CONCEPTO	MONTOS	
44 Otros Derechos	**12,453,652**	
44.1 Otros Derechos	12,453,652	
44.2 Por la Supervisión de Obra Pública	0	
45 Accesorios	**24,228,154**	
45.1 Recargos	7,268,447	
45.2 Multas	15,506,018	
45.3 Gastos y Honorarios de ejecución	1,453,689	
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0**	
5 Productos		**437,369,977**
51 Productos de tipo corriente	**45,141,839**	
51.1 Enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado	0	
51.2 Arrendamiento o explotación de bienes muebles e inmuebles	1,466,693	
51.3 Venta de periódico oficial	227,169	
51.4 Venta de Otras publicaciones	17,830	
51.5 Venta de formas valoradas	41,841,144	
51.6 5% Por Administración de Contribuciones Inmobiliarias y de Prestación de Servicios Catastrales (predio de los municipios conveniados)	1,589,003	
51.7 Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V. Empresa de Participación Estatal	0	
51.8 Otros productos	**369,604,342**	
51.8.1 Otros productos Sector Central	64,652,609	
51.8.2 Otros productos Sector Paraestatal	**304,951,733**	
51.8.2.1 Centro Cultural Real de Catorce	180,000	
51.8.2.2 Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga "Profr. Carlos Jonguitud Barrios"	3,440,008	
51.8.2.3 Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga II	1,277,230	
51.8.2.4 Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	586,400	
51.8.2.5 Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología	932,600	
51.8.2.6 Dirección de Registro Civil	3,103,800	
51.8.2.7 Instituto Estatal de Ciegos	19,380	
51.8.2.8 Instituto Potosino del Deporte	3,194,424	
51.8.2.9 Instituto Temazcalli	33,720	

CONCEPTO	MONTOS	
51.8.2.10 Invernadero Santa Rita	268,244,000	
51.8.2.11 Museo del Ferrocarril	210,000	
51.8.2.12 Museo Francisco Cossío	227,572	
51.8.2.13 Museo Nacional de la Máscara	212,500	
51.8.2.14 Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos	600,000	
51.8.2.15 Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas	96,432	
51.8.2.16 Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado	22,593,667	
52 Productos de Capital	**22,623,796**	
52.1 Rendimiento de capitales	22,623,796	
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0**	
6 Aprovechamientos		**10,597,713**
61 Aprovechamientos de tipo corriente	**3,638,093**	
61.1 Multas impuestas por la Secretaría General de Gobierno del Estado	1,647,253	
61.2 Multas impuestas por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado	1,816,613	
61.3 Multas impuestas por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado	10,515	
61.4 Otras Multas Estatales No Fiscales	163,712	
61.5 Otros Aprovechamientos	**6,959,621**	
61.5.1 Otros aprovechamientos Sector Central	5,800,038	
61.5.2 Otros aprovechamientos Sector Paraestatal	1,159,582	
61.5.2.1 Junta Estatal de Caminos	960,000	
61.5.2.2 Secretaría de Desarrollo Económico	199,582	
61.6 Accesorios	0	
61.6.1 Gastos y Honorarios de Ejecución	0	
62 Aprovechamientos de capital	**0**	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0**	
7 Ingresos por venta de bienes y servicios		**0**
71 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0**	
71.1 Organismos Descentralizados	0	
72 Ingresos de operaciones de entidades paraestatales empresariales	**0**	

CONCEPTO	MONTOS	
73 Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0**	
Subtotal de ingresos Estatales		**3,346,428,075**
8 Participaciones y Aportaciones		**30,572,928,943**
81 Participaciones	**11,843,000,000**	
81.1 Fondo General	9,585,000,000	
81.2 Fondo de fomento municipal	631,000,000	
81.3 Fondo de Fiscalización	697,000,000	
81.4 Impuesto especial sobre producción y servicios	210,000,000	
81.5 Impuesto Sobre la Renta por Salarios del Personal de las Dependencias y Organismos de la Entidad	720,000,000	
82 Aportaciones	**17,906,150,549**	
82.1 Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	10,710,577,755	
82.2 Para los servicios de salud	1,739,528,136	
82.3 Para la infraestructura social estatal	235,744,528	
82.4 Para la infraestructura social municipal	1,709,109,386	
82.5 Para el fortalecimiento de los municipios y Demarcaciones territoriales del D.F	1,403,317,759	
82.6 Aportaciones múltiples	474,000,000	
82.7 Aportaciones múltiples monetización	550,000,000	
82.8 Para educación tecnológica y de adultos	146,893,969	
82.9 Para seguridad pública	236,933,194	
82.10 Para el fortalecimiento de las entidades federativas	700,045,822	
83 Convenios	**823,778,394**	
83.1 Impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos	6,241,669	
83.2 Impuesto sobre automóviles nuevos	151,000,000	
83.3 ISR Régimen pequeños contribuyentes	93,750,160	
83.4 ISR Régimen Intermedios	5,418,606	
83.5 Actos de fiscalización	40,774,128	
83.6 Incentivos actos de fiscalización concurrentes	10,675,629	
83.7 Por actos de vigilancia de cumplimiento de obligaciones fiscales	9 ,368,757	
83.8 Multas federales no fiscales	1,835,742	
83.9 Retenciones 5 al millar por Obra Pública	12,410,394	
83.10 I.S.R. Enajenación de Bienes	46,303,308	
83.11 I.E.S.P.S. por venta final de Gasolina y Diésel	446,000,000	

CONCEPTO	MONTOS	
83.12 Régimen de Incorporación Fiscal	0	
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		**5,620,112,091**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	**3,238,926,716**	
91.1 Universidades	1,765,755,108	
91.2 Servicios de salud	1,473,171,608	
92 Transferencias al Resto del Sector Público	**0**	
93 Subsidios y Subvenciones	**2,381,185,375**	
93.1 Subsidios y Convenios Federales	2,381,185,375	
93.2 Apoyos extraordinarios de la Federación	0	
93.3 Otros Subsidios	0	
94 Ayudas sociales	**0**	
95 Pensiones y Jubilaciones	**0**	
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	**0**	
96.1 Fondo de infraestructura (FIES)	0	
96.2 Apoyo Financiamiento (AFITRI)	0	
96.3 Fondo de Estabilización de los Ingresos para las Entidades Federativas (FEIEF)	0	
96.4 Fondo de Inversiones Entidades Federativas (FIEF)	0	
10 Ingresos derivados de Financiamientos		**0**
101 Endeudamiento Interno	**0**	
101.1 Ingresos por Financiamiento	0	
102 Endeudamiento Externo	**0**	
102.1 Ingresos por Financiamiento	0	
Subtotal de Ingresos Federales		**36,193,041,034**
11 Total Ley de Ingresos		**39,539,469,109**

ARTÍCULO 2º. En el Artículo anterior se encuentran incluidos los ingresos que, por concepto de derechos, son captados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal; en el Anexo Único se establecen las cuotas y tarifas por cada uno de estos conceptos.

ARTÍCULO 3º. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda facultado para:

I. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes y ordenamientos, tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y

II. Cobrar, administrar y controlar los ingresos de las dependencias, entidades y organismos públicos descentralizados, así mismo, fijará la proporción que percibirán respecto ese ingreso, en el correspondiente presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 4º. En el período que abarca esta Ley, la actualización de las contribuciones fiscales y los aprovechamientos no cubiertos oportunamente, así como los intereses por pagos en parcialidades o diferidos, los recargos por pagos de adeudos vencidos y los gastos de ejecución, se cobrarán en los mismos términos y montos que establezca para estos casos la legislación fiscal federal.

ARTÍCULO 5º. Los ingresos propios establecidos en esta Ley, que sean recaudados por la Secretaría de Finanzas, correspondientes a las dependencias, entidades y organismos públicos descentralizados que conforman la administración pública estatal, deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal.

El ingreso por concepto del artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, que sea cobrado respecto a los derechos que prestan las dependencias, entidades y organismos públicos descentralizados que conforman la administración pública estatal, deberá ser depositado en las cuentas concentradoras de la Secretaría de Finanzas, para que se destinen a los fines establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6º. Con el propósito de cumplir con las disposiciones federales establecidas en materia de presupuesto, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas, la apertura de la cuenta única productiva para la recepción y registro de los recursos provenientes de la Federación, independientemente de su ejercicio.

ARTÍCULO 7º. Con la finalidad de apoyar la economía de los contribuyentes y coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, sin exponer el registro de control vehicular que existe en el Estado de San Luis Potosí, se mantendrá la vigencia de la placa metálica que a partir del ejercicio fiscal 2013 se utilizó en los vehículos automotores; siendo obligatoria únicamente la renovación de la tarjeta de circulación y el cumplimiento del pago de derechos de control vehicular.

Con lo descrito en el párrafo anterior se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, respecto la obligación de realizar canje de placas cada tres años.

ARTÍCULO 8º. En el caso de los propietarios de vehículos automotores que tengan adeudos de ejercicios anteriores por conceptos de derechos de control vehicular, pagos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y/o del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, el artículo anterior no los exime del cumplimiento de las obligaciones omitidas.

Se mantiene la obligación de canje de placas para aquellos contribuyentes que no cuentan con la placa metálica correspondiente al último canje realizado en el año 2013, y para los que hayan cambiado de propietario. Los propietarios de vehículos automotores nuevos deberán tramitar la dotación de placas correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero del 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En caso de que el Estado llegara a convenir la administración de otras contribuciones federales, su ingreso formará parte de los incentivos por convenio y su aplicación se realizará en los términos de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2016.

TERCERO. En el supuesto de que la Legislatura Estatal autorizara modificaciones en materia de ingresos estatales, el monto de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 1o. de esta Ley, tendrán la variación que correspondan.

CUARTO. Los montos de los ingresos federales señalados en los puntos 8 y 9 del artículo 1o. de esta Ley, serán aquéllos que las autoridades competentes señalen conforme a la legislación de la materia.

QUINTO. Para el ejercicio fiscal 2016 se otorgará un subsidio de hasta el 100% (cien por ciento) del concepto a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a los servicios prestados por las instituciones de educación pública del Estado, así como las instituciones públicas que prestan servicios de salud.

SEXTO. Para el ejercicio fiscal 2016 se concederá un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular, establecidos en el artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para las personas físicas que sean propietarias de motocicletas y motonetas con valor factura de hasta $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

SÉPTIMO. Para el ejercicio fiscal 2016 se concederá un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular, establecidos en el artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a las personas de 60 años o más de edad, en el entendido de que el contribuyente podrá ser sujeto de dicho subsidio por una sola vez en el ejercicio fiscal, con independencia del número de unidades de que sea propietario y se realice el pago de la contribución durante los tres primeros meses del año.

OCTAVO. Para el ejercicio fiscal 2016 se concederá un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por la obtención o renovación de licencia de conducir, establecidos en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a las personas de 60 años o más de edad.

NOVENO. En el caso del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., los secretarios de, Finanzas; y de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, ambos del Gobierno del Estado, deberán comparecer trimestralmente ante el Congreso del Estado, para informar los estados financieros de dicho invernadero.

El Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., deberá ser supervisado por la Secretaría de Finanzas en lo relativo a su administración; y en relación a lo técnico-operativo deberá ser supervisado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Gobierno del Estado.

Las ganancias netas generadas durante el ejercicio fiscal 2016 por el Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., serán destinadas al 100 % (cien por ciento) para pari passus de desarrollo agropecuario, de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOS DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
PRESIDENTE

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO
VOCAL

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ
VOCAL

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN
VOCAL

Firmas del dictamen recaído a la Iniciativa, que insta expedir la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2016; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado. ***(Asunto No. 464)***

Contenido

Archivo Histórico del Estado 333
Centro de las Artes San Luis Potosí Centenario 333
Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga I y II 342
Colegio de Bachilleres 343
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica 344
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado 346
Comisión Estatal del Agua 346
Comisión para la Protección contra los Riesgos Sanitários del Estado de San Luís Potosí 352
Dirección General de Protección Civil 356
Dirección General de Seguridad Pública del Estado 358
Instituto de Capacitación para el Trabajo 367
Instituto Potosino de Bellas Artes 367
Instituto Potosino de la Juventud 368
Instituto Potosino del Deporte 369
Instituto Tecnológico Superior de Rioverde 374
Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí 375
Instituto Temazcalli 380
Junta Estatal de Camino 381
Museo Laberinto de las Ciencias y las Artes 382
Museo de Arte Contemporáneo 384
Museo del Ferrocarril 384
Museo del Virreinato 384
Museo Federico Silva 385
Museo Francisco Cossío (Casa de la Cultura) 385
Oficialia Mayor del Gobierno del Estado 387
Oficina Estatal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores 387
Secretaría de Educación de Gobierno del Estado 387
Secretaria de Finanzas 389
Servicios de Salud de San Luis Potosí 390
Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto 478

Sistema Educativo Estatal Regular 520
Universidad Intercultural de San Luis Potosí 520
Universidad Politécnica 521
Universidad Tecnológica de San Luis Potosí 521

ANEXO ÚNICO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
EJERCICIO 2016

DERECHOS ESTABLECIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

El Artículo 1º de la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, contempla los ingresos que son captados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. El presente anexo muestra los costos por cada uno de estos conceptos, mismos que podrán ser actualizados conforme a la normatividad de cada ente y entraran en vigor a la par de la ley antes mencionada.

Archivo Histórico del Estado

Concepto	Costo
Expedición de copias de actas registro civil (ordinarias)	$42.00
Expedición de copias de actas registro civil (urgentes)	125.00
Certificación de copias fotostáticas de archivos de otras Secretarias (fondos Catastro)	83.00
Copias fotostáticas simples de códigos leyes y demás documentos (Registro Público de la Propiedad y del Comercio)	1.00
Copias fotostáticas simples de libros y documentos no generados por diversas Secretarias (fondos)	1.00
Certificación de diversas publicaciones periódico oficial y diario oficial	4.00
Copias fotostáticas diversas publicaciones periódico oficial y diario oficial	3.00
Reproducción de fotografías	50.00
Scanner de planos, documentos diversos	50.00
Expedición de copias certificadas de libros de notarios Registro Público de la Propiedad y del Comercio	199.00
Fotografía de documentos	1.00

Centro de las Artes San Luis Potosí Centenario

INSCRIPCIONES ESCOLARES

OFERTA ACADÉMICA	
MÚSICA	
PROGRAMA: EDUCACIÓN MUSICAL DE NIVEL INICIAL/ GRADO 1	
INSCRIPCIONES Y EXAMEN DE ADMISIÓN	$100.00
	$250.00 (por mes)
	$2,375.00 (ciclo completo)
PROGRAMA: EDUCACIÓN MUSICAL DE NIVEL INICIAL/ GRADO 3	
INSCRIPCIONES Y EXAMEN DE ADMISIÓN	$50.00 A $100.00
	$350.00 (por mes) $3,325.00 (ciclo completo)
PROGRAMA: EDUCACIÓN MUSICAL DE NIVEL MEDIO -JAZZ/ GRADO 2	
INSCRIPCIONES Y EXAMEN DE ADMISIÓN	$50.00 A $200.00
	$880.00 $8,360.00 (ciclo completo)
PROGRAMA: PROPEDÉUTICO A	
INSCRIPCIONES Y EXAMEN DE ADMISIÓN	$50.00 A $200.00
	$750.00

	$7,125.00 (ciclo completo)
PROGRAMA: PROPEDÉUTICO B	
INSCRIPCIONES Y EXAMEN DE ADMISIÓN	$50.00 A $200.00
	$750.00
	$7,125.00 (ciclo completo)
PROGRAMA: EDUCACIÓN MUSICAL DE NIVEL MEDIO / GRADO 1	
INSCRIPCIONES Y EXAMEN DE ADMISIÓN	$50.00 A $200.00
	$850.00 (por mes)
	$7,600.00 (ciclo completo)
PROGRAMA: EDUCACIÓN MUSICAL DE NIVEL MEDIO / GRADO 2	
INSCRIPCIONES Y EXAMEN DE ADMISIÓN	$50.00 A $200.00
	$880.00 $7,600.00 (ciclo completo)
PROGRAMA: EDUCACIÓN MUSICAL DE NIVEL MEDIO / GRADO 3	
INSCRIPCIONES Y EXAMEN DE ADMISIÓN	$50.00 A $200.00
	$880.00
	$7,600.00 (ciclo completo)
PROGRAMA: EDUCACIÓN MUSICAL DE NIVEL MEDIO -JAZZ/ GRADO 1	
INSCRIPCIONES Y EXAMEN DE ADMISIÓN	$50.00 A $200.00

	$880.00

PROGRAMA: EDUCACIÓN MUSICAL DE NIVEL MEDIO -JAZZ/ GRADO 3	
INSCRIPCIONES Y EXAMEN DE ADMISIÓN	$50.00 A $200.00
	$880.00 $8,360.00 (ciclo completo)
TALLER/ GRADO 1	
INSCRIPCIONES Y EXAMEN DE ADMISIÓN	$50.00 A $200.00
	$ 750.00 7,125.00 (ciclo completo)
TALLER/ GRADO 2	
INSCRIPCIONES Y EXAMEN DE ADMISIÓN	$50.00 A $200.00
	$ 750.00 7,125.00 (ciclo completo)
TALLER/ GRADO 3	
INSCRIPCIONES Y EXAMEN DE ADMISIÓN	$50.00 A $200.00
	$ 750.00 7,125.00 (ciclo completo)

CLASE DE INSTRUMENTOS

INSCRIPCIONES Y EXAMEN DE ADMISIÓN	$50.00 A $200.00
GUITARRA JAZZ BATERIA JAZZ BAJO-CONTRABAJO PERCUSIONES CANTO PIANO SAXOFÓN JAZZ PERCUSIONES LATINAS CANTO VIOLÍN VIOLA CHELO CLARINETE GUITARRA TROMPETA PIANO- JAZZ	$ 750.00
SON HUASTECO	7,125.00 (ciclo completo)
ARTES ESCÉNICAS /DANZA	
INICIACIÓN A LA DANZA CONTEMPORÁNEA 1ER. AÑO INICIACIÓN A LA DANZA CONTEMPORÁNEA 3ER. AÑO	$500.00 (al mes)
TALLER DE BALLET	$300.00 (al mes)
TALLER INTERNACIONAL I TALLER INTERNACIONAL II	$500.00 (al mes)
TALLER INTERNACIONAL III	$1,000.00 (ciclo completo)
TALLER INTERNACIONAL IV	$1, 500.00 (ciclo completo)
TALLER INTERNACIONAL V	$1, 500.00 (ciclo completo)
TALLER NACIONAL I	$500.00 (ciclo completo)

ARTES ESCÉNICAS /TEATRO

PRÁCTICAS TEATRALES GRUPO A	$400.00 (al mes)
PRÁCTICAS TEATRALES GRUPO B	
SEMINARIO: TEATRALIDADES Y CIUDADANÍA	$ 1,600.00 (ciclo completo)
LABORATORIO DE PRÁCTICAS EXPANDIDAS	$500.00 (al mes)
TALLER: TRANSVERSALES I	$750.00 (ciclo completo)
TALLER: TRANSVERSALES II	$750.00 (ciclo completo)
TALLER: TRANSVERSALES III	$750.00 (ciclo completo)
TALLER: TRANSVERSALES IV	$750.00 (ciclo completo)
TALLER: INTERNACIONAL	$1000.00 (ciclo completo)
SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN	$500.00 (ciclo completo)

INTEGRACIÓN Y LITERATURA

PROGRAMA INRTERDICIPLINAR:	
ESTETICA Y FILOSOFÍA DEL ARTE II	$250.00 (el curso)
ESTETICA Y FILOSOFÍA DEL ARTE III	$250.00 (el curso)
CONTEXTOS HISTÓRICOS DEL ARTE II	$250.00 (el curso)
CONTEXTOS HISTÓRICOS DEL ARTE III	$250.00 (el curso)
DIPLOMADO EN ANÁLISIS DEL CAMPO ARTÍSTICO	$900.00 (el módulo)
DIPLOMADO EN ANÁLISIS DEL CAMPO ARTÍSTICO III	$900.00 (el módulo)
CONCEPTOS TRANSVERSALES II	$250.00 (el curso)
CONCEPTOS TRANSVERSALES III	$250.00 (el curso)
LABORATORIO DE MEMORIAS OLFATIVAS	$250.00 (el curso)
FORMACIÓN DISCIPLINAR EN LITERATURA	
TALLER: ANÁLISIS DEL TEXTO LITERARIO I	$600.00 (X Taller)
TALLER: ANÁLISIS DEL TEXTO LITERARIO II	$600.00 (X Taller)
TALLER: AUTOBIOGRAFÍA Y MEMORÍA	$600.00 (X Taller)
TALLER: ENSAYO LITERARIO	$600.00 (X Taller)
CURSO: LITERATURA CLÁSICA Y LENGUA LATINA II	$600.00 (X Taller)
TALLER: JUEGOS Y JUGUETES LITERARIOS	$250.00 (por mes)

PROGRAMA E ARTE POPULAR

CURSO: LENGUA Y CULTURA NAHUATL II	$900.00 (el módulo)
CURSO: LENGUAS INDIGENAS, UNA PERSPECTIVA DECOLONIAL	$250.00 (el curso)
CURSO: ESTÉTICA DEL ARTE POPULAR	$600.00 (X Taller)
TALLER: NOVELA GRÁFICA	$600.00 (X Taller)

ARTE Y TECNOLOGÍA

TALLER: LABORATORIO DE INTERDICIPLINA (7 MÓDULOS)	$2,100.00 (ciclo completo)
TALLER: ACTUALIZACIÓN EN ARTE ELECTRÓNICO	$1,800.00 (ciclo completo)

ARTES VISUALES

DIPLOMADO EN CINE DOCUMENTAL	$500.00 (al mes)
INICIACIÓN A LAS ARTES VISUALES	$500.00 (al mes)
TALLER: INICIACIÓN A LA PINTURA I GRUPO A	$500.00 (al mes)
TALLER: INICIACIÓN A LA PINTURA I GRUPO B	$500.00 (al mes)
TALLER: INICIACIÓN A LA PINTURA II GRUPO A	$500.00 (al mes)
TALLER: INICIACIÓN A LA PINTURA II GRUPO B	$500.00 (al mes)
TALLER: DE INICIACIÓN A LA GRÁFICA GRUPO A	$450.00 (al mes)
TALLER: DE INICIACIÓN A LA GRÁFICA GRUPO B	$450.00 (al mes)
TALLER: INICIACIÓN A LA ESCULTURA	$450.00 (al mes)
TALLER: INICIACIÓN A LA ESCULTURA	$450.00 (al mes)
TALLER: INICIACIÓN A LA CERAMICA	$450.00 (al mes)
TALLER DE INICIACIÓN A LA CERAMICA GRUPO B	$450.00 (al mes)
TALLER: INICIACIÓN A LA SERIGRAFÍA GRUPO A	$300.00 (al mes)
TALLER: INICIACIÓN A LA SERIGRAFÍA GRUPO B	$300.00 (al mes)
TALLER : INICIACIÓN A LA FOTOGRAFÍA I GRUPO A	$500.00 (al mes)
TALLER: INICIACIÓN A LA FOTOGRAFÍA I GRUPO B	$500.00 (al mes)
TALLER: INICIACIÓN A LA FOTOGRAFÍA II GRUPO A	$500.00 (al mes)
TALLER: INICIACIÓN A LA FOTOGRAFÍA II GRUPO B	$500.00 (al mes)
TALLER: DESARROLLO DE PROYECTOS FOTOGRAFÍAS GRUPO A	$300.00 (al mes)
TALLER: DESARROLLO DE PROYECTOS FOTOGRAFÍAS GRUPO B	$300.00 (al mes)
TALLER: CREACIÓN E ILUSTRACIÓN DE PERSONAJES DE HISTORIETAS	$350.00 (al mes)
TALLER DE ACTUALIZACIÓN: ABSTRACCIÓN Y CONCEPTO EN LA PINTURA	$500.00 (al mes)

TALLER DE ACTUALIZACIÓN: DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN PARA SITIOS ESPECIFICOS	$500.00 (al mes)
TALLER: DE ACTUALIZACIÓN: PROCESOS DE EXPERIMENTACIÓNB DIBUJO Y GRÁFICA	$500.00 (al mes)
TALLER: DE ACTUALIZACIÓN PROYECTOS ESCULTÓRICOS	$500.00 (al mes)
TALLER: DE ACTUALIZACIÓN MEDIOS MÚLTIPLES EN LA CERAMICA Y ESCULTURA	$500.00 (al mes)

LABORATORIO DE DISEÑO

TALLER: ILUSTRACIÓN	$600.00 (al mes)
TALLER: CALIGRAFÍA E ILUSTRACIÓN	$400.00 (al mes)
TALLER: TALLER DE DISEÑO EDITORIAL Y COMPOSICIÓN TIPOGRÁFICA	$600.00 (al mes)
TALLER: MODELADO EN 3D	$600.00 (al mes)
TALLER: JOYERÍA EN TALLA DE PIEDRA	$1,500.00 (ciclo completo)
CLINICA GRÁFICA SILIGRAFÍA	$1,300.00 (ciclo completo)
MOBILILARIO FLEXIBLE CNC	$2,000.00 (ciclo completo)
TALLER: DISEÑO DE CALZADO	$1,650.00 (ciclo completo)
TALLER DE PATRONES DE REPETICIÓN	$1,500.00 (ciclo completo)
TALLER: GRÁFICA CARTEL ILUSTRADO	$1,300.00 (ciclo completo)

SEMINARIOS Y DIPLOMADOS DE CAPACITACIÓN CULTURAL

DIPLOMADOS:	$500.00 (X módulo)
SEMINARIOS Y DIPLOMADOS (TRES MÓDULOS)	
RECORRIDOS GUIADOS	$ 15.00
	$ 25.00
CAMPAMENTOS DE VERANO (VERANITO TOUR)	$ 25.00
CAMPAMENTO DE VERANO (VERANITO URBANO)	$ 1,600.00
COMISIÓN MAQUINA VENDING	% SOBRE VENTA

EVENTOS SOCIALES

PLAZA CENTENARIO	$ 37,000.00
FORO AL AIRE LIBRE	$ 50,000.00
JARDIN DE LOS PIRULES	$ 15,000.00
ESPECTACULOS CULTURALES (FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA)	$200.00 a $230.00
ESPECTACULOS CULTURALES (SEMANA SANTA)	$ 50.00
PROYECTO EDUCATIVO DE EXPOSICIONES	$ 30.00
TOMA DE IMÁGENES	$ 3,000.00

TEATRO -POLIVALENTE DEL CEART	
Uso de Teatro a Terceros (arrendamientos)	$ 20,000.00
Ingresos por taquilla (Programación General)	$ 100.00 $ 60.00

Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga I y II

Concepto	CECURT I	CECURT II
Castillo encantado-boleto	$10.00	$0.00
Tren escénico-boleto por persona	$2.00	$0.00
Gimnasio de box-cuota inscripción	$10.00	$10.00
Gimnasio de box-cuota mensual	$50.00	$50.00
Gimnasio de box-cuota por visita	$10.00	$10.00
Gimnasio de pesas-cuota inscripción	$10.00	$10.00
Gimnasio de pesas-cuota mensual	$50.00	$50.00
Gimnasio de pesas-cuota por visita	$10.00	$10.00
Permisos de venta estanquillos tipo a -mensual	$250.00	$250.00
Permisos de venta estanquillos tipo b -mensual	$300.00	$400.00
Permisos de venta estanquillos tipo c -mensual	$350.00	$500.00
Permisos de venta estanquillos tipo d -mensual	$400.00	$900.00
Permisos de venta estanquillos tipo e -mensual	$700.00	$0.00
Permisos de venta kiosco tipo a -mensual	$300.00	$250.00
Permisos de venta kiosco tipo b -mensual	$350.00	$300.00
Permisos de venta kiosco tipo c -mensual	$400.00	$370.00
Permisos de venta kiosco tipo d -mensual	$600.00	$500.00
Permisos de venta kiosco tipo e -mensual	$900.00	$950.00
Permisos de venta para uso de espacio inflables-mensual	$600.00	$0.00
Permisos de venta a embotelladora de refrescos anual	$210,000.00	$0.00
Permisos de venta a fabricantes helados y paletas-mensual	$22,000.00	$0.00
Acuático Tangamanga-boleto por adulto	$50.00	$0.00
Acuático Tangamanga-boleto por estudiantes	$30.00	$0.00
Acuático Tangamanga-boleto por niño	$25.00	$0.00

Colegio de Bachilleres

No.	Plantel	Preinscripción 2016	Inscripción 1er. Sem. 2016	Inscripción Subsecuentes	Inscripción Extemporánea	Certificado Parcial	EVALUACIONES			Constancias de Estudios	Duplicados de Credenciales	Entrega Doc. Bajas	Certificado Terminación de Estudios	Duplicado de Certificado	Reconocimiento de Estudios
							Talleres de Oportunidad		Especiales						
							C.F.B. C.F.P.	Submodulos C.F.T.							
1	Soledad	$470.00	$1,236.00	$1,185.00	$123.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	La tarifa será el 30% sobre el Salario Mínimo en el Estado de San Luís Potosí, por asignatu-ra (de acuerdo al Reglamento Escolar).
17	San Luis I	$470.00	$1,236.00	$1,185.00	$123.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
19	San Luis II	$470.00	$1,236.00	$1,185.00	$123.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
25	San Luis III	$470.00	$1,236.00	$1,185.00	$123.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
26	San Luis IV	$470.00	$1,236.00	$1,185.00	$123.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
28	San Luis V	$470.00	$1,236.00	$1,185.00	$123.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
2	Villa Hidalgo	$160.00	$597.00	$541.00	$56.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
3	Cedral	$210.00	$752.00	$700.00	$74.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
4	El Naranjo	$160.00	$541.00	$484.00	$51.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
5	Cd. Fernandez	$210.00	$752.00	$700.00	$74.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
6	Cd. Valles I	$260.00	$917.00	$865.00	$92.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
7	Ahualulco	$160.00	$597.00	$541.00	$56.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
8	Xilitla	$160.00	$541.00	$484.00	$51.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
9	Tanlajás	$160.00	$541.00	$484.00	$51.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
10	Moctezuma	$160.00	$597.00	$541.00	$56.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
11	Rayón	$160.00	$541.00	$484.00	$51.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
12	Tampacán	$160.00	$541.00	$484.00	$51.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
13	Tanquián	$160.00	$597.00	$541.00	$56.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
14	Tancanhuitz	$160.00	$541.00	$484.00	$51.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
15	Ébano	$160.00	$541.00	$484.00	$51.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
16	San Vicente	$160.00	$484.00	$432.00	$45.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
18	Mexquitic	$160.00	$541.00	$484.00	$51.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
20	Rio Verde	$160.00	$597.00	$541.00	$56.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
21	Matlapa	$160.00	$541.00	$484.00	$51.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
22	Tamuin	$160.00	$541.00	$484.00	$51.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
23	Tierra Nueva	$160.00	$597.00	$541.00	$56.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
24	Ciudad Valles II	$260.00	$917.00	$865.00	$92.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
27	San Martin	$160.00	$541.00	$484.00	$51.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
29	Villa de Zaragoza	$210.00	$649.00	$592.00	$61.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
30	Illescas	$160.00	$541.00	$484.00	$51.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
31	Aquismón	$160.00	$541.00	$484.00	$51.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
32	Villa de Arriaga	$160.00	$597.00	$541.00	$56.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
33	Axtla de Terrazas	$160.00	$541.00	$484.00	$51.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	
34	El Pujal	$160.00	$541.00	$484.00	$51.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00	

35	Tambaca	$160.00	$541.00	$484.00	$51.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00
36	Estación Catorce	$160.00	$541.00	$484.00	$51.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00
37	Tamápatz	$160.00	$484.00	$432.00	$46.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00
38	Mecatlán	$160.00	$484.00	$432.00	$46.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00
39	Sta. Ma. Picula	$160.00	$484.00	$432.00	$46.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00
40	Chalco	$160.00	$484.00	$432.00	$46.00	$164.00	$32.00	$32.00	$154.00	$26.00	$53.00	$80.00	$150.00	$160.00

C.F.B. Componenete de Formación Básica
C.F.P. Componenete de Formación Propedéutica
C.F.T. Componenete de Formación para el Trabajo

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

I. Nuevo Ingreso	$1,765.00
Seguro Estudiantil Anual	75.00
Aportación para la operación del plante	1,200.00
Fondo de Titulación	250.00
Fondo de Certificación	240.00
II Reingreso	
Modulo	$240.00
Aportación para la operación del plante	160.00
Fondo de titulación	40.00
Fondo de certificación	40.00
Seguro Estudiantil anual	75.00
III. Examen de admisión	$200.00
IV. Asesorías complementarias (por módulo)	
Intersemestrales	$130.00
Semestrales	240.00
V. Reconocimiento de competencia adquirida de manera autodidacta, por capacitación o experiencia en el trabajo	
Evaluación por módulos	$250.00
VI. Titulación	
Protocolo de titulación	$280.00
VII Evaluación con fines de readmisión	
Evaluación por módulo	$240.00

VIII. Expedición de constancia de competencia profesional CONALEP	$200.00
IX. Expedición de certificadote técnico auxiliar y técnico básico	
Solo para planes de estudio 2003	$250.00
X. Exámenes	
Exámenes especiales de regularización (Para planes de estudio anteriores y 2003)	$240.00
XI. Varios	
Reposición de credencial	$70.00
Expedición de certificado de estudios (*)	500.00
Constancia de calificaciones	65.00
Constancia Sencilla	30.00
Copia certificada del certificado	250.00
Copia certificada del título	500.00
Registro de título y expedición de cedula profesional (rezagos)	1,120.00

(*) Se refiere al documento oficial que el plantel emite a solicitud del egresado, cuando demuestre que el certificado de terminación de estudios ha sido robado, extraviado o deteriorado.

(**) El costo de un módulo en curso intersemestral deberá ser autofinanciable, por lo que deberá abrirse el grupo con un mínimo de 20 alumnos y la cuota se establecerá de acuerdo al contenido del programa.

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado

Constancia de estudios	DE $ 20.00 a $ 50.00
Certificado de terminación de estudios	$300.00
Duplicado de certificado de estudios	De $ 35.00 a $ 150.00
Reposición de historial académico de ingresos	De $ 25.00 a $ 50.00
Ficha de preinscripción	De $ 104.00 a $ 500.00
Inscripción primer semestre y subsecuentes	De $ 650.00 a $ 1500.00
Credencial única por la carrera	De $ 50.00 a $ 75.00
Reposición de credencial	De $ 50.00 a $ 75.00
Recursamiento por materia	De $ 100.00 a $ 300.00
Pago por registro de titulo	$680.02
Constancia de competencias	Sin costo

El cobro de los derechos varía dependiendo de la ubicación del plantel.

Comisión Estatal del Agua

COMISION ESTATAL DEL AGUA

El pago de suministro de Agua Potable se efectuará bimestralmente a excepción del uso Industrial que éste será mensual y su monto se cuantificará conforme a la tarifa directa a su rango de consumo, con las siguientes clasificaciones :

SERVICIO MEDIDO DOMESTICO

Rango de consumo total Bimestral Metro Cúbico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total	Tarifa
Uso mínimo hasta 25	$	5.12
Hasta 30	$	5.12
Hasta 40	$	9.77
Hasta 50	$	12.70
Hasta 60	$	13.18
Hasta 100	$	17.37

Hasta 160	$	21.25
Hasta 200	$	21.48
Hasta 250	$	34.19
Hasta 251 o superior	$	37.37

SERVICIO MEDIDO COMERCIAL

Rango de consumo total Bimestral Metro Cúbico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total	Tarifa
Uso mínimo hasta 15	$	17.80
Hasta 30	$	17.80
Hasta 70	$	21.01
Hasta 100	$	21.25
Hasta 110	$	29.31
Hasta 150	$	31.76
Hasta 180	$	35.43
Hasta 200	$	36.65
Hasta 201 o superior	$	40.88

SERVICIO MEDIDO INDUSTRIAL *MENSUAL

Rango de consumo total Bimestral Metro Cúbico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total	Tarifa
Uso mínimo hasta 30	$	26.86
Hasta 50	$	28.08
Hasta 100	$	29.31
Hasta 120	$	34.21
Hasta 160	$	35.43
Hasta 200	$	37.83
Hasta 220	$	39.94
Hasta 221 o superior	$	39.94

SERVICIO MEDIDO INSTITUCIONES PUBLICAS

Rango de consumo total Bimestral Metro Cúbico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total	Tarifa
Uso mínimo hasta 30	$	12.94
Hasta 50	$	18.34
Hasta 100	$	19.30
Hasta 160	$	26.86
Hasta 200	$	29.31
Hasta 250	$	39.94
Hasta 251 o superior	$	39.94

A LAS CUOTAS Y TARIFAS DE SERVICIO DOMESTICO SE LES ADICIONARÁ :
15 % Servicio de Drenaje y Alcantarillado
20 % Servicio de Tratamiento de aguas residuales
I.V.A. sobre los conceptos anteriores

A LAS CUOTAS Y TARIFAS DE SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PUBLICO SE LES ADICIONARÁ :
15 % Servicio de Drenaje y Alcantarillado
20 % Servicio de Tratamiento de aguas residuales
I.V.A. sobre los conceptos anteriores

A LAS CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXION SE LES ADICIONARÁ :
I.V.A. del monto total de la facturación

La dotación de agua en Pipas tendrá un costo de
$ 44.38 por metro cúbico (m3) de agua potable

Los pensionados, jubilados y afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), recibirán un subsidio del cincuenta por ciento en el servicio doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 45 m3 bimestrales.

A) CUOTAS POR CONEXIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE

1.- San Luis Potosí

1.1.- Rural y suburbana	$ 196.61
1.2.- Colonias en pobreza y pobreza extrema	$ 853.06
1.3.- Popular	$ 1,618.20
1.4.- Medio	$ 4,060.99
1.5.- Residencial	$ 7,305.75
1.6.- Pequeño comercio con superficie hasta de 30 m2	$ 1,618.20
1.7.- Comercio de mas de 30 m2	$ 7,305.75

2.- Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro

2.1.- Rural y suburbana	$ 196.61
2.2.- Popular	$ 618.44
2.3.- Medio	$ 915.15
2.4.- Residencial	$ 7,305.75
2.5.- Pequeño comercio con superficie hasta de 30 m2	$ 618.44
2.6.- Comercio de mas de 30 m2	$ 7,305.75

3.- Edificios departamentales

3.1.- Departamento de hasta 60 metros cuadrados (m2)	$	3,855.47
3.2.- Por metro cuadrado (m2) adicional	$	76.26

B) CUOTAS POR CONEXIÓN POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA TOMAS DE USO INDUSTRIAL, Y COMERCIAL (MEDIANOS Y GRANDES) Y OTROS USOS, TENDRÁN UN COSTO DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS

Diámetro de la Tomas en pulgadas	Cuota por conexión de servicio de agua potable
½" a ¾"	$ 35,918.64
1"	$ 62,629.72
1½"	$ 138,999.88

El pago derivado del suministro de agua potable de uso de cuota fija, se causará bimestralmente conforme a las siguientes clasificaciones y tarifas

SERVICIO CUOTA FIJA DOMÉSTICA

CLASIFICACIÓN		TARIFA
Popular	$	142.88
Económica SGS - CSP	$	227.17
Económica SLP	$	284.62
Residencial	$	836.66

SERVICIO CUOTA FIJA INSTITUCIONES PÚBLICAS

CLASIFICACIÓN		TARIFA
Pequeño	$	368.88
Mediano	$	1,188.46
Grande	$	1,464.45

SERVICIO CUOTA FIJA COMERCIAL

CLASIFICACIÓN		TARIFA
Pequeño	$	594.85
Mediano y Grande	$	2,082.26

El uso Industrial se facturará por consumo de agua medido de forma mensual

Todos los servicios de agua potable que no sean pagados antes o en la fecha de vencimiento, deberán ser suspendidos conforme a los establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente, hasta que se regularice su pago, y se le deberá cobrar la cuota de reconexión de acuerdo a las cantidades siguientes :

RECONEXIÓN DEL SERVICIO

TIPO DE SERVICIO		TARIFA
Doméstico	$	219.85
Comercial	$	329.80
Industrial	$	439.75
Limitación de Drenaje	$	993.87

M3 Agua Tratada CFE (corresponde al 66.99 % en base a la Ley Federal del Agua) según convenio de fecha 07 de Junio de 2015	$	7.5056

Para todas aquellas cuotas y tarifas no consideradas estará a lo dispuesto en el Periodico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreto 852 (30-Dic-2014), hasta en tanto no se publique nueva Ley de Cuotas y tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado Saneamiento y Servicios Conexos de los Mpíos. de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Por el saneamiento y tratamiento de agua residual m3, incluye la propiedad del agua residual que resulte de este proceso a favor de la Comisión Estatal del Agua……$4

Por el tratamiento de agua residual m3, no incluye la propiedad del agua……$7

Comisión para la Protección contra los Riesgos Sanitários del Estado de San Luís Potosí

I. DE LAS AUTORIZACIONES. Por cada solicitud se cobrará el número de veces el salario mínimos vigente en el Estado, conforme lo siguiente:
Por cada solicitud y, en su caso, expedición de la autorización de libros para el registro de medicamentos estupefacientes y psicotrópicos por cada 100 folios---------- 6
Por cada duplicado de Aviso de Funcionamiento. ----------3
Por cada solicitud y, en su caso, expedición de la autorización de libros de bancos de sangre y servicios de transfusión sanguínea por cada 100 folios.---------- 6
Por cada solicitud y, en su caso, expedición de la autorización para el manejo de recetario con Código de barras.----------10
Expedición de código de barras para recetario especial por cada 50 folios después de los primeros 50 otorgados de manera gratuita---------- 10
Por cada solicitud y, en su caso, expedición de la autorización de convenios de subrogación de estudios para laboratorios de análisis clínicos--- 10
Se suprime.
Permiso Sanitario de Construcción en la modalidad de obra nueva, ampliación, remodelación, reconstrucción, acondicionamiento y rehabilitación de edificios prestadores de servicios de salud del sector privado, por cada 5 camas censables: ---------- 10
-
Permiso Sanitario de Construcción en la modalidad de obra nueva, ampliación, remodelación, reconstrucción, acondicionamiento y rehabilitación de edificios privados y otros giros, por cada 10 metros de construcción:---------- 3
Por cada solicitud y, en su caso, expedición del permiso para el traslado, inhumación o exhumación de cadáveres humanos. ---------- 3

Permiso sanitario para embalsamador de cadáveres humanos---------- 5
II. DE LAS CONSTANCIAS DE CONDICIONES SANITARIAS Y VERIFICACIONES POR SOLICITUD. (Tarifa en número de veces el salario mínimo vigente en el Estado)
Por cada solicitud y, en su caso, expedición dictamen de condiciones sanitarias de establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos. (Bares, cervecerías, centros nocturnos, hoteles y moteles con servicio al cuarto o servi-bar, y pulquerías; restaurantes, restaurante-bar, centros o clubes sociales, deportivos o recreativos, baños públicos, hoteles, moteles, establecimientos turísticos, salones de eventos y banquetes, cafés, billares, boliches, fondas, cenadurías, taquerías, antojerías y similares). (De los clasificados en las fracciones I y II del art. 13 de la Ley estatal de bebidas alcohólicas). - - - - - - 25 salarios
Por cada solicitud y, en su caso, expedición dictamen de condiciones sanitarias de establecimientos dedicados al almacenaje, venta, distribución y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar (almacenes, depósitos, destilerías, distribuidoras, tiendas de autoservicio, abarrotes, misceláneas, tendajones, licorerías, vinaterías, supermercados y minisuper). (De los clasificados en la fracción IV del art. 13 de la Ley estatal de bebidas alcohólicas). ---------- 15 salarios
Por cada solicitud y, en su caso, expedición dictamen de condiciones sanitarias de establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismos.(salones de fiestas, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques móviles, centros de espectáculos culturales, artísticos y deportivos, bailes públicos, ferias estatales, regionales y municipales) (De los clasificados en la fracción III del art. 13 de la Ley estatal de bebidas alcohólicas). 20 salarios
Por cada solicitud y, en su caso, expedición dictamen de condiciones sanitarias de establecimientos de giros competencia de la Autoridad Sanitaria excepto los dedicados a la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas---------- 10
Asesorías en materia de normatividad sanitaria a través de una visita de verificación ---------- 10
Visita de verificación para constatar la destrucción o inactivación de medicamentos no controlados o de productos nocivos para la salud. 12

III. CURSOS DE CAPACITACIÓN A PETICIÓN DE PARTE. Por cada curso se cobrará la siguiente tarifa por persona, en número de veces el salario mínimo vigente en el Estado:
Curso – taller con duración de 40 horas (Mínimo 15, máximo 25 participantes)----------15
Curso Taller en materia de normatividad sanitaria (15 hasta 30 participantes) duración 8 horas -------7
Curso taller a manejadores de alimentos de 4 a 8 horas de duración, hasta 15 participantes---------- 7
Curso básico de actualización en Normatividad Sanitaria ----------10
Asesorías en materia de normatividad sanitaria de establecimientos que en su proceso implique riesgo sanitario-5
Otorgar Clave a Instructores Externos en Dispensación de Medicamentos y en otros giros materia de Control Sanitario ---------- 25
Validación, elaboración y emisión por cada Constancia al curso, Manejo y Dispensación de medicamentos-----2
Curso-taller manejo y dispensación de medicamentos farmacias (por persona)----------3
Capacitacion para el cumplimiento de la normatividad sanitaria para los siguientes giros: fábrica de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, manejadores y preparadores de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, expendios de alimentos y bebidas, prestación de servicios de atención medica, aplicación y manejo integral de plaguicidas y nutrientes vegetales, manejo integral de residuos peligrosos biologico infecciosos, seguridad y proteccion radiologica, saneamiento basico y calidad bacteriologica del agua para el uso y consumo humano, otros, materia de vigilancia y control sanitario por persona----------3

IV.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA, Se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa en salarios mínimos vigentes en el Estado:
determinación de coliformes totales y fecales en agua----------5
búsqueda de vibrio cholerae en muestras ambientales ----------5
búsqueda de vibrio cholerae en alimentos----------6
búsqueda de vibrio parahaemolyticus en muestras ambientales----------5
búsqueda de vibrio parahaemolyticus en crustáceos y bivalvos ----------5
determinación de coliformes totales en alimentos por ufc ---------- 4
determinación de coliformes fecales en alimentos por nmp ----------2
determinación de escherichia coli en alimentos por nmp ----------5
determinación de escherichia coli en alimentos por ufc (con mug)---------8
determinación de staphylococus aureus en alimentos----------6
búsqueda de listeria monocytogenes en queso----------9
búsqueda de salmonella en alimentos ----------9
determinación de acido fólico en harinas----------11
cepas----------6
ph----------6
Turbiedad----------3
Conductividad----------4
Sólidos Disueltos Totales----------5
Dureza Total----------5
Cloruros ----------5
Fluoruros en agua----------5
Arsénico en agua----------4
Cadmio en agua----------5
Plomo en agua----------5
Arsénico en orina----------8
Plomo en sangre por Voltamperometria----------6

Plomo en sangre por absorción atómica. ----------8
Yodatos en sal----------5
Yoduros en sal----------7
Fluoruros en sal----------6
Creatinina----------1
Clenbuterol----------15
Fierro en harina----------4
Zinc en harina----------4
Fluoruros en orina----------3
Determinación de Mesofilicos en alimentos----------3
Aerobios en placa----------4
FQ. En aguas purificadas (turbiedad y floruros)----------5
Amiba de vida libre----------8
Grado alcoholico----------5
Metanol ----------0
Enterotoxina para quesos----------15
V.- Por los registros expedidos parte de la Subdirección de Enseñanza e Investigación en Salud:
Por cada Registro Estatal Sanitario de Profesionales de la Salud----------**4**

Dirección General de Protección Civil

I. Por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por cada participante	Importe
A. Curso de capacitación nivel básico (con duración de 10 horas., con un mínimo de 15 participantes y un máximo de 30)	350.50
B. Curso de capacitación nivel uno (con duración de 10 horas., con un mínimo de 15 participantes y un máximo de 30)	560.80

C. Cursos de capacitación nivel dos (con duración de 15 horas., con un mínimo de 15 participantes y un máximo de 30)	841.20
D. Cursos de capacitación nivel especializado (con duración de 20 horas., con un mínimo de 15 participantes y un máximo de 30)	1,261.80
E. Prestación de servicio de hospedaje para capacitándos Exclusivamente (por día)	245.50

II. De visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas	Importe
A. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos. (De los clasificados en las fracciones I y II del artículo 13 de la Ley Estatal de Bebidas Alcohólicas.	1,051.50
B. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar (de los clasificados en la fracción IV del artículo 13 de la Ley Estatal de Bebidas Alcohólicas).	701.00
C. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismos(de los clasificados en la fracción III del artículo 13 de la Ley Estatal de Bebidas Alcohólicas).	1,051.50
III. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso visto bueno del programa interno de Protección Civil a petición de parte	Importe
A. Por cada solicitud y, en su caso, registro y visto bueno de Programa Interno de protección Civil	1,051.50

B. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de Vo. Bo. sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos en inmuebles propiedad de Gobierno del Estado	1,051.50

IV. De renta de espacios para capacitación	Importe
A. Aula para capacitación hasta para 30 personas, con sillas y mesas de trabajo, proyector, pantalla y pizarrón interactivo	1,051.50
B. Auditorio para capacitación con capacidad para 150 personas con sillas y mesas de trabajo, pantalla y proyector	3,855.50

V. De autorización de registro como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección Civil	Importe
A. Autorización de registro como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección Civil.	5,888.40
B. Autorización de registro como consultor externo en conformación y capacitación de brigadas en primeros auxilios, uso y manejo de extintores, y evacuación.	5,608.00
C. Autorización de registro como consultor externo en análisis de riesgo o vulnerabilidad.	5,257.50

VI. De análisis de riesgo y vulnerabilidad	Importe
A. Análisis de riesgo con georadar y emisión de opinión técnica (costo por metro lineal)	350.50
B. Análisis de riesgo con resistivimetro y emisión de opinión técnica (costo por metro lineal)	490.70

Dirección General de Seguridad Pública del Estado

TABULADOR DE INFRACCIONES DE TRANSITO ESTATAL

CONCEPTO		VSM
CALCOMANIAS		
1	FALTA DE PLACA DE IDENTIFICACION EN LUGAR VISIBLE	6.0

2	FALTA DE CALCOMANIA DE VERIFICACION ANTICONTAMINANTE EN LUGAR VISIBLE	6.0
3	FALTA DE ENGOMADO VIGENTE EN LUGAR VISIBLE	4.0
DOCUMENTOS		
4	FALTA DOCUMENTOS ALTERADOS O FALSIFICADOS	30.0
5	FALTA DE LICENCIA	8
6	FALTA DE POLIZA DE SEGURO VIGENTE	15
7	FALTA DE TARJETA DE CIRCULACION	4
8	FALTA DE CARTA PORTE	3
PERMISOS		
9	CIRCULAR CON CARGA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	6.0
10	CIRCULAR VEHICULO DE DIMENSION MAYOR A LA REGLAMENTARIA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	4.0
11	PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS Y SIN TARJETA DE CIRCULACION VENCIDO	15
12	FALTA DE PERMISO ESTATAL PARA CIRCULAR EN ZONAS RESTRINGIDAS	35
13	FALTA D PERMISO ESTATAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS Y SIN TARJETA DE CIRCULACION	15
14	FALTA DE PERMISO PARA CONDUCIR EN MENOR DE EDAD	25.0
15	PERMISO FALSIFICADO EN MENOR DE EDAD Y/O EXPEDIDO POR AUTORIDAD NO FACULTADA POR LA LEY DE TRANSITO DEL ESTADO	25.0
16	PERMISO VENCIDO EN MENOR DE EDAD	20
PLACAS		
17	FALTA DE PLACAS EN REMOLQUE	12.0
18	FALTA DE UNA O DOS PLACAS	25
19	PLACAS OCULTAS EN INTERIOR DEL VEHICULO	20
20	PLACAS PINTADAS, ROTULADAS, DOBLADAS O ILEGIBLES	15
21	PORTAR PLACAS VENCIDAS Y PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACION A LA VEZ	15
22	PLACAS SOLDADAS O REMACHADAS	30.0
23	PORTAR PLACAS EN LUGAR NO DESTINADAS PARA ELLO	50.0
24	PORTAR PLACAS FALSIFICADAS	90
25	PORTAR PLACAS POLICIALES EN VEHICULOS NO AUTORIZADOS	90
26	PORTAR PLACAS DE DEMOSTRACION SIN ACREDITAR SU USO	50.0
27	PORTAR PLACAS QUE NO CORRESPONDEN AL VEHICULO	50

28	PORTAR PLACAS QUE NO CUMPLAN CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA	30.0
29	PORTAR PLACAS VENCIDAS	20
CINTURON DE SEGURIDAD		
30	NO CONTAR CON CINTURONES DE SEGURIDAD	10
31	NO USAR CINTURON DE SEGURIDAD CONDUCTOR Y COPILOTO	3.0
32	POR TRANSPORTAR MENORES DE EDAD SIN CINTURON DE SEGURIDAD O ASIENTOS ESPECIALES EN ASIENTO POSTERIOR	15.0
CLAXON		
33	USAR CLAXON O COMETAS DE AIRE EN FORMA INMODERADA	10.0
34	USAR DISPOSITIVOS DE SONIDO EXCLUSIVOS EN VEHICULOS DE EMERGENCIA SIN AUTORIZACION	40.0
35	USAR TORRETAS DE EMERGENCIA EN VEHICULOS NO OFICIALES	50.0
CRISTALES		
36	FALTA DE PARABRISAS O MEDALLON	10.0
37	PARABRISAS O MEDALLON QUE IMPIDA LA VISIBILADAD	10.0
38	PORTAR EN LOS CRISTALES ACCESORIO QUE IMPIDA LA VISIBILIDAD	10.0
39	USAR VIDRIOS POLARIZADOS EN COLOR NEGRO QUE IMPIDA LA VISIBILIDAD	30
40	USAR VIDRIOS POLARIZADOS EN UNIDAD POLICIACA Y SIN CAUSA JUSTIFICADA	50
EQUIPAMIENTO VEHICULAR		
41	FALTA DE HERRAMIENTA INDISPENSABLE PARA EL CAMBIO DE LLANTAS	3.0
42	NO CONTAR CON BANDEROLAR O REFLEJANTES PARA CASOS DE EMERGENCIAS	3.0
ESPEJOS		
43	FALTA DE LATERAL IZQUIERDO Y/O DERECHO	5.0
44	FALTA DE RETROVISOR INTERIOR	5.0
LUCES		
45	EMITIR LUZ DIFERENTE A LA ROJA CORRESPONDIENTE EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO	5.0
46	FALTA DE CUARTOS O REFLEJANTES	5.0
47	FALTA DE LUCES DE GALIBO A LOS COSTADOS Y EN LA PARTE DE ATRAS EN VEHICULO DE CARGA	15.0
48	FALTA DE LUCES DIRECCIONALES	5.0
49	FALTA DE LUCES EN EL REMOLQUE	15.0
50	FALTA DE LUCES INTERMITENTES	6.0
51	FALTA DE LUCES ROJAS INDICADORAS DE FRENAJE	6.0

52	FALTA DE LUZ PARCIAL O TOTAL	6.0
53	FALTA DE CAMBIO DE INTENSIDAD DE LA LUZ	6.0
54	HACER USO DE DISPOSITIVOS EXTRAS DE ILUMINACION QUE DESLUMBREN O MOLESTEN A TERCEROS	20.0
55	LUZ EXCESIVA O FAROS DESVIADOS	15.0
56	PORTAR LUCES O TORRETAS DE EMERGENCIA SIN AUTORIZACION	30.0
57	PORTAR LUCES DE ESTROBOS SIN AUTORIZACION	30.0
HECHOS DE TRANSITO		
58	ABANDONO DE VEHICULO EN HECHO DE TRANSITO	30
59	ABANDONO DE VICTIMAS EN HECHO DE TRANSITO	50.0
60	CHOCAR O PARTICIPAR EN HECHOS DE TRANSITO Y CAUSAR DAÑOS	20
61	CHOCAR O PARTICIPAR EN HECHOS DE TRANSITO Y CAUSAR LESIONES	25.0
62	CHOCAR O PARTICIPAR EN HECHOS DE TRANSITO Y CAUSAR MUERTE	30.0
63	CHOCAR Y ABANDONAR EL PASAJE	30.0
64	DERRIVAR PERSONAS CON VEHICULO EN MOVIMIENTO	20.0
65	OBSTRUIR LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO SIN ABANDERAMIENTO POR EMERGENCIA	20
66	POR OCASIONAR HECHO DE TRANSITO POR OBSTRUIR LA VIA PUBLICA	30
67	POR OCASIONAR CAIDA DE PASAJERO	20
AGRESIONES		
69	AGRESION FISICA O VERBAL A OS AGENTES DE TRANSITO SIN CONSTITUIR LESION	35
69	INJURIAR AL AGENTE DE TRANSITO	35
BICICLETAS		
70	CIRCULAR DOS O MAS EN FORMA PARALELA	3.0
71	CIRCULAR EN ACERA O LUGARES DE USO EXCLUSIVO PARA PEATONES	10.0
72	CIRCULAR EN VIAS DE FLUJO DE CIRCULACION CONTINUA	3.0
73	CIRCULAR FUERA DE CICLOVIAS CUANDO EXISTAN ESTAS	5.0
74	CIRCULAR FUERA DE LA EXTREMA DERECHA DE LA VIA	5.0
75	CIRCULAR SIN DETENER LA MARCHA CUANDO DE VEHICULOS DE PASAJEROS DECIENDAN O ASCIENDAN ESTOS	10.0
76	CIRCULAR SIN PRECAUCION AL DAR VUELTA A LA DERECHA POR SEGUIR DE FRENTE CUANDO A SU IZQUIERDA CIRCULE UN VEHICULO AUTOMOTOR	10.0
77	LLEVAR PERSONA O CARGA QUE DIFICULTE SU VISIBILIDAD, SU EQUILIBRIO O ADECUADO MANEJO	8.0
78	SUJETARSE A VEHICULOS EN MOVIMIENTO	10.0

79	TRANSPORTAR BICICLETAS EN VEHICULOS SIN ASEGURAR ESTAS	25.0
80	VIAJAR DOS O MAS PERSONAS NO ESTANDO ADAPTADAS PARA ELLO	3.0
MOTOCICLETAS		
81	CIRCULAR CON MOTOCICLETAS O VEHICULOS DISEÑADOS PARA COMPETENCIAS EN ARENA O EN MONTAÑA, SOBRE LA VIA PUBLICA	5.0
82	CIRCULAR EN ACERA O EN LUGARES DE USO EXCLUSIVO PARA PEATONES	15.0
83	CIRCULAR EN VIAS PROHIBIDAS	10.0
84	LLEVAR PERSONAS O CARGA QUE DIFICULTE SU VISIBILIDAD, SU EQUILIBRIO O ADECUADO MANEJO	5.0
85	NO USAR CASCO PROTECTOR EN CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE	10.0
86	NO UTILIZAR UN CARRIL DE CIRCULACION AL TRANSITAR SOBRE UNA VIA	5.0
87	REALIZAR ACTOS DE ACROBACIA EN LA VIA PUBLICA Y COMPETENCIAS DE VELOCIDAD	30.0
88	SUJETARSE A VEHICULOS EN MOVIMIENTO	15.0
89	VIAJAR DOS O MAS PERSONAS NO ESTANDO ADAPTADAS PARA ELLO	15.0
CARGA		
90	CARGAR O DESCARGAR FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO	10.0
91	CIRCULAR VEHICULOS PESADOS EN ZONAS RESTRINGIDAS	40.0
92	TRANSPORTAR CARGA CON EXCESO DE DIMENSIONES	40.0
93	TRANSPORTAR CARGA OBSTRUYENDO LA VISIBILIDAD POSTERIOR, DELANTERA O LATERAL	40.0
94	TRANSPORTAR CARGA PESTILENTE O REPUGNANTE A LA VISTA	30.0
95	TRANSPORTAR CARGA SIN ESTAR ACONDICIONADA O ASEGURADA APROPIADAMENTE	15.0
96	TRANSPORTAR CARGA SOBRESALIENTE HACIA ATRAS O A LOS LADOS SIN AUTORIZACION CORRESPONDIENTE	10.0
97	TRANSPORTAR CARGA A GRANEL O DESCUBIERTA	5.0
98	UTILIZAR LA VIA PUBLICA COMO TERMINAL PARA VEHICULOS DE CARGA	30.0
CIRCULACION		
99	ABANDONAR VEHICULOS EN VIA PUBLICA	5.0
100	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	10.0
101	CIRCULAR A EXCESO DE VELOCIDAD	18
102	CONDUCIR VEHICULO TEMERARIAMENTE PONIENDO EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LOS BIENES	50
103	CAMBIAR DE DIRECCION O CARRIL SIN PRECAUCION	8.0
104	CIRCULAR CON MAYOR NUMERO DE PERSONAS QUE LAS SEÑALADAS EN LA TARJETA DE CIRCULACION	4.0

105	CIRCULAR CON MENORES DE EDAD, OBJETOS O ANIMALES ADJUNTO AL CONDUCTOR Y AL VOLANTE	10.0
106	CIRCULAR CON PERSONAS EN ESTRIBO	10.0
107	CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	5.0
108	CIRCULAR A EXCESO DE VELOCIDAD EN ZONA ESCOLAR, HOSPITALES Y MERCADOS	30.0
109	CIRCULAR CON VELOCIDAD INMODERADA	20.0
110	CIRCULAR EN VIA PUBLICA CON BANDAS DE ORUGA, MAQUINARIA U OBJETOS CON PESO EXCESIVO	50.0
111	CIRCULAR OBSTRUYENDO CARAVANAS, COLUMNAS MILITARES, DESFILES CIVICOS O CORTEJOS FUNEBRES	10.0
112	CIRCULAR POR CARRIL CONTRARIO PARA REBASAR	10.0
113	CIRCULAR SIN DISMINUIR VELOCIDAD ANTE CONCENTRACION DE PEATONES	15.0
114	CIRCULAR SIN EFECTUAR MANIOBRAS DE VUELTA DESDE CARRIL DERECHO O IZQUIERDO SEGUN SEA EL CASO	8.0
115	CIRCULAR SIN GUARDAR DISTANCIA DE SEGURIDAD	8.0
116	CIRCULAR SOBRE LA BANQUETA, CAMELLONES, ANDADORES O ISLETAS	15.0
117	CIRCULAR UTILIZANDO DE COMUNICACION PORTATIL O TELEFONIA MOVIL SIN QUE EMPLEE EL ACCESORIO CONOCIDO COMO MANOS LIBRES	20
118	CIRCULAR VEHICULO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS SIN ENCENDER LAS LUCES INTERIORES CUANDO OSCUREZCA	10.0
119	CIRCULAR ZIGZAGUEANDO PONIENDO EN PELIGRO LA CIRCULACION	15.0
120	CONDUCIR VEHICULOS EN MALAS CONDICIONES MECANICAS	10.0
121	CIRCULAR AMBULANCIAS Y CARROS DE BOMBEROS CON TORRETA FUNCIONANDO SIN EL USO DE LA SIRENA CORRESPONDIENTE	5.0
122	EN REVERSA MAS DE 10 METROS	8.0
123	ENTABLAR COMPETENCIAS DE VELOCIDAD EN LA VIA PUBLICA	50.0
124	INTENTO DE FUGA	50.0
125	OBSTACULIZAR O IMPEDIR VOLUNTARIAMENTE LA CIRCULACION DE VEHICULOS, PEATONES Y SEMOVIENTES EN LA VIA PUBLICA	50.0
126	OBSTACULIZAR O IMPEDIR VOLUNTARIAMENTE LA CIRCULACION O EL PASO A LAS AMBULANCIAS, PATRULLAS, BOMBEROS, COMBOYES MILITARES O FERROCARRIL	50.0
127	POR REBASAR CUANDO SE ENCUENTRE EN CIMA, PENDIENTE O EN CURVA	15.0
128	POR REBASAR EN LINEA CONTINUA	15.0
129	REBASAR VEHICULO POR EL LADO DERECHO O POR EL ACOTAMIENTO	15.0
130	REMOLCAR VEHICULOS CON CADENAS O CUERDAS	5.0
131	TRANSITAR SIGUIENDO VEHICULO DE EMERGENCIA EN SERVICIO	10.0

132	TRANSPORTAR PERSONAS EN LA PARTE EXTERIOR DE LA CARROCERIA O ESTRIBO	10.0
133	TRANSPORTAR PERSONAS EN LUGAR DESTINADO A LA CARGA	5.0
MANEJO		
134	ACELERAR INECESARIAMENTE EL MOTOR DEL VEHICULO	4.0
135	ARROJAR BASURA DESDE UN VEHICULO EN MOVIMIENTO O ESTACIONADO	5.0
136	MANEJAR UTILIZANDO EQUIPO DE COMUNICACIÓN PORTATIL O TELEFONÍA MOVIL SIN QUE EMPLEE EL ACCESORIO CONOCIDO COMO MANOS LIBRES.	15
137	BAJAR O SUBIR PASAJE EN LUGAR PROHIBIDO	10.0
138	EFECTUAR MANIOBRA PROHIBIDA DE VUELTA EN "U"	10.0
139	FALTA DE PRECAUCION EN LA VIA PRINCIPAL	10.0
140	FALTA DE PRECAUCION EN VIA DE PREFERENCIA	5.0
141	MANEJAR CON ALIENTO ALCOHOLICO APTO PARA CONDUCIR	35.0
142	MANEJAR CON ALIENTO ALCOHOLICO CON INEPTITUD PARA CONDUCIR	60
143	MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD	120.
144	NO CEDER EL PASO A VEHICULO QUE TRANSITA EN SENTIDO OPUESTO AL EFECTUAR MANIOBRA DE VUELTA	10.0
145	NO CEDER EL PASO A VEHICULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	10.0
146	NO CEDER EL PASO AL PEATON	10.0
147	NO DISMINUIR VELOCIDAD AL MÍNIMO AL APROXIMARSE A UN LUGAR DONDE ESTE ENCENDIDA UNA TORRETA ROJA O SEÑALES DE EMERGENCIA	10.0
148	NO OBEDECER INDICACIONES DE AGENTE DE TRANSITO	10.0
149	NO PERMITIR LA PREFERENCIA DE PASO A ANCIANOS O PERSONAS CON DISCAPACIDAD	10.0
150	NO REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS JUNTO A LA ACERA	10.0
151	NO UTILIZAR LUCES DIRECCIONALES PARA INDICAR CAMBIOS DE DIRECCIÓN	5.0
152	OBSTACULIZAR EL TRANSITO DE VEHICULOS	10.0
153	OBSTRUIR A MOTOCICLETAS SU CARRIL DE CIRCULACION	5.0
154	OBSTRUIR BAHIA O PARADA DE CAMIONES	10.0
155	OBSTRUIR INTERCECCION CUANDO NO HAY ESPACIO SUFICIENTE PARA AVANZAR	10.0
156	PERMITIR CONDUCIR UN VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS, A OTRA DISTINTA DEL OPERADOR	25.0
157	PONER EN MOVIMIENTO VEHICULO SIN PRECAUCION CAUSANDO ACCIDENTE	20.0
158	VEHICULO DE TRANSPORTE ESCOLAR SIN EQUIPO ESPECIAL	20.0

ESTACIONAMIENTO		
159	ESTACIONARSE A MENOS DE TRES METROS DE UNA ESQUINA	5.0
160	ESTACIONARSE EN BAHIAS DE CIRCULACION PARA TRANSPORTE URBANO COLECTIVO Y SALIDAS Y ENTRADAS DE ESTA	10.0
161	ESTACIONARSE EN BAHIAS, RAMPAS O ESTACIONAMIENTOS PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	60.0
162	ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	10.0
163	ESTACIONAR VEHICULO EN CURVA O EN CIMA SIN DISPOSITIVO DE EMERGENCIA	20.0
164	ESTACIONAR VEHICULOS EN SITIO AUTORIZADO PARA USO EXCLUSIVO DE TERCEROS	5.0
165	ESTACIONAR EL VEHICULO FRENTE A INSTITUCIONES BANCARIAS CON SEÑALAMIENTO	10.0
166	ESTACIONAR VEHICULO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, SIN LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD	5.0
167	ESTACIONARSE AL LADO DE GUARDICIONES PINTADAS DE ROJO O AMARILLO DELIMITADAS POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO	5.0
168	ESTACIONARSE EN BATERIA O CORDON EN LUGAR NO AUTORIZADO	5.0
169	ESTACIONARSE EN LA SALIDA DE VEHICULOS DE EMERGENCIA Y EN LA ENTRADA Y SALIDA DE HOSPITALES	50.0
170	ESTACIONARSE EN LUGARES DONDE EXISTAN DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DE CUOTA SIN EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE	5.0
171	ESTACIONARSE EN RETORNO	5.0
172	ESTACIONARSE ENTRE EL ACOTAMIENTO Y LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO	10.0
173	ESTACIONARSE FUERA DEL LIMITE PERMITIDO	10.0
174	ESTACIONARSE SOBRE EL AREA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE DONDE NO EXISTA BAHIA	10.0
175	ESTACIONARSE SOBRE UN CARRIL EN CONTRA FLUJO	10
176	EXCEDER EL TIEMPO PERMITIDO EN ESTACIONAMIENTO DE CUOTAS	2
177	FALTA DE PRECAUCION AL ABRIR PORTEZUELA DE VEHICULO CAUSANDO ACCIDENTE	5
178	ESTACIONARSE FRENTE A LA ENTRADA DE COCHERAS	10
179	ESTACIONARSE FRENTE A UN HIDRANTE	20
180	NO UTILIZAR UN SOLO CAJON CON DISPOSITIVO ELECTRONICO DE CUOTA	5
181	ESTACIONARSE OBSTRUYENDO LA VISIBILIDAD DE SEÑALES DE TRANSITO	10
182	ESTACIONARSE SOBRE LA ACERA O BANQUETA A LADO O SOBRE UN CAMELLON O ANDADOR PEATONAL	10
183	ESTACIONARSE SOBRE PUENTE, TUNEL O ESTRUCTURA ELEVADA	10

REPARACIONES		
184	EFECTIAR REPARACION DE VEHICULOS NO MOTIVADA POR UNA EMERGENCIA EN LA VIA PUBLICA	10
185	EFECTUAR REPARACIONES EN LA VIA PUBLICA POR TALLERES MECANICOS SIN AUTORIZACION	10
SEÑALES		
186	DAÑAR O DESTRUIR SEÑALAMIENTO DE TRANSITO	50
187	NO OBEDECER INDICACIONES MANUALES DEL AGENTE DE TRANSITO	25.0
188	NO OBEDECER LAS SEÑALES O EN SU CASO LAS INDICACIONES DE PROMOTORES DE VOLUNTARIOS DE SEGURIDAD VIAL EN ESCUELAS, FESTIVIDADES, CONSTRUCCION O REPARACION DE CAMINOS	25.0
189	NO OBEDECER SEMAFORO EN LUZ ROJA	10.0
190	NO OBEDECER SEÑAL DE ALTO EN UN CRUCE DE FERROCARRIL	20.1
191	NO OBEDECER SEÑAL DE ALTO	10.0
192	NO OBEDECER SEÑAL DE ALTURA LIBRE RESTRINGIDA	30.0
193	NO OBEDECER SEÑAL DE CEDA EL PASO	10.0
194	NO OBEDECER SEÑAL DE PROHIBIDO CIRCULAR DE FRENTE	10.0
195	NO OBEDECER SEÑAL DE PROHIBIDO EL PASO A VEHICULOS PESADOS	50.0
196	NO OBEDECER SEÑAL DE REBASE PROHIBIDO	10.0
197	NO OBEDECER SEÑAL DE VUELTA PROHIBIDA A LA DERECHA	10.0
198	NO OBEDECER SEÑAL DE VUELTA PROHIBIDA A LA IZQUIERDA	10.0
199	NO OBEDECER SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	10.0
200	ESCAPE ABIERTO	10.0
201	EXCESO DE HUMO EN EL ESCAPE	10.0
202	FALTA DE ESCAPE	10.0
203	MODIFICACION AL SISTEMA ORIGINAL DE ESCAPE QUE PRODUZCA RUIDO EXCESIVO	10.0
204	UTILIZAR EQUIPO DE SONIDO EN LA VIA PUBLICA INTEGRADO AL VEHICULO A UN VOLUMEN QUE MOLESTE AL SISTEMA AUDITIVO	10.0
205	POR PORTAR PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS Y SIN TARJETA DE CIRCULACION FALSIFICADO	50
206	ENSEÑAR A CONDUCIR VEHICULOS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	20

Instituto de Capacitación para el Trabajo

Cuota de recuperación por curso de capacitación (este concepto podrá ser menor o mayor, en función de las necesidades y el convenio con las instituciones o empresas participantes y puede exentarse según la condición socioeconómica del capacitando).	$250.00

Instituto Potosino de Bellas Artes

Costos para el Semestre Enero - junio 2016	Pre- inscripciones	Inscripciones
Talleres de Danza	$ 1,550.00	$ 1,850.00
Talleres de Danza Subsidiados	750.00	950.00
Talleres de música	1,550.00	1,850.00
Talleres de música (niveles avanzados)	2,750.00	3,350.00
Talleres libres de artes plásticas (hasta 3 talleres)	2,150.00	2,450.00
Talleres de pintura (kinder e infantil)	1,850.00	2,150.00
Talleres de teatro (infantil y juvenil)	1,550.00	1,850.00
Talleres de fotografía	1,850.00	2,150.00
Exploración de las artes	1,850.00	2,150.00
Técnico profesional instrumentista ejecutante (TPIE)	1,550.00	1,850.00
Mesa de lectura	Sin costo	Sin costo
Historia del arte	Sin costo	Sin costo

Instituto Potosino de la Juventud

ESPACIO	MODALIDAD	2016
AUDITORIO CULTURAL	PARTICULAR	$2,161.95
AUDITORIO CULTURAL	INSTITUCIÓN PRIVADA	$1,729.56
AUDITORIO CULTURAL	DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL	$1,297.17
AUDITORIO DE BÁSQUETBOL	POR 1 HORA HASTA LAS 17:00 HRS	$108.10
AUDITORIO DE BÁSQUETBOL	POR 1 HORA DE 18:00 A 21:00 HRS.	$129.72
AUDITORIO DE BÁSQUETBOL	POR 5 HORAS EVENTO ESPECIAL	$4,323.90
CAMPO DE FÚTBOL ENTRENAMIENTO	EN 1/4 DE TERRENO POR 2 HORAS	$108.10
CAMPO DE FÚTBOL ENTRENAMIENTO	EN 1/2 DE TERRENO POR 2 HORAS	$194.58
CAMPO DE FÚTBOL ENTRENAMIENTO	EN TODO EL TERRENO POR 2 HORAS	$389.15
CAMPO DE FÚTBOL PARTIDO DE FÚTBOL	DIURNO (2 HORAS)	$432.39
CAMPO DE FÚTBOL PARTIDO DE FÚTBOL	NOCTURNO CON ILUMINACIÓN Y PARTIDOS DE FINALES (2 HORAS)	$648.59
MEDIA LUNA CAMPO DE FUTBOL	$0.00	
SALON DE USOS MULTIPLES	PAGO MENSUAL Y QUE INCLUYE 20 O 25 HORAS AL MES	$540.49
GIMNASIO DE BOX	PAGO MENSUAL Y QUE INCLUYE 20 O 25 HORAS AL MES	$540.49
ALBERCA	CUOTA UNICA	$108.10
ALBERCA	CLASES 2 DÍAS A LA SEMANA	$216.20
ALBERCA	CLASES 3 DÍAS A LA SEMANA	$324.29
ALBERCA	CLASES LUNES A VIERNES	$432.39
ALBERCA	POR PERSONA EN EVENTO ESPECIAL	$21.62
KARATE	CLASES 3 VECES A LA SEMANA	$216.20
KUNG FU	CLASES 3 VECES A LA SEMANA	$216.20
ESCUELA DE BÁSQUETBOL	CLASES 3 VECES A LA SEMANA	$216.20
FÚTBOL AMÉRICANO	LUNES A VIERNES	$2,702.44
FÚTBOL SOCCER	4 HORAS A LA SEMANA	$216.20
DANZA ÁRABE	$0.00	
DANZA FOLCLÓRICA	$0.00	
ZUMBA	LUNES A VIERNES	$216.20

AERÓBICS	LUNES A VIERNES	$216.20
SALSA	LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES	$216.20
POLE DANCE	CLASES 2 DÍAS A LA SEMANA	$216.20
POLE DANCE	CLASES 3 DÍAS A LA SEMANA	$324.29
POLE DANCE	CLASES 4 DÍAS A LA SEMANA	$432.39
POLE DANCE	CLASES 5 DÍAS A LA SEMANA	$486.44
CLASES DE MANEJO	2 DÍAS A LA SEMANA	$378.34
CLASES DE MANEJO	3 DÍAS A LA SEMANA	$378.34
CLASES DE MANEJO	SABATINO	$378.34
CURSO DE INGLÉS		$108.10
CURSO DE INGLÉS		$216.20
CURSO DE FRANCÉS		$108.10
CURSO DE FRANCÉS		$216.20
CURSO DE COMPUTACIÓN		$108.10
CURSO DE COMPUTACIÓN		$216.20
RONDALLA	MIERCOLES Y VIERNES	
MÚSICA	MIERCOLES Y VIERNES	$216.20
GIMNASIO	LUNES A VIERNES	$108.10
GIMNASIO	LUNES A VIERNES	$216.20

Instituto Potosino del Deporte

Alberca "General Mariano Arista"

Tipo	Descripción (Incripción/Anualidad $100)	2016
MA	Clases 2 Días Cuota Normal	437.00
MB	Clases 3 Días Cuota Normal	552.00
MC	Clases 5 Días Cuota Normal	690.00
IA	Clases 2 Días Cuota INSEN	230.00
IB	Clases 3 Días Cuota INSEN	276.00

IC	Clases 5 Días Cuota INSEN	345.00
BA	Clases 2 Días Cuota Bebes (30 min.)	517.50
BB	Clases 3 Días Cuota Bebes (30 min.)	586.50
FA	Clases 3 Días Cuota Paquete Familiar (1er. niño)	552.00
FB	Clases 3 Días Cuota Paquete Familiar (2do. niño)	414.00
FC	Clases 3 Días Cuota Paquete Familiar (3er. niño o mas personas)	276.00
FD	Clases 2 Días Cuota Paquete Familiar (1er. niño)	437.00
FE	Clases 2 Días Cuota Paquete Familiar (2do. niño)	327.75
FF	Clases 2 Días Cuota Paquete Familiar (3er. niño o mas personas)	218.50
PE	Clases 3 Días Cuota Paquete Empresarial (10 personas máximo)	414.00
FG	Clases 5 Días Cuota Paquete Familiar (1er. persona)	690.00
FH	Clases 5 Días Cuota Paquete Familiar (2da. persona)	517.50
FI	Clases 5 Días Cuota Paquete Familiar (3er. persona o mas)	345.00
BF	Clases 3 Días Grupo de Bebes (50 min.)	517.50
BG	Clases 2 Días Grupo de Bebes (50 min.)	448.50
MM	Equipo Máster	552.00
MP	Equipo y Preequipo infantil y juvenil	552.00
NS	Equipo de Nado Sincronizado	552.00
TR	Equipo de Triatlón	345.00

Alberca "Unidad José López Portillo"

	Descripción (Incripción/Anualidad $100)	2016
	Clases 2 días por semana	200
	Clases 3 días por semana	300
	Clases 5 días por semana	400
	Paquetes familiares	
	Clases 2 días (mensualidad) 1er. Persona	200
	Clases 2 días (mensualidad) 2da. Persona	160
	Clases 2 días (mensualidad) 3er. Persona o más	140
	Clases 3 días (mensualidad) 1er. Persona	300

	Clases 3 días (mensualidad) 2da. Persona	240
	Clases 3 días (mensualidad) 3er. Persona o más	210
	Clases 5 días (mensualidad) 1er. Persona	400
	Clases 5 días (mensualidad) 2da. Persona	320
	Clases 5 días (mensualidad) 3er. Persona o más	280
	Clases 2 días Cuota Bebes (30 min.)	450
	Clases 3 días Cuota Bebes (30 min.)	510
	Clases 3 días Grupo de Bebes (50 min.)	450
	Clases 2 días Grupo de Bebes (50 min.)	390

	2016			
ESPACIOS	Cuota por hora por cancha		Cuota por hora 2 o 3 canchas	
	Con Luz	Sin Luz	Con Luz	Sin Luz
Salón Rojo CDTAR	400	300	600	450
Salón Azul CDTAR	400	300	600	450
Auditorio Miguel Barragán UDALM	500	N/A	N/A	N/A
Auditorio UDJLP	250	200	N/A	N/A
Salón UDJLP	150	100	300	200
Salón de Combates UDALM	300	200		
Auditorio UDS	220	200		
Salón de Usos Múltiples UDS	250	200		
Canchas de Tenis UDS	N/A	40		
Canchas de Frontón UDJLP	$10 por hr por persona			

CAMPOS	Cuota por 2 hrs por cancha	
	Con Luz	Sin Luz
Campo CDTAR	N/A	700
Campo 1 UDALM	1400	700
Campo 2 UDALM	1200	600
Campo 3 UDALM	1100	600
Campo 4 UDALM	N/A	300

Campo UDS	1200	600
Futbol Rápido UDS (por 1 hr.)	500	300
Futbol 7 UDJLP (por 1 hr.)	500	300
Softbol 1 UDALM	1100	550
Softbol 2 UDALM	1100	550
Estadio 20 de Noviembre UDALM	N/A	550

EVENTOS	Con Luz	Sin Luz	Cuota por día
Auditorio Miguel Barragán - No Lucrativos			8,500
Auditorio Miguel Barragán - Lucrativos			30,000
Estadio 20 de Noviembre - No Lucrativos			20,000
Estadio 20 de Noviembre - Lucrativos			90,000
Auditorio UDJLP - por hora	1,000	500	
Auditorio UDJLP - por hora	500	200	
Salón UDJLP - por hora	600	400	
Auditorio UDS - por hora	1,000	500	
Alberca Mariano Arista por hora	2,000		

GIMNASIOS - Inscripción/Anualidad $100	Matutino	Vespertino
CDTAR	460	460
CDTAR-Estudiantes	345	345
UDJLP	250	250
UDS	300	300
Alberca M. Arista	250	350

Ligas deportivas de Basquetbol	CON O SIN LUZ	
CDTAR	250	
UDALM	250	
UDJLP	200	
UDS	200	

ESCUELAS	Inscripción	Costo mensual
SPINN - CDTAR	100	300
Gimnasia Rítmica - CDTAR	N/A	100
Box - UDJLP	100	150
Box - CDTAR	Gratuita	
Box - UDS	Gratuita	

Escuelas de futbol UDALM por 2 hrs sin luz (L a D)	
Campo 1	350
Campo 2	350
Campo 3	350
Campo 4	250

Liga sabatina voleibol UDJLP (5 hrs)	500

Espectacular y Pantalla UDALM	5,000
Estacionamientos UDALM	6,000

CDTAR: Centro de Talentos y Alto Rendimiento
UDALM: Unidad Deportiva Adolfo López Mateos
UDJLP: Unidad Deportiva José López Poritllo
UDS: Unidad Deportiva Satélite

Instituto Tecnológico Superior de Rioverde

CONCEPTO	CUOTA
CUOTA PREINSCRIPCION	$ 672.00
CUOTA PREINSCRIPCION MODALIDAD MIXTA	$ 800.00
CUOTA INSCRIPCIONES	$ 1,850.00
CUOTA REINSCRIPCIONES	$ 1,850.00
CUOTA INSCRIPCIONES MODALIDAD MIXTA	$ 2,500.00
CUOTA REINSCRIPCIONES MODALIDAD MIXTA	$ 2,500.00
PROTOCOLOS DE TITULACION	$ 3,700.00
EXAMEN GLOBAL DE INGLES	$ 1,680.00
EXAMEN DE UBICACION INGLES	$ 67.00
EXAMEN EXTAORDINARIOS	$ 67.00
EXAMEN ESPECIALES	$ 370.00
CUOTAS EXTEMPORANEAS	$ 224.00
CONSTANCIA DE ESTUDIOS S/CALIF	$ 39.00
CONSTANCIA DE ESTUDIOS C/CALIF	$ 56.00
CONSTANCIA ESPECIALES (VISA, TRABAJO,SS)	$ 39.00
CONST.ACREDITACION IDIOMA INGLES	$ 101.00
DUPLICADO CEREDENCIAL BIBLOTECA	$ 50.00
DUPLICADO CEREDENCIAL OFICIAL	$ 73.00
CERTIFICADO	$ 134.00
CARTA PASANTE	$ 134.00
ANALISIS DE REVALIDACION DE MATERIAS	$ 336.00
CURSO PROPEDEUTICO	$ 403.00
CURSO DE INGLES	$ 1,345.00
CURSO DE VERANO INGLES	$ 1,345.00
CURSOS DE TITULACION	$ 7,055.00
CURSOS DE VERANO	$ 14,800.00
CURSOS EXTERNOS	$ 1,345.00
CARGO BIBLIOTECARIO	$ 17.00

DUPLICADO GAFETE AUTOMOVIL	$ 39.00
REP DE TARJETAS DE DEBITO	$ 134.00
CONCESION CAFETERIA	$ 5,825.00
CONCESION FOTOCOPIADO	$ 1,680.00
CUOTA INTERNA INCUBADORA	$ 1,800.00
CUOTA EXTERNA INCUBADORA	$ 1,800.00

NOTA: PARA EFECTO DE INCREMENTO EN LAS CUOTAS PUBLICADAS, DEBEN SER AUTORIZADAS POR LA H. JUNTA DIRECTIVA.

Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí

CONCEPTO	APORTACION 2016	USUARIO	PERIODICIDAD
Ficha de preinscripción (Derecho a examen de admisión)	$675.00	Aspirantes de nuevo ingreso	Única ocasión al ingreso
Inscripción de nuevo ingreso (Incluye curso propedéutico de 60 hrs.)	Esta aportación desaparece.	Alumnos de nuevo ingreso	Única ocasión al ingreso
Cursos Varios para Estudiantes (Ofimatica, Nivelación, Propedeuticos, etc.) Costo por hora.	De $15.00 a $200.00	Alumnos de nuevo ingreso	Dependiendo de las necesidades de la Institución
Aportación semestral de 1er. Semestre (NO incluye cursos de inglés)	$3,375.00	Alumnos de nuevo ingreso	Única ocasión al ingreso
Solicitud de convalidación/equivalencia	$710.00	Aspirantes de otras instituciones de Educación Superior que desean ingresar al ITSSLPC y requieren convalidación de materias	Única ocasión al ingreso
Convalidación / equivalencia	$1,125.00	Aspirantes de otras instituciones de	Única ocasión al ingreso

		Educación Superior que desean ingresar al ITSSLPC y requieren convalidación de materias	
Curso de verano (Por materia)	$865.00	Alumnos del ITSSLPC	Anual
Examen especial/global (Por materia)	$730.00	Alumnos del ITSSLPC	Por evento
Examen extraordinario (Por materia)	$135.00	Alumnos del ITSSLPC	Por evento
Fotocopia blanco/negro hoja tamaño carta u oficio	$0.50	Alumnos y personal del ITSSLPC	Por evento
Impresión blanco/negro hoja tamaño carta u oficio	$1.00	Alumnos y personal del ITSSLPC	Por evento
Renta de casillero (Incluye préstamo de candado)	$57.00	Alumnos del ITSSLPC	Por semestre
Aportación semestral par reinscripción a partir de 2º. Semestre y/o alumnos que ingresan por convalidación o equivalencia de materias (NO incluye cursos de inglés)	$3,100.00	Alumnos de 2º. Semestre en adelante	Semestral
Pérdida de candado para casillero	$57.00	Alumnos del ITSSLPC	Por evento
Multa por atraso en la entrega de ejemplares en el Centro de Información (por día hábil de atraso)	$11.50	Alumnos y personal del ITSSLPC	Por evento
Constancia de estudios (Sin calificaciones ni horario)	$40.00	Alumnos del ITSSLPC	Por evento
Carta de buena conducta	$40.00	Alumnos del ITSSLPC	Por evento
Constancia de estudios c/ calificaciones o c/horario o kardex	$67.00	Alumnos del ITSSLPC	Por evento
Baja definitiva	$395.00	Alumnos del ITSSLPC	Por evento
Semestre en baja temporal	$170.00	Alumnos del ITSSLPC	Semestral
Reposición de credencial	$115.00	Alumnos y personal del ITSSLPC	Por evento

Certificado parcial	$1,465.00	Alumnos del ITSSLPC	Por evento
Carta de pasante	$395.00	Alumnos que aprueban el 100% de los créditos	Por evento
Duplicado de Certificado de materias	$395.00	Alumnos que aprueban el 100% de los créditos del plan de estudios	Por evento
Titulación (Incluye Original de título profesional, original de certificado de materias, cédula profesional y protocolo de titulación) + Donación de libro en Centro de Información (De listado definido)	$5,060.00	Egresados que realizarán protocolo de titulación (Al concluir al 100% el modelo educativo: créditos del Plan de Estudios, acreditación de inglés, serv. social, Formación integral y curricular)	Por evento
Constancia de Cédula Profesional en trámite	$40.00	Egresados (Una vez aprobado el protocolo de titulación y siempre y cuando no hayan recibido su cédula)	Por evento
Trámite extemporáneo de conceptos anteriores	10% SOBRE APORTACIÓN ORDINARIA	Todos los trámites con fechas establecidas den calendario escolar	
Aportación de alumnos para Eventos Especiales	*$5.00 a $1,000.00*	*Alumnos del ITSSLPC con fechas establecidas den calendario escolar*	*Por evento*
Aportación de externos para Eventos Especiales	*$20.00 a $3,000.00*	*Ciudadanía en general interesada en eventos especiales organizados por el ITSSLP,C.*	*Por evento*

RELACIÓN DE APORTACIONES: Centro de idiomas			
CONCEPTO	APORTACION 2016	APLICA A	PERIODICIDAD
Curso de Inglés	$340.00	Alumnos Bloque A del ITSSLPC	Por curso
Curso de Inglés	$340.00	Alumnos Bloque B del ITSSLPC	Por curso
Curso de Inglés	$600.00	Egresados Bloque A del ITSSLPC	Por curso
Curso de Inglés	$600.00	Egresados Bloque B del ITSSLPC	Por curso
Curso de Inglés	De $1,200.00 a $2,000.00	Personal Externo Bloque A	Por curso
Curso de Inglés	De $1,200.00 a $2,000.00	Personal Externo Bloque B	Por curso
Examen Inglés TecNM	$600.00	Alumnos del ITSSLPC	Por evento
Examen TOEFL	$600.00	Todos los interesados	Por evento
Examen de ubicación Cabridge	$100.00	Todos los interesados	Por evento
Licencia en Linea TKT	$750.00	Todos los interesados	Por evento

RELACIÓN DE APORTACIONES: Posgrado			
CONCEPTO	APORTACION 2016	APLICA A	PERIODICIDAD
Titulación MAESTRIA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN(Incluye Original de título profesional, original de certificado de materias, cédula profesional y protocolo de titulación)	$9,560.00	Egresados del Programa	Egresados que realizarán protocolo de titulación
Titulación ESPECIALIZACION(Incluye Original de título profesional, original de certificado de materias, cédula profesional y protocolo de titulación)	$7,030.00	Egresados del Programa	Egresados que realizarán protocolo de titulación

Inscripción	$0.00	Estudiantes de Posgrado del ITSSLPC	Semestral
Curso Propedéutico Posgrado	$3,000.00	Estudiantes de Posgrado del ITSSLPC Se redujo en alcance, tiempo y monto.	Por evento
Inscripción especialización Diseño Mecatrónico	*$0.00*	*Estudiantes de Posgrado del ITSSLPC*	*Única ocasión al ingreso*
Aportación Semestral Especialización en Diseño Mecatrónico	*$9,000.00*	*Estudiantes de Posgrado del ITSSLPC*	*Semestral*

Nota Posgrado: La emisión de constancias, credenciales y documentos, aplica el mismo costo que para Nivel licenciatura
La Inscripción en la especialización de Diseño Mecatrónico se acordó no cobrarlo para favorecer la inclusión de los alumnos al programa.

RELACIÓN DE APORTACIONES: Servicios Externos			
Vigencia a partir de enero de 2016			
CONCEPTO	APORTACION 2016	APLICA A	PERIODICIDAD
Renta de Sala de Juntas	$650.00 a $1250.00	Diferentes Sectores	Por día
Renta de Audiovisual	$2,150.00 a $2600.00	Diferentes Sectores	Por día
Renta de Salón	$1190.00 a $1500.00	Diferentes Sectores	Por día
Renta de Laboratorio	*$2,080.00 a $3,200.00*	*Diferentes Sectores*	*Por día*
Renta de Centro de Computo	$2595.00 a $3200.00	Diferentes Sectores	Por día
Café Básico por persona	$25.00	Diferentes Sectores	Por evento
Café Plus 1 por persona	$55.00	Diferentes Sectores	Por evento
Café Plus 2 por persona	$75.00	Diferentes Sectores	Por evento
EDUCACION CONTINUA. Curso con contenidos y herramientas basicas de la Ingenieria	*$400.00 a $1,600.00*	*Diferentes Sectores*	*Por hora*
EDUCACION CONTINUA. Curso técnico especializado	*$400.00 a $2,700.00*	*Diferentes Sectores*	*Por hora*

SERVICIOS TECNICOS Y TECNOLOGICOS. Desarrollo de proyecto tecnológico contra requerimiento. Involucra desarrollo en campo y dentro de las Instalaciones del ITSSLP,C	*$500.00 a $5500.00*	*Diferentes Sectores*	*Por hora*
UNIDAD DE VINCULACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA. Desarrollo científico y tecnológico de soluciones integrales hechas a la medida del cliente.	*$500.00 a $5500.00*	*Diferentes Sectores*	*Por hora*
SERVICIOS EXTERNOS ESEPCIALIZADOS.	*Serán determinados de conformidad con los requerimientos específicos de cada solicitud.*		

Nota 1: Las aportaciones se estimaron en consideración a un incremento promedio anual esperado del 4% con respecto a los montos del año anterior.
Nota 2: El monto de las aportaciones podrán variar con base en las leyes, acuerdos y el proyectos de recaudación de ingresos propios correspondientes.

Instituto Temazcalli

CONSULTA EXCENTA	0.00
CONSULTA A	50.00
CONSULTA B	70.00
CONSULTA C	90.00
CONSULTA D	125.00
CONSULTA E	200.00
COMUNIDAD TERAPEUTICA EXCENTO	0.00
COMUNIDAD TERAPEUTICA A	6,000.00

COMUNIDAD TERAPEUTICA B	12,000.00
COMUNIDAD TERAPEUTICA C	18,000.00
COMUNIDAD TERAPEUTICA D	24,000.00
COMUNIDAD TERAPEUTICA E	36,000.00
LABORATORIO 1	0.00
LABORATORIO 2	150.00
LABORATORIO 3	360.00
LABORATORIO 4	500.00
LABORATORIO 5	800.00
LABORATORIO 6	240.00
LABORATORIO 7	250.00
LABORATORIO 8	300.00
LABORATORIO 9	280.00
LABORATORIO 10	275.00
LABORATORIO 11	100.00
LABORATORIO 12	150.00
CURSOS DE CAPACITACION	300.00
PLATICA PREVENTIVA	300.00
UNIDAD DE DIA	10.00
CONSULTA NUTRICION	0.00
CONSULTA NUTRICION	100.00
CONSTANCIA	70.00
SEMANA FAMILIAR	100.00
REPOSICIÓN DE CARNET	30.00

Junta Estatal de Camino

Tendido de línea eléctrica, postería de concreto, cuota por kilómetro o fracción	$15,500.00
Tendido de línea eléctrica, postería de madera, cuota por kilómetro o fracción	$9,500.00
Tendido de línea eléctrica de transmisión de alta tensión, torres o postería troncocónica de altas especificaciones, cuota por kilómetro o fracción	$25,000.00

Colocación de anuncios sobre derecho de vía tipo pantalla LED	$21,000.00
Colocación de anuncios sobre derecho de vía tipo unipolar y tipo bandera	$9,500.00
Colocación señalética vial tipo rombo	$1,500.00
Estanquillos y objetos móviles	$2,500.00
Extensión de constancias	$500.00
Avalúos de partes viales y expedición de carta perdón	$900.00
Expedición de convenios	$1,500.00
Revisión de planos y proyectos	$2,500.00

Museo Laberinto de las Ciencias y las Artes

Tabulador de precios reservaciones a grupos escolares

Paquete	Precio	Características
Solo Museo	$35	Salas temáticas
Museo+3D+Temporales	$55	Salas temáticas, pantalla en 3D y temporales *aplican restricciones
Descubriendo mi entorno	$50	Paquete preescolar: tras los colores, en la naturaleza, Visita al corral y taller
Escuelas siempre abiertas	$20	Salas temáticas y pantalla 3D,valido en vacaciones de verano para escuelas que participen en este programa
Nos enlazamos todos	$60	Actividades de integración fuera de sala
Precios especiales	variable	Depende de la oferta que se emita por temporada
Sala 3D	$40	Visita únicamente sala 3D
Observatorio	$12	Visita únicamente observatorio con restricciones de operación

Tabulador de precios reservaciones a grupos empresariales

Paquete	Precio	Características
Museo	Menores de 12 años=$32 Adultos=$55	Salas temáticas
Museo+3D+Temporales	Menores de 12 años=$55 Adultos=$72	Salas temáticas, pantalla en 3D y temporales *aplican restricciones

Turismo empresarial solo Museo	General=$40	Salas temáticas (solo aplica a grupos de turismo municipal)
Turismo empresarial Museo + 3D	General=$60	Salas Temáticas y pantalla en 3D (solo aplica a grupos de turismo municipal)
Un día de campamento	General=$90	Actividades de camping de verano *aplican restricciones
Sala 3D	General = $40	Visita únicamente sala 3D
Observatorio	General=$12	Visita únicamente observatorio con restricciones de operación

Tabulador de precios reservaciones a grupos LPT

Paquete	Precio	Características
Museo	Variable	Se condona precio especial o entrada libre de acuerdo a las características socio demográficas del grupo que realiza la solicitud de precio especial

TARIFARIO DE ESPACIOS PARA ACTIVIDADES ESPECIALES			
ESPACIO / TARIFAS	Tiempo	Cantidad disponible	Costo por espacio
Sala de Usos Múltipes	4hrs	1	$9,000.00
Salón Mandarina	4hrs	1	$15,000.00
Foro al Aire Libre	4hrs	1	$20,000.00
Sala 3D	4hrs	1	$8,500.00
Cafetería	4hrs	1	$5,000.00
Terraza Temporales	4hrs	1	$8,000.00
Patio de la Cruz	4hrs	1	$8,000.00
Terraza Chica	4hrs	1	$7,000.00
Terraza Imperceptible	4hrs	1	$8,000.00
Patio de los Laberintos	4hrs	1	$30,000.00
Sesión de Observatorio	30min	1	$3,000.00
Sala (fuera del horario de servicio)	4hrs	6	$6,500.00

Fiesta Infantil (Dentro del horario del museo)	4hrs	3 diarias	$3,000.00 Sólo Museo 15 Menores + 1 Adulto $3,400.00 Museo + 3D 15 Menores + 1 Adulto *La cotización variará según número de menores y adultos*
Fiesta Infantil (Fuera de horario del museo)	4hrs	1 diaria	Depende del número de salas que se requieran abrir. Incluye espacio para convivio en cafetería.
Pantalla	1	1	$500.00
Cañon	1	1	$500.00

Nota: El ingreso por persona fluctúa entre mínimo $20.00 a un máximo de $60.00 de acuerdo a las actividades que ofrezca el museo.

Museo de Arte Contemporáneo

Entrada general Descuento del 50% a personas con capacidades diferentes, menores de edad, mayores de 60 años, estudiantes y maestros	$20.00

Museo del Ferrocarril

Entrada General	$25.00
Entrada adultos mayores, personas con capacidades diferentes y menores de 4 años y grupos mayores de 25 personas	$15.00

Museo del Virreinato

Cuota de entrada a público en general	$15.00
Cuota de entrada a niños con credencial: estudiantes, maestros e INSEN	$10.00
Derecho de Cámara	$20.00
Derecho de Video	$30.00

Visita Guiada	$50.00
Renta de balcones Semana Santa	$2,500.00
Derecho sesión fotográfica	$1,000.00
Renta de espacios para uso cultural	$3,000.00
Renta de espacios para uso social	$6,000.00
Renta mensual de cafetería	$8,000.00

Museo Federico Silva

Entrada General dos plantas	$30.00
Estudiantes, maestros y adultos mayores con credencial y capacidades diferentes	$15.00
Una planta (por montaje y desmontaje) entrada general estudiantes, maestros, y adultos mayores con credencial y capacidades diferentes	$15.00
Cámara fotográfica, de video o dispositivos para fotografías y/o video	$5.00

Museo Francisco Cossío (Casa de la Cultura)

No.	Concepto	Costos
1	Boletos de entrada al Museo:	
	* General	$ 20.00
	* Estudiantes, profesores, INAPAM, niños hasta 12 años	$ 10.00
2	Permisos de uso de cámara en el interior del Museo	$ 15.00
3	Venta de libros y revistas:	Variable
4	Reproducciones:	
	* Fotocopias	$ 1.00
	* Derecho a cada toma fotográfica	$ 5.00
	* Reproducciones fotográficas	$ 5.00
	* Reproducción de material bibliográfico	Variable
	* Reproducción de mapas y planos	$ 20.00

	* Reproducción de documentos históricos	Variable	
	* Digitalización de fotografías, mapas, documentos	Variable	
	* Grabar CD con reproducciones	Variable	
5	Venta de productos de la Tienda del Museo	Variable	
6	Rentas de espacios:	(5 horas)	Hora extra
	Sala Francisco de la Maza	$ 8,000.00	$ 1,600.00
	Sala Joaquín Meade	$ 5,000.00	$ 1,000.00
	Vestibulo del Museo	$ 8,000.00	$ 1,600.00
	Terraza	$ 4,000.00	$ 800.00
	Jardín Posterior	$ 12,000.00	$ 2,400.00
	Aulas Vista Hermosa	$ 2,000.00	$ 400.00
	Calzada	$ 12,000.00	$ 2,400.00
7	Cursos y Talleres (Mensual)	Variable	de $100.00 A $1,000.00
8	Arrendamiento y Conseción de Cafetería, Mes	$ 11,500.00	
9	Visitas guiadas	$ 100.00	
	* Visita guiada electrónica	$ 50.00	
10	Venta de dulcería	Variable	
11	Eventos especiales:	Variable	
	* Obras de teatro	Variable	
	* Cineclub	Variable	
	* Conciertos y recitales	Variable	
	* Exposiciones	Variable	
	* Cursos específicos	Variable	
	* Eventos conmemorativos	Variable	
12	Tomas de fotografías:	Dentro Horario	Fuera de horario
	* Boda, XV años	$ 500.00	$ 800.00
	Grupos, graduaciones	$ 1,000.00	$ 1,300.00

Nota:

1- En Cursos Regulares de Idiomas y Talleres, Costos Especiales para el pago de Cursos Completos

2- Costos Especiales (Becas) en Cursos Regulares para Estudiantes y INAPAM

Oficialia Mayor del Gobierno del Estado

Mercado “San Luis 400”

Descripción del Servicio	Costo (smgv)
Por el arrendamiento de locales comerciales exteriores	11.30
Por el arrendamiento de locales comerciales interiores	5.21

Oficina Estatal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores

Derecho estatal por trámite de pasaporte	$200.00

Secretaría de Educación de Gobierno del Estado

I.-	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:	
a)	Reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior	$8,045
b)	Cambios a cada plan y programa de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial	$3,477
c)	Cambios a cada plan y programa de estudio de los niveles de medio superior o equivalente de de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad	$439
d)	Cambio o ampliación de domicilio, establecimiento de un plantel adicional, respecto de cada plan de estudios con reconocimiento de validez oficial	$3,039
II.-	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad.	$878
III.-	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles medio superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad.	$878
IV.-	Acreeditación y certificación a estudiantes de preparatoria abierta, por examen	$55
V.-	Examenes Profesionales o de grado:	
a)	De tipo Superior	$174
b)	De tipo Medio Superior	$88
VI.-	Exámenes a Titulo de Suficiencia:	

a)	De educación Primaria	$34
b)	De educación Secundaria y de educación media superior, por materia	$20
c)	De tipo superior, por materia	$64
VII.-	Exámenes extraordinarios, por materia:	
a)	De educación Secundaria y de educación media superior	$16
b)	De tipo superior	$64
VIII.-	Por Reposición de Constancia de Servicio Social del tipo de Educación Media Superior y Superior	$31
IX.-	Por Expedición de Constancia de Registro de Título Profesionl en la Dirección de Profesiones	$96
X.-	Por Certificado del Acta de Examen Recepcional del tipo de Educación Media Superior y Superior	$65
XI.-	Por Emisión de Constancia del acto de Titulación:	
a)	Tipo de Educación Media Superior	$65
b)	Tipo de Educación Superior	$72
XII.-	Por la Emisión del Certificado de reconocimiento Oficial a los Profesionistas que hayan Acreditado el Proceso de Certificación Profesional o su Refrendo	$271
XIII.-	Otorgamiento de Diploma, Título o Grado:	
a)	De tipo Superior	$170
b)	De Educación Media Superior	$41
XIV.-	Expedición de duplicado de Certificados de Terminación de Estudios:	
a)	De Educación básica y de Educación Media Superior	$41
b)	De tipo Superior	$129
c)	Certificado Parcial de Educación Secundaria	$41
d)	Certificado Parcial de TeleSecundaria	$41
e)	Certificado Parcial de Bachillerato	$41
f)	Certificado Carrera Técnica	$41
XV.-	Por Solicitud de Revalidación de Estudios:	
a)	De Educación Básica	$28
b)	De Educación Media Superior	$281
c)	De Educación Superior	$845
XVI.-	Revisión de Certificados de Estudio, por grado escolar:	
a)	De Educación básica y de Educación Media Superior	$11
b)	De tipo Superior	$34

XVII.-	Por Solicitud de Equivalencia de Estudios:	
a)	De Educación Básica	$28
b)	De Educación Media Superior	$281
c)	De Educación Superior	$845
XVIII.-	Inspección y Vigilancia de Establecimientos Educativos Particulares, por alumno inscrito en cada ejercicio escolar:	
a)	De Educación Superior	$68
b)	De Educación Media Superior	$30
c)	De Educción Secundaria	$29
d)	De educación Primaria	$6
e)	De educación Preescolar	$6
	Las Escuelas de Instituciones de Asisitencia Privada y las que Impartan Exclusivamente Enseñanza Especial a Personas con o Sin Discapacidad No Causarán el Derecho a que se Refiera esta Fracción	
XIX.-	Consultas o Constancias de Archivo	$130
XX.-	Cambio de Carrera	$69
XXI.-	Por Compulsa de Documentos, por página	$12
XXII.-	Por Constancia de Estudios o Reconocimiento de Firmas de Educación Básica, Media Superior y Superior	$47
XXIII.-	Por la Rectificación solicitada por las Instituciones Educativas Particulares de Educación Media Superior y Superior, de los datos que proporcionaron a la autoridad Educativa y que Obran en los Registros de Control Escolar por alumno	$129
XXIV.-	Duplicado Credencial de preparatoria abierta	$33
XXV.-	Por Servicio de trámite de registro de Título, grado y diploma y expedición de cédula profesional	$337

Secretaria de Finanzas

CONCEPTO	PERMISO INICIAL *
a) Destilerías	1,087
b) Almacenes	1,087
c) Bares	1,087
d) Cabarets, discotecas y ladies bar	1,207
e) Licorerías y vinaterías	1,069
f) Mini súper	727

g) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	535
h) Súper mercados	825
i) Restaurante bar	1,087
j) Hoteles y moteles	1,087
k) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas	535
l) Salones de fiestas, Centros sociales o de convenciones que se renten para eventos	331
m) Plaza de toros, Lienzos charros, Carriles para carreras de caballos, Palenques, Ferias municipales, estatales, regionales y nacionales	441

Derecho por la certificación (timbrado) del Comprobante Fiscal Digital por Internet que se emita del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales……..

….. 2% del monto total certificado (timbrado)

Servicios de Salud de San Luis Potosí

Como regla general, el monto de cobro se establece en el Nivel 5. Sin embargo, cuando el paciente o los familiares manifiesten que requieren apoyo adicional al respecto, el departamento de trabajo social realizará un estudio socioeconómico y, en función del mismo se establecerá el nivel de cobro que puede ir desde el exento, hasta el nivel 4. En las unidades médicas donde no se cuente con departamento de trabajo social, será responsabilidad del médico titular del mismo, establecer el nivel de cobro. El Nivel 6 se aplicará a los servicios médicos que se presten en función de convenios especiales celebrados con diversas entidades.

Clave	Descripción	Nivel Exento	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6
010-00	Consulta externa							
010-01	Consulta general	$0.00	$89	$102	$117	$135	$155	$179
010-02	Consulta especialidad	$0.00	$113	$129	$149	$171	$197	$226

010-05	Consulta urgencias	$0.00	$124	$143	$164	$189	$217	$250
010-06	Observación de 2 a 12 hrs.	$0.00	$92	$105	$121	$139	$160	$184
010-07	Observación de 12 a 23 hrs.	$0.00	$172	$197	$227	$261	$300	$345
010-08	Hidratación oral	$0.00	$0	$0	$0	$0	$0	$0
010-09	Hidratación de menores (que requieran corta estancia)	$0.00	$73	$84	$96	$110	$127	$146
010-10	Hospitalización día cama	$0.00	$296	$340	$392	$450	$518	$596
010-11	Día incubadora	$0.00	$711	$817	$940	$1,081	$1,243	$1,429
010-12	Consulta externa psiquiatrica	$0.00	$113	$129	$149	$171	$197	$226
010-13	Tabletas De Talidomida	$0.00	$9	$11	$13	$14	$17	$19
010-14	Retiro De Puntos	$0.00	$32	$37	$42	$49	$56	$64
010-16	Vacuna antihepatitis B	$0.00	$83	$95	$110	$126	$145	$167
020-00	Cirugía general (mayor, interna y menor)							
020-04	Extirpación ganglionar	$0.00	$1,162	$1,336	$1,537	$1,767	$2,032	$2,337
020-05	Mastectomía	$0.00	$1,245	$1,431	$1,646	$1,893	$2,177	$2,503
020-12	Extracción de uñas	$0.00	$110	$126	$145	$167	$192	$220
020-13	Litotomía	$0.00	$730	$840	$966	$1,110	$1,277	$1,469
020-14	Safenectomía por extremidad	$0.00	$5,098	$5,863	$6,742	$7,753	$8,916	$10,254
020-15	Eventración postquirúrgica	$0.00	$1,053	$1,211	$1,392	$1,601	$1,842	$2,118
020-17	Extirpación de tumores de piel malignos	$0.00	$4,448	$5,116	$5,883	$6,765	$7,780	$8,947
020-21	Frenorrafia	$0.00	$2,245	$2,582	$2,969	$3,415	$3,927	$4,516
020-22	Coledocorrafia	$0.00	$729	$838	$964	$1,109	$1,275	$1,466
020-25	Consumo de material de quirófano	$0.00	$545	$627	$720	$829	$953	$1,096
020-27	Punción Abdominal	$0.00	$136	$156	$179	$206	$237	$273
020-28	Sutura De Heridas	$0.00	$136	$156	$179	$206	$237	$273
020-29	Venodisección (ginecología, pediatría, quemados, terapia)	$0.00	$136	$156	$179	$206	$237	$273
020-30	Sutura De Heridas (medicina interna, urgencias y cirugía)	$0.00	$149	$172	$197	$227	$261	$300

020-31	Venodisección	$0.00	$149	$172	$197	$227	$261	$300
020-32	Venodisección (trasplante)	$0.00	$203	$233	$268	$308	$354	$407
020-33	Extirpación De Tumoraciones Benignas (maxilofacial)	$0.00	$289	$332	$382	$439	$505	$581
021-00	Paq. de Cirugía menor corta estancia sin uso de quirófano.							
021-06	Relajante a paciente psiquiátrico (por sesión)	$0.00	$621	$714	$821	$944	$1,085	$1,248
030-00	Odontología							
030-01	Consulta y plan de tratamiento	$0.00	$113	$129	$149	$171	$197	$226
030-06	Apicoformación	$0.00	$64	$74	$85	$98	$112	$129
030-07	Corona de acero cromo	$0.00	$117	$134	$154	$177	$204	$235
030-08	Mantenedores de espacio	$0.00	$457	$526	$605	$696	$800	$920
030-09	Sedación	$0.00	$393	$452	$520	$598	$687	$791
030-10	Corona de celuloide con resina p/diente	$0.00	$166	$191	$220	$253	$291	$335
030-11	Blanqueamiento por diente	$0.00	$77	$89	$102	$117	$135	$155
030-12	Arco lingual	$0.00	$216	$249	$286	$329	$378	$435
030-13	Apto.Fijo P/Interceptar Hábitos	$0.00	$230	$265	$305	$350	$403	$463
030-14	Apto.Remov.P/Interceptar Hábitos	$0.00	$216	$249	$286	$329	$378	$435
030-15	Desgaste caninos	$0.00	$94	$108	$125	$143	$165	$189
030-16	Irrigación Intraoral	$0.00	$89	$102	$117	$135	$155	$179
030-17	Sellador De Fisura	$0.00	$248	$285	$327	$376	$433	$498
031-00	Operatoria							
031-01	Atención por cuadrante	$0.00	$660	$759	$873	$1,004	$1,154	$1,327
031-02	Obturación con amalgama de plata	$0.00	$226	$260	$299	$344	$396	$455
031-03	Obturación con resina compuesta	$0.00	$275	$316	$363	$418	$481	$553
031-04	Obturación con IRM o con óxido de zinc	$0.00	$223	$256	$295	$339	$390	$448

031-05	Restauración con corona de acero de cromo	$0.00	$44	$51	$58	$67	$77	$89
031-06	Restauración con corona de celuloide	$0.00	$46	$53	$61	$71	$81	$93
031-07	Cemento incrustaciones y corona	$0.00	$46	$53	$61	$71	$81	$93
031-08	Aplicación de flúor	$0.00	$114	$131	$150	$173	$199	$229
031-09	Exodoncia simple (por pieza) vía alveolar	$0.00	$234	$269	$310	$356	$410	$471
031-10	Exodoncia múltiple con regularización	$0.00	$234	$269	$310	$356	$410	$471
031-11	Exodoncia por disección	$0.00	$397	$456	$525	$603	$694	$798
031-12	Cirugía preprotésica	$0.00	$380	$437	$502	$578	$665	$764
031-13	Cirugía periapical	$0.00	$987	$1,135	$1,305	$1,500	$1,725	$1,984
031-14	Cirugía parodontal	$0.00	$380	$437	$502	$578	$665	$764
031-15	Cirugía ATM prótesis	$0.00	$747	$859	$988	$1,136	$1,306	$1,502
031-18	Mandíbula	$0.00	$4,198	$4,828	$5,552	$6,385	$7,343	$8,445
031-19	Maxilar	$0.00	$3,707	$4,263	$4,902	$5,637	$6,483	$7,455
031-20	Bimaxilar	$0.00	$7,585	$8,722	$10,031	$11,535	$13,266	$15,255
031-21	Pulido de restauración	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
031-22	Cirugía de labio fisurado	$0.00	$5,450	$6,268	$7,208	$8,289	$9,533	$10,962
031-23	Cirugía de paladar fisurado	$0.00	$5,450	$6,268	$7,208	$8,289	$9,533	$10,962
031-25	Drenaje de absceso en consulta externa	$0.00	$187	$215	$247	$284	$327	$376
031-26	Excisión de neoplastia bucal c/anest. local	$0.00	$1,162	$1,336	$1,537	$1,767	$2,032	$2,337
031-27	Excisión de neoplastia bucal c/anest. gral.	$0.00	$1,162	$1,336	$1,537	$1,767	$2,032	$2,337
031-28	Excisión de neopl. bucal r. x. periap. y oclusal	$0.00	$1,162	$1,336	$1,537	$1,767	$2,032	$2,337
031-29	Curaciones dentales	$0.00	$144	$166	$191	$220	$253	$291
031-30	Limpieza cabitron	$0.00	$129	$148	$170	$196	$225	$259

031-31	Suturas dentales	$0.00	$187	$215	$247	$284	$327	$376
031-32	Odontoxesis	$0.00	$129	$148	$170	$196	$225	$259
031-33	Silicato	$0.00	$44	$51	$58	$67	$77	$89
031-34	Dientes supernumerarios	$0.00	$397	$456	$525	$603	$694	$798
031-35	Múltiples bajo anestecia	$0.00	$397	$456	$525	$603	$694	$798
031-36	Extracción tercer molar	$0.00	$397	$456	$525	$603	$694	$798
031-37	Obturación con ionómero de vidrio	$0.00	$123	$141	$162	$186	$214	$247
032-00	Terapia pulpar							
032-01	Recubrimientos pulpares	$0.00	$293	$338	$388	$446	$513	$590
032-02	Pulpotomía piezas posteriores	$0.00	$293	$338	$388	$446	$513	$590
032-03	Pulpotomía piezas anteriores	$0.00	$293	$338	$388	$446	$513	$590
032-04	Urgencia pulpar	$0.00	$293	$338	$388	$446	$513	$590
033-00	Radiologia							
033-01	Técnica oclusal	$0.00	$124	$143	$164	$189	$217	$250
033-02	Técnica periapical	$0.00	$124	$143	$164	$189	$217	$250
034-00	Patología dental							
034-01	Profilaxis	$0.00	$129	$148	$170	$196	$225	$259
035-00	Cirugía							
035-01	Frenivectomia	$0.00	$256	$294	$338	$389	$447	$515
035-03	Parodoncia	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
035-04	Gingivectomia	$0.00	$192	$221	$255	$293	$337	$387
035-06	Endodoncia	$0.00	$166	$191	$220	$253	$291	$335
035-07	Distractor dactilar y mandibular	$0.00	$2,039	$2,345	$2,697	$3,101	$3,566	$4,101
036-00	Plastias gingivales hiperplastias							
036-01	Pordifenhidantoina cuadrante	$0.00	$60	$68	$79	$91	$104	$120
036-02	Debridación y canalización de abscesos	$0.00	$293	$338	$388	$446	$513	$590
036-03	Corrección de fistula oro-angral	$0.00	$60	$68	$79	$91	$104	$120
036-04	Apicectomía	$0.00	$96	$111	$128	$147	$169	$194
036-05	Bloqueos liticos a nivel trigeminal	$0.00	$54	$62	$71	$82	$94	$108

036-06	Regularizacion de proc. alveolares residuales	$0.00	$289	$332	$382	$439	$505	$581
036-07	Tulvidina y toma de biopsia	$0.00	$709	$816	$938	$1,079	$1,241	$1,427
037-00	Traumatología							
037-01	Suturas menores	$0.00	$866	$996	$1,146	$1,318	$1,515	$1,743
037-02	Fractura dentoalveolar férula aparte	$0.00	$166	$190	$219	$252	$290	$333
037-03	Fractura mandibular estable	$0.00	$166	$190	$219	$252	$290	$333
037-04	Fractura mandibular inestable y fer. (osteo.)	$0.00	$225	$259	$298	$342	$394	$453
037-05	Fractura tercio medio gigométrico malar	$0.00	$96	$111	$128	$147	$169	$194
037-06	Suturas mayores (10 puntos)	$0.00	$866	$996	$1,146	$1,318	$1,515	$1,743
037-07	Laceraciones (Heridas)	$0.00	$192	$221	$255	$293	$337	$387
037-08	Fracturas Dentoalveolares	$0.00	$987	$1,135	$1,305	$1,500	$1,725	$1,984
037-09	Reducción de Fracturas (Colocacion De Arcos)	$0.00	$1,093	$1,257	$1,446	$1,663	$1,912	$2,199
038-00	Exodoncia							
038-01	Implante normal (por pieza)	$0.00	$69	$79	$91	$105	$121	$139
038-02	Implante anormal (por pieza)	$0.00	$105	$121	$139	$159	$183	$211
038-03	Órganos dentarios retenidos (por pieza)	$0.00	$150	$173	$198	$228	$262	$302
038-04	Extracción Tercer Molar*1*	$0.00	$481	$553	$636	$731	$841	$967
038-05	Extracción Tercer Molar*2*	$0.00	$554	$637	$732	$842	$968	$1,114
038-06	Extracción Tercer Molar*3*	$0.00	$889	$1,022	$1,175	$1,352	$1,555	$1,788
038-07	Extracción Tercer Molar*4*	$0.00	$1,107	$1,273	$1,464	$1,684	$1,937	$2,227
039-00	Ortodoncia							
039-01	Cuota por sesión	$0.00	$96	$111	$128	$147	$169	$194
039-02	Pro-Bnp	$0.00	$114	$131	$151	$174	$200	$230
039-03	Retiro De Arcos Barra	$0.00	$126	$144	$166	$191	$220	$253

039-04	Placa Simple De Abdomen Nino (1)	$0.00	$146	$168	$193	$222	$255	$293
039-05	Hawley (Placa)	$0.00	$160	$185	$212	$244	$281	$323
039-06	Placa Obturadora	$0.00	$160	$185	$212	$244	$281	$323
039-07	Placa Hawley C/Aditamento	$0.00	$183	$210	$242	$278	$320	$368
039-08	Mantenedor De Espacio C/Banda	$0.00	$188	$217	$249	$286	$329	$379
039-09	Mantenedor De Espacio C/Corona	$0.00	$188	$217	$249	$286	$329	$379
039-10	Mantenedor De Espacio Intraalveolar	$0.00	$188	$217	$249	$286	$329	$379
039-11	Placa Hawley S/Aditamento	$0.00	$188	$217	$249	$286	$329	$379
039-12	Placa Simple De Abdomen Nino (2)	$0.00	$240	$276	$318	$366	$420	$484
039-13	Plastias Secundarias	$0.00	$241	$277	$319	$367	$422	$485
039-14	Regularización De Proceso	$0.00	$241	$277	$319	$367	$422	$485
039-15	Hawley Con Tornillo Lateral	$0.00	$277	$319	$367	$421	$485	$557
039-16	Hawley Con Tornillo Tridimensional	$0.00	$277	$319	$367	$421	$485	$557
039-17	Placa Simple De Abdomen (2)	$0.00	$304	$350	$403	$463	$532	$612
039-18	Placa Simple De Abdomen Niño (3)	$0.00	$304	$350	$403	$463	$532	$612
039-19	Placa Simple De Abdomen (3)	$0.00	$369	$424	$488	$561	$645	$742
039-20	Expansor Fijo	$0.00	$399	$459	$528	$607	$698	$803
039-21	Quid Hélix	$0.00	$399	$459	$528	$607	$698	$803
040-00	Salud mental							
040-01	Pruebas de personalidad	$0.00	$281	$323	$372	$428	$492	$565
040-03	Pruebas psicométricas (individual)	$0.00	$623	$716	$824	$947	$1,089	$1,253
040-04	Paquete de pruebas psicom. (más de 5 p) c/u	$0.00	$314	$362	$416	$478	$550	$632
040-05	Pruebas mmpi	$0.00	$144	$166	$191	$219	$252	$290

040-06	Pruebas de wais	$0.00	$145	$167	$192	$221	$254	$292
040-07	Pruebas de tat	$0.00	$144	$166	$191	$219	$252	$290
040-08	Pruebas de buck	$0.00	$123	$141	$162	$187	$215	$247
040-09	Pruebas de bender	$0.00	$88	$101	$117	$134	$154	$177
040-10	Pruebas de habitat	$0.00	$87	$100	$115	$132	$152	$175
040-11	Pruebas de wipsi	$0.00	$142	$163	$187	$216	$248	$285
040-12	Pruebas de wisc	$0.00	$142	$163	$187	$216	$248	$285
040-13	Terapia conyugal (por pareja de 1 a 3 sesiones)	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
040-14	Terapia familiar (familia de 1 a 3 sesiones)	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
040-15	Terapia individual (de 1 a 3 sesiones)	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
040-16	Terapia de grupo de 1 a 3 sesiones por persona	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
040-17	Hospitalización psiquiátrica por día	$0.00	$417	$479	$551	$634	$729	$838
040-18	Hospitalización psiquiátrica mensual	$0.00	$12,506	$14,382	$16,539	$19,020	$21,873	$25,154
040-19	Desintoxicación alcohólica	$0.00	$704	$810	$931	$1,071	$1,231	$1,416
040-20	Prueba de Roscharch	$0.00	$88	$101	$117	$134	$154	$177
040-23	Paseos terapéuticos	$0.00	$170	$196	$225	$259	$298	$343
040-26	Neuropsicologica	$0.00	$239	$275	$317	$364	$419	$482
040-27	Hospitalización psiquiátrica parcial por día	$0.00	$95	$110	$126	$145	$167	$192
050-00	Dermatología							
050-01	Biopsia	$0.00	$386	$444	$511	$587	$675	$777
050-02	Electrodesecaciön	$0.00	$84	$97	$111	$128	$147	$169
050-03	Electrofulguración	$0.00	$172	$197	$227	$261	$300	$345
050-04	Crioterapia	$0.00	$42	$48	$56	$64	$74	$85
050-05	Extirpación de verrugas	$0.00	$172	$197	$227	$261	$300	$345

050-06	Extirpación de lunares	$0.00	$208	$240	$276	$317	$365	$419
050-07	Estudios mocológicos	$0.00	$61	$70	$80	$92	$106	$122
050-08	Rasurados	$0.00	$244	$281	$323	$371	$427	$491
050-09	Criocirugía	$0.00	$169	$194	$224	$257	$296	$340
050-10	Radioterapia superficial	$0.00	$169	$194	$224	$257	$296	$340
050-11	Peeling químico superficial o medio	$0.00	$172	$197	$227	$261	$300	$345
050-12	Aplicación tópica	$0.00	$223	$256	$295	$339	$390	$448
050-13	Aplicación intralesional	$0.00	$299	$344	$395	$455	$523	$601
050-14	Cirugía con cierre primario	$0.00	$211	$243	$280	$322	$370	$425
050-15	Crioterapia (10 a 20 lesiones)	$0.00	$110	$126	$145	$167	$192	$220
050-16	Crioterapia más de 20 lesiones	$0.00	$146	$168	$193	$222	$255	$293
050-17	Cirugía Est. Dermat. Tatuaje Grande	$0.00	$1,341	$1,542	$1,773	$2,039	$2,345	$2,697
050-18	Cirugía Est. Dermat. Tatuaje Mediano	$0.00	$838	$964	$1,108	$1,274	$1,466	$1,685
050-19	Cirugía Est. Dermat. Tatuaje Pequeño	$0.00	$503	$578	$665	$765	$879	$1,011
050-20	Reducción De Verrugas Vulgares	$0.00	$44	$50	$58	$67	$77	$88
050-21	Otros Procedimientos Cosméticos	$0.00	$430	$494	$569	$654	$752	$865
050-22	Peeling Cosmético	$0.00	$430	$494	$569	$654	$752	$865
050-23	Subincisiones	$0.00	$430	$494	$569	$654	$752	$865
050-24	Elim.Hemangioma Con Coagulador	$0.00	$1,257	$1,446	$1,663	$1,912	$2,199	$2,529
050-25	Eliminación Tatuaje C/Coagulador	$0.00	$1,257	$1,446	$1,663	$1,912	$2,199	$2,529
061-00	Estudios							
061-01	Estudio audiofoniátrico completo	$0.00	$161	$185	$213	$245	$281	$323
061-02	Estudio audiométrico básico	$0.00	$92	$105	$121	$139	$160	$184

061-03	Estudio audiométrico complementario	$0.00	$67	$77	$88	$101	$117	$134
061-04	Estudio foniátrico	$0.00	$92	$105	$121	$139	$160	$184
061-05	Colocación de aae	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
061-06	Estudio afasiológico	$0.00	$204	$234	$269	$310	$356	$410
061-07	Estroboscopía	$0.00	$204	$234	$269	$310	$356	$410
062-00	Terapias de rehabilitación							
062-01	20 Sesiones al mes (5 por semana)	$0.00	$491	$564	$649	$746	$858	$987
062-02	12 Sesiones al mes (3 por semana)	$0.00	$409	$470	$540	$621	$715	$822
062-03	8 Sesiones al mes(2 por semana)	$0.00	$326	$375	$432	$496	$571	$656
062-04	4 Sesiones al mes (1 por semana)	$0.00	$207	$238	$274	$315	$362	$417
062-05	1 Sesión	$0.00	$83	$96	$110	$127	$146	$168
070-00	Medicina física y rehabilitación							
070-01	Sesión de terapia física	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
070-02	Sesión terapia ocupacional	$0.00	$69	$79	$91	$105	$121	$139
070-03	Sesión terapia psicológica	$0.00	$51	$59	$68	$78	$90	$103
070-06	Cardiometria por impedancia	$0.00	$166	$190	$219	$252	$290	$333
070-07	Valoración cardiaca por paquete: p/ esfuerzo	$0.00	$582	$670	$770	$886	$1,019	$1,171
070-08	Monitoreo de control cardiaco	$0.00	$268	$308	$354	$408	$469	$539
070-09	Terapia del lenguaje	$0.00	$88	$101	$117	$134	$154	$177
070-10	Electroterapia	$0.00	$93	$107	$123	$141	$163	$187
070-11	Hidroterapia	$0.00	$93	$107	$123	$141	$163	$187
070-12	Luminoterapia	$0.00	$93	$107	$123	$141	$163	$187
070-13	Mecanoterapia	$0.00	$93	$107	$123	$141	$163	$187
070-14	Parafina	$0.00	$93	$107	$123	$141	$163	$187
080-00	Gineco-obstetricia							
080-03	Bartholinectomía	$0.00	$1,162	$1,336	$1,537	$1,767	$2,032	$2,337
080-04	Conificación	$0.00	$559	$642	$739	$850	$977	$1,124

080-05	Resección alta o baja de cérvix	$0.00	$544	$626	$720	$828	$952	$1,095
080-06	Debridación de absceso mamario	$0.00	$1,162	$1,336	$1,537	$1,767	$2,032	$2,337
080-09	Drenaje de fondo de saco	$0.00	$435	$500	$575	$661	$760	$874
080-12	Extirpación de polipo cervical	$0.00	$569	$655	$753	$866	$996	$1,145
080-22	Traqueloplastía	$0.00	$2,106	$2,422	$2,785	$3,203	$3,683	$4,235
080-24	Conización de cérvix	$0.00	$2,106	$2,422	$2,785	$3,203	$3,683	$4,235
080-28	Plastía tubaria	$0.00	$8,539	$9,819	$11,292	$12,986	$14,934	$17,174
080-29	Biopsia de glándula mamaria	$0.00	$737	$848	$975	$1,121	$1,289	$1,483
080-30	Metroplastía	$0.00	$6,313	$7,259	$8,348	$9,601	$11,041	$12,697
080-31	Cirugía menor dentro de quirófano	$0.00	$241	$277	$319	$367	$422	$485
080-33	Inseminación artificial	$0.00	$841	$967	$1,112	$1,279	$1,471	$1,691
080-34	Addaire	$0.00	$2,106	$2,422	$2,785	$3,203	$3,683	$4,235
080-36	Colpoclisis	$0.00	$2,106	$2,422	$2,785	$3,203	$3,683	$4,235
080-37	Cuadrantectomía	$0.00	$4,208	$4,839	$5,565	$6,400	$7,360	$8,464
080-38	Extirpación de lipoma	$0.00	$1,162	$1,336	$1,537	$1,767	$2,032	$2,337
080-39	Extirpación quiste gardner	$0.00	$1,162	$1,336	$1,537	$1,767	$2,032	$2,337
080-40	Extirpación pólipo cervical	$0.00	$1,162	$1,336	$1,537	$1,767	$2,032	$2,337
080-42	Histeroscopía	$0.00	$5,079	$5,841	$6,717	$7,725	$8,883	$10,216
080-43	Histerotomía	$0.00	$2,106	$2,422	$2,785	$3,203	$3,683	$4,235
080-45	Mastectomía radical	$0.00	$8,417	$9,680	$11,132	$12,801	$14,722	$16,930
080-49	Salpingectomía	$0.00	$2,768	$3,184	$3,661	$4,210	$4,842	$5,568
080-50	Suspensión de cúpula vaginal	$0.00	$2,106	$2,422	$2,785	$3,203	$3,683	$4,235
080-51	Uretropexia	$0.00	$2,106	$2,422	$2,785	$3,203	$3,683	$4,235
080-52	Servicio de transfusión fetal	$0.00	$422	$485	$558	$641	$737	$848
080-53	Servicio de monitorización fetal anteparto	$0.00	$255	$293	$337	$387	$445	$512
080-54	Amniocéntesis	$0.00	$422	$485	$558	$641	$737	$848
080-55	Capacitación espermática	$0.00	$106	$122	$140	$161	$185	$213
080-56	Fotodensitometría radiológica	$0.00	$1,405	$1,616	$1,859	$2,138	$2,458	$2,827
080-57	Cariotipo en sangre periférica	$0.00	$841	$967	$1,112	$1,279	$1,471	$1,691

080-58	Cromatina sexual	$0.00	$264	$304	$350	$402	$462	$532
080-59	Cultivo líquido amniótico y tejidos	$0.00	$1,405	$1,616	$1,859	$2,138	$2,458	$2,827
080-60	Cryocirugía cérvix uterino	$0.00	$878	$1,009	$1,161	$1,335	$1,535	$1,766
080-61	Asa diatérmica	$0.00	$1,584	$1,822	$2,095	$2,409	$2,770	$3,186
080-63	Cuerpos lamelares en líq. Amniótico	$0.00	$86	$99	$114	$131	$151	$174
080-64	Revisión De Paca. De G-O	$0.00	$44	$51	$59	$68	$78	$89
080-65	Observ. De Pte. Ginecológica	$0.00	$240	$276	$318	$366	$420	$484
081-00	Paquetes de Gineco-obstetricia							
081-01	Paq. traqueloplastía	$0.00	$3,950	$4,542	$5,223	$6,007	$6,908	$7,944
081-03	Paq. himenectomia o aplicación de introito	$0.00	$3,378	$3,885	$4,467	$5,137	$5,908	$6,794
081-06	Paq. vaporización de cérvix con láser	$0.00	$2,289	$2,633	$3,027	$3,482	$4,004	$4,604
081-10	Paq. senequiolisis con aplicación de D.I.U.	$0.00	$3,635	$4,180	$4,807	$5,529	$6,358	$7,311
081-11	Paq. extracción de D.I.U. bajo anestesia	$0.00	$0	$0	$0	$0	$0	$0
081-13	Paq. O.T.B. de intervalo	$0.00	$2,768	$3,184	$3,661	$4,210	$4,842	$5,568
081-14	Paq. biopsia abierta de mama	$0.00	$737	$848	$975	$1,121	$1,289	$1,483
081-17	Paq. resección de mamas supernumerarias	$0.00	$2,399	$2,759	$3,172	$3,648	$4,195	$4,825
081-19	Paq. inseminación gift-fivte	$0.00	$10,521	$12,099	$13,913	$16,001	$18,401	$21,161
081-26	Estudio colposcópico	$0.00	$380	$437	$503	$578	$665	$765
090-00	Neurología y neurocirugía							
090-01	Punción lumbar	$0.00	$136	$156	$179	$206	$237	$273
090-02	Craneotomía	$0.00	$1,959	$2,253	$2,591	$2,980	$3,427	$3,941
090-03	Cranectomía	$0.00	$1,472	$1,693	$1,947	$2,239	$2,575	$2,961
090-04	Exploración de nervio periférico. plastías	$0.00	$916	$1,053	$1,211	$1,393	$1,602	$1,842

090-05	Meningoplastía	$0.00	$1,235	$1,420	$1,633	$1,878	$2,160	$2,484
090-06	Colocación de válvula pudens (con sonda)	$0.00	$16,744	$19,256	$22,144	$25,466	$29,285	$33,678
090-08	Tratamiento quirúrgico de epilepsia	$0.00	$1,626	$1,870	$2,150	$2,473	$2,844	$3,270
090-09	Abordaje de columna cervical vía anterior	$0.00	$1,959	$2,253	$2,591	$2,980	$3,427	$3,941
090-10	Cirugía transfenoidal	$0.00	$1,959	$2,253	$2,591	$2,980	$3,427	$3,941
090-13	Electroencefalografía	$0.00	$266	$306	$352	$405	$466	$536
090-14	Electromiografía	$0.00	$216	$248	$285	$328	$377	$434
090-15	Potenciales evocados	$0.00	$195	$225	$258	$297	$342	$393
090-16	Neurocirugía con rayo láser	$0.00	$3,335	$3,835	$4,410	$5,072	$5,833	$6,708
090-17	Velocidad de conducción	$0.00	$146	$168	$194	$223	$256	$295
090-18	Mapeo cerebral con potenciales o beg.	$0.00	$378	$434	$499	$574	$660	$759
090-19	Resección meningional frontal	$0.00	$8,194	$9,424	$10,837	$12,463	$14,332	$16,482
090-20	Resección tercer ventrículo	$0.00	$9,534	$10,965	$12,609	$14,501	$16,676	$19,177
090-21	Polisomnografía	$0.00	$2,530	$2,909	$3,346	$3,848	$4,425	$5,088
090-22	Punción Lumbar	$0.00	$136	$156	$179	$206	$237	$273
090-23	Mapeo Cerebral De EEG	$0.00	$238	$274	$315	$362	$416	$479
100-00	Neumología							
100-01	Punción transtorácica	$0.00	$136	$156	$179	$206	$237	$273
100-06	Decorticación pulmonar	$0.00	$1,657	$1,905	$2,191	$2,520	$2,898	$3,332
100-08	Mioplastia	$0.00	$2,032	$2,337	$2,687	$3,090	$3,554	$4,087
100-09	Toracoplastia	$0.00	$1,224	$1,408	$1,619	$1,862	$2,141	$2,463
100-12	Mediastinotomía	$0.00	$955	$1,099	$1,263	$1,453	$1,671	$1,921
100-13	Traqueostomia	$0.00	$518	$595	$684	$787	$905	$1,041
100-14	Broncoscopía con brocoscopio rígido diagnost.	$0.00	$733	$842	$969	$1,114	$1,281	$1,473
100-15	Broncoscopía con brocoscopio lavado terap.	$0.00	$838	$964	$1,108	$1,274	$1,466	$1,685

100-16	Fibrobroncoscopía cepillado lavado biopsia	$0.00	$187	$215	$247	$284	$327	$376
100-17	Fibrobroncoscopía biopsia transbronquial	$0.00	$187	$215	$247	$284	$327	$376
100-18	Fibrobroncoscopía lavado broncoalveolar	$0.00	$160	$184	$211	$243	$279	$321
100-19	Fibrobroncoscopía cepillado selectivo	$0.00	$187	$215	$247	$284	$327	$376
100-20	Fibrobroncoscopía biopsia punción transbron.	$0.00	$136	$156	$179	$206	$237	$273
100-21	Fibroncoscopía extracción de cuerpo extraño	$0.00	$268	$308	$354	$408	$469	$539
100-22	Toracoscopía toma de biopsia o muest. de liq.	$0.00	$187	$215	$247	$284	$327	$376
100-23	Inseminación artificial	$0.00	$186	$214	$246	$283	$325	$374
100-24	Pruebas funcionales pulmonares y respiratorias	$0.00	$96	$111	$128	$147	$169	$194
100-26	Pletismografía	$0.00	$380	$437	$502	$578	$665	$764
100-27	Espirometría Difusión y vol. Pulmonar	$0.00	$611	$703	$808	$929	$1,069	$1,229
100-28	Espirometría y Difusión monoxido de carbono	$0.00	$538	$618	$711	$818	$940	$1,081
100-29	Espirometría y presiones insp./exp. Máximas	$0.00	$538	$618	$711	$818	$940	$1,081
100-30	Espirometría C/Broncodil. Portátil	$0.00	$386	$444	$511	$587	$675	$777
100-31	Espirometría c/broncodilatador	$0.00	$386	$444	$511	$587	$675	$777
100-32	Espirometría simple	$0.00	$291	$334	$385	$442	$509	$585
100-33	Espirometría y volumenes pulmonares	$0.00	$538	$618	$711	$818	$940	$1,081
100-35	Apicograma	$0.00	$146	$168	$193	$222	$255	$293
100-36	Broncoplastía	$0.00	$4,890	$5,623	$6,466	$7,436	$8,552	$9,835

100-37	Broncoscopía sin biopsia	$0.00	$545	$627	$720	$829	$953	$1,096
100-38	Biopsia pulmonar	$0.00	$3,046	$3,502	$4,028	$4,632	$5,327	$6,126
100-39	Oximetría En Reposo	$0.00	$81	$93	$107	$122	$141	$162
100-41	Oximetría (Caminata De 6 Minutos)	$0.00	$162	$186	$214	$246	$283	$325
100-45	Espirometría y Difusión Monóxido De Carbono	$0.00	$538	$618	$711	$818	$940	$1,081
100-46	Espirometría y Presiones Insp./Exp.Máximas	$0.00	$538	$618	$711	$818	$940	$1,081
100-49	P.F.R.Completas C/Oxim.En Reposo	$0.00	$856	$985	$1,132	$1,302	$1,498	$1,722
100-50	P.F.R. Con Oxim.(Caminata De 6 Min)	$0.00	$937	$1,078	$1,240	$1,426	$1,640	$1,885
100-52	Trombolisis Pulmonar	$0.00	$7,294	$8,388	$9,646	$11,093	$12,757	$14,670
110-00	Cirugía plástica y reconstructiva							
110-01	Ritidectomía	$0.00	$3,348	$3,850	$4,428	$5,092	$5,856	$6,734
110-02	Fasciotomía	$0.00	$940	$1,081	$1,243	$1,429	$1,644	$1,890
110-03	Mamas de reducción	$0.00	$3,409	$3,920	$4,508	$5,184	$5,962	$6,856
110-04	Mamas en aumento	$0.00	$4,923	$5,661	$6,510	$7,487	$8,610	$9,901
110-05	Lipectomia abdominal	$0.00	$3,266	$3,756	$4,319	$4,967	$5,712	$6,569
110-06	Blefaroplastía	$0.00	$5,715	$6,572	$7,558	$8,691	$9,995	$11,494
110-07	Otoplastía	$0.00	$1,684	$1,937	$2,227	$2,561	$2,946	$3,387
110-08	Mentoplastía	$0.00	$4,045	$4,652	$5,349	$6,152	$7,074	$8,136
110-09	Progmatismo	$0.00	$1,839	$2,115	$2,432	$2,797	$3,216	$3,699
110-10	Dermoabración (peeling)	$0.00	$2,845	$3,272	$3,763	$4,328	$4,977	$5,723
110-11	Liposucción	$0.00	$5,018	$5,771	$6,636	$7,632	$8,776	$10,093
110-12	Colocación de expansores	$0.00	$1,701	$1,956	$2,249	$2,587	$2,975	$3,421
110-13	Maxilofacial	$0.00	$2,138	$2,459	$2,827	$3,252	$3,739	$4,300
110-14	Colgajos Miocutáneos	$0.00	$532	$612	$703	$809	$930	$1,070
110-15	Colgajos	$0.00	$948	$1,090	$1,254	$1,442	$1,658	$1,907
110-16	Microcirugía	$0.00	$1,669	$1,919	$2,207	$2,538	$2,919	$3,356

110-17	Temorrafías	$0.00	$679	$781	$898	$1,033	$1,187	$1,366
110-18	Neurorrafías	$0.00	$532	$612	$704	$810	$931	$1,071
110-19	Procesos combinados	$0.00	$1,141	$1,312	$1,509	$1,735	$1,996	$2,295
110-21	Mastopexia	$0.00	$3,237	$3,723	$4,281	$4,924	$5,662	$6,511
110-23	Injertos de piel menores	$0.00	$2,859	$3,287	$3,780	$4,347	$5,000	$5,750
110-24	Injertos de piel mayores	$0.00	$1,684	$1,937	$2,227	$2,561	$2,946	$3,387
110-25	Cicatrices de manos	$0.00	$409	$470	$540	$621	$715	$822
110-26	Cicatrices mayores	$0.00	$623	$716	$824	$947	$1,089	$1,253
110-27	Plastia local (cicatrices mayores)	$0.00	$623	$716	$824	$947	$1,089	$1,253
110-28	Prótesis de mamas	$0.00	$4,923	$5,661	$6,510	$7,487	$8,610	$9,901
110-29	Obturador l. p. h.	$0.00	$623	$716	$824	$947	$1,089	$1,253
110-30	Vestibuloplastias	$0.00	$670	$771	$887	$1,019	$1,172	$1,348
120-00	Cirugía cardiovascular							
120-01	Aplicación marcapaso temporal	$0.00	$438	$504	$580	$667	$767	$882
120-02	Aplicación marcapaso definitivo	$0.00	$1,076	$1,237	$1,422	$1,636	$1,881	$2,163
120-03	Coronariografía	$0.00	$7,214	$8,296	$9,540	$10,971	$12,617	$14,509
120-04	Coronarioplastia	$0.00	$5,450	$6,268	$7,208	$8,289	$9,533	$10,962
120-05	Trombolosis coronaria	$0.00	$1,863	$2,142	$2,464	$2,833	$3,258	$3,747
120-06	Plastia de valv. pulm. aorticamitral	$0.00	$1,640	$1,886	$2,169	$2,494	$2,869	$3,299
120-07	Estudio electrofisiológico	$0.00	$467	$537	$617	$710	$817	$939
120-08	Apexcardiograma	$0.00	$249	$286	$329	$379	$435	$501
120-09	Cateterismo cardiaco simple	$0.00	$7,214	$8,296	$9,540	$10,971	$12,617	$14,509
120-10	Cateterismo cardiaco con angiografía	$0.00	$4,890	$5,623	$6,466	$7,436	$8,552	$9,835
120-11	Angiografía de vasos periféricos	$0.00	$5,450	$6,268	$7,208	$8,289	$9,533	$10,962
120-12	Ecocardiograma simple	$0.00	$682	$784	$901	$1,037	$1,192	$1,371
120-13	Ecocardiograma con dopler	$0.00	$388	$447	$514	$591	$679	$781
120-14	Electrocardiograma en reposo	$0.00	$133	$153	$175	$202	$232	$267
120-15	Electrocardiograma de esfuerzo	$0.00	$180	$207	$238	$274	$315	$362
120-16	Fonocardiograma	$0.00	$204	$234	$269	$310	$356	$410

120-17	Corazón abierto	$0.00	$53,413	$61,425	$70,639	$81,235	$93,420	$107,433
120-18	Corazón cerrado y grandes vasos	$0.00	$3,235	$3,720	$4,278	$4,920	$5,658	$6,507
120-19	Aorta abdominal	$0.00	$4,008	$4,609	$5,300	$6,095	$7,010	$8,061
120-20	Prueba de esfuerzo	$0.00	$641	$738	$848	$975	$1,122	$1,290
120-21	Cirugía vascular de abdomen y tórax	$0.00	$2,390	$2,749	$3,161	$3,636	$4,181	$4,808
120-22	Simpatectomía	$0.00	$1,129	$1,298	$1,493	$1,717	$1,975	$2,271
120-23	Cirugía vascular periférica	$0.00	$1,129	$1,298	$1,493	$1,717	$1,975	$2,271
120-24	Derivación atrioventricular	$0.00	$1,129	$1,298	$1,493	$1,717	$1,975	$2,271
120-25	Anillos vasculares	$0.00	$1,435	$1,651	$1,898	$2,183	$2,510	$2,887
120-27	Angiografía angioplastía 1 vaso	$0.00	$4,890	$5,623	$6,466	$7,436	$8,552	$9,835
120-28	Angiografía Aorta Abdominal	$0.00	$4,008	$4,609	$5,300	$6,095	$7,010	$8,061
120-29	Angiografía Aorta Femorales	$0.00	$4,248	$4,885	$5,618	$6,461	$7,430	$8,545
120-30	Angiografía Aorta Pararenales	$0.00	$4,248	$4,885	$5,618	$6,461	$7,430	$8,545
120-31	Angiografía Aorta Toracica	$0.00	$4,248	$4,885	$5,618	$6,461	$7,430	$8,545
120-32	Angiografía Carotidea	$0.00	$4,008	$4,609	$5,300	$6,095	$7,010	$8,061
120-33	Angiografía Cayado Aórtico	$0.00	$4,890	$5,623	$6,466	$7,436	$8,552	$9,835
120-34	Angiografía Cerebral 1 Vaso	$0.00	$4,008	$4,609	$5,300	$6,095	$7,010	$8,061
120-35	Angiografía Cerebral 2 Vasos	$0.00	$4,328	$4,977	$5,724	$6,583	$7,570	$8,705
120-36	Angiografía Cerebral 3 vasos	$0.00	$5,210	$5,991	$6,890	$7,924	$9,112	$10,479
120-37	Angiografía Cerebral 4 Vasos	$0.00	$5,851	$6,729	$7,738	$8,899	$10,234	$11,769
120-38	Angiografía Embolización	$0.00	$4,890	$5,623	$6,466	$7,436	$8,552	$9,835
120-39	Angiografía Mesentérica	$0.00	$4,248	$4,885	$5,618	$6,461	$7,430	$8,545
120-40	Angiografía Pélvica	$0.00	$4,008	$4,609	$5,300	$6,095	$7,010	$8,061
120-41	Angiografía Pulmonar	$0.00	$4,008	$4,609	$5,300	$6,095	$7,010	$8,061
120-42	Angiografía Troncoceliaco	$0.00	$4,008	$4,609	$5,300	$6,095	$7,010	$8,061
120-43	Angiografía Yugulagrafía	$0.00	$4,008	$4,609	$5,300	$6,095	$7,010	$8,061
120-44	Cambio valvular aórtico	$0.00	$53,413	$61,425	$70,639	$81,235	$93,420	$107,433
120-45	Cambio valvular mitral	$0.00	$53,413	$61,425	$70,639	$81,235	$93,420	$107,433
120-46	Cierre cond. Art. Persistente con Coil.	$0.00	$22,473	$25,844	$29,720	$34,178	$39,305	$45,201

120-47	Cierre cond. Art. Persistente con Amplatzer	$0.00	$75,027	$86,281	$99,224	$114,107	$131,223	$150,907
120-48	Cierre de CIA y CIV	$0.00	$41,452	$47,669	$54,820	$63,043	$72,499	$83,374
120-49	Cierre de CIV	$0.00	$41,452	$47,669	$54,820	$63,043	$72,499	$83,374
120-50	Cierre de PCA	$0.00	$29,608	$34,049	$39,157	$45,030	$51,785	$59,553
120-51	Cierre de PCA y CIV	$0.00	$41,452	$47,669	$54,820	$63,043	$72,499	$83,374
120-52	Cierre de PCA y Rodete Subaórtica c/bombado	$0.00	$38,491	$44,264	$50,904	$58,540	$67,321	$77,419
120-53	Coartación aórtica	$0.00	$29,608	$34,049	$39,157	$45,030	$51,785	$59,553
120-54	Colocación de filtro de vena cava inferior	$0.00	$22,473	$25,844	$29,720	$34,178	$39,305	$45,201
120-55	Colocación de marcapasos unicameral	$0.00	$26,218	$30,151	$34,673	$39,874	$45,856	$52,734
120-56	Colocación de marcapasos bicameral	$0.00	$37,454	$43,073	$49,533	$56,964	$65,508	$75,334
120-57	Colocación de marcapasos tricameral	$0.00	$76,981	$88,529	$101,808	$117,079	$134,641	$154,837
120-58	Corrección total Tetralogía de Fallot	$0.00	$41,452	$47,669	$54,820	$63,043	$72,499	$83,374
120-59	Comisurotomía mitral AB+Ablación	$0.00	$44,945	$51,687	$59,440	$68,356	$78,610	$90,401
120-60	Corrección canal AV c/bomba ext. Corp.	$0.00	$38,639	$44,435	$51,100	$58,765	$67,579	$77,716
130-00	Oftalmología							
130-01	Cataratas (Unidades acreditadas sin costo para beneficiarios vigentes del Seguro Popular)	$0.00	$835	$960	$1,104	$1,270	$1,460	$1,679
130-04	Retina	$0.00	$1,209	$1,390	$1,599	$1,839	$2,114	$2,432
130-05	Chalazión	$0.00	$329	$379	$435	$501	$576	$662
130-06	Dacrioscistectomia	$0.00	$779	$896	$1,030	$1,185	$1,362	$1,567

130-07	Entropión y ectoprión (y quemadura)	$0.00	$779	$896	$1,030	$1,185	$1,362	$1,567
130-08	Extracción de cuerpos extraños	$0.00	$350	$402	$463	$532	$612	$704
130-10	Graduación de lentes	$0.00	$114	$131	$151	$174	$200	$230
130-11	Fotocoagulación (rayo lasser)	$0.00	$350	$403	$463	$533	$612	$704
130-12	Sondeo	$0.00	$106	$122	$140	$161	$185	$213
130-13	Electronestacnografía	$0.00	$393	$452	$520	$598	$687	$791
130-14	Ajustes de armazón de lentes	$0.00	$181	$208	$239	$275	$317	$364
130-15	Fluorangiografía	$0.00	$350	$403	$463	$533	$612	$704
130-16	Trasplante de córnea	$0.00	$21,036	$24,191	$27,820	$31,993	$36,792	$42,311
130-17	Reconstrucción palpebral	$0.00	$6,427	$7,391	$8,499	$9,774	$11,240	$12,927
130-18	Prótesis oculares	$0.00	$1,525	$1,753	$2,016	$2,319	$2,666	$3,066
130-19	Eximer láser	$0.00	$8,680	$9,982	$11,480	$13,202	$15,182	$17,459
130-20	Cierre de herida palpebral	$0.00	$537	$617	$710	$816	$938	$1,079
130-21	Campimetría Azul/Amarillo Bilateral	$0.00	$764	$879	$1,011	$1,163	$1,337	$1,538
130-22	Campimetría Estándar Bilateral	$0.00	$637	$732	$842	$968	$1,113	$1,280
130-23	Campimetría Estándar Unilateral	$0.00	$319	$367	$422	$485	$558	$642
130-24	Camprimet. Azul/Amarillo Unilateral	$0.00	$383	$440	$506	$582	$669	$769
130-25	Cálculo De LIO Bilateral	$0.00	$764	$879	$1,011	$1,163	$1,337	$1,538
130-26	Cálculo De LIO Unilateral	$0.00	$382	$439	$505	$581	$668	$768
130-27	Foto Clínica	$0.00	$111	$127	$146	$168	$194	$223
130-28	Lavado Ocular	$0.00	$122	$140	$161	$186	$213	$245
130-29	Sondeo Lagrimal	$0.00	$213	$245	$282	$324	$373	$429
130-30	Laser Complementario Por Ojo	$0.00	$457	$526	$605	$695	$800	$919
130-31	Laser Periférico Por Ojo	$0.00	$902	$1,037	$1,193	$1,372	$1,577	$1,814
130-32	Panrtetinofotoc. 1 sesión 1 o 2 o ambos ojos	$0.00	$1,799	$2,069	$2,379	$2,736	$3,146	$3,618
130-33	Preserv. De Tejido (Cornea)	$0.00	$7,079	$8,141	$9,362	$10,767	$12,382	$14,239
140-00	Otorrinolaringología							

140-02	Extracción de cuerpos extr. sin tec. quirúrgicas	$0.00	$447	$514	$591	$680	$782	$899
140-03	Audiometría tonal logoaudiometría impedanciom.	$0.00	$181	$208	$239	$275	$317	$364
140-04	Electronistagmografía	$0.00	$180	$207	$238	$274	$315	$362
140-05	Pareséntesis del timpano	$0.00	$272	$312	$359	$413	$475	$546
140-06	Colocación del tubo de ventilación	$0.00	$667	$767	$882	$1,014	$1,166	$1,341
140-07	Timpanotomía exploradora	$0.00	$719	$827	$951	$1,094	$1,258	$1,447
140-08	Miringoplastía	$0.00	$964	$1,108	$1,274	$1,465	$1,685	$1,938
140-09	Timpanoplastía	$0.00	$880	$1,012	$1,164	$1,339	$1,539	$1,770
140-10	Mastoidectomía simple	$0.00	$25,320	$29,118	$33,485	$38,508	$44,284	$50,927
140-11	Mastoidectomía con timpanoplastía	$0.00	$25,320	$29,118	$33,485	$38,508	$44,284	$50,927
140-12	Tratamiento quirúrgico de parálisis facial	$0.00	$1,626	$1,870	$2,150	$2,473	$2,844	$3,270
140-13	Mastoidectomía radical	$0.00	$25,320	$29,118	$33,485	$38,508	$44,284	$50,927
140-14	Estapedectomía	$0.00	$793	$912	$1,049	$1,206	$1,387	$1,595
140-15	Laberintectomía	$0.00	$1,006	$1,157	$1,331	$1,531	$1,760	$2,024
140-16	Tratamiento quirúrgico de tumores m. de oído	$0.00	$1,410	$1,622	$1,865	$2,145	$2,466	$2,836
140-17	Tratamiento quirúrgico de tumores b.de oído	$0.00	$998	$1,148	$1,320	$1,518	$1,746	$2,008
140-18	Tratamiento quirúrgico de absceso otogeno endocraneano	$0.00	$1,385	$1,593	$1,832	$2,107	$2,423	$2,786
140-19	Tratamiento quirúrgico estenosis del conduct. auditiv. ext.	$0.00	$1,006	$1,157	$1,331	$1,531	$1,760	$2,024
140-20	Tratamiento quirúrgico malformaciones congénitas	$0.00	$971	$1,116	$1,284	$1,476	$1,698	$1,952

	de oído							
140-21	Cirugía de polipos nasales	$0.00	$738	$849	$977	$1,123	$1,292	$1,485
140-22	Ligadura trans-antral de la arteria max. int.	$0.00	$796	$915	$1,052	$1,210	$1,392	$1,600
140-23	Ligadura de carótida externa	$0.00	$796	$915	$1,052	$1,210	$1,392	$1,600
140-24	Debridación de hematoma y/o absceso sep. nasal	$0.00	$1,162	$1,336	$1,537	$1,767	$2,032	$2,337
140-25	Tratamiento quirúrgico de sequias	$0.00	$642	$738	$849	$976	$1,123	$1,291
140-27	Tratamiento quirúrgico atresia coanal	$0.00	$1,426	$1,640	$1,885	$2,168	$2,494	$2,868
140-28	Corrección quirúrgico septum nasal	$0.00	$784	$901	$1,036	$1,192	$1,371	$1,576
140-29	Rinoplastía	$0.00	$5,896	$6,780	$7,797	$8,967	$10,312	$11,858
140-31	Tratamiento quirúrgico de perforaciones dent.	$0.00	$1,491	$1,715	$1,972	$2,268	$2,608	$2,999
140-32	Extirpación de tumores benignos en fosas nasales	$0.00	$642	$738	$849	$976	$1,123	$1,291
140-33	Tratamiento quirúrgico de angiofibroma nasal	$0.00	$1,184	$1,361	$1,566	$1,801	$2,071	$2,381
140-34	Tratamiento quirúrgico de sinusitis front.y/o et.	$0.00	$1,260	$1,449	$1,667	$1,917	$2,204	$2,535
140-35	Tratamiento quirúrgico de sinusitis maxilar (caldwell luc)	$0.00	$668	$768	$884	$1,016	$1,169	$1,344
140-36	Tratamiento quirúrgico del laberinto etmoidal	$0.00	$1,089	$1,252	$1,440	$1,656	$1,904	$2,190
140-37	Maxilectomía	$0.00	$2,228	$2,563	$2,947	$3,389	$3,898	$4,482
140-39	Debridación de abscesos faringoamigdalinos	$0.00	$2,493	$2,867	$3,297	$3,792	$4,360	$5,014
140-40	Tratamiento quirúrgico de ranula	$0.00	$1,016	$1,168	$1,344	$1,545	$1,777	$2,043

140-41	Extirpación de glándula submaxilar	$0.00	$1,184	$1,361	$1,566	$1,801	$2,071	$2,381
140-42	Oclusión de fistula oroantral	$0.00	$409	$470	$540	$621	$715	$822
140-43	Taponamiento nasal	$0.00	$467	$537	$617	$710	$816	$939
140-44	Laringofisura	$0.00	$635	$730	$840	$966	$1,110	$1,277
140-46	Laringostomía (resoluciones de las est.lar.)	$0.00	$1,426	$1,640	$1,885	$2,168	$2,494	$2,868
140-47	Laringectomía total	$0.00	$2,910	$3,346	$3,848	$4,425	$5,089	$5,853
140-48	Laringectomías parciales	$0.00	$1,426	$1,640	$1,885	$2,168	$2,494	$2,868
140-49	Procedimientos reconstructivos (colgajos lar)	$0.00	$629	$723	$832	$956	$1,100	$1,265
140-50	Tratamiento quirúrgico de remanentes embrionarios	$0.00	$1,426	$1,640	$1,885	$2,168	$2,494	$2,868
140-51	Laringoscopia dir. expl. microscopia de laringe	$0.00	$733	$842	$969	$1,114	$1,281	$1,473
140-52	Obturadores por maxilectomía	$0.00	$1,426	$1,640	$1,885	$2,168	$2,494	$2,868
140-53	Rinectomía prótesis nasal	$0.00	$351	$404	$465	$534	$615	$707
140-54	Laringoscopía con biopsia	$0.00	$733	$842	$969	$1,114	$1,281	$1,473
140-55	Laringoscopia sin biopsia	$0.00	$637	$732	$842	$968	$1,113	$1,280
140-56	Corrección defectos de mentón	$0.00	$6,427	$7,391	$8,499	$9,774	$11,240	$12,927
141-00	Paquetes de otorrinolaringología							
141-01	Extracción de c/extraño nasal	$0.00	$447	$514	$591	$680	$782	$899
141-02	Cirugía polipos nasales	$0.00	$1,027	$1,181	$1,358	$1,561	$1,796	$2,065
141-03	Tratamiento de fractura nasal	$0.00	$674	$775	$892	$1,025	$1,179	$1,356
141-04	Cirugía de septum nasal	$0.00	$1,369	$1,574	$1,810	$2,081	$2,394	$2,753
141-05	Rinoseptumplastía	$0.00	$2,751	$3,164	$3,639	$4,184	$4,812	$5,534
141-06	Sinusitis maxilar Cadwell	$0.00	$1,409	$1,620	$1,863	$2,143	$2,464	$2,834
150-00	Urología							
150-01	Nefrectomía	$0.00	$1,707	$1,963	$2,257	$2,596	$2,985	$3,433
150-03	Cistostomía	$0.00	$1,241	$1,427	$1,641	$1,888	$2,171	$2,496

150-05	Corrección de reflujo vesicouretral	$0.00	$1,245	$1,431	$1,646	$1,893	$2,177	$2,503
150-06	Dilatación uretral	$0.00	$1,843	$2,120	$2,438	$2,804	$3,224	$3,708
150-07	Punción de absceso prostático	$0.00	$136	$156	$179	$206	$237	$273
150-08	Orquiectomía	$0.00	$2,064	$2,374	$2,730	$3,139	$3,610	$4,152
150-09	Meatotomías	$0.00	$603	$693	$797	$917	$1,054	$1,212
150-10	Diálisis peritoneal (con equipo)	$0.00	$1,884	$2,167	$2,492	$2,866	$3,296	$3,790
150-11	Diálisis peritoneal (sin equipo)	$0.00	$1,397	$1,607	$1,848	$2,125	$2,444	$2,810
150-12	Hemodiálisis con equipo	$0.00	$916	$1,053	$1,211	$1,393	$1,602	$1,842
150-13	Hemodiálisis sin equipo	$0.00	$116	$133	$153	$176	$202	$232
150-15	Extirpación de tumores renales	$0.00	$1,080	$1,242	$1,429	$1,643	$1,889	$2,173
150-16	Biopsia renal percutánea	$0.00	$3,045	$3,502	$4,027	$4,631	$5,326	$6,124
150-17	Trasplante renal	$0.00	$91,874	$105,656	$121,504	$139,729	$160,689	$184,792
150-18	Litotripsia	$0.00	$36,690	$42,194	$48,523	$55,802	$64,172	$73,798
150-19	Colocación de catéter blando	$0.00	$1,120	$1,288	$1,482	$1,704	$1,960	$2,253
150-20	Colocación de catéter para hemodiálisis	$0.00	$3,687	$4,240	$4,876	$5,607	$6,448	$7,416
150-21	Exceresis de quiste de epidídimo	$0.00	$1,162	$1,336	$1,537	$1,767	$2,032	$2,337
150-22	Prótesis testiculares	$0.00	$1,531	$1,760	$2,024	$2,328	$2,677	$3,078
150-23	Angioplastía renal	$0.00	$5,450	$6,268	$7,208	$8,289	$9,533	$10,962
150-24	Cistoscopía con biopsia	$0.00	$637	$732	$842	$968	$1,113	$1,280
150-25	Const. Fístula Arteriovenosa	$0.00	$1,331	$1,530	$1,760	$2,024	$2,327	$2,676
151-00	Paquetes de urología							
151-04	Procedimientos Urológicos Complejos	$0.00	$6,092	$7,005	$8,056	$9,265	$10,654	$12,252
151-05	Ureteroplastia	$0.00	$6,092	$7,005	$8,056	$9,265	$10,654	$12,252
160-00	Ortopedia, amputación o desarticulación							
160-01	Brazo	$0.00	$750	$863	$992	$1,141	$1,312	$1,509
160-02	Antebrazo	$0.00	$886	$1,019	$1,172	$1,348	$1,550	$1,782
160-03	Muslo	$0.00	$1,130	$1,300	$1,495	$1,719	$1,977	$2,273
160-04	Pierna	$0.00	$4,972	$5,718	$6,576	$7,562	$8,697	$10,001

160-05	Mano	$0.00	$1,409	$1,620	$1,863	$2,143	$2,464	$2,834
160-06	Pie	$0.00	$4,972	$5,718	$6,576	$7,562	$8,697	$10,001
160-07	Dedo	$0.00	$253	$290	$334	$384	$442	$508
160-08	Ortejo	$0.00	$253	$290	$334	$384	$442	$508
160-09	Punción Articular	$0.00	$136	$156	$179	$206	$237	$273
160-10	Reducción Cerrada (gine, pediatría, terapia, quemados)	$0.00	$256	$294	$338	$389	$447	$515
160-11	Reducción Cerrada	$0.00	$281	$323	$372	$428	$492	$566
161-00	Artródesis							
161-01	Hombro	$0.00	$1,270	$1,460	$1,679	$1,931	$2,221	$2,554
161-02	Columna	$0.00	$1,310	$1,507	$1,733	$1,993	$2,291	$2,635
161-03	Cadera	$0.00	$1,409	$1,620	$1,863	$2,143	$2,464	$2,834
161-04	Artroneumografía	$0.00	$548	$630	$725	$833	$958	$1,102
161-05	Artródesis	$0.00	$1,644	$1,890	$2,174	$2,500	$2,875	$3,306
162-00	Coxartrosis y gonardrosis							
162-01	Total	$0.00	$1,310	$1,507	$1,733	$1,993	$2,291	$2,635
162-02	Parcial	$0.00	$1,254	$1,442	$1,659	$1,907	$2,194	$2,523
163-00	Fractura de cadera							
163-04	Elongación ósea	$0.00	$1,409	$1,620	$1,863	$2,143	$2,464	$2,834
163-05	Extirpación discal	$0.00	$1,458	$1,677	$1,928	$2,217	$2,550	$2,932
163-06	Laminectomía	$0.00	$1,772	$2,038	$2,344	$2,695	$3,100	$3,565
164-00	Hallus valgus							
164-01	Unilateral	$0.00	$648	$745	$857	$985	$1,133	$1,303
164-02	Bilateral	$0.00	$858	$986	$1,134	$1,304	$1,500	$1,725
165-00	Luxaciones glenohumeral							
165-01	Miembro toráxico reducción manual	$0.00	$625	$719	$827	$951	$1,094	$1,258
165-02	Miembro toráxico reducción quirúrgica	$0.00	$625	$719	$827	$951	$1,094	$1,258
165-07	Miembro pélvico reducción manual	$0.00	$625	$719	$827	$951	$1,094	$1,258

165-08	Miembro pélvico reducción quirúrgica	$0.00	$625	$719	$827	$951	$1,094	$1,258
165-13	Pie reducción manual	$0.00	$625	$719	$827	$951	$1,094	$1,258
165-15	Columna reducción manual	$0.00	$522	$600	$690	$793	$912	$1,049
165-16	Columna reducción quirúrgica	$0.00	$1,326	$1,524	$1,753	$2,016	$2,319	$2,666
165-17	Realización de férulas de yeso	$0.00	$51	$59	$68	$78	$90	$103
166-00	Osteoplatia							
166-01	Húmero	$0.00	$1,151	$1,323	$1,522	$1,750	$2,012	$2,314
166-02	Codo	$0.00	$1,280	$1,472	$1,693	$1,947	$2,239	$2,575
166-03	Antebrazo	$0.00	$1,151	$1,323	$1,522	$1,750	$2,012	$2,314
166-04	Mano	$0.00	$1,280	$1,472	$1,693	$1,947	$2,239	$2,575
166-05	Dedo	$0.00	$1,043	$1,200	$1,380	$1,587	$1,825	$2,099
166-06	Cadera	$0.00	$1,314	$1,511	$1,737	$1,998	$2,298	$2,642
166-07	Fémur	$0.00	$1,105	$1,271	$1,462	$1,681	$1,933	$2,223
166-08	Rodilla	$0.00	$1,105	$1,271	$1,462	$1,681	$1,933	$2,223
166-09	Tibia y/o peroné	$0.00	$1,105	$1,271	$1,462	$1,681	$1,933	$2,223
166-10	Tobillo	$0.00	$1,270	$1,460	$1,679	$1,931	$2,221	$2,554
166-11	Pie	$0.00	$1,270	$1,460	$1,679	$1,931	$2,221	$2,554
166-12	Columna	$0.00	$1,497	$1,722	$1,980	$2,277	$2,619	$3,011
167-00	Osteosíntesis							
167-13	Columna	$0.00	$2,924	$3,363	$3,867	$4,447	$5,114	$5,881
167-15	Liberación de canal	$0.00	$1,326	$1,524	$1,753	$2,016	$2,319	$2,666
167-16	Radiografía Transqurúrgica Adicional	$0.00	$122	$140	$161	$186	$213	$245
167-17	Tracción Cutánea	$0.00	$136	$156	$179	$206	$237	$273
167-18	Radiografía Portátil Transquirúrgica 5 Placas	$0.00	$607	$698	$803	$923	$1,062	$1,221
168-00	Osteotomía							
168-01	Húmero	$0.00	$968	$1,114	$1,281	$1,473	$1,694	$1,948
168-02	Codo	$0.00	$817	$940	$1,081	$1,243	$1,429	$1,643
168-03	Antebrazo	$0.00	$3,085	$3,548	$4,080	$4,692	$5,395	$6,205

168-04	Mano	$0.00	$1,851	$2,129	$2,448	$2,815	$3,237	$3,723
168-05	Dedo	$0.00	$1,000	$1,151	$1,323	$1,522	$1,750	$2,012
168-06	Cadera	$0.00	$1,202	$1,382	$1,589	$1,828	$2,102	$2,417
168-07	Fémur	$0.00	$1,064	$1,223	$1,407	$1,618	$1,860	$2,139
168-08	Rodilla	$0.00	$1,000	$1,151	$1,323	$1,522	$1,750	$2,012
168-09	Tibia y/o peroné	$0.00	$1,064	$1,223	$1,407	$1,618	$1,860	$2,139
168-10	Tobillo	$0.00	$1,097	$1,262	$1,451	$1,668	$1,919	$2,206
168-11	Pie	$0.00	$1,097	$1,262	$1,451	$1,668	$1,919	$2,206
168-12	Columna	$0.00	$1,434	$1,649	$1,897	$2,181	$2,508	$2,884
168-13	Prótesis dactilar	$0.00	$713	$820	$944	$1,085	$1,248	$1,435
169-00	Raspa secuestrectomía							
169-01	Húmero	$0.00	$968	$1,114	$1,281	$1,473	$1,694	$1,948
169-02	Codo	$0.00	$912	$1,049	$1,207	$1,388	$1,596	$1,835
169-03	Antebrazo	$0.00	$968	$1,114	$1,281	$1,473	$1,694	$1,948
169-04	Mano	$0.00	$912	$1,049	$1,207	$1,388	$1,596	$1,835
169-05	Dedo	$0.00	$912	$1,049	$1,207	$1,388	$1,596	$1,835
169-06	Cadera	$0.00	$1,054	$1,212	$1,394	$1,603	$1,844	$2,120
169-07	Fémur	$0.00	$968	$1,114	$1,281	$1,473	$1,694	$1,948
169-08	Rodilla	$0.00	$968	$1,114	$1,281	$1,473	$1,694	$1,948
169-09	Tibia y/o peroné	$0.00	$968	$1,114	$1,281	$1,473	$1,694	$1,948
169-10	Pie	$0.00	$793	$912	$1,049	$1,206	$1,387	$1,595
169-11	Columna	$0.00	$1,105	$1,271	$1,462	$1,681	$1,933	$2,223
169-12	Vendas de yeso c/u (reposición)	$0.00	$51	$59	$68	$78	$90	$103
169-80	Tobillo	$0.00	$529	$608	$699	$804	$925	$1,064
171-00	Cirugía pediátrica							
171-04	Hernioplastia diafragmática	$0.00	$1,124	$1,293	$1,487	$1,710	$1,967	$2,261
171-07	Desinvaginación del intestino	$0.00	$1,064	$1,223	$1,407	$1,618	$1,860	$2,139
171-08	Intervención del intestino	$0.00	$1,183	$1,360	$1,564	$1,799	$2,069	$2,379
171-09	Intervenciones esplénicas	$0.00	$1,367	$1,572	$1,808	$2,080	$2,391	$2,750
171-10	Intervenciones hepáticas	$0.00	$2,912	$3,349	$3,851	$4,429	$5,093	$5,857
171-11	Intervenciones biliares	$0.00	$1,422	$1,635	$1,881	$2,163	$2,487	$2,860

171-12	Atresias de intestino	$0.00	$1,422	$1,635	$1,881	$2,163	$2,487	$2,860
171-14	Anastomosis de hígado. riñón y t. digestivo	$0.00	$1,660	$1,909	$2,196	$2,525	$2,904	$3,340
171-15	Atresia de esófago	$0.00	$1,445	$1,661	$1,911	$2,197	$2,527	$2,906
171-16	Tumorectomías abdominales	$0.00	$1,410	$1,622	$1,865	$2,145	$2,466	$2,836
171-17	Atresia rectal alta	$0.00	$1,446	$1,663	$1,912	$2,199	$2,529	$2,908
171-18	Atresia rectal baja	$0.00	$1,401	$1,611	$1,852	$2,130	$2,450	$2,817
171-19	Colostomía	$0.00	$945	$1,086	$1,249	$1,436	$1,652	$1,900
171-20	Descenso	$0.00	$1,838	$2,113	$2,430	$2,795	$3,214	$3,696
171-22	Ano cubierto	$0.00	$1,310	$1,507	$1,733	$1,993	$2,291	$2,635
171-23	Ano húmedo	$0.00	$1,310	$1,507	$1,733	$1,993	$2,291	$2,635
171-26	Fístula recto urinaria	$0.00	$1,445	$1,661	$1,911	$2,197	$2,527	$2,906
171-27	Quiste ideopático	$0.00	$1,507	$1,733	$1,993	$2,291	$2,635	$3,030
171-29	Adherencias intestinales	$0.00	$1,566	$1,801	$2,071	$2,382	$2,739	$3,150
171-30	Absceso residual de pared abdominal	$0.00	$1,162	$1,336	$1,537	$1,767	$2,032	$2,337
171-32	Miectomía	$0.00	$1,277	$1,468	$1,689	$1,942	$2,233	$2,568
171-33	Eventraciones. bridas. resección	$0.00	$985	$1,133	$1,303	$1,498	$1,723	$1,981
171-34	Exonfalos simples	$0.00	$1,115	$1,282	$1,474	$1,696	$1,950	$2,242
171-35	Exonfalos en dos tiempos	$0.00	$1,422	$1,635	$1,881	$2,163	$2,487	$2,860
171-36	Estenosis uretero piélica unilateral	$0.00	$6,092	$7,005	$8,056	$9,265	$10,654	$12,252
171-37	Estenosis uretero piélica bilateral: plastía bilateral	$0.00	$2,401	$2,761	$3,176	$3,652	$4,200	$4,830
171-38	Fístula branquial (resección de fístula)	$0.00	$1,174	$1,351	$1,553	$1,786	$2,054	$2,362
171-39	Frenillo lingual corto: frenilectomía	$0.00	$914	$1,051	$1,208	$1,389	$1,598	$1,837
171-40	Hipospadias: plastía de uretra peneana	$0.00	$2,093	$2,407	$2,768	$3,183	$3,660	$4,209
171-41	Desinvaginación por taxis	$0.00	$1,566	$1,801	$2,071	$2,382	$2,739	$3,150

171-42	Derivación transyugular portosistémica	$0.00	$19,477	$22,398	$25,758	$29,622	$34,065	$39,175
171-43	Derivacion biliar hemod/us	$0.00	$5,450	$6,268	$7,208	$8,289	$9,533	$10,962
171-44	Drenaje biliar sin kit pediátricos	$0.00	$5,450	$6,268	$7,208	$8,289	$9,533	$10,962
172-00	Cirugía cardiovascular pediátrica							
172-01	Blalock	$0.00	$1,446	$1,663	$1,912	$2,199	$2,529	$2,908
172-02	Anastomosis troncovenoso auricular derecho	$0.00	$1,446	$1,663	$1,912	$2,199	$2,529	$2,908
172-03	Anastomosis sistemático pulmonar	$0.00	$1,446	$1,663	$1,912	$2,199	$2,529	$2,908
172-04	Bandaje de arteria pulmonar	$0.00	$26,647	$30,645	$35,241	$40,527	$46,607	$53,597
172-05	Waterston	$0.00	$1,419	$1,631	$1,876	$2,157	$2,481	$2,853
172-06	Drenaje de arteria pulmonar	$0.00	$1,446	$1,663	$1,912	$2,199	$2,529	$2,908
172-07	Derivación espleno renal	$0.00	$1,446	$1,663	$1,912	$2,199	$2,529	$2,908
172-08	Coartectomía	$0.00	$1,326	$1,524	$1,753	$2,016	$2,319	$2,666
172-09	Rastelli	$0.00	$1,326	$1,524	$1,753	$2,016	$2,319	$2,666
172-10	Rastelli con tubo valvulado	$0.00	$2,481	$2,853	$3,281	$3,773	$4,339	$4,990
172-11	Substitución valvular (sin prótesis)	$0.00	$53,413	$61,425	$70,639	$81,235	$93,420	$107,433
172-12	Comisurotomía	$0.00	$2,481	$2,853	$3,281	$3,773	$4,339	$4,990
172-13	Septostomía de raskin	$0.00	$2,481	$2,853	$3,281	$3,773	$4,339	$4,990
172-14	Septostomía transauricular	$0.00	$2,481	$2,853	$3,281	$3,773	$4,339	$4,990
172-15	Anastomosis y blalock	$0.00	$2,481	$2,853	$3,281	$3,773	$4,339	$4,990
172-16	Venocarvoportografía	$0.00	$1,326	$1,524	$1,753	$2,016	$2,319	$2,666
172-17	Resección paquete varicoso	$0.00	$1,326	$1,524	$1,753	$2,016	$2,319	$2,666
172-18	Corrección de fístula	$0.00	$26,647	$30,645	$35,241	$40,527	$46,607	$53,597
172-19	Esplenoportografía	$0.00	$1,326	$1,524	$1,753	$2,016	$2,319	$2,666
172-22	Corrección drenaje anomalo tot. venas pulm. cierre	$0.00	$2,481	$2,853	$3,281	$3,773	$4,339	$4,990
172-23	Sección y sutura de conducto PCA	$0.00	$29,608	$34,049	$39,157	$45,030	$51,785	$59,553

172-24	Cierre de CIV	$0.00	$41,452	$47,669	$54,820	$63,043	$72,499	$83,374
172-25	Corrección transposición de grandes vasos	$0.00	$1,446	$1,663	$1,912	$2,199	$2,529	$2,908
172-26	Corrección total de enfermedad de Ebstein	$0.00	$1,446	$1,663	$1,912	$2,199	$2,529	$2,908
172-27	Corrección total del canal a.v.	$0.00	$1,446	$1,663	$1,912	$2,199	$2,529	$2,908
172-28	Fístula y blalock izquierdo modificado	$0.00	$2,481	$2,853	$3,281	$3,773	$4,339	$4,990
172-29	Aneurisma de aorta	$0.00	$6,040	$6,946	$7,988	$9,186	$10,564	$12,149
172-30	Cierre de CIA	$0.00	$41,452	$47,669	$54,820	$63,043	$72,499	$83,374
172-31	Cierre de CIA y CIV	$0.00	$41,452	$47,669	$54,820	$63,043	$72,499	$83,374
172-32	Cierre de PCA y CIV	$0.00	$41,452	$47,669	$54,820	$63,043	$72,499	$83,374
172-33	Cierre PCA y rodete subaórtica	$0.00	$38,491	$44,264	$50,904	$58,540	$67,321	$77,419
172-34	Coartación aórtica	$0.00	$29,608	$34,049	$39,157	$45,030	$51,785	$59,553
172-35	Corrección total Tetralogía de Fallot	$0.00	$41,452	$47,669	$54,820	$63,043	$72,499	$83,374
172-36	Comisurotomía mitral AB+Ablación	$0.00	$44,945	$51,687	$59,440	$68,356	$78,610	$90,401
172-37	Corrección canal AB C/B Extracorpórea	$0.00	$38,639	$44,435	$51,100	$58,765	$67,579	$77,716
172-38	Pericardiectomia	$0.00	$11,843	$13,620	$15,663	$18,012	$20,714	$23,821
172-39	Ventana Pericardica	$0.00	$11,843	$13,620	$15,663	$18,012	$20,714	$23,821
172-40	Revasc. Coronaria S/B Contrapulsacion	$0.00	$53,621	$61,664	$70,913	$81,550	$93,783	$107,850
172-41	Revascul.Coronaria C/B Contrapulsacion	$0.00	$65,138	$74,909	$86,145	$99,067	$113,927	$131,016
172-42	Revascul Y Cambio Valvular	$0.00	$71,178	$81,855	$94,133	$108,253	$124,491	$143,165
172-43	Fístula arterio venosa	$0.00	$26,647	$30,645	$35,241	$40,527	$46,607	$53,597
173-00	Neumología pediátrica							
173-01	Gasometría	$0.00	$242	$278	$320	$367	$423	$486
173-02	Pruebas funcionales respiratorias	$0.00	$694	$798	$918	$1,056	$1,214	$1,396

173-03	PFR con oxim. (caminata de 6 min)	$0.00	$937	$1,078	$1,240	$1,426	$1,640	$1,885
173-04	PFR completas c/oxim. En reposo	$0.00	$856	$985	$1,132	$1,302	$1,498	$1,722
174-00	Neurocirugía pediátrica							
174-01	Quiste pilonidal	$0.00	$729	$838	$964	$1,109	$1,275	$1,466
174-02	Laminectomía	$0.00	$615	$707	$813	$935	$1,075	$1,236
174-03	Plastía de meningocele	$0.00	$615	$707	$813	$935	$1,075	$1,236
174-04	Plastía de meningocele craneano	$0.00	$685	$788	$906	$1,042	$1,198	$1,377
174-05	Murcelación	$0.00	$685	$788	$906	$1,042	$1,198	$1,377
174-06	Craneoplastía	$0.00	$537	$618	$710	$817	$940	$1,080
174-07	Creneotomía o craniectomía	$0.00	$1,061	$1,220	$1,403	$1,614	$1,856	$2,135
174-08	Derivación de líquido cefalorraquídeo	$0.00	$719	$827	$951	$1,094	$1,258	$1,447
174-09	Colocación de reservorio de omaya	$0.00	$1,476	$1,697	$1,952	$2,244	$2,581	$2,968
174-10	Colocación de derivación ventrículo-peritoneal	$0.00	$1,476	$1,697	$1,952	$2,244	$2,581	$2,968
175-00	Urología pediátrica							
175-01	Diálisis peritoneal con equipo pediátricos	$0.00	$425	$489	$562	$647	$744	$855
175-02	Diálisis peritoneal sin equipo pediátricos	$0.00	$110	$126	$145	$167	$192	$220
175-03	Hemodiális con equipo	$0.00	$425	$489	$562	$647	$744	$855
175-04	Hemodiális sin equipo	$0.00	$110	$126	$145	$167	$192	$220
175-05	Biopsia renal	$0.00	$3,046	$3,502	$4,028	$4,632	$5,327	$6,126
175-07	Trasplante de riñón-receptor	$0.00	$2,481	$2,853	$3,281	$3,773	$4,339	$4,990
175-08	Trasplante de riñón-donador	$0.00	$1,326	$1,524	$1,753	$2,016	$2,319	$2,666
175-13	Cicatriz fibrosa del prepucio	$0.00	$582	$670	$770	$886	$1,019	$1,171
175-14	Corrección de hipospadias	$0.00	$632	$727	$836	$962	$1,106	$1,272
175-16	Reflujo vesicouretral	$0.00	$917	$1,055	$1,213	$1,395	$1,604	$1,845

175-17	Reimplante de ureteros	$0.00	$917	$1,055	$1,213	$1,395	$1,604	$1,845
175-18	Valvas posteriores	$0.00	$910	$1,046	$1,203	$1,384	$1,592	$1,830
175-19	Tumores de vejiga	$0.00	$910	$1,046	$1,203	$1,384	$1,592	$1,830
176-00	Paquetes de urología pediátrica							
177-00	Neonatología							
177-01	Aspiración de secreciones	$0.00	$80	$92	$106	$121	$140	$161
177-02	Fototerapia por día	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
177-04	Intubación	$0.00	$667	$767	$882	$1,014	$1,166	$1,341
177-05	Uso monitor apnea por día	$0.00	$26	$30	$35	$40	$46	$53
177-06	Uso de monitor neonatal	$0.00	$64	$74	$85	$98	$112	$129
177-07	Preparación alimentación parenteral	$0.00	$179	$206	$237	$272	$313	$360
177-08	Fototerapia Por Sesión	$0.00	$29	$33	$38	$44	$51	$58
180-00	Gastroenterología							
180-02	Extirpación de tumores benignos de ano o recto	$0.00	$1,000	$1,151	$1,323	$1,522	$1,750	$2,012
180-03	Debridación de abscesos	$0.00	$737	$848	$975	$1,121	$1,289	$1,483
180-04	Fistulectomías	$0.00	$3,324	$3,823	$4,397	$5,056	$5,814	$6,687
180-05	Prolapso rectal	$0.00	$2,227	$2,561	$2,945	$3,387	$3,895	$4,480
180-08	Gastrectomía	$0.00	$1,040	$1,196	$1,375	$1,581	$1,819	$2,091
180-09	Hernias diafragmáticas	$0.00	$1,105	$1,271	$1,462	$1,681	$1,933	$2,223
180-10	Gastrostomía	$0.00	$1,184	$1,362	$1,566	$1,801	$2,071	$2,382
180-11	Hemicolectomías o colectomías	$0.00	$2,552	$2,935	$3,376	$3,882	$4,464	$5,134
180-12	Resección abdomino perineal	$0.00	$1,290	$1,483	$1,706	$1,962	$2,256	$2,594
180-13	Transposición de colon	$0.00	$1,270	$1,460	$1,679	$1,931	$2,221	$2,554
180-15	Resecciones intestinales	$0.00	$1,270	$1,460	$1,679	$1,931	$2,221	$2,554
180-16	Colostomía o cierre	$0.00	$2,047	$2,355	$2,708	$3,114	$3,581	$4,118
180-17	Biopsia hepática	$0.00	$1,843	$2,120	$2,438	$2,804	$3,224	$3,708
180-18	Rectosigmoidoscopía	$0.00	$709	$816	$938	$1,079	$1,241	$1,427
180-19	Gastroscopía	$0.00	$503	$578	$665	$765	$879	$1,011
180-20	Panendoscopía	$0.00	$888	$1,021	$1,175	$1,351	$1,554	$1,787

180-21	Colonoscopía	$0.00	$922	$1,060	$1,219	$1,402	$1,613	$1,854
180-22	Cirugía menor de esófago	$0.00	$4,723	$5,431	$6,246	$7,182	$8,260	$9,499
180-23	Esclerosis de varices por sesión	$0.00	$1,005	$1,156	$1,330	$1,529	$1,759	$2,022
180-24	Dilataciones esofágicas por sesión	$0.00	$1,843	$2,120	$2,438	$2,804	$3,224	$3,708
180-25	Cirugía menor de recto	$0.00	$326	$375	$432	$496	$571	$656
180-26	Curaciones proctológicas	$0.00	$38	$44	$50	$58	$66	$76
180-27	Curaciones esofágicas	$0.00	$60	$68	$79	$91	$104	$120
180-28	Peritoneoscopías	$0.00	$223	$256	$295	$339	$390	$448
180-29	Cuerpos extraños en esófago y recto	$0.00	$447	$514	$591	$680	$782	$899
180-30	Perfil rectal	$0.00	$96	$111	$128	$147	$169	$194
180-31	Cirugía de páncreas	$0.00	$1,124	$1,293	$1,487	$1,710	$1,967	$2,261
180-33	Endoscopía	$0.00	$888	$1,021	$1,175	$1,351	$1,554	$1,787
180-34	Piloroplastía	$0.00	$1,277	$1,468	$1,689	$1,942	$2,233	$2,568
180-35	Anoplastía perineal	$0.00	$1,083	$1,245	$1,432	$1,647	$1,894	$2,178
180-36	Rectonectomía	$0.00	$900	$1,036	$1,191	$1,369	$1,575	$1,811
180-38	Colectomía (resección de colon)	$0.00	$968	$1,114	$1,281	$1,473	$1,694	$1,948
180-42	Drenaje de absceso hepatico	$0.00	$2,444	$2,811	$3,233	$3,718	$4,275	$4,917
180-44	Gastrostomia percutánea endoscópica	$0.00	$1,257	$1,446	$1,663	$1,912	$2,199	$2,529
180-45	rectosigmoidoscopía en sala	$0.00	$503	$578	$665	$765	$879	$1,011
180-46	Rectosigmoidoscopía con biopsia	$0.00	$637	$732	$842	$968	$1,113	$1,280
180-47	Gastroscopía con biopsia	$0.00	$637	$732	$842	$968	$1,113	$1,280
180-48	Panendoscopía con biopsia	$0.00	$1,184	$1,362	$1,566	$1,801	$2,071	$2,382
180-50	Biopsia endoscópica mayor	$0.00	$188	$216	$248	$285	$328	$378
180-51	Biopsia endoscópica simple	$0.00	$167	$192	$221	$254	$292	$336
180-52	Bandeo de várices esofágicas	$0.00	$1,090	$1,253	$1,441	$1,657	$1,906	$2,192
180-53	Biopsia hepática transyugular	$0.00	$4,890	$5,623	$6,466	$7,436	$8,552	$9,835
180-55	Colocación de endoprótesis biliar	$0.00	$4,890	$5,623	$6,466	$7,436	$8,552	$9,835
180-56	Derivación biliar Hemod/US	$0.00	$5,450	$6,268	$7,208	$8,289	$9,533	$10,962

180-57	Drenaje biliar sin kit	$0.00	$5,450	$6,268	$7,208	$8,289	$9,533	$10,962
180-58	Colocación de sonda nasoenteral (sin kit)	$0.00	$1,184	$1,362	$1,566	$1,801	$2,071	$2,382
180-59	Dilatación esófago-uretra	$0.00	$136	$156	$179	$206	$237	$273
180-60	Dilatación colónica	$0.00	$1,184	$1,362	$1,566	$1,801	$2,071	$2,382
180-61	Dilatación pilórica	$0.00	$1,184	$1,362	$1,566	$1,801	$2,071	$2,382
180-62	Dilatación traqueal	$0.00	$1,843	$2,120	$2,438	$2,804	$3,224	$3,708
180-63	Endoscopia Sin Biopsia	$0.00	$503	$578	$665	$765	$879	$1,011
180-64	Esofagoscopia Sin Biopsia	$0.00	$503	$578	$665	$765	$879	$1,011
180-65	Rectosigmoidoscopia Sin Biopsia	$0.00	$503	$578	$665	$765	$879	$1,011
180-66	Endoscopia Con Biopsia	$0.00	$637	$732	$842	$968	$1,113	$1,280
180-67	Esofagoscopia Con Biopsia	$0.00	$637	$732	$842	$968	$1,113	$1,280
180-70	Revisión De Derivación Biliar	$0.00	$1,218	$1,401	$1,611	$1,853	$2,130	$2,450
180-72	Recambio De Catéter Biliar	$0.00	$1,843	$2,120	$2,438	$2,804	$3,224	$3,708
180-75	Polipectomia Endoscópica	$0.00	$1,005	$1,156	$1,330	$1,529	$1,759	$2,022
180-76	Polipectomias	$0.00	$1,184	$1,362	$1,566	$1,801	$2,071	$2,382
181-00	Paquetes de gastroenterología							
181-03	Drenaje de colecciones abdominales	$0.00	$2,405	$2,765	$3,180	$3,657	$4,206	$4,837
190-00	Virus de inmunodeficiencia humana							
190-01	Determinación de carga viral del VIH	$0.00	$1,500	$1,500	$1,500	$1,500	$1,500	$1,500
190-02	Anticuerpos anti-VHC (ELISA)	$0.00	$230	$264	$304	$349	$402	$462
190-03	Paquete plaquetoféresis	$0.00	$2,612	$3,004	$3,454	$3,973	$4,568	$5,254
190-04	Detección de anti-cuerpos VIH 1/2 (ELISA)	$0.00	$91	$104	$120	$138	$158	$182
190-05	Antígeno de superficie AgsHB	$0.00	$92	$106	$121	$140	$161	$185
190-06	Paquete componente sanguíneo (P.F.C.P.G.C.P.)	$0.00	$506	$582	$669	$770	$885	$1,018
190-07	Eval. react. diagnósticos comerc. detecc. anti-VIH	$0.00	$155	$178	$205	$236	$271	$312

190-08	Eval. react. diagnósticos comerc. detecc. anti-VHC	$0.00	$230	$264	$304	$349	$402	$462
190-09	Eval. react. diagnósticos comerc. detecc. Ags-HB	$0.00	$165	$189	$218	$250	$288	$331
190-10	Crioperservación cultivo celular progenitoras hematopoyécticas transplante médula ósea	$0.00	$9,054	$10,413	$11,974	$13,771	$15,836	$18,212
190-11	Pruebas escrutíneo detecc. anti-VIH mediante aglutinación pasiva	$0.00	$32	$37	$43	$49	$56	$65
190-12	Prueba confirmatoria detección de anticuerpos contra virus hepatitis C. (RIBA 3.0)	$0.00	$874	$1,005	$1,156	$1,330	$1,529	$1,758
190-13	Prueba confirmatoria p/detección del antígeno de superf. del virus hepatitis B. (AgsHB) neutralización ABBOT	$0.00	$92	$106	$121	$140	$161	$185
190-14	Eval. react. diagnósticos comerc. anti T.-cruzi	$0.00	$20,890	$24,023	$27,627	$31,771	$36,537	$42,017
190-15	Prueba confirmatoria detección de anticuerpos contra virus de inmunodeficiencia humana (anti-VIH-1) W.B.	$0.00	$840	$966	$1,110	$1,277	$1,469	$1,689
190-16	Eval. react. hemoclasificadores, suero de coombs y albúmina bovina, comerciales	$0.00	$529	$608	$699	$804	$925	$1,064
190-17	Eval. hemoderivados comerc. para uso humano	$0.00	$693	$797	$917	$1,054	$1,212	$1,394
190-19	Pruebas cruzadas	$0.00	$63	$73	$84	$96	$111	$127

190-20	Transfusión de hemocompuestos	$0.00	$151	$174	$200	$230	$265	$304
190-21	Detección de Chlamydia trachomatis / Neisseria	$0.00	$621	$714	$821	$944	$1,085	$1,248
190-22	Linfocitos CD4 y CD 8 (citometría de flujo)	$0.00	$750	$750	$750	$750	$750	$750
190-23	Estudios Serológicos de C.P	$0.00	$114	$131	$151	$174	$200	$230
190-24	Estudios Serológicos de P.F.C.	$0.00	$114	$131	$151	$174	$200	$230
190-25	Estudios Serológicos de P.G.	$0.00	$688	$791	$910	$1,047	$1,203	$1,384
190-26	Estudios Serológicos de S.T.	$0.00	$688	$791	$910	$1,047	$1,203	$1,384
191-00	Bacteriologia							
191-01	Bacteriología en fresco	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
191-02	Bacteriología frotis y tinción	$0.00	$192	$221	$255	$293	$337	$387
191-03	Serotipificaciones	$0.00	$36	$41	$47	$54	$62	$72
191-04	Investigación de plasmodium	$0.00	$95	$110	$126	$145	$167	$192
191-05	Cultivos en general	$0.00	$165	$189	$218	$250	$288	$331
191-06	Examen de fresco (Busqueda de Trichomonas vaginalis)	$0.00	$175	$201	$231	$266	$306	$351
191-07	Tinción de Gram	$0.00	$66	$75	$87	$100	$115	$132
191-08	Coprocultivo (Salmonella,Shigella)	$0.00	$171	$197	$226	$260	$299	$344
191-09	Aislamiento de Campylobacter	$0.00	$191	$219	$252	$290	$333	$383
191-10	Urocultivo con Antibiograma	$0.00	$127	$147	$169	$194	$223	$256
191-11	Cultivos anaerobios	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
191-12	Cultivos bacteriológicos líquidos y secreciones diversas con Antibiograma (2°,3°,4°,5° 11b)	$0.00	$435	$501	$576	$662	$761	$875
191-13	Hemocultivo con antibiograma	$0.00	$203	$233	$268	$308	$354	$407
191-14	Aislamiento de Bordetella pertussis	$0.00	$248	$285	$328	$377	$433	$498

191-15	Búsqueda de bacilos acidol alcoholresistente (BAAR) por Ziehl-Neelsen	$0.00	$37	$42	$49	$56	$65	$74
191-16	Cultivo de Micobacterias en Sistema ESP y Lowenstein-Jensen	$0.00	$248	$285	$328	$377	$433	$498
191-17	Identificación de cultivo a Mycabacterium tuberculosis por PCR y Susceptibilidad a antibióticos por sistema ESP a 4 Antifímico	$0.00	$1,613	$1,855	$2,133	$2,453	$2,821	$3,244
191-18	PPD 5 UI con control	$0.00	$113	$129	$149	$171	$197	$226
191-19	Determ. de Coliformes Totales y Fecales en Agua	$0.00	$186	$214	$246	$283	$325	$374
191-20	Búsqueda de Vibrio cholerae en agua	$0.00	$186	$214	$246	$283	$325	$374
191-21	Búsqueda de Salmonella en Alimentos	$0.00	$373	$429	$493	$567	$652	$750
191-22	Búsqueda de Vibrio cholerae en alimentos	$0.00	$414	$414	$414	$414	$414	$414
191-23	Determinación de Coliformes Totales y Fecales e alimentos	$0.00	$248	$285	$328	$377	$433	$498
191-24	Búsqueda de Staphylococcus aureus en alimentos	$0.00	$248	$285	$328	$377	$433	$498
191-25	Determinación de Mesofilicos en alimentos	$0.00	$124	$142	$164	$188	$217	$249
191-26	Identificación de hongos y levaduras	$0.00	$42	$48	$56	$64	$74	$85
191-27	Búsqueda de Campylobacter en alimentos	$0.00	$435	$500	$575	$661	$760	$874
191-28	Exudado faríngeo	$0.00	$156	$179	$206	$237	$272	$313
191-29	Exudado uretral	$0.00	$191	$220	$253	$291	$335	$385

191-30	Cultivo de L.C.R.	$0.00	$191	$220	$253	$291	$335	$385
191-31	Cultivo de punta de catéter	$0.00	$435	$501	$576	$662	$761	$875
191-32	Tinta China (Criptococo)	$0.00	$23	$26	$30	$34	$39	$45
191-33	Tinción Simple De Azul De Met.	$0.00	$25	$29	$33	$38	$43	$50
191-34	Tinción De P.A.S.	$0.00	$56	$65	$74	$86	$98	$113
191-35	Rosa De Bengala	$0.00	$73	$84	$96	$111	$127	$146
191-37	Líquido Amniótico	$0.00	$159	$183	$210	$241	$278	$319
191-38	Líquido Ascitis	$0.00	$159	$183	$210	$241	$278	$319
191-39	Líquido Diálisis	$0.00	$159	$183	$210	$241	$278	$319
191-40	Líquido Pericárdico	$0.00	$159	$183	$210	$241	$278	$319
191-41	Líquido Peritoneal	$0.00	$159	$183	$210	$241	$278	$319
191-42	Líquido Pleural	$0.00	$159	$183	$210	$241	$278	$319
191-43	Líquido Sinovial	$0.00	$159	$183	$210	$241	$278	$319
191-45	Búsqueda de vibrio cholerae y V parahaemolyticus en muestras ambientales	$0.00	$414	$414	$414	$414	$414	$414
192-00	Inmunología							
192-01	Estudio de l.c.r.	$0.00	$145	$167	$192	$221	$254	$292
192-02	Estudio de l. ascitis	$0.00	$129	$148	$170	$196	$225	$259
192-03	Estudio de l.peritoneal	$0.00	$112	$129	$148	$170	$196	$225
192-04	Estudio de l. sinovial	$0.00	$141	$162	$186	$214	$246	$283
192-05	Reacciones febriles en placa	$0.00	$94	$108	$124	$142	$164	$188
192-06	Reacciones febriles en tubo	$0.00	$94	$108	$124	$142	$164	$188
192-07	Reacciones febriles en zona	$0.00	$94	$108	$124	$142	$164	$188
192-08	VDRL cuantitativo	$0.00	$36	$41	$47	$54	$62	$71
192-09	VDRL cualitativo	$0.00	$36	$41	$47	$54	$62	$71
192-10	Eosinófilos en moco nasal	$0.00	$44	$51	$59	$68	$78	$89
192-100	Detección de Ag por ELISA en suero para Mycoplasma pneumoniae, chlamydia tachomatis, parvovirus B-19,	$0.00	$152	$174	$200	$231	$265	$305

	Epstein, Barr o Bordetella pertussis							
192-101	Deteccion de Antígeno de heces humanos para Astrovirus, Norovirus o Adenovirus	$0.00	$152	$174	$200	$231	$265	$305
192-11	Eosinófilos en esputo	$0.00	$49	$56	$65	$74	$85	$98
192-12	Treponema inmunofluorecencia	$0.00	$100	$115	$132	$152	$175	$201
192-13	Antiestreptolisinas	$0.00	$76	$87	$100	$115	$133	$152
192-14	Proteínas c-reactivas	$0.00	$51	$59	$67	$77	$89	$102
192-15	Factor reumatoide (p. látex r.f.)	$0.00	$63	$73	$84	$96	$111	$127
192-16	R.p.r. prueba de sífilis	$0.00	$80	$92	$106	$121	$140	$161
192-17	IgG	$0.00	$101	$116	$134	$154	$177	$204
192-18	IgM	$0.00	$101	$116	$134	$154	$177	$204
192-19	IgA	$0.00	$101	$116	$134	$154	$177	$204
192-20	IgE	$0.00	$141	$162	$186	$214	$246	$283
192-21	Complemento hemolítico C3	$0.00	$105	$121	$139	$159	$183	$211
192-22	Complemento hemolítico C4	$0.00	$105	$121	$139	$159	$183	$211
192-23	Células LE	$0.00	$63	$73	$84	$96	$111	$127
192-24	A.c. toxoplasma	$0.00	$127	$147	$169	$194	$223	$256
192-25	A.c. mononucleosis	$0.00	$101	$116	$134	$154	$177	$204
192-26	A.c. dna	$0.00	$127	$147	$169	$194	$223	$256
192-27	A.c. antinúcleo	$0.00	$127	$147	$169	$194	$223	$256
192-28	Ac. Mitocondria	$0.00	$127	$147	$169	$194	$223	$256
192-29	Ac. t.b.g.	$0.00	$80	$92	$106	$121	$140	$161
192-30	Clamidia fluorescencia	$0.00	$164	$189	$217	$250	$287	$331
192-31	Coombs directo	$0.00	$86	$99	$114	$131	$151	$174
192-32	Coombs indirecto	$0.00	$94	$108	$124	$142	$164	$188
192-33	Paul y bunell	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
192-34	Ac. amibiásis	$0.00	$83	$96	$110	$127	$146	$168
192-35	Antígeno carcinoembrionario	$0.00	$190	$219	$251	$289	$332	$382
192-36	Alfa feto proteína (a f p)	$0.00	$153	$176	$203	$233	$268	$308

192-37	Antígeno prostático	$0.00	$237	$272	$313	$360	$414	$476
192-38	Ferritina	$0.00	$157	$180	$208	$239	$274	$316
192-39	Antígeno extraible del núcleo I	$0.00	$512	$589	$677	$779	$896	$1,030
192-40	Antígeno extraible del núcleo II	$0.00	$787	$905	$1,041	$1,197	$1,377	$1,584
192-41	C.a. 15-3 (marcador tumoral)	$0.00	$442	$508	$584	$672	$773	$889
192-42	C.a. 125 (marcador tumoral)	$0.00	$279	$321	$369	$424	$488	$561
192-43	P.g.a. (marcador tumoral)	$0.00	$295	$340	$391	$449	$517	$594
192-44	C.a. 19-9 (marcador tumoral)	$0.00	$442	$508	$584	$672	$773	$889
192-45	Investigación AG asociado a hepatitis	$0.00	$129	$148	$170	$196	$225	$259
192-46	Investigación de AC asociados a hepatitis	$0.00	$129	$148	$170	$196	$225	$259
192-47	Investigación AC HLA 827	$0.00	$129	$148	$170	$196	$225	$259
192-48	Ac. a histomas músculo esquelético	$0.00	$129	$148	$170	$196	$225	$259
192-49	Anticuerpos antitiroides	$0.00	$129	$148	$170	$196	$225	$259
192-50	Anticuerpos antimúsculo liso	$0.00	$129	$148	$170	$196	$225	$259
192-51	Ac. anticelulares parietales	$0.00	$129	$148	$170	$196	$225	$259
192-52	Cadenas ligeras de inmunoglobulinas	$0.00	$129	$148	$170	$196	$225	$259
192-53	Complemento hemolitico CH-50	$0.00	$105	$121	$139	$159	$183	$211
192-54	Anticuerpos contra rubéola	$0.00	$417	$479	$551	$634	$729	$838
192-55	Determinación de xilosa	$0.00	$144	$166	$191	$219	$252	$290
192-56	Anti-hepatitis A y B	$0.00	$137	$158	$181	$208	$240	$275
192-57	HIV	$0.00	$155	$178	$205	$236	$271	$312
192-58	Anti-hepatitis C	$0.00	$227	$262	$301	$346	$398	$458
192-59	Determinación de creatina cinasa fracción MB CPK MB	$0.00	$113	$129	$149	$171	$197	$226
192-60	Determinación de citomegalovirus CMV lgC	$0.00	$166	$190	$219	$252	$290	$333

192-61	Anticuerpos Anti-Toxoplasma IgG por ELISA	$0.00	$222	$255	$294	$338	$388	$447
192-62	Anticuerpos Anti-Toxoplasma IgM por ELISA	$0.00	$219	$251	$289	$332	$382	$439
192-63	Anticuerpos Anti-Rubeola IgG por ELISA	$0.00	$184	$211	$243	$279	$321	$369
192-64	Anticuerpos Anti-Rubeola IgM por ELISA	$0.00	$184	$211	$243	$279	$321	$369
192-65	Anticuerpos Anti-Citomegalovirus igG por ELISA	$0.00	$184	$211	$243	$279	$321	$369
192-66	Anticuerpos Anti-Citomegalovirus igM por ELISA	$0.00	$184	$211	$243	$279	$321	$369
192-67	Anticuerpos Anti-Hepatitis A IgM (Anti-HAV) por ELISA	$0.00	$161	$185	$213	$245	$281	$323
192-68	Anticuerpos Anti-Hepatitis A IgM (Anti-HAV) por ELISA	$0.00	$124	$142	$164	$188	$217	$249
192-69	Anticuerpos Anti-Antígeno de superficie de la Hepatitis B (Anti-HBs Ag) por ELISA	$0.00	$124	$142	$164	$188	$217	$249
192-70	Anticuerpos Anti-Antígeno nuclear de la Hepatitis B-IgG (Anti-HBc Ag-IgG) por ELISA	$0.00	$124	$142	$164	$188	$217	$249
192-71	Anticuerpos Anti-Antígeno nuclear de la Hepatitis B-IgM (Anti-HBc Ag-Ag-IgM) por ELISA	$0.00	$124	$142	$164	$188	$217	$249
192-72	Anticuerpos treponémicos (Anticuerpos totales por Aglutinación pasiva)	$0.00	$198	$198	$198	$198	$198	$198
192-73	Anticuerpos Anti-treponema pallidum IgG por FTA-ABS (prueba confirmatoria)	$0.00	$124	$142	$164	$188	$217	$249

192-74	Anticuerpos Anti-treponema pallidum IgM por FTA-ABS (prueba confirmatoria)	$0.00	$124	$142	$164	$188	$217	$249
192-75	Anticuerpos Anti-Sarampión IgM (ELISA de captura)	$0.00	$149	$171	$197	$226	$260	$299
192-76	Anticuerpos Anti-Dengue IgM (ELISA de captura)	$0.00	$124	$142	$164	$188	$217	$249
192-77	Anticuerpos Anti-Dengue IgG (ELISA de captura)	$0.00	$124	$142	$164	$188	$217	$249
192-78	Detección Antígeno de Rotavirus (ELISA)	$0.00	$184	$211	$243	$279	$321	$369
192-79	Detección Antígeno Virus Influenza (Inmunoflorencia Indirecta)	$0.00	$248	$285	$328	$377	$433	$498
192-80	Anticuerpos IgG por aglutinación pasiva para diagnóstico de enfermedad de Chagas	$0.00	$217	$249	$287	$330	$379	$436
192-81	Anticuerpos IgG por ELISA (diagnóstico de enfermedad de Chagas)	$0.00	$217	$249	$287	$330	$379	$436
192-82	Anticuerpos por IFI para diagnóstico Enf. De Chagas	$0.00	$248	$285	$328	$377	$433	$498
192-83	Anticuerpos Anti-Cisticercos,IgG (ELISA)	$0.00	$435	$500	$575	$661	$760	$874
192-84	Anticuerpos Anti-Cisticercos por Western blot	$0.00	$1,054	$1,212	$1,394	$1,603	$1,844	$2,120
192-85	Pruebas cruzadas por MLTC para selección de donador	$0.00	$868	$999	$1,148	$1,321	$1,519	$1,746
192-86	Tipificación serológica de antígenos HLA AB por MLTC	$0.00	$2,171	$2,497	$2,872	$3,302	$3,798	$4,367
192-87	Tipificación serológica de antígenos HLA DR / DQ por MLTC	$0.00	$2,854	$3,282	$3,774	$4,340	$4,991	$5,740

192-88	Proteínas c-reactivas semicuantificadas	$0.00	$123	$142	$163	$187	$215	$248
192-90	APL (antígeno prostático libre)	$0.00	$222	$255	$294	$338	$388	$447
192-91	Ac anti HAV IgG	$0.00	$174	$200	$229	$264	$303	$349
192-92	Ac anti HAV IgM	$0.00	$217	$249	$287	$330	$379	$436
192-93	AC ANTI CORE VHB	$0.00	$230	$264	$304	$349	$402	$462
192-94	AC ANTI CORE IGM VHB	$0.00	$157	$180	$208	$239	$274	$316
192-95	Ag S VHB	$0.00	$165	$189	$218	$250	$288	$331
192-96	Creatinnofosfoquinasa-CPK	$0.00	$99	$114	$131	$150	$173	$199
192-97	Determinacion de antígeno NSI para diagnóstico de dengue	$0.00	$152	$174	$200	$231	$265	$305
192-98	Diagnóstico de rotavirus por inmunocromatografía	$0.00	$152	$174	$200	$231	$265	$305
192-99	Determinación de IgM para diagnóstico de Rikettsia	$0.00	$152	$174	$200	$231	$265	$305
193-00	Bioquímica							
193-01	Glucosa	$0.00	$36	$41	$47	$54	$62	$71
193-02	Glucosa postpandrial	$0.00	$127	$146	$168	$193	$222	$255
193-03	Curva de tolerancia a la glucosa 3 horas	$0.00	$266	$306	$352	$404	$465	$535
193-04	Úrea	$0.00	$36	$41	$47	$54	$62	$71
193-05	N. úrea	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
193-06	Creatinina	$0.00	$38	$44	$50	$58	$66	$76
193-07	Ac. úrico sérico	$0.00	$42	$48	$56	$64	$74	$85
193-08	Bilirrubinas (directa e indirecta)	$0.00	$73	$84	$97	$112	$128	$148
193-09	Proteínas totales	$0.00	$44	$51	$59	$68	$78	$89
193-10	Albúmina	$0.00	$42	$48	$56	$64	$74	$85
193-11	Globulinas	$0.00	$42	$48	$56	$64	$74	$85
193-12	Colesterol total	$0.00	$51	$59	$67	$77	$89	$102
193-13	Electroforesis lipoprot. alfa. beta y prebeta	$0.00	$92	$105	$121	$139	$160	$184

193-14	Electroforesis de proteínas	$0.00	$92	$105	$121	$139	$160	$184
193-15	Dopamina	$0.00	$60	$68	$79	$91	$104	$120
193-16	Espermatobioscopia	$0.00	$120	$138	$159	$183	$210	$242
193-17	Amonio	$0.00	$87	$100	$115	$132	$152	$175
193-18	Determinación salicilatos en sangre	$0.00	$129	$148	$170	$196	$225	$259
193-19	Reacciones serolutéicas cuantitativas	$0.00	$145	$167	$192	$221	$254	$292
193-20	Ácido láctico	$0.00	$105	$121	$139	$159	$183	$211
193-21	Determinación de niveles séricos (incluye 3 pruebas)	$0.00	$294	$338	$389	$447	$515	$592
193-22	Determinación de niveles séricos: Carbamazepina	$0.00	$153	$176	$203	$233	$268	$308
193-23	Determinación de niveles séricos: Difenilhidantoína	$0.00	$98	$112	$129	$149	$171	$196
193-24	Determinación de niveles séricos: Ácido Valproico	$0.00	$153	$176	$203	$233	$268	$308
193-25	Ph y azúcares reductores (heces)	$0.00	$38	$44	$51	$59	$67	$77
193-26	Creatinina en orina	$0.00	$38	$44	$50	$58	$66	$76
193-27	Creatinina matinal	$0.00	$38	$44	$50	$58	$66	$76
193-28	Proteinuria de 24 hrs	$0.00	$73	$84	$97	$112	$128	$148
193-29	Proteinuria de una sola micción	$0.00	$73	$84	$97	$112	$128	$148
193-30	Glucosa en orina	$0.00	$36	$41	$47	$54	$62	$71
193-31	Urea en orina de 24 hrs	$0.00	$68	$78	$90	$104	$119	$137
193-32	Urea en orina matinal	$0.00	$36	$41	$47	$54	$62	$71
193-33	Ácido úrico en orina	$0.00	$42	$48	$56	$64	$74	$85
193-34	Digoxina	$0.00	$153	$176	$203	$233	$268	$308
193-36	Magnesio De 24 Horas	$0.00	$36	$41	$47	$54	$62	$71
193-38	Urea/Post-Hd	$0.00	$43	$50	$57	$66	$76	$87
193-39	Fibrinogeno	$0.00	$48	$55	$63	$73	$84	$96
193-40	Tamiz	$0.00	$58	$67	$77	$88	$101	$117

193-42	Sodio y Potasio En Orina	$0.00	$89	$102	$117	$135	$155	$179
193-44	Sodio, Potasio Y Cloro En Orina	$0.00	$89	$102	$117	$135	$155	$179
193-46	Factor Reumatoide Semicuantifi.	$0.00	$95	$109	$125	$144	$166	$191
193-47	Proteínas C.R. Semicuantificadas	$0.00	$123	$142	$163	$187	$215	$248
193-48	Fenobarbital	$0.00	$175	$201	$231	$266	$306	$351
193-49	Niveles Séricos De Ciclosporinas	$0.00	$285	$328	$377	$434	$499	$574
194-00	Enzimas							
194-01	T.G.O.	$0.00	$48	$55	$63	$73	$84	$96
194-02	T.G.P.	$0.00	$48	$55	$63	$73	$84	$96
194-03	F.alcalina	$0.00	$52	$60	$69	$79	$91	$105
194-04	F.ácida	$0.00	$96	$111	$128	$147	$169	$194
194-05	F. AC. Fracción prostática	$0.00	$96	$111	$128	$147	$169	$194
194-06	D.H.L.	$0.00	$89	$102	$117	$135	$155	$179
194-07	D.T.P.	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
194-08	Amilasa sérica o urinaria	$0.00	$92	$106	$121	$140	$161	$185
194-09	Lipasa	$0.00	$95	$110	$126	$145	$167	$192
194-10	C.P.K.	$0.00	$67	$77	$88	$101	$117	$134
194-11	D.H.L. isoenzimas	$0.00	$105	$121	$139	$159	$183	$211
194-12	Colinesterasa	$0.00	$66	$75	$87	$100	$115	$132
194-13	L.a.p. (lesinina amino peptitosa)	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
194-14	Alfa 1 antitripsina	$0.00	$174	$200	$230	$264	$304	$350
194-16	Amilasa pancréatica	$0.00	$114	$131	$151	$174	$200	$230
194-17	Amilasa pancréatica 1 miccion	$0.00	$107	$123	$141	$162	$186	$214
194-18	Amilasa pancréatica orina 24 hs	$0.00	$130	$150	$172	$198	$228	$262
194-19	Amilasa urinaria	$0.00	$127	$146	$168	$193	$222	$255
194-20	Troponina	$0.00	$456	$524	$603	$693	$797	$917
195-00	Pruebas bas. de func. hepático. renal. digestivo							
195-01	PFH	$0.00	$155	$178	$205	$236	$271	$312
195-02	Dep. de bromosulfofenoftaleina	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
195-03	Floculación de timol	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
195-04	Turbidez de timol	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77

195-05	Flo. de cefalin colesterol	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
195-06	Esterificación de colesterol	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
195-07	Síntesis de úrea	$0.00	$87	$100	$115	$132	$152	$175
195-08	Hierro sérico	$0.00	$79	$91	$104	$120	$138	$158
195-09	Cap. de fij. de hierro	$0.00	$184	$211	$243	$279	$321	$369
195-10	Síntesis de trombina	$0.00	$110	$126	$145	$167	$192	$220
195-11	Ácidos biliares	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
195-12	Concentración	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
195-13	Dep. de creatinina endógena	$0.00	$114	$131	$151	$174	$200	$230
195-14	Relación osmolar	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
195-15	Cuenta minutada	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
195-16	Quimismo gástrico	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
195-17	P.hollander	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
195-18	Tolerancia d-xylosa	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
195-19	Pepsinógeno	$0.00	$141	$162	$186	$214	$246	$283
195-20	Gastrina	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
195-21	Hemoglobina en heces	$0.00	$80	$92	$106	$121	$140	$161
195-22	Carótenos	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
195-23	Prueba de jigrl (prueba de tubo digestivo)	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
196-00	Electrolitos							
196-01	Sodio	$0.00	$89	$102	$117	$135	$155	$179
196-02	Potasio	$0.00	$89	$102	$117	$135	$155	$179
196-03	Cloro	$0.00	$89	$102	$117	$135	$155	$179
196-04	CO2	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
196-05	PO2	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
196-06	PCO2	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
196-07	PH	$0.00	$42	$48	$56	$64	$74	$85
196-08	Osmolaridad	$0.00	$83	$96	$110	$127	$146	$168
196-09	Magnesio	$0.00	$36	$41	$47	$54	$62	$71
196-10	Litio	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110

196-11	Fósforo	$0.00	$36	$41	$47	$54	$62	$71
196-12	Calcio	$0.00	$49	$57	$65	$75	$86	$99
196-13	Cloruros	$0.00	$105	$121	$139	$159	$183	$211
196-14	Fosfato de calcio	$0.00	$105	$121	$139	$159	$183	$211
196-16	Alfa I	$0.00	$112	$129	$148	$170	$196	$225
196-17	alfa 2	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
196-18	Beta	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
196-19	Gamma	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
196-20	Relación alb/glob.	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
196-21	Urobilinógeno cuantitativo	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
196-22	Calcio en orina	$0.00	$49	$57	$65	$75	$86	$99
196-23	Electrolitos en sudor	$0.00	$446	$513	$590	$678	$780	$897
196-24	Cloruro férrico en orina	$0.00	$38	$44	$51	$59	$67	$77
197-00	Lípidos							
197-01	Lípidos totales	$0.00	$165	$189	$218	$250	$288	$331
197-02	Triglicéridos	$0.00	$43	$50	$57	$66	$76	$87
197-04	H.d.l.colesterol(alfa, beta y prebeta lipopr.)	$0.00	$63	$73	$84	$96	$111	$127
197-05	Electroforesis de lipoproteínas	$0.00	$92	$105	$121	$139	$160	$184
197-06	Grasas en heces	$0.00	$42	$48	$56	$64	$74	$85
197-07	L.d.l.	$0.00	$38	$44	$50	$58	$66	$76
198-00	Hormonas							
198-01	T.3	$0.00	$159	$183	$210	$241	$278	$319
198-02	T.4	$0.00	$159	$183	$210	$241	$278	$319
198-03	T.4 normalizado	$0.00	$153	$176	$203	$233	$268	$308
198-04	T.S.H.	$0.00	$136	$157	$180	$207	$238	$274
198-05	T.B.G.	$0.00	$95	$110	$126	$145	$167	$192
198-06	Pregnandiol	$0.00	$95	$110	$126	$145	$167	$192
198-08	Testosterona	$0.00	$136	$157	$180	$207	$238	$274
198-09	Testosterona libre	$0.00	$129	$148	$170	$196	$225	$259
198-10	Cortisol	$0.00	$153	$176	$203	$233	$268	$308

198-11	Hidroxicorticoesteroides	$0.00	$95	$110	$126	$145	$167	$192
198-12	Cetoesteroides	$0.00	$95	$110	$126	$145	$167	$192
198-13	Cetogénicos	$0.00	$60	$68	$79	$91	$104	$120
198-14	Catecolaminas totales	$0.00	$106	$122	$140	$161	$185	$213
198-15	Adrenalina	$0.00	$60	$68	$79	$91	$104	$120
198-16	Noroadrenalina	$0.00	$60	$68	$79	$91	$104	$120
198-17	Ac. vanilmandélico	$0.00	$89	$103	$118	$136	$156	$180
198-18	Ac. homovanílico	$0.00	$60	$68	$79	$91	$104	$120
198-19	Estriol	$0.00	$153	$176	$203	$233	$268	$308
198-20	Estradiol	$0.00	$129	$148	$170	$196	$225	$259
198-21	Progesterona	$0.00	$153	$176	$203	$233	$268	$308
198-22	Serotomina	$0.00	$95	$110	$126	$145	$167	$192
198-24	Aldosterona	$0.00	$51	$59	$68	$78	$90	$103
198-26	Prueba de thorn	$0.00	$60	$68	$79	$91	$104	$120
198-27	Insulina	$0.00	$111	$128	$147	$169	$195	$224
198-28	Glucagon	$0.00	$132	$152	$175	$201	$231	$266
198-29	H. crecimiento	$0.00	$145	$167	$192	$221	$254	$292
198-30	H.a.c.t.	$0.00	$74	$85	$98	$112	$129	$149
198-31	H.f.e.	$0.00	$136	$157	$180	$207	$238	$274
198-32	H.l.	$0.00	$129	$148	$170	$196	$225	$259
198-33	Prolactina	$0.00	$136	$157	$180	$207	$238	$274
198-34	Antidiurética	$0.00	$95	$110	$126	$145	$167	$192
198-35	Gonadotropina cualitativa	$0.00	$129	$148	$170	$196	$225	$259
198-36	Gonadotropina cuantitativa	$0.00	$154	$177	$203	$234	$269	$309
198-37	Lactógeno placentario	$0.00	$129	$148	$170	$196	$225	$259
198-38	Paratohormona	$0.00	$200	$230	$265	$304	$350	$402
198-39	Fracción "b" gonadotropina	$0.00	$155	$178	$205	$236	$271	$312
198-40	Fracción "b" gonadotropina urgente	$0.00	$339	$390	$449	$516	$593	$682
198-41	L.H.	$0.00	$136	$157	$180	$207	$238	$274
198-42	Índice De T4 Libre	$0.00	$153	$176	$203	$233	$268	$308

198-43	T3 Libre Real	$0.00	$159	$183	$210	$241	$278	$319
198-44	T4 Libre Real	$0.00	$159	$183	$210	$241	$278	$319
199-00	Examen de orina							
199-01	Proteínas	$0.00	$95	$110	$126	$145	$167	$192
199-03	Ac. diacético	$0.00	$30	$34	$39	$45	$52	$60
199-05	Mioglobina	$0.00	$30	$34	$39	$45	$52	$60
199-07	Hemosiderina en orina	$0.00	$30	$34	$39	$45	$52	$60
199-08	Fenilcetonuria	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
199-09	Sedimento urinario	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
199-10	Células grasas	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
199-11	Investigación de hifas	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
199-14	Proteínas de bence jones	$0.00	$54	$62	$71	$82	$94	$108
199-15	Acetona	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
199-16	Cuerpos grasos en orina	$0.00	$32	$37	$42	$49	$56	$64
199-17	Fosforo En Orina De 24 Hrs.	$0.00	$36	$41	$47	$54	$62	$71
199-19	Magnesio En Orina	$0.00	$36	$41	$47	$54	$62	$71
200-00	Parasitología							
200-01	Prueba para inducción de parásitos	$0.00	$110	$126	$145	$167	$192	$220
200-02	Ex. coproparasitoscópico en serie	$0.00	$48	$55	$63	$73	$84	$96
200-03	Investigación enterobios	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
200-04	Investigación trofozoitos	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
200-06	Sangre oculta en heces	$0.00	$41	$48	$55	$63	$72	$83
200-07	Examen coprológico	$0.00	$44	$51	$59	$68	$78	$89
200-08	Ameba en fresco	$0.00	$42	$48	$56	$64	$74	$85
200-09	Diagnóstico de paludismo y treponema (enfermedad de chagas) por gota gruesa con tinción de Giemsa	$0.00	$124	$142	$164	$188	$217	$249

200-10	Identificación de Enterobius vermicularis y taenia spp. (Graham)	$0.00	$50	$58	$66	$76	$87	$101
200-11	Búsqueda de Cryptosporodium	$0.00	$124	$142	$164	$188	$217	$249
200-12	Acción tríptica en heces	$0.00	$53	$61	$70	$80	$92	$106
200-13	Citología moco fecal	$0.00	$42	$48	$56	$64	$74	$85
201-00	Hematologia							
201-01	Cta. de eritrocitos	$0.00	$20	$23	$27	$31	$35	$41
201-02	Hemoglobina	$0.00	$20	$23	$27	$31	$35	$41
201-03	Hematrocito	$0.00	$20	$23	$27	$31	$35	$41
201-04	Cta. de leucocitos	$0.00	$20	$23	$27	$31	$35	$41
201-05	Fórmula diferencial	$0.00	$18	$21	$24	$27	$31	$36
201-06	Observaciones especiales	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
201-07	Recuento de plaquetas	$0.00	$51	$59	$67	$77	$89	$102
201-08	Recuento de reticulocitos	$0.00	$52	$60	$69	$79	$91	$105
201-09	Velocidad sedimentación globular	$0.00	$32	$37	$42	$49	$56	$64
201-10	Investigación hematozoarios	$0.00	$49	$56	$65	$74	$85	$98
201-11	Fragilidad globular	$0.00	$105	$121	$139	$159	$183	$211
201-12	Serie roja	$0.00	$105	$121	$139	$159	$183	$211
201-13	Serie blanca	$0.00	$38	$44	$51	$59	$67	$77
201-14	Prueba de bromelina directa	$0.00	$105	$121	$139	$159	$183	$211
201-15	Pruebas cruzadas	$0.00	$39	$45	$52	$60	$69	$79
201-16	Determinación de grupo sanguíneo y factor rh	$0.00	$42	$48	$56	$64	$74	$85
201-19	Pruebas de tendencia hemorr. (tipa. tp. tt.)	$0.00	$110	$126	$145	$167	$192	$220
201-20	Tiempo de tromboplastina parcial act. (tipa)	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
201-21	Lisis de euglobulinas (fibrinolisis)	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
201-22	Complemento hemolítico	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110

201-25	Tinción de hemosiderina en médula ósea	$0.00	$38	$44	$51	$59	$67	$77
201-26	Búsqueda de hemosiderina sérica	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
201-27	Tiempo de sangrado	$0.00	$49	$56	$65	$74	$85	$98
201-28	Prueba de rumpell leede	$0.00	$30	$34	$39	$45	$52	$60
201-29	Tiempo de coagulación	$0.00	$49	$56	$65	$74	$85	$98
201-30	Tiempo de coagulación plasma recalcificado	$0.00	$35	$40	$46	$53	$60	$69
201-31	Tiempo de protombina	$0.00	$43	$50	$57	$66	$76	$87
201-32	Tiempo parcial de tromboplastina	$0.00	$43	$50	$57	$66	$76	$87
201-33	Tiempo de trombina	$0.00	$76	$88	$101	$116	$134	$154
201-34	Consumo de protombina	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
201-35	Retracción del coágulo	$0.00	$35	$40	$46	$53	$60	$69
201-41	Hb a1c y caracterización de hemoglobina	$0.00	$90	$104	$119	$137	$157	$181
201-43	Pancreolouril	$0.00	$310	$356	$410	$471	$542	$623
201-44	Linfocitos cd 4 y cd 8	$0.00	$241	$277	$318	$366	$421	$484
201-45	Plaquetoféresis	$0.00	$4,176	$4,802	$5,523	$6,351	$7,304	$8,399
201-46	Plasmoferesis	$0.00	$4,176	$4,802	$5,523	$6,351	$7,304	$8,399
201-47	Aglutina anti "b"	$0.00	$144	$166	$191	$219	$252	$290
201-48	Biometría hemática completa	$0.00	$57	$65	$75	$86	$99	$114
201-49	Coaglutinación	$0.00	$567	$652	$750	$863	$992	$1,141
201-50	Coaglutinación por especie (1)	$0.00	$171	$197	$226	$260	$299	$344
201-51	Tipo A,B,O Y Rh	$0.00	$43	$50	$57	$66	$76	$87
201-52	Reticulocitos	$0.00	$52	$60	$69	$79	$91	$105
201-53	Indice De Drepanocitos	$0.00	$64	$74	$85	$97	$112	$129
201-54	Estudios Serológicos De C.P.	$0.00	$114	$131	$151	$174	$200	$230
201-55	Estudios Serológicos De P.F.C.	$0.00	$114	$131	$151	$174	$200	$230
201-56	Punción Medula Ósea	$0.00	$136	$156	$179	$206	$237	$273
201-57	Tp C/Corrección De Plasma Fco.	$0.00	$153	$176	$203	$233	$268	$308

201-58	Ttp C/Corrección De Plasma Fco.	$0.00	$153	$176	$203	$233	$268	$308
201-59	Vitamina B-12	$0.00	$278	$319	$367	$422	$486	$559
201-60	Estudios Serológicos De P.G.	$0.00	$688	$791	$910	$1,047	$1,203	$1,384
201-61	Estudios Serológicos De S.T.	$0.00	$688	$791	$910	$1,047	$1,203	$1,384
201-62	Hemofiltración	$0.00	$2,513	$2,889	$3,323	$3,821	$4,394	$5,054
202-00	Paquetes de estudio de laboratorio							
202-01	Examen general de orina	$0.00	$36	$41	$47	$54	$62	$71
202-02	Examen general de orina c/gonadotropina car.	$0.00	$94	$108	$124	$142	$164	$188
202-04	Perfil bioquímico XII	$0.00	$291	$334	$384	$442	$508	$585
202-05	Perfil de lípidos I	$0.00	$205	$236	$271	$312	$358	$412
202-07	Química sanguínea III	$0.00	$94	$108	$124	$142	$164	$188
202-08	Química II	$0.00	$44	$51	$58	$67	$77	$89
202-09	Perfil química sanguínea IV	$0.00	$112	$129	$148	$170	$196	$225
202-10	Química sanguínea V	$0.00	$129	$148	$170	$196	$225	$259
202-11	Perfil hepático	$0.00	$484	$556	$640	$735	$846	$973
202-12	Perfil quirúrgico	$0.00	$314	$362	$416	$478	$550	$632
202-13	Perfil reumático	$0.00	$261	$300	$345	$397	$456	$525
202-14	Perfil control de embarazo	$0.00	$1,038	$1,194	$1,373	$1,579	$1,816	$2,088
202-15	Perfil tiroideo	$0.00	$502	$577	$663	$763	$877	$1,009
202-16	Protocolo centinela de diarrea (3 est. lab)	$0.00	$64	$74	$85	$98	$112	$129
202-17	Prueba de embarazo en orina	$0.00	$94	$108	$124	$142	$164	$188
202-18	Prueba de embarazo en sangre	$0.00	$92	$106	$122	$140	$162	$186
202-19	Ácido fólico	$0.00	$272	$313	$360	$414	$476	$548
202-20	Anti-CCP	$0.00	$261	$300	$345	$396	$456	$524
202-21	APT Hb fetal	$0.00	$69	$80	$92	$105	$121	$139
202-22	Captación de tiroxina T.	$0.00	$81	$93	$107	$123	$142	$163
202-23	Dímero D	$0.00	$120	$138	$159	$183	$210	$242
202-24	Hematología (Perfil)	$0.00	$68	$78	$90	$104	$119	$137
202-25	Gasometría	$0.00	$133	$153	$176	$203	$233	$268

202-26	Enzimas Cardiacas (Perfil)	$0.00	$1,096	$1,260	$1,449	$1,666	$1,916	$2,203
202-27	Polimorfonucleares	$0.00	$38	$44	$51	$59	$67	$77
203-00	Antidoping							
203-01	Examen antidoping (incluye 4 pruebas)	$0.00	$574	$660	$759	$873	$1,004	$1,155
203-02	Examen antidoping: cocaína	$0.00	$144	$166	$191	$219	$252	$290
203-03	Examen antidoping: canabinoides	$0.00	$144	$166	$191	$219	$252	$290
203-04	Examen antidoping: opiaceos	$0.00	$144	$166	$191	$219	$252	$290
203-05	Examen antidoping: benzodiacepinas	$0.00	$144	$166	$191	$219	$252	$290
204-00	Laboratorio análisis de alimentos comerc.							
204-01	Superficies vivas e inertes	$0.00	$136	$156	$180	$207	$237	$273
204-02	Cenizas	$0.00	$148	$170	$195	$225	$258	$297
204-03	Peso neto	$0.00	$26	$30	$35	$40	$46	$53
204-04	Peso drenado	$0.00	$26	$30	$35	$40	$46	$53
204-05	Conservadores en leche	$0.00	$14	$16	$19	$22	$25	$29
204-06	Índice refractométrico en leche	$0.00	$26	$30	$35	$40	$46	$53
204-07	Aflatoxinas con garantía de calidad	$0.00	$655	$753	$866	$996	$1,146	$1,318
204-08	Aflatoxinas sin garantía de calidad	$0.00	$486	$559	$643	$739	$850	$977
204-09	Grasas y aceites en agua residual	$0.00	$241	$277	$318	$366	$421	$484
204-10	Colinesterasa eritrocita método Ellman	$0.00	$45	$52	$60	$69	$79	$91
204-11	Arsénico semi cuantitativo Gutzeit	$0.00	$152	$175	$202	$232	$267	$307
204-12	Arsénico espectrofotométrico en aguas	$0.00	$162	$186	$214	$246	$283	$326
204-13	Sulfitos en carne	$0.00	$15	$18	$20	$24	$27	$31
204-14	Fibra cruda	$0.00	$154	$177	$203	$234	$269	$309
204-15	Grasa método Goldfish	$0.00	$195	$225	$258	$297	$342	$393

204-16	Determinación de plomo en sangre por espectrometria de absorción atómica	$0.00	$310	$356	$410	$471	$542	$623
204-17	Determinación de arsénico en orina por espectrometria de absorción atómica	$0.00	$310	$356	$410	$471	$542	$623
204-18	Fluoruros en orina por electrodo ión selectivo	$0.00	$124	$142	$164	$188	$217	$249
204-19	Análisis físico-químico de aguas purificadas(turbiedad y floruros)	$0.00	$199	$229	$263	$303	$348	$400
204-20	Análisis fisico-químico de agua PUCH (ph, turbiedad, Cloruros, Dureza total, sólidos disueltos totales y Floruros	$0.00	$621	$714	$821	$944	$1,085	$1,248
204-21	Alcoholes (%Alc. Vol a 20!C, Metanol)	$0.00	$248	$285	$328	$377	$433	$498
204-22	Cadmio en agua	$0.00	$211	$243	$280	$322	$370	425
204-23	Plomo en agua	$0.00	$213	$244	$281	$323	$372	428
204-24	Plomo en sangre por voltamperometria	$0.00	$232	$266	$306	$352	$405	466
204-25	Yodato en sal	$0.00	$181	$208	$239	$275	$316	363
204-26	Yoduros en sal	$0.00	$295	$339	$390	$449	$516	593
204-27	Fluoruros en sal	$0.00	$220	$253	$291	$334	$384	442
204-28	Clenbuterol	$0.00	$580	$667	$767	$882	$1,014	$1,166
204-29	Fierro en harinas	$0.00	$148	$170	$196	$225	$259	298
204-30	Zinc en harinas	$0.00	$148	$170	$196	$225	$259	298
300-00	Radiología							
300-01	Teleterapia (5 a 25 sesiones)	$0.00	$666	$766	$881	$1,013	$1,164	$1,339
300-02	Braquiterapia manual (hosp.72-120 hrs)	$0.00	$7,411	$8,522	$9,801	$11,271	$12,961	$14,906

300-03	Braquiterapia con selectron (2-4 hrs)	$0.00	$4,583	$5,271	$6,061	$6,971	$8,016	$9,219
300-04	Terapia superficial	$0.00	$517	$594	$684	$786	$904	$1,040
300-05	Quimioterapia (intravenosa o intra-arterial)	$0.00	$369	$425	$488	$562	$646	$743
300-06	Estudio clínico preventivo	$0.00	$1,482	$1,704	$1,960	$2,253	$2,591	$2,980
301-00	Medicina nuclear							
301-01	Todos los gamagramas	$0.00	$388	$447	$514	$591	$679	$781
301-03	Perfil ginecológico	$0.00	$1,888	$2,171	$2,497	$2,871	$3,302	$3,797
301-04	Perfil paratiroideo	$0.00	$1,409	$1,620	$1,863	$2,143	$2,464	$2,834
301-05	Perfil suprarenal	$0.00	$1,409	$1,620	$1,863	$2,143	$2,464	$2,834
301-06	Perfil oncológico	$0.00	$1,333	$1,533	$1,763	$2,027	$2,331	$2,681
301-07	Perfil hipertension renovascular	$0.00	$1,409	$1,620	$1,863	$2,143	$2,464	$2,834
301-08	Perfil hipofisiario	$0.00	$1,888	$2,171	$2,497	$2,871	$3,302	$3,797
301-09	Perfil perinatológico	$0.00	$666	$766	$881	$1,013	$1,164	$1,339
301-10	Bazo	$0.00	$2,668	$3,068	$3,528	$4,058	$4,666	$5,366
301-11	Cerebro	$0.00	$2,225	$2,559	$2,942	$3,384	$3,891	$4,475
301-12	Corazón	$0.00	$2,593	$2,982	$3,429	$3,944	$4,535	$5,215
301-13	Hígado	$0.00	$1,482	$1,704	$1,960	$2,253	$2,591	$2,980
301-14	Mama	$0.00	$1,482	$1,704	$1,960	$2,253	$2,591	$2,980
301-15	Óseo	$0.00	$1,482	$1,704	$1,960	$2,253	$2,591	$2,980
301-16	Páncreas	$0.00	$2,668	$3,068	$3,528	$4,058	$4,666	$5,366
301-17	Pulmón	$0.00	$2,593	$2,982	$3,429	$3,944	$4,535	$5,215
301-18	Útero	$0.00	$1,482	$1,704	$1,960	$2,253	$2,591	$2,980
301-19	Venoso	$0.00	$1,482	$1,704	$1,960	$2,253	$2,591	$2,980
301-20	Rastreo	$0.00	$2,255	$2,593	$2,982	$3,429	$3,943	$4,535
301-21	Tratamiento	$0.00	$3,112	$3,579	$4,116	$4,733	$5,443	$6,260
301-22	Mielograma	$0.00	$255	$293	$337	$388	$446	$513
301-23	Esplenograma	$0.00	$110	$126	$145	$167	$192	$220
301-24	Adenograma	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77

301-25	Aspirado e interpretación de médula ósea	$0.00	$267	$307	$353	$406	$467	$537
301-26	Esofagografía	$0.00	$320	$368	$424	$487	$560	$644
301-27	Neumoperitoneo	$0.00	$653	$751	$863	$993	$1,142	$1,313
301-28	Revisión Catéter Nefrostomía Unilateral	$0.00	$1,252	$1,440	$1,656	$1,904	$2,189	$2,518
301-29	Revisión Catéter Nefrostomía Bilateral	$0.00	$1,894	$2,178	$2,505	$2,881	$3,313	$3,810
302-00	Rayos "x"							
302-01	B. tórax p.a.	$0.00	$184	$211	$243	$279	$321	$369
302-02	Costillas o esternón (tórax óseo)	$0.00	$184	$211	$243	$279	$321	$369
302-03	Columna vertebral cervical	$0.00	$266	$306	$352	$404	$465	$535
302-04	Columna vertebral dorsal	$0.00	$266	$306	$352	$404	$465	$535
302-05	Columna vertebral lumbosacra	$0.00	$317	$364	$419	$482	$554	$637
302-06	Columna vertebral estudio dinámico	$0.00	$769	$885	$1,018	$1,170	$1,346	$1,548
302-07	Pelvis AP	$0.00	$176	$203	$233	$268	$309	$355
302-08	Cráneo	$0.00	$253	$291	$335	$385	$443	$510
302-09	Macizo facial	$0.00	$138	$159	$183	$210	$242	$278
302-10	Huesos propios de la naríz perfilograma	$0.00	$146	$168	$193	$222	$255	$293
302-11	Órbitas por placa	$0.00	$172	$197	$227	$261	$300	$345
302-12	Senos paranasales	$0.00	$425	$488	$562	$646	$743	$854
302-13	Senos paranasales con tomografía	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
302-14	articulaciónes temporomandibulares	$0.00	$186	$214	$246	$283	$325	$374
302-15	Silla turca	$0.00	$190	$219	$251	$289	$332	$382
302-16	Silla turca con tomografía	$0.00	$616	$708	$814	$937	$1,077	$1,239
302-17	Oídos schuller	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
302-18	Oídos schuller con tomografía	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063

302-19	Mastoides convencional	$0.00	$369	$424	$488	$561	$645	$742
302-20	Conductos auditivos	$0.00	$108	$125	$143	$165	$190	$218
302-21	Mandíbula dos posiciones	$0.00	$100	$115	$132	$152	$175	$201
302-22	Lateral de cuello	$0.00	$146	$168	$193	$222	$255	$293
302-23	Laringe	$0.00	$61	$70	$80	$92	$106	$122
302-24	Laringe con tomografía AP	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
302-25	Cuello a.p. y lateral partes blandas	$0.00	$146	$168	$193	$222	$255	$293
302-26	Mano	$0.00	$146	$168	$193	$222	$255	$293
302-27	Manos comparativas	$0.00	$297	$341	$392	$451	$519	$597
302-28	Muñeca, escafoides y carpo	$0.00	$224	$258	$297	$341	$393	$451
302-29	Antebrazo	$0.00	$138	$159	$183	$210	$242	$278
302-30	Codo	$0.00	$105	$121	$139	$159	$183	$211
302-31	Codo comparativo	$0.00	$156	$179	$206	$237	$273	$314
302-32	Húmero	$0.00	$146	$168	$193	$222	$255	$293
302-33	Húmeros comparativos	$0.00	$120	$138	$159	$183	$210	$242
302-34	Hombro	$0.00	$146	$168	$193	$222	$255	$293
302-35	Hombro comparativos	$0.00	$297	$341	$392	$451	$519	$597
302-36	Clavícula	$0.00	$95	$110	$126	$145	$167	$192
302-37	Clavícula comparada	$0.00	$172	$197	$227	$261	$300	$345
302-38	Omóplato	$0.00	$132	$152	$175	$201	$231	$266
302-39	Omóplato comparativo	$0.00	$264	$304	$350	$402	$462	$532
302-40	Pie	$0.00	$146	$168	$193	$222	$255	$293
302-41	Tobillo	$0.00	$146	$168	$193	$222	$255	$293
302-42	Tobillo comparativo	$0.00	$224	$258	$297	$341	$393	$451
302-43	Pierna	$0.00	$184	$212	$244	$280	$322	$370
302-44	Rodilla	$0.00	$184	$212	$244	$280	$322	$370
302-45	Rodilla ap, lat y axial	$0.00	$288	$332	$381	$439	$504	$580
302-46	Rodillas comparativas	$0.00	$481	$553	$636	$731	$841	$967
302-47	Fémur a.p.	$0.00	$253	$291	$335	$385	$443	$510
302-48	Fémur a.p. v.l.	$0.00	$253	$291	$335	$385	$443	$510

302-49	Fémur comparativo	$0.00	$335	$385	$443	$509	$585	$673
302-50	Medición de miembro pélvico	$0.00	$172	$197	$227	$261	$300	$345
302-51	Edad ósea	$0.00	$116	$133	$153	$176	$202	$232
302-52	Abdomen simple	$0.00	$190	$219	$251	$289	$332	$382
302-53	abdomen simple (2)	$0.00	$304	$350	$403	$463	$532	$612
302-54	Col.Cerv.Ap.Lateral Y Oblicua	$0.00	$317	$364	$419	$482	$554	$637
302-55	Col.Cervical Trans Oral Y Lat	$0.00	$266	$306	$352	$404	$465	$535
302-56	Col.Lumbo Sacra Ap.Y Lat.Y Obl.	$0.00	$444	$510	$587	$675	$776	$892
302-57	Col.Lumbo Sacra Dinámicas	$0.00	$489	$562	$647	$744	$855	$984
302-58	abdomen simple (3)	$0.00	$369	$424	$488	$561	$645	$742
302-59	abdomen simple niño	$0.00	$146	$168	$193	$222	$255	$293
302-60	abdomen simple niño (2)	$0.00	$240	$276	$318	$366	$420	$484
302-61	abdomen simple niño (3)	$0.00	$304	$350	$403	$463	$532	$612
302-62	Pelvis AP y oblicua	$0.00	$320	$368	$424	$487	$560	$644
302-63	Pelvicefalometría	$0.00	$441	$507	$583	$670	$771	$886
302-64	Hombro ap y oblicuas	$0.00	$401	$461	$530	$610	$701	$806
302-65	Hombro ap y lat comparativas	$0.00	$297	$341	$392	$451	$519	$597
302-66	Pie ap, lat y oblicuas	$0.00	$281	$323	$371	$427	$491	$565
302-67	Pies comparativas	$0.00	$297	$341	$392	$451	$519	$597
302-68	pies comparativas (ap, lat,oblicuas)	$0.00	$489	$562	$647	$744	$855	$984
302-69	Pierna ap y la comp	$0.00	$253	$291	$335	$385	$443	$510
302-70	Canal óptico (1 lado)	$0.00	$146	$168	$193	$222	$255	$293
302-71	Canal óptico (2 lados)	$0.00	$224	$258	$297	$341	$393	$451
302-72	Cavografía	$0.00	$3,767	$4,332	$4,982	$5,730	$6,589	$7,577
302-73	Colocación de filtro de vena cava	$0.00	$4,890	$5,623	$6,466	$7,436	$8,552	$9,835
302-74	Colocación De Puerto P/Quimioterapia	$0.00	$4,890	$5,623	$6,466	$7,436	$8,552	$9,835
302-75	Colocación De Stent Biliar	$0.00	$5,450	$6,268	$7,208	$8,289	$9,533	$10,962
302-76	Colocación De Stent Bronquial	$0.00	$5,450	$6,268	$7,208	$8,289	$9,533	$10,962
302-77	Colocación De Stent Renal	$0.00	$5,450	$6,268	$7,208	$8,289	$9,533	$10,962

302-78	Colocación De Stent Venoso	$0.00	$5,450	$6,268	$7,208	$8,289	$9,533	$10,962
302-79	Colonoscopía Larga	$0.00	$888	$1,021	$1,175	$1,351	$1,554	$1,787
302-80	Columna cervical dinámica	$0.00	$317	$364	$419	$482	$554	$637
302-81	Coxofemorales AP. Y Oblicua	$0.00	$304	$350	$403	$463	$532	$612
302-82	Coxofemorales articulaciónes	$0.00	$253	$291	$335	$385	$443	$510
302-83	Cráneo 3 posiciones	$0.00	$317	$364	$419	$482	$554	$637
302-84	Cráneo 4 posiciones	$0.00	$380	$437	$503	$578	$665	$765
302-85	Interpretación De Mamografía	$0.00	$59	$68	$78	$90	$104	$119
302-86	Masoterapia	$0.00	$93	$107	$123	$141	$163	$187
302-87	Escafoides 1	$0.00	$146	$168	$193	$222	$255	$293
302-88	Maxilar Sup.O Inf.(1 Placa)	$0.00	$146	$168	$193	$222	$255	$293
302-89	Tobillo Ap. Y Lateral (1)	$0.00	$146	$168	$193	$222	$255	$293
302-90	Watters O Town	$0.00	$146	$168	$193	$222	$255	$293
302-91	Talones Comparativos	$0.00	$184	$211	$243	$279	$321	$369
302-92	Tórax Lateral	$0.00	$184	$211	$243	$279	$321	$369
302-93	Rodilla Ap. Y Lateral (1)	$0.00	$184	$212	$244	$280	$322	$370
302-94	Sacro Iliacas (articulaciónes)	$0.00	$190	$219	$251	$289	$332	$382
302-95	Tobillo Ap.Lateral Y Oblicuas	$0.00	$190	$219	$251	$289	$332	$382
302-96	Econometría (Medic. Ms.Is)	$0.00	$256	$295	$339	$390	$448	$516
302-98	Edad Ósea 7 Anos	$0.00	$304	$350	$403	$463	$532	$612
302-99	Serie Ósea Ninos R.N.	$0.00	$304	$350	$403	$463	$532	$612
302-100	Tele Tórax (2)	$0.00	$304	$350	$403	$463	$532	$612
302-101	Sacroiliacas Ap. Y Oblicuas	$0.00	$310	$357	$410	$472	$543	$624
302-102	Tele Tórax (3)	$0.00	$361	$415	$477	$548	$631	$725
302-103	Tórax Óseo Ap. Y Oblicuas	$0.00	$361	$415	$477	$548	$631	$725
302-104	Edad Ósea 15 A 17 Anos	$0.00	$369	$424	$488	$561	$645	$742
302-105	Edad Ósea 12 A 14 Anos	$0.00	$369	$424	$488	$561	$645	$742
302-106	Edad Ósea 8 A 11 Anos	$0.00	$369	$424	$488	$561	$645	$742
302-107	Tobillo Ap Lateral Y Oblicua 2	$0.00	$425	$488	$562	$646	$743	$854
302-108	Serie Ósea Nino De 6 A 12 Anos	$0.00	$850	$977	$1,124	$1,292	$1,486	$1,709
302-109	Serie Ósea Adulto	$0.00	$1,459	$1,677	$1,929	$2,218	$2,551	$2,934

303-00	Estudios especiales							
303-01	Histerosalpingografía	$0.00	$369	$424	$488	$561	$645	$742
303-02	Galactografía	$0.00	$737	$848	$975	$1,121	$1,289	$1,483
303-03	Mamografía	$0.00	$369	$424	$488	$561	$645	$742
303-04	Urografía excretora adulto	$0.00	$529	$608	$699	$804	$925	$1,064
303-05	Urografía excretora infantil	$0.00	$529	$608	$699	$804	$925	$1,064
303-06	Urografía excretora cronometrada maxwell	$0.00	$802	$922	$1,060	$1,219	$1,402	$1,613
303-07	Urografía excretora por perfusión arata	$0.00	$730	$839	$965	$1,110	$1,276	$1,467
303-08	Uretrosistografía	$0.00	$425	$488	$562	$646	$743	$854
303-09	Cistografía retrograda	$0.00	$505	$581	$668	$768	$883	$1,016
303-10	Sialografía	$0.00	$489	$562	$647	$744	$855	$984
303-11	Broncografía	$0.00	$674	$775	$892	$1,025	$1,179	$1,356
303-12	Fistulografía	$0.00	$609	$701	$806	$927	$1,066	$1,226
303-13	Laringografía	$0.00	$1,202	$1,382	$1,590	$1,828	$2,102	$2,418
303-14	Mielografía lumbar.dorsal. cervical	$0.00	$1,459	$1,678	$1,930	$2,219	$2,552	$2,935
303-15	Flebografía bilateral	$0.00	$4,649	$5,346	$6,148	$7,071	$8,131	$9,351
303-16	Artrografía	$0.00	$262	$301	$347	$399	$458	$527
303-17	Arteriografía periférica o aortografía	$0.00	$1,648	$1,896	$2,180	$2,507	$2,883	$3,316
303-18	Arteriografía viceral. pulmonar o cerebral	$0.00	$2,113	$2,430	$2,794	$3,214	$3,696	$4,250
303-19	Extracción de cálculos. dilatación. angiop.	$0.00	$4,890	$5,623	$6,466	$7,436	$8,552	$9,835
303-20	Colecistografía (oral)	$0.00	$320	$368	$424	$487	$560	$644
303-22	Colangiografía por sonda	$0.00	$1,026	$1,180	$1,357	$1,561	$1,795	$2,064
303-23	Colon por enema	$0.00	$802	$922	$1,060	$1,219	$1,402	$1,613
303-24	Serie esófago gastroduodenal	$0.00	$553	$636	$731	$841	$967	$1,112
303-25	Tránsito intestinal	$0.00	$641	$738	$848	$975	$1,122	$1,290

303-26	Tránsito intestinal con serie esóf. gastroduod	$0.00	$1,197	$1,377	$1,583	$1,821	$2,094	$2,408
303-27	Colangiografía percutánea	$0.00	$4,409	$5,070	$5,830	$6,705	$7,711	$8,867
303-28	Serie cardiaca	$0.00	$570	$656	$754	$867	$997	$1,147
303-29	Angiografía selectiva abdominal	$0.00	$674	$775	$892	$1,025	$1,179	$1,356
303-30	Angiografía cerebral	$0.00	$582	$670	$770	$886	$1,019	$1,171
303-31	Pielografía ascendente	$0.00	$441	$507	$583	$670	$771	$886
303-32	Dacrosistografía	$0.00	$169	$194	$224	$257	$296	$340
303-33	Bulbografía	$0.00	$1,459	$1,678	$1,930	$2,219	$2,552	$2,935
303-34	Pielografía retrógrada	$0.00	$674	$775	$892	$1,025	$1,179	$1,356
303-35	Cistoscopía	$0.00	$503	$578	$665	$765	$879	$1,011
303-36	Estudios de holter	$0.00	$467	$537	$617	$710	$817	$939
303-38	sialografía 2	$0.00	$609	$701	$806	$927	$1,066	$1,226
303-39	Flebografía ascendente (1)	$0.00	$1,218	$1,401	$1,611	$1,853	$2,130	$2,450
303-40	Flebografía descendente unilateral	$0.00	$4,248	$4,885	$5,618	$6,461	$7,430	$8,545
303-41	Arteriografía miembro inf (1)	$0.00	$3,847	$4,424	$5,088	$5,851	$6,729	$7,738
303-42	Arteriografía miembro inf (2)	$0.00	$4,248	$4,885	$5,618	$6,461	$7,430	$8,545
303-43	Arteriografía miembro sup (1)	$0.00	$3,847	$4,424	$5,088	$5,851	$6,729	$7,738
303-44	Arteriografía miembro sup (2)	$0.00	$4,248	$4,885	$5,618	$6,461	$7,430	$8,545
303-47	Serie esófago gastroduodenal niños	$0.00	$441	$507	$583	$670	$771	$886
303-48	Pielografía ascendente (2)	$0.00	$841	$968	$1,113	$1,280	$1,472	$1,692
303-49	Arteriografía Renal Bilateral	$0.00	$4,248	$4,885	$5,618	$6,461	$7,430	$8,545
303-50	Arteriografía Renal Unilateral	$0.00	$3,927	$4,516	$5,194	$5,973	$6,869	$7,899
303-52	C.P.R.E. Diagnóstica	$0.00	$4,729	$5,438	$6,254	$7,192	$8,271	$9,512
303-54	Colangiografía transyugular	$0.00	$8,496	$9,771	$11,236	$12,922	$14,860	$17,089
303-55	Colocación Catéter Doble J	$0.00	$1,843	$2,120	$2,438	$2,804	$3,224	$3,708
303-56	Colocación De Línea Central	$0.00	$1,843	$2,120	$2,438	$2,804	$3,224	$3,708
303-57	Colocación De Stent Arteria Mesentérica	$0.00	$6,092	$7,005	$8,056	$9,265	$10,654	$12,252

303-58	Colocación De Stent Carotideo	$0.00	$9,778	$11,245	$12,932	$14,872	$17,103	$19,668
303-59	Colocación De Stent Colónico	$0.00	$7,310	$8,406	$9,667	$11,117	$12,785	$14,702
303-60	Colocación De Stent Esofágico	$0.00	$6,733	$7,743	$8,904	$10,240	$11,776	$13,542
303-61	Colograma Distal	$0.00	$369	$424	$488	$561	$645	$742
303-62	Colon Por Enema Doble Contraste	$0.00	$802	$922	$1,060	$1,219	$1,402	$1,613
303-63	Colonoscopía Larga C/Biopsia	$0.00	$1,184	$1,362	$1,566	$1,801	$2,071	$2,382
303-64	Transito Esofágico	$0.00	$128	$148	$170	$195	$225	$258
303-65	Fluoroscopía Por Minuto	$0.00	$144	$166	$191	$220	$253	$291
303-66	Silla Turca (2)	$0.00	$190	$219	$251	$289	$332	$382
303-67	Topograma Lateral De Cráneo	$0.00	$200	$230	$265	$304	$350	$403
303-68	Invertograma Ap. Y Lat.	$0.00	$224	$258	$297	$341	$393	$451
303-69	Uretrografía Retrograda	$0.00	$369	$424	$488	$561	$645	$742
303-70	Histerosonografía	$0.00	$441	$507	$583	$670	$771	$886
303-71	Serie Gastroduodenal Nino	$0.00	$441	$507	$583	$670	$771	$886
303-72	Serie Gastroduodenal Contrastada	$0.00	$553	$636	$731	$841	$967	$1,112
303-74	RetinofluorAngiografía	$0.00	$665	$765	$879	$1,011	$1,163	$1,338
303-75	Navegación De Canal Bronquial	$0.00	$673	$774	$890	$1,024	$1,178	$1,354
303-76	Navegación De Canal Laríngeo	$0.00	$673	$774	$890	$1,024	$1,178	$1,354
303-77	Navegación De Canal Raquídeo	$0.00	$673	$774	$890	$1,024	$1,178	$1,354
303-78	Navegación De Canal Traqueal	$0.00	$673	$774	$890	$1,024	$1,178	$1,354
303-79	Nefrostografía	$0.00	$733	$843	$970	$1,115	$1,282	$1,475
303-80	Fluoroscopía Biopsia	$0.00	$962	$1,106	$1,272	$1,463	$1,682	$1,934
303-83	Endoscopia Virtual De Colon	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
303-84	Endoscopia Virtual De Spn	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
303-85	Endoscopia Virtual De Vías Respiratorias	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
303-86	Endoscopias Otras	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
303-87	Paracentesis	$0.00	$1,843	$2,120	$2,438	$2,804	$3,224	$3,708

303-88	Recambio De Catéter De Nefrostomía	$0.00	$1,843	$2,120	$2,438	$2,804	$3,224	$3,708
303-89	Video Electroencefalograma	$0.00	$2,369	$2,724	$3,133	$3,602	$4,143	$4,764
303-90	Esclerosis De Quistes Hepáticos	$0.00	$2,444	$2,811	$3,233	$3,718	$4,275	$4,917
303-91	Esclerosis De Quistes Renales	$0.00	$2,444	$2,811	$3,233	$3,718	$4,275	$4,917
303-92	Venografía	$0.00	$3,767	$4,332	$4,982	$5,730	$6,589	$7,577
303-93	Embolización De Várices Pélvicas	$0.00	$4,248	$4,885	$5,618	$6,461	$7,430	$8,545
303-95	Embolización De Arterias Bronquiales	$0.00	$4,890	$5,623	$6,466	$7,436	$8,552	$9,835
303-96	Embolización De Fístula Arterio Venosa	$0.00	$4,890	$5,623	$6,466	$7,436	$8,552	$9,835
303-98	Embolización Hepática	$0.00	$4,890	$5,623	$6,466	$7,436	$8,552	$9,835
303-99	Embolización Renal	$0.00	$4,890	$5,623	$6,466	$7,436	$8,552	$9,835
303-100	Extracción De Cuerpo Ext.Vasc.	$0.00	$4,890	$5,623	$6,466	$7,436	$8,552	$9,835
303-101	Embolización De Arterias Mesentéricas	$0.00	$5,450	$6,268	$7,208	$8,289	$9,533	$10,962
303-104	Fleboplastía	$0.00	$5,450	$6,268	$7,208	$8,289	$9,533	$10,962
303-105	Fleboplastia Y Coloc.Cat.Hemodinamia	$0.00	$5,450	$6,268	$7,208	$8,289	$9,533	$10,962
303-106	Embolización De Aneurisma Pulmonar	$0.00	$6,092	$7,005	$8,056	$9,265	$10,654	$12,252
303-107	Embolización De Cabeza Y Cuello	$0.00	$6,092	$7,005	$8,056	$9,265	$10,654	$12,252
303-108	Embolización De Malformac.Vascular	$0.00	$6,092	$7,005	$8,056	$9,265	$10,654	$12,252
303-109	Embolización De Metástasis	$0.00	$6,092	$7,005	$8,056	$9,265	$10,654	$12,252
303-110	Embolización De Aneurisma Abdominal	$0.00	$7,294	$8,388	$9,646	$11,093	$12,757	$14,670
303-111	Embolización De Aneurisma Torácico	$0.00	$7,294	$8,388	$9,646	$11,093	$12,757	$14,670
303-112	Trombolisis+Ang.Periferica	$0.00	$8,496	$9,771	$11,236	$12,922	$14,860	$17,089
304-00	Tomografías lineales							

304-01	Tomografía de columna vertebral cervical	$0.00	$1,202	$1,382	$1,590	$1,828	$2,102	$2,418
304-02	Tomografía de columna vertebral dorsal	$0.00	$1,202	$1,382	$1,590	$1,828	$2,102	$2,418
304-03	Tomografía de columna vertebral lumbar	$0.00	$1,202	$1,382	$1,590	$1,828	$2,102	$2,418
304-04	Tomografía pulmonar	$0.00	$882	$1,014	$1,166	$1,341	$1,542	$1,773
304-05	Tomografía lineal de columna con medio de c.	$0.00	$1,202	$1,382	$1,590	$1,828	$2,102	$2,418
304-06	Nefrotomografía simple - columna	$0.00	$1,110	$1,277	$1,468	$1,688	$1,942	$2,233
304-07	Tomografía laringe	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-00	Tomografías computadas							
305-01	Tomografías computadas simpl. de cualquier región	$0.00	$882	$1,014	$1,166	$1,341	$1,542	$1,773
305-02	Tomografías computadas con medio contraste	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-03	Biopsia guiada por TAC	$0.00	$3,046	$3,502	$4,028	$4,632	$5,327	$6,126
305-04	Anestesia para tomografía	$0.00	$481	$553	$636	$731	$841	$967
305-05	Reimpresión De Tomografía C/Inti	$0.00	$609	$701	$806	$927	$1,066	$1,226
305-06	Tomografía Aparato Auditivo Y Mastoides	$0.00	$882	$1,014	$1,166	$1,341	$1,542	$1,773
305-07	Tomografía Art Sacro Iliacas Contrastada	$0.00	$882	$1,014	$1,166	$1,341	$1,542	$1,773
305-08	Tomografía Art Sacro Iliacas Simple	$0.00	$882	$1,014	$1,166	$1,341	$1,542	$1,773
305-09	Tomografía De Abdomen Contrastada	$0.00	$882	$1,014	$1,166	$1,341	$1,542	$1,773
305-10	Tomografía De Craneo Contrastada	$0.00	$882	$1,014	$1,166	$1,341	$1,542	$1,773

305-11	Tomografía De Cráneo Simple	$0.00	$882	$1,014	$1,166	$1,341	$1,542	$1,773
305-12	Tomografía De Cuello Contrastada	$0.00	$882	$1,014	$1,166	$1,341	$1,542	$1,773
305-13	Tomografía De Cuello Simple	$0.00	$882	$1,014	$1,166	$1,341	$1,542	$1,773
305-14	Tomografía De Mediastino Contrastada	$0.00	$882	$1,014	$1,166	$1,341	$1,542	$1,773
305-15	Tomografía De Mediastino Simple	$0.00	$882	$1,014	$1,166	$1,341	$1,542	$1,773
305-16	Tomografía De Nariz Y S.P.N Contrastada	$0.00	$882	$1,014	$1,166	$1,341	$1,542	$1,773
305-17	Tomografía De Nariz Y S.P.N Simple	$0.00	$882	$1,014	$1,166	$1,341	$1,542	$1,773
305-18	Tomografía De Orbitas Contrastada	$0.00	$882	$1,014	$1,166	$1,341	$1,542	$1,773
305-19	Tomografía De Orbitas Simple	$0.00	$882	$1,014	$1,166	$1,341	$1,542	$1,773
305-20	Tomografía De Óseo Cotrastada	$0.00	$882	$1,014	$1,166	$1,341	$1,542	$1,773
305-21	Tomografía De Óseo Simple	$0.00	$882	$1,014	$1,166	$1,341	$1,542	$1,773
305-22	Tomografía De Páncreas Contrastada	$0.00	$882	$1,014	$1,166	$1,341	$1,542	$1,773
305-23	Tomografía De Pelvis Contrastada	$0.00	$882	$1,014	$1,166	$1,341	$1,542	$1,773
305-24	Tomografía De Pelvis Simple	$0.00	$882	$1,014	$1,166	$1,341	$1,542	$1,773
305-25	Tomografía De Suprarenales Contrastada	$0.00	$882	$1,014	$1,166	$1,341	$1,542	$1,773
305-26	Tomografía De Tórax Contrastada	$0.00	$882	$1,014	$1,166	$1,341	$1,542	$1,773
305-27	Tomografía De Tórax Simple	$0.00	$882	$1,014	$1,166	$1,341	$1,542	$1,773
305-28	Tomografía De Cráneo Simple Y Contrastada	$0.00	$1,042	$1,199	$1,378	$1,585	$1,823	$2,096
305-29	Tomografía Abdomen Simple Y Contrastada	$0.00	$1,202	$1,382	$1,590	$1,828	$2,102	$2,418

305-30	Tomografía Abdomino-Pelvico Contrastada	$0.00	$1,202	$1,382	$1,590	$1,828	$2,102	$2,418
305-31	Tomografía Abdomino-Pelvico Simple	$0.00	$1,202	$1,382	$1,590	$1,828	$2,102	$2,418
305-32	Tomografía Art Sacro.Iliac Sim/Contrastada	$0.00	$1,202	$1,382	$1,590	$1,828	$2,102	$2,418
305-33	Tomografía Cuello Simple Y Contrastada	$0.00	$1,202	$1,382	$1,590	$1,828	$2,102	$2,418
305-34	Tomografía De Mediast.Simple Y Contrastada	$0.00	$1,202	$1,382	$1,590	$1,828	$2,102	$2,418
305-35	Tomografía De Nariz Y S.P.N. S Y C	$0.00	$1,202	$1,382	$1,590	$1,828	$2,102	$2,418
305-36	Tomografía De Orbitas Simple Y Contrastada	$0.00	$1,202	$1,382	$1,590	$1,828	$2,102	$2,418
305-37	Tomografía De Óseo Simple Y Contrastada	$0.00	$1,202	$1,382	$1,590	$1,828	$2,102	$2,418
305-38	Tomografía De Pelvis S Y C(I.V. Y Rectal)	$0.00	$1,202	$1,382	$1,590	$1,828	$2,102	$2,418
305-39	Tomografía De Tórax Alta Resolución	$0.00	$1,202	$1,382	$1,590	$1,828	$2,102	$2,418
305-40	Tomografía De Tórax Aorta Contrastada	$0.00	$1,202	$1,382	$1,590	$1,828	$2,102	$2,418
305-41	Tomografía De Tórax Simple Y Contrastada	$0.00	$1,202	$1,382	$1,590	$1,828	$2,102	$2,418
305-42	Tomografía Esterotaxia	$0.00	$1,202	$1,382	$1,590	$1,828	$2,102	$2,418
305-43	Tomografía Hernia De Disco 3 Espacios	$0.00	$1,202	$1,382	$1,590	$1,828	$2,102	$2,418
305-44	Tomografía Abomino Pélvico Sim Y Contrastada	$0.00	$1,443	$1,659	$1,908	$2,194	$2,523	$2,901
305-45	Tomografía De Tórax Aorta Simple Y Contrastada	$0.00	$1,443	$1,659	$1,908	$2,194	$2,523	$2,901

305-46	Tomografía Mielografía 3 Espacios	$0.00	$1,443	$1,659	$1,908	$2,194	$2,523	$2,901
305-47	Tomografía Abdomen C/Reconst. Hinged	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-48	Tomografía Abdomen C/Reconst.1 Vicera	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-49	Tomografía Abdomen C/Reconst.Páncreas	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-50	Tomografía Abdomen Multicorte	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-51	Angiotomografía De Abdomen	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-52	Angiotomografía De Cráneo	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-53	Angiotomografía De Cuello	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-54	Angiotomografía De Pelvis	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-55	Angiotomografía De Tórax	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-56	Angiotomografía	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-57	Tomografía de articulación Codo Simple C/U	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-58	Tomografía de articulación Contrastada Vascular	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-59	Tomografía de articulación Hombro Simple C/U	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-60	Tomografía de articulación Mano Simple	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-61	Tomografía de articulación Rodillas Simple	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-62	Tomografía de articulación S/C Muñeca	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-63	Tomografía Articulación Simple	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-64	Tomografía de Columna Cervical Multicorte	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063

305-65	Tomografía de Columna Continua (2 Posiciones)	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-66	Tomografía de Columna Dorsal Multicorte	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-67	Tomografía de Columna Lumbar Multicorte	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-68	Tomografía Cráneo Contrastada	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-69	Tomografía de Cuello (Pancuello) Laringe	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-70	Tomografía de Cuello (Pancuello) Parótida	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-71	Tomografía de Cuello (Pancuello) Tiroides	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-72	Tomografía de Macizo Facial	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-73	Tomografía de Macizo Facial Óseo	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-74	Mielotomografía	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-76	Tomografía de Ms Ss.Oseo (Ambos Antebrazos Y Brazo)	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-77	Tomografía De Miembros inferiores	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-78	Tomografía de Oido Ext. Y Medio (Cond.Aud.Ext)	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-79	Tomografía de OÍdo Interno(Aparato Coclear)	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-80	Tomografía Panfacial	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-81	Pantomografía articulaciones	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-82	Pantomografía De Columna	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-83	Pantomografía De Ext.Inferiores	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-84	Pantomografía De Ext.Superiores	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-85	Pantomografía De Extremidades	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063

305-86	Pantomografía De Silla Turca E	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-87	Pantomografía Tumoral	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-88	Tomografía de Pelvis C/Reconst. De 1 Vicera	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-89	Tomografía de Pelvis Hombre C/Reconst.1 Vicera	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-90	Tomografía de Pelvis Mujer C/Reconst.1 Vicera	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-91	Tomografía de Pelvis Multicorte	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-92	Tomografía de Senos Paranasales(Multicorte)	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-93	Tomografía de Suprarenales (Multicorte)	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-94	Tomografía de Testículos (Multicorte)	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-95	Tomografía de Tiroides Multicorte	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-96	Tomografía Tórax Multicorte C/Recons.1 Vicera	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-97	Urotomografía Contrastada(Multicorte)	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-98	Urotomografía Simple (Multicorte)	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-99	Urotomografía Contrastada(Multicorte	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-100	Urotomografía Simple(Multicorte)	$0.00	$1,523	$1,752	$2,014	$2,316	$2,664	$3,063
305-101	Tic. M.F. C/Reconstr. En 3d	$0.00	$1,819	$2,092	$2,406	$2,767	$3,182	$3,659
306-00	Ultrasonido							
306-01	Ultrasonido una región	$0.00	$320	$368	$424	$487	$560	$644
306-02	Ultrasonido dos regiones	$0.00	$530	$610	$701	$806	$927	$1,066

306-03	Sonografía	$0.00	$320	$368	$424	$487	$560	$644
306-04	Foliculograma	$0.00	$914	$1,051	$1,208	$1,390	$1,598	$1,838
306-05	Ultrasonido con transductor	$0.00	$51	$59	$68	$78	$90	$103
306-06	Ultrasonido (med física y rehabilitación)	$0.00	$117	$135	$155	$178	$205	$236
306-07	Ultrasonido Fistula Arteriovenosa	$0.00	$166	$191	$219	$252	$290	$333
306-08	Ultrason.Obst.Mas 12 S.D.G.	$0.00	$320	$368	$424	$487	$560	$644
306-09	Ultrasonido De Mama (1)	$0.00	$320	$368	$424	$487	$560	$644
306-10	Ultrasonido De Parótidas	$0.00	$320	$368	$424	$487	$560	$644
306-11	Ultrasonido De Tejidos Blandos	$0.00	$320	$368	$424	$487	$560	$644
306-12	Ultrasonido De Testiculo-1-	$0.00	$320	$368	$424	$487	$560	$644
306-13	Ultrasonido De Tiroides	$0.00	$320	$368	$424	$487	$560	$644
306-14	Ultrasonido De Tórax	$0.00	$320	$368	$424	$487	$560	$644
306-15	Ultrasonido Ginecológico	$0.00	$320	$368	$424	$487	$560	$644
306-16	Ultrasonido Obstétrico	$0.00	$320	$368	$424	$487	$560	$644
306-17	Ultrasonido Obstétrico 3er Trimestre	$0.00	$320	$368	$424	$487	$560	$644
306-18	Ultrasonido Pélvico	$0.00	$320	$368	$424	$487	$560	$644
306-19	Ultrasonido Pequeños Órganos	$0.00	$320	$368	$424	$487	$560	$644
306-20	Ultrasonido Prostático	$0.00	$320	$368	$424	$487	$560	$644
306-21	Ultrasonido Renal	$0.00	$320	$368	$424	$487	$560	$644
306-22	Ultrasonido Transfontanelar	$0.00	$320	$368	$424	$487	$560	$644
306-23	Ultrasonido De Testiculos-2-	$0.00	$401	$461	$530	$610	$701	$806
306-24	Ultrasonido Transvaginal	$0.00	$401	$461	$530	$610	$701	$806
306-25	Ultrasonido De Cadera	$0.00	$425	$488	$562	$646	$743	$854
306-26	Ultrasonido De Hombro	$0.00	$425	$488	$562	$646	$743	$854
306-27	Ultrasonido De Mama (2)	$0.00	$425	$488	$562	$646	$743	$854
306-28	Ultrasonido De Rodilla	$0.00	$425	$488	$562	$646	$743	$854
306-29	Ultrasonido Doppler Espectral	$0.00	$425	$488	$562	$646	$743	$854
306-30	Ultrasonido Musculo esquelético	$0.00	$425	$488	$562	$646	$743	$854
306-31	Ultrasonido Dopler (1) Color	$0.00	$521	$599	$689	$793	$911	$1,048

306-32	Ultrasonido Dopler (2) Color	$0.00	$882	$1,014	$1,166	$1,341	$1,542	$1,773
306-33	Ecocardiograma De Contraste	$0.00	$962	$1,106	$1,272	$1,463	$1,682	$1,934
306-34	Ecocardiograma Farmacológico	$0.00	$1,363	$1,567	$1,802	$2,072	$2,383	$2,741
306-35	Ecocardiograma Transesofagico	$0.00	$2,004	$2,304	$2,650	$3,048	$3,505	$4,031
306-36	Eco Farmacológico Y De Contraste	$0.00	$2,164	$2,489	$2,862	$3,292	$3,785	$4,353
306-37	Eco Transesofagico Transoperatorio	$0.00	$2,164	$2,489	$2,862	$3,292	$3,785	$4,353
306-38	Eco Transesofagico Farmacológico	$0.00	$2,405	$2,765	$3,180	$3,657	$4,206	$4,837
307-00	Resonancia magnética							
307-01	Estudio normal de una región	$0.00	$1,243	$1,430	$1,644	$1,891	$2,175	$2,501
307-02	Estudio de una región con medio de contraste	$0.00	$3,044	$3,501	$4,026	$4,630	$5,325	$6,123
307-03	Estudio normal de dos regiones	$0.00	$1,277	$1,468	$1,689	$1,942	$2,233	$2,568
307-04	Estudio dos regiones con medio de contraste	$0.00	$3,147	$3,619	$4,162	$4,786	$5,504	$6,329
307-05	Estudio normal de tres regiones	$0.00	$1,405	$1,616	$1,859	$2,138	$2,458	$2,827
307-06	Estudio tres regiones con medio de contraste	$0.00	$4,930	$5,669	$6,520	$7,498	$8,622	$9,916
310-00	Patología							
310-01	Apéndice ceccol. vesícula biliar	$0.00	$161	$185	$213	$245	$281	$323
310-02	Tumores pequeños de mama	$0.00	$110	$126	$145	$167	$192	$220
310-03	Tumores benignos de mama (pieza mayor)	$0.00	$314	$362	$416	$478	$550	$632
310-04	Resecciones intestinales sin tumor	$0.00	$166	$190	$219	$252	$290	$333
310-05	Resecciones intestinales con tumor	$0.00	$204	$234	$269	$310	$356	$410
310-06	Tumores de glándulas salivales s/disección	$0.00	$204	$234	$269	$310	$356	$410

310-07	Tumores de glándulas salivales c/disección	$0.00	$314	$362	$416	$478	$550	$632
310-08	Estómago sin tumor	$0.00	$129	$148	$170	$196	$225	$259
310-09	Estómago con tumor	$0.00	$251	$289	$332	$382	$440	$505
310-10	Segmentos o lóbulos pulmonares	$0.00	$166	$190	$219	$252	$290	$333
310-11	Próstata	$0.00	$166	$190	$219	$252	$290	$333
310-12	Riñón sin tumor	$0.00	$169	$194	$224	$257	$296	$340
310-13	Riñón con tumor	$0.00	$200	$230	$265	$304	$350	$402
310-14	Testículos sin tumor	$0.00	$145	$167	$192	$221	$254	$292
310-15	Testículos con tumor	$0.00	$200	$230	$265	$304	$350	$402
310-16	Extremidades con gangrena o infección	$0.00	$251	$289	$332	$382	$440	$505
310-17	Tumores retroperitoneales	$0.00	$282	$325	$373	$429	$494	$568
310-18	Amígdalas	$0.00	$116	$133	$153	$176	$202	$232
310-19	Ganglio linfatico	$0.00	$161	$185	$213	$245	$281	$323
310-20	Médula ósea	$0.00	$38	$44	$51	$59	$67	$77
310-21	Bazo	$0.00	$200	$230	$265	$304	$350	$402
310-22	Laringe sin disección de cuello	$0.00	$256	$294	$339	$389	$448	$515
310-24	Tiroides sin disección de cuello	$0.00	$208	$240	$276	$317	$365	$419
310-26	Inmunofluorescencia	$0.00	$116	$133	$153	$176	$202	$232
310-27	Inmuno-peroxidasa	$0.00	$116	$133	$153	$176	$202	$232
310-28	Anticuerpos monoclonales	$0.00	$116	$133	$153	$176	$202	$232
310-29	Microscopía electrónica	$0.00	$116	$133	$153	$176	$202	$232
310-30	Revisión de laminillas	$0.00	$116	$133	$153	$176	$202	$232
310-31	Laminillas para otra institución	$0.00	$116	$133	$153	$176	$202	$232
310-32	Biopsia por saca-bocado de piel (punch)	$0.00	$130	$149	$172	$197	$227	$261
310-33	Biopsia incisional de piel	$0.00	$386	$444	$511	$587	$675	$777
310-34	Biopsia para rasurado de piel	$0.00	$130	$149	$172	$197	$227	$261
310-35	Biopsia por curetaje de piel	$0.00	$130	$149	$172	$197	$227	$261
310-37	Pieza quirúrgica de piel	$0.00	$204	$234	$269	$310	$356	$410

310-38	Cariotipo simple	$0.00	$241	$277	$318	$366	$421	$484
310-39	Cariotipo con bandas	$0.00	$204	$234	$269	$310	$356	$410
310-40	Sexocromatina	$0.00	$204	$234	$269	$310	$356	$410
310-41	Electroforesis	$0.00	$166	$190	$219	$252	$290	$333
310-42	Tamiz metabólico	$0.00	$166	$190	$219	$252	$290	$333
310-43	Papanicolaou cérvico vaginal	$0.00	$140	$161	$185	$213	$244	$281
310-44	Serie hormonal	$0.00	$67	$77	$88	$101	$117	$134
310-45	Espectoración en serie	$0.00	$335	$385	$443	$509	$585	$673
310-46	Cepillado y lavado	$0.00	$75	$86	$99	$114	$131	$151
310-47	Ascitis líquido pleural y líquido cefaloraquídeo	$0.00	$159	$183	$210	$241	$278	$319
310-48	Orina en serie	$0.00	$204	$234	$269	$310	$356	$410
310-49	Pulmón glándula mamaria. Tiroides gangl. linf.	$0.00	$116	$133	$153	$176	$202	$232
310-50	Próstata tejido blando huesos	$0.00	$116	$133	$153	$176	$202	$232
310-51	Citologia gástrica	$0.00	$144	$166	$191	$219	$252	$290
310-52	Biopsias pequeñas (cervix, endometrio, estómago, esófago, intestino)	$0.00	$123	$141	$162	$186	$214	$247
310-53	Ovarios sin tumor	$0.00	$132	$152	$175	$201	$231	$266
310-54	Útero sin anexos	$0.00	$172	$197	$227	$261	$300	$345
310-55	Ovarios con tumor	$0.00	$135	$155	$178	$205	$235	$271
310-56	Útero con anexos	$0.00	$192	$221	$254	$292	$335	$386
310-57	Exenteración anterior y posterior	$0.00	$317	$364	$419	$482	$554	$637
310-58	Exenteración total	$0.00	$317	$364	$419	$482	$554	$637
310-59	Fetos hasta 4 1/2 meses	$0.00	$204	$234	$269	$310	$356	$410
310-60	Placenta	$0.00	$112	$129	$148	$170	$196	$225
310-61	Biopsia de hígado y riñón	$0.00	$3,046	$3,502	$4,028	$4,632	$5,327	$6,126
310-62	Toma y estudio de médula ósea	$0.00	$208	$240	$276	$317	$365	$419
310-63	Colpocitologías	$0.00	$415	$477	$548	$630	$725	$834
310-64	Biopsia transoperatoria	$0.00	$156	$179	$206	$237	$272	$313

310-65	Ganglio centinela	$0.00	$1,021	$1,175	$1,351	$1,554	$1,787	$2,055
310-67	Líquido cefalorraquídeo cito y fisicoquímico	$0.00	$159	$183	$210	$241	$278	$319
310-72	Alcoholización tumores hepáticos	$0.00	$4,248	$4,885	$5,618	$6,461	$7,430	$8,545
310-73	Sol. Preservación Teja. Córnea	$0.00	$1,596	$1,836	$2,111	$2,428	$2,792	$3,211
310-74	Toma De Biopsia Renal	$0.00	$2,513	$2,889	$3,323	$3,821	$4,394	$5,054
310-75	Sol. Preservación De Órganos	$0.00	$3,690	$4,244	$4,881	$5,613	$6,454	$7,423
320-00	Alergia							
320-01	Citología de moco nasal	$0.00	$30	$34	$39	$45	$52	$60
320-02	Proteosa autovacuna	$0.00	$204	$234	$269	$310	$356	$410
320-03	Preciptiva	$0.00	$197	$226	$260	$299	$344	$395
320-04	Inmunoterapia (vacunas específicas)	$0.00	$112	$129	$148	$170	$196	$225
320-05	Pruebas cutáneas intradérmicas 1 serie	$0.00	$49	$56	$65	$74	$85	$98
320-06	Pruebas cutáneas intradérmicas 2 series	$0.00	$92	$105	$121	$139	$160	$184
320-07	Pruebas cutáneas intradérmicas 3 series	$0.00	$112	$129	$148	$170	$196	$225
320-08	Pruebas cutáneas por transferencias 1 serie	$0.00	$92	$105	$121	$139	$160	$184
320-09	Pruebas cutáneas por transferencias 2 series	$0.00	$161	$185	$213	$245	$281	$323
320-10	Pruebas cutáneas por transferencias 3 series	$0.00	$241	$277	$318	$366	$421	$484
330-00	Infectología							
330-05	Citología de Líquido Cefalorraquídeo	$0.00	$30	$34	$39	$45	$52	$60
330-07	Cultivo en orina y bacterioscópico BAAR (Tb)	$0.00	$165	$189	$218	$250	$288	$331
330-08	Tinción de machiavelo	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110

330-12	Serología de amiba por hemoglutinación indirecta	$0.00	$18	$21	$24	$27	$31	$36
330-14	Mielocultivo	$0.00	$435	$501	$576	$662	$761	$875
340-00	Tratamiento terapéutico "clínica del dolor"							
340-01	Bloqueo rama trigeminal	$0.00	$89	$103	$118	$136	$156	$180
340-02	Bloqueo ganglio gaser	$0.00	$108	$125	$143	$165	$190	$218
340-03	Bloqueo de ramas trigeminales terminales	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
340-04	Bloqueo de nervio lingual	$0.00	$96	$111	$128	$147	$169	$194
340-05	Bloqueo de nervio gloso faríngeo	$0.00	$108	$125	$143	$165	$190	$218
340-06	Bloque de ganglio esfenopalatino	$0.00	$96	$111	$128	$147	$169	$194
340-07	Bloqueo de nervio occipital	$0.00	$51	$59	$68	$78	$90	$103
340-08	Bloqueo de raíz cervical profunda	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
340-09	Bloqueo de plexo cervical superficial	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
340-10	Bloqueo de nervio faríngeo	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
340-11	Bloqueo de nervio frénico	$0.00	$51	$59	$68	$78	$90	$103
340-12	Bloqueo de nervio supraescapular	$0.00	$51	$59	$68	$78	$90	$103
340-13	Bloqueo simpático servicodorsal c/contr. r. x	$0.00	$145	$167	$192	$221	$254	$292
340-14	Bloqueo simpático servicodorsal s/contr. r. x	$0.00	$108	$125	$143	$165	$190	$218
340-15	Bloqueo peridual anti-inflamat. sin medicamento	$0.00	$96	$111	$128	$147	$169	$194
340-16	Bloqueo peridual lítico	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
340-17	Bloqueo subaragnoideo lítico	$0.00	$210	$241	$277	$319	$367	$422
340-18	Bloqueo paravertebral	$0.00	$51	$59	$68	$78	$90	$103
340-19	Bloqueo de nervios intercostales	$0.00	$51	$59	$68	$78	$90	$103
340-20	Bloqueo de nervio abdominogenital	$0.00	$51	$59	$68	$78	$90	$103

340-21	Bloqueo de nervio crural	$0.00	$51	$59	$68	$78	$90	$103
340-22	Bloqueo de nervio fermorocutáneo	$0.00	$51	$59	$68	$78	$90	$103
340-23	Bloqueo de nervio obturador	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
340-24	Bloqueo de nervio ciático	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
340-25	Bloqueo de articulación sacro-iliaca	$0.00	$51	$59	$68	$78	$90	$103
340-26	Bloqueo de articulación coxo-femoral	$0.00	$51	$59	$68	$78	$90	$103
340-27	Bloqueo de nervio safeno	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
340-28	Bloqueo trans-sacro	$0.00	$51	$59	$68	$78	$90	$103
340-29	Bloqueo de ramas terminales de miembros pelv.	$0.00	$51	$59	$68	$78	$90	$103
340-30	Bloqueo de articulación de rodillas	$0.00	$51	$59	$68	$78	$90	$103
340-31	Bloque caudal	$0.00	$51	$59	$68	$78	$90	$103
340-32	Bloqueo de bursa anterior de hombro	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
340-33	Bloqueo de plexo bronquial	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
340-34	Bloqueos periféricos de miembros superiores	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
340-35	Bloqueo de ganglio simpático lumb. contr. r. x	$0.00	$286	$329	$378	$435	$500	$575
340-36	Bloqueo de ganglio celiaco c/r.x	$0.00	$286	$329	$378	$435	$500	$575
340-37	Bloqueo de cápsula de hombro	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
340-38	Bloqueo perivascular de arteria temporal	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
340-39	Estimulación eléctrica cutánea	$0.00	$93	$107	$123	$141	$163	$187
350-00	Terapia intensiva							
350-01	Día estancia en terapia intensiva (urgencias)	$0.00	$711	$817	$940	$1,081	$1,243	$1,429

350-02	UPIC (unidad para intervención en crisis Psiquiátrica)	$0.00	$540	$621	$713	$821	$621	$715
350-03	Electrocardiograma	$0.00	$133	$153	$175	$202	$232	$267
350-07	Alimentación artificial por día	$0.00	$146	$168	$194	$223	$256	$295
360-00	Auxiliares de tratamiento							
360-01	Lavado gástrico	$0.00	$170	$196	$225	$259	$298	$343
360-02	Sondeo vesical	$0.00	$145	$167	$192	$221	$254	$292
360-03	Venoclisis	$0.00	$174	$200	$230	$264	$304	$350
360-04	Aplicación de inyecciones intravenosas	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
360-05	Aplicación de inyecciones intramusculares	$0.00	$13	$15	$17	$20	$23	$26
360-06	Vendajes compresivos	$0.00	$95	$110	$126	$145	$167	$192
360-07	Retiro de yeso	$0.00	$55	$63	$72	$83	$96	$110
360-08	Sangría	$0.00	$208	$240	$276	$317	$365	$419
360-09	Punción vesical suprapúbica	$0.00	$136	$156	$179	$206	$237	$273
360-10	Radioterapia por sesión	$0.00	$38	$44	$50	$58	$67	$77
360-11	Curaciones	$0.00	$38	$44	$50	$58	$66	$76
360-12	Inhaloterapia por sesión	$0.00	$30	$34	$39	$45	$52	$60
360-13	Lavado de oídos	$0.00	$30	$34	$39	$45	$52	$60
360-14	Curación Con Debridación	$0.00	$114	$131	$151	$174	$200	$230
360-15	Curación Con Irrigación	$0.00	$120	$138	$159	$183	$210	$242
360-16	Curación De Catéter	$0.00	$184	$211	$243	$279	$321	$369
360-17	Curación De Cirugía Plástica	$0.00	$144	$166	$191	$220	$253	$291
360-18	Curaciones En Urgencias	$0.00	$32	$37	$42	$49	$56	$64
360-19	Curaciones Consulta Externa	$0.00	$32	$37	$42	$49	$56	$64
370-00	Servicios diversos							
370-01	Vacuna antirrábica humana	$0.00	$0	$0	$0	$0	$0	$0
370-02	Vacuna antirrábica canina	$0.00	$0	$0	$0	$0	$0	$0
370-08	Tarjeta de salud	$0.00	$26	$30	$35	$40	$46	$53
370-09	Utilización de mortuaorio	$0.00	$6	$7	$8	$9	$10	$12

370-10	Servicio de reposición de carnet	$0.00	$7	$8	$9	$11	$12	$14
370-11	Certificado prenupcial (incluye v.d.r.l. y tórax)	$0.00	$127	$147	$169	$194	$223	$256
370-12	Certificado médico (únicamente expedición)	$0.00	$52	$59	$68	$78	$90	$104
370-13	Certificado de vacunación	$0.00	$152	$175	$202	$232	$267	$307
370-14	Constancia de nacimiento	$0.00	$0	$0	$0	$0	$0	$0
370-15	Informe médico	$0.00	$77	$89	$102	$118	$135	$156
370-16	Desinsectización m2	$0.00	$4	$4	$5	$5	$6	$7
370-17	Desinfección m2	$0.00	$4	$4	$5	$5	$6	$7
370-18	Desratización con anticoagulante 500 gr.	$0.00	$6	$7	$8	$9	$10	$12
370-37	Fotocopia	$0.00	$3	$3	$4	$5	$5	$6
370-38	Ablación de tumor con radiofrecuencia	$0.00	$8,023	$9,226	$10,610	$12,201	$14,032	$16,136
370-39	Aplicación toxina botulínica	$0.00	$888	$1,021	$1,175	$1,351	$1,554	$1,787
370-40	Aplicación De Triamcinolone	$0.00	$44	$50	$58	$67	$77	$88
370-41	Aplicación Intravítrea-Avastin-	$0.00	$725	$834	$959	$1,103	$1,269	$1,459
370-42	Atención del Recién Nacido	$0.00	$560	$644	$741	$852	$980	$1,127
370-43	Biberón estéril	$0.00	$9	$11	$13	$14	$17	$19
370-44	Clínica De Infertilidad	$0.00	$113	$129	$149	$171	$197	$226
370-46	Clínica De Mama	$0.00	$113	$129	$149	$171	$197	$226
370-47	Clínica Del Dolor	$0.00	$113	$129	$149	$171	$197	$226
370-48	Compresas	$0.00	$93	$107	$123	$141	$163	$187
370-49	Consumo Mat. Cir. Especialidades	$0.00	$1,361	$1,565	$1,800	$2,070	$2,380	$2,737
370-50	Debridación de abscesos	$0.00	$149	$172	$197	$227	$261	$300
370-51	Debridación de abscesos (proctología)	$0.00	$114	$131	$151	$174	$200	$230
370-52	Debridación de abscesos (Gine, Pediatría, Quemados, Terapia)	$0.00	$136	$156	$179	$206	$237	$273

370-53	Debridación de absceso maxilar	$0.00	$1,836	$2,111	$2,428	$2,792	$3,211	$3,692
370-54	Días cama (terapia y quemados)	$0.00	$711	$817	$940	$1,081	$1,243	$1,429
370-55	Días cama adulto	$0.00	$296	$340	$392	$450	$518	$596
370-56	Días cama pediatría	$0.00	$168	$193	$222	$255	$293	$337
370-57	Crioprecipitado	$0.00	$114	$131	$151	$174	$200	$230
370-58	Criptosporidium	$0.00	$66	$76	$88	$101	$116	$133
370-59	Determinación de glucosa en urgencias	$0.00	$18	$20	$23	$27	$31	$36
370-60	Drogas terapéuticas (c/u)	$0.00	$225	$259	$298	$342	$394	$453
370-61	Dilución de Prograf	$0.00	$149	$171	$197	$226	$260	$299
370-63	Fotografía De Endoscopia	$0.00	$17	$19	$22	$25	$29	$33
370-64	Paq.(Ch) P/Esteriliz. En Vapor	$0.00	$27	$31	$35	$41	$47	$54
370-65	Sabana Post-Mortem Pediátrica	$0.00	$33	$37	$43	$50	$57	$66
370-66	Sabana Post-Mortem Adulto	$0.00	$53	$61	$70	$81	$93	$107
370-67	Tiempo Anestésico	$0.00	$68	$78	$90	$104	$119	$137
370-68	Tiempo De Quirófano De Urgencias	$0.00	$68	$78	$90	$104	$119	$137
370-69	Paq.(Gde) P/Esteriliz.En Vapor	$0.00	$86	$99	$114	$131	$150	$173
370-70	Oxigeno	$0.00	$89	$103	$118	$136	$156	$180
370-75	Punciones (Otras)	$0.00	$136	$156	$179	$206	$237	$273
370-76	Sello De Agua	$0.00	$136	$156	$179	$206	$237	$273
370-77	Tiempo Quirúrgico	$0.00	$163	$188	$216	$249	$286	$329
370-78	Tiempo Anest.C.Especialidades	$0.00	$190	$219	$251	$289	$332	$382
370-79	Punciones (Di. Región)	$0.00	$203	$233	$268	$308	$354	$407
370-80	Tiempo Quir.Cir.Especialidades	$0.00	$204	$234	$269	$310	$356	$410
370-81	Oxígeno	$0.00	$207	$238	$274	$315	$362	$417
370-82	Oxígeno (trasplantes)	$0.00	$268	$308	$354	$407	$468	$538
370-83	Radiografía Portátil Adultos	$0.00	$281	$323	$371	$427	$491	$565
370-84	Radiografía Portátil Niños	$0.00	$281	$323	$371	$427	$491	$565
370-85	Uso De Quirófano Subsecuente	$0.00	$406	$467	$537	$618	$710	$817
370-86	Uso Vent. Diario Mas De 16 Días	$0.00	$670	$771	$887	$1,019	$1,172	$1,348

370-87	Uso Vent.Diario Mas De 16 Días (escolares)	$0.00	$680	$782	$899	$1,034	$1,189	$1,367
370-88	Paq.P/Esterilización Gas	$0.00	$746	$858	$987	$1,135	$1,305	$1,501
370-89	Uso Vent.Diario 11 A 15 Días	$0.00	$771	$887	$1,020	$1,173	$1,348	$1,551
370-90	Sesión De Hemodiálisis	$0.00	$782	$900	$1,035	$1,190	$1,368	$1,573
370-92	Uso De Quirófano (1 H.)	$0.00	$813	$935	$1,075	$1,237	$1,422	$1,635
370-93	USO VENT.DIARIO 11 A 15 Días	$0.00	$813	$935	$1,075	$1,237	$1,422	$1,635
370-95	Tiempo Anest. De Trasplante	$0.00	$830	$955	$1,098	$1,263	$1,452	$1,670
370-96	Uso Quirof.Cir.Especialid.Subsecuente	$0.00	$922	$1,060	$1,219	$1,402	$1,613	$1,854
370-97	Uso Vent.Diario 6 A 10 Días	$0.00	$922	$1,060	$1,219	$1,402	$1,613	$1,854
370-98	USO VENT.DIARIO 6 A 10 Días (escolares)	$0.00	$960	$1,105	$1,270	$1,461	$1,680	$1,932
370-99	Tiempo quirúrgico De Trasplante	$0.00	$1,015	$1,167	$1,342	$1,544	$1,775	$2,041
370-100	Uso De Quirófano (Horas Subsecuentes)	$0.00	$1,066	$1,226	$1,410	$1,621	$1,864	$2,144
370-101	USO VENT.DIARIO 1 A 5 Días (trasplantes)	$0.00	$1,089	$1,252	$1,440	$1,656	$1,905	$2,190
370-102	USO VENT.DIARIO 1 A 5 Días	$0.00	$1,090	$1,253	$1,441	$1,657	$1,906	$2,192
370-103	Uso Ventilador Diario 1 A 5 Días	$0.00	$1,090	$1,253	$1,441	$1,657	$1,906	$2,192
370-104	Ligadura Várices (Sin Kit)	$0.00	$1,184	$1,362	$1,566	$1,801	$2,071	$2,382
370-105	Paquete De Anestesia General	$0.00	$1,184	$1,362	$1,566	$1,801	$2,071	$2,382
370-106	Estancia	$0.00	$1,200	$1,380	$1,587	$1,825	$2,098	$2,413
370-107	Uso De Arco En C En Quirófano	$0.00	$1,670	$1,920	$2,208	$2,540	$2,921	$3,359
370-108	Uso Quirof.C.Especialid.(1 H.)	$0.00	$1,843	$2,120	$2,438	$2,804	$3,224	$3,708
370-109	Uso De Quirófano (1 Hora)	$0.00	$2,073	$2,383	$2,741	$3,152	$3,625	$4,169
370-110	Renta Mensual Eq.Maxilofacial	$0.00	$2,961	$3,405	$3,916	$4,503	$5,179	$5,955
370-111	Patología quirúrgica De Trasplante	$0.00	$3,016	$3,469	$3,989	$4,588	$5,276	$6,067
370-112	Uso Ventilador D'terapia Pulmonar	$0.00	$3,519	$4,047	$4,654	$5,352	$6,155	$7,078

370-113	Uso De Sala Hemodinamia 1h	$0.00	$3,687	$4,240	$4,876	$5,607	$6,448	$7,416
370-114	Procuración De Órganos Cornea	$0.00	$4,784	$5,501	$6,326	$7,275	$8,366	$9,621
370-115	Nefrostomia Percut.S/Kit Unilateral	$0.00	$4,890	$5,623	$6,466	$7,436	$8,552	$9,835
370-116	Nefrostomía Percut. S/Kit Bilateral	$0.00	$7,695	$8,849	$10,176	$11,703	$13,458	$15,477
370-117	Renta Regenerador Celular	$0.00	$10,896	$12,530	$14,410	$16,571	$19,057	$21,915
370-118	Procuración De Órganos	$0.00	$23,064	$26,523	$30,502	$35,077	$40,338	$46,389
371-00	Paquetes de intervenciones (TRATAMIENTO INTEGRAL) CAUSES							
371-01	Tratamiento quirúrgico de la luxación congénita de cadera	$0.00	$6,745	$7,757	$8,920	$10,258	$11,797	$13,566
371-02	Prevención de caries y enfermedad periodontal	$0.00	$136	$156	$180	$207	$238	$273
371-03	Sellado de fosetas y fisuras dentales	$0.00	$136	$156	$179	$206	$237	$273
371-04	Eliminación de caries y restauración de piezas dentales con amalgama, resina o ionómero de vidrio	$0.00	$237	$273	$314	$361	$415	$477
371-05	Eliminación de focos de infección, abscesos (incluye drenaje y farmacoterapia)	$0.00	$670	$771	$886	$1,019	$1,172	$1,348
371-06	Extracción de piezas dentarias, incluye restos radiculares erupcionados (no incluye tercer molar no erupcionado)	$0.00	$466	$536	$616	$709	$815	$937
371-07	Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar	$0.00	$775	$891	$1,025	$1,178	$1,355	$1,559
371-08	Diagnóstico y tratamiento de absceso maxilar	$0.00	$683	$785	$903	$1,039	$1,194	$1,374
371-09	Extracción de tercer molar	$0.00	$1,030	$1,184	$1,362	$1,566	$1,801	$2,071

371-10	Estabilización en urgencias por crisis hipertensiva	$0.00	$778	$895	$1,029	$1,183	$1,361	$1,565
371-11	Estabilización en urgencias del paciente diabético	$0.00	$1,548	$1,780	$2,047	$2,354	$2,707	$3,113
371-12	Manejo en urgencias del síndrome hiperglucémico no cetósico	$0.00	$985	$1,132	$1,302	$1,498	$1,722	$1,981
371-13	Estabilización en urgencias por angina de pecho	$0.00	$5,551	$6,384	$7,342	$8,443	$9,709	$11,166
371-14	Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda por fenotiazinas	$0.00	$669	$769	$885	$1,017	$1,170	$1,345
371-15	Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda por álcalis	$0.00	$841	$968	$1,113	$1,280	$1,472	$1,692
371-16	Diagnóstico y tratamiento de la intoxicación aguda alimentaria	$0.00	$472	$542	$624	$717	$825	$949
371-17	Diagnóstico y tratamiento de la intoxicación aguda por salicilatos	$0.00	$1,029	$1,183	$1,361	$1,565	$1,799	$2,069
371-18	Diagnóstico y tratamiento de la intoxicación aguda por alcohol metílico	$0.00	$1,270	$1,461	$1,680	$1,932	$2,222	$2,555
371-19	Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda por organofosforados	$0.00	$4,678	$5,380	$6,187	$7,115	$8,182	$9,409
371-20	Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda por monóxido de carbono	$0.00	$933	$1,073	$1,234	$1,419	$1,632	$1,876
371-21	Diagnóstico y tratamiento de mordedura de serpiente	$0.00	$10,073	$11,583	$13,321	$15,319	$17,617	$20,259
371-22	Diagnóstico y tratamiento del alacranismo	$0.00	$880	$1,012	$1,164	$1,339	$1,539	$1,770

371-23	Diagnóstico y tratamiento de picaduras de abeja, araña y otros artrópodos	$0.00	$386	$444	$510	$587	$675	$776
371-24	Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos	$0.00	$2,294	$2,638	$3,034	$3,489	$4,012	$4,614
371-25	Extracción de cuerpos extraños	$0.00	$500	$575	$661	$760	$874	$1,005
371-26	Manejo de lesiones traumáticas de tejidos blandos (curación y suturas)	$0.00	$704	$810	$931	$1,071	$1,231	$1,416
371-27	Diagnóstico y tratamiento del traumatismo craneoencefálico leve (Glasgow 14-15)	$0.00	$367	$422	$486	$558	$642	$739
371-28	Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado	$0.00	$216	$249	$286	$329	$378	$435
371-29	Diagnóstico y tratamiento de esguince cervical	$0.00	$739	$850	$978	$1,124	$1,293	$1,487
371-30	Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro	$0.00	$1,285	$1,478	$1,699	$1,954	$2,247	$2,585
371-31	Diagnóstico y tratamiento de esguince de codo	$0.00	$1,356	$1,559	$1,793	$2,062	$2,371	$2,727
371-32	Diagnóstico y tratamiento de esguince de muñeca y mano	$0.00	$748	$860	$989	$1,137	$1,308	$1,504
371-33	Diagnóstico y tratamiento de esguince de la rodilla	$0.00	$827	$951	$1,093	$1,257	$1,446	$1,663
371-34	Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie	$0.00	$678	$780	$897	$1,032	$1,187	$1,365
371-35	Diagnóstico y tratamiento de pielonefritis	$0.00	$4,264	$4,904	$5,640	$6,486	$7,458	$8,577
371-36	Diagnóstico y tratamiento de la bronquiolitis	$0.00	$9,824	$11,298	$12,993	$14,942	$17,183	$19,761
371-37	Diagnóstico y tratamiento de bronquitis aguda	$0.00	$10,646	$12,243	$14,080	$16,191	$18,620	$21,413

371-38	Diagnóstico y tratamiento de meningitis	$0.00	$13,430	$15,444	$17,761	$20,425	$23,489	$27,012
371-39	Diagnóstico y tratamiento de mastoiditis.	$0.00	$5,316	$6,113	$7,030	$8,085	$9,298	$10,692
371-40	Diagnóstico y tratamiento de osteomielitis	$0.00	$10,757	$12,371	$14,226	$16,360	$18,814	$21,637
371-41	Diagnóstico y tratamiento de neumonía en menores de 5 años	$0.00	$11,595	$13,335	$15,335	$17,635	$20,280	$23,323
371-42	Diagnóstico y tratamiento de neumonía en adultos y adulto mayor	$0.00	$9,992	$11,491	$13,214	$15,196	$17,476	$20,097
371-43	Diagnóstico y tratamiento del absceso hepático amebiano	$0.00	$8,107	$9,323	$10,721	$12,329	$14,179	$16,306
371-44	Diagnóstico y tratamiento de la enfermedad pélvica inflamatoria	$0.00	$3,135	$3,605	$4,146	$4,767	$5,483	$6,305
371-45	Diagnóstico y tratamiento de amenaza de aborto	$0.00	$3,264	$3,754	$4,317	$4,965	$5,709	$6,566
371-46	Diagnóstico y tratamiento del parto pretermino	$0.00	$3,118	$3,586	$4,124	$4,743	$5,454	$6,272
371-47	Atención del parto y puerperio fisiológico	$0.00	$4,827	$5,551	$6,384	$7,342	$8,443	$9,709
371-48	Pelviperitonitis	$0.00	$7,123	$8,191	$9,420	$10,833	$12,458	$14,327
371-49	Endometritis puerperal	$0.00	$9,026	$10,380	$11,937	$13,728	$15,787	$18,155
371-50	Diagnóstico y tratamiento del choque séptico puerperal	$0.00	$10,888	$12,521	$14,399	$16,559	$19,043	$21,900
371-51	Atención del recién nacido	$0.00	$3,147	$3,619	$4,162	$4,786	$5,504	$6,330
371-52	Ictericia neonatal	$0.00	$3,271	$3,762	$4,326	$4,975	$5,721	$6,579
371-53	Diagnóstico y tratamiento del prematuro sin complicaciones	$0.00	$3,901	$4,486	$5,159	$5,933	$6,823	$7,846
371-54	Diagnóstico y tratamiento del prematuro con hipotermia	$0.00	$3,919	$4,507	$5,184	$5,961	$6,855	$7,883

371-55	Diagnóstico y tratamiento del recién nacido con bajo peso al nacer	$0.00	$3,873	$4,454	$5,122	$5,890	$6,774	$7,790
371-56	Diagnóstico y tratamiento de pre-eclampsia	$0.00	$7,983	$9,181	$10,558	$12,142	$13,963	$16,057
371-57	Diagnóstico y tratamiento de pre-eclampsia severa	$0.00	$7,986	$9,184	$10,561	$12,145	$13,967	$16,062
371-58	Diagnóstico y tratamiento de eclampsia	$0.00	$10,151	$11,674	$13,425	$15,438	$17,754	$20,417
371-59	Hemorragia obstétrica puerperal	$0.00	$9,259	$10,648	$12,245	$14,082	$16,194	$18,623
371-60	Hemorragia por placenta previa o desprendimiento prematuro de placenta normoinserta	$0.00	$4,788	$5,506	$6,332	$7,282	$8,374	$9,630
371-61	Infección de episiorrafía o herida quirúrgica obstétrica	$0.00	$7,115	$8,183	$9,410	$10,822	$12,445	$14,312
371-62	Diagnóstico y tratamiento de la litiasis renal y ureteral	$0.00	$16,432	$18,896	$21,731	$24,990	$28,739	$33,050
371-63	Diagnóstico y tratamiento de la litiasis de vías urinarias inferiores	$0.00	$10,603	$12,193	$14,022	$16,126	$18,545	$21,326
371-64	Diagnóstico y tratamiento de dengue hemorrágico	$0.00	$10,156	$11,679	$13,431	$15,446	$17,763	$20,427
371-65	Diagnóstico y tratamiento del traumatismo craneoencefálico moderado (Glasgow 9-13)	$0.00	$2,200	$2,530	$2,910	$3,346	$3,848	$4,426
371-66	Diagnóstico y tratamiento conservador de pancreatitis aguda	$0.00	$8,138	$9,359	$10,762	$12,377	$14,233	$16,368
371-67	Manejo hospitalario de crisis convulsivas	$0.00	$6,309	$7,255	$8,343	$9,594	$11,034	$12,689
371-68	Manejo hospitalario de hipertensión arterial	$0.00	$4,060	$4,669	$5,369	$6,174	$7,101	$8,166

371-69	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca aguda (edema pulmonar)	$0.00	$7,149	$8,221	$9,454	$10,872	$12,503	$14,379
371-70	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica	$0.00	$8,833	$10,157	$11,681	$13,433	$15,448	$17,765
371-71	Diagnóstico y tratamiento de neuropatía periférica secundaria a diabetes	$0.00	$4,424	$5,088	$5,851	$6,729	$7,738	$8,899
371-72	Manejo hospitalario de quemaduras de segundo grado	$0.00	$9,005	$10,355	$11,909	$13,695	$15,749	$18,111
371-73	Diagnóstico y tratamiento de hemorragia digestiva	$0.00	$6,361	$7,315	$8,412	$9,674	$11,125	$12,794
371-74	Diagnóstico y tratamiento de síndrome de HELLP	$0.00	$18,575	$21,362	$24,566	$28,251	$32,489	$37,362
371-75	Diagnóstico y tratamiento de corioamnioítis	$0.00	$8,804	$10,124	$11,643	$13,390	$15,398	$17,708
371-76	Diagnóstico y tratamiento de embolia obstétrica	$0.00	$9,254	$10,642	$12,239	$14,074	$16,186	$18,613
371-77	Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional	$0.00	$2,528	$2,907	$3,343	$3,844	$4,421	$5,084
371-78	Diagnóstico y tratamiento de cardiopatía funcional en la mujer embarazada	$0.00	$10,315	$11,862	$13,642	$15,688	$18,041	$20,748
371-79	Diagnóstico y tratamiento de trombosis venosa profunda en la mujer embarazada	$0.00	$10,117	$11,634	$13,379	$15,386	$17,694	$20,348
371-80	Laparotomía exploradora	$0.00	$5,985	$6,882	$7,915	$9,102	$10,467	$12,037
371-81	Apendicectomía	$0.00	$5,602	$6,442	$7,409	$8,520	$9,798	$11,268
371-82	Esplenectomía	$0.00	$12,274	$14,115	$16,232	$18,667	$21,467	$24,687
371-83	Tratamiento quirúrgico de enfermedad diverticular	$0.00	$5,867	$6,747	$7,759	$8,923	$10,261	$11,800

371-84	Tratamiento quirúrgico de isquemia e infarto intestinal	$0.00	$12,725	$14,634	$16,829	$19,353	$22,256	$25,595
371-85	Tratamiento quirúrgico de obstrucción intestinal	$0.00	$10,909	$12,545	$14,427	$16,591	$19,080	$21,942
371-86	Tratamiento quirúrgico de perforación gástrica e intestinal	$0.00	$13,590	$15,628	$17,973	$20,669	$23,769	$27,334
371-87	Tratamiento quirúrgico de vólvulo colónico	$0.00	$11,421	$13,134	$15,104	$17,369	$19,975	$22,971
371-88	Tratamiento quirúrgico del absceso rectal	$0.00	$4,045	$4,652	$5,350	$6,152	$7,075	$8,136
371-89	Tratamiento quirúrgico de fístula y fisura anal	$0.00	$4,403	$5,063	$5,823	$6,696	$7,701	$8,856
371-90	Hemorroidectomía	$0.00	$4,314	$4,962	$5,706	$6,562	$7,546	$8,678
371-91	Tratamiento quirúrgico de hernia hiatal	$0.00	$8,163	$9,387	$10,795	$12,415	$14,277	$16,418
371-92	Tratamiento quirúrgico de la hipertrofia congénita de píloro	$0.00	$4,448	$5,115	$5,882	$6,765	$7,779	$8,946
371-93	Hernioplastía crural	$0.00	$4,711	$5,418	$6,231	$7,165	$8,240	$9,476
371-94	Hernioplastía inguinal	$0.00	$4,258	$4,897	$5,631	$6,476	$7,447	$8,565
371-95	Hernioplastía umbilical	$0.00	$3,070	$3,530	$4,060	$4,669	$5,369	$6,175
371-96	Hernioplastía ventral	$0.00	$4,589	$5,278	$6,069	$6,980	$8,027	$9,231
371-97	Colecistectomía abierta	$0.00	$5,859	$6,738	$7,748	$8,911	$10,247	$11,784
371-98	Colecistectomía laparoscópica	$0.00	$6,136	$7,057	$8,115	$9,333	$10,732	$12,342
371-99	Tratamiento quirúrgico de condilomas	$0.00	$3,206	$3,686	$4,239	$4,875	$5,606	$6,447
371-100	Tratamiento quirúrgico de fibroadenoma mamario	$0.00	$4,280	$4,922	$5,660	$6,509	$7,485	$8,608
371-101	Tratamiento quirúrgico de quistes de ovario	$0.00	$4,234	$4,869	$5,599	$6,439	$7,405	$8,515
371-102	Tratamiento quirúrgico de torsión de anexos	$0.00	$6,110	$7,026	$8,080	$9,292	$10,686	$12,289

371-103	Salpingoclasia: (Métodos definitivos de planificación familiar)	$0.00	$3,117	$3,585	$4,123	$4,741	$5,452	$6,270
371-104	Tratamiento quirúrgico de la enfermedad trofoblástica	$0.00	$5,727	$6,586	$7,574	$8,711	$10,017	$11,520
371-105	Tratamiento quirúrgico de embarazo ectópico	$0.00	$5,848	$6,725	$7,734	$8,894	$10,228	$11,763
371-106	Legrado uterino por aborto incompleto	$0.00	$5,100	$5,865	$6,744	$7,756	$8,919	$10,257
371-107	Atención de cesárea y puerperio quirúrgico	$0.00	$8,036	$9,242	$10,628	$12,222	$14,055	$16,164
371-108	Reparación uterina	$0.00	$6,150	$7,073	$8,134	$9,354	$10,757	$12,370
371-109	Ablación endometrial	$0.00	$3,959	$4,553	$5,236	$6,021	$6,924	$7,963
371-110	Laparoscopia por endometriosis	$0.00	$4,336	$4,986	$5,734	$6,594	$7,583	$8,720
371-111	Miomectomía	$0.00	$4,320	$4,968	$5,713	$6,570	$7,556	$8,689
371-112	Histerectomía abdominal	$0.00	$10,186	$11,713	$13,471	$15,491	$17,815	$20,487
371-113	Histerectomía vaginal	$0.00	$7,776	$8,942	$10,283	$11,826	$13,600	$15,640
371-114	Colpoperineoplastía	$0.00	$4,888	$5,621	$6,464	$7,434	$8,549	$9,831
371-115	Vasectomía (Métodos definitivos de planificación familiar)	$0.00	$1,474	$1,695	$1,950	$2,242	$2,578	$2,965
371-116	Circuncisión	$0.00	$3,047	$3,504	$4,030	$4,634	$5,329	$6,128
371-117	Orquidopexia	$0.00	$3,817	$4,389	$5,047	$5,805	$6,675	$7,677
371-118	Prostatectomía abierta	$0.00	$7,084	$8,147	$9,369	$10,774	$12,390	$14,249
371-119	Resección transuretral de próstata	$0.00	$6,091	$7,004	$8,055	$9,263	$10,653	$12,251
371-120	Extirpación de lesión cancerosa de piel (no incluye melanoma)	$0.00	$2,356	$2,710	$3,116	$3,584	$4,121	$4,739
371-121	Extirpación de tumor benigno de tejidos blandos	$0.00	$2,979	$3,426	$3,940	$4,531	$5,210	$5,992
371-122	Amigdalectomía con o sin adenoidectomía	$0.00	$3,115	$3,582	$4,120	$4,737	$5,448	$6,265

371-123	Escisión de papiloma faríngeo juvenil	$0.00	$2,891	$3,325	$3,824	$4,398	$5,057	$5,816
371-124	Palatoplastía	$0.00	$4,799	$5,518	$6,346	$7,298	$8,393	$9,652
371-125	Reparación de labio hendido	$0.00	$4,190	$4,819	$5,541	$6,373	$7,329	$8,428
371-126	Cirugía de acortamiento muscular para estrabismo	$0.00	$3,360	$3,865	$4,444	$5,111	$5,877	$6,759
371-127	Cirugía de alargamiento muscular para estrabismo	$0.00	$3,971	$4,567	$5,252	$6,040	$6,946	$7,988
371-128	Tratamiento quirúrgico de glaucoma	$0.00	$3,461	$3,980	$4,577	$5,263	$6,053	$6,961
371-129	Escisión de pterigión	$0.00	$1,844	$2,120	$2,438	$2,804	$3,225	$3,708
371-130	Tratamiento quirúrgica de hidrocefalia	$0.00	$12,845	$14,771	$16,987	$19,535	$22,466	$25,835
371-131	Colocación y retiro de diversos catéteres	$0.00	$1,254	$1,442	$1,659	$1,907	$2,193	$2,522
371-132	Disección radical de cuello	$0.00	$6,702	$7,707	$8,863	$10,192	$11,721	$13,479
371-133	Toracotomía, pleurotomía y drenaje de tórax	$0.00	$4,707	$5,413	$6,225	$7,159	$8,232	$9,467
371-134	Tratamiento quirúrgico de la luxación congénita de cadera	$0.00	$6,745	$7,757	$8,920	$10,258	$11,797	$13,566
371-135	Tratamiento quirúrgico del pie equino en niños	$0.00	$10,454	$12,022	$13,826	$15,900	$18,285	$21,027
371-136	Safenectomía	$0.00	$7,047	$8,104	$9,319	$10,717	$12,325	$14,174
371-137	Reducción quirúrgica por luxaciones	$0.00	$2,901	$3,336	$3,836	$4,411	$5,073	$5,834
371-138	Reducción quirúrgica de fractura de clavícula	$0.00	$3,465	$3,985	$4,583	$5,270	$6,061	$6,970
371-139	Reducción quirúrgica de fractura de húmero (incluye material de osteosíntesis)	$0.00	$10,309	$11,856	$13,634	$15,679	$18,031	$20,735
371-140	Reducción quirúrgica de fractura de cúbito y radio (incluye material de osteosíntesis)	$0.00	$7,889	$9,072	$10,433	$11,997	$13,797	$15,867

371-141	Reducción quirúrgica de fractura de mano	$0.00	$7,310	$8,407	$9,668	$11,118	$12,786	$14,704
371-142	Reducción quirúrgica de fractura de cadera (incluye hemiprótesis con acetábulo)	$0.00	$10,962	$12,606	$14,497	$16,672	$19,173	$22,049
371-143	Reducción quirúrgica de fracturas de fémur (incluye material de osteosíntesis)	$0.00	$11,507	$13,234	$15,219	$17,501	$20,127	$23,146
371-144	Reducción quirúrgica de fracturas de tibia y peroné (incluye material de osteosíntesis)	$0.00	$9,301	$10,696	$12,300	$14,146	$16,267	$18,707
371-145	Reducción quirúrgica de fractura de tobillo y pie	$0.00	$5,579	$6,416	$7,379	$8,486	$9,758	$11,222
371-146	Artroplastía de rodilla (incluye cirugía artroscópica)	$0.00	$3,455	$3,973	$4,569	$5,255	$6,043	$6,949
371-147	Amputación de miembro inferior secundaria a pie diabético	$0.00	$9,315	$10,712	$12,319	$14,167	$16,292	$18,736
371-148	Tratamiento de quiste sinovial	$0.00	$1,368	$1,573	$1,809	$2,080	$2,392	$2,751

Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto

El monto del cobro se realizará en función de los tabuladores establecidos, los cuales se determinarán en función del estudio socioeconómico que se le realice al paciente o familiar por parte del Departamento de Trabajo Social del Hospital y podrán ser del A al D. El Tabulador E únicamente aplicará a los pacientes con seguro popular y los derechos correspondientes se les cobrarán a Servicios de Salud de conformidad con los convenios al respecto.

Tabulador de precios 2016

C.M.	C.D.	Descripción	TAB. A	TAB. F
2	2	TIEMPO QUIRURGICO C.GENERAL	149.00	298.00
2	3	TIEMPO ANESTESICO C.GENERAL	51.00	102.00
2	4	CONSUMO MATERIAL QUIRURGICO	402.00	805.00
2	6	CURACIONES	40.00	80.00
2	9	DEBRIDACION DE ABSCESOS	96.00	192.00
2	16	PUNCIONES DIFERENTE REGION	96.00	192.00
2	17	REDUCCIONES CERRADAS	287.00	575.00
2	18	TRACCION CUTANEA	96.00	192.00
2	21	VENODISECCION	96.00	192.00
2	22	TIEMPO QUIRURG.C.ESPECIALIDADES	241.00	483.00
2	23	TIEMPO ANEST.C.ESPECIALIDADES	119.00	238.00
2	24	CONSUMO MAT.CIRUGIA ESPECIALIDADES	595.00	1,192.00
2	29	ABONO A CIRUGIA CARDIOLOGIA	CONSUMO	CONSUMO
2	30	DIAS CAMA	535.00	1,072.00
2	999999	CIRUGIA MUJERES	CONSUMO	CONSUMO
3	2	TIEMPO QUIRURGICO C.GENERAL	149.00	298.00
3	3	TIEMPO ANESTESICO C.GENERAL	51.00	102.00
3	4	CONSUMO DE MATERIAL DE QUIROFANO	402.00	805.00
3	6	CURACIONES	40.00	80.00
3	9	DEBRIDACION DE ABSCESOS	96.00	192.00
3	16	PUNCIONES DIFERENTE REGION	96.00	192.00
3	17	REDUCCIONES CERRADAS	287.00	575.00
3	18	TRACCION CUTANEA	96.00	192.00
3	21	VENODISECCION	96.00	192.00
3	22	TIEMPO QUIRURG.CIR.ESPECIALIDADES	241.00	483.00
3	23	TIEMPO ANEST.CIR.ESPECIALIDADES	119.00	238.00
3	24	CONSUMO MAT.CIR.ESPECIALIDADES	595.00	1,192.00
3	30	DIAS CAMA	535.00	1,072.00
3	35	ABONO A CIRUGIA CARDIOLOGIA	CONSUMO	CONSUMO

3	999999	CIRUGIA DE HOMBRES	CONSUMO	CONSUMO
4	2	TIEMPO QUIRURGICO C.GENERAL	149.00	298.00
4	3	TIEMPO ANESTESICO C.GENERAL	51.00	102.00
4	4	CONSUMO MATERIAL QUIRURGICO	402.00	805.00
4	6	CURACIONES	40.00	80.00
4	9	DEBRIDACION DE ABSCESOS	96.00	192.00
4	16	PUNCIONES DIFERENTE REGION	96.00	192.00
4	17	REDUCCIONES CERRADAS	287.00	575.00
4	18	TRACCION CUTANEA	96.00	192.00
4	21	VENODISECCION	96.00	192.00
4	22	TIEMPO QUIRURG.CIR.ESPECIALIDADES	241.00	483.00
4	23	TIEMPO ANEST.CIR.ESPECIALIDADES	119.00	238.00
4	24	CONSUMO MAT.CIR.ESPECIALIDADES	595.00	1,192.00
4	30	DIAS CAMA	535.00	1,072.00
4	48	ABONO A CIRUGIA DE CARDIOLOGIA	CONSUMO	CONSUMO
5	2	TIEMPO QUIRURGICO C.GENERAL	149.00	298.00
5	3	TIEMPO ANESTESICO C.GENERAL	51.00	102.00
5	4	CONSUMO DE MATERIAL DE QUIROFANO	402.00	805.00
5	6	CURACIONES	40.00	80.00
5	9	DEBRIDACION DE ABSCESOS	96.00	192.00
5	16	PUNCIONES DIFERENTE REGION	96.00	192.00
5	17	REDUCCIONES CERRADAS	287.00	575.00
5	18	TRACCION CUTANEA	96.00	192.00
5	21	VENODISECCION	96.00	192.00
5	22	TIEMPO QUIRURG.CIR.ESPECIALIDADES	241.00	483.00
5	23	TIEMPO ANEST.CIR.ESPECIALIDADES	119.00	238.00
5	24	CONSUMO MAT.CIR.ESPECIALIDADES	595.00	1,192.00
5	30	DIAS CAMA	535.00	1,072.00
5	38	ABONO A CIRUGIA DE CARDIOLOGIA	CONSUMO	CONSUMO
6	2	TIEMPO QUIRURGICO C. GENERAL	149.00	298.00
6	3	TIEMPO ANESTESICO C.GENERAL	51.00	102.00

6	4	CONSUMO DE MATERIAL DE QUIROFANO	402.00	805.00
6	6	CURACIONES	40.00	80.00
6	9	DEBRIDACION DE ABSCESOS	96.00	192.00
6	16	PUNCIONES DIFERENTE REGION	96.00	192.00
6	17	REDUCCIONES CERRADAS	287.00	575.00
6	18	TRACCION CUTANEA	96.00	192.00
6	21	VENODISECCION	96.00	192.00
6	22	TIEMPO QUIRURG.CIR.ESPECIALIDADES	241.00	483.00
6	23	TIEMPO ANEST.CIR.ESPECIALIDADES	119.00	238.00
6	24	CONSUMO MAT.CIR.ESPECIALIDADES	595.00	1,192.00
6	28	LEGRADO INTRAUTERINO AMBULATORIO	1,432.00	2,868.00
6	29	CESAREA	CONSUMO	CONSUMO
6	30	PARTO	CONSUMO	CONSUMO
6	32	SALPINGOCLASIA	CONSUMO	CONSUMO
6	33	DIAS CAMA	535.00	1,072.00
6	45	REVISION DE PAC. DE G-O	58.00	116.00
6	46	OBSERV. DE PTE. GINECOLOGICA	309.00	619.00
6	47	INSEMINACION ARTIFICIAL (PROCEDIMIENTO)	287.00	575.00
8	2	TIEMPO QUIRURGICO C.GENERAL	149.00	298.00
8	3	TIEMPO ANESTESICO C.GENERAL	51.00	102.00
8	4	CONSUMO DE MATERIAL DE QUIROFANO	402.00	805.00
8	6	CURACIONES	40.00	80.00
8	9	DEBRIDACION DE ABSCESOS	96.00	192.00
8	16	PUNCIONES DIFERENTE REGION	96.00	192.00
8	17	REDUCCIONES CERRADAS	287.00	575.00
8	18	TRACCION CUTANEA	96.00	192.00
8	21	VENODISECCION	96.00	192.00
8	22	TIEMPO QUIRURG.CIR.ESPECIALIDADES	241.00	483.00
8	23	TIEMPO ANEST.CIR.ESPECIALIDADES	119.00	238.00
8	24	CONSUMO MAT.CIR.ESPECIALIDADES	595.00	1,192.00
8	30	DIAS CAMA	1,017.00	2,037.00

8	50	UNIDAD DE QUEMADOS	CONSUMO	CONSUMO
9	2	TIEMPO QUIRURGICO C.GENERAL	149.00	298.00
9	3	TIEMPO ANESTESICO C.GENERAL	51.00	102.00
9	4	CONSUMO DE MATERIAL DE QUIROFANO	402.00	805.00
9	6	CURACIONES	40.00	80.00
9	9	DEBRIDACION DE ABSCESOS	96.00	192.00
9	16	PUNCIONES DIFERENTE REGION	96.00	192.00
9	17	REDUCCIONES CERRADAS	287.00	575.00
9	18	TRACCION CUTANEA	96.00	192.00
9	21	VENODISECCION	96.00	192.00
9	22	TIEMPO QUIRURG.CIR.ESPECIALIDADES	241.00	483.00
9	23	TIEMPO ANEST.CIR.ESPECIALIDADES	119.00	238.00
9	24	CONSUMO MAT.CIR.ESPECIALIDADES	595.00	1,192.00
9	30	DIAS CAMA	1,017.00	2,037.00
9	31	ABONO A CIRUGIA DE CARDIOLOGIA	CONSUMO	CONSUMO
9	33	TRAQUEOSTOMIA PERCUTANEA(PROCEDIMIENTO)	595.00	1,192.00
9	50	TERAPIA	CONSUMO	CONSUMO
9	90	PAQUETE DE ANESTESIA GENERAL	2,290.00	4,587.00
10	1	TIEMPO DE QUIROFANO DE URGENCIAS	137.00	275.00
10	2	TIEMPO QUIRURGICO C.GENERAL	149.00	298.00
10	3	TIEMPO ANESTESICO C.GENERAL	51.00	102.00
10	4	CONSUMO DE MATERIAL DE QUIROFANO	402.00	805.00
10	6	CURACIONES	40.00	80.00
10	9	DEBRIDACION DE ABSCESOS	96.00	192.00
10	11	PUNCION ABDOMINAL	96.00	192.00
10	12	PUNCION PLEURAL	96.00	192.00
10	13	PUNCION ARTICULAR	96.00	192.00
10	14	PUNCION LUMBAR	96.00	192.00
10	15	PUNCION MEDULA OSEA	96.00	192.00
10	16	PUNCIONES OTRAS	96.00	192.00
10	17	REDUCCIONES CERRADAS	287.00	575.00

10	18	TRACCION CUTANEA	96.00	192.00
10	19	SELLO DE AGUA	96.00	192.00
10	20	SUTURA DE HERIDAS	96.00	192.00
10	21	VENODISECCION	96.00	192.00
10	22	TIEMPO QUIRURG.CIR.ESPECIALIDADES	241.00	483.00
10	23	TIEMPO ANEST.CIR.ESPECIALIDADES	119.00	238.00
10	24	CONSUMO MAT.CIR.ESPECIALIDADES	595.00	1,192.00
10	30	DIAS CAMA	535.00	1,072.00
10	35	DROGAS TERAPEUTICAS (C/U)	251.00	503.00
10	36	E.S. y GASOMETRIA	242.00	485.00
10	37	ENZIMAS CARDIACAS (PERFIL)	1,213.00	2,430.00
10	38	HEMATOLOGIA (PERFIL)	82.00	165.00
10	41	APLICACION DE INYECCION	-	-
10	999999	URGENCIAS	CONSUMO	CONSUMO
11	1	OTORRINOLARINGOLOGIA,CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	2	GASTROENTEROLOGIA, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	3	ENDOCRINOLOGIA, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	4	UROLOGIA CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	5	DERMATOLOGIA, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	6	ORTOPEDIA, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	7	OFTALMOLOGIA, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	8	SALUD MENTAL, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	9	NEFROLOGIA, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	10	NEUROLOGIA, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	11	ODONTOLOGIA,CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	12	MAXILOFACIAL, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	13	CONSULTA EXTERNA FAMILIAR	96.00	192.00
11	14	GINECOLOGIA, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	15	HEMATOLOGIA CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	16	PEDIATRIA GENERAL ESPECIALIDAD,C.E.	96.00	192.00
11	17	CARDIOLOGIA, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00

11	18	REUMATOLOGIA, CONSULTA EXTERNA	118.00	236.00
11	19	NEUMOLOGIA, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	20	ALERGOLOGIA,CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	21	MEDICINA INTERNA, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	22	CIRUGIA, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	23	PLANIFICACION FAM.CONSULTA EXTERNA	-	-
11	24	CURACIONES,CONSULTA EXTERNA	-	-
11	25	GENETICA, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	26	ONCOLOGIA, CONSULTA EXTERNA ONCOLOGIA	96.00	192.00
11	27	ONCOLOGIA PEDIATRICA, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	28	NEUROLOGIA PEDIATRICA, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	29	NEFROLOGIA PEDIATRICA, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	30	CLINICA DE EPILEPSIA,CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	31	MEDICINA INTERNA(RESIDENTES)C.E.	96.00	192.00
11	32	NEONATOLOGIA, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	33	OBSTETRICIA, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	34	CIRUGIA RECONSTRUCTIVA, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	35	ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, CONSULTA EXTE	96.00	192.00
11	36	NEUROCIRUGIA, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	37	CIRUGIA VASCULAR, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	38	INFECTOLOGIA, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	39	CIRUGIA PEDIATRICA, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	40	GERIATRIA, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	42	PEDIATRIA GENERAL, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	43	CLINICA DE INFERTILIDAD	96.00	192.00
11	44	PSICOLOGIA, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	45	CLINICA DE MAMA	96.00	192.00
11	46	MEDICINA FISICA Y REHABILITAC.	96.00	192.00
11	47	GLUCEMIA	17.00	34.00
11	48	ESTIMULACION TEMPRANA,CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	49	MEDICINA INTERNA VAL. QUIRURGICA	96.00	192.00

11	50	ODONTO-PEDIATRIA, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	52	RETIRO DE PUNTOS	-	-
11	53	PPD	86.00	173.00
11	54	TRASPLANTES, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	55	SERVICIO DE REUMATOLOGIA	CONSUMO	CONSUMO
11	56	APLIC.BOTOX INDIC.MEDICA 100u	268.00	536.00
11	57	VALORACION PRE-ANESTESICA	96.00	192.00
11	59	VACUNA CONTRA INFLUENZA	195.00	391.00
11	60	REUMATOLOGIA PRIMERA VEZ,C.EXTERNA	235.00	471.00
11	61	CLINICA DEL DOLOR	96.00	192.00
11	62	NEUMOLOGIA PEDIATRICA, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	63	VACUNA HEPATITIS B	251.00	503.00
11	64	NUTRICION, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	65	PROCTOLOGIA, CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	69	UROLOGIA PEDIATRICA,CONSULTA EXTERNA	96.00	192.00
11	70	SERVICIOS GENERALES	CONSUMO	CONSUMO
11	71	TOMA DE BIOPSIA DE ENDOMETRIO (G.O.)	819.00	1,640.00
12	999999	PAGO DE MEDICAMENTOS	CONSUMO	CONSUMO
13	999999	MAT. DE CURACION	CONSUMO	CONSUMO
14	1	ALVEOLOPLASTIA Y EXOSTOSIS	449.00	899.00
14	2	EXTIRPACION DE TUMORACIONES BENIGNAS	642.00	1,286.00
14	3	EXTRACCION DE ORGANOS DENTARIOS	375.00	751.00
14	4	EXTRACCION TERCER MOLAR*1*	901.00	1,805.00
14	5	EXTRACCION TERCER MOLAR*2*	1,115.00	2,233.00
14	8	FRACTURAAS DENTOALVEOLARES	1,659.00	3,323.00
14	9	FRENECTOMIAS	428.00	857.00
14	10	GINGIVECTOMIAS	375.00	751.00
14	11	LACERACIONES (HERIDAS)	241.00	483.00
14	12	PLASTIAS SECUNDARIAS	407.00	815.00
14	13	REGULARIZACION DE PROCESO	482.00	966.00
14	14	REDUC. DE FX.(COLOCACION DE ARCOS)	1,659.00	3,323.00

14	15	VESTIBULOPLASTIAS	589.00	1,180.00
14	16	RETIRO DE ARCOS BARRA	214.00	428.00
14	17	CURACION DENTAL	128.00	257.00
14	18	CIRUGIA MENOR	535.00	1,072.00
14	19	CURACION DE CIRUGIA PLASTICA	193.00	387.00
14	20	DEBRIDACION DE ABCESO	514.00	1,029.00
14	21	C.E.MAXILOFACIAL	CONSUMO	CONSUMO
14	22	IRRIGACION INTRAORAL	128.00	257.00
14	23	FX.DENTOALVEOLARES+COL.ARCOS	1,659.00	3,323.00
15	3	REPOSICION TUBO SENCILLO SUP/INF	119.00	238.00
15	4	RECEMENTADO DE BRACKET	71.00	142.00
15	5	REPOSICION DE BRACKET	108.00	216.00
15	6	CONSULTA PRIMERA VEZ	108.00	216.00
15	10	HAWLEY (PLACA)	435.00	872.00
15	11	ORTODONCIA FIJA	16,670.00	33,391.00
15	12	PLACA EXPANSION (NO INCLUYE TORNILLO)	406.00	813.00
15	14	ABONO A TRATAMIENTO DE ORTODONCIA	CONSUMO	CONSUMO
15	40	C.E.ORTODONCIA	CONSUMO	CONSUMO
16	1	BIOPSIA ESCISIONAL	219.00	438.00
16	2	BIOPSIA POR TROCAR	73.00	146.00
16	3	BIOPSIA POR RASURADO	66.00	132.00
16	4	CIRUGIA CON CIERRE PRIMARIO	278.00	557.00
16	5	CIRUGIA CON COLGAJO	401.00	803.00
16	7	Cx.EST.DERMAT.TATUAJE PEQUE¥O	287.00	575.00
16	8	Cx.EST.DERMAT.TATUAJE MEDIANO	526.00	1,053.00
16	9	Cx.EST.DERMAT.TATUAJE GRANDE	777.00	1,556.00
16	10	ELECTROCIRUGIA	89.00	179.00
16	11	ELECTRODESECACION	45.00	90.00
16	12	PEELING TERAPEUTICO	117.00	234.00
16	13	PEELING COSMETICO	239.00	479.00
16	14	SUBINCISIONES	239.00	479.00

16	15	OTROS PROCEDIMIENTOS COSMETICOS	239.00	479.00
16	16	CRIOTERAPIA (5 A 10 LESIONES)	25.00	51.00
16	17	CRIOTERAPIA(10 A 20 LESIONES)	61.00	122.00
16	18	CRIOTER. MAS DE 20 LESIONES	86.00	173.00
16	20	FOTOTERAPIA POR SESION	20.00	40.00
16	21	RED.DE VERRUGAS VULGARES C/U	22.00	44.00
16	22	APLICACION DE TRIAMCINOLONE	22.00	44.00
16	23	EXTIRPACION DE TUMOR BENIGNO	387.00	775.00
16	24	CIRUGIA MENOR	401.00	803.00
16	25	DERMATOLOGIA	CONSUMO	CONSUMO
16	26	APLIC.MED.INTRALESIONAL	22.00	44.00
16	27	TRATAMIENTO QUIR.DE CICATRICES	401.00	803.00
17	1	EXTIRPACION DE PTERIGION	538.00	1,078.00
17	2	EXTRAC. DE CUERPOS EXTRA¥OS INTRAOCULAR	135.00	271.00
17	3	CIERRE DE HERIDA PALPEBRAL	952.00	1,907.00
17	4	LAVADO OCULAR	137.00	275.00
17	5	SONDEO LAGRIMAL	232.00	465.00
17	6	CHALACION O QUISTE PALPEBRAL	363.00	727.00
17	7	APLICACION DE MANITOL I.V.	200.00	401.00
17	8	PTERIJECTOMIA CON AUTOINJERTO	3,893.00	7,798.00
17	11	OFTALMOLOGIA	CONSUMO	CONSUMO
17	12	FOTO CLINICA	172.00	344.00
17	13	APLICACION INTRAVITREA-AVASTIN-	834.00	1,671.00
17	14	RETINOPATIA POR DOSIS	367.00	735.00
18	1	OTORRINOLARINGOLOGIA, CONSULTA	134.00	269.00
18	2	GASTROENTEROLOGIA, CONSULTA	134.00	269.00
18	3	ENDOCRINOLOGIA, CONSULTA	134.00	269.00
18	4	UROLOGIA, CONSULTA	134.00	269.00
18	5	DERMATOLOGIA, CONSULTA	134.00	269.00
18	6	ORTOPEDIA, CONSULTA	134.00	269.00
18	7	OFTALMOLOGIA, CONSULTA	134.00	269.00

18	8	SALUD MENTAL, CONSULTA	134.00	269.00
18	9	NEFROLOGIA, CONSULTA	134.00	269.00
18	10	NEUROLOGIA, CONSULTA	134.00	269.00
18	11	ODONTOLOGIA, CONSULTA	134.00	269.00
18	12	MAXILOFACIAL, CONSULTA	134.00	269.00
18	13	MEDICINA FAMILIAR, CONSULTA	134.00	269.00
18	14	GINECOLOGIA, CONSULTA	134.00	269.00
18	15	HEMATOLOGIA, CONSULTA	134.00	269.00
18	16	PEDIATRIA GENERAL, CONSULTA	134.00	269.00
18	17	CARDIOLOGIA, CONSULTA	134.00	269.00
18	18	REUMATOLOGIA, CONSULTA	134.00	269.00
18	19	NEUMOLOGIA, CONSULTA	134.00	269.00
18	20	ALERGIAS, CONSULTA	134.00	269.00
18	21	MEDICINA INTERNA, CONSULTA	134.00	269.00
18	22	ONCOLOGIA PEDIATRICA, CONSULTA	134.00	269.00
18	23	PLANIFICACION FAMILIAR, CONSULTA	-	-
18	24	CURACIONES EN URGENCIAS	40.00	80.00
18	25	GENETICA, CONSULTA	134.00	269.00
18	26	ONCOLOGIA, CONSULTA	134.00	269.00
18	27	CIRUGIA, CONSULTA	134.00	269.00
18	28	NEUROLOGIA PEDIATRICA, CONSULTA	134.00	269.00
18	29	NEFROLOGIA PEDIATRICA, CONSULTA	134.00	269.00
18	30	CLINICA DE EPILEPSIA,CONSULTA	134.00	269.00
18	31	MEDICINA INTERNA (RESIDENTES), CONSULTA	134.00	269.00
18	32	NEONATOLOGIA, CONSULTA	134.00	269.00
18	33	OBSTETRICIA, CONSULTA	134.00	269.00
18	34	CIRUGIA RECONSTRUCTIVA, CONSULTA	134.00	269.00
18	35	ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, CONSULTA	134.00	269.00
18	36	NEUROCIRUGIA, CONSULTA	134.00	269.00
18	37	CIRUGIA VASCULAR, CONSULTA	134.00	269.00
18	38	INFECTOLOGIA, CONSULTA	134.00	269.00

18	39	CIRUGIA PEDIATRICA, CONSULTA	134.00	269.00
18	40	GERIATRIA, CONSULTA	134.00	269.00
18	42	CONSULTA GENERAL PEDIATRICA	134.00	269.00
18	43	CLINICA DE INFERTILIDAD, CONSULTA	134.00	269.00
18	44	PSICOLOGIA, CONSULTA	134.00	269.00
18	70	DETERMINACION DE GLUCOSA	17.00	34.00
19	2	ESTUDIO DE ELECTROCARDIOGRAMA	131.00	263.00
19	3	ELECTRODIAGNOSTICO	CONSUMO	CONSUMO
19	4	ELECTROENCEFALOGRAMA DIGITAL	441.00	884.00
19	5	MAPEO CEREBRAL DE EEG	279.00	559.00
19	6	VIDEO ELECTROENCEFALOGRAMA	2,382.00	4,771.00
20	1	BIOPSIA PEQUE¥A	-	-
20	2	BIOPSIAS TRANSOPERATORIAS	1,070.00	2,143.00
20	3	CITOLOGIA VAGINAL	167.00	334.00
20	6	LIQUIDOS ORGANICOS	482.00	966.00
20	7	PIEZA QUIRURGICA COMPLETA	1,017.00	2,037.00
20	8	PIEZA QUIRURGICA MAYOR	1,605.00	3,215.00
20	9	PIEZA QUIRURGICA MENOR	167.00	334.00
20	11	NECROPSIAS	16,050.00	32,148.00
20	12	ANATOMIA PATOLOGICA	CONSUMO	CONSUMO
20	14	BIOPSIA ENDOSCOPICA MAYOR	535.00	1,072.00
20	15	TUMOR DE MAMA	2,087.00	4,180.00
20	16	TUMOR GASTROINTESTINAL	1,605.00	3,215.00
20	17	TUMOR GINECOLOGICO	1,605.00	3,215.00
20	18	TUMOR SISTEMA NERVIOSO CENTRAL	1,605.00	3,215.00
20	19	PIEL	642.00	1,286.00
20	20	PIEZA QX. MAYOR CON TUMOR	1,926.00	3,858.00
20	22	TINCION HISTOQUIMICA (1-3)	268.00	536.00
21	2	ANTIESTREPTOLISISNAS	125.00	250.00
21	4	Ac.al AgS VHB	190.00	381.00
21	5	ACIDO URICO ORINA MATINAL	54.00	108.00

21	8	AC ANTI HAV IgG	284.00	569.00
21	9	AC ANTI HAV IgM	331.00	663.00
21	10	AC ANTI HIV I HIV II	214.00	428.00
21	11	ANTI-CCP	251.00	503.00
21	12	AC IgG ANTI TOXOPLASMA	274.00	548.00
21	13	AC IgG RUBEOLA	274.00	548.00
21	14	Ag S VHB	166.00	332.00
21	15	AC IgG CITOMEGALOVIRUS	233.00	467.00
21	16	AC IgM CITOMEGALOVIRUS	233.00	467.00
21	17	AC IgM RUBEOLA	274.00	548.00
21	18	AC IgM ANTI TOXOPLASMA	274.00	548.00
21	19	ACIDO URICO EN ORINA	55.00	110.00
21	20	ACIDO URICO EN SUERO	54.00	108.00
21	21	ACIDO VALPROICO	165.00	330.00
21	22	AMONIO	161.00	322.00
21	23	Ag. CARCIONOEMBRIONARIO	165.00	330.00
21	27	AMILASA EN SUERO	63.00	126.00
21	28	ALBUMINA/GLOBULINA	63.00	126.00
21	29	ALFA FETO PROTEINA	165.00	330.00
21	30	AMIBA EN FRESCO	34.00	68.00
21	31	AMILASA EN ORINA	63.00	126.00
21	32	AMILASA EN ORINA DE 24 HS.	92.00	184.00
21	33	ANTI VHC (AC. P/HEPATITIS C)	294.00	589.00
21	34	AC ANTI CORE VHB	251.00	503.00
21	35	AC ANTI CORE IGM VHB	251.00	503.00
21	40	AZUCARES REDUCTORES EN HECES	42.00	84.00
21	42	BAAR C/U (ZIEHL NELSEN)	50.00	100.00
21	45	BAAR EN ORINA	50.00	100.00
21	46	BAAR EN OTRO ESPECIMEN	50.00	100.00
21	48	BILIRRUBINAS	78.00	157.00
21	49	BIOMETRIA HEMATICA C/PLAQUETAS	82.00	165.00

21	50	BUSQUEDA DE PLASMODIUM	68.00	136.00
21	51	CALCIO EN SUERO	54.00	108.00
21	52	CAPTACION DE HIERRO SERICO	83.00	167.00
21	53	CARBAMACEPINA	165.00	330.00
21	54	CELULA L.E.	68.00	136.00
21	56	CITOLOGIA MOCO FECAL	48.00	96.00
21	58	CLORURO FERRICO EN ORINA	42.00	84.00
21	59	COLESTEROL TOTAL	54.00	108.00
21	60	COAGLUTINACION	609.00	1,220.00
21	61	CALCIO EN ORINA	54.00	108.00
21	63	COPROCULTIVO	297.00	595.00
21	64	CPS DIRECTO	42.00	84.00
21	65	COPROPARASITOSCOPICO SERIE III	42.00	84.00
21	66	CORTISOL	165.00	330.00
21	67	CREATININA EN SUERO	54.00	108.00
21	68	CREATINOFOSFOQUINASA-CPK-	71.00	142.00
21	69	CREATINOFOSFOQUINASA MB.	71.00	142.00
21	70	CREATININA ORINA MATINAL	54.00	108.00
21	71	COAGLUTINACION POR ESPECIE(1)	122.00	244.00
21	72	CUERPOS GRASOS EN ORINA	35.00	70.00
21	73	UROCULTIVO	297.00	595.00
21	74	CULTIVO DE BIOPSIAS	297.00	595.00
21	75	CULTIVO DE L.C.R.	516.00	1,033.00
21	78	CULTIVO EN MICO F LYTIC	516.00	1,033.00
21	80	CURVA DE TOLERANCIA	256.00	513.00
21	81	DEPURACION DE CREATININA	97.00	194.00
21	82	DESHIDROGENASA LACTICA-DHL-	68.00	136.00
21	83	DIGOXINA	165.00	330.00
21	85	SODIO,POTASIO,CLORO ORINA MATINAL	95.00	190.00
21	86	SODIO, POTASIO Y CLORO EN ORINA	95.00	190.00
21	89	EOSINOFILOS DE MOCO NASAL	68.00	136.00

21	92	ESTRADIOL	165.00	330.00
21	93	EXAMEN GENERAL DE ORINA	55.00	110.00
21	94	EXUDADO FARINGEO	297.00	595.00
21	95	EXUDADO CERVICO VAGINAL	297.00	595.00
21	96	EXUDADO URETRAL	297.00	595.00
21	98	FENITOINA-DFH-	165.00	330.00
21	99	FENOBARBITAL	165.00	330.00
21	100	FERRITINA	184.00	369.00
21	101	FIBRINOGENO	89.00	179.00
21	103	INSULINA	143.00	287.00
21	104	FOSFORO EN ORINA DE 24 HRS.	63.00	126.00
21	105	FOSFATASA ALCALINA-ALK-P	62.00	124.00
21	106	FOSFORO EN SUERO	54.00	108.00
21	107	FOSFORO ORINA MATINAL	54.00	108.00
21	108	GASOMETRIAS	147.00	295.00
21	109	GLUCOSA EN SUERO	54.00	108.00
21	110	GLUCOSA PRE-POST	101.00	202.00
21	111	Q.S.(GLUCOSA, UREA Y CREATININA)	119.00	238.00
21	112	GLUCOSURIA EN ORINA DE 24 Hs.	63.00	126.00
21	113	GRASAS EN HECES	43.00	86.00
21	114	H.D.L. COLESTEROL	62.00	124.00
21	115	T.S.H. HORM. ESTIMULANTE TIROIDES	111.00	222.00
21	116	HEMOCULTIVO	516.00	1,033.00
21	117	APT HB. FETAL	76.00	153.00
21	118	HIERRO SERICO	88.00	177.00
21	121	FSH HORMONA FOLICULO ESTIMULANTE	111.00	222.00
21	122	L.H. HORMONA LUTEINIZANTE	111.00	222.00
21	124	L.D.L. COLESTEROL	62.00	124.00
21	126	LIQUIDO AMNIOTICO	165.00	330.00
21	127	LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO-cito y fisicoqui	165.00	330.00
21	128	LIQUIDO ASCITIS	165.00	330.00

21	129	LIQUIDO DIALISIS	165.00	330.00
21	130	LIQUIDO PLEURAL	195.00	391.00
21	131	LIQUIDO SINOVIAL	165.00	330.00
21	132	MAGNESIO EN SUERO	54.00	108.00
21	133	MAGNESIO EN ORINA	50.00	100.00
21	134	MAGNESIO DE 24 HORAS	63.00	126.00
21	139	P.H.	37.00	74.00
21	140	P.F.H.(PRUEBAS DE FUNCION HEPATICA)	251.00	503.00
21	141	PERFIL TIROIDEO COMPLETO	346.00	693.00
21	142	PLAQUETAS	83.00	167.00
21	143	PROGESTERONA	165.00	330.00
21	144	POLIMORFOS NUCLEARES	42.00	84.00
21	145	PROTEINAS C.R. CUANTIFICADAS	83.00	167.00
21	146	PROTRINURIA DE MICCION UNICA	62.00	124.00
21	147	PROLACTINA	165.00	330.00
21	149	PROTEINAS DE BENCE JONES	55.00	110.00
21	150	PROTEINAS TOTALES	62.00	124.00
21	151	PROTEINURIA DE 24 HRS	73.00	146.00
21	152	PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA	67.00	134.00
21	154	PROTEINURIA UNA SOLA MICCION	62.00	124.00
21	155	TACROLIMUS (PROGRAF)	796.00	1,595.00
21	156	PORCEN.DE SATURACION DE HIERRO	170.00	340.00
21	158	FACTOR REUMAT. CUANTIFICADO	83.00	167.00
21	159	TAMIZ METABOLICO	78.00	157.00
21	160	TINCION DE MEDULA OSEA (WRIGHT)	42.00	84.00
21	161	REACCIONES FEBRILES	147.00	295.00
21	162	RETICULOCITOS	48.00	96.00
21	163	ROTAVIRUS	156.00	312.00
21	164	ROSA DE BENGALA	118.00	236.00
21	166	TINTA CHINA (CRIPTOCOCO)	50.00	100.00
21	167	TROPONINA T	464.00	929.00

21	168	SANGRE OCULTA EN HECES	142.00	285.00
21	171	SUBUNIDAD B-HGC CUANTIFICADA	182.00	365.00
21	172	CAPTACION DE TIROXINA T.	111.00	222.00
21	173	T.G.O./AST	62.00	124.00
21	174	T.G.P/ALT	62.00	124.00
21	175	TESTOSTERONA	165.00	330.00
21	176	T3 TOTAL (TRIYODOTIRONINA)	111.00	222.00
21	177	T4 TOTAL (TIROXINA)	111.00	222.00
21	179	TIEMPO DE PROTROMBINA	83.00	167.00
21	180	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	83.00	167.00
21	181	UREA EN ORINA DE 24 HORAS	63.00	126.00
21	183	CRIPTOSPORIDIUM	71.00	142.00
21	184	EXPECTORACION GRAM Y BACTERIOLOGICO	297.00	595.00
21	185	TINCION DE ZIEL NELSEN C/U	50.00	100.00
21	186	TINCION SIMPLE DE AZUL DE MET.	50.00	100.00
21	187	TIPO SANGUINEO Y FACTOR RH	68.00	136.00
21	188	TRIGLICERIDOS	54.00	108.00
21	189	UREA	54.00	108.00
21	190	UREA ORINA MATINAL	54.00	108.00
21	191	V.D.R.L.	83.00	167.00
21	192	V.S.G.	42.00	84.00
21	193	TP C/CORRECION DE PLASMA FCO.	165.00	330.00
21	194	TTP C/CORRECION DE PLASMA FCO.	165.00	330.00
21	196	VITAMINA B-12	179.00	359.00
21	197	HB.GLUCOSILADA	148.00	297.00
21	198	DIMERO D	131.00	263.00
21	199	Ag.PROSTATICO Y ESPECIFICO	165.00	330.00
21	200	PRUEBAS DE GRAHAM	37.00	74.00
21	201	UREA/POST-HD	165.00	330.00
21	202	T3 LIBRE REAL	111.00	222.00
21	209	T4 LIBRE REAL	111.00	222.00

21	210	TIEMPO DE TROMBINA	83.00	167.00
21	211	CALCIO URINARIO MICCION UNICA	63.00	126.00
21	212	CA 19-9	195.00	391.00
21	213	CA 125	165.00	330.00
21	215	GLUCOSA EN ORINA	54.00	108.00
21	218	K O H (HONGOS)	48.00	96.00
21	219	SODIO,POTASIO Y CLORO EN SUERO	95.00	190.00
21	220	ACCION TRIPICA EN HECES	56.00	112.00
21	221	NIVELES DE LACTATO	143.00	287.00
21	222	PRUEBA DE EMBARAZO EN SANGRE	79.00	159.00
21	223	CREATININA EN ORINA	67.00	134.00
21	224	CITOQUIMICO DE L.C.R.	50.00	100.00
21	225	PERFIL TORCH COMPLETO	1,812.00	3,630.00
21	226	LIQUIDO PERITONEAL	117.00	234.00
21	227	LIQUIDO PERICARDICO	165.00	330.00
21	228	INDICE DE T4 LIBRE	165.00	330.00
21	232	INDICE DE DREPANOCITOS	68.00	136.00
21	233	SUBUNIDAD BETA HGC CUANT.URGENTE	364.00	729.00
21	234	MICROALBUMINURIA	88.00	177.00
21	235	MICROALBUMINURIA ORINA MATINAL	88.00	177.00
21	236	MICROALBUMINURIA/GR.CREATININA	154.00	308.00
21	239	TINCION ASPIRADO DE MEDULA OSEA	42.00	84.00
21	240	NIVELES SERICOS DE CICLOSPORINAS	561.00	1,124.00
21	241	CUERPOS LAMELARES EN LIQ. AMNIOTICO	83.00	167.00
21	248	AMILASA PANCREATICA	165.00	330.00
21	249	LIPASA	89.00	179.00
21	250	MIELOCULTIVO	516.00	1,033.00
21	251	CULTIVO DE PUNTA DE CATETER	516.00	1,033.00
21	252	CULTIVO DE SECRECIONES	516.00	1,033.00
21	253	TINCION DE GRAM	50.00	100.00
21	254	CULTIVO DE EXUDADO NASAL	297.00	595.00

21	255	CULTIVO DE LIQUIDO DE DERRAME PLEURAL	516.00	1,033.00
21	256	CULTIVO DE LIQUIDO DE ASCITIS	516.00	1,033.00
21	257	CULTIVO DE LIQUIDO PERITONEAL	516.00	1,033.00
21	258	CULTIVO DE LIQUIDO DE DIALISIS	516.00	1,033.00
21	259	CULTIVO DE LIQUIDO PERICARDICO	516.00	1,033.00
21	260	CULTIVO DE LIQUIDO AMNIOTICO	516.00	1,033.00
21	261	CULTIVO DE LIQUIDO SINOVIAL	297.00	595.00
21	262	CULTIVO DE ASPIRADO TRAQUEAL	297.00	595.00
21	263	CULTIVO DE LAVADO BRONQUIAL	297.00	595.00
21	264	CULTIVO DE NUTRICION PARENTERAL	297.00	595.00
21	265	CULTIVO DE PLASMAS SANGUINEOS	297.00	595.00
21	266	CULTIVO EN OTRO ESPECIMEN	516.00	1,033.00
21	267	COAGLUTINACIONES EN CULTIVOS	609.00	1,220.00
21	268	ESPERMOCULTIVO	516.00	1,033.00
21	299	AG.PROSTATICO LIBRE Y TOTAL	183.00	367.00
21	300	LABORATORIO	CONSUMO	CONSUMO
21	301	DETECCION DE LAS TOXINAS A Y B DIFFICILE	1,003.00	2,009.00
21	302	PEPTIDO NATRIURETICO TIPO B (BNP)	642.00	1,286.00
22	1000	RADIOLOGIA E IMAGEN	CONSUMO	CONSUMO
22	1001	RADIOGRAFÍA SIMPLE UNA PROYECCIÓN	182.00	365.00
22	1002	RADIOGRAFÍA SIMPLE 2 PROYECCIONES	364.00	728.00
22	1003	RADIOGRAFÍA SIMPLE 3 PROYECCIONES	546.00	1,094.00
22	1004	TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA SIMPLE POR REGI	1,819.00	3,643.00
22	1005	TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA SIMPLE ALTA RES	3,745.00	7,502.00
22	1006	TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA SIMPLE POR REGI	3,424.00	6,858.00
22	1007	TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA SIMPLE ALTA RES	5,725.00	11,469.00
22	1008	TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA CONTRASTADA POR	3,210.00	6,429.00
22	1009	TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA CONTRASTADA ALT	4,280.00	8,574.00
22	1010	TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA CONTRASTADA POR	5,725.00	11,469.00
22	1011	TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA CONTRASTADA ALT	6,260.00	12,540.00
22	1012	MAMOGRAFÍA	428.00	857.00

22	1013	ULTRASONIDO	375.00	751.00
22	1014	ULTRASONIDO DOPPLER 1 REGIÓN	856.00	1,716.00
22	1015	ULTRASONIDO DOPPLER 2 REGIÓN	1,712.00	3,428.00
22	1016	PANORÁMICA	161.00	323.00
22	1017	USO DE SALA DE HEMODINAMÍA	8,560.00	17,147.00
22	1018	SERIE OSEA ADULTO	1,572.00	3,148.00
22	1019	SERIE OSEA NIÑO DE 6 A 12 AÑOS	917.00	1,837.00
22	1020	RADIOGRAFIA PANORAMICA	161.00	323.00
22	1021	CISTOURETROGRAFIA DINAMICA	1,844.00	3,693.00
22	1022	COLOGRAMA DISTAL	1,327.00	2,659.00
22	1023	COLON POR ENEMA	2,015.00	4,038.00
22	1024	TRANSITO ESOFAGICO O ESOFAGOGRAMA	1,649.00	3,304.00
22	1025	FISTULOGRAFIA	655.00	1,312.00
22	1026	PIELOGRAFIA ASCENDENTE UN RIÑON	472.00	945.00
22	1027	PIELOGRAFIA ASCENDENTE DOS RIÑONES	916.00	1,836.00
22	1028	SERIE GASTRODUODENAL CONTRASTADA	1,649.00	3,304.00
22	1029	SERIE GASTRODUODENAL NIÑO	1,649.00	3,304.00
22	1030	TRANSITO INTESTINAL	1,327.00	2,659.00
22	1031	URETROGRAFIA RETROGRADA	1,227.00	2,459.00
22	1032	UROGRAFIA EXCRETORA	2,173.00	4,352.00
22	1033	COLANGIOGRAFIA POR SONDA EN T	2,409.00	4,826.00
22	1034	USO DE ARCO EN C EN QUIROFANO	1,854.00	3,713.00
22	1035	BIOPSIA DE MAMA POR ESTEREOTAXIA	4,580.00	9,174.00
22	1036	ANESTESIA DE TOMOGRAFIA	2,061.00	4,128.00
22	1037	BIOPSIA GUIADA POR ULTRASONIDO	2,977.00	5,964.00
22	1038	REVISION CATETER NEFROSTOMIA UNILATERAL	2,565.00	5,138.00
22	1039	REVISION CATETER NEFROSTOMIA BILATERAL	3,160.00	6,330.00
22	1040	TORACOCENTESIS GUIADA POR US	1,786.00	3,578.00
22	1041	CEPRE	7,276.00	14,573.00
22	1042	HISTEROSALPINGOGRAFIA	2,354.00	4,715.00
22	1043	VENOGRAFIA O FLEBOGRAFIA	5,433.00	10,882.00

22	1044	MARCAJE DE MAMA (INCLUYE AGUJA)	3,210.00	6,429.00
22	1045	FOLICULOGRAMA SERIE 3 TRANSVAGINAL	1,070.00	2,144.00
22	1046	HISTEROSONOGRAFIA	1,284.00	2,570.00
22	1047	BIOPSIA GUIADA POR TAC	5,350.00	10,716.00
22	1048	BIOPSIA PULMONAR	5,350.00	10,716.00
22	1049	INTERPRETACION DE ESTUDIOS DE R.X. C/U	107.00	215.00
22	1050	INTERPRETACION DE U.S.	214.00	429.00
22	1051	INTERPRETACION DE TOMOGRAFIA COM.	535.00	1,073.00
23	1	RAD.PORTATIL NI¥OS	297.00	595.00
23	2	RAD.PORTATIL ADULTO	297.00	595.00
23	3	RAD.PORT.TRANSQUIRURGICA 5 PLACAS	3,210.00	6,430.00
23	4	RAD.PORT.TRANSQUIR. ADICIONAL	3,210.00	6,430.00
23	50	RADIOLOGIA PORTATIL	CONSUMO	CONSUMO
24	1	APTO.FIJO P/INTERCEPTAR HABITOS	544.00	1,090.00
24	2	APTO.REMOV.P/INTERCEPTAR HABITOS	544.00	1,090.00
24	3	ARCO LINGUAL	470.00	941.00
24	4	BLANQUEAMIENTO POR DIENTE	198.00	397.00
24	5	CEMENTACION DE APARATO	144.00	289.00
24	6	CORONA DE ACERO PREFORMADA	289.00	579.00
24	7	CORONA DE CELULOIDE C/RESINA P/DIENTE	217.00	434.00
24	8	DESGASTE DE CANINOS	122.00	244.00
24	9	ENDODONCIA DIENTE TEMPORAL C/2	217.00	434.00
24	10	EXPANSOR FIJO	520.00	1,041.00
24	11	HAWLEY (PLACA)	529.00	1,059.00
24	12	HAWLEY CON TORNILLO LATERAL	362.00	725.00
24	13	HAWLEY CON TORNILLO TRIDIMENSIONAL	362.00	725.00
24	14	MANTENEDOR DE ESPACIO C/BANDA	434.00	870.00
24	15	MANTENEDOR DE ESPACIO C/CORONA	260.00	521.00
24	16	MANTENEDOR DE ESPACIO INTRAALVEOLAR	434.00	870.00
24	17	OBTURACION C/AMALGAMA	289.00	579.00
24	18	OBTURACION C/RESINA S/CORONA	358.00	717.00

24	19	ODONTECTOMIA (1 PIEZA)	375.00	751.00
24	20	PLACA HAWLEY C/ADITAMENTO	362.00	725.00
24	21	PLACA HAWLEY S/ADITAMENTO	529.00	1,059.00
24	22	PLACA OBTURADORA	210.00	420.00
24	23	PROFILAXIS Y CONTROL DE PLACA	87.00	175.00
24	24	PULPOTOMIA	335.00	671.00
24	25	QUAD HELIX	520.00	1,041.00
24	26	RECONSTRUCCION C/RESINA POLIMERICA	319.00	639.00
24	27	SELLADOR DE FISURA	144.00	289.00
24	40	C.E. ODONTOPEDIATRIA	CONSUMO	CONSUMO
25	2	ANGIOGRAFIA CORONARIA	10,161.00	20,353.00
25	3	CATETER.CARDIACO DER/IZQ.ADULTO	10,161.00	20,353.00
25	4	CATETER.CARDIACO DER/IZQ.NI¥O	11,128.00	22,290.00
25	11	ANGIOPL.CORON.1 STENT CONVENC.	55,642.00	111,452.00
25	12	ANGIOPL.CORON.2 STETN.CONVENC.	76,508.00	153,247.00
25	13	ANGIOPL.CORON.3 STENT.CONVENC.	97,380.00	195,054.00
25	14	ULTRASONIDO INTRA CORONARIO	8,346.00	16,718.00
25	21	ANGIO.REN.O PER.(ILIACA,FEMORAL)	55,642.00	111,452.00
25	22	VALVULOPL.MITRAL C/BALON	55,642.00	111,452.00
25	23	VALVULOPL.PULMON.AORTICA C/BALON.	41,732.00	83,590.00
25	24	DILAT.C/BALON Y STENT COARTAC.AORTA	55,642.00	111,452.00
25	25	DILAT.C/BALON COART.DE AORTA	55,642.00	111,452.00
25	26	CIERRE COMUN.INTER.C/AMPLATZER	139,105.00	278,631.00
25	27	CIERR.COND.ARTER.PERSIST.C/AMPLATZER	55,642.00	111,452.00
25	28	CIERR.COND.ARTER.PERSIS.C/COIL	34,776.00	69,657.00
25	29	COLOC.FILTRO VENA CAVA INFERIOR	27,838.00	55,760.00
25	30	COLOCAC.MARCAPASO UNICAMERAL	41,813.00	83,752.00
25	31	COLOCAC.MARCAPASO BICAMERAL	62,604.00	125,398.00
25	32	COLOCAC.MARCAPASO TRICAMERAL	139,180.00	278,780.00
25	52	REVASCUL.CORONARIA S/B CONTRAPULSO	97,380.00	195,054.00
25	53	REVASCUL.CORONARIA C/B CONTRAPULSO	118,268.00	236,893.00

25	54	REVASCUL.Y CAMBIO VALVULAR	125,252.00	250,883.00
25	55	CAMBIO VALVULAR AORTICO	111,284.00	222,904.00
25	56	CAMBIO VALVULAR MITRAL	111,284.00	222,904.00
25	57	CIERRE DE PCA	41,811.00	83,748.00
25	58	CIERRE CIA	69,553.00	139,316.00
25	59	CIERRE DE CIV	69,553.00	139,316.00
25	60	CIERRE DE CIA Y CIV	69,553.00	139,316.00
25	61	CIERRE DE PCA Y CIV	69,553.00	139,316.00
25	62	CORREC.TOT.TETRALOGIA FALLOT	69,553.00	139,316.00
25	63	FISTULA ARTERIOVENOSA	34,776.00	69,657.00
25	64	BANDAJE ARTERIA PULMONAR	34,776.00	69,657.00
25	65	COARTACION AORTICA	41,732.00	83,590.00
25	66	COMISUROTOMIA MITRAL AB.+ABLACION FA.	83,521.00	167,294.00
25	67	PERICARDIECTOMIA	13,911.00	27,864.00
25	68	VENTANA PERICARDICA	13,911.00	27,864.00
25	69	ANEURISMA DE AORTA	111,284.00	222,904.00
25	70	CIERRE PCA Y RODETE SUBAORTICA C/BOMBADO	69,553.00	139,316.00
25	71	CORRECCION.CANAL AV C/BOMBA EXT.CORP.	69,553.00	139,316.00
26	14	RENTA RECUPERADOR CELULAR	27,269.00	54,622.00
26	21	PREPARACION DE ALIM. PARENTERAL	380.00	762.00
26	80	RENTA DE NEURONAVEGADOR	33,202.00	66,503.00
26	81	RENTA DE CABEZAL MAYFIELD	6,869.00	13,759.00
26	82	RENTA DE CRANEOTOMO	8,587.00	17,201.00
26	83	ASPIRADOR ULTRASONICO	30,912.00	61,916.00
27	1	SEPTUMPLASTIA	1,786.00	3,577.00
27	2	RINOSEPTUMPLASTIA	6,906.00	13,833.00
27	3	CAUTERIZACION Y TAPON POR EPISTAXIS	501.00	1,004.00
27	4	CAUTERIZACION DE CORNETES	494.00	990.00
27	5	TURBINOPLASTIA NASAL	834.00	1,671.00
27	6	POLIPECTOMIA NASAL	798.00	1,599.00
27	7	SUTURAS FACIALES	1,418.00	2,840.00

27	8	CIRUGIA DE PARPADOS	6,906.00	13,833.00
27	9	OTOPLASTIA	6,906.00	13,833.00
27	10	RESECION DE TUMOR DE CUELLO	1,453.00	2,911.00
27	11	CORRECCION DEFECTOS DE MENTON	6,906.00	13,833.00
27	12	COLOCACION TUBO DE VENTILACION	715.00	1,432.00
27	13	CUERPOS EXTRA¥OS	376.00	753.00
27	15	NASOLARINGOFIBROSCOPIA	801.00	1,605.00
27	16	NASOLARINGOFIBROSCOPIA C/BIOPSIA	938.00	1,879.00
27	17	MIRINGOSCOPIA ENDOSCOPICA	1,088.00	2,180.00
27	18	REDUCCION DE FRACTURA NASAL	1,717.00	3,439.00
30	1	ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO	449.00	899.00
30	2	ECOCARDIOGRAMA DE CONTRASTE	1,052.00	2,107.00
30	3	ECOCARDIOGRAMA FARMACOLOGICO	1,199.00	2,402.00
30	4	ECO FARMACOLOGICO Y DE CONTRASTE	2,240.00	4,486.00
30	5	ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFAGICO	1,199.00	2,402.00
30	10	PRUEBA DE ESFUERZO	524.00	1,049.00
30	21	ANGIOGRAFIA CORONARIA	21,400.00	42,864.00
30	22	CATETERISMO CARDIACO DER/IZQ	21,400.00	42,864.00
30	23	ELECTROCARDIOGRAMA	140.00	281.00
30	24	ANGIOPLASTIA CORONARIA	59,706.00	119,592.00
32	1	TIPO A,B,O Y Rh	64.00	128.00
32	2	PRUEBAS CRUZADAS	107.00	214.00
32	3	COOMBS DIRECTO	107.00	214.00
32	4	COOMBS INDIRECTO	107.00	214.00
32	5	EST.SEROLOGICOS DE P.G.	1,284.00	2,571.00
32	7	EST.SEROLOGICOS DE P.F.C.	214.00	428.00
32	8	EST.SEROLOGICOS DE C.P.	107.00	214.00
32	9	CRIOPRECIPITADO	107.00	214.00
32	10	BIOMETRIA HEMATICA DE BANCO	86.00	173.00
32	11	BRUCELLA	75.00	150.00
32	13	PLASMAFERESIS	8,255.00	16,535.00

32	14	PLAQUETOFERESIS	5,725.00	12,254.00
32	15	CHAGAS	161.00	322.00
32	16	HEPATITIS B	161.00	322.00
32	17	HEPATITIS C	225.00	450.00
32	18	PRUEBA DE H.I.V.	177.00	355.00
32	19	SANGRIA TERAPEUTICA	353.00	707.00
32	20	SEROLOGIA INFECCIOSA COMPLETA	875.00	1,752.00
32	21	SEROLOGIA INFECCIOSA PARCIAL	562.00	1,126.00
32	22	V.D.R.L. DE BANCO	78.00	157.00
32	23	LEUCOFERESIS	9,274.00	18,576.00
32	24	SUERO AUTOLOGO	118.00	236.00
33	1	ESPIROMETRIA SIMPLE	539.00	1,080.00
33	2	ESPIROMETRIA C/BRONCODILATADOR	821.00	1,644.00
33	3	ESPIR.Y DIFUSION MONOXIDO DE CARBONO	984.00	1,971.00
33	4	ESPIROMETRIA Y VOLUMENES PULMONARES	984.00	1,971.00
33	5	ESPIR. DIFUSION Y VOL.PULMONAR	1,352.00	2,708.00
33	6	ESPIR.Y PRESIONES INSP./EXP.MAXIMAS	984.00	1,971.00
33	7	ESPIR.DIFUS.VOL.Y PRES.PULMONARES	1,258.00	2,520.00
33	8	OXIMETRIA EN REPOSO	126.00	253.00
33	9	PRUEBA DE CAMINATA DE 6 MINUTOS	251.00	503.00
34	1	ABONOS A CUENTAS	CONSUMO	CONSUMO
35	1	ANESTESIA GENERAL	2,684.00	5,375.00
35	2	ANESTESIA REGIONAL	1,250.00	2,504.00
35	3	ANESTESIA SEDACION	696.00	1,394.00
38	1	RADIOTERAPIA	CONSUMO	CONSUMO
38	4	TX.RADIOTERAPIA-AREA DE ONCOLOGIA	CONSUMO	CONSUMO
38	5	Tx.DIARIO EN AC.LINEAL X SESION	5,350.00	10,716.00
38	6	Tx.DIARIO EN AC.LINEAL X SEMANA	26,750.00	53,581.00
38	7	SIMULACION Y LOCALIZACION	26,750.00	53,581.00
38	8	BRAQUITERAPIA	26,750.00	53,581.00
38	9	APLICACION DE QUIMIOTERAPIA	CONSUMO	CONSUMO

38	10	QUIMIOTERAPIA /MEDICAMENTOS	CONSUMO	CONSUMO
41	1	MAT. P/APLIC ONCOVIN	274.00	548.00
41	2	MAT. P/APLIC MEGADOSIS	287.00	575.00
41	3	MAT. P/APLIC VEPECID	287.00	575.00
41	4	MAT. P/PUNCION LUMBAR	202.00	405.00
41	5	MAT. P/APIC LA. (1)	340.00	681.00
41	6	MAT. P/APLIC LA. (2)	278.00	557.00
41	7	MAT. P/ MELANOMA	332.00	665.00
41	8	MAT. P/L.N.H. (1)	393.00	787.00
41	9	MAT. P/L.N.H. (2)	332.00	665.00
41	10	MAT. P/CA. DE MAMA	357.00	715.00
41	11	MAT. P/CA. DE MAMA (REFUERZO)	278.00	557.00
41	12	MAT. P/CA. HEPATICO	297.00	595.00
41	13	MAT. P/CA. DE COLON	297.00	595.00
41	14	MAT. P/CA. DE PULMON	363.00	727.00
41	15	MAT. P/TRANSFUSION SANGUINEA	249.00	499.00
41	16	BRAQUITERAPIA	14,884.00	29,813.00
41	17	TOMA DE BIOPSIA*INCLUYE PATOLOGICO*	1,191.00	2,386.00
41	18	CURACION DE CATETER	202.00	405.00
41	19	ASPIRACION DE MEDULA OSEA	346.00	693.00
41	20	QUIMIOTERAPIA SUBCUTANEA	78.00	157.00
41	21	QUIMIOTERAPIA INTRAMUSCULAR	78.00	157.00
41	23	HIDRATACION	516.00	1,033.00
41	24	APLICACION DE QUIMIOTERAPIA	733.00	1,469.00
41	25	APLICACION DE QUIMIOTERARIA	CONSUMO	CONSUMO
41	26	QUIMIOTERAPIA (MEDICAMENTOS)	CONSUMO	CONSUMO
41	51	APLICACION DE QUIMIOTERAPIA INTRAVENOSA	516.00	1,033.00
41	52	APLICACION DE QUIMIOTERAPIA INTRAMUSCULA	114.00	228.00
41	53	APLICACION DE QUIMIOTERAPIA SUBCUTANEA	114.00	228.00
41	54	PUNCION LUMBAR	287.00	575.00
41	55	HIDRATACION ADULTO	287.00	575.00

41	56	ASPIRADO DE MEDULA OSEA	516.00	1,033.00
41	57	TOMA DE BIOPSIA (BAAF)	229.00	459.00
41	58	TRANSFUSION SANGUINEA POR PAQUETE	343.00	687.00
41	59	COLOCACION DE BRAQUITERAPIA	8,862.00	17,751.00
41	60	HEPARINIZACION DE CATETER	287.00	575.00
42	1	USO DE QUIROFANO PRIMERA HORA	911.00	1,825.00
42	2	USO DE QUIROFANO HORAS SUBSECUENTE	455.00	911.00
42	3	USO QUIROF.C.ESPECIALID.(1 H.)	1,280.00	2,563.00
42	4	USO QUIROF.CIR.ESPECIALID.SUBSECUENTE	641.00	1,284.00
42	6	CURACIONES	40.00	80.00
42	9	DEBRIDACION DE ABSCESOS	143.00	287.00
42	11	PUNCION ABDOMINAL	143.00	287.00
42	12	PUNCION PLEURAL	143.00	287.00
42	13	PUNCION ARTICULAR	143.00	287.00
42	14	PUNCION LUMBAR	143.00	287.00
42	15	PUNCION MEDULA OSEA	143.00	287.00
42	16	PUNCIONES OTRAS	143.00	287.00
42	17	REDUCCION CERRADA	287.00	575.00
42	18	TRACCION CUTANEA	143.00	287.00
42	19	SELLO DE AGUA	143.00	287.00
42	20	SUTURA DE HERIDAS	143.00	287.00
42	21	VENODISECCION	143.00	287.00
42	25	OXIDO NITRICO MEZCLA MEDICINAL	18,461.00	36,978.00
42	26	KIT DE APLICACION NO2	5,064.00	10,143.00
42	27	MATERIAL ESPECIAL DE CARDIOLOGIA	CONSUMO	CONSUMO
42	28	ABONO A CIRUGIA DE CARDIOLOGIA	CONSUMO	CONSUMO
42	30	DIAS CAMA	1,017.00	2,037.00
43	1	USO DE QUIROFANO PRIMERA HORA	911.00	1,825.00
43	2	USO DE QUIROFANO HORAS SUBSECUENTE	455.00	911.00
43	3	USO QUIROF.CIR.ESPECIALID.(1H)	1,280.00	2,563.00
43	4	USO QUIROF.CIR.ESPECIALID.SUBSECUENTE	641.00	1,284.00

43	6	CURACIONES	40.00	80.00
43	9	DEBRIDACION DE ABSCESOS	143.00	287.00
43	10	DILATACIONES ESOFAGO-URETRA	143.00	287.00
43	11	PUNCION ABDOMINAL	143.00	287.00
43	12	PUNCION PLEURAL	143.00	287.00
43	13	PUNCION ARTICULAR	143.00	287.00
43	14	PUNCION LUMBAR	143.00	287.00
43	15	PUNCION DE MEDULA OSEA	143.00	287.00
43	16	PUNCIONES OTRAS	143.00	287.00
43	17	REDUCCIONES CERRADAS	287.00	575.00
43	18	TRACCION CUTANEA	143.00	287.00
43	19	SELLO DE AGUA	143.00	287.00
43	20	SUTURA DE HERIDAS	143.00	287.00
43	21	VENODISECCION	143.00	287.00
43	27	MATERIAL ESPECIAL DE CARDIOLOGIA	CONSUMO	CONSUMO
43	28	ABONO A CIRUGIA DE CARDIOLOGIA	CONSUMO	CONSUMO
43	30	DIAS CAMA	1,017.00	2,037.00
44	2	ENFERMERA INSTRUMENTISTA	734.00	1,471.00
44	3	MAT. Qx. DE TRASPLANTE	1,775.00	3,555.00
44	4	PROCURACION DE ORGANOS	21,400.00	42,864.00
44	5	SOL.PRESERVACION DE ORG.(10761)	5,350.00	10,716.00
44	6	TIEMPO ANEST. DE TRASPLANTE	612.00	1,226.00
44	7	TIEMPO QUIRURGICO DE TRASPLANTE	857.00	1,717.00
44	10	CURACIONES	44.00	88.00
44	12	PUNCIONES (DIF. REGION)	220.00	440.00
44	13	VENODISECCION	220.00	440.00
44	14	CIRUGIA TRASPLANTE RENAL	85,600.00	171,459.00
44	15	CIRUGIA TRASPLANTE DE CORNEA	17,174.00	34,400.00
44	16	PROCURACION DE ORGANOS CORNEA	3,672.00	7,355.00
44	17	SOL. PRESERVACION TEJ. CORNEA	1,224.00	2,451.00
44	18	SESION DE HEMODIALISIS	1,006.00	2,017.00

44	20	CIRUGIA DE TRASPLANTE DE HIGADO	CONSUMO	CONSUMO
44	21	COLOCACION DE CATETER	CONSUMO	CONSUMO
44	24	CIRUGIA TRASPLANTE RENAL FORANEO	107,000.00	214,323.00
44	25	CIRUGIA TRASPLANTE CORNEA FORANEO	19,260.00	38,578.00
44	29	CONST. FISTULA ARTERIOVENOSA	1,428.00	2,860.00
44	30	ESTANCIA	1,017.00	2,037.00
44	31	MAT. DESECHABLE DE TRASPLANTE	CONSUMO	CONSUMO
44	32	MEDICAMENTOS ESPECIALES DE TRASPLANTE	CONSUMO	CONSUMO
44	33	TOMA DE BIOPSIA RENAL	3,150.00	6,309.00
44	34	HEMOFILTRACION	1,428.00	2,860.00
44	50	APOYO TRASPLANTE RENAL	32,100.00	64,297.00
44	51	CIRUGIA DE TRASPLANTE RENAL	CONSUMO	CONSUMO
44	99	CASOS INSUFICIENCIA RENAL	CONSUMO	CONSUMO
46	3	HISTEROSONOGRAFIA	1,284.00	2,571.00
46	4	REGISTRO CARDIOTOCOGRAFICO	321.00	643.00
46	5	ULTRASONIDO GINECOLOGICO	306.00	613.00
46	6	ULTRASONIDO OBSTETRICO	306.00	613.00
46	7	FOLICULOGRAMA SERIE 3,TRANSVAGINAL	1,070.00	2,143.00
47	1	CAMPIMETRIA AMBOS OJOS	687.00	1,376.00
47	2	CAMPIMETRIA UN OJO	343.00	687.00
47	3	ULTRASONIDO A O B UN OJO	482.00	966.00
47	4	ULTRASONIDO A O B DOS OJOS	428.00	857.00
47	5	PANRETINOFOTOCOAGULACION (SESION)	1,374.00	2,752.00
47	6	LASER SUPLEMENTARIO O SECTORIAL (SESION)	1,374.00	2,752.00
47	7	LASER PERIFERICO (SESION)	1,374.00	2,752.00
47	8	APLICACION YAG LASER (SESION)	916.00	1,835.00
47	9	FOTO CLINICA	172.00	344.00
47	10	FAG DIGITAL	859.00	1,721.00
47	11	TOMOGRAFIA OCULAR AMBOS OJOS	974.00	1,951.00
47	12	TOMOGRAFIA OCULAR UN OJO	572.00	1,145.00
47	13	TOMOGRAFIA OCUL.SEGMENTO ANTERIOR	572.00	1,145.00

47	14	RETOQUE YAG	80.00	161.00
47	15	OCT+FAG	1,717.00	3,439.00
47	16	OCT+CV	1,374.00	2,752.00
47	17	OCT+FAG+CV	1,832.00	3,669.00
47	18	OCT+FOTO	1,030.00	2,063.00
47	19	OCT+CV+FOTO	1,432.00	2,868.00
47	20	CROSS LINKING	8,014.00	16,052.00
47	21	APLICACION BOTOX DOSIS 2.5 UNIDADES	429.00	860.00
47	22	APLICACION BOTOX DOSIS 5 UNIDADES	859.00	1,721.00
47	23	PAQUIMETRIA	172.00	344.00
47	24	CIRUGIA DE CATARATA POR FACOEMULSIFICACI	7,062.00	14,145.00
47	25	VITRECTOMIA POSTERIOR	21,753.00	43,571.00
47	26	FACOVITRECTOMIA	26,104.00	52,287.00
47	27	SERVICIO NUEVO	CONSUMO	CONSUMO
47	28	ULTRASONIDO A O B UN OJO (CTA.POR COBRAR	CONSUMO	CONSUMO
47	29	ULTRASONIDO A O B UN OJO (EFECTIVO)	CONSUMO	CONSUMO
48	1	TRASLADO SENCILLO	321.00	643.00
48	2	TRASLADO CON OXIGNO	375.00	751.00
48	3	TRASLADO A ESTUDIO	458.00	917.00
48	4	TRASL.PAC.TERAPIA INTERMEDIA	749.00	1,500.00
48	5	TRASL.PAC.TERAPIA INTENSIVA	963.00	1,929.00
48	6	TRASLADO DE URGENCIA	516.00	1,033.00
48	7	TRASLADO EN AMBULANCIA	375.00	751.00
48	8	TRASLADO CON OXIGENO REDONDO	428.00	857.00
48	9	TRASLADO FORANEO SENCILLO (POR KM)	26.00	53.00
48	10	TRASLADO FORANEO SENCILLO CON OXIGENO (P	32.00	64.00
48	11	TRASLADO FORANEO TERAPIA INTENSIVA (POR	34.00	68.00
49	1	CONSULTA DE INMUNOLOGIA	83.00	167.00
49	2	INMUNOTERAPIA (c/consulta)	357.00	715.00
49	3	PRUEBAS CUTANEAS	547.00	1,096.00
51	1	ANALISIS CLIN. DONADOR Y RECEP.	CONSUMO	CONSUMO

51	2	EQUIPO Y MAT. QX/P TRASPLANTES	CONSUMO	CONSUMO
51	3	MED.Y LIQ.DE PRESERV.P/ORGANOS	CONSUMO	CONSUMO
51	4	DIALISIS P/PACIENTE RECEPTOR	CONSUMO	CONSUMO
51	5	TIEMPO.QUIROF.EXPLANTE E IMPLANTE	CONSUMO	CONSUMO
51	6	TIEMPO ANESTESIA TRASPLANTE	CONSUMO	CONSUMO
51	7	ESTANCIA	963.00	1,929.00
52	1	ARTROPLASTIA PARCIAL DE CADERA	8,335.00	16,695.00
52	2	FRACTURA DE CADERA	5,953.00	11,924.00
52	3	FRACTURA DE FEMUR	5,953.00	11,924.00
52	4	FRACTURA DE TIBIA	5,359.00	10,734.00
52	5	FRACTURA DE HUMERO	5,953.00	11,924.00
52	6	FRACTURA DE RADIO Y CUBITO	4,763.00	9,540.00
52	7	FRACTURA DE MU¥ECA	4,763.00	9,540.00
52	8	FRACTURA DE CLAVICULA	5,359.00	10,734.00
52	9	FRACTURA DE TOBILLO	4,168.00	8,349.00
52	10	FRACTURA DE CODO	5,359.00	10,734.00
52	11	FRACTURA DE CALCANEO	5,359.00	10,734.00
52	12	FRACTURA DE LA MESETA TIBIAL	4,763.00	9,540.00
52	13	MATERIAL GENERAL	CONSUMO	CONSUMO
52	14	MATERIAL DE ORTOPEDIA	CONSUMO	CONSUMO
52	15	ABONOS A CUENTA *ORTOPEDIA*	CONSUMO	CONSUMO
53	1	CURACION SIMPLE	-	-
53	2	CURACION CON IRRIGACION	153.00	306.00
53	3	CURACION CON DEBRIDACION	144.00	289.00
53	4	RETIRO DE PUNTOS	-	-
53	5	EXTIRPACION DE TUMORACION BENIGNA	414.00	829.00
54	1	DEBRIDACION DE ABSCESO	1,177.00	2,357.00
54	2	LIGADURA DE HEMORROIDES	1,712.00	3,429.00
54	3	RECTOSIGMOIDOSCOPIA	984.00	1,971.00
54	4	BIOPSIA MUCOSA	910.00	1,823.00
54	5	ESCISION BIOPSIA	963.00	1,929.00

56	1	COLPOSCOPIA (PRIMER ESTUDIO)	642.00	1,286.00
56	2	COLPOSCOPIA (EST. DE SEGUIMIENTO)	963.00	1,929.00
56	3	CONIZACION C/ASA DE DIATERMIA	1,498.00	3,001.00
57	1	CONS.MED.FISICA Y REHABILITACION	70.00	140.00
57	2	INTERCONS.MED.FISICA Y REHAB.	70.00	140.00
57	3	COMPRESAS	30.00	60.00
57	4	ELECTROTERAPIA	56.00	112.00
57	5	HIDROTERAPIA	30.00	60.00
57	6	LUMINOTERAPIA	30.00	60.00
57	7	MASOTERAPIA	30.00	60.00
57	8	MECANOTERAPIA	30.00	60.00
57	9	PARAFINA	30.00	60.00
57	10	ULTRASONIDO	59.00	118.00
58	2	TIEMPO QUIRURGICO	149.00	298.00
58	3	TIEMPO ANESTESICO	54.00	108.00
58	4	CONSUMO MATERIAL QUIRURGICO	407.00	815.00
58	5	OXIGENO	375.00	751.00
58	6	VASECTOMIA AMBULATORIA	5,352.00	10,720.00
58	7	RINOSEPTUMPLASTIA AMBULATORIA	6,906.00	13,833.00
58	8	USO DE QUIROFANO PRIMERA HORA	CONSUMO	CONSUMO
58	9	USO DE QUIROFANO HORAS SUBSECUENTES)	CONSUMO	CONSUMO
58	10	DEBRIDACION DE ABSCESOS	96.00	192.00
58	11	REDUCCIONES CERRADAS	287.00	575.00
58	12	SUTURA DE HERIDAS	96.00	192.00
58	13	VENODISECCION	96.00	192.00
58	14	HERNIOPL.UMBILICAL PAQ.AMBULATORIO	5,496.00	11,009.00
58	15	HERNIOPL.INGUINAL PAQ.AMBULATORIO	5,610.00	11,237.00
58	16	RESECCION DE LIPOMA,PAQ.AMBULATORIO	2,862.00	5,733.00
58	30	ATENCION SALA DE CIRUGIA AMBULATORIA	225.00	450.00
58	51	CIRUGIA DE CATARATA POR FACO	15,301.00	30,648.00
58	52	FACO-VITRECTOMIA	26,104.00	52,287.00

58	53	VITRECTOMIA POSTERIOR	21,753.00	43,571.00
58	54	PTERIJECTOMIA CON AUTOINJERTO	3,893.00	7,798.00
58	60	DIAS CAMA	963.00	1,929.00
59	1	ANEURISMA DE AORTA	111,284.00	222,904.00
59	2	BANDAJE ARTERIA PULMONAR	34,776.00	69,657.00
59	3	CAMBIO VALVULAR AORTICO	111,284.00	222,904.00
59	4	CAMBIO VALVULAR MITRAL	111,282.00	222,900.00
59	5	CIERRE DE CIA	69,553.00	139,316.00
59	6	CIERRE DE CIA Y CIV	69,553.00	139,316.00
59	7	CIERRE DE CIV	69,553.00	139,316.00
59	8	CIERRE DE PCA	41,811.00	83,748.00
59	9	CIERRE DE PCA Y CIV	69,553.00	139,316.00
59	10	CIERRE PCA Y RODETE SUBAORTICA	69,553.00	139,316.00
59	11	COARTACION AORTICA	41,732.00	83,590.00
59	12	COMISUROT.MITRAL AB+ABLAC.	83,521.00	167,294.00
59	13	CORREC.TOTAL TETRALOGIA FALLOT	69,553.00	139,316.00
59	14	CORRECC.INTERRUPC.ARCO AORTICO TPO.A,B,C	59,535.00	119,250.00
59	15	CORRECC.TRANSPOSICION GDES.ARTERIAS	59,535.00	119,250.00
59	16	CORRECCION CANAL AB C/B EXTRACORPOREA	69,553.00	139,316.00
59	17	ENDOCARD.BACT.SUBAGUD+CAMBIO VALVULAR	80,143.00	160,528.00
59	18	ENDOCARDITIS BACTERIANA SUBAGUDA	59,535.00	119,250.00
59	19	FISTULA ARTERIOVENOSA	34,776.00	69,657.00
59	20	PERICARDIECTOMIA	13,911.00	27,864.00
59	21	PERICARDIOCENTESIS	5,725.00	11,468.00
59	22	PERICARDITIS	5,725.00	11,468.00
59	23	REVASC. CORONARIA S/B CONTRAPULSACION	97,380.00	195,054.00
59	24	REVASCUL Y CAMBIO VALVULAR	125,252.00	250,883.00
59	25	REVASCUL.CORONARIA C/B CONTRAPULSACION	118,268.00	236,893.00
59	26	VENTANA PERICARDICA	13,911.00	27,864.00
60	1	POTENCIALES AUDITIVOS EVOCADOS A TALLO C	428.00	857.00
60	2	EMISIONES OTOACUSTICAS (TAMIZ AUDITIVO)	161.00	322.00

60	3	TIMPANOMETRIA	161.00	322.00
60	4	TIMPANOMETRIA CON REFLEJO ESTAPEDIAL	214.00	428.00
60	5	AUDIOMETRIA TONAL (CAMARA SONO AMORTIGUA	428.00	857.00
61	2	TIEMPO QUIRURGICO C.GENERAL	149.00	298.00
61	3	TIEMPO ANESTESICO C.GENERAL	51.00	102.00
61	4	CONSUMO DE MATERIAL DE QUIROFANO	402.00	805.00
61	6	CURACIONES	40.00	80.00
61	7	OXIGENO	375.00	751.00
61	9	DEBRIDACION DE ABSCESOS	96.00	192.00
61	16	PUNCIONES DIFERENTE REGION	96.00	192.00
61	17	REDUCCION CERRADA	287.00	575.00
61	18	TRACCION CUTANEA	96.00	192.00
61	20	SUTURA DE HERIDAS	96.00	192.00
61	21	VENODISECCION	96.00	192.00
61	22	TIEMPO QUIRURG.CIR.ESPECIALIDADES	241.00	483.00
61	23	TIEMPO ANEST.CIR.ESPECIALIDADES	119.00	238.00
61	24	CONSUMO MAT.CIR.ESPECIALIDADES	595.00	1,192.00
61	25	OXIDO NITRICO MEZCLA MEDICINAL	18,461.00	36,978.00
61	26	KIT DE APLICACION NO2	5,064.00	10,143.00
61	30	DIA CAMA HOSPITALIZACION	535.00	1,072.00
62	2	TIEMPO QUIRURGICO C.GENERAL	149.00	298.00
62	3	TIEMPO ANESTESICO C.GENERAL	51.00	102.00
62	4	CONSUMO MATERIAL DE QUIROFANO	402.00	805.00
62	6	CURACIONES	40.00	80.00
62	7	OXIGENO	375.00	751.00
62	9	DEBRIDACION DE ABSCESOS	96.00	192.00
62	16	PUNCIONES DIFERENTE REGION	96.00	192.00
62	17	REDUCCION CERRADA	287.00	575.00
62	18	TRACCION CUTANEA	96.00	192.00
62	20	SUTURA DE HERIDAS	96.00	192.00
62	21	VENODISECCION	96.00	192.00

62	22	TIEMPO QUIRURG.CIR.ESPECIALIDADES	241.00	483.00
62	23	TIEMPO ANEST.CIR.ESPECIALIDADES	119.00	238.00
62	24	CONSUMO MAT.CIR.ESPECIALIDADES	595.00	1,192.00
62	30	DIAS CAMA	535.00	1,072.00
63	2	TIEMPO QUIRURGICO C.GENERAL	149.00	298.00
63	3	TIEMPO ANESTESICO C.GENERAL	51.00	102.00
63	4	CONSUMO DE MATERIAL DE QUIROFANO	402.00	805.00
63	6	CURACIONES	40.00	80.00
63	7	OXIGENO	375.00	751.00
63	9	DEBRIDACION DE ABSCESOS	96.00	192.00
63	16	PUNCIONES DIFERENTE REGION	96.00	192.00
63	17	REDUCCION CERRADA	287.00	575.00
63	18	SUTURA DE HERIDAS	96.00	192.00
63	21	VENODISECCION	96.00	192.00
63	22	TIEMPO QUIRURG.CIR.ESPECIALIDADES	241.00	483.00
63	23	TIEMPO ANEST.CIR.ESPECIALIDADES	119.00	238.00
63	24	CONSUMO MAT.CIR.ESPECIALIDADES	595.00	1,192.00
63	30	DIAS CAMA HOSPITALIZACION	535.00	1,072.00
64	2	TIEMPO QUIRURGICO C.GENERAL	149.00	298.00
64	3	TIEMPO ANESTESICO C.GENERAL	51.00	102.00
64	4	CONSUMO DE MATERIAL DE QUIROFANO	402.00	805.00
64	6	CURACIONES	40.00	80.00
64	7	OXIGENO	375.00	751.00
64	9	DEBRIDACION DE ABSCESOS	96.00	192.00
64	16	PUNCIONES DIFERENTE REGION	96.00	192.00
64	17	REDUCCION CERRADA	287.00	575.00
64	18	TRACCION CUTANEA	143.00	287.00
64	21	VENODISECCION	96.00	192.00
64	22	TIEMPO QUIRURG.CIR.ESPECIALIDADES	241.00	483.00
64	23	TIEMPO ANEST.CIR.ESPECIALIDADES	119.00	238.00
64	24	CONSUMO MAT.CIR.ESPECIALIDADES	595.00	1,192.00

64	25	OXIDO NITRICO MEZCLA MEDICINAL	18,461.00	36,978.00
64	26	KIT DE APLICACION NO2	5,064.00	10,143.00
64	30	DIAS CAMA	1,017.00	2,037.00
65	2	TIEMPO QUIRURGICO C.GENERAL	149.00	298.00
65	3	TIEMPO ANESTESICO C.GENERAL	51.00	102.00
65	4	CONSUMO DE MATERIAL DE QUIROFANO	402.00	805.00
65	6	CURACIONES	40.00	80.00
65	7	OXIGENO	375.00	751.00
65	9	DEBRIDACION DE ABSCESOS	96.00	192.00
65	16	PUNCIONES DIFERENTE REGION	96.00	192.00
65	17	REDUCCION CERRADA	287.00	575.00
65	18	TRACCION CUTANEA	143.00	287.00
65	21	VENODISECCION	96.00	192.00
65	22	TIEMPO QUIRURG.CIR.ESPECIALIDADES	241.00	483.00
65	23	TIEMPO ANEST.CIR.ESPECIALIDADES	119.00	238.00
65	24	CONSUMO MAT.CIR.ESPECIALIDADES	595.00	1,192.00
65	25	OXIDO NITRICO MEZCLA MEDICINAL	18,461.00	36,978.00
65	26	KIT DE APLICACION NO2	5,064.00	10,143.00
65	30	DIAS CAMA	535.00	1,072.00
66	2	TIEMPO QUIRURGICO C.GENERAL	149.00	298.00
66	3	TIEMPO ANESTESICO C.GENERAL	51.00	102.00
66	4	CONSUMO DE MATERIAL DE QUIROFANO	402.00	805.00
66	6	CURACIONES	40.00	80.00
66	7	OXIGENO	375.00	751.00
66	9	DEBRIDACION DE ABSCESOS	96.00	192.00
66	16	PUNCIONES DIFERENTE REGION	96.00	192.00
66	17	REDUCCION CERRADA	287.00	575.00
66	18	TRACCION CUTANEA	143.00	287.00
66	21	VENODISECCION	96.00	192.00
66	22	TIEMPO QUIRURG.CIR.ESPECIALIDADES	241.00	483.00
66	23	TIEMPO ANEST.CIR.ESPECIALIDADES	119.00	238.00

66	24	CONSUMO MAT.CIR.ESPECIALIDADES	595.00	1,192.00
66	25	OXIDO NITRICO MEZCLA MEDICINAL	18,461.00	36,978.00
66	26	KIT DE APLICACION NO2	5,064.00	10,143.00
66	30	DIAS CAMA	535.00	1,072.00
67	1	DENSITOMETRIAS	801.00	1,605.00
68	1	ENDOSC.GASTROINTESTINAL SUPERIOR	2,140.00	4,286.00
68	2	ENDOSC.GASTROINT.SUP.C/BIOPSIA	2,408.00	4,824.00
68	3	COLONOSCOPIA LARGA	1,605.00	3,215.00
68	4	COLONOSC.LARGA C/BIOPSIA	2,140.00	4,286.00
68	5	GASTROSTOMIA (SIN KIT)	2,675.00	5,358.00
68	6	POLIPECTOMIAS	2,140.00	4,286.00
68	7	LIGADURA VARICEAL (SIN KIT)	2,140.00	4,286.00
68	8	COLOCAC.SONDA NASOENTERAL(S/KIT)	2,675.00	5,358.00
68	9	DILATACION ESOFAGICA	2,675.00	5,358.00
68	10	DILATACION PILORICA	2,675.00	5,358.00
68	11	DILATACION COLONICA	2,675.00	5,358.00
68	12	ENDOSCOPIA INFILTRACION	2,675.00	5,358.00
68	13	APLICACIÓN DE BOTOX	2,140.00	4,286.00
69	1	USO VENT.DIARIO 1 A 5 DIAS	1,143.00	2,290.00
69	2	USO VENT.DIARIO 6 A 10 DIAS	1,000.00	2,003.00
69	3	USO VENT.DIARIO 11 A 15 DIAS	857.00	1,717.00
69	4	USO VENT.DIARIO MAS DE 16 Dias	715.00	1,432.00
69	5	RENTA DE TANQUE DE OXIGENO	CONSUMO	CONSUMO
69	6	RENTA DE OXIGENO A DOMIC. CUOTA DIARIA	59.00	118.00
69	7	USO DE VENTILADOR DIARIO	1,143.00	2,290.00
69	8	USO DE VENTILADOR DE ALTA FRECUENCIA DIA	2,675.00	5,358.00
69	9	USO DE VENTILADOR RENTADO DIARIO	2,482.00	4,971.00
69	10	USO DE VENTILADOR ALTA FRECUENCIA RENTAD	5,350.00	10,716.00
70	220	APENDICECTOMIA	11,549.00	11,549.00
70	236	COLECISTECTOMIA ABIERTA Y LAPAROSCOPICA	16,482.00	16,482.00
70	244	AT'N CESAREA PUERPERIO QUIRURGICO	17,685.00	17,685.00

70	254	PROSTATECTOMIA ABIERTA Y TRANSURETRAL	16,928.00	16,928.00
70	285	CATARATA EDAD MAYOR DE 5 AÑOS	CONSUMO	CONSUMO
72	1	IRM SIMPLE PARTICULARES	6,153.00	12,325.00
72	2	IRM C/M.C. PARTICULARES	7,351.00	14,724.00
72	3	IRM SIMPLE PACIENTE DE H.C.	5,553.00	11,123.00
72	4	IRM C/M.C. PACIENTE DE H.C.	6,777.00	13,574.00
72	13	ANESTESIA DE IRM	1,926.00	3,858.00
72	14	SEDACION DE IRM	1,070.00	2,143.00
72	16	IRM VALORACION ISQUEMIA CON ADENOSINA	9,844.00	19,718.00
72	17	ANESTESIA PARA PROCEDIMIENTO	2,061.00	4,128.00
72	101	TOM.ANGIOTOMOGRAFIA	5,350.00	10,716.00
72	146	REIMPRESION DE ESTUDIOS(CD)	535.00	1,072.00
72	150	TOM.COLUMNA CERVICAL CONTRASTADA	3,745.00	7,501.00
72	151	TOM.COLUMNA DORSAL CONTRASTADA	3,745.00	7,501.00
72	155	ANESTESIA DE TOMOGRAFIA	2,061.00	4,128.00
72	156	USO DE SALA HEMODINAMIA	16,050.00	32,148.00
72	157	REIMPRESION DE ESTUDIOS(PLACAS)	1,030.00	2,063.00
72	158	TOMOGRAFIA DE CORAZON	7,704.00	15,431.00
72	159	CUOTA ADICIONAL	535.00	1,072.00
72	301	COLECISTOSTOMIA PERCUTANEA	8,560.00	17,146.00
72	302	COLOCACION DE ENDOPROTESIS BILIAR	8,560.00	17,146.00
72	303	COLOCACION DE STENT BILIAR	8,560.00	17,146.00
72	304	DRENAJE BILIAR SIN KIT	8,560.00	17,146.00
72	305	EXTRACCION DE LITIOS BILIARES	8,560.00	17,146.00
72	306	RECAMBIO DE CATETER BILIAR	6,420.00	12,859.00
72	307	REVISION DE DERIVACION BILIAR	3,210.00	6,430.00
72	308	DERIVACION BILIAR	8,560.00	17,146.00
72	351	ALCOHOLIZACION DE TUMORES HEPATICOS	6,420.00	12,859.00
72	352	BIOPSIA HEPATICA GUIADA POR US	3,210.00	6,430.00
72	353	BIOPSIA HEPATICA TRANS YUGULAR	9,630.00	19,289.00
72	354	COLANGIOGRAFIA TRANS YUGULAR	9,630.00	19,289.00

72	355	COLOCACION DE STENT COLONICO	8,560.00	17,146.00
72	356	COLOCACION DE STENT ESOFAGICO	8,560.00	17,146.00
72	357	DERIVACION TRANSYUGULAR PORTO-SIS	21,400.00	42,864.00
72	358	DRENAJE DE ABSCESO HEPATICO	8,560.00	17,146.00
72	359	ESCLEROSIS DE QUISTES HEPATICO	6,420.00	12,859.00
72	401	COLOCACION DE CATETER DOBLE J	8,560.00	17,146.00
72	402	DILATACION URETERALES	8,560.00	17,146.00
72	403	ESCLEROSIS DE QUISTES RENALES	6,420.00	12,859.00
72	404	EXTRACCION DE LITOS RENALES	8,560.00	17,146.00
72	405	NEFROSTOGRAFIA	8,560.00	17,146.00
72	406	NEFROSTOMIA PERCUTANEA S/KIT BILATERAL	9,630.00	19,289.00
72	407	NEFROSTOMIA PERCUTANEA S/KIT UNILATERAL	8,560.00	17,146.00
72	408	PROCEDIMIENTOS UROLOGICOS COMPLETO	9,630.00	19,289.00
72	409	RECAMBIO DE CATETER DE NEFROSTOMIA	6,420.00	12,859.00
72	411	BIOPSIA RENAL	3,210.00	6,430.00
72	412	BIOPSIA GUIADA POR US	3,210.00	6,430.00
72	413	REVISION DE CATETER NEFROSTOMIA UNILATER	3,210.00	6,430.00
72	414	REVISION DE CATETER NEFROSTOMIA BILATERA	5,350.00	10,716.00
72	415	BIOPSIA GUIADA POR TAC	5,350.00	10,716.00
72	451	BIOPSIA PULMONAR	5,350.00	10,716.00
72	452	BRONCOPLASTIA	8,560.00	17,146.00
72	453	COLOCACION DE STENT BRONQUIAL	8,560.00	17,146.00
72	454	DILATACION TRAQUEAL	8,560.00	17,146.00
72	455	DILATACION ESOFAGICAS	8,560.00	17,146.00
72	456	DRENAJE PLEURAL	8,560.00	17,146.00
72	457	EMBOLIZACION DE ANEURISMA PULMONAR	10,700.00	21,432.00
72	458	EMBOLIZACION DE FISTULA ARTERIOSA	10,700.00	21,432.00
72	459	TORACOCENTESIS	3,210.00	6,430.00
72	501	C.P.R.E. DIAGNOSTICA	5,477.00	10,971.00
72	502	C.P.R.E CON EXTRACCION DE CALCULO	6,668.00	13,356.00
72	503	C.P.R.E. CON COLOCACION DE ENDOPROTESIS	8,335.00	16,695.00

72	551	ANGIOPLASTIA PERIFERICA	8,560.00	17,146.00
72	552	ANGIOPLASTIA RENAL	8,560.00	17,146.00
72	553	COLOCACION DE CATETER DE HEMODINAMIA	8,560.00	17,146.00
72	554	COLOCACION DE FILTRO DE VENA CAVA	10,700.00	21,432.00
72	555	COLOCACION DE LINEA CENTRAL	8,560.00	17,146.00
72	556	COLOCACION DE PUERTO PARA QUIMIOTERAPIA	8,560.00	17,146.00
72	557	COLOCACION DE STENT CAROTIDEO	10,700.00	21,432.00
72	558	COLOCACION DE STENT ARTERIA MESENTERICA	10,700.00	21,432.00
72	559	COLOCACION DE STEN RENAL	10,700.00	21,432.00
72	560	COLOCACION DE STEN VENOSO	10,700.00	21,432.00
72	561	EMBOLIZACION DE ANEURISMA ABDOMINAL	10,700.00	21,432.00
72	562	EMBOLIZACION DE ANEURISMA TORACICO	10,700.00	21,432.00
72	563	EMBOLIZACION DE ARTERIAS BRONQUIALES	10,700.00	21,432.00
72	564	EMBOLIZACION DE ARTERIAS MESENTERICAS	10,700.00	21,432.00
72	565	EMBOLIZACION DE CABEZA Y CUELLO	10,700.00	21,432.00
72	566	EMBOLIZACION DE MALFORMACIONES V	10,700.00	21,432.00
72	567	EMBOLIZACION DE METASTASIS	10,700.00	21,432.00
72	568	EMBOLIZACION DE MIOMAS UTERINOS	10,700.00	21,432.00
72	569	EMBOLIZACION DE VARICES PELVICAS	10,700.00	21,432.00
72	570	EMBOLIZACION HEPATICA	10,700.00	21,432.00
72	571	EMBOLIZACION RENAL	10,700.00	21,432.00
72	572	FEBLOPLASTIA	8,560.00	17,146.00
72	573	FEBLOPLASTIA Y COLOCACION DE CATETER	8,560.00	17,146.00
72	574	OCLUSION DE PERSISTENCIA DE COLED	10,700.00	21,432.00
72	575	TROMBOSIS MAS ANGIOGRAFIA PERIFERICA	10,700.00	21,432.00
72	576	TROMBOSIS PULMONAR	10,700.00	21,432.00
72	577	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO VASCULAR	10,700.00	21,432.00
72	603	CATETERISMO DER. IZQ. EN ADULTOS Y NIÑOS	21,400.00	42,864.00
72	701	EEG	696.00	1,394.00
72	702	EMG(2)	1,527.00	3,058.00
72	703	EMG(4)	2,290.00	4,587.00

72	704	VELOCIDAD DE CONDUCCION NERVIOSA (2)	1,526.00	3,056.00
72	705	VELOCIDAD DE CONDUCCION NERVIOSA (4)	2,290.00	4,587.00
72	706	PESS(2)	1,527.00	3,058.00
72	707	PESS(4)	3,053.00	6,116.00
72	708	PE AUDITIVO	1,380.00	2,764.00
72	709	PE VISUALES	1,145.00	2,294.00
72	710	VIDEO EEG (POR HORA)	1,514.00	3,033.00
72	711	POLISOMNOGRAFIA	12,112.00	24,260.00
72	712	DOPPLER TRASC	1,335.00	2,674.00
72	778	TOMOGRAFIA COMPUTADA SIMPLE UNA REGION	2,675.00	5,358.00
72	779	TOMOGRAFIA COMPUTADA SIMPLE DOS REGIONES	3,745.00	7,501.00
72	780	TOMOGRAFIA COMPUTADA SIMPLE TRES REGIONE	4,815.00	9,644.00
72	781	TOMOGRAFIA COMPUTADA SIMPLE CUATRO REGIO	5,885.00	11,788.00
72	782	TOMOGRAFIA COMPUTADA CONTRASTADA UNA REG	3,745.00	7,501.00
72	783	TOMOGRAFIA COMPUTADA CONTRASTADA DOS REG	5,350.00	10,716.00
72	784	TOMOGRAFIA COMPUTADA CONTRASTADA TRES RE	6,955.00	13,931.00
72	785	TOMOGRAFIA COMPUTADA DOBLE CONTRASTE 1 R	4,280.00	8,573.00
72	786	TOMOGRAFIA COMPUTADA TRIPLE CONTRASTE 1	5,350.00	10,716.00
72	787	TOMOGRAFÍA COMPUTADA CON ANGIOGRAFÍA UNA	5,350.00	10,716.00
72	788	TOMOGRAFÍA COMPUTADA CON ANGIOGRAFÍA DOS	8,025.00	16,074.00
72	789	TOMOGRAFÍA COMPUTADA CON ANGIOGRAFÍA TRE	10,700.00	21,432.00
72	790	TOMOGRAFÍA COMPUTADA CON ANGIOGRAFÍA CUA	13,375.00	26,790.00
72	791	TOMOGRAFIA COMPUTADA CON ENDOSCOPIA VIRT	5,350.00	10,716.00
72	792	TOMOGRAFIA COMPUTADA CONTRASTADA CUATRO	8,560.00	17,146.00
73	1	CONSUMO DE OXIGENO HOSPITALARIO POR METR	20.00	40.00
76	1	EST.IHQ. CA MAMA	2,290.00	4,587.00
76	2	EST.IHQ. CA NI¥OS	1,374.00	2,752.00
76	3	EST.IHQ. OTROS ANTICUERPOS	1,717.00	3,439.00
76	4	ESTUDIOS IHQ I ANTICUERPO	458.00	917.00
76	5	ESTUDIOS IHQ 2 A 3 ANTICUERPOS	1,374.00	2,752.00
78	1	ANEURISMA DE AORTA	111,284.00	222,904.00

78	2	BANDAJE ARTERIA PULMONAR	34,776.00	69,657.00
78	3	CAMBIO VALVULAR AORTICO	111,284.00	222,904.00
78	4	CAMBIO VALVULAR MITRAL	111,284.00	222,904.00
78	5	CIERRE DE CIA	69,553.00	139,316.00
78	6	CIERRE DE CIA Y CIV	69,553.00	139,316.00
78	7	CIERRE DE CIV	69,553.00	139,316.00
78	8	CIERRE DE COMUNICAC.INTER AURICULAR(CIA)	69,553.00	139,316.00
78	9	CIERRE COMUNICAC.INTER VENTRICULAR(CIV)	69,553.00	139,316.00
78	10	CIERRE DE PCA	41,811.00	83,748.00
78	11	CIERRE DE PCA Y CIV	69,553.00	139,316.00
78	12	CIERRE DE PCA Y RODETE SUBAORTICA	69,553.00	139,316.00
78	13	CIERRE PERSISTENCIA CONDUCTO ARTER(PCA)	41,811.00	83,748.00
78	14	COARTACION AORTICA	41,732.00	83,590.00
78	15	COLOCACION MARCAPASO EPICARDICO DEFINITI	62,604.00	125,398.00
78	16	COMISUROTOMIA MITRAL AB + ABLAC	83,521.00	167,294.00
78	17	CORRECCION TOTAL DE TETRALOGIA DE FALLOT	69,553.00	139,316.00
78	18	CORRECCION INTERRUPCION ARCO AORTICO	59,535.00	119,250.00
78	19	CORRECCION TRANSPOSICION GRANDES ARTERIA	59,535.00	119,250.00
78	20	CORREC.CANAL ATRIOVENTRICULAR C/BOMBA EX	69,553.00	139,316.00
78	21	ENDOCARDITIS BACTERIANA SUBAGUDA+CAMBI V	80,143.00	160,528.00
78	22	FISTULA ARTERIOVENOSA	34,776.00	69,657.00
78	23	PERICARDIECTOMIA	13,911.00	27,864.00
78	24	PERICARDIOCENTESIS	5,725.00	11,468.00
78	25	REVASCULARIZACION Y CAMBIO VALVULAR	125,252.00	250,883.00
78	26	REVASCULARIZACION CORONARIA C/BALON CONT	118,268.00	236,893.00
78	27	REVASCULARIZACION CORONARIA S/BALON CONT	97,380.00	195,054.00
78	28	REVASCULARIZACION CORONARIA Y CAMBIO VAL	125,252.00	250,883.00
78	29	VENTANA PERICARDICA	13,911.00	27,864.00

Sistema Educativo Estatal Regular

Expedición de certificación de estudios de bachillerato	$36.50
Expedición de certificados por grado escolar, educación básica y media superior	$9.50
Expedición de certificados por grado escolar, educación de tipo superior	$30.00
Expedición de certificación de estudios de educación preescolar	$36.50
Expedición de certificación de estudios de educación primaria	$36.50
Expedición de certificación de estudios de educación secundaria	$36.50
Expedición de certificación de estudios de licenciatura en educación	$115.00
Expedición de certificación de estudios de profesor de educación primaria y educadora	$115.00
Otorgamiento de título profesional de licenciatura o grado	$150.00
Otorgamiento de títulos profesionales de academias comerciales	$25.00
Exámenes a título de suficiencia para educación primaria	$30.00
Validación de exámenes profesionales o de grado	$155.00
Revalidación de estudios de educación media superior	$250.00
Constancias de estudios básica y media superior	$9.50
Incorporación de planteles particulares	$780.00

Universidad Intercultural de San Luis Potosí

Preinscripciones	$200.00
Curso propedéutico.	$300.00
Inscripción	$400.00
Colegiatura	$300.00
Curso de titulación	$3,500.00
Titulación	$6,700.00
Carta de pasante	$400.00
Constancia de estudios	$20.00
Constancia de calificaciones	$120.00
Carta de liberación de no adeudos	$80.00

Credencial de estudiante	$50.00
Certificado total de estudios	$1,500.00
Certificado parcial de estudios	$1,000.00
Cuota por uso de equipo de computo	$100.00
Examen extraordinario	$100.00
Examen a titulo	$150.00
Programas de estudio.	$300.00
Duplicados cartas de pasante	$400.00
Duplicados credencial de estudiante	$50.00
Duplicados certificado total de estudios	$1,500.00
Baja	$150.00
CENEVAL	$200.00

Universidad Politécnica

Conceptos	Cuota
Inscripción	$ 3,400.00
Reinscripción	$ 3,400.00
Examen Nuevo Ingreso	$ 860.00
Examen General de Egreso	$ 1,820.00
Tramites de Titulación	$ 4,750.00
Cursos, Talleres y Diplomados	Variable dependiendo del tipo y duración

Universidad Tecnológica de San Luis Potosí

Conceptos	Costo a partir de 2016
Tramites de Titulación	**$3,600.00**

Credenciales	$30.00
Constancias de Estudios	$35.00
Cartas de Buena Conducta	$35.00
Certificados Parciales	$175.00
Cuota cuatrimestral por pago extemporáneo	$115.00
Adeudos a Biblioteca por cada día de retraso en la entrega de material bibliográfico	$2.50
Renta de Locker	$70.00
Cuotas por pago de Exámenes Extraordinarios	$100.00
Cuotas por reposición de tarjeta de estacionamiento	$25.00

Cuotas vigentes para alumnos de nuevo ingreso y de reingreso a primer (TSU) y séptimo (Ingeniería) cuatrimestre en 2016

Preinscripciones	$520.00
Inscripciones	$1,500.00
Reinscripciones	$1,500.00
Colegiaturas	$2,700.00
Colegiaturas Modalidad Mixta	$2,700.00

Cuotas vigentes para alumnos cuyo ingreso fue anterior al 2016

Reinscripciones	$1,300.00
Colegiaturas	$2,320.00
Colegiaturas Modalidad Mixta	$1,55.000

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil quince, iniciativa, que impulsa expedir la Ley del Presupuesto de Egresos para el Estado de San Luis Potosí, Ejercicio Fiscal 2016, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Dr. Juan Manuel Carreras López.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que conforme la fracción II del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esta iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, se sujeta a los parámetros establecidos.

SEGUNDO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo de este dictamen, así como los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le conceden la facultad de iniciativa al Gobernador del Estado; por lo que quien promovió esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados legitimado para hacerlo.

TERCERO. Que la iniciativa de Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, fue presentada el quince de noviembre de dos mil quince, por lo que cumple con el término señalado en la fracción VII del artículo 80 de nuestra Carta Magna Local.

CUARTO. Que el Congreso del Estado tiene facultad para aprobar el presupuesto de Egresos antes del quince de diciembre del año inmediato anterior al de su vigencia, según lo establece el artículo 16 en su segundo párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que los artículos, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por lo que la que nos ocupa cumple con tales requerimientos.

SEXTO. Que con fundamento en lo estipulado por los artículos, 98 fracción XII, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión a la que se le turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente.

SÉPTIMO. El Gobierno estatal asume su responsabilidad y el compromiso de encabezar el crecimiento económico del Estado, para que en conjunto con los ciudadanos, se tenga una entidad más próspera.

La actual administración reconoce la importancia y la necesidad de replantear los programas y las políticas de gasto, y orientarlas a resultados, es decir, busca garantizar que cada peso del presupuesto público gastado signifique un peso invertido en el bienestar de cada uno de los potosinos.

Además, se inscribe la visión y la propuesta de gobierno que ha de convertirse en el Plan Estatal de Desarrollo.

El Gobierno del Estado se ha planteado tres grandes objetivos:

1) Lograr generar empleos bien remunerados y suficientes en las cuatro regiones del Estado.

2) Avanzar en la posición que ocupa el Estado entre las entidades con mayores niveles de pobreza y marginación.

3) Lograr una menor incidencia delictiva, y una percepción social de paz y tranquilidad.

De estos objetivos, a su vez, se desprenden cinco ejes rectores de acción que se articulan en el proyecto del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 que en próximas fechas se pondrá a la consideración de este H. Congreso del Estado. Dichos ejes articulan 18 sectores que agrupan a las dependencias y entidades de la administración pública.

Los ejes rectores son:

1) San Luis próspero:

Es necesario despertar juntos las grandes vocaciones, ventajas y potencialidades de las cuatro regiones del Estado. Con un gobierno abierto, promotor y transparente que convocará a: a) dinamizar el crecimiento económico a una tasa sostenida mayor que la del país en su conjunto; b) generar mayores oportunidades de empleo, mejor remunerado, más diversificado y de mayor especialización; c) promover un crecimiento económico que se refleje en la generación de una mejor calidad de vida en las cuatro regiones del Estado.

2) San Luis incluyente:

En el que todos sus habitantes tengan oportunidades de vida digna, de trabajo y de acceso a los derechos sociales y políticos. Avanzaremos para que el Índice de Desarrollo Humano se ubique por encima del promedio nacional, y para que San Luis Potosí deje de estar entre los estados con mayor pobreza extrema del país.

3) San Luis seguro:
Una Entidad con empleo, educación, con derechos y libertades, donde se realicen las aspiraciones honestas de todos. Con un enfoque a favor de la justicia y la seguridad pública como garantes de la integridad física, la tranquilidad social y la convivencia armónica. Un San Luis seguro frente a la delincuencia que amenaza y lastima a la sociedad, que inhibe el desarrollo económico, que vulnera la paz social; se aplicará la firmeza de la ley, sin tregua y

sin reposo. La seguridad pública será una tarea permanente en la que mantendremos una férrea voluntad política y una activa participación de la sociedad.

4) San Luis sustentable:

Todas nuestras posibilidades de futuro, como especie y como sociedad organizada, dependen de una nueva relación de respeto con la naturaleza. Por ello, la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y del medio ambiente constituyen desafíos para asegurar el crecimiento económico de largo plazo, en armonía con la naturaleza y la calidad de vida.

5) San Luis con buen gobierno:

Los retos más difíciles de nuestro desarrollo requieren de la sociedad y el gobierno trabajando coordinadamente por los mismos objetivos. Sólo la colaboración puede hacernos más eficientes para generar crecimiento, empleo y mejores servicios para todos.

OCTAVO. Que la comisión determinó establecer dentro de los transitorios, las siguientes adecuaciones:

- De la asignación presupuestal Estatal a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ésta deberá destinar la cantidad de $20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para subsidiar algún porcentaje de las cuotas de recuperación de los estudiantes, para lo cual el Estado y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí deberán celebrar el convenio específico respectivo.

- La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas destinará obligatoriamente de su asignación presupuestal, para el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de las Victimas, la cantidad de $3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).

- También se adecua el presupuesto de la Auditoría Superior del Estado para dejárselo en un incremento del 9.3%, en lugar del 29% como originalmente estaba la propuesta; el remanente de dicha adecuación se destinará a pari passus de inversión agropecuaria, con dicha medida se fortalece el presupuesto destinado al campo y, con ello, lograr mayores beneficios para dicho sector.

NOVENO. Con el nuevo marco normativo en materia presupuestaria los recursos públicos deben orientarse a resultados efectivos y medibles, que se traduzcan en beneficios para la sociedad, y que permitan avanzar en el mejoramiento del nivel de bienestar de las personas y sus familias. Que las dependencias de gobierno y los servidores públicos responsables del ejercicio de recursos presupuestales actúen bajo principios de eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad, honradez, transparencia y rendición de cuentas.

Los criterios para el ejercicio de este presupuesto se presentan bajo un entorno externo complejo, que tiene repercusiones sobre las finanzas públicas del país que impacta en el Estado.

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016 se ha diseñado sobre una base de crecimiento moderado del ingreso, lo cual conllevó la definición de lineamientos estrictos de austeridad y contención del gasto, para su aplicación generalizada por todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

1. En el Capítulo de Gasto 1000, Servicios personales, sólo se aplica un incremento de acuerdo con el que observe el indicador nacional que es el salario mínimo general.

2. En los capítulos, 2000 Materiales y suministros, y 3000 Servicios generales, contención del gasto con crecimiento cero con respecto al autorizado para 2015. Únicamente se presentará crecimiento específico en programas justificados, como el cambio de tarjeta de circulación y otros de control vehicular.

3. En el Capítulo 4000, Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se consideran programas y proyectos que impliquen asignación de recursos estatales que potencien recursos complementarios mediante fuentes federales, municipales u otras.

4. En el Capítulo 5000, Bienes muebles, inmuebles e intangibles, se aplican fuertes medidas de contención del gasto respecto al monto autorizado para 2015.

5. En el Capítulo 6000, Inversión pública, se consideran programas y proyectos que impliquen asignación de recursos estatales que potencien recursos complementarios mediante fuentes federales u otras.

6. En el Capítulo 7000, Inversión financiera y otras provisiones, sin incremento.

7. En el Capítulo 8000, Participaciones y aportaciones, se aplican los montos por fuente que se estipulan en la Ley de Ingresos para 2016.

8. En el Capítulo 9000, Deuda pública, se aplicarán los montos que derivarán del efecto de la reestructuración de la deuda.

Se busca contener el crecimiento inercial del gasto que se generó en pasadas administraciones.

Sin lugar a duda el presupuesto de egresos presentado por el Ejecutivo del Estado cumple con las siguientes características: 1) Universalidad; 2) Unidad; 3) Especialidad; 4) Planificación; 5) Anualidad; 6) Previsión; 7) Periodicidad; 8) Claridad; 9) Publicidad; 10) Exactitud; 11) Exclusividad.

Por lo anterior, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 segundo párrafo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones de la dictaminadora, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2016 para quedar como sigue

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presupuesto de Egresos tiene la finalidad de reorientar el rumbo de la Administración Estatal, partiendo de una situación compleja de las finanzas públicas del Estado, y de un contexto de contracción del gasto público a nivel nacional. Este proyecto apunta a una mejor y más eficiente distribución de los recursos disponibles, que asegure la consecución de los objetivos que habrán de postularse en el Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021.

Panorama económico.

En un contexto general, las perspectivas de recuperación del crecimiento del país que se han previsto en los últimos años no se han materializado, y las causas están parcialmente determinadas por un complejo entorno económico global. El desempeño económico del país y del Estado de San Luis Potosí no se puede sustraer a la inercia de los factores de la economía mundial; contexto en el que se observa que, aunque algunas economías avanzadas muestran signos de recuperación, el crecimiento global muestra una tendencia a la baja.

Las economías emergentes se han desacelerado y presentan retos importantes, tanto por la expectativa de aumento en las tasas de interés en Estados Unidos, como por la importante caída de los precios de las materias primas. Así mismo, la significativa tendencia a la baja en los precios del petróleo y la incertidumbre asociada a las expectativas de disminución del crecimiento de China se han traducido en un fortalecimiento generalizado del dólar.

México ha mantenido una dependencia histórica de la dinámica económica de Estados Unidos y del precio del petróleo. El comportamiento de la economía de Estados Unidos y las fluctuaciones en los precios del petróleo generan incertidumbre en empresarios e inversores y disminuye la confianza de los consumidores.

Ese entorno de incertidumbre también ha afectado la cotización del peso mexicano. Durante el año 2014 la cotización del dólar estadounidense mostró una variación acumulada de 28.6%, y un incremento de 19.1% con respecto a la cotización promedio esperada para 2015. En términos absolutos, el tipo de cambio promedio reportado al 30 de octubre de este año es de 16.6 pesos por dólar. En los Criterios de Política Económica para el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2016 se determina un tipo de cambio promedio de 15.90 pesos por dólar, la cual refleja una perspectiva optimista en la trayectoria de recuperación del país.

No obstante el panorama de incertidumbre, entre 2013 y 2015 el Producto Interno Bruto (PIB) de nuestro país creció a una tasa de 2.4 por ciento. Conforme al comportamiento de los últimos meses, se estima que el crecimiento económico se ubique al cierre del año 2015 entre 2.0 y 2.8 por ciento.

En el contexto nacional, la dinámica observada en el índice de precios al consumidor (INPC) ha observado una tendencia decreciente; aunque su variación observó durante este año valores mensuales por encima de 0.4%, su impacto general fue favorable. El índice de inflación 2.6%, como consecuencia, se ha mantenido en niveles de los más bajos como resultado principalmente del efecto de las modificaciones tributarias que entraron en vigor al inicio de 2014, reducción en los precios de los energéticos –especialmente de las tarifas eléctricas– y de las telecomunicaciones y, en general, de un menor ritmo de crecimiento en los precios de las mercancías y de los servicios con relación al año anterior.

La demanda interna es un factor estratégico en el crecimiento del país. El Gobierno Federal se plantea fortalecer acciones para una creciente generación de empleos, la recuperación significativa de los salarios reales a partir de la unificación del salario mínimo, así como el aumento en el crédito a los hogares y empresas; en materia de inversión se han generado mecanismos que fortalecen la competencia, se abrieron sectores estratégicos antes cerrados a la inversión privada, y las reformas estructurales potencian una mayor atracción de inversión extranjera a México.

Durante el año 2015 México ha logrado mantener un ritmo de crecimiento mayor al de 2014, y una estabilidad sobresaliente en su nivel de precios y en las tasas de interés. Se ha mantenido una política monetaria que ha permitido mantener una inflación baja y estable. Por su parte, las tasas de interés se ubican en niveles históricamente bajos, lo que ha permitido al país mantener costos bajos de financiamiento.

Con las reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se fortalecieron las reglas de balance financiero y presupuestario a las que está sujeto el sector público, con especial énfasis en la transparencia y en el manejo responsable de las finanzas públicas; en los órdenes estatal y municipal, con la Iniciativa de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se hace extensiva su inclusión en dichas normas, y se espera cambiar la percepción y confianza ciudadana en los aspectos fiscales.

En el ámbito local, de la Población Económicamente Activa (PEA) estatal reportada en el documento Panorama Económico 2015, del Estado de San Luis Potosí, publicado por la Secretaría de Desarrollo Económico, se registran 370,549 trabajadores asegurados del IMSS, ésto representa el acceso a esta institución del 33.9%. El resto de la PEA se atiende por los Servicios de Salud en el Estado; en el caso de los trabajadores del Gobierno Federal por el ISSSTE, y una proporción importante por el Seguro Popular.

El comportamiento del producto interno bruto (PIB) del Estado en el periodo 2005 – 2015, mantiene una tendencia de crecimiento positiva. Para el cierre del año 2015 la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado estima que el PIB alcanzará una variación incremental de 1.6% a 3.5%. Contribuyen proporcionalmente al Producto Interno del Estado las actividades primarias con el 3.7%, las industriales con el 43.3%, y las actividades de comercio y servicios con el 53%.

Respecto a la dinámica económica de las regiones del Estado, se estima que el Altiplano contribuye al PIB estatal con el 5.4%; la región Centro aporta el 81.4%; la Media con el 4.0%, y

la Huasteca con el 9.2%. La elevada proporción en la contribución de la región Centro se debe a que en ésta se concentran las actividades con productos de mayor valor agregado.

El renglón de exportaciones en el Estado ha observado una tendencia de crecimiento. Los datos disponibles del INEGI muestran que a partir de 2010 las empresas exportadoras iniciaron su recuperación y han sostenido su crecimiento. La inserción de nuevas inversiones dentro del clúster automotriz y en otros ámbitos de la actividad industrial, permite inferir que los valores de exportación se incrementarán sustancialmente en el periodo 2015 – 2021.

En el componente de empleo, al segundo trimestre de 2015, la (PEA) ascendió a 1'125,332 personas, lo que representó el 43.5% de la población estatal. Del total de la PEA, el 97.1% tiene alguna actividad económica, y el 2.9% no está empleada.

La PEA ocupada por la rama de comercio, servicios y transporte en el Estado representa el 48.7% del total; en tanto que la actividad agropecuaria y la minería absorben el 6.0% del total; y la industria, construcción y electricidad acaparan 45.3%.

La tasa de desocupación promedio en la Entidad en el periodo 2005 – 2015 se estima en 3.1%, lo que determina que la tendencia histórica del paro laboral del Estado se ha comportado por debajo del observado para el país en su conjunto. Al segundo trimestre de 2015, este indicador asume un valor de 2.9% inferior al que se observa para el ámbito nacional que es de 1.4%.

Muestra de algunos de los rezagos sociales que enfrenta el Estado se ven en el reporte del Sistema Educativo Nacional en materia de educación; el 6.5% de la población total está en condiciones de analfabetismo y en el ciclo escolar 2013 – 2014, los años promedio de estudio, de la población que tiene acceso, es de 8.6, esto es 0.4 años por debajo del estándar nacional.

En materia de finanzas públicas, en la Entidad se observa una tendencia de crecimiento de los ingresos de libre disposición (ingresos propios por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros) a una tasa media anual de 3.8% entre 2009 y 2014; sin embargo, su alta dependencia de la variación en las participaciones federales, mismas que están relacionadas al incremento de los ingresos propios, representa un punto de inflexión importante, al prever el impacto de la derogación del Impuesto a la Tenencia Vehicular en dicha recaudación, tanto para 2015 como para ejercicios futuros. En el mismo periodo, los egresos estatales totales crecieron a una tasa media anual real de 3.7%.

Si bien ambos comparativos presentan mayores incrementos en el ingreso que en el gasto, en cada ejercicio fiscal siguen existiendo déficits, ya que en el año de partida (2009) los niveles de ingreso eran menores a los de gasto, por lo que aún cuando cada ejercicio el déficit se reduce porcentualmente, su acumulación progresiva impacta las necesidades inmediatas de liquidez.

En el año 2016 las políticas en materia recaudatoria que impulsará esta Administración tienen, entre otros, el propósito de incrementar los niveles de ingreso, y tender cuando menos a una

situación de equilibrio con el gasto. Entre otras líneas de acción están las concernientes a los instrumentos de control vehicular, como el cambio de tarjeta de circulación, y el mantenimiento y ampliación de los padrones de contribuyentes de cada uno de los vectores fiscales. Aunado a ello, se aplicarán mecanismos de contención que contribuyan en una reducción disciplinada del gasto.

Ejes rectores del desarrollo.

En este contexto es que se inscribe la visión y la propuesta de gobierno presentada a la ciudadanía y que, en los próximos meses, habrá de convertirse en el Plan Estatal de Desarrollo.

La referida propuesta de gobierno plantea tres grandes objetivos:

1) Lograr generar empleos bien remunerados y suficientes en las cuatro regiones del Estado.

2) Avanzar en la posición que ocupa el Estado entre las entidades con mayores niveles de pobreza y marginación.

3) Lograr una menor incidencia delictiva, y una percepción social de paz y tranquilidad.

De estos objetivos, a su vez, se desprenden cinco ejes rectores de acción que se articulan en el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 que, en su oportunidad se presentará a la consideración del H. Congreso del Estado. Dichos ejes a su vez articulan 18 sectores que agrupan a las dependencias y entidades de la administración pública.
Los ejes rectores son:

1) San Luis próspero:

Es necesario despertar juntos las grandes vocaciones, ventajas y potencialidades de las cuatro regiones del Estado. Con un gobierno abierto, promotor y transparente que convocará a: a) dinamizar el crecimiento económico a una tasa sostenida mayor que la del país en su conjunto; b) generar mayores oportunidades de empleo, mejor remunerado, más diversificado y de mayor especialización; c) promover un crecimiento económico que se refleje en la generación de una mejor calidad de vida en las cuatro regiones del Estado.

A través de las dependencias se impulsarán acciones en los siguientes sectores:

Empleo y promoción de la inversión en la industria, los servicios, el comercio y el turismo;
Desarrollo agropecuario;
Desarrollo del capital humano, la ciencia y la tecnología; la infraestructura, la vivienda y el desarrollo urbano; y el desarrollo equilibrado de las regiones.

2) San Luis incluyente:

En el que todos sus habitantes tengan oportunidades de vida digna, de trabajo y de acceso a los derechos sociales y políticos. Avanzaremos para que el Índice de Desarrollo Humano se

ubique por encima del promedio nacional, y para que San Luis Potosí deje de estar entre los estados con mayor pobreza extrema del país.

Se impulsará la gestión coordinada del gobierno y la sociedad para llevar adelante acciones en los sectores:

Desarrollo social y combate a la pobreza, servicios básicos y vivienda social;
Alimentación y salud;
Educación cultura y deporte;

Políticas de equidad transversal, en micro regiones y comunidades indígenas y con rezago social; para los jóvenes, las mujeres, los adultos mayores, los migrantes y las personas con discapacidad.

3) San Luis seguro:

Una Entidad con empleo, educación, con derechos y libertades, donde se realicen las aspiraciones honestas de todos. Con un enfoque a favor de la justicia y la seguridad pública como garantes de la integridad física, la tranquilidad social y la convivencia armónica. Un San Luis seguro frente a la delincuencia que amenaza y lastima a la sociedad, que inhibe el desarrollo económico, que vulnera la paz social; se aplicará la firmeza de la ley, sin tregua y sin reposo. La seguridad pública será una tarea permanente en la que mantendremos una férrea voluntad política y una activa participación de la sociedad.

Las políticas se orientarán especialmente a: a) profesionalización de la policía estatal con tecnologías y sistemas de vanguardia; b) coordinación efectiva con el Ejército, Marina, Armada y Policía Federal y mayor capacidad de gestión de recursos; fortalecimiento de las áreas de inteligencia; modernización y capacitación permanente del Ministerio Público e impulso a la mediación y al nuevo Sistema de Justicia Penal.

Se impulsará la gestión coordinada del gobierno y la sociedad para llevar adelante acciones en los sectores:

Seguridad pública y procuración de justicia;
Prevención y readaptación social;
Protección civil.

4) San Luis sustentable:

Todas nuestras posibilidades de futuro, como especie y como sociedad organizada, dependen de una nueva relación de respeto con la naturaleza. Por ello, la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y del medio ambiente constituyen desafíos para asegurar el crecimiento económico de largo plazo, en armonía con la naturaleza y la calidad de vida.

Frente a los problemas de mayor importancia y urgencia y para fortalecer nuestra relación armónica con el medio ambiente, se impulsarán acciones para: a) gestión sustentable del agua y residuos; c) gestión forestal y de suelos; d) biodiversidad y vida silvestre; e) sustentabilidad urbana; f) fomento ambiental y cambio climático; y g) planeación participativa para la sustentabilidad.

Los sectores de la administración que se integran son:
Gestión sustentable del agua y medio ambiente;
Desarrollo urbano y gestión sustentable;
Movilidad y comunicaciones.

5) San Luis con buen gobierno:

Los retos más difíciles de nuestro desarrollo requieren de la sociedad y el gobierno trabajando coordinadamente por los mismos objetivos. Sólo la colaboración puede hacernos más eficientes para generar crecimiento, empleo y mejores servicios para todos.

Se requiere un gobierno que trabaje con la sociedad, abierto a la comunicación, transparente y con plena rendición de cuentas. Un gobierno democrático de puertas abiertas, que ofrezca información de calidad a los ciudadanos. Un gobierno moderno, con servidores públicos capaces, preparados y con verdadera vocación de servicio; con una política responsable de finanzas públicas, basada en criterios de disciplina, austeridad y transparencia; que impulse un ejercicio presupuestal basado en resultados; con una política de financiamiento del desarrollo que promueva la participación de los sectores público, privado y social; un gobierno que combate la corrupción y la impunidad; respetuoso, garante y vigilante de los derechos humanos; y con una adecuada y permanente vinculación y coordinación entre los poderes y los órdenes de gobierno.

Los sectores de la administración que se integran son:
Gobierno abierto, transparente y eficaz;
Gestión financiera sustentable;
Combate a la corrupción y la impunidad;
Vinculación con poderes y órdenes de gobierno.

A partir de 2008 la normatividad federal establece que los resultados del ejercicio de los recursos transferidos a las entidades federativas deben ser evaluados con base en indicadores estratégicos y de gestión. En el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la obligatoriedad de realizar la evaluación de recursos; y en los artículos, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se estipula la evaluación con base en indicadores.

El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, actualmente en proceso de elaboración y que será presentado próximamente al H. Congreso para su análisis y aprobación, habrá de establecer un diagnóstico realista de la situación que prevalece en la Entidad en cada uno de dichos sectores; definirá los objetivos estratégicos y las líneas de acción para orientar el rumbo del quehacer gubernamental y de la sociedad en su conjunto. Por esta razón, en el Presupuesto

de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, los rubros de gasto se agrupan a nivel de eje rector y sector. Los programas y proyectos específicos y las metas a alcanzar se establecerán en los Programas Sectoriales que habrán de integrarse a partir de la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo, para su inclusión en posteriores programas operativos anuales y su medición del desempeño a partir del primer informe de gobierno de la nueva administración estatal.

Política de gasto

Con el nuevo marco normativo en materia presupuestaria, los recursos públicos deben orientarse a resultados efectivos y medibles, que se traduzcan en beneficios para la sociedad y que permitan avanzar en el mejoramiento del nivel de bienestar de las personas y sus familias. Que las dependencias de gobierno y los servidores públicos responsables del ejercicio de recursos presupuestales, actúen bajo principios de, eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad, honradez, transparencia y rendición de cuentas.

Los criterios para el ejercicio de este presupuesto se presentan bajo un entorno externo complejo que tiene repercusiones sobre las finanzas públicas del país que impacta en el Estado.

El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 se ha diseñado sobre una base de crecimiento moderado del ingreso, lo cual conllevó la definición de lineamientos estrictos de austeridad y contención del gasto para su aplicación generalizada por todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

1. En el Capítulo de Gasto 1000, Servicios personales, sólo se aplica un incremento de acuerdo con el que observe el indicador nacional que es el salario mínimo general.

2. En los capítulos, 2000 Materiales y suministros; y 3000 Servicios generales, contención del gasto con crecimiento cero con respecto al autorizado para 2015. Únicamente se presentará crecimiento específico en programas justificados, como el cambio de tarjeta de circulación, y otros de control vehicular.

3. En el Capítulo 4000, Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se consideran programas y proyectos que impliquen asignación de recursos estatales que potencien recursos complementarios mediante fuentes federales, municipales u otras.

4. En el Capítulo 5000, Bienes muebles, inmuebles e intangibles, se aplican fuertes medidas de contención del gasto respecto al monto autorizado para 2015.

5. En el Capítulo 6000, Inversión pública, se consideran programas y proyectos que impliquen asignación de recursos estatales que potencien recursos complementarios mediante fuentes federales u otras.

6. En el Capítulo 7000, Inversión financiera y otras provisiones, no hay incremento.

7. En el Capítulo 8000, Participaciones y aportaciones, se aplican los montos por fuente que se estipulan en la Ley de Ingresos para 2016.

8. En el Capítulo 9000, Deuda pública, se aplicarán los montos que derivarán del efecto de la reestructuración de la deuda.

Se busca contener el crecimiento inercial del gasto que se generó en pasadas administraciones.

Para el Presupuesto 2016 se analizaron todos los rubros específicos del gasto público, identificando la flexibilidad de cada uno en términos de las obligaciones jurídicas del Gobierno del Estado; y se realizó un análisis detallado de los programas y de las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Estatal, con el fin de identificar sus fortalezas y debilidades con base en su desempeño; se establecen criterios adicionales para la prelación de programas y proyectos de inversión con base en la mayor rentabilidad social y económica, a la vez de promover una mayor participación del sector privado en los esquemas de financiamiento.

En este presupuesto se consideran medidas preventivas de ajuste de gasto que mejoren su ejercicio para 2016, así como una adecuada implementación de la agenda que se derive del Plan Estatal de Desarrollo, lo que permitirá una evolución adecuada de las finanzas públicas en los ejercicios fiscales de 2016 y 2017, manteniendo la responsabilidad fiscal; así como estableciendo bases sólidas de programación y presupuesto de los recursos públicos en el mediano y largo plazo.

No obstante, el reto de lograr un presupuesto balanceado resulta para la nueva administración un ejercicio complejo de resolver por la difícil situación de las finanzas públicas que se enfrenta al cierre del ejercicio 2015, y en el horizonte del 2016.

Para el cierre de 2015 se transita por una situación de fuerte presión financiera por compromisos de aportación a convenios sin la disponibilidad necesaria, así como por exigencias de inversión y gasto por motivo de disposiciones legales que no se han podido cumplir oportuna y suficientemente, como las referentes a la nueva reforma penal; a la reforma educativa; la aportación solidaria al sistema federalizado de salud; la creación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, entre otros.

El erario estatal tiene una pesada carga financiera por insuficientes recursos disponibles para hacer frente a los grandes retos que tiene ante sí la administración estatal, para lograr impulsar el desarrollo y cumplir adecuadamente las funciones esenciales del gobierno.

El presupuesto para 2016 asciende a $39,539'469,109.00 (Treinta y nueve mil quinientos treinta y nueve millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.); de los cuáles $11,498'147,372.00 (once mil cuatrocientos noventa y ocho millones ciento cuarenta y siete mil trecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) corresponden a recursos estatales de libre disposición; el resto tiene un fin específico en los distintos programas del gasto federalizado.

LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2016, de conformidad con, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; Ley de Coordinación Fiscal Estatal; la Ley de Deuda Pública del Estado; la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de Remuneraciones; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado; Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado; Ley General de Contabilidad Gubernamental, y las demás disposiciones aplicables a la materia.

Los poderes, Ejecutivo; Judicial; y Legislativo del Estado, así como los organismos autónomos, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto, de carácter general y de observancia obligatoria.

En la ejecución del gasto público los ejecutores del gasto del presente Decreto, deberán considerar como único eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, una vez que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo.

Será responsabilidad de la Secretaría, la Oficialía, y de la Contraloría, determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar, evaluar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos para efectos administrativos y, exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Local, corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

ARTÍCULO 2o. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

I. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual disminuya o se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado;

II. Asignaciones Presupuestales: La ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso Local mediante el Presupuesto de Egresos del Estado, realiza el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, a los Ejecutores de Gasto;

III. Capítulo de gasto: Al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos;

IV. CACESLP: Consejo de Armonización Contable del Estado de San Luis Potosí;

V. Clasificación Funcional del Gasto: La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;

VI. Clasificación por Objeto del Gasto: La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos;

VII. Clasificación Administrativa: La que tiene como objetivo identificar el agente que realiza la erogación de los recursos públicos, se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios como el de la Administración Pública, de los Poderes, o de los Organismos autónomos;

VIII. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;

IX. Contraloría: Contraloría General del Estado;

X. Ejecutores del gasto: Los Poderes del Estado y los organismos autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, así como a las dependencias y entidades, que realizan directamente las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos. No se considera ejecutor del gasto a la Secretaría de Finanzas, salvo en programas que le sean asignados directamente;

XI. Fideicomisos Públicos: Los que constituyen los ejecutores del gasto en su carácter de fideicomitente y cuyo patrimonio esté constituido por recursos de carácter público, ya sean provenientes de recursos federales o estatales;

XII. Gasto Federalizado: El gasto federalizado se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios para que afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;

XIII. GpR: Gestión para Resultados;

XIV. MIR: Matriz de Indicadores para Resultados: La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquéllos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y

resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos;

XV. MML: Metodología del Marco Lógico;

XVI. Oficialía: Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.

XVII. PED: Plan Estatal de Desarrollo 2015–2021.

XVIII. PbR: Presupuesto en base a Resultados, entendido como el conjunto de procesos y herramientas que permiten apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos, y que motiva a los ejecutores del gasto a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada transparencia y rendición de cuentas;

XIX. Presupuesto de libre asignación: El que se constituye con los recursos provenientes de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, de recaudación local, así como las Participaciones e Ingresos pactados en el Convenio Administrativo de Coordinación Fiscal, y que el Estado tiene la libertad de asignar en las prioridades del desarrollo que determinen el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados, excluyendo los recursos que se transfieren a los Municipios;

XX. Programa: Nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes, a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos: humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; contienen un conjunto interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuye responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas;

XXI. Secretaría: Secretaría de Finanzas;

XXII. SED: Sistema de Evaluación del Desempeño, y

XXIII. Transferencias: Los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos a cargo de ejecutores del gasto.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de, la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado y las demás leyes de la materia.

ARTÍCULO 3o. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría, recayendo en los ejecutores del gasto del presente Decreto, la responsabilidad de notificar de esa intención de suscripción a la Secretaría, para que ésta verifique la disponibilidad de recursos. En los casos que se determine la procedencia, los convenios se suscribirán apegados a la vigencia del presente Ordenamiento, y no se pactará la renovación automática, salvo las excepciones previstas en otras disposiciones.

ARTÍCULO 4o. El ejercicio del gasto público y el control de las erogaciones se debe apegar al Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2016, sujeto a los principios de, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, con base en lo siguiente:

I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social, que incidan en el desarrollo económico y social;

II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida de la población;

III. Identificación de la población objetivo, procurando atender a la de mayor carencia;

IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas, y

V. Afianzar un presupuesto basado en resultados, y el establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño ligado al gasto público.

ARTÍCULO 5o. Con objeto de alinear la formulación y ejercicio del Presupuesto de Egresos a las disposiciones en la materia, establecidas en, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el PbR; y el SED, así como las acciones para establecer la Contabilidad Armonizada, respectivamente, los tres poderes del Estado y los organismos autónomos, están obligados, en coordinación con la Secretaría, a revisar, rediseñar, desarrollar e incorporar los programas bajo su responsabilidad en apego a la normatividad citada.

Los ejecutores del gasto son los responsables directos del cumplimiento de este Decreto y las disposiciones jurídicas en materia de gasto, y están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos que le sean asignados.

Los ejecutores del gasto, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de racionalizar y hacer eficiente su gasto corriente conforme con los lineamientos que emita el titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría, en el caso del Poder Ejecutivo; y los que emitan las instancias que determinen los poderes, Judicial; y Legislativo, y los organismos autónomos, cubrir los compromisos contraídos con terceros con sujeción a este Decreto, y deberán de:

I. Sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos contenidos en este Decreto;

II. Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna de los programas a su cargo, y la adecuada prestación de los servicios, y

III. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas.

Los ejecutores del gasto deberán ejercer bajo su responsabilidad las asignaciones presupuestales atendiendo la normatividad establecida en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; Ley de Coordinación Fiscal; Ley de Coordinación Fiscal Estatal; la Ley de Deuda Pública del Estado; la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones; Ley de Adquisiciones del Estado; Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado; Ley General de Contabilidad Gubernamental; las Reglas de Operación y Lineamientos de cada fondo o programa, y las demás disposiciones aplicables a la materia.

La coordinación de los trabajos de homologación de la Contabilidad Gubernamental de los poderes Ejecutivo; Legislativo; y Judicial, organismos autónomos y municipios, está a cargo del CACESLP, y en el seno del mismo se definirán las acciones a seguir para adecuar, armonizar, difundir y promover la aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el CONAC, con la finalidad de transparentar y armonizar la información financiera que facilite la consolidación y fiscalización de las cuentas públicas.

ARTÍCULO 6o. Los ejecutores del gasto enviarán a la Secretaría, a partir del mes de enero, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, copia de su declaración y pago de impuestos, así como del timbrado de nómina de su personal y las claves de identificación de los recursos con que se pagó dicho impuesto, a fin de contribuir a que no existan pasivos fiscales que representen cargas para el Estado. El incumplimiento a lo anterior conllevará a las retenciones por parte de la Secretaría, de las aportaciones calendarizadas en el Presupuesto del mes inmediato posterior a la inobservancia.

ARTÍCULO 7o. La Secretaría garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás normatividad aplicable.

Todas las asignaciones presupuestales del presente Decreto y de documentos de la materia, deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

ARTÍCULO 8o. Cuando la Secretaría disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos excedentes derivados de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, así como provenientes de economías o recursos extraordinarios, el titular del Poder Ejecutivo podrá aplicarlos en apego a las políticas de desarrollo, con un enfoque preferente a cubrir el déficit, así como a la promoción de la inversión local, nacional y extranjera que fomente la apertura de empresas, a fin de incrementar la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la micro, mediana y gran industria, destinando dichos recursos a apoyos financieros, incentivos y/o estímulos, apegados a los respectivos

lineamientos y reglas de operación que regulen dichos recursos y, particularmente, al impulso del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II
DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 9o. Las asignaciones previstas en este Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2016, se sustentan conforme a la recaudación prevista en la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio fiscal, y estarán supeditadas a su captación efectiva; importando la cantidad de $39 539'469,109.00 (Treinta y nueve mil quinientos treinta y nueve millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.), con el propósito de dar viabilidad a las políticas públicas de la Administración Gubernamental; así como a las relacionadas con las actividades inherentes a los poderes, Legislativo; y Judicial, organismos autónomos y los propios municipios, en el marco de sus atribuciones.

ARTÍCULO 10. El Poder Legislativo administrará y ejercerá su respectivo presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, y demás disposiciones aplicables. Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo en el año 2016, importan la cantidad de $283'517,123.00 (Doscientos ochenta y tres millones quinientos diecisiete mil ciento y veintitrés pesos 00/100 M.N.), incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

ARTÍCULO 11. La Auditoría Superior del Estado contará con una asignación de $169'553,410.00 (Ciento sesenta y nueve millones quinientos cincuenta y tres mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.), incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

ARTÍCULO 12. El Poder Judicial del Estado administrará y ejercerá su respectivo presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado y demás disposiciones aplicables.

Las erogaciones previstas para el Poder Judicial en el año 2016 importan la cantidad de $927´119,981.00 (Novecientos veintisiete millones ciento diecinueve mil novecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para la operación del propio Poder Judicial, y del Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 13. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de $135´712,804.00 (Ciento treinta y cinco millones setecientos doce mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.); distribuidas conforme lo siguiente: Consejo Estatal Electoral $47´144,454.00 (Cuarenta y siete millones ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 01/100 M.N.); financiamiento a partidos y agrupaciones políticas $88´568,350.00 (Ochenta y ocho millones quinientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 14. Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de $36´327,310.00 (Treinta y seis millones trescientos veintisiete mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 15. El subsidio federal destinado a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para el año 2016, será el que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y será transferido a la Universidad por la Secretaría. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la asignación presupuestal estatal será de $207'186,608.00 (Doscientos siete millones ciento ochenta y seis mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 16. Las erogaciones destinadas al Tribunal Electoral del Estado, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de $22´589,153.00 (Veintidós millones quinientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 17. Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de $20´642,677.00 (Veinte millones seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 18. Los subsidios para las instituciones en materia de asistencia social, salud, educativas y culturales importan la cantidad de $77´946,545.00 (Setenta y siete millones novecientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Estas erogaciones deberán efectuarse conforme al calendario que se establezca para su liberación, por lo que no tendrán carácter acumulativo ni retroactivo.

ARTÍCULO 19. Este Presupuesto prevé erogaciones de saneamiento financiero para el pago de deuda de la administración pública estatal, por un monto de $401´807,821.00

(Cuatrocientos un millones ochocientos siete mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.); adicionalmente se consideran recursos por $207´000,000.00 (Doscientos siete millones de pesos 00/100 M.N.), para cubrir el compromiso del contrato de prestación de servicios del Acueducto El Realito.

ARTÍCULO 20. A fin de cumplimentar las disposiciones contenidas en el artículo 9º de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establece una previsión presupuestal en un fondo de hasta $1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 21. La asignación presupuestaria para la inversión pública directa para el ejercicio fiscal 2016 es de $2 635'286,331.00 (Dos mil seiscientos treinta y cinco millones doscientos ochenta y seis mil trecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 22. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios, cuando no cumplan con lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado y demás disposiciones normativas aplicables y su Reglamento.

CAPÍTULO III
DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 23. El ámbito temporal de aplicación de los recursos presupuestarios que se citan en este instrumento es de un año natural y abarca del uno de enero al 31 de diciembre del año 2016.

Los ejecutores del gasto serán responsables de realizar todas las acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos en tiempo y forma, bajo los principios de control, transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos federales y estatales, atendiendo la normatividad establecida en, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Coordinación Fiscal Estatal; la Ley de Deuda Pública del Estado; la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones; la Ley de Adquisiciones del Estado; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas del Estado; Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable. La Secretaría será responsable de entregar a los ejecutores del gasto, en tiempo y forma, los recursos federales que reciba.

En materia del ejercicio de los recursos federales, los ejecutores del gasto deberán realizar el reconocimiento contable y presupuestal, realizando los trámites correspondientes ante la Secretaría, con el objeto de que a más tardar el 31 de diciembre del año en curso, se encuentren ejercidos cuando así se disponga en las disposiciones legales, los Convenios, Reglas de Operación o Lineamientos respectivos.

Los términos en que se haga el devengo contable y el ejercicio de las asignaciones presupuestales, se harán en estricto apego a lo señalado en los convenios suscritos, los anexos técnicos y sus reglas de operación. Para el caso de ejecución de obras se atenderá a la calendarización señalada en los anexos técnicos. Cada ejecutor deberá solicitar, en caso de

ser necesario, la ampliación del plazo de ejecución a la dependencia federal que corresponda, en los términos que señale cada Convenio.

En lo referente a la aprobación de recursos para la realización de obra pública en la que, según la normatividad aplicable, sea procedente la aplicación de gastos indirectos, éstos sólo podrán ser ejercidos cuando el ejecutor presente el desglose pormenorizado a nivel naturaleza de gasto, y su liberación procederá con la proporcionalidad que guarde su respectivo avance físico.

ARTÍCULO 24. Si durante el transcurso del ejercicio existiera una reorientación en las prioridades estatales, o una disminución de recursos, la Secretaría, en coordinación con la entidad o dependencia ejecutora, deberán sujetarse a lo dispuesto en las leyes en la materia, pudiendo cancelar o modificar algunas de las obras, servicios o acciones del programa respectivo, siempre y cuando no presenten obligaciones contractuales con terceros o personas beneficiadas, y no se pongan en riesgo de incumplimiento las metas establecidas en el PED o en el programa sectorial que corresponda.

ARTÍCULO 25. Los recursos de inversión deberán atender preferentemente la obra pública y su equipamiento, así como todas aquellas acciones que generen valor público en los servicios de atención a la población, en apego a las prioridades establecidas en el PED y sus programas derivados, teniendo como herramientas la MML, la MIR, el PbR y el SED.

CAPÍTULO IV
DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 26. Las solicitudes de modificaciones al calendario presupuestal que tengan por finalidad anticipar la disposición de los recursos de meses futuros, deberán ser tramitadas por los ejecutores del gasto de presupuesto ante la Secretaría.

Para el caso de modificaciones a calendario entre cuentas presupuestales, se atenderán preferentemente aquéllas que deriven un movimiento compensado de una cuenta con liquidez presupuestal en el mismo mes, tratándose de que la naturaleza beneficiada tenga la misma disponibilidad en un mes futuro y sea factible su transferencia a la naturaleza afectada, a criterio de la Secretaría.

En la adecuación presupuestal de capítulos de inversión, la Secretaría considerará reducciones en un programa, siempre y cuando se beneficie otro de mayor impacto social, aún cuando su aplicación no corresponda al mismo ejecutor del gasto.

Cuando la modificación presupuestal se refiere a recursos por ingresos propios, la Secretaría podrá autorizar ampliaciones líquidas hasta por el monto que el ejecutor del gasto solicitante respalde.

ARTÍCULO 27. En el presupuesto asignado al Poder Ejecutivo, se podrá disponer de los saldos de los capítulos de gasto corriente y/o programas que no estén agotados ni comprometidos, a efecto de transferirlos para atender los ejes estratégicos del PED. Si dichos ajustes al

Presupuesto afectan naturalezas de gasto cuyo presupuesto esté comprometido mediante contrato, o se trate de gastos efectuados con documentación comprobatoria debidamente justificada en tránsito, el ejecutor del gasto, después de aplicado el ajuste, cuenta con diez días naturales para solicitar a la Secretaría el reintegro de los recursos ajustados.

En ningún caso será viable el reintegro presupuestal por periodos, importes y naturalezas de gasto distintas a las que fueron objeto de ajuste.

En el Poder Ejecutivo no serán materia de ajuste presupuestal las naturalezas de gasto que de manera consensuada determinen como irreductibles la Secretaría, la Oficialía, y la Contraloría; sin embargo, cuando la dinámica del gasto en estas partidas genere economías, las mismas serán canalizadas a atender las necesidades planteadas en los ejes estratégicos del PED.

En el presupuesto asignado a los poderes, Legislativo; y Judicial, y los organismos autónomos, las medidas inherentes a hacer eficiente y eficaz su manejo, las determinarán las instancias que su normatividad determine.

CAPÍTULO V
DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 28. Las remuneraciones a servidores públicos ocupantes de las plazas que se detallan en el Anexo VII Tabuladores de las Percepciones que Perciben los Servidores Públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos, se sujetarán a lo que mandatan los artículos, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en materia de remuneraciones a favor de los servidores públicos; sin que el total de erogaciones por servicios exceda de los montos aprobados en este Presupuesto.

ARTÍCULO 29. El salario base de los trabajadores adscritos al gobierno estatal en todas las dependencias y entidades, los poderes, legislativo; y judicial, y organismos descentralizados y autónomos, por ningún motivo y, en ningún caso, podrá ser superior al incremento al salario mínimo determinado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; asimismo, las prestaciones que complementan dicho salario base, bajo ningún nombre ni esquema serán sujeto de incremento alguno.

ARTÍCULO 30. Los Poderes, dependencias, entidades y organismos públicos optimizarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales en todos los niveles y categorías tabulares. Consecuentemente queda prohibida la contratación de personal bajo la modalidad de honorarios asimilables a salarios, excepto, los celebrados hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto y aquellos en los que sea necesario la ampliación de su vigencia; los contratos por interinato sólo procederán cuando el servicio que presta el servidor público que se ausenta sea imprescindible dentro del área o departamento en el que esté adscrito; por otra parte, la contratación de personal de confianza será procedente cuando se trate de la sustitución de aquellas plazas vacantes existentes y se cuente con suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 31. En el caso del Poder Ejecutivo, la Oficialía es la instancia responsable del análisis y, en su caso, de la validación o aprobación de los movimientos que origine cualquier asignación presupuestal a naturalezas del capítulo de servicios personales, siempre y cuando no contravenga el escenario financiero previsto por la Secretaría, y no contribuya a generar un desequilibrio presupuestal. En los Poderes Legislativo y Judicial y en los Organismos Autónomos, estas facultades las tendrán los órganos que determinen las leyes que los regulan.

Los ejecutores del gasto están obligados a enviar a los órganos que determinen las leyes que los regulan, el registro de personas contratadas para la prestación de un servicio eventual, a fin de que dichos órganos integren un inventario de capital humano. La Oficialía es la obligada, en el caso del Poder Ejecutivo, a la creación de dicho inventario.

Los ejecutores del gasto deben coordinar la operación de los mecanismos necesarios para hacer eficientes sus estructuras orgánicas, de tal manera que se asegure su viabilidad presupuestal y se mantengan mecanismos que garanticen el alineamiento organizacional de la Administración Pública a su marco legal, así como para que la estructura orgánica responda a las exigencias de la innovación y modernización en los procesos de presupuesto y gasto público.

ARTÍCULO 32. El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará en función a la plantilla de personal autorizada.

CAPÍTULO VI
DE LOS FIDEICOMISOS

ARTÍCULO 33. Los fideicomisos deben sujetarse a sus respectivas reglas de operación, y sus órganos de autoridad deben mantener actualizado el programa detallado de las acciones que realizan en el ejercicio fiscal, y validado por las áreas normativas y operativas del gobierno.

Los fideicomisos en que participen dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, están obligados a presentar mensualmente sus estados financieros ante la Secretaría, y la Contraloría.

ARTÍCULO 34. La asignación de recursos al Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí, corresponde al veinte por ciento de la recaudación neta que se obtenga del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, mismos recursos que fueron afectados para servir como fuente de pago del crédito contratado por el Ejecutivo del Estado al amparo del Decreto Legislativo 786 de fecha 27 de septiembre de 2014, siendo facultad del Comité Técnico de dicho Fideicomiso, la administración de los recursos remanentes que existan después de solventar la mensualidad de la obligación contraída.

ARTÍCULO 35. En caso de que exista compromiso del municipio o de los particulares con el Gobierno Estatal para otorgar sumas de recursos al patrimonio del fideicomiso y aquéllos

incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso, o del programa correspondiente, el Gobierno Estatal, por conducto de la Dependencia o Entidad que coordine la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsecuentes.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 36. El Presupuesto de Egresos del Estado se conforma por $11498'147,372.00 (Once mil cuatrocientos noventa y ocho millones ciento cuarenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) de gasto de libre disposición; y $28 041'321,737.00 (Veintiocho mil cuarenta y un millones trescientos veintiún mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) proveniente de gasto con destino específico.

ARTÍCULO 37. Las dependencias, entidades y organismos autónomos en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 38. El Subsidio para la Seguridad Pública en los Municipios (SUBSEMUN) para el ejercicio fiscal 2016 importa $117'543,294.00 (Ciento diecisiete millones quinientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)

TÍTULO TERCERO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, las que emita la Secretaría, y la Contraloría, en el ámbito de la Administración Pública Estatal. Tratándose de los poderes, Legislativo; y Judicial, así como los organismos autónomos, las unidades administrativas competentes emitirán las disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 40. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los poderes, organismos autónomos, así como las dependencias y entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II
DE LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO Y LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 41. Los órganos de fiscalización de los ejecutores del gasto al presente Decreto, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, y en apego a la normatividad vigente, en coordinación con las instancias que juzguen pertinentes, desarrollarán programas supervisores de obras, servicios y acciones, que permitan llevar a cabo la verificación de su avance físico y financiero, asegurando su impacto social.

ARTÍCULO 42. La Secretaría suspenderá las ministraciones de los recursos cuando así lo soliciten los órganos de fiscalización de los ejecutores del gasto, como consecuencia de las irregularidades que éstos detecten mediante las acciones de fiscalización que realicen sobre la aplicación de los recursos, o por la omisión de información sobre el ejercicio de los mismos. Dicha suspensión surtirá efecto hasta en tanto los órganos de fiscalización notifiquen la debida solventación de las irregularidades.

ARTÍCULO 43. Con el propósito de dar un mejor seguimiento a los recursos del erario, las transferencias que se otorguen mediante el capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, así como recursos del Ramo 33 que administren los ejecutores del gasto, dichas instancias tienen obligación de presentar el estado financiero del mes inmediato anterior para la ministración del recurso en el siguiente mes, dentro de los diez primeros días naturales.

CAPÍTULO III
RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 44. Los titulares de los ejecutores del gasto, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios antes mencionados.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; y su Reglamento; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Estado instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el CONAC, conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.

TERCERO. La información financiera y presupuestal adicional a la contenida en el presente Decreto, así como la demás que se genere durante el ejercicio fiscal, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Secretaría en los medios oficiales, incluyendo los medios electrónicos.

CUARTO. Los ejecutores del gasto publicarán en el Periódico Oficial del Estado, las reglas de operación, normas, disposiciones y criterios que complementen esta Ley, en noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Ordenamiento.

QUINTO. Los ejecutores del gasto publicarán sus tabuladores en relación a los que mandata el presente Ordenamiento, en noventa días a partir de la entrada en vigor del mismo, como lo establece el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de remuneraciones.

SEXTO. De la asignación presupuestal Estatal a la Universidad Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ésta deberá destinar la cantidad de $20´000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para subsidiar algún porcentaje de las cuotas de recuperación de los estudiantes, para lo cual, el Estado y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí deberán celebrar el convenio específico respectivo.

SÉPTIMO. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas destinará obligatoriamente de su asignación presupuestal, para el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de las Victimas, la cantidad de $3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
PRESIDENTE

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO
VOCAL

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ
VOCAL

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN
VOCAL

*Firmas del dictamen recaído a la Iniciativa, que impulsa expedir la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2016; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado. (**Asunto No. 463**)*

ANEXO I.- CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

DESCRIPCIÓN	IMPORTE ANUAL
	39,539,469,109

SERVICIOS PERSONALES	7,248,367,489
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	3,391,951,379
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	157,186,580
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	901,519,695
SEGURIDAD SOCIAL	698,718,777
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	2,003,225,775
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	95,765,283

MATERIALES Y SUMINISTROS	234,752,685
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	47,073,166
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	58,896,091
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	227,569
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	2,922,925
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	5,756,672
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	116,296,142
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1,750,458
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	1,829,662

SERVICIOS GENERALES	534,513,385
SERVICIOS BÁSICOS	120,190,106
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	72,640,652
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	20,758,679
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	45,833,086
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	55,144,927
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	59,186,543
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	16,161,963
SERVICIOS OFICIALES	14,421,877
OTROS SERVICIOS GENERALES	130,175,552

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	22,046,345,931
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	20,384,348,127
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	1,473,171,608
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	5,030,900
AYUDAS SOCIALES	183,795,296

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	575,841
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	575,841

INVERSIÓN PÚBLICA	2,635,286,331
OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	523,472,677
OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	166,102,195
PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	1,945,711,459

INVERSION FINANCIERA Y OTRAS PROVISIONES	1,000,000
PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES	1,000,000

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	6,229,819,626
PARTICIPACIONES	3,117,392,481
APORTACIONES	3,112,427,145

DEUDA PUBLICA	608,807,821
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	155,557,532
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	237,110,429
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	210,568,000
COSTO POR COBERTURAS	4,500,000
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	1,071,860

ANEXO II.- CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO

DESCRIPCIÓN	IMPORTE ANUAL
	39,539,469,109
GASTO CORRIENTE	8,017,633,559
GASTO DE CAPITAL	24,683,208,103
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	608,807,821
PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	6,229,819,626

ANEXO III.- CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

DESCRIPCIÓN	IMPORTE ANUAL
	39,539,469,109
PODER LEGISLATIVO	453,070,533
CONGRESO DEL ESTADO	283,517,123
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	169,553,410
PODER JUDICIAL	927,119,981
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	927,119,981
PODER EJECUTIVO	21,598,583,239
DESPACHO DEL EJECUTIVO	95,386,988
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	321,867,204
SECRETARIA DE FINANZAS	2,407,925,249
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL	320,145,610
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS	91,135,958
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	104,429,941
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS	436,391,110
SECRETARIA DE ECOLOGIA Y GESTION AMBIENTAL	39,309,412
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR	1,637,853,728
OFICIALIA MAYOR	806,377,980
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	723,084,881
CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	73,991,751
SECRETARIA DE EDUCACION	11,581,053,478
COORDINACION GENERAL DE LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO	93,679,546
SECRETARIA TECNICA DEL GABINETE	12,068,221
COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL	74,182,335
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	72,410,659
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	222,280,164
SECRETARIA DE TURISMO	121,686,452
SECRETARIA DE CULTURA	249,814,152
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	2,113,508,420
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL	6,395,236,845
C.E.C.U.R.T. PROF. "CARLOS JONGUITUD BARRIOS"	145,679,715
C.E.C.U.R.T. II	45,900,076
JUNTA ESTATAL DE CAMINOS	112,468,302
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	573,164,120
CENTRO DE CONVENCIONES DE SAN LUIS POTOSI	40,663,954
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	674,178
ARCHIVO HISTORICO DEL ESTADO "LIC. ANTONIO ROCHA"	15,983,845
COMISION ESTATAL DEL AGUA	600,757,243
COORDINACION ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS	20,888,381
CONSEJO ESTATAL DE POBLACION	7,087,685
INSTITUTO POTOSINO DEL DEPORTE	80,103,820
CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	13,374,898
PROMOTORA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	21,047,777
INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA	37,213,731
INSTITUTO DE LAS MUJERES, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	19,566,510
SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI	4,301,296,561
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	28,347,884
INSTITUTO POTOSINO DE LA JUVENTUD	8,633,772
INSTITUTO ESTATAL DE CIEGOS	2,677,635
INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	8,593,916
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	9,666,999
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO	13,917,568
FONDO TURISTICO	19,284,275
CENTRO DE PRODUCCION SANTA RITA, S.A. DE C.V.	268,244,000
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1,615,699,559
INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	337,736
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL	52,864,016
CONSEJO CONSULTIVO DEL CENTRO HISTORICO	399,663
ASILO PARA ANCIANOS DR. NICOLAS AGUILAR	32,336,625
INSTITUTO DE REINTEGRACION SOCIAL ROSARIO CASTELLANOS	10,976,989

ANEXO III.- CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

DESCRIPCIÓN	IMPORTE ANUAL
	39,539,469,109
COLEGIO DE BACHILLERES	633,522,342
INSTITUTO DE REINTEGRACION SOCIAL RAFAEL NIETO	14,471,199
CASA CUNA MARGARITA MAZA DE JUAREZ	19,923,078
INSTITUTO TEMAZCALLI, PREVENCION Y REHABILITACION	39,371,707
SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	42,412,720
INSTITUTO POTOSINO DE BELLAS ARTES	23,895,334
MUSEO DEL VIRREINATO	3,590,067
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS	65,168,121
COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	112,105,280
INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE EBANO	10,658,332
INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	42,635,150
INSTITUTO TECNOLOGICO DE TAMAZUNCHALE	38,075,257
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA	61,203,646
CENTRO CULTURAL REAL DE CATORCE	1,188,436
MUSEO DEL FERROCARRIL	6,140,914
MUSEO DE ARTE CONTEMPORANEO	4,475,356
MUSEO LABERINTO DE LAS CIENCIAS Y LAS ARTES	36,527,644
CENTRO DE LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSI	20,381,093
MUSEO FRANCISCO COSSIO	17,515,578
MUSEO FEDERICO SILVA, ESCULTURA CONTEMPORANEA	7,038,282
CINETECA ALAMEDA	3,913,356
MUSEO NACIONAL DE LA MASCARA	6,453,707
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS (CECYTE)	82,292,027
INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE RIOVERDE	31,812,633
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE SAN LUIS POTOSI	152,260,989
COLEGIO DE SAN LUIS	1,829,963
INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE SAN LUIS POTOSI	39,922,319
INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES CON SUBSIDIO	39,341,114
MUSEO REGIONAL POTOSINO	1,411,148
MUSEO REGIONAL HUASTECO, A.C.	394,875
CENTRO CULTURAL REAL DE CATORCE	288,112
PENTATHLON DEPORTIVO MILITARIZADO UNIVERSITARIO, A.C.	39,606
INSTITUTO MATEHUALENSE DE BELLAS ARTES	307,745
CASA DE CULTURA XOCHIPILLI "CARDENAS"	222,359
COLEGIO EDUCATIVO DE CIENCIAS, CULTURA Y SERVICIOS PROFESIONALES, A.C.	151,051
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO	1,350,110
ESTANCIA DESARROLLO Y BIENESTAR INFANTIL SUTSGE	28,747,200
ASOCIACION PRODEFENSA PATRIMONIO HISTORICO	55,278
RELIGIOSAS DE LA CRUZ DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS EN MEXICO, A.R.	224,087
CASA DE CULTURA DE LA COLONIA JACARANDAS	50,893
EL ANGEL DEL ESPEJO, A.C.	30,000
GUARDERIA MATEHUALA, A.C.	221,184
MUSEO DE LAS TRADICIONES POTOSINAS, A.C.	201,678
INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA,A.C. (IPICYT)	5,645,788
PARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS	6,359,795,420
INSTITUCIONES DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL CON SUBSIDIO	38,605,431
ASILO DE ANCIANOS SAN MARTIN DE PORRES, A.C.	372,113
CASA HOGAR DEL ANCIANO SAN NICOLAS TOLENTINO DE CARDENAS SLP AC	154,829
CABRAL OBREGON, A.C. ASILO MONTES DE OCA	315,000
FUNDACION ASILO GABRIEL AGUIRRE, S.C.	154,500
ESCUELA DEL NIÐO OBRERO, A.C.	150,000
ASILO INFANTIL JOSEFINO, A.C.	260,994
CON GANAS DE VIVIR, A.C.	80,000
SOCIEDAD PRODUCTIVA P/EL ETNODESARROLLO D/LOS POTOSINOS DE ALTA MARGINACION, A.C.	550,000
CASA HOGAR VALLADO, A.C.	154,500
HEMOFILIA POTOSINA, A.C.	155,000
CENTRO EDUCATIVO EN APOYO AL ESPECTRO AUTISTA, A.C.	165,000
CENTRO DE INTEGRACION JUVENIL	77,562

ANEXO III.- CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

DESCRIPCIÓN	IMPORTE ANUAL
	39,539,469,109
H. CUERPO DE BOMBEROS DE TAMAZUNCHALE	540,750
CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACION ESTATAL, I.A.P.	3,899,554
CRUZ ROJA DELEGACION MATEHUALA, I.A.P.	712,747
COMITE PRO-CUERPO DE BOMBEROS DE SAN LUIS, A.C.	4,326,000
CENTRO DOWN MARUSITA (VALLES)	200,000
ASOCIACION POTOSINA PRO-PARALITICO CEREBRAL, APAC	753,363
CENTRO ORIENTACION Y DESARROLLO INFANTIL CODI	600,000
INSTITUCION POTOSINA PRO-EDUCACION ESPECIALIZADA, A.C. RAFAELA ARGANIZ	500,000
PROMOCION SOCIAL INTEGRAL, A.C. COLONIA JUVENIL	514,400
PATRONATO DE ENFERMEDADES NEUROLOGICAS, A.C.	421,711
AXTLATON A.C.	100,000
ASOCIACION JUVENIL DE AYUDA AL NIÐO Y AL DISCAPACITADO, A.C.	875,363
FUNDACION JUAN PABLO, A.C.	154,500
FACTOR OBRERO, A.C.	400,000
VIDA DIGNA	160,062
DIRUVI, A.C.	133,900
CASA HOGAR DEL NIÐO DE MONS. JOAQUIN ANTONIUO PEÐALOSA	400,000
H. CUERPO DE BOMBEROS CD. FERNANDEZ	262,500
ASOCIACION MEXICANA DE ATENCION A NIÐOS CON CANCER DE SAN LUIS, AMANC	725,200
H. CUERPO DE BOMBEROS Y SERVICIOS SOCIALES DE LA HUASTECA, A.C.	1,706,500
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MATEHUALA, A.C.	1,250,000
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOVERDE, A.C.	1,100,000
CASA DON BOSCO, A.C.	711,000
CENTRO DE ESTUDIOS DE PROMOCION SOCIAL, CARITAS, A.C.	568,301
ASOCIACION MEXICANA DE DIABETES EN S.L.P.	246,454
UNA NUEVA ERA PARA AQUISMON, A.C.	400,000
DIUY, A.C.	400,000
CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACION LOCAL RIOVERDE, S.L.P. I.A.P.	540,750
CASA HOGAR DE LA DIVINA PROVIDENCIA, A.C.	241,182
ASOCIACION POTOSINA EN PRO DEL DEFICIENTE MENTAL, APPDEMAC	110,592
COMITE PRO-CUERPO DE BOMBEROS DE EBANO, A.C.	200,000
CABRAL OBREGON, A.C. RESIDENCIA SAN VICENTE PAUL	200,000
CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACION CHARCAS	243,775
MANOS, VIDA Y AMOR A.C.	200,000
HOGAR DE LA TERCERA EDAD, SAN NICOLAS TOLENTINO, A.C. TIERRA NUEVA	289,641
CENTRO DE TERAPIA INFANTIL Y DE EDUCACION ESPECIAL, A.C. C.E.T.I.E.E.	201,182
CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACION CARDENAS, I.A.P.	191,730
DISTROFIA MUSCULAR PROGRESIVA AVE SIN VUELO, A.C.	191,453
HOGAR DEL ANCIANO JESUS DE LA MISERICORDIA, A.C.	400,000
PROYECTOS VIVIR MAS ASOCIADOS	200,000
FAMILIAS EN MOVIMIENTO PRO-EDUCACION NIÑOS DOWN, A.C. "FAME"	110,000
SERVICIO DE AYUDA INTEGRA, A.C.	429,484
PATRONATO PRO-PACIENTE ONCOLOGICO DE SAN LUIS, A.C.	1,764,684
FUNDACION NUTRIENDO PARA EL FUTURO, A.C.	200,000
VUELO DE PAJAROS VENCEJO, A.C.	225,000
CRUZ ROJA DELEGACION EL NARANJO	121,620
CRUZ ROJA DELEGACION CIUDAD DEL MAIZ	85,849
CRUZ ROJA DELEGACION VILLA DE REYES	143,082
CLUB DE NIÐOS Y NIÐAS DE SAN LUIS, A.C.	101,800
SAUCILLO DE VIDA S.A. DE C.V	72,000
RENACE	473,207
OASIS ALZHEIMER, GUADALUPE PALAU, A.C.	100,000
JUNTOS UNA EXPERIENCIA COMPARTIDA, A.C.	270,128
RINO Q, A.C,	211,562
NUESTROS NIÑOS DE SAN LUIS, A.C.	256,099
DELEGACION ESTATAL DE LA CRUZ ROJA	2,345,918
MERCADO SAN LUIS 400	35,839
CENTRO RECREATIVO FEMENINO, A.C.	50,000

ANEXO III.- CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

DESCRIPCIÓN	IMPORTE ANUAL
	39,539,469,109

CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACION CIUDAD VALLES	1,109,051
CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACION TAMUIN	250,000
OTRA OPORTUNIDAD A.C.	518,000
FUNDACIÓN BAROCA	160,000
INTEGRAMA DOWN	100,000
INSTITUCIÓN ASISTENCIAL BETANIA, A.C.	240,000
HOGAR DE PROTECCIÓN JUVENIL, A.C.	300,000
ANIMOS NOVANDI	200,000
BANCO DE ALIMENTOS DE SAN LUIS POTOSÍ	500,000
ASILO SAN JORGE, ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR	50,000
CORTAS NUESTRAS ALAS, GRANDES NUESTRAS ESPERANZAS	100,000
RAYITO DE LUZ	100,000
FUNDACIÓN LOME INFANTIL	120,000
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	2,112,016,987
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA	135,712,804
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	36,327,310
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI	1,896,745,043
COMISION ESTATAL DE GARANTIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	20,642,677
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO	22,589,153

ANEXO IV.- CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO

DESCRIPCIÓN	IMPORTE ANUAL
	39,539,469,109

FINALIDAD	FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	
1. GOBIERNO	1.1. LEGISLACIÓN	1.1.1 LEGISLACIÓN	453,070,533
	1.2. JUSTICIA	1.2.1 IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	1,005,944,523
		1.2.2 PROCURACIÓN DE JUSTICIA	658,449,796
		1.2.3 RECLUSIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL	605,635,856
		1.2.4 DERECHOS HUMANOS	133,438,540
	1.3 COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	1.3.1 GUBERNATURA	85,872,795
		1.3.2 POLÍTICA INTERIOR	171,999,965
		1.3.4 FUNCIÓN PÚBLICA	1,598,322,813
		1.3.6 ORGANIZACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES	135,712,804
		1.3.7 POBLACIÓN	7,087,685
	1.5 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	1.5.1. ASUNTOS HACENDARIOS	2,326,526,554
	1.7 ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD INTERIOR	1.7.2 PROTECCIÓN CIVIL	18,777,716
		1.7.3 OTROS ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD	1,466,596,878
	1.8 OTROS SERVICIOS GENERALES	1.8.1 SERVICIOS REGISTRALES, ADMINISTRATIVOS Y PATRIMONIALES	80,697,569
		1.8.3 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS	80,283,624
		1.8.4. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	20,642,677
SUBTOTAL			**8,849,060,328**
2. DESARROLLO SOCIAL	2.1 PROTECCIÓN AMBIENTAL	2.1.2. ADMINISTRACIÓN DEL AGUA	596,783,468
		2.1.6 OTROS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	32,784,670
	2.2 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	2.2.1 URBANIZACIÓN	437,954,382
		2.2.5 VIVIENDA	11,673,982
		2.2.7 DESARROLLO REGIONAL	3,410,779,488
	2.3 SALUD	2.3.1 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD	4,301,296,561
	2.4 RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	2.4.1 DEPORTE Y RECREACIÓN	47,024,090
		2.4.2 CULTURA	383,373,903
	2.5 EDUCACIÓN	2.5.1 EDUCACIÓN BÁSICA	12,715,846,651
		2.5.2 EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	1,034,091,101
		2.5.3 EDUCACIÓN SUPERIOR	1,958,375,952
		2.5.3. EDUCACIÓN SUPERIOR	335,763,139
		2.5.5 EDUCACIÓN PARA ADULTOS	65,168,121
		2.5.6 OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ACTIVIDADES INHERENTES	113,256,569
	2.6 PROTECCIÓN SOCIAL	2.6.7 INDÍGENAS	8,593,916
		2.6.8 OTROS GRUPOS VULNERABLES	725,255,726
SUBTOTAL			**26,178,021,719**

DESCRIPCIÓN			IMPORTE ANUAL
			39,539,469,109
3. DESARROLLO ECONÓMICO	3.1 ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	3.1.1 ASUNTOS ECONÓMICOS GENERALES	80,889,983
		3.1.2 ASUNTOS LABORALES GENERALES	246,271,205
	3.2 AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	3.2.1. AGROPECUARIA	677,854,694
	3.5 TRANSPORTE	3.5.1 TRANSPORTE POR CARRETERA	112,468,302
		3.5.6 OTROS RELACIONADOS CON TRANSPORTE	62,958,501
	3.7 TURISMO	3.7.1 TURISMO	174,253,042
	3.8 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	3.8.3 SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS	19,020,686
	3.9 OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	3.9.3 OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	41,272,849
SUBTOTAL			**1,414,989,262**
4. OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	4.2 TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	4.2.2 PARTICIPACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO	3,097,397,800
SUBTOTAL			**3,097,397,800**

ANEXO V.- CLASIFICACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

DESCRIPCIÓN	IMPORTE ANUAL
	39,539,469,109
RECURSOS FISCALES	1,897,342,310
INGRESOS PROPIOS	1,397,666,617
RECURSOS FEDERALES	30,014,640,556
RECURSOS ESTATALES	6,229,819,626

ANEXO VI.- CLASIFICACIÓN POR PRIORIDAD DEL GASTO

EJE RECTOR	PRIORIDAD
1. SAN LUIS PRÓSPERO	1.1 Empleo y promoción de la inversión
	1.2 Agropecuario
	1.3 Turismo
2. SAN LUIS INCLUYENTE	2.1 Desarrollo social y combate a la pobreza
	2.2 Alimentación y salud
	2.3 Educación, cultura y deporte
	2.4 Políticas de equidad transversal
3. SAN LUIS SUSTENTABLE	3.1 Gestión sustentable del agua y medio ambiente
	3.2 Desarrollo urbano y gestión sustentable
	3.3 Movilidad y comunicaciones
4. SAN LUIS SEGURO	4.1 Seguridad pública
	4.2 Procuración de justicia
	3.3 Prevención y reinserción social
	3.4 Protección civil
5. SAN LUIS CON BUEN GOBIERNO	5.1 Gobierno abierto, transparente y eficaz
	5.2 Gestión financiera sustentable
	5.3 Combate a la corrupción y la impunidad
	5.4 Vinculación con Poderes y Órdenes de Gobierno

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T ES.

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil quince, iniciativa que promueve establecer los Montos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Instituciones del Estado, primer semestre 2016; presentada por los Diputados, Fernando Chávez Méndez, J. Guadalupe Torres Sánchez, Mariano Niño Martínez, Gerardo Limón Montelongo, Oscar Bautista Villegas, Josefina Salazar Báez, y Manuel Barrera Guillén.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 110, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión a la que se turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, que a la letra mandata: "Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que rebasen los montos establecidos semestralmente por el Congreso del Estado, deberán ser turnados al conocimiento de los comités respectivos. Dichos montos serán aprobados dentro de la segunda quincena de los meses enero y julio de cada año, lo cual se difundirá a través del Periódico Oficial del Estado".

Es por ello y con la finalidad de cumplir con la responsabilidad referida, se determina establecer los mismos montos que estuvieron previstos para el segundo semestre del presente año; dichos montos están fijados en salarios mínimos generales vigentes de la zona económica en que se ubica el Estado, mismos que de conformidad en lo establecido en el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra mandata: "Los salarios mínimos se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente"; se actualizarán de manera automática en la fecha antes citada.
Con los montos mínimos y máximos a que estarán sujetos los procedimientos de Adquisiciones, arrendamientos y servicios, se pretende que las instituciones del Gobierno del Estado obtengan sus bienes y servicios con el mejor precio, calidad y oportunidad.

Lo anterior, con el fin de contar con un ejercicio de gobierno transparente, eficiente y responsable."

CUARTO. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) resolvió que a partir del 1° de octubre de 2015 el monto del salario mínimo será el mismo en todos los municipios del país,

por lo que la dictaminadora acatando lo previsto, armoniza el presente dictamen con la resolución emitida.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo con modificaciones de la dictaminadora.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para esta Soberanía es de capital importancia establecer los montos del primer semestre año 2016, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes e insumos que usan o consumen las instituciones del Estado; para tal caso la ley de la materia establece tres figuras en su artículo 22. "*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente podrán efectuarse mediante:*

I. Licitación pública;
II. Invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y
III. Adjudicación directa.

Uno de los parámetros a los que se deben de sujetar tales esquemas son los montos mínimos y máximos".

Por tanto, se fijan dichos montos, los cuales son los mismos del segundo semestre de 2015, ya que están previstos en salarios mínimos.

Con éstos se busca que los procedimientos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios sean equitativos y transparentes; que permitan crear mercados confiables y estables capaces de atraer proveedores y contratistas eficientes; que resguarden los principios eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el primer semestre de 2016, para quedar como sigue

Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente:	Monto máximo y mínimo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación restringida por escrito a cuando menos tres proveedores:	Monto máximo y mínimo total de cada operación que podrá otorgarse mediante licitación pública:
Hasta 1125 salarios mínimos generales vigentes.	**De más de 1125 a 13500 salarios mínimos generales vigentes.**	**De más de 13500 salarios mínimos generales vigentes.**

Estos montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al uno de enero de 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL DÍA UNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
PRESIDENTE

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO
VOCAL

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ
VOCAL

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN
VOCAL

Dictamen a la iniciativa que establece los Montos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Instituciones del Estado, primer semestre 2016, presentada por los Diputados, Fernando Chávez Méndez, J. Guadalupe Torres Sánchez, Mariano Niño Martínez, Gerardo Limón Montelongo, Oscar Bautista Villegas, Josefina Salazar Báez, y Manuel Barrera Guillén.

Dictámenes con Proyecto de Resolución

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTES.

A la Comisión de Asuntos Migratorios fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2015, Punto de Acuerdo presentado por las legisladoras, Dulcelina Sánchez De Lira, Josefina Salazar Báez, y Martha Orta Rodríguez, que pretende exhortar al Mtro. Juan Carlos Mendoza Sánchez, titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores del gobierno mexicano, a intervenir en el marco de sus atribuciones, respecto al fallo de la Corte de California, Estados Unidos de América, que exonera a los homicidas del ciudadano mexicano Anastasio Hernández Rojas; asimismo, envíe a la Cónsul General de México en San Diego, California, María de los Remedios Gómez Arnau, solicitud para que coadyuve en las acciones diplomáticas que amerita el caso; de la misma manera, esta Soberanía solicite al titular del Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, Dr. Juan Manuel Carreras López, para que, a través de la instancia correspondiente, proporcione toda la ayuda que esté dentro del ámbito de su competencia.

Al realizar el estudio y análisis del citado asunto, la dictaminadora llega a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Punto de Acuerdo cumple con lo previsto en los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72 y 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente realizar el estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la citada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

TERCERO. El 28 de mayo de 2010, durante el proceso de deportación de Anastasio Hernández Rojas, ciudadano originario de San Luis Potosí, mientras era trasladado hacia la Garita Internacional San Ysidro-Tijuana, Baja California, uno de los agentes de la patrulla fronteriza comenzó a golpearlo presuntamente por desobedecer sus órdenes e intentar huir, siendo sometido por cerca de 20 oficiales que con toletes, pies y puños, lo golpearon y le aplicaron descargas eléctricas hasta dejarlo inmóvil.

CUARTO. Al lugar referido en el considerando precedente, acudieron paramédicos para tratar de reanimarlo pero estaba inconsciente, siendo trasladado de emergencia al Hospital Sharp Memorial de Chula Vista, California, cuyo personal médico diagnosticó muerte cerebral el 30 de mayo del mismo año.

QUINTO. El 6 de noviembre del presente año el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norte América, manifestó que no presentará cargos penales en contra de los agentes responsables de la muerte del mexicano Anastasio Hernández Rojas.

SEXTO. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los mecanismos legales de protección y libertades proclamados en ella, sin distinción de ningún tipo, en particular por color de piel u origen étnico o nacional. De tal manera que la condición migratoria del ciudadano potosino Anastasio Hernández Rojas, ni de ningún connacional, puede servir de pretexto para infringírsele daños en menoscabo de su dignidad, su salud o, incluso, como en este caso, su vida.

SÉPTIMO. El Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en los Derechos Humanos de los Migrantes, de la Organización de las Naciones Unidas, ha determinado que debe reconocerse que los principios y normas consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se aplican a todas las personas, incluidos los migrantes

OCTAVO. Que a este Congreso preocupa e indigna que el homicidio de un ciudadano potosino cometido por la policía migratoria, quede impune ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norte América.

Por lo expuesto, la Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en los artículos, 85, y 86 fracciones, I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, el Punto de Acuerdo que insta solicitar, a la Secretaría de Relaciones Exteriores elevar enérgica protesta a las autoridades del Condado de San Diego, y del gobierno de California, Estados Unidos de Norte América, así como del Departamento de Justicia que decidió no levantar cargos contra guardias fronterizos por el homicidio debido a brutalidad policíaca perpetrado al potosino Anastasio Hernández Rojas; además, al Cónsul General de México en San Diego, California, para que coadyuve con las acciones diplomáticas que el caso amerita; y al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, proporcionar ayuda legal, moral y material a sus deudos, para continuar los procedimientos judiciales en tránsito.

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, elevar enérgica protesta ante las autoridades del Condado de San Diego, y del gobierno de California, Estados Unidos de Norte América; así como del Departamento de Justicia de dicho país, que decidió no levantar cargos contra los guardias fronterizos por el homicidio debido a brutalidad policíaca perpetrado al potosino Anastasio Hernández Rojas.

SEGUNDO. Se exhorta a la Cónsul General de México en San Diego, California, para que coadyuve con las acciones diplomáticas que el caso amerita.

TERCERO. Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, que a través del Instituto Estatal de Atención a Migrantes, proporcionar toda la ayuda que esté dentro de su ámbito de competencia.

Notifíquese.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015.

POR LA COMISIÒN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

DIP. Roberto Alejandro Segovia Hernández
Presidente

DIP. Lucila Nava Piña
Vicepresidente

DIP. Rubén Magdaleno Contreras.
Secretario

DIP. Gerardo Limón Montelongo
Vocal

DIP. José Luis Romero Calzada
Vocal

DIP. Héctor Mendizábal Pérez
Vocal

DIP. Dulcelina Sánchez de Lira
Vocal

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.

1. A las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos, Equidad y Género; les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2013, bajo el número 2161, iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el párrafo segundo del artículo 7º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Miguel de Jesús Maza Hernández.

El legislador argumentó de manera fundamental los motivos siguientes:

"La reforma constitucional en materia de derechos humanos, aprobada por el Congreso de la Unión a mediados del 2011 y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio del mismo año, en materia de derechos humanos contiene cambios verdaderamente trascendentes respecto de su concepción, alcance, y proyección, que de fondo implican una nueva manera de interpretar y aplicar los derechos fundamentales en México.

Distintos artículos de nuestra Carta Magna fueron modificados a partir la aprobación de esta reforma, que en síntesis, ensanchó los derechos humanos en nuestro país. Respecto de la reforma que nos ocupa, se sustituyó la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución cambiando el tradicional concepto de "garantías individuales" por el de "De los derechos humanos y sus garantías". La denominación de derechos humanos para aludir a las inalienables cualidades de los derechos de las personas, es más moderna que la de garantías individuales, además de ser la que convencionalmente se usa a nivel global en el ámbito del derecho internacional.

Pero no es solamente un cambio nominativo, sino conceptual, según los entonces ministros Genaro Góngora Pimentel, Ramón Cossío, José Gudiño, y Juan Silva, los derechos fundamentales son "todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar."

En stricto sensu, las garantías son obligaciones, positivas o negativas, que derivan de algún derecho. En cambio, los derechos humanos son una serie de prerrogativas inherentes a todas las personas, con independencia de cualquier cualidad que tuvieren. Son características distintivas su universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad e interdependencia, y son imprescindibles para lograr el bien común en una sociedad y para asegurar que los individuos que la integran puedan desarrollarse integralmente a partir del reconocimiento de esos derechos por parte del Estado.

Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, las autoridades mexicanas de todos los poderes y órdenes de gobierno quedan mayormente obligadas a respetar, garantizar y promover el respeto a los derechos humanos, además de quedar claramente establecido el marco de atribuciones de los organismos constitucionales autónomos que deberán protegerlos.

La presente iniciativa pretende armonizar estos conceptos en virtud de que en nuestra Constitución vigente se habla del aseguramiento de las "garantías individuales", aspecto que en la actualidad ya no existe por sí mismo, sino en relación a la salvaguarda de los derechos humanos, de ahí que resulte necesaria la adecuación del segundo párrafo del artículo séptimo."

2. A las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos, Equidad y Género; les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2013, bajo el número 2249, iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar la fracción I del artículo 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Miguel de Jesús Maza Hernández.

El legislador argumentó de manera fundamental los motivos siguientes:

"En el mes de junio de 2011, el Poder Legislativo Federal en funciones de Constituyente Permanente aprobó una reforma constitucional en materia de derechos humanos sin precedentes en nuestra historia reciente que entre distintos aspectos normativos incorporó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todos los derechos humanos a los que nuestro país se ha avenido a partir de la firma de igual número de tratados internacionales.

A partir de la reforma de distintos artículos, la reforma constitucional ensanchó los derechos humanos en nuestro país. Uno de los artículos materia de esta reforma fue el Primero constitucional, y particularmente quisiera referir a su párrafo quinto que proscribió todo tipo de discriminación, pero que además precisó los que están prohibidos en nuestro país. Gracias a esa reforma, en México ninguna persona puede ser discriminada por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades esenciales.
Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2010: "La discriminación niega el ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades a cualquier persona; la excluye y la pone en desventaja para desarrollar de forma plena su vida; la coloca, además, en una situación de alta vulnerabilidad. Esa desventaja sistemática, injusta e inmerecida, provoca que quienes la padecen sean cada vez más susceptibles a ver violados sus derechos en el futuro".

Los esfuerzos legislativos que se han realizado en el ámbito federal son sin duda significativos, pero es necesario realizar las adecuaciones constitucionales locales que permitan cambiar la forma en que se reconoce, asume y resuelve la discriminación hacia diversos grupos de nuestra sociedad.

El propósito de la presente reforma es sustituir la expresión "por cualquier otro motivo" que actualmente se encuentra establecida en la fracción I del artículo Noveno de nuestra Constitución del estado, por otra que precise todas las que visibiliza y nombra, el vigente párrafo Quinto del artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Bajo la premisa de que solo puede corregirse aquello que se hace visible como problema, y porque además, al ser nuestra entidad federativa una de las que aprobaron la reforma en cuestión, resulta incoherente que no se modifique la prohibición de la discriminación en los términos de la reforma constitucional de 2011."

Visto el contenido de las iniciativas anteriormente reseñadas, los integrantes de las comisiones que suscriben consideran que estas guardan un estrecho vínculo, por lo que resuelven procedente dictaminar en conjunto las propuestas aludidas, a través del presente instrumento.

Al efectuar el estudio y análisis de las iniciativas, las comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos, 98 fracciones V y XV, 103, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos, Equidad y Género, son de dictamen legislativo permanente, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que las iniciativas con proyecto de decreto que proponen:

1. Reformar el párrafo segundo del artículo 7º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y

2. Reformar la fracción I del artículo 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, ambas presentadas por el diputado Miguel de Jesús Maza Hernández, son tramitadas en términos de los artículos, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que una vez analizadas las iniciativas, se advierte que cumplen cabalmente con los requisitos que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; por lo anterior, se procede a entrar al fondo de las propuestas.

CUARTO. Que para efectos ilustrativos, se procede a realizar un cuadro comparativo de la parte relativa a los ordenamientos vigentes, así como el texto materia de las propuestas, a saber:

Se insta reformar el párrafo segundo del artículo 7º, y la fracción I del artículo 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Texto vigente	**Iniciativa**
ARTÍCULO 7o.- En el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales. Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de tod~~as~~ ~~las~~ garantías ~~individuales y sociales~~ consagrad~~as~~ en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, l~~as~~ que el ~~E~~stado adopta como propi~~as~~. Las autoridades estatales y municipales deberán respetar **y hacer respetar tanto dichas garantías como los derechos humanos,** conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas.	… Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de tod**os** **los derechos humanos y sus** garantías, consagrad**o**s en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, l**o**s que el **e**stado adopta como propi**o**s. Las autoridades estatales y municipales deberán respetarlos y hacerlos respetar**,** conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas.
ARTICULO 9°. El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas, Teének o Huastecos, y Xi´oi o Pames, así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes.	ARTICULO 9°…

Asegurando la unidad de la Nación la ley establecerá sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes:	…
I. Queda prohibida toda discriminación por origen étnico, o ~~que por~~ cualquier otr~~o~~ ~~motivo~~ atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;	I. Queda prohibida toda discriminación **motivada** por origen étnico o **nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o** cualquier otr**a que** atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
II. El Estado reconoce a sus pueblos indígenas su unidad, lenguas y derechos históricos, manifiestos éstos en sus comunidades indígenas a través de sus instituciones políticas, culturales, sociales y económicas, así como su actual jurisdicción territorial, formas autonómicas de gestión y capacidad de organización y desarrollo internos;	II..
III. Las comunidades integrantes de un pueblo indígena son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural; asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta además de los anteriores, los criterios etnolingüísticos;	III…
IV. La conciencia de su identidad étnica deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas. Las propias comunidades coadyuvarán en última instancia a este reconocimiento;	IV…
V. El Estado reconoce el derecho de los pueblos indígenas y sus comunidades a la libre determinación, misma que se expresa en el ámbito de su autonomía; ella bajo el principio de la subsidiariedad y complementariedad en correspondencia con el marco del orden jurídico vigente;	V…
VI. El Estado otorga a las comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;	VI…
VII. Se reconoce la estructura interna de las comunidades indígenas, concebida como un sistema que comprende una asamblea general, diversos	VII…

cargos y jerarquías;	
VIII. En el ámbito de su autonomía las comunidades indígenas podrán preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que formen parte de su cultura e identidad. El Estado coadyuvará en la preservación, enriquecimiento de sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que conformen su identidad cultural;	VIII…
IX. Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley;	IX…
X. En los términos que establece la Constitución federal y las demás leyes de la materia, y dentro de los ámbitos de competencia del Estado y municipios, los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho a la preservación de la naturaleza, y de los recursos que se encuentran ubicados en sus tierras o en la totalidad del hábitat que ocupan o disfrutan, así como preferencia en el uso y disfrute de los mismos;	X…
XI. La jurisdicción indígena y sus competencias se corresponden con la organización social y el espacio geográfico o territorios donde se asientan las comunidades. Las comunidades indígenas elegirán y designarán a sus representantes y órganos de autoridad internos, y ante los ayuntamientos, en correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria. La ley reglamentaria establecerá las bases al respecto, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;	XI…
XII. Mediante acciones coordinadas entre los distintos órdenes de gobierno, las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades indígenas administrarán directamente para fines específicos;	XII…
XIII. El Estado garantizará a los indígenas el efectivo acceso a la jurisdicción del mismo. Para garantizar este derecho, en los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte, individual o colectivamente, deberán tomarse en cuenta sus costumbres y especificidades culturales;	XIII…
XIV. La ley establecerá los casos y procedimientos para que los sistemas normativos que las comunidades	XIV…

indígenas utilizan para la solución y regulación de sus conflictos internos, sean validados por los jueces y tribunales correspondientes. Las personas indígenas tendrán derecho a contar durante todo el procedimiento, con el auxilio de un traductor y un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura;	
XV. La ley reconocerá y protegerá a los indígenas pertenecientes a otro pueblo, o que procedentes de otra Entidad federativa residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado, y	XV…
XVI. Al tenor de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 2º de la Constitución federal, el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución federal refiere, y establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos:	XVI…
a) Impulso al desarrollo regional.	a)…
b) Incremento en todos los ámbitos a los niveles de educación con uso del idioma indígena correspondiente, además del español, incorporando las características interculturales específicas.	b)…
c) Acceso efectivo a todos los servicios de salud con aprovechamiento de la medicina tradicional.	c)…
d) Mejoramiento de la vivienda, y ampliación de cobertura de todos los servicios sociales básicos.	d)…
e) Incorporación de las mujeres al desarrollo.	e)…
f) Ampliación de la red de comunicaciones, y posibilidad para los pueblos y comunidades indígenas para adquirir y operar sus propios medios de comunicación.	f)…
g) Impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable de las comunidades.	g)…
h) Establecimiento de políticas para la protección de los migrantes indígenas y sus familias.	h)…
i) Consulta a los pueblos indígenas para la elaboración	i)…

de los planes Estatal y municipales sobre el desarrollo integral.	
El Congreso del Estado y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán equitativamente las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones de este artículo, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su ejercicio y vigilancia.	…
El Estado reconoce los mismos derechos a las comunidades que sean equiparables a las descritas en el contenido de este artículo.	…
Es responsabilidad del Congreso del Estado vigilar que todas las leyes o decretos de observancia obligatoria, sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado en las lenguas propias de los pueblos indígenas de la Entidad para su aplicación y entrada en vigor.	…

QUINTO. Que en primer término, se procede a analizar la iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar el párrafo segundo del artículo 7º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de armonizar los conceptos referentes a las "garantías individuales" que la Constitución Local vigente salvaguarda, por el concepto de "derechos humanos y sus garantías", que en la actualidad ha sido modificado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos concretos, con la iniciativa se busca modificar el concepto de "garantías individuales", por el de "los derechos humanos", con el fin de uniformar y hacer coherente este dispositivo con la reformas constitucionales en el ámbito federal que se llevaron a cabo en materia de derechos humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de junio de 2011.

En la reforma federal, se consideró relevante hacer una distinción especial respecto a determinar si los derechos humanos y las garantías individuales son una misma cosa o, en su caso, si son cuestiones diferentes, llegando a la conclusión de que ambos conceptos, aunque parecieran tener puntos de encuentro, no corresponden a conceptos que se refieran al mismo objeto, ni mucho menos representan alcances jurídicos similares.

La primera gran diferencia que existe entre garantías individuales y derechos humanos, es que las primeras son generales y los segundos son universales. Se consideran generales a las garantías debido a que tienen vigencia y aplicación a partir del texto constitucional que las prevé; y los derechos humanos son universales, puesto que no se encuentran sujetos al ámbito de validez de la norma de cada país, sino que son universalmente válidos.

Por otro lado, las garantías individuales están supeditadas a un régimen de derecho positivo, mismas que pueden limitarse, toda vez que la Constitución Federal fija supuestos en las que pueden restringirse, y faculta a las autoridades para que en ciertas condiciones y bajo determinadas circunstancias las puedan afectar o suspender; en cambio, los derechos humanos no pueden ser limitados o suspendidos de ninguna forma.

La diferencia fundamental entre garantías y derechos humanos son los sujetos. En el caso de las primeras, estas pueden extender su ámbito de aplicación tanto a las personas físicas como a las personas morales, sociedades civiles, mercantiles, a las instituciones de beneficencia y a las instituciones oficiales cuando actúan en su carácter de particulares; en cambio, los derechos humanos tienen como único objeto de protección a la persona en su calidad de ser humano.

En ese sentido, del primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede desprender la diferencia que existe entre derechos humanos y garantías individuales, al establecer:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

Derivado de la reforma constitucional federal de fecha 10 de junio de 2011, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Equidad y Género; les fue turnada iniciativa presentada por el ex diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, integrante de la LIX Legislatura del Estado de San Luis Potosí, mediante la cual propuso reformar el párrafo segundo del artículo 7º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en el mismo sentido que el ahora promovente.

Asimismo, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Equidad y Género; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, les fue turnada iniciativa presentadas por la ex diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, integrante de la LIX Legislatura del Estado de San Luis Potosí, mediante la cual planteó reformar los artículos, 7º en su párrafo segundo, 10 en su párrafo segundo, y 80 en su fracción XXI; y adicionar a los artículos, 7º los párrafos tercero y cuarto, y 8º el párrafo tercero, de y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en sentido parecido a los anteriores legisladores.

Es el caso que, una vez analizadas las propuestas turnadas, se dictaminaron de procedentes, y fueron aprobadas por el Pleno de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fecha 6 de octubre de 2011.

Empero, a la fecha del presente instrumento, la Minuta con Proyecto de Decreto que reformó el párrafo segundo del artículo 7º, de la Constitución Política del Estado, aprobada por el Pleno del Congreso del

Estado el 6 de octubre de 2011, todavía no ha tenido el pronunciamiento a favor o en contra de las tres cuartas partes de los ayuntamientos, en términos del artículo 138 de la Constitución Política del Estado.

Es por lo aquí expresado, si el Pleno del Congreso del Estado ya aprobó la reforma que propusieron los ex diputados de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa presentada por el diputado Miguel de Jesús Maza Hernández, mediante la cual propone modificar la Constitución Local en el mismo sentido resulta inviable, por no contar con materia sobre la cual resolver, por lo que en términos del segundo párrafo del artículo 155 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y en ejercicio de la atribuciones legislativas de esta Soberanía, se procede acuerdo de archivo.

SEXTO. Que en segundo término, se procede a analizar la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar la fracción I del artículo 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de homologar el texto local antes mencionado, con el último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establecer la prohibición pormenorizada de discriminación que pueden sufrir las personas, y que atente contra la dignidad humana, y tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, debe sostenerse que los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. El promovente sostiene que la iniciativa presentada tiene como premisa "que solo puede corregirse aquello que se hace visible como problema, y porque además, al ser nuestra entidad federativa una de las que aprobaron la reforma en cuestión, resulta incoherente que no se modifique la prohibición de la discriminación en los términos de la reforma constitucional de 2011, misma que está plasmada en el último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los derechos humanos, y que genera obligaciones para las autoridades de todos los órdenes de gobierno, para que bajo cualquier circunstancia observen lo que en cada caso señala nuestra Carta Fundamental de la Unión, y los tratados internacionales, en tal materia.

En relación con lo antes dicho, el artículo 133 del pacto federal, dispone que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

A ese respecto, debe decirse que se entiende por República una forma de gobierno en la que los ciudadanos deciden quiénes serán sus gobernantes. Es un gobierno opuesto a la monarquía, en la cual una sola persona, el rey o monarca, tiene todo el poder y decide por los demás. Cada uno de los treinta y un estados de la República es soberano; esto quiere decir que son poseedores de su propia Constitución,

apegada a la federal, y su propio gobierno. Al igual que en la Federación, en todos los estados el gobierno también está dividido en tres poderes: Legislativo (Congreso local), Ejecutivo (Gobernador del Estado) y Judicial (Supremo Tribunal de Justicia).

La sociedad y el Estado están interesados en el exacto cumplimiento de la Constitución y de los tratados internacionales, por contener normas generales y abstractas, las cuales son obligatorias, pues fueron expedidas por la autoridad constitucionalmente competente, ya que los derechos fundamentales generan obligaciones para las autoridades de todos los órdenes de gobierno, que bajo cualquier circunstancia deben observar lo que en cada caso se señala, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, inclusive, aún y cuando los textos locales no establezcan disposición expresa a ese respecto, al estar contenidas en la Constitución Federal, norma suprema del país, su cumplimiento es obligatorio para todos los entes de gobierno, y todos las personas tienen el derecho de gozar de ellos.

En efecto, no se puede llegar al extremo de considerar que sólo lo que se encuentre dentro de los límites expresos de la Constitución podrán ser aceptadas como normas de derecho, pues incluso, aun cuando las normas del Estado no considerara tales principios, no significa que las autoridades locales no estuvieran obligadas a observarlos, pues en términos del pacto federal, se generan obligaciones para las autoridades de todos los órdenes de gobierno, que bajo cualquier circunstancia no pueden perder de vista lo que en cada caso señala nuestra Carta Fundamental Federal, y los tratados internacionales.

Analizada que es la propuesta, se considera que la misma no amplía la esfera de derechos humanos o libertades ya existentes de los potosinos, ni compromete al Estado a realizar determinadas acciones en beneficio de grupos humanos determinados, pues la propuesta trata de una transcripción literal del último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, insertada a la fracción I del artículo 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. En ese orden de ideas, y en atención al criterio sostenido en diversos asuntos similares, esta Soberanía considera que, si bien es cierto el tema de derechos humanos es de naturaleza obligatoria para los poderes tradicionales del país, los organismos descentralizados o centralizados de la administración, organismos constitucionales autónomos, y todas aquellas instituciones con naturaleza de autoridad, por disposición constitucional y los tratados internacionales suscritos y ratificados, también lo es que al estar contemplados dentro de la Constitución Federal, por ese simple hecho, tienen efectos expansivos y de carácter de obligatorios en todo el territorio nacional, incluyendo al Estado de San Luis Potosí.

Luego entonces, reformar la fracción I del artículo 9º de la Constitución Política del Estado, a efecto de desplegar las prohibiciones de discriminación y sus variantes que de forma textual establece el último párrafo del artículo 1º de la Constitución federal, en sí misma es innecesaria para los efectos desarrollados en la norma general. Por tales motivos, se considera pertinente alejarse de la práctica

institucional de la procedencia de las iniciativas que tienden a reproducir íntegramente lo que establece la Constitución Federal a la local o a las leyes secundarias emanadas de ella, bajo el argumento de "que lo que abunda no daña", en razón de que las reformas y/o adiciones a las normas locales para reproducir normativa de derechos ya establecidos en la Constitución Federal no abonan al constitucionalismo ni a las leyes y ordenamientos del Estado, y por otro lado porque la propuesta no amplía la esfera de los derechos humanos o libertades de los gobernados del Estado ni compromete a las autoridades a realizar determinadas acciones en beneficio de grupos humanos, más allá de las que actualmente están vigentes en el texto fundamental del país.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones que suscriben, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 60, 61 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones V y XV, 103, 113, 130, 131 fracción I, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61 y 62, 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas y fundadas en el considerando QUINTO de este instrumento, se ordena el archivo de la iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar el párrafo segundo del artículo 7º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, por quedar sin materia sobre la cual resolver.

SEGUNDO. Por las consideraciones vertidas y fundadas en el considerando SEXTO de este instrumento, se desecha por improcedente la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar la fracción I del artículo 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. **Notifíquese personalmente al promovente, y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.**

DADO EN LA SALA "LIC. MANUEL GÓMEZ MORIN", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Nombre	**Firma**
Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat Presidente	

Diputado José Belmárez Herrera Vicepresidente	
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez Secretario	
Diputado Fernando Chávez Méndez Vocal	
Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	
Diputada Xitlálic Sánchez Servín Vocal	

Firmas del Dictamen en donde, por un lado, se ordenó el archivo de la iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar el párrafo segundo del artículo 7º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, por haber quedado sin materia, y en segundo lugar, se desechó por improcedente la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar la fracción I del artículo 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD Y GÉNERO

Nombre	**Firma**
Diputada Dulcelina Sánchez de Lira Presidenta	
Diputada Josefina Salazar Báez Vicepresidenta	
Diputada Martha Orta Rodríguez Secretario	

Firmas del Dictamen en donde, por un lado, se ordenó el archivo de la iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar el párrafo segundo del artículo 7º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, por haber quedado sin materia, y en segundo lugar, se desechó por improcedente la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar la fracción I del artículo 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Asuntos Indígenas, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 19 de junio de 2014, bajo el número 3654, iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sobre los derechos y la cultura indígena; presentada por el diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez.

El legislador expuso los motivos siguientes:

"El desarrollo, participación, así como, exigibilidad de derechos configuran los motivos que obligan a precisar con claridad, pertinencia y sustento el ¿Quiénes son los sujetos de derecho y atención?

Efectivamente tanto las nuevas reformas legales en materia indígena, como las emisión de reglas de operación de los programas, reabren el expediente pendiente sobre ¿Quiénes son los sujetos colectivos de derecho y de atención?, ¿Los pueblos, las organizaciones, las comunidades ó las localidades? Cuando pensamos en participación, representación y atribuciones o facultades y competencias.

El asunto es ciertamente medular, pues ahí se deposita en buena medida la aplicabilidad y exigibilidad de una disposición legal determinada. Desde ahí se define o a los beneficiarios, sujetos de atención y/o "derechohabientes" de una política pública.

Para el caso de México encontramos que respecto a la definición de los sujetos de derecho, no se dispone de la suficiente claridad, conocimiento y sustento que permita contar con una definición legal y al mismo tiempo efectivamente aplicable.

Con el Padrón de Comunidades Indígenas se pretende dar a cada comunidad los instrumentos para su acreditación como sujetos de derecho y con ello para el desarrollo de una gestión propia frente a las instituciones.

Contribuir con conocimientos y orientaciones al proceso de las reformas legales pendientes y en proceso.

Revalorar el capital social y fortalecer el empoderamiento comunitario en el ámbito de los municipios y las entidades.

En su devenir y culminación este proyecto, ha sido producto de un trabajo, al que por fortuna han concurrido y sumado numerosas voluntades, experiencias y esfuerzos. Sin este concurso colectivo, la propuesta seguramente no habría pasado de ser solo una buena idea, o una propuesta utópica, pero no una realidad.

Surgió como una iniciativa académica de El Colegio de San Luis, en la cual estuvo como responsable el Antropólogo Agustín Ávila Méndez con un equipo de investigadores y/o promotores indígenas, en acuerdo y co-participación con las autoridades comunitarias y sus asambleas, efectuamos in situ, un ejercicio de autodiagnóstico, realizado mediante una metodología participativa e interactiva.

El padrón entonces, ha dado continuidad a un esfuerzo de largo aliento en el que nos hemos involucrado y al que por fortuna han contribuido numerosas voluntades y experiencias. Es de reconocerse que la relación entre padrón y legislación posee coherencia conceptual y metodológica, pues en ambos quehaceres se compartió el objetivo común de contribuir a buscar mayor aplicabilidad a la ley. De ahí que la metodología participativa utilizada durante la Consulta Estatal Indígena de San Luís Potosí, y la del Padrón tengan la misma configuración.

La auto adscripción y la consulta directa; Principios y procedimientos generales del padrón en el universo comunitario. Efectivamente la columna vertebral de nuestro registro se artículo en torno a las nociones y procedimientos involucrados tanto en la auto adscripción, como en la consulta indígena directa. 1. La auto adscripción como un procedimiento legal plenamente valido. "La auto adscripción

colectiva" y por ende supone el auto reconocimiento donde cada población asume libremente su calidad de comunidad indígena. Dicho principio tiene un carácter legal establecido en la legislación internacional (Convenio 169 de la OIT), federal (Artículo 2º Constitucional) y local (Artículo 9º Constitucional) donde se reconoce el derecho a la auto adscripción indígena.

No se puede dejar de soslayar que el principio de la auto adscripción empleado en el estudio que nos ocupa, se encuentra en contradicción flagrante con las reglas de operación que norman las políticas públicas para indígenas, pues condicionan la elegibilidad de programas y la asignación de recursos financieros a la existencia de una proporción de hablantes de lenguas indígenas (HLI) en cada población, que va del treinta y hasta el cuarenta por ciento.

La consulta directa, como un mecanismo insustituible para verificar la conciencia de la identidad. Entre las características distintivas de este esfuerzo, merece enfatizarse que, se configuro e instrumento a partir de la noción de la consulta directa.

La recepción del proyecto en las comunidades fue de un importante entusiasmo, simpatía y compromiso, que naturalmente y en automático genero la demanda comunitaria y compromiso de los investigadores, de regresar los resultados.

El proyecto busco lograr el registro del universo estatal de las comunidades indígenas presentes en veintitrés municipios, que bajo el principio de la autoadscripción o autoreconocimiento arrojo un total de 389 comunidades que en su interior agrupan a cerca de 1,427 localidades o poblados interiores.

En esa dirección el padrón de comunidades se constituyó con un alistamiento que alberga los siguientes datos de referencia para cada comunidad:

a) El nombre de la comunidad;
b) Fecha de fundación o reconstitución;
c) Categoría político censal de la comunidad;
d) Nombre, nomenclatura, categoría político censal y clave INEGI de las localidades (barrios, fracciones, secciones, colonias, etc.) integrantes de la comunidad;
e) Estatus legal de la comunidad referido al tipo de tenencia de la tierra;
f) Lenguas indígenas ó español presentes;
g) Población total; y
h) Porcentaje de INEGI de HLI (hablantes de lengua indígena 2005-2010).

Efectivamente la información contenida en este estudio, proporciona el instrumental pertinente para identificar con certeza a cada comunidad y sus fronteras. Ofrece un bosquejo sobre las características básicas y constitutivas de cada comunidad, refiriendo nombre, municipio de ubicación, lenguas indígenas que se hablan y estatus legal. Entre otros datos incluye los casos de las comunidades complejas (plurilocales), que se caracterizan por integrar bajo un mismo techo compartido por una misma autoridad, dos o más y hasta cuarenta y seis sub-unidades comunitarias ó asentamientos humanos. El dato es relevante si consideramos que casi el 80% de los indígenas que viven en comunidad lo hacen en las de tipo plurilocal.

Los beneficiarios directos del padrón son las comunidades indígenas del Estado, que con base a estos datos podrán encontrar las provisiones, los argumentos y disposiciones necesarias para emprender sus alegatos en la ruta por la obtención de mayores garantías a su participación organizada en el ejercicio de sus derechos.

Cabe mencionar que esta integración del padrón, permite sustentar el registro de cada comunidad, cuya atención, compromiso, confianza y alta responsabilidad permitió dar a este proyecto agilidad y profundidad.

Efectivamente a lo largo de cuatro años de campo, en cumplimiento de nuestra misión, no menos de cinco mil autoridades comunitarias, y las asambleas respectivas se involucraron, y participaron entusiastas en la realización de sus autodiagnóstico."

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Asuntos Indígenas, son de dictamen legislativo permanente, por lo que resultan competentes para emitir el presente, de conformidad con los artículos, 98 fracciones, II y XV, 100 y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. Que la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es tramitada en términos de los artículos, 130, 131, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, cumpliendo cabalmente con los requisitos de forma de los ordenamientos invocados; por lo anterior, se procede entrar al fondo de la propuesta.

TERCERO. Que para efectos ilustrativos, se procede a realizar un cuadro comparativo entre el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y el texto materia de la propuesta, a saber:

Texto vigente	**Iniciativa**
ARTICULO 11. El Poder Ejecutivo, a través de la dependencia competente, se encargará del registro del Padrón de las comunidades indígenas del Estado.	ARTICULO 11. El Poder Ejecutivo, a través de la dependencia competente, se encargará del registro del Padrón de las comunidades indígenas del Estado**, en coordinación con la Comisión de Asuntos Indígenas del Honorable Congreso del Estado.** **En caso de que existan comunidades no registradas, estas podrán solicitar su registro, ante las autoridades correspondientes, quienes desarrollarán una investigación verificando con ello el cumplimiento y la posibilidad de quedar inscritas en el padrón que a continuación se enuncia.**

CUARTO. Que la iniciativa en comento propone de manera fundamental que la Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado de San Luis Potosí, participe en coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia competente, del registro del "Padrón de las Comunidades Indígenas del Estado".

A ese respecto, debe recordarse que el Padrón de Comunidades Indígenas de San Luis Potosí se constituye como una base informativa que permite saber: ¿cuáles y cuántas son las comunidades indígenas de la entidad?, y ¿dónde están, y qué lenguas hablan? La relación comprende a las

comunidades que se reconocieron como indígenas, con independencia del número de hablantes de lenguas autóctonas. En este sentido, se trata identificar a las comunidades de hoy, cubriendo un vació preexistente, con importantes implicaciones jurídicas y sociales, relacionadas a:

1) El reconocimiento de los derechos indígenas colectivos, consagrados tanto en el artículo 9° de la Constitución Política del Estado, como en la legislación nacional e internacional, y

2) La posibilidad de generar una política de Estado hacia los pueblos indígenas, que apoyándose en estos nuevos conocimientos, podría abordar y eludir las definiciones excluyentes que aun hoy definen el diseño de algunas políticas públicas hacia las regiones, donde las comunidades mantienen una existencia sólidamente organizada.

Tal y como lo señala la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas, dentro de la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, de fecha sábado 03 de abril de 2010[9], la información contenida proporciona el instrumental pertinente para identificar con certeza a cada comunidad y sus fronteras. Asimismo, ofrece un bosquejo sobre las características básicas y constitutivas de éstas, refiriendo nombre, municipio de ubicación, población, estatus legal de la propiedad y lenguas indígenas que se hablan. Al comprender en su caso a las localidades interiores o sub-unidades que integran a una comunidad se marca el ámbito territorial en el que la autoridad comunitaria ejerce sus facultades y competencias. Con ello, se delimita la jurisdicción propia, permitiendo que las políticas públicas y sus programas tomen en cuenta esa potestad, para proceder entonces corregir la acostumbrada duplicidad y sobre posición de jurisdicciones, que al no tomar en cuenta el capital cultural limitan la generación de sinergias entre la organización comunitaria y la normatividad de los programas.

En ese sentido, el Padrón de Comunidades Indígenas del Estado constituye una estadística estatal que hace visible a la población indígena en el espacio territorial bajo su jurisdicción, significando un punto de apoyo ineludible cuando se busca una aproximación rigurosa al universo indígena comunitario actual. En este sentido, da cuenta de lo relativo a todas y cada una de las 389 unidades comunitarias que a su vez agrupan en su interior a por lo menos 1,189 sub-unidades interiores, generalmente denominadas con la categoría de, barrios, anexos, secciones, fracciones, colonias y otras denominaciones, mismas que el INEGI clasifica genéricamente como localidades. La presencia comunitaria se sitúa y distribuye en 23 de los 58 municipios que integran a la entidad.[10]

Es evidente que el Padrón de Comunidades Indígenas del Estado y la legislación indígena guardan un vínculo directo y articulado, por cuanto hace a la identificación de las comunidades, ya que le confiere a la legislación un mayor grado de aplicabilidad, toda vez que con ello se está identificando y reconociendo a los sujetos de derecho. Dicho de otra forma, se advierte quiénes son los titulares de

[9] Véase en: http://apps.slp.gob.mx/po/ConsultaDocumentos.aspx. Consultado el 22 de julio de 2014.
[10] Ibídem.

derechos y obligaciones, y como consecuencia, quiénes deben gozar de las facultades y competencias para hacer exigible la ley.

Esto tiene relevancia pues conforme al artículo 8º de la Ley Reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se entiende por comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquéllas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio determinado, integradas por una o más localidades interiores, conocidas como secciones, barrios, anexos, fracciones o parajes, y que reconocen autoridades propias de acuerdo con una estructura interna de organización y conforme a sus sistemas normativos. Dichas comunidades pueden corresponder a cualquiera de las formas de tenencia de la tierra: ejidal, comunal o privada.

Es incuestionable que respecto a los sujetos de derecho indígena, durante décadas permanecieron invisibles e inaudibles para la mayoría de la población. Por fin el Estado potosino ha ido abriéndose paso para reconocerlos como auténticos sujetos de derecho. Ahora bien, las formas para acceder a los derechos humanos y fundamentales de las comunidades indígenas parten de saber quiénes y cuántos son, y en dónde se encuentran, por mencionar los más importantes; requisitos indispensables para que los poderes del Estado puedan y deban desplegar, tanto las políticas públicas con perspectiva pluricultural y lingüística, así como las leyes que se encaminen a dotar a las autoridades competentes de mejores y mayores atribuciones en tal encomienda, y la justicia legal y social, propias del reconocimiento de la diversidad poblacional y sus necesidades específicas.

Sin embargo, y más allá de lo aquí expresado, es necesario puntualizar diversas consideraciones que hacen improcedente la iniciativa. En primer término, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia competente, actualmente se encarga del registro del Padrón de las Comunidades Indígenas del Estado, derivado de ser quien cuenta con las capacidades técnicas, presupuestales y humanas para tales fines, en todo el territorio potosino. En ese sentido, la separación o división de los poderes del Estado es una característica esencial de la forma republicana de gobierno. Consiste básicamente en que la autoridad pública se distribuye entre los órganos legislativo, ejecutivo y judicial, de modo que a cada uno de ellos corresponde ejercer un cúmulo limitado de facultades de mando y realizar una parte determinada de la actividad gubernativa. Si bien lo antes dicho no supone que los poderes del Estado no puedan coordinarse, como sucede en muchos temas, también lo es que la separación responde a finalidades funcionales determinadas, que demanda la creación de órganos especializados para cada una de las funciones gubernativas del Estado. De modo que bien puede decirse que la división de poderes obedece no sólo a preocupaciones de libertad, sino además a las exigencias técnicas del ejercicio del gobierno. Dicho de otra forma, el sistema promueve su funcionamiento coordinado de modo que puedan realizar de mano común aquellos actos que la Constitución, por la singular importancia que entrañan, no quiere que sean obra de un solo poder, cuando es el caso.

La función ejecutiva desarrolla toda la actividad “concreta” y “visible” del gobierno, en el sentido de que asume no sólo la conducción administrativa del Estado, sino la solución de los problemas reales de la

sociedad, para lo cual, actuando con subordinación al ordenamiento jurídico expedido por el Poder Legislativo, imparte órdenes e impone su cumplimiento con el respaldo de la fuerza pública, cuyo manejo le compete. Para cumplir con sus obligaciones, la función ejecutiva puede dictar normas jurídicas secundarias, decretos y reglamentos, en ejercicio de la "facultad reglamentaria" de que está investida. Esas normas están referidas siempre a personas y casos concretos y particulares, y en eso se diferencian de las leyes, que son normas jurídicas de validez general.

Una de las características diferenciales entre las funciones legislativa y ejecutiva es que la operación de la primera, por lo general es estacional, es decir, no trabaja todo el año; mientras que la segunda tiene una actividad ininterrumpida y permanente. La naturaleza de sus funciones exige continuidad en sus acciones. Cada uno de ellos desempeña una función distinta y específica, en la que no pueden participar los restantes poderes a menos que la Constitución autorice explícitamente esa participación. Aunque se habla de "separación" de funciones, el sistema no aísla entre sí a los poderes del Estado ni suprime la necesaria y útil conexión que debe existir entre ellos, empero, si los condiciona dependiendo del tema y las capacidades instaladas para ello, además, sucede cuando la propia Constitución lo permita y requiera.

En el caso que nos ocupa, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí no cuenta con atribuciones de carácter ejecutivo, ni de forma directa ni en coordinación con otros poderes en el tema en comento, según se desprende del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Derivado de lo anterior, no cuenta con estructura ni recursos o personal disponible para coordinarse con el Poder Ejecutivo del Estado en una función ejecutiva permanente que le es propia y exclusiva de este último, a través de la dependencia competente, derivado de lo señalado por la propia Ley Reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, expedida por el Congreso del Estado.

Por último, como se advierte del artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones podrán ser:

"I. Permanentes: las de dictamen legislativo;

II. Temporales: las de investigación y las jurisdiccionales;

III. Protocolo: las designadas por el Presidente del Congreso para fungir en las sesiones solemnes, y

IV. Especiales: las que por acuerdo del Congreso se constituyan con carácter transitorio, para conocer exclusivamente del asunto para el que fueron creadas."

En el caso concreto, la Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado es una comisión permanente, con el objeto de atender, analizar, discutir y, en su caso, dictaminar o resolver los asuntos que señala el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En este caso, y como se aprecia de los

numerales invocados, las comisiones legislativas permanentes tan sólo cuentan con facultades de dictamen, más no tienen funciones ejecutivas como las que se pretenden, pues su creación y existencia tienen íntima relación con los asuntos que deben ser desahogados por el Poder Legislativo del Estado, según el tema y la competencia de los mismos. Pero además, porque no cuenta con facultades expresas de representación ni mucho menos cuentan con personalidad jurídica para llevar a cabo un proceso de coordinación ejecutiva como el que se propone, razones por las cuales debe desecharse por improcedente la iniciativa en análisis.

En cuanto al segundo párrafo que se insta adicionar al artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es innecesaria su inclusión en la norma vigente, pues además de ser un derecho de las comunidades existentes no registradas solicitar su registro ante las autoridades correspondientes, también es una obligación de estas llevar a cabo una investigación verificando con ello el cumplimiento y la posibilidad de quedar inscritas en el padrón de mérito.

Por otra parte, si el artículo 12 del mismo ordenamiento legal dispone que se otorgan los mismos derechos y obligaciones que establece la Ley, a las comunidades que, sin tener el carácter de indígenas, cumplan con los requisitos establecidos, tanto por lo que hace a su organización comunitaria, como a la identificación de sus sistemas normativos, con mayor razón a quienes siéndolo no se encuentren registradas, por ser un derecho que no debe estar sujeto a requisitos excesivamente formales o procedimentales, como el estar o no registrado en el Padrón de Comunidades Indígenas.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones que suscriben, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 60, 61 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, II y XV, 100, 113, 130, 131 fracción I, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el último de los considerandos de este instrumento legislativo, se desecha por improcedente la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sobre los derechos y la cultura indígena; presentada por el diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, Y ARCHÍVESE EL ASUNTO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

DADO EN LA SALA "LIC. MANUEL GÓMEZ MORIN", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Nombre	**Firma**
Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat Presidente	
Diputado José Belmárez Herrera Vicepresidente	
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez Secretario	
Diputado Fernando Chávez Méndez Vocal	
Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	
Diputada Xitlálic Sánchez Servín Vocal	

Firmas del Dictamen en donde desechó por improcedente la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sobre los derechos y la cultura indígena; presentada por el diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez.

LA POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

Nombre	**Firma**
Diputada Maria Rebeca Terán Guevara Presidenta	

Diputada Guillermina Morquecho Pazzi Vicepresidenta	
Diputado Héctor Meráz Rivera Secretario	

Firmas del Dictamen en donde desechó por improcedente la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sobre los derechos y la cultura indígena; presentada por el diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2014, bajo el número 4516, iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 70 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez.

El promovente expuso los motivos siguientes:

"Una de las principales atribuciones del municipio es la de prestar el servicio de seguridad pública para procurar que el desarrollo de la vida Comunitaria transcurra dentro de los cauces del Estado de Derecho.

La autoridad municipal debe organizar y proveer de medios a las dependencias que tienen a su cargo las funciones de policía, seguridad, vialidad y asistencia a la población en situaciones de emergencia.

La autoridad municipal debe realizar acciones para garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictuosos y orientación ciudadana que proporciona la corporación de policía y los comités de protección civil al conjunto de la comunidad.

La seguridad pública en los municipios se orienta a:

- *Garantizar el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio. De igual forma, en el caso de algunas leyes federales y estatales el Ayuntamiento tiene el carácter de autoridad auxiliar, por lo que sus cuerpos de seguridad pública coadyuvan al cumplimiento de dichas leyes.*
- *Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones.*
- *Guardar el orden público dentro del territorio del municipio.*
- *Sancionar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas aplicables dentro del municipio.*
- *Administrar los Centros de Detención*
- *Municipales (Cárceles Municipales).*
- *Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos.*

La principal función de la policía es mantener el orden y la paz pública, así como el bienestar y tranquilidad de la comunidad.

Sobra decir que los hecho que en los últimos años se han presentado en el seno de las corporaciones policiacas en los municipios dista mucho de lo que de ser su función, situaciones tan terribles como las desafortunadamente se han vivido en el municipio de Iguala producto de la corrupción e intromisión del crimen organizado a los órganos de poder político.

Es por ello que presento esta iniciativa con el fin de que sea todo el cabildo quien decida al responsable de la seguridad de municipio, no dejando tan importante posición en las manos solo del Presidente Municipal, y que conjuntamente las fuerzas políticas tomen la responsabilidad de elegir al mejor perfil para cumplir con esta función tan importante y delicada."

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, son de dictamen legislativo permanente, por lo que resultan competentes para emitir el presente, de conformidad con los artículos, 98 fracciones, XV, y XVIII, 113 y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. Que la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 70 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, es tramitada en términos de los artículos, 130, 131, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Analizada que es la propuesta, se advierte cumple cabalmente con los requisitos que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; por lo anterior, se procede entrar al fondo de la propuesta planteada por el Legislador.

TERCERO. Que para efectos ilustrativos, se procede a transcribir, en la parte respectiva, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y el proyecto de decreto propuesto en la iniciativa, a saber:

Texto vigente	Iniciativa
ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I a IV… V. Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Contralor, y del Oficial Mayor y Delegados en su caso. La propuesta que presente el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse procedente, el Presidente Municipal presentará en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo	ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I a IV… V. Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Contralor, **del director de Seguridad Pública,** y del Oficial Mayor y Delegados en su caso. La propuesta que presente el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse procedente, el Presidente Municipal presentará en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la

colegiado no acordare favorablemente o negare en su caso la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los integrantes de la terna propuesta para cada cargo; VI a XL…	designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare en su caso la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los integrantes de la terna propuesta para cada cargo;

CUARTO. Que en términos torales, la iniciativa propone que, a fin de que la autoridad municipal realice acciones para garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictuosos y orientación ciudadana que proporciona la corporación de policía y los comités de protección civil al conjunto de la comunidad, y eliminar la corrupción e intromisión del crimen organizado a los órganos de poder político, es que la iniciativa propone el cabildo decida al responsable de la seguridad de municipio, y no sólo el Presidente Municipal, para elegir al mejor perfil de quien deba realizar una función "tan importante y delicada".

Como bien lo señala el promovente, una de las principales atribuciones del municipio es la de prestar el servicio de seguridad pública, a efecto de procurar que el desarrollo de la vida comunitaria transcurra dentro de los cauces del Estado de Derecho. La autoridad municipal debe organizar y proveer de medios a las dependencias que tienen a su cargo las funciones de policía, seguridad, vialidad y asistencia a la población en situaciones de emergencia.

Dentro del ámbito municipal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera a la seguridad pública como un servicio a cargo del municipio, el cual deberá ejercerse con el concurso del Estado, en términos del artículo 21 Constitucional que establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en sus respectivas competencias. En este sentido, el ayuntamiento deberá regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes federales y estatales, y los reglamentos vigentes en la materia dentro del municipio. Asimismo, y con base en el último párrafo de la fracción III del artículo 115 Constitucional, los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de dicho servicio, situación que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, antes citado.

En ese orden de ideas, conforme a la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, señala el Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del ayuntamiento, y tiene diversas facultades y obligaciones, dentro de las que encuentra la seguridad pública, cuando dispone:

"XXXVII. En materia de seguridad pública ejercer las facultades que le confieren la Ley de Seguridad Pública del Estado, las que le correspondan en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las

que le confiera la Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los convenios que en materia de seguridad pública celebre el Ayuntamiento;"

Así, el Presidente Municipal, como ejecutor de las determinaciones del ayuntamiento, es quien deberá encargarse de que los objetivos de la seguridad pública municipal y las atribuciones del ayuntamiento en dicha materia sean cumplidos. Es el Presidente Municipal quien nombra a los titulares de los órganos encargados de la seguridad pública municipal, y quien dispone de éstos para asegurar el pleno disfrute de las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública.

En apego a la norma constitucional, federal y local, así como las que le confiera la Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los convenios que en materia de seguridad pública celebre el ayuntamiento, para los efectos de la seguridad pública, los ayuntamientos y presidentes municipales ejercerán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuentan con las facultades que determine la ley, entre las que se encuentran la policía preventiva municipal, que está al mando del Presidente Municipal en los términos que establezca el reglamento respectivo, y las normas multicitadas; rigiendo su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Luego entonces, si el órgano responsable de la seguridad pública municipal es la Dirección del mismo nombre, que depende del ayuntamiento y, específicamente se encuentra bajo las órdenes del Presidente Municipal, se considera que modificar la forma en cómo se nombra y designa al Director no resulta procedente por su causa, y esto es así, porque contrario a lo que sostiene el promovente, los procedimientos de designación colegiada, *per se,* no dotan a los insaculados de un perfil más adecuado para el ejercicio del cargo. Aunado a ello, se considera que incluir al Cabildo en el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal, a propuesta que presente el Presidente Municipal, dota de un desgaste político, no deseable, a un cargo de naturaleza eminentemente ejecutiva, y de tal trascendencia e importancia. Por último, debe estimarse improcedente porque el Presidente Municipal, como ejecutor de las determinaciones del ayuntamiento, es quien se encarga de que los objetivos de la seguridad pública municipal y las atribuciones del ayuntamiento en dicha materia sean cumplidos, mismos que se desprenden de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para lo cual es éste mismo quien debe seguir siendo el que nombre a los titulares de los órganos encargados de la seguridad pública municipal, para asegurar el pleno disfrute de las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública; por tener sustento constitucional, legal y estructural-administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 60, 61 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XV, y XVIII, 113, 115, 130, 131 fracción I, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el considerando **CUARTO** de este instrumento, se desecha por improcedente la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 70 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez. **SE ORDENA EL ARCHIVO DEL ASUNTO, COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Nombre	**Firma**
Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat Presidente	
Diputado José Belmárez Herrera Vicepresidente	
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez Secretario	
Diputado Fernando Chávez Méndez Vocal	
Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	
Diputada Xitlálic Sánchez Servin Vocal	

Firmas del Dictamen en donde resultó improcedente, la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 70 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

Nombre	**Firma**
Diputado Manuel Barrera Guillén Presidente	
Diputado Héctor Mendizábal Pérez Vicepresidente	
Diputado Sergio Enrique Desfassiux Cabello Secretario	
Diputada Martha Orta Rodriguez Vocal	

Firmas del Dictamen en donde resultó improcedente, la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 70 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S

A las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 24 de marzo de 2015, la iniciativa que propone modificar los artículos, 19, 31, 70, 75, 79, 84, 86, 97, 98, 108, 108 Bis, 108 Ter, 121, y 163, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por la titular de la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios.

Que la promovente presenta en su exposición de motivos los argumentos siguientes:

"La aplicación de instrumentos de Nueva Gerencia Pública o Nueva Gestión Pública en los gobiernos municipales, impulsa la adopción y adaptación de esquemas gerenciales y herramientas novedosas; con el propósito de que al implementar estos, aporten una mayor eficiencia, eficacia y legitimidad en la acción pública local.

Herramientas como los sistemas de gestión de calidad, planeación estratégica, calidad total, transparencia, rendición de cuentas, benchmarking, entre otros. Apuntan a generar una mayor fortaleza en la función administrativa de la administración pública local.

Esta figura tiene una antigüedad considerable en su aplicación en otros países. En el caso de México, aún no ha operado sistemáticamente. Sin embargo, en los casos que se presenta este modelo, asegura la despolitización de las decisiones técnico-administrativas. Además, de permitir que la operación de la administración municipal cuente con un especialista que coordine el trabajo en este espacio público y que impulse proyectos de continuidad, acciones y decisiones gubernamentales permitiendo que la gestión pública municipal, alcance mayor efectividad en su funcionamiento.

Además, permite establecer una mayor vinculación con: a) el Presidente Municipal, quién se dedicaría a atender la función política, acciones de gestión y representación social, validando únicamente decisiones técnico-administrativas; b) la eficiencia en el manejo de recursos públicos, y; c) la ciudadanía, a través de una atención focalizada a las demandas más sensibles.

ANTECEDENTES DE LA FIGURA DEL ADMINISTRADOR MUNICIPAL.

En Norteamérica.

Los antecedentes más antiguos de la figura del Administrador Municipal -de acuerdo a las diversas variantes en su denominación- los encontramos en los años de: 1904, en el pueblo de Ukiah, California, con el nombre de: Jefe Ejecutivo (Chief Executive Officer)·

En 1908 en la ciudad de Staunton, Virginia, se adopta la figura, bajo el esquema de Gerente General (General Manager). En 1912 en la ciudad de Sumter, Carolina del Sur, en los Estados Unidos de Norteamérica, donde se designó por primera vez un Director Municipal, dejando a su cargo toda la administración del Municipio· En este caso, se realizó la adopción de la figura, mediante la aprobación en referéndum de la nueva Carta de la Ciudad; la forma de gobierno Concejo-Gerente, que incluye la figura del Gerente de la Ciudad (City Manager)· Al año siguiente, la ciudad de Westmount, Quebec en Canadá, introduce la figura de Gerente de la Ciudad, en su estructura organizacional.

En 1913, en la Carta Municipal en Dayton, Ohio, se estableció la incorporación de un Director Municipal al frente de toda la administración. Esto como consecuencia de que el gobierno provisional de la ciudad de Dayton, se integró por personas provenientes del sector empresarial e industrial, imprimiéndole criterios empresariales a la dirección del gobierno e incorporando la figura del Administrador Municipal, similar a la figura que en la gestión privada se denomina Gerente General· Está figura comenzó a operar el 1 de enero de 1914·

A principios del siglo XX, en Estados Unidos de Norteamérica se impulsó la figura del "Gerente de la Ciudad", dando lugar a la forma de gobierno Concejo-Gerente, su implementación pretendió impulsar una representación técnica, cuyo objetivo fuera procurar altos índices de eficiencia en la operatividad del gobierno.

En Europa.

Los antecedentes se citan a continuación, de acuerdo a los años de aparición de la figura del Administrador Municipal.

España.
En Europa, es muy habitual que el sistema de gobierno local, considere la figura del Administrador Municipal, concibiéndolo como "el sistema gerencial o el sistema de gerentes".

En particular en España, la aparición del puesto de gerente en la administración local, proviene del Estatuto Municipal, aprobado en la Dictadura de Primo de Rivera en el año de 1924, predominando la necesidad de operar el gobierno municipal por comisión o por Gerente·

El Gerente en el gobierno municipal, "…será designado libremente por el Ayuntamiento (formado por Concejales electos de representación corporativa) y asumirá plenos poderes en la gestión de los servicios de interés comunal, manteniendo la Corporación, un Alcalde-Presidente, al mero efecto de dirigir las sesiones municipales. Los requisitos para implantar esta figura, eran que el municipio tuviera más de 50 mil habitantes, o cuyo presupuesto de gastos excediera de las 50 pesetas anuales por habitante".

En el año de 1991 en Barcelona, España, se modificó el modelo gerencial, permitiendo la existencia de varios gerentes de acuerdo a la distribución y funciones del Municipio, el nombre que recibió el gerente de gerentes fue "Gerente de Servicios Generales", una figura encargada de impulsar y coordinar a los demás gerentes, en el marco de un Comité Ejecutivo·

Inglaterra.
En este país en el año 1967, de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión de Maud, muchos de los Concejos Locales nombran a un "Director Ejecutivo" como reemplazo del puesto de Secretario del Ayuntamiento·

Como consecuencia de la reorganización del gobierno local en el año 1974, el informe de la Comisión Bains, sobre la gestión y estructura de los gobiernos locales, "recomendó: la emisión de nombramientos gerenciales específicos bajo un equipo de gestión liderado por un Director Ejecutivo. Al mismo tiempo, la legislación de 1972 fortaleció a los Concejos Municipales al mantener la figura de Secretario del Ayuntamiento, independientemente del Director Ejecutivo. Bajo la legislación de 1972, los Concejos Locales se fortalecieron, manteniendo la figura de Secretario"·

A partir de la década de los 70, ha aumentado la importancia de los Concejos Municipales, por lo que muchos Municipios, cuentan con el presupuesto necesario para emplear personal especializado en las labores administrativas de los Ayuntamientos, derivado de las discrepancias sobre los nombres de Secretario del Concejo, Administrador del Ayuntamiento y Director Ejecutivo, en 2011 la Society Local Council Clerks (SLCC), encuestó a sus miembros sobre el tema, a lo que el 51% de ellos, mencionó necesitar un cambio en el nombre de la figura a Administrador del Ayuntamiento o Administrador Municipal·

A raíz de la Reforma del año 1972, la figura del gerente, se denominó "Chief Executive Officer", teniendo la responsabilidad como Jefe de la Administración Municipal. Entre sus principales funciones, identificamos las siguientes: "ser el principal asesor del Consejo y del "Leader" del Consejo". Así como el establecimiento de un equipo de gestión, dirigido por el gerente, que al mismo tiempo actúa de equipo asesor de la Comisión principal, de entre las que se divide el Consejo, y que asume la formulación de la política general, así como la resolución de asuntos concretos, ya que tanto a las Comisiones, como al Gerente, y a los Directores ejecutivos, el Consejo les delega la mayoría de sus competencias".

En América Latina.

Cuba.
En el caso de América Latina, se encuentran discrepancias sobre las fechas exactas de la incorporación de la figura del Administrador Municipal en los gobiernos locales.

El primer antecedente en América Latina, aparece en el año de 1940 en Cuba, con la inclusión al sistema de gobierno municipal de un Administrador Municipal, con la reforma al Artículo 225 Constitucional, en la cual se contemplaba un "Gerente Social" siendo: "…un técnico o persona de reconocida capacidad en asuntos municipales que actuará como Jefe de Administración Municipal, con facultades para nombrar y remover funcionarios y empleados del Municipio. El cargo, se proveerá por el Ayuntamiento, por término de seis años, mediante concurso o posición, ante tribunal…". Actualmente los principios rectores del Gerente Social, siguen vigentes en los gobiernos locales cubanos.

Chile.
En el año de 1992 en Chile, se incorporó la figura del Administrador Municipal como resultado de las reformas a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM 19,130), donde se dictaron los criterios básicos para ostentar el cargo, siendo uno de los más importantes: no pertenecer a la plantilla laboral del gobierno municipal, en cargos permanentes o de confianza, ya que el administrador será dependiente directo del Alcalde en turno. "El administrador tiene responsabilidades en cuanto a la administración general de la municipalidad, aunque los intereses son conservados por el Alcalde".

En 1996, las modificaciones a la LOCM 18.695, en su Artículo 26, fortalecieron la figura del Administrador Municipal, situándolo como colaborador directo del Alcalde, con la aprobación mayoritaria de los miembros del Concejo Local, motivo por el cual a finales de la primera década del siglo XXI, más del 50% de los 11 Municipios chilenos como: Punta Arenas y Puerto Montt, cuentan con un Administrador Municipal.

Argentina.
En Córdova, Argentina, la facultad de designar un Administrador Municipal está en el Título II, Sección Segunda, Capítulo I, Art. 56 de la Ley Orgánica Municipal (LOM 8.120), siendo la única mención de esta nueva figura de la administración municipal. A pesar de encontrarse en el marco legal municipal y de las experiencias de éxito en otros países, Argentina no cuenta con ningún Municipio o Ciudad en la que opere dicha figura.

México.
El Administrador Municipal en México, tuvo lugar en la primera década del siglo XXI, existiendo antecedentes en los Estados, que se describe a continuación.

Tijuana, Baja California Norte.
La figura del Administrador Municipal se implementó en los años 2002 al 2004, impulsada por el Presidente Municipal, José de Jesús González Reyes, a partir de que el Municipio de Tijuana aprobó el Reglamento de la Administración Pública, en el Artículo 13, Fracción VII, atribuía el nombramiento del Administrador Municipal al Presidente Municipal.

Una de las debilidades de la implementación de la figura del Administrador Municipal, de acuerdo a la Asociación Internacional de Administración de Ciudades (ICMA), fue no poder conformar un equipo de trabajo sólido, ya que

los nombramientos de cargos estratégicos en la administración, privilegiaron las relaciones políticas, sobre los perfiles y capacidades de los aspirantes al puesto. Al concluir la administración 2002-2004, la figura de administrador municipal, fue eliminada por el Alcalde saliente, sin razón aparente.

Durante el trienio 2005-2007, a pesar de seguir vigente el Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, la figura del Administrador Municipal dejó de existir, ya que según comentó el entonces Presidente Municipal de Tijuana, Jorge Hank Rhon "el cargo no es útil para el modelo de gobierno municipal en nuestro país, debido a que es una responsabilidad de tres personas que no se puede evadir" (Periódico El Mexicano, 27/11/04).

A pesar de lo sucedido, en la administración 2007-2010, se reinstaló la figura del Administrador Municipal, como un ente independiente, encargado de la operación y administración del gobierno, de acuerdo al Artículo 6, Fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana: "La administración pública centralizada se integrará por las siguientes dependencias: II. Administrador del Municipio. Mientras el Artículo 44, menciona: El Administrador del Municipio es el encargado de planear, coordinar, realizar el seguimiento y evaluar la ejecución de las funciones de los planes, programas y proyectos a cargo de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada".

De acuerdo a la revisión realizada por ICMA, el Administrador Municipal, volvió a enfrentarse a diversos cambios en el periodo 2010-2013, convirtiendo la figura en "Coordinador de Gabinete", quien acorde al Reglamento de la Administración Pública en su Artículo 29, se ubicaba como Secretario Técnico del Gabinete General y, el Artículo 14 del Reglamento Interno de la Presidencia Municipal, se le conoce como "área técnica de asistencia del Presidente Municipal".

Delegaciones en el Distrito Federal.

En la Delegación Miguel Hidalgo, a pesar de no ser un Municipio, a finales del periodo 2000-2003 Arne Aus den Ruthen Haag, Jefe Delegacional propuso crear en la estructura organizacional el "Administrador o Gerente Delegacional". El programa de trabajo del Administrador o Gerente Delegacional, se pensó con una permanencia de cuatro años, teniendo un nivel de Director General, con autoridad superior de facto, situado entre el Jefe Delegacional y el Director General, por lo que era necesario modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Su principal función sería planear, coordinar, dar seguimiento y evaluar las funciones, planes y programas de la delegación.

En el trienio 2003-2006, bajo el mandato del Jefe Delegacional José Fernando Aboitis Saro, se retomó la propuesta planteada anteriormente, y se creó el cargo de Director General de Gerencia Delegacional, ubicado legalmente en el mismo nivel jerárquico de los Directores Generales. Con el objetivo mencionado anteriormente, y sumándole la actividad de realizar el seguimiento y evaluar las funciones, planes y programas de la Delegación, así como coordinar el trabajo de las áreas operativas que en ese entonces existieron, asegurando la calidad de los servicios que estas áreas proporcionan a los ciudadanos dentro de la capacidad de los recursos de la Delegación, evaluándolas mediante indicadores concretos.

El "Gerente Delegacional", se apoyó en tres direcciones: Transparencia y Regulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos Delegacionales y Gestión Delegacional. A pesar de los esfuerzos realizados para mantener la figura del "Gerente Delegacional", en el gobierno 2006-2009, el cargo dejó de operar.

Coahuila.

En el Estado de Coahuila, se han realizado foros y debates para revisar la factibilidad de cambiar el sistema cabildo-administrador en sus Municipios. Como consecuencia de la estrecha colaboración que tuvieron en diversos rubros los Municipios con condados y ciudades de Texas en Estados Unidos. En el año 2005, el candidato a la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, propuso en su campaña la implementación del sistema.

Texcoco, Estado de México.

En el Municipio de Texcoco, Estado de México, durante el periodo 2006-2009, se creó la figura administrativa del "Gerente Municipal", propuesta por el entonces Alcalde, Costanzo de la Vega Membrillo, en la primera sesión ordinaria de Cabildo durante el mes de septiembre de 2006, la cual fue aprobada por los Regidores.

Las modificaciones del Bando de Policía y Gobierno, en su Artículo 56 mencionan: "La Gerencia Municipal tendrá un titular denominado Gerente Municipal, quien será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal". El cargo fue ostentado por la Lic. Juana Amaya Córdova, luego por el C. Eliseo Edmundo Rosales López y posteriormente por el C. Carlos Hernández Mata. La continuidad en el cargo siguió fraccionándose, ya que en el gobierno 2009-2012, el cargo fue ocupado inicialmente por Ricardo Cruz Rodríguez y posteriormente por Francisco del Villar Villalón.

***Distrito Federal*.**
A partir del año 2008, en el Distrito Federal se promueve la modalidad de la figura del Administrador Municipal, la cual se concreta en el periodo 2013 a partir del Decreto expedido por el Ejecutivo Local, se crea como un órgano desconcentrado denominado Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México.

Esta Agencia de acuerdo a lo que establece el Decreto, "es un órgano de apoyo a las actividades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de garantizar la coordinación y colaboración eficiente entre las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la administración pública del Distrito Federal, que tenga a su cargo el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones en materia de servicios públicos urbanos, la movilidad y la funcionalidad de la vía pública, así como el uso y/o aprovechamiento del subsuelo y/o el espacio aéreo".

***Oaxaca, Oaxaca*.**
En el Estado de Oaxaca, de acuerdo a la Ley Municipal en su Artículo 87, el Administrador Municipal, fungirá únicamente en caso de remoción del Presidente Municipal, lo que erradica la posibilidad de trabajar simultáneamente, coadyuvando y cooperando con las acciones emprendidas por el Presidente Municipal y el Ayuntamiento. Sin embargo la Ley del Municipio de Oaxaca, se reformó en noviembre de 2010, eliminando la figura del Administrador Municipal.

***Navolato, Sinaloa*.**
En el año 2014 en el Municipio de Navolato, Sinaloa el Presidente Municipal, Lic. Miguel Enrique Calderón Quevedo en colaboración con el Consejo para el Desarrollo de Sinaloa (CODESIN), impulsó la figura del Administrador Municipal.

En declaraciones a los medios de comunicación, el CODESIN afirma que cuenta con el primer Administrador Municipal en el Estado de Sinaloa, hoy en día en México. "El 27 de febrero de 2014 por votación unánime en sesión de Cabildo el H. Ayuntamiento de Navolato, tomó protesta ante el Presidente Municipal, el grupo de regidores y funcionarios municipales el M.C. Carlos Acosta Casados, como el primer Administrador Municipal en el Estado. Y a partir de octubre del 2014 ocupa el cargo el Mtro. Luis E. Castro Castro". La figura opera con el propósito de darle un mayor enfoque a la administración de los servicios, ejercicio y planeación eficiente del Municipio, dejando al Alcalde, la gestión estratégica, concertación social y toma de decisiones.

Una vez revisados los antecedentes de la figura del Administrador Municipal, podemos conocer su antigüedad y los esfuerzos que se han realizado por implementarla. Aunque los resultados han sido diferenciados.

En el caso de Inglaterra, Norteamérica y algunas experiencias de América Latina han sido referencia para replicar el ejercicio de la implementación de la figura del Administrador Municipal. En el caso de México, pese a que identificamos experiencias exitosas que han operado y que han tenido que realizar reformas al marco legal estatal para poder implementar la figura del Administrador Municipal, a la fecha no han permanecido. Se puede concluir que en México, los intentos de implementación de la figura no han tenido una duración en el tiempo.

Por otra el desarrollo legislativo e histórico que ha tenido el Artículo 115 Constitucional, dedicado al Municipio libre, es revelador de que esta figura es, en el Estado mexicano, la piedra angular sobre la cual se construye la sociedad nacional, en tanto es la primera organización estatal en entrar en contacto con el núcleo social. Pero, ha sido muy largo el camino que el Municipio ha tenido que recorrer para hacer realidad su "libertad", que fue incluso bandera emblemática de las luchas revolucionarias. No obstante su elevación a rango constitucional en 1917, fueron muchas las limitaciones y el cercenamiento que la propia Constitución impuso al Municipio, obligándolo o sometiéndolo a la voluntad del Ejecutivo Estatal o del Legislativo también Estatal o, en el mejor de los casos, rodeándole de un contexto jurídico vulnerable. En esa evolución, se pueden identificar tres momentos determinantes en el avance del Municipio libre, partiendo de la importante consagración constitucional que en mil novecientos diecisiete se dio de esta figura:

a) La reforma municipal de 1983;

b) La reforma judicial de 1994, y;

c) La reforma de 1999, conforme a la cual se avanzó en pro de la consolidación de la autonomía municipal y de su fortalecimiento, particularmente frente a las injerencias de los gobiernos estatales.

Los principales puntos de la reforma del 23 de diciembre de 1999 al Artículo 115 de la Constitución Federal pueden sintetizarse de la siguiente forma:

a) "El reconocimiento expreso del Municipio como ámbito de gobierno que se realizó en la fracción I, al sustituir el término "administrado" por "gobernado".

b) El fortalecimiento de su facultad reglamentaria en los temas referidos en la fracción II, además de la limitación del contenido de las leyes estatales sobre cuestiones municipales.

c) El reconocimiento de competencias exclusivas en materia de servicios y funciones públicas en la fracción III, sustituyéndose el concurso del Estado en dicha competencia por la posibilidad de celebrar convenios para la asunción de una función o servicio público por parte del Estado, siempre y cuando medie solicitud del Ayuntamiento, así como el incremento del catálogo de funciones y servicios, además de la posibilidad de coordinación intermunicipal para estos temas, existiendo incluso posibilidad de asociación entre Municipios de diversos Estados.

d) Facultad de iniciativa en lo referente a tributos relacionados con la propiedad inmobiliaria en la fracción IV, limitando los supuestos de exención determinados constitucionalmente respecto de las contribuciones municipales.

e) En lo concerniente al catálogo de facultades que en el sistema constitucional de concurrencia regula la Fracción V del Artículo 115, además de las facultades con las que ya gozaban en materia de aprobación y administración de los planes de desarrollo urbano, se adicionó la de participar en la formulación de planes de desarrollo regional, así como la obligación de la Federación y del Estado de asegurar la participación de los Municipios en esta; autorizar el uso del suelo, adicionalmente a las facultades de control y vigilancia que ya tenía; participar en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de zonas de reservas ecológicas, además de sus facultades de creación y administración de estas; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquéllos afecten su ámbito territorial, celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

f) La transmisión del mando de la policía preventiva municipal del Gobernador al Presidente Municipal, quien sólo acatará las órdenes del primero en los casos que aquel juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, así como la habilitación al reglamento municipal en esta materia en la Fracción VII. La relación anterior pone de manifiesto que la reforma aumentó de forma significativa las atribuciones de los Municipios y consolidó su ámbito de gobierno" [34].

En consecuencia, el carácter de órgano de gobierno del Ayuntamiento está relacionado con la facultad reglamentaria que se le otorgó desde 1983, la cual es inherente a todo poder de mando, así como con la existencia de un ámbito de atribuciones municipales exclusivas susceptibles de ser salvaguardadas a través de un medio de control constitucional, lo cual, como ha sostenido la Suprema Corte, es singular y característico de las relaciones entre distintos niveles de gobierno.

La conceptualización del Municipio como órgano de gobierno, conlleva además el reconocimiento de una potestad de auto-organización, por virtud de la cual, si bien el Estado regula un cúmulo de facultades esenciales del Municipio, quedan para el Ayuntamiento potestades adicionales que le permiten definir la estructura de sus propios órganos de administración, sin contradecir aquellas normas básicas o bases generales que expida la legislatura 43. Lo anterior queda confirmado tan pronto se concatena este concepto explícito del Municipio como "órgano de gobierno" con el contenido que la reforma otorgó a la facultad reglamentaria municipal, lo cual le permitiría a cualquiera de los 58 Municipios del Estado introducir la figura del Administrador Municipal, por medio de sus cabildos, sin que ese sea el objetivo final del presente análisis.

Así, podemos señalar que, al establecer el órgano reformador que "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir las legislaturas de los Estados…" su intención es establecer una delimitación competencial según la cual la ley estatal tiene un contenido especificado en cinco incisos y el Municipio puede dictar "bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal", en aquello orientado a atender a sus necesidades particulares.

El propósito del órgano reformador, en otras palabras, es que el ámbito municipal y el ámbito estatal no se contrapongan, sino que guarden una relación de concordancia y complementariedad, dado que el Municipio forma parte de la Entidad Federativa. Por ello, conforme al Artículo 115, la ley estatal sólo establece bases generales y los Municipios deben atenderlas, pero pueden regular ya en lo particular las demás cuestiones que requieran para su eficaz organización y gobierno.

La nueva categoría de reglamentos a que se ha venido haciendo referencia, son de fuente constitucional y tienen un contenido material propio que no puede contradecir el de las leyes en materia municipal a que se refiere la Fracción II del Artículo 115 Constitucional, que fija ciertos lineamientos o bases generales, pero sí puede contener disposiciones que permitan a cada Municipio adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida municipal, su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, atendiendo a sus características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, urbanísticas, entre otras.

Siendo deseable dentro de ese orden de ideas, que la figura del Administrador Municipal, quede integrado en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para que en consecuencia, se establezca la obligatoriedad de esta figura en los Municipios del Estado, pretendiendo además que el Administrador Municipal, dure en su encargo el periodo de la administración municipal, pudiendo ser ratificado por otro(s) trienio(s), en discordancia con la elección del cargo político, con el objeto o fin de que ésta figura se desligue del vaivén electoral y éste lo menos contaminada posible del quehacer político, dedicándose en consecuencia al manejo técnico del ayuntamiento. Entendiendo la reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, como un equilibrio competencial en el que no prevalezca la regla de que un nivel de autoridad tiene facultades mayores o de mayor importancia que el otro, sino un esquema en el que cada uno tenga las que constitucionalmente le corresponden (si se trata de autoridades/electas reforma constitucional y si se trata de funcionarios/designados reforma a la Ley Orgánica): al Estado le corresponde sentar las bases generales a fin de que exista similitud en los aspectos fundamentales en los Municipios del Estado potosino y al Municipio le corresponde dictar sus normas específicas, sin contradecir esas bases generales, dentro de su jurisdicción".

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que las comisiones de Puntos Constitucionales; y Gobernación son de dictamen legislativo permanente, por lo que resultan competentes para emitir el presente, de conformidad con los artículos, 98 fracción XI y XV, y 109 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. Que en la iniciativa que se analiza el promovente manifiesta que esta es formulada en términos de los artículos, 130, 131, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

No obstante, al verificar lo establecido en dichos dispositivos se advierte que la presente no cumple con los requisitos de ley establecidos en la norma que se señala, toda vez, que quien tiene derecho de iniciar leyes se encuentra establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra, dice:

"*ARTICULO 130. El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado*".

Analizada que es la propuesta, se advierte que la misma no cumple con los requisitos que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; por lo que las dictaminadoras deciden no entrar al fondo de la propuesta planteada la C. Magdalena Vega Escobedo, por las razones que se presentan se considera desechar por improcedente la iniciativa que presenta.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones que suscriben, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 60, 61, 64, y 137, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones X, y XV, 108, 113, 130, 131 fracción I, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61 y 62, 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Por las razones expuestas de este instrumento, se desecha por improcedente la iniciativa con proyecto de decreto que propone modificar los artículos, 19, 31, 70, 75, 79, 84, 86, 97, 98, 108, 108 Bis, 108 Ter, 121, y 163, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. **Notifíquese personalmente, y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.**

DADO EN LA SALA "LIC. MANUEL GÓMEZ MORIN", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Nombre	Firma
Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat Presidente	
Diputado José Belmárez Herrera Vicepresidente	
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez Secretario	
Diputado Fernando Chávez Méndez Vocal	
Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	
Diputada Xitlálic Sánchez Servin Vocal	

Firmas del Dictamen que desecha por improcedente la iniciativa con proyecto de decreto que propone modificar los artículos, 19, 31, 70, 75, 79, 84, 86, 97, 98, 108, 108 Bis, 108 Ter, 121, y 163, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Nombre	Firma
Diputado Oscar Bautista Villegas Presidente	
Diputado Oscar Carlos Vera Fábregat Vicepresidente	

Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas Secretaria	
Diputado Roberto Alejandro Segovia Hernández Vocal	
Diputada María Rebeca Terán Guevara Vocal	
Diputada Xitlálic Sánchez Servín Vocal	
Diputado Jesús Cardona Mireles Vocal	

Firmas del Dictamen que desecha por improcedente la iniciativa con proyecto de decreto que propone modificar los artículos, 19, 31, 70, 75, 79, 84, 86, 97, 98, 108, 108 Bis, 108 Ter, 121, y 163, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Puntos de Acuerdo

C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTES.-

ESTHER ANGELICA MARTINEZ CARDENAS, Diputada integrante de esta H. Legislatura y miembro de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de la facultades que me concede la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 71, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí someto a la consideración de esta Honorable Soberanía: **Proposición con Punto de Acuerdo:**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1.- De acuerdo con estimaciones de Banco Mundial[i], México fue el quinto país receptor de remesas a nivel mundial, con un total de 24, 231 millones de dólares, que representan el 4.2% del total de remesas a nivel mundial, así como el 37.9% del total de remesas a nivel América Latina.

2.-. A nivel nacional, San Luis Potosí ocupó el décimo lugar en captación de remesas con un monto de 703 millones de dólares en 2013, de poco menos de 22 mil millones de dólares[ii]. Por lo que el tema migratorio de los connacionales representa un área de trabajo fundamental para las acciones de gobierno, de manera que se les apoye y proteja.

3.- Que el Gobierno Federal desde hace años ha emprendido un programa de apoyo a los migrantes mexicanos denominado “paisano”, pero que en esencia les orienta y ayuda en sus diversos trámites de carácter fiscal; de seguridad y consular.

4.- Que por razón de que por las fiestas de fin de año, ha iniciado el flujo de regreso de los migrantes tanto al Estado como a otros Estados de la República, pero que por la ubicación estratégica de San Luis Potosí, es factible que miles de ellos crucen por el territorio potosino, es necesario activar medidas de control de carácter preventivo, que desde la óptica pública de la esfera de competencia de las autoridades estatales y municipales, se inhiban actos de abuso y eventual corrupción contra estas personas.

5.- Por lo anterior, pido a esta Honorable asamblea, que tenga a bien adoptar un punto de acuerdo, que prevenga e inhiba abusos y actos de corrupción contra los migrantes durante su estancia y tránsito en territorio potosino, en los términos siguientes:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se gire oficio al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de instruya al personal de la Controlaría General del Estado, para que facilite a los migrantes durante su estancia y paso por el Estado de San Luis Potosí, la posibilidad de interponer quejas contra servidores públicos que hayan

realizado actos de abuso contra los migrantes, o bien hayan intentado hacerlo y que constituya un posible acto de corrupción, de manera que sea investigado y en su caso, sancionado.

SEGUNDO.- Se giren oficios a los Presidentes Municipales de las zonas de tránsito de los migrantes, para que instruyan al personal de los órganos internos de control y realicen las acciones pertinentes de prevención contra abuso de los migrantes, durante su estancia y tránsito por el territorio municipal, de forma que se inhiban situaciones de posible abuso y corrupción.

San Luis Potosí, S.L.P., a 7 de diciembre de 2015.

ATENTAMENTE

DIP. ESTHER ANGELICA MARTINEZ CARDENAS

[i] Sistematizadas y disponibles en el sitio de internet www.migracionyremesas.org
[ii] Con base en la fuente antes referida.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72,73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo **PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCION** a partir de los siguientes

ANTECEDENTES

La Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA) es un área dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), que tiene como objetivo el apoyo y comercialización agropecuaria en todo el país, ello a través de diversas estrategias que fomentan el diseño de estructuras que permitan a los productores y comparadores la adecuada negociación de sus productos.

En este sentido la labor que desempeña la Agencia es primordial para la adecuada comercialización de los productos agrícolas, ya que sin la existencia de la misma los productores se encontraban como ocurría anteriormente a su creación en estado de indefensión ante los intermediarios, quienes de muchas maneras jugaban con los precios de los productos básicos perjudicando a quienes con mucho esfuerzo trabajan día a día para sacar adelante a sus familias.

Razón por la que desde 1991 mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la federación se crea ASERCA con el objetivo primordial de beneficiar a los productores del campo, dando pauta a la apertura comercial y liberación de mercados.

JUSTIFICACIÓN

Pero las facultades del ASERCA son mucho más amplias de los pudiéramos imaginar en un primer momento ya que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento Interno de este organismo le corresponde lo siguientes:

I. Proponer, operar, desarrollar y evaluar estrategias, programas, esquemas y servicios de apoyos que, de manera estable y sostenible, procuren el correcto funcionamiento de los mercados Agroalimentarios;

II. Proponer, operar, desarrollar y evaluar estrategias, programas, esquemas y servicios de apoyos en materia Agroalimentaria, para los productores, procesadores y sus agentes comerciales nacionales, que impulsen el desarrollo de los mercados Agroalimentarios;

III. Proponer, operar, desarrollar y evaluar estrategias, programas, esquemas y servicios de apoyos que identifiquen oportunidades de comercialización de productos Agroalimentarios y de plantas de ornato, para incrementar su oferta hacia los mercados nacional e internacional;

IV. Orientar y difundir el uso de mecanismos de financiamiento y de administración de riesgos en los mercados Agroalimentarios nacional e internacional, entre los productores primarios y agentes comerciales que permitan proteger su ingreso;

V. Impulsar y difundir entre productores primarios y agentes comerciales, la certificación y uso de esquemas de calidad de productos Agroalimentarios y de plantas de ornato;

VI. Fomentar en los mercados Agroalimentarios nacional e internacional, el establecimiento y desarrollo de sistemas de información, de carácter público y privado, así como difundir dicha información en coordinación con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Establecer y operar los directorios de infraestructura básica comercial para el acopio, almacenaje y comercialización de productos Agroalimentarios, de inspección de calidades, monitoreo de existencias y de operadores;

VIII. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la integración y análisis de propuestas en materias de cooperación comercial internacional y Agroalimentaria, así como, en su caso, en su negociación;

IX. Canalizar, sujeto a la disponibilidad presupuestal, los apoyos que correspondan a la población objetivo de los programas, esquemas y servicios de apoyos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las disposiciones que regulan su operación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

X. Dictaminar las solicitudes de inscripción a los programas, esquemas y servicios de apoyos a la comercialización y desarrollo de mercados Agroalimentarios regionales y realizar visitas de verificación administrativa del cumplimiento de lo dispuesto en las reglas de operación, avisos y demás ordenamientos aplicables a los programas, esquemas y servicios de apoyos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Formular estudios y proyectos para promover la modernización y construcción de nueva infraestructura básica comercial, permanente y rentable que permita hacer más eficientes los procesos de acopio, almacenaje, transporte y comercialización de productos Agroalimentarios para el desarrollo de los mercados nacional e internacional;

XII. Identificar y promover el desarrollo de mercados en el extranjero para la exportación de productos Agroalimentarios y de plantas de ornato, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y los productores del sector correspondiente. Dicha promoción podrá realizarse a través de ferias, eventos y misiones comerciales que permitan contribuir a la expansión y competitividad de dichos productos;

XIII. Participar con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera en la captación, análisis y difusión de información para los procesos comerciales del sector Agroalimentario, y

XIV. Participar como mediador, a solicitud de productores y compradores de productos Agroalimentarios y de plantas de ornato, en las negociaciones que establezcan, así como promover la creación y funcionamiento de establecimientos autorizados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los que éstos puedan reunirse para concertar, suscribir, registrar y difundir las operaciones comerciales sobre dichos productos.

Como queda clara la trascendencia de la labor de este organismo es primordial para en campo a nivel nacional pero sobre todo en el campo potosino, donde es necesario un impulso mayor para alcanzar los estándares de producción idóneas tal como señala SAGARPA, en cuanto a superficie sembrada y superficie cosechada pues actualmente nos encontramos muy por debajo de los mismos.

CONCLUSIÓN

Sin embargo, actualmente la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, ha tenido diversos contratiempos en cuanto al apoyo que se brinda al campo, generando diversos pasivos con los productores, lo cual no solo perjudica a estos últimos sino también desestabiliza la gobernabilidad, ya que en diversos estados de la Republica se han presentado ya manifestaciones en torno a este incumplimiento.

Es por lo anterior que como parte de nuestra responsabilidad con la gente del campo potosino debemos hacer un llamado a la SAGARPA a efecto de que brinde los elementos tanto financieros como técnicos y administrativos para fortalecer las condiciones de operación del ASERCA y puedan cubrir satisfactoriamente los adeudos existentes para continuar así, con la labor de potenciar a la Secretaría como un organismo de excelencia, comprometida con el desarrollo, mejoramiento y modernización del campo, ello como una de las estrategias para abatir la pobreza y el rezago social, con lo cual además estaremos contribuyendo al cumplimiento de uno de los Objetivos de Desarrollo del milenio.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para que brinde el apoyo necesario para el fortalecimiento de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA) a efecto de que cuente con elementos tanto financieros, técnicos y administrativos para seguir llevando a cabo su labor en favor del campo potosino.

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 07 de Diciembre de 2015

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, diputado local de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea, PUNTO DE ACUERDO por el que se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, para que a través del Secretario de Comunicaciones y Transportes en el Estado y el Presidente de la Junta Estatal de Caminos implemente y ejecute las gestiones y acciones correspondientes para la rehabilitación y/o reparación de la Carretera 49 tramo San Luis Potosí-Zacatecas que abarca el Municipio de Mexquitic de Carmona, y las Comunidades, entre otras, **Cerro Prieto, La Playita, Pollitos, Agua Prieta, La Tapona, Temaxcalillo, Ejido Miguel Hidalgo, Morelos y La Presa.**, lo que sustento en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Mexquitic de Carmona es un Municipio de éste Estado de San Luis Potosí, que se encuentra localizado al oeste del mismo, aproximadamente a 22 kilómetros de la ciudad de San Luis Potosí, y cuenta con una extensión territorial de 882.36 km².

Según el II Conteo de Población y Vivienda de 2005, el municipio tiene 48,484 habitantes, de los cuales 22,834 son hombres y 25,650 son mujeres.

Para promover su desarrollo local y la calidad de vida de éstos habitantes resulta indispensable atender y dar seguimiento a su infraestructura vial, pues ello reviste una enorme importancia para que dicho Municipio se interconecte con otros puntos de producción y consumo.

Por este Municipio cruza el tramo carretero de la Carretera Federal 49 San Luis Potosí-Zacatecas, que requiere de manera evidente de trabajos de rehabilitación y/o reparación, pues abarca, entre otras comunidades, la de Cerro Prieto, La Playita, Pollitos, Agua Prieta, La Tapona, Temaxcalillo, Ejido Miguel Hidalgo, Morelos y La Presa.

El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2019 del Gobierno del Estado de San Luis Potosí señala entre sus objetivos, que *para paliar o evitar la situación del grado de deterioro físico de las redes carreteras y poner en riesgo las condiciones físicas de las mismas se ajustará la inversión pública y privada a los requerimientos que necesita la infraestructura actual, a fin de satisfacer por un lado las necesidades de construcción, ampliación y modernización, y por otro alcanzar la cobertura y accesibilidad necesarias para detonar el desarrollo económico que San Luis Potosí requiere.*

Señala también dicho Plan, que a raíz de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en 1994, la región Centro del País se ha transformado profundamente, convirtiéndose en un importante nudo de comunicaciones entre el Pacífico y el Golfo de México; y entre el Centro y Norte del País, y por ende, paso obligado del transporte terrestre a la frontera con los Estados Unidos de América. Esta región concentra más de la mitad de la población nacional y casi tres cuartas partes de su PIB.

El objetivo que persigue la presente proposición atiende a una justa exigencia ciudadana y por ello es menester que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Junta Estatal de Caminos, implemente y ejecute los trabajos de rehabilitación y/o reparación de la carretera 49, tramo San Luis Potosí-Zacatecas, del Municipio de Mexquitic de Carmona y comunidades adjuntas.

Es competente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado para conocer del asunto, según se advierte del contenido del artículo 36 BIS, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, que señala expresamente que le corresponde a dicha Secretaría “implementar y ejecutar las políticas de conectividad plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo”.

J U S T I F I C A C I Ó N

La infraestructura actual del tramo carretero a que se refiere el presente punto de acuerdo constituye en sí la justificación evidente de la presente proposición, lo cual se relaciona con los objetivos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo que expresamente disponen satisfacer las necesidades de construcción, ampliación y modernización de las redes carreteras del Estado, y alcanzar la cobertura y

accesibilidad necesarias para detonar el desarrollo económico que San Luis Potosí requiere.

C O N C L U S I O N E S

Quedando precisado el objetivo del Plan Estatal de Desarrollo, y contemplado dentro de los trabajos de construcción y modernización ahí previstos, el tramo carretero de la carretera federal 49 San Luis Potosí-Zacatecas, comprendido de Mexquitic de Carmona hacia otras comunidades, como son, entre otras, Cerro Prieto, La Playita, Pollitos, Agua Prieta, La Tapona, Temaxcalillo, Ejido Miguel Hidalgo, Morelos y La Presa, y toda vez que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es competente para tales efectos, es procedente que el Titular del Ejecutivo del Estado, a través de dicha Secretaría y la Junta Estatal de Caminos implementen y ejecuten las acciones pertinentes para los trabajos de rehabilitación y/o reparación respectivos de dicho tramo carretero.

PUNTOS ESPECÍFICOS DEL ACUERDO

En seguimiento a los antecedentes y razonamientos expuestos, la LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado y la Junta Estatal de Caminos, lleve a cabo las gestiones y acciones correspondientes a fin de implementar y ejecutar los trabajos de rehabilitación de la carretera 49, tramo San Luis Potosí-Zacatecas, del Municipio de Mexquitic de Carmona y comunidades adjuntas.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA